PROSPECTO DE INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS

EMISOR
PATRIMONIO AUTÓNOMO GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA 2010

VOCERO:
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
NIT. 860.531.315-3
Avenida 15 No. 100 – 43, Piso 4, Bogotá D.C.

ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL VOCERO DEL EMISOR

La sociedad tendrá por objeto exclusivo la celebración y realización de negocios fiduciarios y de confianza, actuar como representante legal de tenedores de bonos y los demás negocios que autoricen normas especiales

OFERTA DE LA EMISION Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS

CLASE DE VALOR:	Bonos Ordinarios.
LEY DE CIRCULACIÓN:	A la Orden.
VALOR NOMINAL:	Serie A: Cinco mil (5,000) UVR.
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:	Ver numeral 1.2.3, Capítulo I, Primera Parte, del presente prospecto.
NÚMERO DE VALORES:	Quinientos mil (500,000) Bonos Ordinarios.
NÚMERO DE SERIES:	Única
PLAZO DE VENCIMIENTO:	La Serie A cuenta con plazo de redención de diecinueve (19) años contados a partir de la Fecha de Emisión.
MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN:	Dos mil quinientos millones de UVR (2,500,000,000 UVR)
VALOR MÍNIMO DE INVERSIÓN:	Serie A: El valor mínimo a invertir será el equivalente a cincuenta mil UVR (50,000 UVR). No podrán realizarse operaciones, en mercado primario ni mercado secundario, por debajo de este límite.
TASA MÁXIMA DE INTERÉS:	Serie A: Hasta UVR + 8,00% E.A.
DERECHOS QUE INCORPORAN LOS VALORES:	Ver numeral 1.1.2, Capítulo I, Primera Parte, del presente prospecto.
DESTINATARIOS DE LA OFERTA:	Público inversionista en general, incluidos los fondos de pensiones y cesantías.
MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN:	Inscripción normal.
COMISIONES Y GASTOS CONEXOS PARA LOS SUSCRIPTORES:	Los inversionistas no tendrán que pagar comisiones ni otros gastos conexos para la suscripción de los valores.
BOLSA DE VALORES:	Los títulos estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
CALIFICACIÓN:	BRC Investor Services S.A. otorgó una calificación de Doble A Más (AA+). Ver numeral 1.2.11, Capítulo I, Primera Parte del presente prospecto.
PLAZO DE COLOCACIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA:	Ver numeral 2.1, Capítulo I, Primera Parte, del presente prospecto.
ADMINISTRACIÓN DE LA EMISIÓN:	La presente emisión será totalmente desmaterializada y administrada por DECEVAL. En consecuencia, los adquirientes de los títulos renuncian a la posibilidad de materializar los bonos emitidos.
REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS:	Helm Fiduciaria S.A.
FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO:	Alianza Fiduciaria S.A
VOCERO DEL EMISOR:	Alianza Fiduciaria S.A.
MERCADO AL QUE SE DIRIGEN LOS BONOS:	Mercado Principal

La información financiera incluida en el presente Prospecto de Información se encuentra actualizada al 30 de junio de 2010. A partir de esa fecha, dicha información se puede consultar en el Registro Nacional de Valores y Emisores y/o en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

A la fecha de publicación del presente prospecto, Alianza Fiduciaria S.A. cuenta con un Código de Buen Gobierno, el cual puede ser consultado en www.alianza.com.co.

ADVERTENCIA

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PROSPECTO DE INFORMACIÓN PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PUBLICA NO IMPLICAN CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

EL LISTADO DE VALORES EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., ACERCA DEL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR, NI IMPLICA UNA GARANTÍA SOBRE EL PAGO DEL VALOR.

Fideicomitente			
GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA			
Asesor	**Estructurador**	**Asesor Legal**	**Vocero y administrador del patrimonio autónomo**
KONFIGURA	CORREDORES ASOCIADOS Comisionista de Bolsa	GÓMEZ-PINZÓN ZULETA	Alianza Fiduciaria

Octubre de 2010

NOTIFICACIÓN

La información contenida en este prospecto ha sido preparada para asistir a posibles inversionistas interesados en realizar su propia evaluación de la presente Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios. No pretende contener toda la información que un posible comprador pueda requerir.

Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa, en adelante Corredores Asociados, por no estar dentro de la órbita de sus funciones, no ha auditado independientemente la información suministrada por Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista – Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura 2010, en adelante "Alianza Fiduciaria", que sirvió de base para la elaboración de este prospecto, por lo tanto, no tendrá responsabilidad alguna por cualquier afirmación o certificación (explícita o implícita) contenida en el mismo.

Ni Alianza Fiduciaria, ni Grupo Financiero de Infraestructura Ltda., como fideicomitente, en adelante el Fideicomitente, ni los asesores de aquella tendrán la obligación de rembolsar ni compensar a los potenciales inversionistas cualquier costo o gasto incurrido por éstos al evaluar el prospecto, o incurrido de otra manera con respecto a la transacción.

Alianza Fiduciaria y el Fideicomitente se reservan el derecho a su entera discreción y sin tener que dar explicación alguna, de revisar la programación o procedimientos relacionados con cualquier aspecto del trámite de autorización de la oferta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. En ningún evento se podrá entablar una demanda o reclamación de cualquier naturaleza contra Alianza Fiduciaria, el Fideicomitente o contra cualquiera de sus representantes, asesores o empleados como resultado de dicha decisión.

DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO

Este Prospecto contiene declaraciones enfocadas hacia el futuro del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista – Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura 2010 como emisor, las cuales están incluidas en varios apartes del mismo. Tales manifestaciones incluyen información referente a estimaciones o expectativas actuales del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista – Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura 2010, a la futura condición financiera y a sus resultados operacionales. Se les advierte a los potenciales inversionistas que tales declaraciones sobre el futuro no son una garantía del desempeño, riesgo o incertidumbre que se puedan presentar posteriormente, y que los resultados reales pueden variar sustancialmente con respecto a los enunciados sobre el futuro, debido a factores diversos.

APROBACIONES Y AUTORIZACIONES

El Comité Fiduciario, mediante Acta No. 1 del día 28 de septiembre de 2010, aprobó la presente emisión y colocación de Bonos Ordinarios y el Reglamento de Emisión y Colocación.

La inscripción de los Bonos Ordinarios en el Registro Nacional de Valores y Emisores y su respectiva oferta pública, fueron autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 2163 del 9 de noviembre de 2010.

Mediante comunicación de fecha 23 de agosto de 2010 enviada por la Superintendencia Financiera de Colombia la Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicada en ese Ministerio bajo el número 1-2010-052566 del 27 de agosto de 2010, se solicita concepto frente a la procedencia de concepto previo por parte del Ministerio respecto del licenciamiento de la oferta, dado que la emisión de bonos incluye en su estructura como activo subyacente un porcentaje del Sistema General de

Participaciones destinado a financiar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

En Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación del 10 de septiembre de 2010, radicada en la Superintendencia Financiera de Colombia el 13 de septiembre de 2010 y que forma parte del presente Prospecto de Información como Anexo en el numeral 11.9, ofrece las siguientes conclusiones:

1. "… este Grupo considera que la alternativa jurídica de realizar emisiones de Bonos mediante la constitución de patrimonios autónomos NO resulta jurídicamente viable para el caso de las entidades estatales, en razón a que no existe norma legal expresa que las autorice para celebrar un Contrato de Fiducia Mercantil por el cual se constituya un patrimonio autónomo con el propósito de emitir títulos en el mercado de valores. La anterior consideración, resulta relevante en el sentido que evidencia que el Prospecto de la referencia, no implica la colocación de un Bono de deuda pública por cuanto que las entidades estatales no se encuentran habilitadas legalmente para participar en la estructuración de una operación de las características descritas en dicho documento. Es por estos motivos, entre muchos otros, por cuales se deriva que la responsabilidad del pago del principal y los intereses que devengarán los Bonos se respaldan única y exclusivamente en el patrimonio del Emisor, por lo que se debe colegir que no se compromete la capacidad de endeudamiento ni se asumen obligaciones con cargo al presupuesto de ninguna entidad estatal."

2. "De otra parte, la emisión de Bonos Ordinarios por parte del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista con el fin de recibir recursos que luego se colocarán mediante la celebración de contratos de mutuo, constituye un acto ajeno a la relación contractual existente entre la Entidad Territorial y dicho patrimonio, en la medida en que está referido de manera exclusiva a una operación de apalancamiento que no celebra una entidad estatal y por tanto no puede considerarse como una operación de crédito público. En la misma línea, se resalta que los elementos que configuran la naturaleza jurídica de las operaciones de crédito público deberán analizarse al momento de su celebración, con el propósito de establecer en cada caso los requisitos que deberán satisfacer para llevarse a cabo, por lo que la celebración de un contrato de préstamos con los recursos de la Emisión no tiene la virtud de producir una mutación en la condición original de una operación de endeudamiento privado."

3. "Por los argumentos anteriormente expuestos, es dable concluir que la Emisión de Títulos Ordinarios por parte del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista "Grupo Financiero de Infraestructura 2010", no implica una operación de financiamiento que pretenda dotar a una entidad de recursos con plazo para su pago, ni tenga como propósito obtener beneficios en términos de mejoramiento de los niveles de apalancamiento, liquidez anticipada o saneamiento contable de una entidad pública, por lo que no se encuadra dentro de las operaciones de crédito público definidas en el Decreto 2681 e 1993 y las demás normas que regulan la materia y en esa medida, este concepto implica que la operación objeto de estudio No ha sido avalada ni aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

INFORMACIONES ESPECIALES

El Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista – Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura 2010 no tiene otras ofertas públicas o privadas de valores en trámite, en forma simultánea con esta.

Las personas autorizadas para dar información o declaraciones sobre el contenido del presente prospecto son:

VOCERO
NOMBRE: Gustavo Martínez García
CARGO: Vicepresidente de Negocios
COMPAÑÍA: Alianza Fiduciaria S.A.
DIRECCIÓN: Av. 15 No. 100 – 43, Piso 4
CIUDAD: Bogotá D.C.

ESTRUCTURADOR
NOMBRE: Carlos Alberto Londoño Tobón.
CARGO: Vicepresidente de Banca de Inversión.
COMPAÑÍA: Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa
DIRECCIÓN: Carrera 7 No.71 – 52, Torre B, Piso 16
CIUDAD: Bogotá D.C.

ASESOR Y FIDEICOMITENTE
NOMBRE: Andrés Flórez Villegas.
COMPAÑÍA: Grupo Financiero de Infraestructura Ltda.
DIRECCIÓN: Calle 86 No. 10 – 88, Oficina 501
CIUDAD: Bogotá D.C.

Aparte de la operación normal del negocio, no existen tasaciones, valoraciones o evaluaciones de activos o pasivos de Alianza Fiduciaria que se hayan tenido en cuenta para el reporte de información financiera de Alianza Fiduciaria.

Los asesores y los agentes colocadores de la presente emisión tienen un interés económico directo que depende del éxito de la colocación de los valores, de acuerdo con la oferta mercantil de colocación al mejor esfuerzo.

ADVERTENCIA

No existe ninguna autorización previa para participar en la oferta de los valores objeto del presente prospecto.

El prospecto no constituye una oferta ni una invitación por o a nombre del emisor, Alianza Fiduciaria, los asesores, y los agentes colocadores, a suscribir o comprar cualquiera de los valores sobre los que trata el mismo.

Las obligaciones que adquiere Alianza Fiduciaria son de medio y no de resultado.

Tabla de Contenido

PRIMERA PARTE - DE LOS VALORES 19

1 CAPITULO I - CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS, CONDICIONES Y REGLAS DE LA EMISION 19

1.1 INFORMACIÓN GENERAL 19
1.1.1 Clase de valor ofrecido 19
1.1.2 Derechos que incorporan los valores 19
1.1.3 Ley de circulación y negociación secundaria 19
1.1.4 Definición de las fechas de suscripción, expedición, emisión y vencimiento 19
1.1.5 Comisiones y gastos 20
1.1.6 Bolsa de valores donde estarán inscritos los valores 20
1.1.7 Objetivos económicos y financieros de la emisión 20
1.1.8 Medios a través de los cuales se dará a conocer la información de interés para los inversionistas 20
1.1.9 Régimen fiscal aplicable a los valores 20
1.1.10 Sociedad administradora de la emisión 20
1.1.11 Desmaterialización total de la emisión 22
1.1.12 Derechos de los tenedores de bonos 23
1.1.13 Obligaciones de los tenedores de los bonos 24
1.1.14 Representante legal de los tenedores de los bonos y sus obligaciones 24
1.1.15 Obligaciones del emisor y vocero del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista 25
1.1.16 Gobierno Corporativo 27
1.2 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS BONOS ORDINARIOS 27
1.2.1 Cantidad de valores ofrecidos 27
1.2.2 Valor nominal e inversión mínima 27
1.2.3 Precio de suscripción 27
1.2.4 Series de la emisión 28
1.2.5 Plazos de los bonos 28
1.2.6 Rendimiento de los bonos 28
1.2.7 Periodicidad y modalidad en el pago de los intereses 29
1.2.8 Amortización de capital 30
1.2.9 Lugar de pago de capital e intereses 30
1.2.10 Monto Mínimo de Colocación 31
1.2.11 Calificación otorgada a la emisión 31

2 CAPITULO II – CONDICIONES DE LA OFERTA Y DE LA COLOCACIÓN DE LOS BONOS ORDINARIOS 32

2.1 VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA, PLAZO DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES Y VIGENCIA DE LA OFERTA 32
2.2 DESTINATARIOS DE LA OFERTA 32
2.3 MEDIOS A TRAVES DE LOS CUALES SE FORMULARÁ LA OFERTA 32
2.4 REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN 32
2.4.1 Procedimientos del Sistema Electrónico de la Bolsa de Valores de Colombia 33
2.5 MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO 34

SEGUNDA PARTE – ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN 36

3 CAPITULO III – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 36

3.1 MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 36
3.2 DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 36

3.3 DESTINACIÓN DE LOS RECUSOS 37
3.4 GIRO Y PAGO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 37
3.4.1 Historia del cumplimiento en el pago 38
3.4.2 Estrategia de monitoreo, seguimiento y control al Sistema General de Participaciones 38
3.5 LEYES QUE REGULAN LA DISTRIBUCIÓN DEL SGP EN EL SECTOR DE APSB 41
3.6 MONTO DISPONIBLE DEL SGP PARA PRÉSTAMOS A ETS 42
3.7 REQUISITOS PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES 43
3.7.1 Capacidad de celebrar operaciones de crédito 43
3.7.2 Análisis de la capacidad de pago 43
3.7.3 Restricción para la celebración de operaciones de crédito público 44

4 CAPITULO IV – PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA Y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL 45

4.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 45
4.1.1 Reseña Histórica del Proyecto 45
4.1.2 Descripción General de la Operación 47
4.2 PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA 50
4.2.1 Objeto del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista 50
4.2.2 Duración del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista 50
4.2.3 Beneficiarios del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista 50
4.2.4 Activos o bienes transferidos al Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista 50
4.2.5 Valor de los activos conformantes del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista 50
4.2.6 Procesos pendientes contra los activos del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista 50
4.2.7 Políticas de inversión del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista 51
4.2.8 Relación de costos y gastos a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista 51
4.2.9 Órganos administrativos del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista 51
4.2.10 Garantías o seguridades que amparan los activos del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista y demás mecanismos de cobertura del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista 52
4.2.11 Forma de liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista y procedimiento en caso de terminación anticipada del contrato de fiducia 53
4.3 PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL 54
4.3.1 Objeto del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial 54
4.3.2 Duración del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial 54
4.3.3 Beneficiarios del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial 54
4.3.4 Activos o bienes transferidos al Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial 55
4.3.5 Valor de los activos conformantes del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial 55
4.3.6 Procesos pendientes contra los activos del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial 55
4.3.7 Políticas de inversión del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial 55
4.3.8 Relación de costos y gastos a cargo del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial 55
4.3.9 Órganos administrativos del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial 56
4.3.10 Garantías o seguridades que amparan los activos del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial y demás mecanismos de cobertura del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial 56
4.3.11 Forma de liquidación del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial y procedimiento en caso de terminación anticipada del Contrato de Fiducia 56
4.4 GRÁFICA DE LOS FLUJOS DE DINERO EN LA ESTRUCTURA 57

5 CAPITULO V – DE LOS PROYECTOS Y OTRAS CONSIDERACIONES 58

5.1 UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS 59
5.2 FAJARDOS S.A.S. 59
5.2.1 Principales funciones de Fajardos S.A.S. 59
5.3 VERIFICACIÓN DOCUMENTAL 59

TERCERA PARTE – INFORMACIÓN DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA 61

6 CAPITULO VI – INFORMACIÓN GENERAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. . 61

6.1 RAZÓN SOCIAL 61
6.2 NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO 61
6.3 DURACIÓN DE LA SOCIEDAD 61
6.4 CAUSALES DE DISOLUCIÓN 61
6.5 DOMICILIO PRINCIPAL 61
6.6 OBJETO SOCIAL PRINCIPAL 61
6.7 RESEÑA HISTÓRICA 62
6.8 COMPOSICIÓN ACCIONARIA 62
6.9 CALIFICACIÓN DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. 62

7 CAPITULO VII – ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. 64

7.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. 64
7.1.1 Organigrama 64
7.1.2 Miembros que conforman la Junta Directiva 64
7.1.3 Miembros de la junta directiva que desempeñan algún cargo adicional en la entidad o en cualquiera de las vinculadas 64
7.1.4 Funcionarios que conforman el personal directivo 64
7.1.5 Personas que ejercen la Revisoría Fiscal sobre la entidad 65
7.1.6 Participación accionaria en el emisor de miembros de junta y directivos al 31 de marzo de 2009 66
7.2 CONVENIO O PROGRAMA PARA OTORGAR PARTICIPACIÓN A LOS EMPLEADOS 66
7.3 SITUACIÓN DE SUBORDINACIÓN 66
7.4 SOCIEDADES EN LAS CUALES PARTICIPA EL EMISOR 66
7.5 RELACIONES LABORALES 66
7.5.1 Relaciones laborales 66
7.5.2 Número total de empleados 66
7.5.3 Descripción de cualquier interrupción total o parcial de las actividades del emisor en los últimos tres años originado en diferencias en las relaciones laborales. 66

8 CAPITULO VIII - ESTADOS FINANCIEROS DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. . 67

8.1 INDICADORES FINANCIEROS 67
8.2 INFORMACIÓN FINANCIERA A JUNIO DE 2010 Y 2009 68
8.3 INFORMACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE DE 2009 Y 2008 70
8.3.1 Informe del Revisor Fiscal Estados Financieros 2009 70
8.3.2 Estados Financieros Comparativos a diciembre de 2009 y 2008 73
8.3.3 Notas a los Estados Financieros por los años terminados en diciembre de 2009 y 2008 77
Revelación de información 86
8.4 INFORMACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE DE 2008 Y 2007 105
8.4.1 Informe del Revisor Fiscal Estados Financieros 2008 105
8.4.2 Certificación del Representante Legal y del Gerente de Contabilidad de la compañía 108
8.4.3 Estados Financieros Comparativos a diciembre de 2008 y 2007 109
8.4.4 Notas a los Estados Financieros por los años terminados en diciembre de 2008 y 2007 113

9 CAPITULO IX – INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS DE ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA Y DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA 143

9.1 FACTORES MACROECONOMICOS 143
9.1.1 Alianza Fiduciaria 143

9.1.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....143
9.2 DEPENDENCIA EN PERSONAL CLAVE.... 144
9.2.1 Alianza Fiduciaria....144
9.2.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....144
9.3 DEPENDENCIA EN UN SÓLO SEGMENTO DE NEGOCIO,.... 144
9.3.1 Alianza Fiduciaria....144
9.3.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....144
9.4 FALTA O SUSPENSIÓN DE GIRO Y PAGO DEL SGP.... 145
9.5 INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OCASIONADAS POR FACTORES DIFERENTES A LAS RELACIONES LABORALES.... 146
9.5.1 Alianza Fiduciaria....146
9.5.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....146
9.6 MERCADO SECUNDARIO PARA LOS VALORES OFRECIDOS.... 146
9.6.1 Alianza Fiduciaria....146
9.6.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....147
9.7 HISTORIAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES.... 147
9.7.1 Alianza Fiduciaria....147
9.7.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....147
9.8 OCURRENCIA DE RESULTADOS OPERACIONALES.... 147
9.8.1 Alianza Fiduciaria....147
9.8.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....147
9.9 INCUMPLIMIENTOS EN EL PAGO DE PASIVOS.... 147
9.9.1 Alianza Fiduciaria....147
9.9.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....147
9.10 LA NATURALEZA DEL GIRO DEL NEGOCIO.... 147
9.10.1 Alianza Fiduciaria....147
9.10.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....148
9.11 RIESGOS POR CARGA PRESTACIONAL, PENSIONAL, SINDICATOS.... 150
9.11.1 Alianza Fiduciaria....150
9.11.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....150
9.12 RIESGOS DE LA ESTRATEGIA ACTUAL.... 150
9.12.1 Alianza Fiduciaria....150
9.12.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....150
9.13 VULNERABILIDAD ANTE VARIACIONES EN LA TASA DE INTERÉS Y LA TASA DE CAMBIO.... 150
9.13.1 Alianza Fiduciaria....150
9.13.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....150
9.14 DEPENDENCIA DEL NEGOCIO.... 151
9.14.1 Alianza Fiduciaria....151
9.14.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....151
9.15 SITUACIONES RELATIVAS A LOS PAÍSES EN LOS QUE OPERA.... 151
9.15.1 Alianza Fiduciaria....151
9.15.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....151
9.16 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS DISTINTOS A LOS DEL GIRO NORMAL DEL NEGOCIO.... 151
9.16.1 Alianza Fiduciaria....151
9.16.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....151
9.17 VENCIMIENTO DE CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO.... 151
9.17.1 Alianza Fiduciaria....151
9.17.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....151
9.18 IMPACTO DE POSIBLES CAMBIOS EN LAS REGULACIONES.... 151
9.18.1 Alianza Fiduciaria....151
9.18.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....152
9.19 IMPACTO DE DISPOSICIONES AMBIENTALES.... 152
9.19.1 Alianza Fiduciaria....152
9.19.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....152
9.20 EXISTENCIA DE CRÉDITOS QUE OBLIGUEN A CONSERVAR DETERMINADAS PROPORCIONES EN SU ESTRUCTURA FINANCIERA.... 152

9.20.1 Alianza Fiduciaria....152
9.20.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....152
9.21 EXISTENCIA DE DOCUMENTOS SOBRE OPERACIONES A REALIZAR QUE PODRÍAN AFECTAR EL DESARROLLO NORMAL DEL NEGOCIO.... 152
9.21.1 Alianza Fiduciaria....152
9.21.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....152
9.22 FACTORES POLÍTICOS.... 152
9.22.1 Alianza Fiduciaria....152
9.22.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....153
9.23 COMPROMISOS CONOCIDOS QUE PUEDEN SIGNIFICAR UN CAMBIO DE CONTROL EN SUS ACCIONES. 153
9.23.1 Alianza Fiduciaria....153
9.23.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....153
9.24 DILUCIÓN POTENCIAL DE INVERSIONISTAS.... 153
9.24.1 Alianza Fiduciaria....153
9.24.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista....153
9.25 RIESGOS LEGALES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA.... 153

CUARTA PARTE – CERTIFICACIONES 155

10 CAPITULO XI – CERTIFICACIONES.... 155

10.1 CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL CONTADOR PUBLICO DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA.... 155
10.2 CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA 156
10.3 CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA.... 157
10.4 CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA 158
10.5 CERTIFICACIÓN DEL ESTRUCTURADOR DE LA EMISIÓN.... 159
10.6 CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS 160

QUINTA PARTE - ANEXOS 161

11 CAPÍTULO XII – DOCUMENTOS GENERALES DE LA EMISIÓN.... 161

11.1 CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO – CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA 161
11.2 ANEXO OPERATIVO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO – CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA 212
11.3 MODELO DE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO – CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL.... 251
11.4 MODELO DE ANEXO OPERATIVO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO – CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL.... 286
11.5 MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO.... 296
11.6 INFORME DE CALIFICACIÓN DE ALIANZA FIDUCIARIA 339
11.7 INFORME DE CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN.... 356
11.8 PRESENTACIÓN DE MERCADEO.... 369
11.9 PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 388

11.10 PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – VIGENCIAS FUTURAS VS. OPERACIONES DE CRÉDITO 396
11.11 PRONUNCIAMIENTO DE LA DELEGATURA PARA PENSIONES, CESANTÍAS Y FIDUCIARIAS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – CLASIFICACIÓN DE LA EMISIÓN..... 400

GLOSARIO

Para los efectos de la interpretación del presente Prospecto de Información los términos que a continuación se definen tendrán el significado y alcance que se les asigna a continuación:

GLOSARIO GENERAL DE LA EMISIÓN

ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN
Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A., DECEVAL, quien realizará la custodia y administración y actuará como agente de pago de la emisión. Así mismo, ejercerá todas las actividades operativas derivadas del depósito de la emisión e indicadas en este prospecto, todo ello según lo consagrado en la oferta de depósito y administración de la emisión.

AGENTE COLOCADOR
Será cada una de las entidades a través de las cuales se desarrollará la labor de promoción y colocación de los Bonos Ordinarios.

ANOTACIÓN EN CUENTA
El medio de atribución de un régimen jurídico especial en el cual se sustenta la función de los depósitos centralizados de valores, al que se someten la circulación y el ejercicio de los derechos sobre valores que se inscriben en el correspondiente registro contable. La anotación en cuenta supone los principios de prioridad, tracto sucesivo, rogación y buena fe registral.

AVISO DE OFERTA PÚBLICA
Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional en el cual se ofrecen los títulos al público en general y donde se incluyen las características del título tales como el margen de rentabilidad máximo (colocación por subasta) o margen definitivo (colocación por mecanismo en firme) que devengarán los títulos, periodicidad y modalidad de pago de los rendimientos, entre otros.

BOLSA DE VALORES
Institución donde personas calificadas realizan operaciones de compraventa de títulos valores por orden de sus clientes. Es un mercado centralizado y regulado.

BONOS ORDINARIOS o **BONOS**
Serán los Dos mil quinientos millones de UVR (2,500,000,000 UVR) en títulos valores denominados "Bonos Ordinarios" o simplemente "Bonos", inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., que serán emitidos por el Emisor y colocados a través de una oferta pública en los términos del presente prospecto.

COMPRADOR
Significará la persona que demande a través de el(los) Agente(s) Colocador(es) y se le adjudiquen Bonos Ordinarios.

CONTRATO DE CRÉDITO
Es el contrato de crédito que suscribirá cada Municipio o Departamento con el Emisor.

DANE
Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

DECRETO 2555
Se refiere al Decreto 2555 de 2010, tal como ha sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

DEPOSITANTE DIRECTO

Son las entidades que, de acuerdo con el reglamento de operaciones del Administrador de la Emisión aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden acceder directamente a sus servicios y han suscrito el contrato de depósito de valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.

DÍA HÁBIL
Es cualquier día del año en el que los bancos no están autorizados u obligados por la ley para cerrar en Colombia.

DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN
Son todos los documentos relacionados con los Bonos, entre otros; (i) el presente Prospecto de Información de los Bonos, (ii) la oferta de colocación de los Bonos, (iii) el Aviso de Oferta Pública, (iv) la oferta de servicios de administración de la emisión a celebrarse con DECEVAL, (v) el contrato que suscriba el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista con el Representante Legal de los Tenedores de los Bonos, (vi) el contrato de calificación de los Bonos, y (vii) cualquier otro documento o contrato que se celebre para la emisión y colocación de los Bonos, todos los cuales serán determinados por el Fideicomitente e informados a la Fiduciaria.

DTF
Se entiende por DTF, la tasa promedio ponderada de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, la cual está definida en la Resolución Externa 017 de 1993 expedida por el Banco de la República y es calculada y publicada semanalmente por el mismo, expresada como una tasa nominal trimestre anticipado.

EMISIÓN DESMATERIALIZADA
Conjunto de valores cuyo soporte reside en un macrotítulo o título global, su representación y circulación se da a través del mecanismo de anotación en cuenta, de cuya administración se ha encargado a un depósito centralizado de valores a través de sistemas electrónicos, quien emite constancias de depósito, documento que legitima al depositante para ejercer los derechos políticos o patrimoniales, en el evento en que haya lugar a ellos. Dicho documento se expide por el depósito, a solicitud del depositante directo de conformidad con el registro en cuenta. Su carácter es meramente declarativo y no tiene vocación circulatoria.

EMISOR
Es el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista “GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA 2010”, quien emitirá los títulos, y cuyo vocero es la sociedad Alianza Fiduciaria S.A.

ET
Significa cada una de las entidades territoriales que suscriban los Documentos del Préstamo y a los que se otorgue un Préstamo.

FECHA DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL
Es la fecha en que el Emisor realizará los pagos del capital de la Serie emitida a los inversionistas. Para la Serie se realizarán amortizaciones parciales en las fechas establecidas en el numeral 1.2.8, Capítulo I, Primera Parte del presente prospecto.

FECHA DE EMISIÓN
Es el día hábil siguiente a la fecha de publicación del primer aviso de oferta pública en el que son ofrecidos los Bonos. En caso de que no se obtengan demandas por un monto igual o superior al Monto Mínimo de Colocación con ocasión al primer ofrecimiento de la Emisión, se entenderá que los bonos no fueron emitidos y, en consecuencia, la Fecha de Emisión corresponderá al día hábil siguiente a la publicación del siguiente aviso de oferta en donde se haga un nuevo ofrecimiento y se obtengan demandas por un monto igual o superior al respectivo Monto Mínimo de Colocación.

FECHA DE EXPEDICIÓN
Es la fecha en la cual se celebra la anotación en cuenta ya sea por suscripción original o por transferencia electrónica de los títulos.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Es la fecha en la cual sea colocado y pagado originalmente cada Bono Ordinario.

FECHA DE VENCIMIENTO
Es la fecha en la cual se cumpla el plazo de los títulos, contados a partir de la Fecha de Emisión.

FIDEICOMITENTE
Es Grupo Financiero de Infraestructura Ltda.

INFLACIÓN
Variación neta del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE para los últimos doce meses, expresada como una tasa efectiva anual.

INVERSIONES PERMITIDAS
Son las inversiones que se indican en el Anexo 2 del contrato del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista. Alianza Fiduciaria sólo podrá invertir los recursos de las cuentas fiduciarias en Inversiones Permitidas.

MODALIDAD DEL TÍTULO
Es la característica de pago de los intereses generados por los títulos. Los Bonos tienen como única modalidad de pago la vencida.

MONTO MÍNIMO DE COLOCACIÓN
Significa el monto mínimo que debe ser demandado por los inversionistas por debajo del cual no se colocará el respectivo lote, previsto en el Aviso de Oferta Pública correspondiente.

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL
Es cada uno de los patrimonios autónomos que constituyan los Municipios o los Departamentos, según el caso, para el manejo de los recursos de las transferencias del SGP - ASB de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007, los cuales serán utilizados como fuente de pago de las obligaciones de cada Municipio o Departamento con el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista.

PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA
Es el patrimonio autónomo emisor de los Bonos y quien destinará los recursos resultantes de la emisión como se indica más adelante en el presente prospecto, cuyo nombre será “GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA 2010”.

PERIODICIDAD DEL TÍTULO
Es la frecuencia con la cual se pagarán los intereses a los tenedores de los títulos. La periodicidad de pago de los intereses será Año Vencido (AV).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PAR
Es el precio equivalente al valor nominal del título que debe pagar el inversionista al momento de la suscripción.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN CON DESCUENTO
Es la disminución sobre el valor nominal del título que no debe pagar el inversionista al momento de la suscripción.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN CON PRIMA

Es el excedente sobre el valor nominal del título que debe pagar el inversionista al momento de la suscripción.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
Es el presente documento, al cual también se hace referencia en el mismo simplemente como "Prospecto".

REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES
Es el registro público cuyo objetivo es la inscripción de clases y tipos de valores, así como los emisores de los mismos y las emisiones que estos efectúen, y certificar lo relacionado con la inscripción de dichos emisores, clases y tipos de valores (RNVE). Así, este permite mantener un adecuado sistema de información sobre los activos financieros que circulan en el mercado y los emisores de los mismos, como protagonistas del mercado. La administración del Registro Nacional de Valores y Emisores está asignada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien es la responsable de velar por la organización, calidad, suficiencia y actualización de la información que lo conforma.

REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN
Significa el Reglamento de Emisión y Colocación aprobado por el Comité Fiduciario, en el cual se dan los lineamientos principales para la emisión y que están contenidos en el presente Prospecto de Información.

RENDIMIENTO
Es el interés ofrecido por el Emisor a cada Bono Ordinario. Dicho Rendimiento será determinado en caso de realizarse la colocación (i) mediante subasta como la tasa de corte, la cual está indicada como una tasa de referencia a la UVR más o menos unos puntos llamados margen de rentabilidad, (ii) mediante mecanismo en firme como la tasa de interés ofrecida en el aviso de oferta pública indicado como una tasa de referencia UVR más o menos unos puntos llamados margen de rentabilidad.

Los intereses serán pagados al vencimiento del período objeto de remuneración y se contarán a partir de día siguiente al del inicio del respectivo período y hasta el día pactado para su pago.

REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS
Helm Fiduciaria S.A., persona encargada de realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de bonos, en los términos establecidos en el Artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010.

TENEDORES DE BONOS
Son los inversionistas que adquieran los Bonos.

UVR
La Unidad de Valor Real (UVR) es una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del IPC certificada por el DANE, cuyo valor se calculará de conformidad con la metodología que establezca el Consejo de Política Económica y Social (Conpes).

GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA INDUSTRIA – SGP

BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN — BPIN
El Banco de Programas y Proyectos de Inversión es la instancia que liga la planeación con la programación y el seguimiento de programas y proyectos de inversión pública, por medio de sus componentes y funciones. Está integrado por los componentes legal e institucional, educación, capacitación y asistencia técnica, metodologías y sistemas y herramientas computacionales.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)
El Certificado de Disponibilidad Presupuestal es un documento expedido por el responsable del Área de Presupuesto, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este certificado afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso

CERTIFICACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS
Procedimiento dispuesto por la ley 1176 de 2007, en virtud del cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, previa la verificación de requisito técnicos, financieros e institucionales, establece que los distritos y municipios garantizan la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y en consecuencia administran en forma directa los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación del sector de agua potable y saneamiento básico y mantienen la competencia para asegurar la prestación de estos servicios.

COBERTURA (EN TÉRMINOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO)
Indicador cuantitativo de gestión que permite identificar el número de personas con acceso a la prestación, nominal o real, de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, medido durante periodo determinado de tiempo. Su análisis dinámico ofrece elementos para evaluar la calidad de la prestación de estos servicios.

COFINANCIACIÓN
Es el mecanismo de financiación de programas y proyectos a través de recursos no Reembolsables aportado por diversas fuentes, entre las cuales están las entidades ejecutoras, los usuarios, y las entidades públicas y privadas de diverso orden (municipal, departamental, nacional o internacional).

CONFIS
El Consejo de Política Fiscal - Confis es el órgano rector de la política fiscal a nivel municipal, distrital o departamental, encargado de coordinar el sistema presupuestal. Está integrado, según el caso por el alcalde o el gobernador, y los responsables de las áreas de hacienda y planeación en el respectivo municipio, distrito o departamento.

CONPES
El Consejo Nacional de Política Económica y Social — Conpes es la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Coordina y orienta a los organismos encargados de la dirección económica y social en el Gobierno, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales que son presentados en sesión. Actúa bajo la dirección del Presidente de la República y lo componen los ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda, Agricultura, Desarrollo, Trabajo, Transporte, Comercio Exterior, Medio Ambiente y Cultura, el Director del Departamento Nacional de Planeación — DNP, los gerentes del Banco de la República y de la Federación Nacional de Cafeteros, así como el Director de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior y el Director para la Equidad de la Mujer.

DNP
El Departamento Nacional de Planeación - DNP es un departamento administrativo que pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público y depende directamente de la Presidencia de la República. Los departamentos administrativos son entidades de carácter técnico encargadas de dirigir, coordinar un servicio y otorgar al Gobierno la información adecuada para la toma de decisiones. Tienen la misma categoría de los Ministerios, pero no tienen iniciativa legislativa. El DNP es una entidad técnica que impulsa la implantación de una visión estratégica del país en los campos social, económico y ambiental, a través del diseño, la orientación y evaluación de las políticas públicas colombianas, el manejo y asignación de la inversión pública y la concreción de las mismas en planes, programas y proyectos del Gobierno.

ESQUEMA SOLIDARIO
Esquema de subsidios y contribuciones definido por la Ley 142 de 1994, en virtud del cual los usuarios ubicados en estratos residenciales 5 y 6 así como los industriales y comerciales aportan una contribución de solidaridad que, conjuntamente con los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, creado por los municipios y distritos, destinados a otorgar subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, en las condiciones que fija la ley.

ÍNDICE DE NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS
El índice de necesidades básicas insatisfechas identifica la proporción de personas y/o hogares que tienen insatisfecha alguna (una o más) de las necesidades definidas como básicas para subsistir en la sociedad a la cual pertenece el hogar. Capta condiciones de infraestructura y se complementa con indicadores de dependencia económica y asistencia escolar.

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO
El Decreto 2681 de 1993 dispone que son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

PARTICIPACIÓN PARA AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO
Es el porcentaje de recursos del Sistema General de Participaciones destinado a financiar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico por parte de los Departamentos, Distritos y Municipios, en las condiciones dispuestas por la Ley 1176 de 2007.

PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL
La participación de propósito general tiene el objeto de proveer a los municipios de recursos para financiar las competencias asignadas por el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, incluyendo los sectores de educación y salud. Son beneficiarios de la Participación de Propósito General los municipios, distritos y el Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia.

PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
Plan sectorial a nivel territorial, coordinado por los Departamentos, y estructurado para implementar proyectos integrales de inversión regional y municipal sostenibles, que mejoren cobertura, calidad, continuidad, crecimiento y viabilidad empresarial de los servicios de acueducto y alcantarillado. La Ley 1151 de 2007, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo, determinó la Estrategia de los Planes Departamentales de Agua como la política nacional del sector de agua y saneamiento. Para este efecto, dispuso que los recursos que aporte el Gobierno Nacional a la ejecución de los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento estarán condicionados al compromiso por parte de las entidades territoriales, de los recursos del Sistema General de Participaciones y de regalías, así como de los compromisos de transformación empresarial que se deriven del diagnóstico institucional respectivo.

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)
El PIB representa el resultado final de la actividad productiva de las unidades de producción residentes. Se mide desde el punto de vista del valor agregado, de la demanda final o las utilizaciones finales de los bienes y servicios y de los ingresos primarios distribuidos por las unidades de producción residentes.

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO O "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO"

Es el sector de inversión de Agua Potable y Saneamiento Básico, que comprende los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo seo, los cuales son definidos por la Ley 142 de 1994, de la siguiente manera:

- Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y trasporte.

- Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

- Servicio público domiciliario de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico, y los definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Es un organismo de carácter técnico. Creado por la Constitución de 1.991 para que, por delegación del Presidente de la República, ejerza el control, la inspección y la vigilancia de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

PRIMERA PARTE - DE LOS VALORES

1 CAPITULO I - CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS, CONDICIONES Y REGLAS DE LA EMISION

1.1 INFORMACIÓN GENERAL

El presente prospecto incluye las características generales y las condiciones financieras de una Emisión y Colocación de Bonos en el Mercado Público Nacional de Valores de la República de Colombia hasta por una suma de dos mil quinientos millones de UVR (2,500,000,000 UVR)

1.1.1 Clase de valor ofrecido

Los títulos objeto del presente Prospecto de Información son los Bonos que serán ofrecidos por oferta pública conforme al Reglamento de Emisión y Colocación aprobado por el Comité Fiduciario mediante Acta No. 1 de su sesión del día 28 de septiembre de 2010.

1.1.2 Derechos que incorporan los valores

Los titulares de los Bonos tienen el derecho de percibir el Rendimiento y el reembolso de su capital, todo de conformidad con los términos estipulados en este Prospecto de Información.

1.1.3 Ley de circulación y negociación secundaria

Los Bonos serán emitidos a la orden y la transferencia de su titularidad se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito de los tenedores en DECEVAL. Las enajenaciones y transferencias de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento operativo de DECEVAL, el cual se entiende aceptado por el inversionista al momento de realizar la suscripción de los Bonos.

Los Bonos tendrán mercado secundario a través de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y podrán ser negociados directamente por sus tenedores legítimos. Los títulos podrán ser negociados en el mercado secundario una vez hayan sido suscritos y totalmente pagados por parte del inversionista inicial.

DECEVAL actuando en calidad de Administrador de la Emisión, al momento en que vaya a efectuar los registros o anotaciones en cuenta de depósito de los suscriptores de los Bonos, acreditará en la cuenta correspondiente los Bonos suscritos por el titular.

1.1.4 Definición de las fechas de suscripción, expedición, emisión y vencimiento

Fecha de Suscripción

La fecha en la cual sea colocado y pagado originalmente cada Bono.

Fecha de Expedición

Fecha en la cual se celebra la anotación en cuenta ya sea por suscripción original o por transferencias, teniendo en cuenta que la totalidad de la emisión es desmaterializada.

Fecha de Emisión

Es el día hábil siguiente a la fecha de publicación del primer aviso de oferta pública en el que son ofrecidos los Bonos. En caso de que no se obtengan demandas por un monto igual o superior al Monto Mínimo de Colocación con ocasión al primer ofrecimiento de la Emisión, se entenderá que los bonos no fueron emitidos y, en consecuencia, la Fecha de Emisión corresponderá al día hábil siguiente a la publicación del siguiente aviso de oferta en donde se haga un nuevo ofrecimiento y se obtengan demandas por un monto igual o superior al respectivo Monto Mínimo de Colocación.

Fecha de Vencimiento

La fecha en la cual se cumpla el plazo de los títulos, contado a partir de la Fecha de Emisión.

1.1.5 Comisiones y gastos
Los inversionistas no tendrán que pagar comisiones ni gastos conexos para la suscripción de los valores.

1.1.6 Bolsa de valores donde estarán inscritos los valores
Los Bonos estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

1.1.7 Objetivos económicos y financieros de la emisión
Los recursos provenientes de la colocación de la presente emisión serán destinados en un ciento por ciento (100%) a la celebración de operaciones de mutuo con entidades territoriales colombianas, con el objeto de financiar el desarrollo de proyectos de agua potable y saneamiento básico, a conformar la Reserva del Servicio a los Bonos y a pagar los Costos y Gastos de la Emisión de los Bonos, tal como se definen estos dos términos en el Contrato del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista.

1.1.8 Medios a través de los cuales se dará a conocer la información de interés para los inversionistas
De acuerdo con el Artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, todo emisor de valores deberá divulgar, en forma veraz, clara, suficiente y oportuna al mercado, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda situación relacionada con él o su emisión que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores.

Adicionalmente, cuando el Emisor lo estime conveniente dará a conocer información referente a la emisión en un diario de amplia circulación nacional.

1.1.9 Régimen fiscal aplicable a los valores
Los rendimientos financieros de los Bonos se someterán a la retención en la fuente, de acuerdo con las normas tributarias vigentes y los conceptos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. Para estos efectos cuando el título sea expedido a nombre de dos beneficiarios, estos indicarán la participación individual en los derechos del título; así mismo si a ello hubiese lugar, acreditarán que no están sujetos a la retención en la fuente.

Para efectos del gravamen a los movimientos financieros, se deberá tener en cuenta que de acuerdo con el numeral 7 del Artículo 879 del Estatuto Tributario, se encuentran exentas de este gravamen la compensación y liquidación que se realice a través de sistemas de compensación y liquidación administrados por entidades autorizadas para tal fin respecto a operaciones que se realicen en el mercado de valores, derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios o de otros *commodities*, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes y los pagos correspondientes a la administración de valores en los depósitos centralizados de valores.

En el evento en que surjan nuevos impuestos y los mismos sean aplicables a los títulos en fecha posterior a su colocación, correrán a cargo de los tenedores de los mismos.

1.1.10 Sociedad administradora de la emisión
El Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A., DECEVAL, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 5, realizará la custodia y administración y pagará en nombre del Emisor. Así mismo, ejercerá todas las actividades operativas derivadas del depósito de la emisión, dentro de las cuales se incluyen las siguientes obligaciones y responsabilidades a cargo del Administrador de la Emisión:

1.1.10.1 Obligaciones de la sociedad administradora de la emisión
La sociedad administradora se compromete a realizar las siguientes actividades operativas correspondientes al depósito y administración de emisión desmaterializada:

1. Registrar el macrotítulo representativo de la emisión, que comprende el registro contable de la emisión, la custodia, administración y control del título global, lo cual incluye el control sobre el saldo circulante de la emisión, monto emitido, colocado, en circulación, cancelado, por colocar y anulado de los valores. El macrotítulo o título global así registrado respaldará el monto efectivamente colocado en base diaria.

Para estos efectos, el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista se compromete a hacer entrega del macrotítulo o título global dentro del día hábil anterior a la emisión de los valores.

2. Registrar y anotar en cuenta la información sobre:

2.1. La colocación individual de los derechos de la emisión.

2.2. Las enajenaciones y transferencias de los derechos anotados en cuentas o subcuentas de depósito.

Para el registro de las enajenaciones de derechos en depósito, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de la sociedad administradora.

2.3. La anulación de los derechos de los valores de acuerdo con las órdenes que imparta el Emisor en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL.

2.4. Las órdenes de expedición de los derechos anotados en cuentas de depósito.

2.5. Las pignoraciones y gravámenes, para lo cual el titular o titulares de los derechos seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de la Sociedad Administradora.

Cuando la información sobre enajenaciones o gravámenes de valores provenga del suscriptor o de autoridad competente, la Sociedad Administradora tendrá la obligación de informar al Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista dentro del día hábil siguiente al recibo de la información de tal circunstancia, siempre y cuando se trate de valores nominativos.

2.6. El saldo en circulación bajo el mecanismo de anotación en cuenta.

3. Cobrar al Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista los derechos patrimoniales que estén representados por anotaciones en cuenta a favor de los respectivos beneficiarios, cuando éstos sean depositantes directos con servicio de administración de valores o estén representados por uno de ellos. Los pagos para los titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración de valores, serán realizados directamente por el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, con la presentación del certificado para el cobro de derechos que para este fin expida La Sociedad Administradora a solicitud del interesado.

3.1. Para tal efecto, la Sociedad Administradora presentará dos liquidaciones, una previa y la definitiva. La preliquidación de las sumas que deben ser giradas por el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista se presentará dentro del término de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que debe hacerse el giro correspondiente. Esta deberá sustentarse indicando el saldo de la emisión que circula en forma desmaterializada y la periodicidad de pago de intereses.

3.2. El Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista verificará la preliquidación elaborada por la Sociedad Administradora y acordará con ésta los ajustes correspondientes, en caso de presentarse discrepancias. Para realizar los ajustes tanto la Sociedad Administradora como el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista se remitirán a las características de la emisión tal como se encuentran establecidas en el Acta de Comité Fiduciario que aprueba el Reglamento de la Emisión.

3.3. Posteriormente, la Sociedad Administradora presentará al Patrimonio Emisor Prestamista, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al pago, una liquidación definitiva sobre los valores en depósito administrados a su cargo.

3.4. El Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista solo abonará en la cuenta de La Sociedad Administradora los derechos patrimoniales correspondientes cuando se trate de tenedores vinculados a otros depositantes directos o que sean depositantes directos con servicio de administración de valores. Para el efecto, enviará a la Sociedad Administradora una copia de la liquidación definitiva de los abonos realizados a los respectivos beneficiarios, después de descontar los montos correspondientes a la retención en la fuente que proceda para cada uno y consignará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta designada por La Sociedad Administradora el valor de la liquidación, según las reglas previstas en el reglamento de la emisión para el pago de intereses y capital. Los pagos deberán efectuarse el día del vencimiento a más tardar a las 12:00 P.M.

Los pagos para los titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración de valores, serán realizados directamente por El Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista con la presentación del certificado para el cobro de derechos que para este fin expida La Sociedad Administradora a solicitud del interesado.

3.5. Informar a los depositantes directos y a los entes de control al día hábil siguiente al vencimiento del pago de los derechos patrimoniales, el incumplimiento del pago de los respectivos derechos, cuando quiera que el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista no provea los recursos, con el fin de que éstos ejerciten las acciones a que haya lugar.

La Sociedad Administradora no asumirá ninguna responsabilidad del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista cuando éste no provea los recursos para el pago oportuno de los vencimientos, ni por las omisiones o errores en la información que éste o los depositantes directos le suministren, derivados de las ordenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos incorporados.

4. Remitir informes mensuales al Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del mes sobre:

4.1. Los pagos efectuados a los tenedores legítimos de la emisión.

4.2. Los saldos de la emisión depositada.

4.3. Las anulaciones efectuadas durante el mes correspondiente, las cuales afectan el límite circulante de la emisión.

5. Actualizar el monto del macrotítulo o título global, por encargo del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, a partir de las operaciones de expedición, cancelación al vencimiento, anulaciones y retiros de valores del Depósito, para lo cual la Sociedad Administradora tendrá amplias facultades.

1.1.11 Desmaterialización total de la emisión

La emisión se adelantará en forma desmaterializada, razón por la cual los adquirientes de los títulos renuncian a la posibilidad de materializar los Bonos emitidos.

Se entiende por emisión desmaterializada la suscripción de los Bonos que han sido colocados en el mercado primario o transados en el mercado secundario, y representados en un título global o

macrotítulo, que comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta en un número determinado de títulos de determinado valor nominal y su colocación se realiza a partir de anotaciones en cuenta.

Teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 27 de 1990 y del Decreto 2555 de 2010 se crearon y regularon las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, cuya función principal es recibir en depósito los títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, para su custodia y administración, eliminando el riesgo de su manejo físico, la custodia y administración de la emisión será realizada por el DECEVAL conforme a los términos de la Oferta de prestación de servicios para la custodia y administración desmaterializada de la emisión formulada a el Emisor y aceptada por ésta a través de la expedición de la respectiva orden de compra.

Para los Bonos no habrá reposición, fraccionamiento o englobe ya que estos son títulos desmaterializados.

1.1.12 Derechos de los tenedores de bonos

Fuera de los derechos que les corresponden como acreedores del Emisor de los Bonos, tienen además los siguientes:

a) Percibir los intereses aquí establecidos y el reembolso del capital, todo de conformidad con el presente prospecto.

b) El traspaso electrónico de los Bonos conlleva para el adquirente la facultad de ejercer el derecho de pago al capital y los intereses en los términos ofrecidos al suscriptor inicial.

c) Participar en la Asamblea General de Tenedores de Bonos, por sí o por medio del representante, y votar en ella. De acuerdo con el Artículo 6.4.1.1.18 del Decreto 2555 de 2010, la convocatoria para la Asamblea se hará mediante un aviso publicado en el diario El Tiempo, La República o Portafolio, sin perjuicio que sea publicada adicionalmente, en cualquier otro diario de amplia circulación nacional. El aviso de convocatoria deberá: (i) hacerse con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión, (ii) especificar si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, (iii) establecer el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea y (iv) incluir cualquier otra información o advertencia que exija el Decreto 2555 de 2010 y en las demás normas que las modifiquen o sustituyan en lo referente al quórum para deliberar, votos de los tenedores, mayorías decisorias y demás aspectos de la Asamblea General de Tenedores de bonos.

d) La Asamblea General de Tenedores de Bonos se realizará en la ciudad de Bogotá D.C.

e) Los Tenedores de Bonos pueden solicitar la asistencia del Representante Legal de Tenedores de Bonos en todo lo que concierne a su interés común o colectivo.

f) El Emisor o un grupo de Tenedores que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de los Bonos Ordinarios en circulación, podrá exigirle al Representante Legal de Tenedores de bonos que convoque a la Asamblea General de Tenedores de bonos. De igual forma, podrán acudir a la Superintendencia Financiera para que, en caso de que el Representante Legal de Tenedores de Bonos no lo haga, la Asamblea sea convocada por la Superintendencia Financiera.

De conformidad con el Artículo 6.4.1.1.16 del Decreto 2555 de 2010, los tenedores de Bonos podrán ejercer individualmente las acciones que les correspondan siempre y cuando no contradigan las decisiones de la Asamblea General de Tenedores de bonos o que no hayan sido instauradas por el Representante Legal de Tenedores de bonos.

g) Los demás que emanen de este prospecto o de la ley.

1.1.13 Obligaciones de los tenedores de los bonos

Las principales obligaciones de los tenedores de Bonos son las siguientes:

a) Pagar totalmente el precio de la suscripción, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1.2.3, Capítulo I, Primera Parte y 2.4, Capítulo II, Primera Parte del presente prospecto.

b) Las demás que emanen de este prospecto o de la ley.

Los Bonos son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional un Bono pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de tenedor legítimo del Bono. En el evento de no ser realizada y comunicada tal designación a la administradora, ésta podrá aceptar como representante, para todos los efectos, a cualquiera de los titulares del Bono que exhiba el certificado correspondiente.

El inversionista se hace responsable, para todos los efectos legales, de la información que suministre a la entidad colocadora de la emisión, al Emisor o al Administrador de la Emisión, para la administración del título.

1.1.14 Representante legal de los tenedores de los bonos y sus obligaciones

Corresponde a Helm Fiduciaria S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., cuya oficina principal está en la Carrera 7 No. 27 – 18, Piso 19, en su calidad de Representante Legal de Tenedores de los Bonos de la emisión, la realización de todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores, incluyendo, pero sin limitarse a, las siguientes actividades:

1. Realizar, todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores.

2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculte la asamblea general de tenedores, en los términos legales.

3. Actuar en nombre de los tenedores de bonos en los procesos judiciales y en los de quiebra o concordato, en los acuerdos de reestructuración empresarial previstos en la Ley 550 de 1999 o de insolvencia previstos en la Ley 1116 de 2006, según sea el caso, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto el Emisor. Para tal efecto, el Representante Legal de los Tenedores de Bonos deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud, como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de representación legal de tenedores de bonos y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.

4. Representar a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.

5. Convocar y presidir la asamblea general de tenedores de bonos en todos aquellos casos que resulte del caso de conformidad con las normas aplicables, y así mismo en todos aquellos eventos en que se amerite su realización, por situaciones que se consideren relevantes para el análisis, consideración y decisión de los tenedores de bonos, relativas al cumplimiento o modificación de las condiciones de la emisión o de los contratos relativos a la misma, o a situaciones especiales que pueda registrar el Emisor. Las asambleas deberán efectuarse en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección que se indique en la respectiva convocatoria.

6. Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del Emisor, y dentro de la competencia de esa Superintendencia, los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de la sociedad emisora.

7. Informar a los tenedores de bonos y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor o sobre la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que se llegue a dicho incumplimiento, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y /o legal del Emisor. Dicha información se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento por parte del Representante Legal de los Tenedores de Bonos de la ocurrencia de tal incumplimiento.

8. El Representante Legal de los Tenedores de Bonos deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Prospecto de Información y de las normas vigentes.

9. El Representante Legal de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los informes que reciba respecto del Emisor y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de bonos.

10. Dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que ésta, si así lo estima conveniente, exija a la entidad emisora la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas.

11. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de bonos.

12. Llevar el libro de actas de la Asamblea de Tenedores.

13. Percibir los honorarios por su servicio.

1.1.15 Obligaciones del emisor y vocero del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

Los Bonos son obligaciones generales del Emisor, que no cuentan con ningún privilegio o prelación legal y que, en el evento de una liquidación del Emisor serán considerados obligaciones respecto de acreedores quirografarios.

Entre las obligaciones de Alianza Fiduciaria están:

1. Informar al Representante Legal de los Tenedores de Bonos cualquier situación que deteriore o pudiere llegar a deteriorar la calidad de la emisión.

2. Cumplir con las obligaciones contempladas en el Prospecto de Información y las emanadas del Decreto 2555 de 2010, y demás normas complementarias, en lo relacionado con la emisión de bonos materia del presente contrato.

3. Suministrar al Representante Legal de los Tenedores de Bonos toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente el Emisor desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar al Representante Legal de los Tenedores de Bonos toda la información que ésta requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el Artículo 6.4.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010.

4. Pagar al Representante Legal de los Tenedores de Bonos la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en este contrato.

5. Informar por escrito al Representante Legal de los Tenedores de Bonos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección,

domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero ochenta y uno (081) de noviembre tres (3) de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.

6. Instruir al Representante Legal de los Tenedores de Bonos en todos los eventos en que éste lo solicite por escrito.

7. Responder con los activos fideicomitidos, por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de la emisión de bonos, de acuerdo con lo establecido en el Prospecto de Información.

8. Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea general de tenedores de bonos, conforme al Artículo 6.4.1.1.23 del Decreto 2555 de 2010. Estos gastos serán cubiertos por El Emisor directamente.

9. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de Información Relevante en los términos del Artículo 5.3.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

10. Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

11. Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el Prospecto de Información, o en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de emisión de bonos, así como las demás que le correspondan por ley.

12. Hacer entrega al Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. DECEVAL S.A. para su depósito, del macrotítulo representativo de los bonos a emitir.

13. Enviar al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, en forma mensual, durante el término de duración del presente contrato, una relación de la cantidad de bonos colocados, nombre del suscriptor y número de los títulos de conformidad con los reportes que para tales efectos le suministre DECEVAL.

14. Invitar al Representante Legal de los Tenedores de Bonos a las reuniones del Comité Fiduciario de El Emisor en las cuales se vayan a discutir asuntos de interés para los tenedores de los Bonos o El Representante Legal de los Tenedores de Bonos.

15. Suministrar al Representante Legal de los Tenedores de Bonos los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir, en defensa de los derechos de los tenedores de bonos en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. En tal caso, El Representante Legal de los Tenedores de Bonos, antes de pactar los mencionados honorarios, deberá obtener de El Emisor su autorización escrita, en cuanto al monto de los honorarios que pueda pactar y su forma de pago. En el evento en que no se de respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por EL Representante Legal de los Tenedores de Bonos, éste quedará en libertad para realizar la contratación conforme a la propuesta de honorarios remitida.

16. Cuando sea del caso, inscribir el nombramiento del nuevo Representante Legal de los Tenedores de Bonos en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de El Emisor, en forma inmediata a su nombramiento.

Parágrafo: La administración y custodia de los títulos a que haya lugar, así como la expedición de certificados estarán a cargo de DECEVAL S.A., de acuerdo con el contrato firmado entre este último y El Emisor.

1.1.16 Gobierno Corporativo

Alianza Fiduciaria, a la fecha de publicación del presente prospecto, cuenta con un Código de Buen Gobierno, el cual puede ser consultado en **www.alianza.com.co**.

1.2 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS BONOS ORDINARIOS

1.2.1 Cantidad de valores ofrecidos

El Emisor emitirá quinientos mil (500,000) Bonos Ordinarios por valor de dos mil quinientos millones de UVR (2,500,000,000 UVR), según las condiciones indicadas por el Comité Fiduciario mediante Acta No. 1 de su sesión del día 28 de septiembre de 2010, la reglamentación del Código de Comercio, el Decreto 2555 y las normas que las modifiquen y/o adicionen.

1.2.2 Valor nominal e inversión mínima

El valor nominal de cada Bono Ordinario de la Serie A es de cinco mil (5,000) UVR.

Para la Serie A, la inversión mínima será la equivalente al valor de diez (10) Bonos, es decir, cincuenta mil (50,000) UVR. En consecuencia, no podrán realizarse operaciones, en el mercado primario ni en el mercado secundario, por montos inferiores a cincuenta mil (50,000) UVR. Cada título deberá expedirse por un número entero de Bonos.

Para los Bonos Ordinarios de la Serie A una vez se realicen las amortizaciones parciales, el monto mínimo será el equivalente al valor residual de diez (10) Bonos Ordinarios y los montos deberán ser en múltiplos de una (1) UVR.

1.2.3 Precio de suscripción

El precio de suscripción de los Bonos estará conformado por el valor nominal más los intereses causados y calculados sobre el valor nominal de los títulos a suscribir a la tasa de la serie a suscribir, calculados durante el menor de los siguientes períodos: a) el período entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Suscripción o b) el período entre la fecha del último pago de intereses y la Fecha de Suscripción.

Bonos ofrecidos a la par:
Precio = Valor nominal * {1 + Interés acumulado}

En caso de descuento:
Precio = { [Valor nominal x (1 - Descuento)] * (1+ Interés acumulado) }

En caso de prima:
Precio = { [Valor nominal x (1 + Prima)] * (1+ Interés acumulado) }

Donde los intereses acumulados se calcularán:
Interés acumulado = [(1 + tasa)^(n/365)] - 1

Donde:
tasa: es la tasa efectiva anual del título.

n: días transcurridos desde la Fecha de Emisión cuando se suscribe antes del primer pago de intereses o días transcurridos desde la fecha del último pago de intereses en los demás casos.

En el evento en que el Emisor desee realizar ofrecimientos mediante lotes posteriores a la Fecha de Emisión, la colocación se realizará vía precio; el cual podrá estar dado a la par, con prima o descuento toda vez que la totalidad de los Bonos sólo tendrán una misma rentabilidad (Tasa Cupón).

1.2.4 Series de la emisión

La Emisión consta de una (1) serie con las siguientes características:

Serie A: Los Bonos estarán emitidos en Unidades de Valor Real (UVR) resultado de dividir el valor de la inversión en pesos colombianos entre el valor de la Unidad de Valor Real (UVR) de la Fecha de Emisión y devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual más la variación del valor de la Unidad de Valor Real (UVR). Su capital se podrá amortizar parcialmente a partir del primer (1) año, contado a partir de la Fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento. El valor mínimo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono Ordinario, será del cero por ciento (0.00%). El valor máximo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono Ordinario, será del ciento por ciento (100.00%). Las amortizaciones parciales sumarán el ciento por ciento (100.00%) del valor nominal de cada Bono Ordinario.

De acuerdo con el Artículo 6.4.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, no podrán emitirse bonos con vencimientos inferiores a un (1) año, por consiguiente, las amortizaciones parciales sólo podrán realizarse transcurrido un (1) año contado a partir de la Fecha de Emisión de los Bonos Ordinarios.

1.2.5 Plazos de los bonos

La Serie A cuenta con plazos de redención de diecinueve (19) años contados a partir de la Fecha de Emisión.

1.2.6 Rendimiento de los bonos

Las tasas de interés de los Bonos deberán reflejar las condiciones del mercado vigentes en la fecha de colocación de los mismos, cumpliendo con los lineamientos señalados por el Emisor.

El rendimiento de los Bonos podrá estar dado por la combinación de pago de intereses y un descuento o prima sobre el valor nominal del bono. Tanto los intereses, la prima o descuento, serán determinados por el Emisor al momento de efectuar la oferta pública y deberá publicarse en el aviso de oferta, conforme con los parámetros generales para la colocación aprobados por el Emisor

Una vez pasada la Fecha de Vencimiento o la fecha en que se cause el pago total, los Bonos correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses. En el evento que el Emisor no realice los pagos de intereses y capital correspondiente en el momento indicado, los Bonos devengarán intereses de mora, la cual será la tasa máxima legal permitida.

Serie A

El rendimiento de los Bonos de la Serie A estará dado con base a la variación del valor de la UVR adicionado en unos puntos porcentuales efectivo anual.

Los Bonos de la Serie A ofrecerán un rendimiento máximo equivalente a la variación del valor de la UVR adicionada hasta en ocho punto cero por ciento (8.00%) efectivo anual. Los intereses estarán determinados por el Emisor al momento de efectuar la oferta pública y deberá publicarse en el respectivo aviso de oferta.

Para la determinar a cuantas unidades equivale la inversión realizada por cada inversionista en la Fecha de Emisión, se tomará como referencia la UVR suministrada por el Banco de la República en dicha Fecha de Emisión. La rentabilidad equivalente a la variación de la UVR se calcula con base al

dato oficial suministrado por el Banco de la República vigente en la Fecha de Vencimiento, Fecha de Amortización y/o Fecha de Negociación de los Bonos. Los intereses se liquidarán sobre el valor nominal del Bono, el cual estará expresado en UVR, y se pagarán en pesos, multiplicando el monto de los intereses en UVR por el valor de la unidad del día de la liquidación de los mismos.

En caso de que la UVR utilizada en la fecha de causación sufra alguna modificación, no se realizará reliquidación de los intereses.

En caso de que eventualmente se elimine la UVR, éste será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que el Gobierno defina como reemplazo de dicho indicador.

1.2.7 Periodicidad y modalidad en el pago de los intereses

La periodicidad de pago de los intereses será Año Vencido (AV).

Para efectos de pago de rendimientos, se entiende por año el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Bonos y la misma fecha doce (12) meses después.

Al valor correspondiente a los intereses causados y por pagar se le hará un ajuste a una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, éstas se aproximarán al valor entero superior o inferior más cercano expresado en pesos.

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010:

- Los intereses sólo podrán ser pagados al vencimiento del período objeto de remuneración.

- Los intereses se calcularán desde el día de inicio del respectivo período y hasta el mismo día del año siguiente. Se entenderá por inicio del respectivo período, la fecha de emisión para el primer pago de interés y para los siguientes pagos de intereses, se entenderá como fecha de inicio el día siguiente a la fecha de terminación del período inmediatamente anterior. En caso de que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tendrá como tal el último día calendario del mes correspondiente.

- Los intereses se calcularán en la convención 365/365 días, es decir años de 365 días, de doce meses (12), con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de estos; excepto para la duración del mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días.

- La tasa de corte será expresada con dos (2) decimales en una notación porcentual.

- El factor que se utilice para el cálculo y la liquidación de los intereses, será de seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea como una fracción decimal (0.000000) o como una expresión porcentual (0.0000%).

Para el caso en que la fecha de pago de intereses, excepto la última, caiga en un día que no sea hábil, el pago de intereses se realizará el siguiente día hábil y no se realizará ningún ajuste a los intereses.

Para el caso en que el día de vencimiento del último pago de intereses corresponda a un día no hábil, el Emisor reconocerá intereses hasta el día hábil siguiente, día en que se deberá realizar el pago.

Los Bonos devengarán intereses únicamente hasta la fecha de su vencimiento cumpliendo con el procedimiento establecido en el presente prospecto. No habrá lugar al pago de intereses por el retardo en el cobro de intereses o capital.

Para efectos del cómputo de plazos, se entenderá, de conformidad con el Artículo 829 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), que: "Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se trasladará hasta el día hábil siguiente". El día de vencimiento será hábil dentro del horario bancario. El día sábado se entenderá como no hábil.

1.2.8 Amortización de capital

Los Bonos serán amortizados de acuerdo con la tabla que se presenta a continuación:

Año	Amortización
1	0.00%
2	0.00%
3	0.00%
4	0.00%
5	0.00%
6	4.00%
7	4.00%
8	6.00%
9	6.00%
10	6.50%
11	6.50%
12	8.00%
13	8.00%
14	8.50%
15	8.50%
16	8.50%
17	8.50%
18	8.50%
19	8.50%
Total	**100.00%**

De acuerdo con el Artículo 6.4.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, no podrán emitirse bonos con vencimientos inferiores a un (1) año, por consiguiente, las amortizaciones parciales sólo podrán realizarse transcurrido un (1) año contado a partir de la Fecha de Emisión de los Bonos Ordinarios.

Transcurrido un (1) año desde la fecha de emisión de los Bonos, el Emisor podrá adquirir Bonos siempre que dicha operación sea realizada a través de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. Dicha adquisición no implica la amortización extraordinaria de los Bonos, por cuanto no opera la confusión a pesar de concurrir en el Emisor la calidad de acreedor y deudor. La posibilidad del Emisor de readquirir sus propios Bonos no obliga a los Tenedores de los Bonos a su venta.

1.2.9 Lugar de pago de capital e intereses

El capital y los intereses serán pagados por el Emisor, a través del Administrador de la Emisión, utilizando la red de pagos del Administrador de la Emisión. Lo anterior significa, que los recursos recibidos del Emisor serán pagados a través del depositante directo que maneje el portafolio. Los inversionistas de los Bonos objeto de la emisión, deberán contar con un depositante directo.

Las acciones para el cobro de los intereses y del capital de los Bonos prescribirán, de conformidad con el Artículo 6.4.1.1.39 del Decreto 2555 de 2010, en cuatro (4) años contados desde la fecha de su exigibilidad.

1.2.10 Monto Mínimo de Colocación

El Monto Mínimo de Colocación corresponde al monto mínimo que debe ser demandado por los inversionistas por debajo del cual no se colocará el respectivo lote, previsto en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Cuando el monto demandado sea inferior al Monto Mínimo de Colocación, la adjudicación de los Bonos Ordinarios se declarará desierta y se resolverán los contratos de suscripción de los títulos celebrados en virtud de la oferta.

En caso de que no se obtengan demandas por un monto igual o superior al Monto Minimo de Colocación con ocasión al primer ofrecimiento de la Emisión, la Fecha de Emisión corresponderá al día hábil siguiente a la publicación del siguiente aviso de oferta en donde se haga el nuevo ofrecimiento y se obtengan demandas por un monto igual o superior al respectivo Monto Mínimo de Colocación.

1.2.11 Calificación otorgada a la emisión

BRC Investor Services S.A., Sociedad Calificadora de Valores, asignó la calificación “Doble A Más” (AA+) a la emisión de Bonos Ordinarios.

De acuerdo con el informe de calificación, la calificación asignada refleja el nivel de seguridad implícito en la estructura que se ha logrado a través de la apropiada implementación de mecanismos de protección frente a los diversos factores de riesgo legal, operacional y financiero inmersos en la estructura..

El informe de calificación se presenta en el Anexo 11.7 del presente prospecto de información.

2 CAPITULO II – CONDICIONES DE LA OFERTA Y DE LA COLOCACIÓN DE LOS BONOS ORDINARIOS

2.1 VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA, PLAZO DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES Y VIGENCIA DE LA OFERTA

Vigencia de la autorización de la oferta
El primer aviso de oferta pública de los Bonos deberá publicarse dentro del año siguiente a la fecha de la ejecutoria de la Resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia que aprueba la inscripción de los Bonos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y su respectiva oferta pública, de acuerdo con el Artículo 5.2.6.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

Plazo de Colocación
El plazo de colocación de la oferta será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la publicación del primer Aviso de Oferta Pública del primer lote, el cual se entiende como el plazo máximo con que cuenta el Emisor para ofrecer en el Mercado Público de Valores la totalidad o parte de la emisión.

El monto total autorizado podrá colocarse en uno o varios lotes dentro del término establecido en la resolución de autorización emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Vigencia de la Oferta
La vigencia de la oferta será la establecida en el aviso de la respectiva oferta.

2.2 DESTINATARIOS DE LA OFERTA

La oferta de los Bonos tendrá como destinatarios al público en general, incluidos los fondos de pensiones y cesantías.

2.3 MEDIOS A TRAVES DE LOS CUALES SE FORMULARÁ LA OFERTA

La publicación del primer Aviso de Oferta Pública se realizará en un diario de amplia circulación nacional.

Para todos los efectos del presente prospecto, los diarios en que se podrán publicar los avisos, convocatorias y demás informaciones a las partes que intervienen en el proceso son los diarios La República, El Tiempo y/o Portafolio.

Las publicaciones de los Avisos en caso de colocar las emisiones por lotes, se realizarán en el Boletín de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

2.4 REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN

- El mecanismo de adjudicación de los Bonos de cada lote será el de Subasta Holandesa o Demanda en Firme, según se establezca en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Dicho mecanismo se realizará mediante el procedimiento del sistema electrónico de la BVC.

- En el evento en que el Emisor opte por utilizar el mecanismo de Demanda en firme, la adjudicación de los Bonos se hará por orden de llegada o por prorrateo, según se establezca en el Aviso de Oferta Pública correspondiente.

- El mecanismo de colocación de los Bonos será el de Colocación al Mejor Esfuerzo, Colocación en Firme o Colocación Garantizada.

- El Emisor informará en cada Aviso de Oferta Pública la Serie ofrecida en la correspondiente oferta.

- Aquellas demandas que no sean consistentes con las condiciones ofrecidas para la Serie en el respectivo Aviso de Oferta Pública, o que no incluyan la totalidad de la información requerida, serán rechazadas.

- La adjudicación de los Bonos se hará con base en el Valor Nominal de los mismos, sin consideración al Precio de Suscripción.

- En caso de que queden saldos por colocar en la Serie ofertada en cualquiera de los lotes ofrecidos, se podrán ofrecer en un nuevo Aviso de Oferta Pública, siempre y cuando haya expirado la Vigencia de la Oferta del Lote previamente ofrecido.

- El valor de cada Bono deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción.

- Cuando el monto demandado sea inferior al Monto Mínimo de Colocación, la adjudicación de los Bonos Ordinarios se declarará desierta y se resolverán los contratos de suscripción de los títulos celebrados en virtud de la oferta.

- En caso de que no se obtengan demandas por un monto igual o superior al Monto Minimo de Colocación con ocasión al primer ofrecimiento de la Emisión, la Fecha de Emisión corresponderá al día hábil siguiente a la publicación del siguiente aviso de oferta en donde se haga el nuevo ofrecimiento y se obtengan demandas por un monto igual o superior al respectivo Monto Mínimo de Colocación.

- El Revisor Fiscal del Agente Líder colocador tiene la obligación de emitir una certificación sobre el proceso de recepción y adjudicación de las demandas de los bonos cuando la adjudicación se efectúe a través de una demanda en firme. La responsabilidad de remitir dicha certificación a través de información relevante será del emisor.

2.4.1 Procedimientos del Sistema Electrónico de la Bolsa de Valores de Colombia

Para efectos de la utilización de los sistemas de la BVC para la adjudicación de los Bonos, bien sea por el mecanismo de Subasta Holandesa o el de Demanda en Firme, la BVC en su calidad de administrador del sistema de subasta holandesa, del sistema de demanda en firme y del sistema de cumplimiento, será la entidad encargada de realizar la adjudicación de los Bonos. Para tal efecto, la BVC procederá a establecer un instructivo operativo (el "Instructivo") que definirá el procedimiento para la adjudicación en el mercado primario y para el proceso de cumplimiento de las operaciones producto de tal adjudicación.

Previo al inicio de la Vigencia de la Oferta, dicho Instructivo será remitido por el Emisor a la Superintendencia Financiera de Colombia, y directamente por la BVC a todos los afiliados al MEC. El Emisor informará de la utilización de estos sistemas en el Aviso de Oferta Pública correspondiente, e informará a los destinatarios de la oferta que el Instructivo se encuentra a su disposición en las oficinas del Estructurador y en las oficinas del Agente Líder Colocador.

La BVC será la entidad encargada de:

- Realizar la adjudicación, a través del mecanismo seleccionado por el Emisor (Subasta Holandesa o Demanda en Firme), y como tal deberá recibir las demandas presentadas por los afiliados al MEC, aceptarlas o rechazarlas, anularlas y/o adjudicarlas, así como atender consultas referentes al proceso de colocación, todo conforme al procedimiento y a los términos y condiciones previstas

en el Instructivo y definidas en este prospecto y en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Para el efecto, todo el proceso estará a cargo de un Representante Legal de la BVC.

- Realizar el proceso de cumplimiento de las operaciones producto de la adjudicación, para lo cual deberá instruir a DECEVAL en la realización de las entregas bajo la modalidad de Entrega Contra Pago (DVP).

Los destinatarios de la oferta (inversionistas), podrán ser o no afiliados al MEC:

- Si son afiliados al MEC, podrán presentar sus solicitudes de demanda directamente a la BVC utilizando el formato establecido en el Instructivo, en el horario y a través de los medios de comunicación idóneos que el Emisor señale en el Aviso de Oferta Pública y en la forma y términos establecidos en el Instructivo. Dichos afiliados al MEC podrán actuar por cuenta propia o por cuenta de terceros.

- Si no son afiliados al MEC, deberán presentar sus solicitudes de demanda a través del Agente Líder Colocador, los demás colocadores designados por este (si a ello hubiere lugar), o los demás afiliados a MEC que puedan actuar por cuenta de terceros, utilizando el formato que éste(os) distribuya(n), en el horario y a través de los medios de comunicación idóneos que se establezcan en el Aviso de Oferta Pública, para que dicha(s) entidad(es) a su vez presente(n) por ellos tales demandas ante la BVC.

Sólo se recibirán demandas el(los) día(s) y dentro del(los) horario(s) establecido(s) en el Aviso de Oferta Pública.

Las demandas se entenderán en firme por el solo hecho de haberlas presentado, entendido esto como el acto de haberlas presentado y que hayan sido recibidas por la BVC, por el Agente Líder Colocador o los demás colocadores designados por este (si a ello hubiere lugar) apropiadamente. En todo caso, por el hecho de presentar una demanda, se entenderá que tanto el afiliado al MEC como el inversionista en general aceptan las condiciones previstas en este prospecto, en el Aviso de Oferta Pública y en el Instructivo.

En el evento en que el mecanismo de colocación sea el de subasta holandesa, y si el monto ofrecido no ha sido totalmente adjudicado al cierre de la subasta, continuará(n) recibiéndose demandas para que dichas demandas sean adjudicadas de acuerdo con el orden de llegada a la Tasa de Corte determinada para cada Serie, hasta que el monto total ofrecido en el respectivo aviso se adjudique en su totalidad o hasta el vencimiento de la Vigencia de la Oferta.

2.5 MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Toda vez que la Oferta en el mercado primario es desmaterializada y colocada a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el conocimiento de los inversionistas para efectos de la prevención y el control del lavado de activos y financiación del terrorismo corresponde a dichas entidades, de acuerdo con lo previsto en la Circular Externa 060 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los inversionistas que se encuentren interesados en adquirir los títulos para participar en el respectivo proceso de colocación de los mismos, deberán estar vinculados como clientes o diligenciar y entregar el formulario de vinculación con sus respectivos anexos, previo al momento de aceptación de la oferta, que será exigido por los Agentes Colocadores, cualquier otra firma comisionista inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y/o corporaciones financieras que conformen el grupo colocador, y a través de las cuales se pretendan adquirir los títulos.

El formulario de vinculación y sus anexos deberá entregarse a más tardar al momento de la aceptación de la oferta, cuando se utilice el mecanismo de demanda en firme para la colocación de los títulos. Tratándose de colocaciones a través del mecanismo de subasta deberá suministrarse a más tardar antes de la hora prevista para la iniciación de la subasta.

El potencial inversionista que no haya entregado el formulario debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos, no podrá participar en el proceso de adjudicación de los títulos.

SEGUNDA PARTE – ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN

3 CAPITULO III – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

3.1 MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales –departamentos, distritos y municipios–, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico y los definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

Estos recursos se distribuyen entre las entidades territoriales de manera incremental, año a año, en un porcentaje basado en la tasa de inflación. Así, del 2008 al 2016 el incremento será igual a la tasa de inflación del año anterior más (i) 4% para el 2008 y el 2009, (ii) 3.5% para el 2010; y (iii) 3% para el 2011 y hasta el 2016. Desde el 2017 el SGP se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los 4 años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

En aplicación de lo anterior, para la proyección de 2009, el monto liquidado en la vigencia anterior corresponde a los datos de 2008 que se toman en su totalidad del documento CONPES N° 121 del 24 de diciembre de 2008 el cual contiene la distribución definitiva de las doce doceavas.

Para los años siguientes, se toma el valor del año anterior y se ajusta por la regla definida en el acto legislativo.

3.2 DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

El Artículo 9 de la Ley 1176, establece en el periodo de transición, para la vigencia de 2008 el 70% de los recursos de los distritos y municipios se le distribuye aplicando la proporción directa de los recursos asignados en el 2007 por concepto de la destinación de agua potable y saneamiento básico de la participación de propósito general. El 30% restante de los recursos se distribuyen conforme a los criterios establecidos en el Artículo 7 de la ley 1176 de 2008. Los recursos en los siguientes años se distribuyen misma manera teniendo en cuenta la siguiente tabla.

Período de Transición

Vigencia	Fórmula Ley 1176 de 2007	Básica Proporción directa de los recursos asignados en 2007
2008	30%	70%
2009	50%	50%
2010	70%	30%
2011	100%	0%

Conforme con el Artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, modificatorio del artículo 4 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los parágrafos transitorios 2 y 3 del Artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2007, el Sistema General de Participaciones se distribuirá de la siguiente manera:

i. Asignaciones especiales equivalentes a un 4% del monto total del Sistema General de Participaciones, distribuidas de la siguiente manera:
   (i) Asignación especial para Alimentación Escolar: 0.5 %.
   (ii) Asignación especial para municipios ribereños del Río Magdalena: 0.08%.
   (iii) Asignación especial para los resguardos indígenas: 0.52%.
   (iv) Asignación especial para el Fonpet: 2.9%.

ii. Distribución sectorial
   (i) Participación para educación: 58.5%.
   (ii) Participación para salud: 24.5%.
   (iii) Participación para agua potable y saneamiento básico: 5.4%.
   (iv) Participación de propósito general: 11.6%.

En relación con la distribución entre Departamentos, Distritos y Municipios, de los recursos para el sector de agua potable y saneamiento básico, provenientes del Sistema General de Participaciones, el artículo 6 de la Ley 1176 de 2007, dispone que los recursos del APSB - SGP, se distribuirán de la siguiente manera:

i. 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos por la citada ley.

ii. 15% para los departamentos y el Distrito Capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos por la citada ley

3.3 DESTINACIÓN DE LOS RECUSOS

Respecto al uso legal autorizado a los recursos para agua potable y saneamiento básico, el literal e) del artículo 10 de la Ley 1176 de 2007, respecto de Departamentos, autoriza destinar los citados recursos, entre otras actividades, a:

Pago del servicio de deuda adquirida por el departamento para financiar infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, en cumplimiento de sus competencias, en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento.

En relación con Distritos y Municipios, el literal b) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, autoriza destinar los citados recursos, entre otras actividades, a:

Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley.

3.4 GIRO Y PAGO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 17, 53, 64 y 81 de la Ley 715 de 2001 y 13 de la Ley 1176 de 2007, los recursos de la participación para salud, agua potable y saneamiento básico serán transferidos directamente a los departamentos, distritos y municipios. Los recursos de la participación para propósito general serán transferidos directamente a los distritos y municipios.

Conforme con las disposiciones citadas, sobre la base del 100% de la apropiación definida en la ley anual de presupuesto, se determinará el programa anual de caja, en el cual se establecerán los giros mensuales correspondientes a cada una de las participaciones mencionadas a departamentos, distritos y municipios.

Los giros deben efectuarse en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, para tal efecto, se apropiarán las respectivas participaciones del Sistema General de Participaciones en la Ley Anual de Presupuesto.

El giro de los recursos se realiza por mes vencido, es decir, el de enero se gira en los diez (10) primeros días de febrero, y así sucesivamente, de tal forma que en el mes de diciembre se giran los recursos del mes de noviembre, para completar así el giro total de las once doceavas previstas para la vigencia.

El giro de la última doceava, correspondiente al mes de diciembre, se efectúa en los (10) diez primeros días del mes de enero del año siguiente.

Respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para el sector de agua potable y saneamiento básico, el Artículo 13 de la Ley 1176 de 2007 dispone que se girarán directamente al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan o se prevean para el manejo de estos recursos, siempre y cuando la entidad territorial competente así lo solicite y en los montos que esta señale.

Respecto de los giros de la participación para educación, el Artículo 82 de la Ley 812 de 2003, dispone que deberán efectuarse en los tres (3) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, y las entidades territoriales pagarán dentro de los dos (2) días siguientes.

En el caso de las asignaciones especiales para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y alimentación escolar, los recursos son girados a la cuenta autorizada para la participación de propósito general, por lo tanto se debe garantizar que una vez ingresen al tesoro municipal los recursos asignados por cada concepto se diferencie su origen en la ejecución presupuestal, con el fin de garantizar y mantener su destinación específica, debido a que estos recursos no hacen unidad de caja con los demás ingresos locales, como lo establece el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001. Adicionalmente, los recursos recibidos por cada concepto deben tener un manejo contable separado.

3.4.1 Historia del cumplimiento en el pago

A la fecha no se han registrado eventos de incumplimiento en el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y demás beneficiarios, dado que estos recursos se hallan protegidos en cuanto a su propiedad, giro y uso por los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política. De igual manera, teniendo en cuenta que los recursos del Sistema General de Participaciones constituyen una renta de propiedad de las entidades territoriales, se hallan sometidos a lo dispuesto por el Artículo 362 de la Constitución Política que señala que las rentas de estas entidades son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

3.4.2 Estrategia de monitoreo, seguimiento y control al Sistema General de Participaciones

El Artículo 3 del Acto Legislativo 04 de 2007 facultó al Gobierno Nacional para definir una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

En virtud de esta autorización constitucional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 028 de 2008, el cual goza de fuerza material de ley. Esta disposición legal señala que tiene como objetivo definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios y el uso adecuado de los recursos. Las disposiciones de este Decreto son aplicables a las entidades territoriales y a los responsables de la administración y

la ejecución de los recursos de asignación especial del Sistema General de Participaciones con destino a los resguardos indígenas.

La estrategia consta de 3 actividades o fases denominadas “monitoreo”, “seguimiento” y “control”, las que son definidas de la siguiente manera:

Monitoreo: Recopilación sistemática de información, consolidación, análisis y verificación para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones. Esta actividad se aplica a los 32 Departamentos y 1,099 Municipios existentes. Corresponde desarrollar en el sector salud, al Ministerio de la Protección Social; en el sector educación al Ministerio de Educación Nacional, en el sector de agua potable y saneamiento básico al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en las asignaciones de propósito general y especiales al Departamento Nacional de Planeación.

Seguimiento: Evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales de las entidades territoriales, para verificar y cualificar la existencia de eventos de riesgo que afectan o puedan afectar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de las metas en la prestación de servicios. Se aplica a las entidades territoriales que evidencien riesgo. El responsable de esta actividad, en los sectores de educación y salud y en las asignaciones de propósito general y especiales, es la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo Seguimiento y Control, en conjunto con los Ministerios y/o el Departamento Nacional de Planeación, dependiendo del sector sobre el que se hará seguimiento.

Control: Comprende la adopción de medidas preventivas y determinación efectiva de los correctivos necesarios respecto de las entidades territoriales de acuerdo con los resultados del seguimiento presenten riesgo, orientadas a asegurar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios. Esta actividad se aplica a las entidades territoriales donde haya riesgos comprobados y el responsable es la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo Seguimiento y Control, que en coordinación con los Ministerios tomará e implementará las medidas preventivas o correctivas necesarias.

Respecto del sector de agua potable y saneamiento básico, el Artículo 7 del Decreto 28 de 2008 dispone que las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral estarán a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual articulará su ejercicio con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control.

Como eventos de riesgo para la adopción de medidas preventivas o correctivas, el Artículo 9 del Decreto 028 de 2008, prevé los siguientes:

- No envío de información en los plazos, condiciones y formatos indicados, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea.
- No entregar a auditorias, la información y/o soporte requeridos para su desarrollo.
- Presentar a la corporación de elección popular un presupuesto no ajustado a las normas que rigen la programación y ejecución de los recursos del SGP.
- Cambio en la destinación de los recursos.
- Administración de los recursos en cuentas no autorizadas para su manejo.
- Realización de operaciones financieras o de tesorería no autorizadas por la ley.
- Registro contable de los recursos que no sigue las disposiciones legales vigentes.
- Procesos de selección contractual en trámite, suscripción, modificación o ejecución cuyo objeto o actividades contractuales no se hallen orientados a asegurar la prestación del servicio y el cumplimiento de metas o no cumplan con los fines para los cuales están destinados los recursos.

- No disponer de interventores o supervisores de contratos y/o de un proceso de evaluación de informes de los interventores y supervisores.
- No publicar los actos administrativos, contratos, convenios e informes.
- No disponer del Sistema de Identificación de Beneficiarios – SISBEN o de estratificación, actualizados y en operación, bajo parámetros de calidad.
- No cumplimiento de focalización y estratificación del gasto social.
- No disponer de mecanismos de participación ciudadana y de rendición de cuentas.
- Imposición de sanciones de los organismos de control por mal uso del SGP.
- Afectación de los recursos del SGP con medidas cautelares.
- No cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios.
- Situaciones de inminente riesgo en prestación del servicio, cumplimiento de metas o que constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado del SGP.

Para mitigar estos eventos de riesgo, el Decreto 028 prevé, como medida preventiva, la adopción, por parte de la entidad territorial respecto de la cual se adopta esta medida, de un plan de desempeño en el cual se obliga a desarrollar las actividades orientadas a mitigar o eliminar los eventos de riesgo en los términos y plazos que allí se fijen.

En este plan se fijan metas de mejoramiento de la gestión en cobertura, calidad, fortalecimiento institucional y/o financiero. De igual manera, la entidad territorial, asume compromisos para garantizar la continuidad en la prestación de servicios. La no presentación del plan de desempeño, la no inclusión de ajustes solicitados por la Unidad Administrativa Especial, o su incumplimiento dará lugar a adopción de medidas correctivas.

Estas medidas correctivas son, según lo señala el Artículo 13 del Decreto 028, las siguientes:

- Suspensión de giros a la entidad territorial, lo que conlleva el aplazamiento de apropiaciones presupuestales e imposibilidad de comprometer los saldos del SGP afectado por la medida del giro; nulidad de los actos o contratos que expida o celebre la ET con cargo a esos saldos de apropiación. Lo anterior, sin que se afecte la continuidad en la prestación del servicio.
- Giro directo a prestadores, por medio de fiducia pública, contratada de forma directa por la entidad territorial.
- Asunción temporal de competencias sectoriales por el nivel superior de gobierno, en el evento en que la ET incumpla el Plan de Desempeño.
- Suspensión, por solicitud de la Procuraduría General de la Nación, de procesos contractuales que no prevean o aseguren el cumplimiento de las metas en los servicios o no se adecuen a los tramites contractuales y presupuestales previstos por la ley.
- Declaratoria de ineficacia: a solicitud de cualquier persona y mediante el trámite del proceso jurisdiccional verbal sumario, la Superintendencia de Sociedades podrá declarar la ineficacia de los contratos vigentes celebrados por la entidad territorial, cuya ejecución no asegure la continuidad en la prestación del servicio, ni el cumplimiento de las metas, o el adecuado uso de los recursos del SGP.
- Ajuste de competencia: Cuando a un municipio o distrito se le aplique de manera concomitante la asunción de competencias por el nivel superior de gobierno, en relación con los servicios de salud, educación y agua potable y saneamiento básico, y evidencia deficiencias en la ejecución de los recursos de la participación de propósito general, carecerá de competencia legal para expedir actos o celebrar cualquier tipo de contrato con cargo a los recursos del SGP.

De conformidad con el Artículo 15 del Decreto 28 de 2008, a solicitud de cualquier persona y mediante el trámite del proceso jurisdiccional verbal sumario, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia de Sociedades podrá declarar la ineficacia de los contratos vigentes celebrados por la entidad territorial, cuya ejecución no asegure la continuidad en la

prestación del servicio, ni el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad, o el adecuado uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.

3.5 LEYES QUE REGULAN LA DISTRIBUCIÓN DEL SGP EN EL SECTOR DE APSB

La ley 1176 del 27 de diciembre de 2007 reglamentó el acto legislativo 04 de 2007. En dicha norma se dictan algunas reglas inherentes a la liquidación del sistema general de participaciones, particularmente en los artículos 7, 9 y 11.

Artículo 7
Conforme con el artículo 7 de la ley 1176 de 2007, los criterios de distribución por entidad territorial son los siguientes:

i. Déficit de coberturas
ii. Población atendida y balance del esquema solidario
iii. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas
iv. Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio
v. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial

El CONPES 112 asignó una participación por criterio de distribución, así:

Criterio	**Porcentaje asignado**
Déficit coberturas	35%
Población atendida y balance del esquema solidario[1]	30%
Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas	5%
Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio	20%
Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial	10%

Los cuatro primeros criterios se encuentran ligados al factor poblacional, sobre el cual el parágrafo transitorio 4 del Artículo 4° del acto legislativo 04 de 2007, dispone:

Parágrafo transitorio 4. El Gobierno Nacional definirá unos criterios y transiciones en la aplicación de los resultados del último censo realizado, con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. El Sistema orientará los recursos necesarios para que de ninguna manera, se disminuyan, por razón de la población, los recursos que reciben las entidades territoriales actualmente…" (Se resalta)

Tal como se observa, el citado acto legislativo garantiza que la distribución se mantenga creciente a favor de la entidad territorial.

[1] Para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio.

En cuanto al criterio de eficiencia, este se encuentra ligado a la gestión de cada entidad territorial, y en todo caso, el DNP realiza la revisión anual de dicha eficiencia para todos los municipios del país. Para el caso del modelo de proyección se sensibiliza esta variable.

Artículo 9
Régimen de Transición. A partir del año 2011 la participación para agua potable y saneamiento básico se distribuirá entre los distritos y municipios conforme a los criterios de distribución dispuestos por el artículo 7 de la presente ley…

Durante el período comprendido entre los años 2008 a 2010, un porcentaje creciente de la participación para agua potable y saneamiento básico se distribuirá entre los distritos y municipios de acuerdo con los criterios previstos en la ley, de la siguiente manera: El 30% en 2008, el 50% en 2009 y el 70% en 2010. El porcentaje restante de la participación en cada uno de los años de transición, se distribuirá en proporción directa al valor definitivo que se le haya asignado a los distritos y municipios por concepto de la destinación de agua potable y saneamiento básico de la participación de propósito general en el año 2007.

Artículo 11
En dicha norma se dictan algunas reglas inherentes a la liquidación del sistema general de participaciones. Particularmente el parágrafo 2 del artículo 11, prevé:

Parágrafo 2. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo."

En aplicación de lo anterior, a cada entidad territorial que está participando de este proyecto, se le solicitó la certificación de los compromisos adquiridos con cargo a la renta sistema general de participaciones – agua potable y saneamiento básico no solo en materia de subsidios, sino también, otros proyectos de inversión, planes departamentales de agua y deuda pública, de suerte que los flujos a anticipar estén descontados de los compromisos legales y contractuales previamente adquiridos por dichas entidades.

3.6 MONTO DISPONIBLE DEL SGP PARA PRÉSTAMOS A ETS

El artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 dispone, en la parte pertinente, lo siguiente:

Artículo 11. *Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:*

a) ***Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente****;* (Se resalta)

En desarrollo de esta disposición, el parágrafo 2 del mismo artículo dispone lo siguiente:

Parágrafo 2*°. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.*

Conforme con lo anterior, la determinación de montos disponibles por entidad territorial para efectos de conceder financiamiento con cargo al SGP para agua potable y saneamiento básico, se sujeta a las siguientes variables:

a. Determinar la categoría del Municipio (esta variable no opera para Departamentos dado que éstos no conceden subsidios)
b. Si el Municipio se halla en categorías 2 a 6, se excluye el 15% correspondiente a subsidios y el monto disponible se reduce al 85% delo que percibe anualmente por SGP para agua.
c. Este monto del 85% se cruza contra los compromiso financieros preexistentes en el Municipio (por información que reporta la propia administración municipal), que se hallen garantizados con cargo a estos mismos recursos. Este cruce o *neteo* da lugar a un nuevo valor disponible.
d. El nuevo monto se cruza contra otros compromisos que se mantengan en el sector garantizados con cargo a estos recursos, por ejemplo, recursos comprometidos en los planes departamentales de agua, según la información que reporta la propia administración municipal.
e. Establecido lo anterior y con sujeción a la certificación que entregue el Alcalde Municipal, se determina el monto final neto disponible para adelantar la operación de financiamiento por cada Municipio.

3.7 REQUISITOS PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

3.7.1 Capacidad de celebrar operaciones de crédito

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 364 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 358 de 1997 dispone que:

(…) el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. Para efectos de la presente Ley [358 de 1997], se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

El artículo 2 de la Ley 358 de 1997 dispone que:

Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en éste artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

3.7.2 Análisis de la capacidad de pago

Para el análisis de la capacidad de pago de las entidades territoriales, el artículo 14 de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

3.7.3 Restricción para la celebración de operaciones de crédito público

El artículo 6 de la Ley 358 de 1997 señala, en la parte pertinente, lo siguiente:

Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes superen el 80%.

Esta disposición se complementa con la contenida en el artículo 20 de la Ley 819 de 2003, que señala que:

Ninguna entidad territorial podrá realizar operaciones de crédito público que aumenten su endeudamiento neto cuando se encuentren en mora por operaciones de crédito público contratadas con el Gobierno Central Nacional o garantizadas por este.

4 CAPITULO IV – PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA Y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

4.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4.1.1 Reseña Histórica del Proyecto

En Colombia existe una gran necesidad de desarrollar la infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, principalmente en las zonas rurales de un importante número de departamentos y municipios. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, Colombia necesita mejorar la calidad del agua y ampliar los servicios de saneamiento básico. Igualmente, tanto el Gobierno Nacional como departamental y municipal, tienen entre sus prioridades desarrollar su infraestructura de agua potable y saneamiento básico. Adicionalmente, el país no cuenta con mecanismos de financiación de largo plazo que permitan a las entidades territoriales tener acceso a financiamiento bajo condiciones favorables y que no impliquen mayores riesgos en el comportamiento de las finanzas municipales.

En atención a estas necesidades, se creó el Grupo Financiero de Infraestructura Ltda. (GFI) con el fin de implementar en Colombia una de las técnicas más innovadoras y reconocidas de financiamiento de proyectos de agua potable y saneamiento básico utilizada exitosamente en otras partes del mundo. Esta técnica consiste en conglomerar proyectos municipales individuales en grupos de empréstitos de un tamaño significativo que permiten la creación de instrumentos financieros suficientemente atractivos para el mercado de capitales colombiano. Este mecanismo permitirle a las entidades territoriales medianas y pequeñas el acceso al mercado de capitales y la consecución de recursos bajo condiciones más favorables.

Los socios de GFI han participado en proyectos de financiación de infraestructura en diferentes lugares del mundo. Entre sus principales socios y gestores se encuentran PanAmerican Capital Partners LLC y Hudson Projects LLC, compañías que cuentan entre sus directivos a personas con más de 30 años experiencia en proyectos de financiamiento de infraestructura básica en varios países. Actualmente, los promotores del proyecto también están desarrollando un fondo para el financiamiento de infraestructura en México.

Entre los directivos de GFI se encuentra Martin Baker, experto internacional en materia de financiamiento de agua e infraestructura. El señor Baker se ha desempeñado como director de una de las agencias de financiación de agua en Estados Unidos e igualmente ha sido asesor de la Agencia de Cooperación Internacional de Estados Unidos (USAID), de la Agencia de Desarrollo Comercial de Estados Unidos y de la Asociación de Fondos para el Desarrollo. El señor Baker ha prestado sus servicios de asesoría en asuntos de financiamiento de agua en México, India, Filipinas, Rusia y varios países de Europa del Este.

La experiencia en el campo de financiación de infraestructura de los miembros de GFI los llevó a investigar las necesidades de financiamiento existentes en Colombia con el fin de encontrar alternativas que permitieran satisfacer la demanda de infraestructura en los campos de agua potable y saneamiento básico. Fue así como se realizaron visitas a varias entidades gubernamentales con el propósito de profundizar en las necesidades vigentes en el sector de agua potable y saneamiento básico de diferentes municipios y departamentos. GFI identificó la oportunidad de implementar en Colombia un modelo de financiación de infraestructura utilizando el mercado de capitales y el Sistema General Participaciones como instrumento de soporte crediticio.

El modelo consiste en otorgar créditos a largo plazo a las entidades territoriales con el objetivo de que éstas puedan desarrollar sus necesidades de infraestructura básica. Dichos créditos son fondeados con instrumentos financieros colocados en el mercado de capitales.

El servicio de la deuda contraída por las diferentes entidades territoriales será cubierto con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones del sector de agua potable y saneamiento básico a los que éstas tienen derecho conforme a lo dispuesto en el Artículo 356 de la Constitución Política. De esta manera se da certidumbre al pago de los instrumentos financieros.

Este mecanismo no solo da viabilidad a la financiación de proyectos de infraestructura, sino que además contribuye al fortalecimiento del mercado de capitales colombiano. Igualmente, este mecanismo permite vincular recursos del sector privado en el desarrollo de la infraestructura básica de las entidades territoriales, ayudando a su vez a optimizar el uso de los fondos públicos.

4.1.1.1 Experiencia en el mundo

Como respuesta a la iniciativa liderada por las Naciones Unidas y las agencias multilaterales para el desarrollo, de encontrar soluciones para el adecuado financiamiento de infraestructura básica, especialmente de agua potable y saneamiento básico, se emprendió la búsqueda de fórmulas innovadoras que respondieran de manera efectiva a las necesidades que motivaron dicha iniciativa. Estas fórmulas no solo buscan estimular y ofrecer financiamiento para este tipo de infraestructura, sino también atender las necesidades que en ese campo aun permanecen insatisfechas en varias regiones del mundo. Varias de las nuevas fórmulas y mecanismos de financiación investigados fueron tema de análisis en el Foro del Agua del Mundo, llevado a cabo en Ciudad de México en el año 2006.

El concepto del modelo de financiamiento que GFI pretende implementar en Colombia ha sido y sigue siendo utilizado exitosamente en diferentes países del mundo como Estados Unidos, México, Sudáfrica e India, para solo mencionar algunos. Igualmente, este mecanismo está siendo promovido por entidades de desarrollo internacionales como una solución que permite a las entidades territoriales tener acceso al mercado de capitales a través de instrumentos financieros cuyas características hacen posible financiar este tipo de infraestructura bajo condiciones favorables. Así mismo, este modelo permite a las entidades territoriales optimizar su estructura de costos financieros, al otorgar financiación de largo plazo a proyectos que por su naturaleza, tienen una vida útil que permite que sus costos y gastos sean amortizados durante plazos largos.

Ejemplos en el mundo:

- Estados Unidos – Cada estado tiene su fondo independiente
    - Reservas se capitalizan con subvención del Gobierno Federal
    - Los Fondos se apalancan con base en el nivel de crédito de la reserva

- México
    - Fondo se apalanca en el Mercado de Capitales
    - Soporte de Crédito sustentado en “Participaciones”

- India
    - Fondo se apalanca en el Mercado de Capitales
    - Soporte de Crédito sustentado en garantías internacionales y del Estado

- Europa del Este
    - Fondo capitalizado con recursos del Estado
    - Subvenciones directas y préstamos

Adicionalmente entre los miembros del equipo de GFI está el señor Roy Torkelson, Banquero Senior con cerca de 25 años de experiencia en emisiones de bonos y financiamiento de sistemas de agua y saneamiento básico. Miembro actual de la Junta Directiva del Comité Asesor para Agua y Saneamiento del Secretario General de las Naciones Unidas (UNSGAB). Trabajó en JP Morgan como director ejecutivo encargado de coordinar las emisiones de bonos a través de fondos revolventes para financiamiento de agua potable y de otros proyectos para tecnología de medio ambiente, transporte y energía. Como director en Merril Lynch & Co. dirigió y creó para la firma el negocio de financiamiento

a través de emisiones de bonos de proyectos de agua, alcantarillado y disposición de desechos sólidos. El Señor Torkelson fue director de la Agencia Municipal de Financiamiento de Agua de Búfalo y de Nueva York, Miembro del Comité de Consejeros para el medio ambiente de la Agencia de Protección al Medio Ambiente de Estados Unidos, Gerente de la Corporación de Infraestructura para medio ambiente de Nueva York, entre otros. Egresado de ST. Hyacinth College con postgrado en Administración Pública de la Universidad de Nueva York Albany, cursó un doctorado en Administración Pública en la misma institución y cursó el programa para ejecutivos con experiencia en Gobierno Local y Estatal del Kennedy School of Government de la Universidad de Harvard.

4.1.1.2 Grupo Financiero de Infraestructura Ltda.

El Grupo Financiero de Infraestructura Ltda. (GFI) es una sociedad colombiana cuyo propósito es el de organizar estructuras para la financiación de proyectos de inversión a través del mercado de capitales. Sus socios son PanAmerican Capital Partners LLC, una institución financiera con oficinas principales en Nueva York, y otras entidades afiliadas a ésta. Los representantes legales de GFI son:

- Christian Mürrle, Socio y Director de PanAmerican Capital Partners LLC, y
- Martin Baker, experto internacional en financiación de aguas y ex-Director del New York State Enviromental Facility Corp.
- Andrés Flórez Villegas, ex-Director del Fogafín

La composición accionaria de Grupo Financiero de Infraestructura es:

- 99% Colombia Infrastructure Group LLC, y
- 1% Christian Mürrle

A su vez, Colombia Infrastructure Group LLC tiene la siguiente composición accionaria:

- 70% Mallard Holdings LLC
- 30% SM SIG LLC

De la misma manera, Mallard holdings LLC tiene la siguiente composición accionaria:

- 66.6% PanAmerican Capital Partners LLC
- 33.3% Hudson Projects LLC

4.1.1.3 Konfigura Capital Ltda.

Es una sociedad colombiana dedicada a la prestación de servicios profesionales de consultoría, asesoría e inversión en temas financieros y de infraestructura. Sus socios son Navenby Investment Group Inc., Alberto Carrasquilla Barrera y Andrés Flórez Villegas. Los representantes legales de Konfigura Capital Ltda. son:

- Alberto Carraquilla Barrera, ex-Ministro de Hacienda y Crédito Público, y
- Andrés Flórez Villegas, ex-Director del Fogafín.

4.1.2 Descripción General de la Operación

El esquema general de la operación se aprecia en la siguiente gráfica:

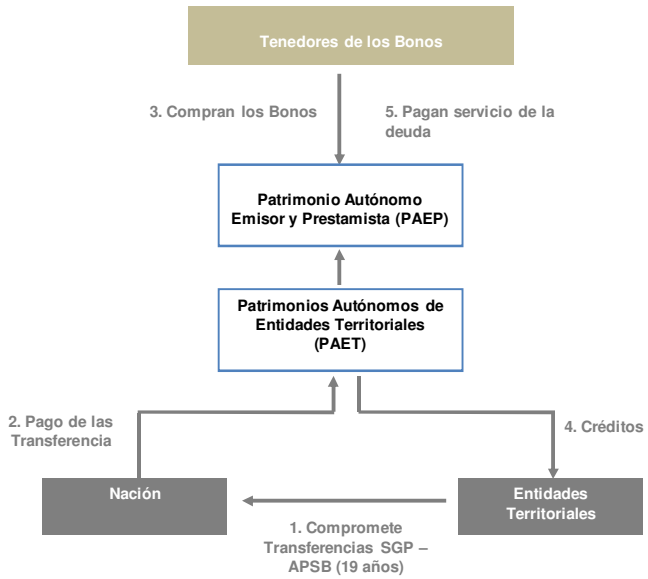

A continuación se presenta una explicación de las relaciones jurídicas que subyacen a la operación propuesta. Esta explicación se presenta para efectos ilustrativos y no pretende ser un resumen completo o integral de los contratos que a continuación se mencionan.

4.1.2.1 Contrato de Crédito

En desarrollo de la operación propuesta, el Emisor emitirá y colocará los Bonos en el mercado público de valores colombiano, de manera tal que los recursos obtenidos a partir de la Emisión sean utilizados para el otorgamiento de los Préstamos a cada municipio o departamento tal como aparecerá en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Cada uno de los préstamos estará documentado en un Contrato de Crédito suscrito entre el Emisor y el respectivo departamento o municipio. En desarrollo de lo dispuesto en los Contratos de Crédito, cada Entidad Territorial se obliga a:

- Asumir y pagar los costos y gastos del otorgamiento del préstamo, así como los costos y gastos en que incurra la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial respectiva en relación con la protección y la defensa de las transacciones establecidas en el Contrato de Crédito.

- Suscribir el Contrato de Fiducia de la Entidad con el fin de constituir el Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial, y suscribir el Contrato de Cesión con el Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial.

- Suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones en los términos previstos en el Contrato de Crédito.

- Fondear una cuenta fiduciaria del Patrimonio Emisor y Prestamista administrada por la Fiduciaria vocera del mismo con el fin de constituir mecanismos de respaldo o de reserva (en adelante “Mecanismos de Respaldo”) con el fin de (i) mantener la calificación crediticia de los bonos emitidos por el Patrimonio Emisor y Prestamista en el nivel vigente a la Fecha de Desembolso, (ii) cumplir con la normatividad aplicable, (iii) mitigar los potenciales riesgos asociados con el Préstamo y los Mecanismos de Soporte y Pago establecidos para el mismo o (iv) cubrir las diferencias que se pueden presentar durante la vigencia del Préstamo entre las sumas disponibles de SGP-ASB y los montos debidos bajo el Préstamo. El Contrato de

Fiducia de la ET establecerá los mecanismos para constituir y fondear dichos Mecanismos de Respaldo.

- Utilizar los recursos obtenidos del Préstamo única y exclusivamente para efectos del desarrollo de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en los términos establecidos en la Ley 1176 de 2007.

- Llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir, durante la vigencia del Préstamo, con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en caso de que la Entidad Territorial sea un distrito o municipio.

- Notificar a la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista acerca de cualquier hecho o circunstancia, evento, reclamo, demanda, acción, multa, pérdida, acto administrativo, investigación gubernamental o daño, entre otras situaciones, de cualquier clase o naturaleza, que puedan afectar en general los derechos del Patrimonio Emisor y Prestamista de conformidad con el Contrato de Crédito, el Contrato de Cesión, el Contrato de Fiducia de la Entidad Territorial y, específicamente, su validez, ejecución o efectos.

El Contrato de Crédito establece que la entidad territorial podrá cumplir las obligaciones de pago que asume bajo el mismo a través de las distribuciones que realice el Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial al Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista. Igualmente, se establece que el Municipio o Departamento no podrá llevar a cabo prepagos del Préstamo.

El Contrato de Crédito establece también ciertos eventos de incumplimiento de los Préstamos. En el evento en que se produzca un evento de incumplimiento, el plazo para el pago del respectivo Préstamo podría acelerarse, lo cual conllevaría la exigibilidad anticipada de las obligaciones del Departamento o Municipio de conformidad con el mismo.

4.1.2.2 Contrato de Fiducia de la Entidad Territorial

De conformidad con el Contrato de Fiducia de la Entidad Territorial, el Departamento o Municipio respectivo transfiere a título de fiducia mercantil irrevocable al Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial su derecho a recibir recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico para beneficio del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista. De esta manera, y en concordancia con lo señalado en el Contrato de Cesión, el Departamento o Municipio instruirá a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el sentido de que los montos que le corresponden bajo el Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico sean pagados de manera directa al Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial.

Una vez recibidos los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico al inicio de cada mes, la Fiduciaria los utilizará para atender las obligaciones de la Entidad Territorial respectiva en el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista; el remanente será transferido al Municipio o Departamento o será administrado por la Fiduciaria en desarrollo de las instrucciones que éstos le impartan. Las reglas específicas para la distribución y apropiación de recursos del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial son las que se consignan en el Contrato de Fiducia de la Entidad.

4.1.2.3 Contrato de Cesión

Los Municipios y Departamentos a los que se otorguen Préstamos deben también suscribir el Contrato de Cesión, en virtud del cual la respectiva entidad cede de manera irrevocable al Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial de su derecho a recibir los recursos que provengan del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico.

4.2 PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA

4.2.1 Objeto del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

El objeto del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista es emitir los Bonos Ordinarios y, con los recursos netos recibidos por la colocación, otorgar Préstamos a las ET. Adicionalmente, el Patrimonio Emisor y Prestamista recibirá los pagos de cada ET para cubrir cada uno de los Préstamos y atenderá con estos recursos el servicio de la deuda bajo los Bonos y los demás costos y gastos aplicables.
El Patrimonio Emisor y Prestamista tendrá como finalidad: (i) realizar la Emisión de los Bonos, de conformidad con los Documentos de la Emisión, (ii) otorgar los Préstamos a las ET en los términos de los respectivos Documentos del Préstamo, (iii) ser beneficiario de los Patrimonios Autónomos constituidos por parte de cada ET, (iv) realizar el pago de los Costos y Gastos de la Emisión y los Costos y Gastos de la Operación por cuenta del Fideicomitente, y (v) atender el servicio de la deuda bajo los Bonos.

Los aspectos operativos puntuales del funcionamiento del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista se encuentran consignados dentro del Anexo Operativo al mismo.

4.2.2 Duración del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

El Contrato de Fiducia que dará origen al Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista permanecerá vigente hasta: (i) La expiración del término de veinte (20) años contado a partir de la suscripción de dicho Contrato de Fiducia; o hasta (ii) el pago total de las obligaciones bajo los Bonos Ordinarios, lo que ocurra primero.

4.2.3 Beneficiarios del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

Se tendrán como beneficiarios principales del Patrimonio Emisor y Prestamista a los tenedores de Bonos, representados por el Representante de los Tenedores. El Fideicomitente tendrá la calidad de beneficiario residual en los términos previstos en el Contrato.

4.2.4 Activos o bienes transferidos al Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

Los activos transferidos al Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista son los aportes efectuados por el fideicomitente, así como los recursos resultantes de la emisión de los valores.

4.2.5 Valor de los activos conformantes del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

Integran el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista los siguientes bienes:

1. El Aporte Inicial.

2. Los recursos recibidos de los inversionistas con ocasión de la Emisión de Bonos Ordinarios.

3. Los recursos que recibe el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista del Patrimonio Autónomo de cada Entidad Territorial.

4. Los rendimientos de los recursos del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista.

5. Cualquier otro ingreso que por cualquier concepto reciba, a cualquier título, el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista.

4.2.6 Procesos pendientes contra los activos del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

A la fecha de la elaboración del presente Prospecto de Información no existen procesos pendientes contra los activos del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

4.2.7 Políticas de inversión del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

Apertura de la Cuenta de Ingresos. Para efectos del recaudo de los recursos, la Fiduciaria abrirá una cuenta en nombre del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, de conformidad con lo señalado por el Fideicomitente.

Conforme a las normas aplicables a los negocios fiduciarios, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto del activo de la Fiduciaria y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. El Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista tendrá su propia contabilidad en los términos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Fiduciaria sólo podrá invertir los recursos de las Cuentas Fiduciarias en las siguientes Inversiones Permitidas: Depósitos indexados a UVR en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia con calificación pública vigente de deuda de largo plazo doble A+ (AA+) y la máxima calificación análoga para deuda de corto plazo.

4.2.8 Relación de costos y gastos a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

Costos y Gastos de la Emisión de Bonos: Son los costos y gastos asociados con la colocación de los Bonos y pagados o reembolsados con los recursos obtenidos de la colocación, incluyendo: (i) los costos de la oferta pública; (ii) los costos correspondientes a la inscripción de los títulos en el RNVE; (iii) los costos correspondientes a la inscripción de los títulos en la BVC; (iv) los demás costos, gastos y honorarios que se causen con ocasión de la emisión y colocación de los Bonos; incluyendo los honorarios de Konfigura Capital y Colombia Infrastructure Group; (v) los costos correspondientes a la calificación inicial de la emisión otorgada por la agencia calificadora; y (vi) los costos asociados con la suscripción de los Documentos de la Emisión.

Costos y Gastos de la Operación: Son los costos y gastos asociados con el funcionamiento del Patrimonio Emisor y Prestamista con posterioridad a la Emisión de Bonos los cuales serán equivalentes a la diferencia entre el monto total de capital e intereses pagados bajo los Préstamos y el monto total de capital e intereses debidos bajo los Bonos. Todos estos costos y gastos serán asumidos por cuenta del Fideicomitente, independientemente de que los mismos sean pagados o reembolsados por el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

Dentro de estos están: (i) La remuneración de la Fiduciaria, tal como se establece en la Clausula 13.01 del Contrato de Fiducia del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, (ii) la remuneración del auditor independiente previsto en la Cláusula 21.07 del Contrato de Fiducia del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, en el evento en que el Fideicomitente determine su conveniencia, (iii) cualquier otro costo relacionado con el cumplimiento por parte de la Fiduciaria del objeto del presente Contrato de Fiducia, (iv) la tarifa de la administración de la emisión cobrada por DECEVAL de acuerdo con la oferta de servicios de administración de la Emisión, (v) los costos correspondientes a la renovación de la inscripción de los Bonos en el RNVE, (vi) la cuota para la renovación de la inscripción de los Bonos ante la BVC, (vii) los costos correspondientes a la actualización anual de la calificación de la emisión otorgada por la agencia calificadora, y (viii) cualquier otro que sea necesario para la continuidad de la inscripción de los Bonos en el RNVE y la BVC o que esté previsto como tal en el Contrato de fiducia del patrimonio emisor y prestamista.

4.2.9 Órganos administrativos del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

El Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista cuenta con un Comité Fiduciario que tiene las funciones previstas en el contrato respectivo. El Fideicomitente de dicho Patrimonio Autónomo tiene facultades de impartir instrucciones a Alianza Fiduciaria en otras materias derivadas del mencionado Contrato.

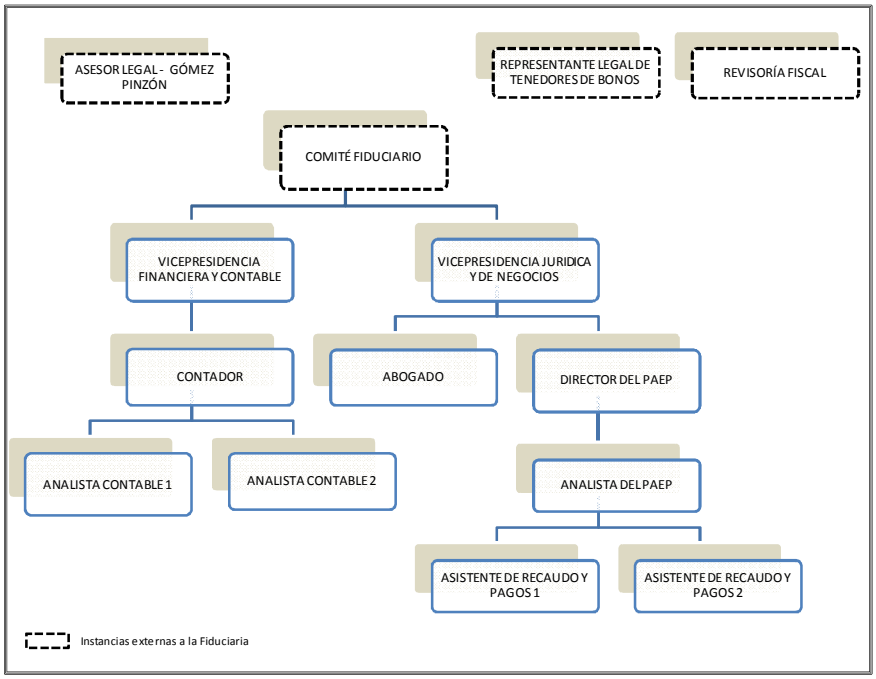

4.2.10 Garantías o seguridades que amparan los activos del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista y demás mecanismos de cobertura del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

El Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista será el beneficiario principal de cada uno de los Patrimonios Autónomos de la Entidad constituidos por las entidades territoriales con los cuales el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista celebrará contratos de mutuo.

- Como garantía del servicio de la deuda de las entidades territoriales frente al Patrimonio Emisor y Prestamista, cada entidad territorial se obliga a fondear una reserva o mecanismo de respaldo. Esta reserva tiene como propósito garantizar que las entidades territoriales cumplan con el pago de capital e Intereses de los Préstamos Otorgados por el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista. La Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo estará divida en subcuentas. Cada ET tendrá su propia subcuenta. Esta cuenta se fondeará hasta apropiar el 3.95% del monto del Préstamo otorgado a la ET respectiva, expresado en UVRs. Si bien esta reserva constituye un mecanismo de garantía establecido a favor del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, beneficia también a los tenedores de los Bonos en la medida en que el flujo de pagos de los Préstamos constituye, en última instancia, el flujo con el que se atienden los pagos bajo los Bonos.

- Como garantía del servicio de la deuda de los bonos, el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista contará con una reserva con fondos equivalentes al máximo entre el 5.7% de la Emisión de Bonos y el Porcentaje de las ET Relevantes (el Porcentaje Máximo de la RSB). Por Porcentaje de las ET Relevantes se entiende la suma de los porcentajes de las cinco (5) ET con mayor Porcentaje de la ET. Los recursos de ésta reserva, denominada Reserva de Servicio a los Bonos, tendrán como único uso el cubrimiento de faltantes en la subcuenta de Atención a Obligaciones de cada entidad territorial para el pago de su respectiva participación en el servicio de la deuda de los bonos y los costos y gastos de funcionamiento de los patrimonios autónomos. Esta reserva se constituirá de la siguiente forma:

- Fondeo inicial: Equivalente al 4.70% de la emisión, con cargo a los recursos obtenidos por el emisor en la colocación de los Bonos.

- Fondeo a cargo del Fideicomitente del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista: Realizado con base en aportes anuales equivalentes a la quinta parte del RSB Adicional. El RSB Adicional se refiere a la diferencia entre el Porcentaje Máximo de la RSB y 4.70% del monto de la Emisión de Bonos..

4.2.11 Forma de liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista y procedimiento en caso de terminación anticipada del contrato de fiducia

Una vez se dé por terminado el contrato de fiducia se liquidará el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista. La liquidación del mismo se someterá a las siguientes reglas:

(i) En el evento de terminación del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista conforme al Contrato de Fiducia, la Fiduciaria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato de Fiducia, empleará los bienes que conforman el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista y los recursos disponibles en el mismo para (i) satisfacer los Pagos de los Bonos Ordinarios y para cubrir las demás obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista que existan por cualquier concepto a la fecha de terminación, o (ii) transferir los activos que conforman el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista al nuevo patrimonio autónomo constituido con otra sociedad fiduciaria.

(ii) Una vez canceladas o transferidas al nuevo patrimonio autónomo, la totalidad de las obligaciones de la manera indicada en el numeral anterior, la Fiduciaria deberá rendir cuentas de su gestión como representante del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista al Fideicomitente. En el evento que se haya pagado la totalidad de los Pagos de los Bonos Ordinarios, se procederá a restituir al Fideicomitente todos los recursos e Inversiones Permitidas que pertenezcan al Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista al momento de su liquidación.

(iii) En el evento en que el Patrimonio Emisor y Prestamista no cuente con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones a su cargo, la Fiduciaria deberá comunicar dicha situación al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Asamblea de Tenedores de Bonos para que ésta establezca las acciones a seguir.

Cuando se haya pagado la totalidad de los Bonos, las cuentas fiduciarias se liquidarán de la siguiente manera:

(i) Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones. Conforme a lo establecido en la Cláusula 7.01 del contrato de Fiducia del emisor, no hay lugar a distribución de remanentes ya que todos los dineros debieron ser transferidos a otras cuentas.

(ii) Cuenta Fiduciaria de Servicio a los Bonos. No hay lugar a distribución de remanentes ya que todos los dineros debieron ser transferidos a los Tenedores de Bonos.

(iii) Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos. Los remanentes de esta Cuenta Fiduciaria serán transferidos al Fideicomitente una vez los Bonos hayan sido pagados en su totalidad.

(iv) Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo. Una vez realizado el pago por parte de la ET de todas sus obligaciones bajo el Préstamo, los recursos disponibles en la subcuenta de la ET respectiva de esta Cuenta Fiduciaria serán transferidos al Patrimonio Autónomo de la ET correspondiente, con el fin de que sean devueltos a la misma. En ningún caso los recursos de esta Cuenta Fiduciaria podrán ser transferidos al Fideicomitente una vez el Préstamo haya sido pagado en su totalidad.

(v) Cuenta Fiduciaria de Costos no Previsibles. Una vez pagados todos los costos y gastos, el remanente se le entregará al Fideicomitente.

4.3 PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

4.3.1 Objeto del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial

El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago, es la creación por parte de la ET respectiva de un patrimonio autónomo que garantice y sirva de fuente de pago de los préstamos otorgados por el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, mediante la cesión por parte de la respectiva entidad territorial de los derechos que le corresponden en el Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico a dicho patrimonio autónomo. Lo anterior en ejercicio de la autorización legal prevista en la Ley 1176 de 2007, que permite a los Municipios y Departamentos constituir patrimonios autónomos o celebrar contratos similares para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al sector del agua potable y saneamiento básico con el fin de garantizar proyectos de inversión de mediano y largo plazo diseñados para prestar el servicios de agua potable y saneamiento básico de manera eficiente.

Existirá un Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista el cual mantendrá subcuentas por cada una de las entidades territoriales sujeto de crédito por parte del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista. Sujeto a lo señalado en los respectivos contratos, el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista será el beneficiario principal de cada uno de los patrimonios autónomos de administración, garantía y fuente de pago constituidos por las ET con los cuales el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista celebrará contratos de mutuo. De esta forma, mediante la constitución del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial se busca garantizar el pago de los Bonos Ordinarios.

El Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial servirá como mecanismo para (i) la recepción de los Ingresos, (ii) servir de mecanismo de garantía y pago de las obligaciones a cargo del Fideicomitente en virtud del Préstamo otorgado a la ET para la realización de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo de la ET para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en los términos establecidos en la Ley 1176 de 2007, y (iii) servir de mecanismo de respaldo, garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo de la Entidad Territorial respectiva en virtud del préstamo.

4.3.2 Duración del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial

El Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial permanecerá vigente hasta: (i) La expiración del término de veinte (20) años contado a partir de la suscripción de este Contrato de Fiducia; o (ii) el pago total de las obligaciones de la Entidad Territorial en el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, incluyendo: (i) el pago de capital e intereses adeudados, (ii) la constitución o reestablecimiento de los Mecanismos de Respaldo, (iii) el pago de todos los costos, gastos e indemnizaciones que la Entidad Territorial adeude o llegue a adeudar al Patrimonio Emisor y Prestamista bajo el Préstamo otorgado a la Entidad Territorial para la realización de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico y (iv) en general, las demás obligaciones a cargo de la Entidad Territorial bajo el Préstamo.

4.3.3 Beneficiarios del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial

Sujeto a lo señalado en los contratos respectivos, el beneficiario principal del Patrimonio Autónomo de cada entidad territorial es el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista antes señalado. La entidad territorial tendrá la calidad de beneficiario residual en los términos previstos en el respectivo contrato de fiducia.

4.3.4 Activos o bienes transferidos al Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial

Los activos transferidos al Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial son los provenientes de los recursos del Sistema General de Participaciones comprometidos por la ET para asegurar la financiación del proyecto de inversión en el sector de agua potable y saneamiento básico, y asegurar, de esta manera, el pago de los Préstamos otorgados a las ET en los términos de los respectivos documentos del préstamo otorgado por el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, en especial con la clausula 3.1 del Contrato de Crédito con la entidad territorial.

Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al servicio de agua potable y saneamiento básico pueden ser depositados de forma directa, previo requerimiento del municipio, al prestador del servicio, al patrimonio autónomo o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de estos recursos.

4.3.5 Valor de los activos conformantes del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial

Integran el Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial los siguientes bienes:

1. Los Ingresos.
2. Los rendimientos que generen los Ingresos al interior del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial
3. Cualquier otro ingreso que por cualquier concepto reciba, a cualquier título, el Patrimonio Autónomo.

4.3.6 Procesos pendientes contra los activos del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial

A la fecha de la elaboración del presente Prospecto de Información no existen procesos pendientes contra los activos del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial

4.3.7 Políticas de inversión del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial

Son las Inversiones que podrá llevar a cabo la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial. Conforme al anexo 1 del contrato de fiducia de la entidad territorial la Fiduciaria sólo podrá invertir los recursos remanentes según se indica en la Cláusula 7.05 en depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia con calificación pública vigente de deuda de largo plazo triple A (AAA) o doble A+ (AA+) y la máxima calificación análoga para deuda de corto plazo.

4.3.8 Relación de costos y gastos a cargo del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial

Todos los impuestos, tasas y contribuciones que cause la ejecución y liquidación del Contrato de Fiducia serán asumidos por el Patrimonio Emisor y Prestamista en los términos previstos en el contrato de fiducia que incorpora dicho patrimonio autónomo y, en su defecto, por el Fideicomitente. Los costos y gastos relacionados con el funcionamiento del patrimonio autónomo de la entidad territorial serán asumidos por el patrimonio autónomo emisor y prestamista y están incluidos en el numeral 4.2.8 del presente prospecto.

4.3.9 Órganos administrativos del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial

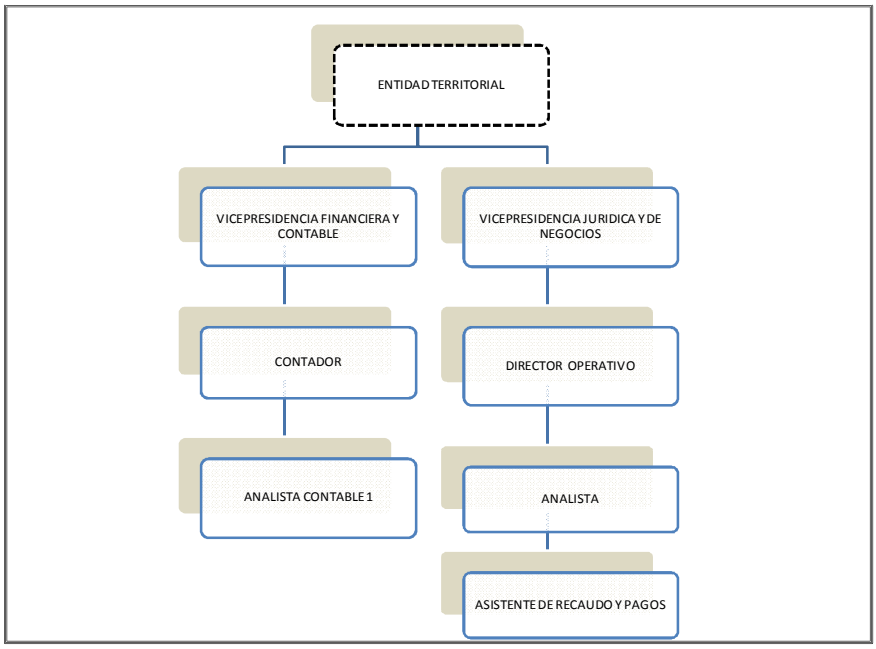

4.3.10 Garantías o seguridades que amparan los activos del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial y demás mecanismos de cobertura del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial

1. El derecho de las Entidades Territoriales a recibir recursos del Sistema General de Participaciones está consagrado en la Constitución Política, Artículos 356 y 357.

2. El Artículo 10, literal (e) y el Artículo 11, literal (b) de la Ley 1176 de 2007 permite a los municipios, los distritos y los departamentos utilizar los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico (el "SGP-ASB") para el *"pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley".*

3. En virtud del Contrato de Cesión celebrado con las entidades territoriales, estás reconocen y aceptan que el respaldo crediticio del Préstamo es la transferencia de los recursos del SGP-ASB y en consecuencia ceden de manera irrevocable al Patrimonio Autónomo de la entidad territorial su derecho a recibir los recursos del SGP-ASB por un término equivalente al del Préstamo.

4. En esos Patrimonios Autónomos de las Entidades Territoriales serán depositados directamente por la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los recursos del SGP-ASB, para beneficio del Patrimonio Emisor y Prestamista, en los términos del Artículo 12 de la Ley 1176 de 2007.

4.3.11 Forma de liquidación del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial y procedimiento en caso de terminación anticipada del Contrato de Fiducia

Sin perjuicio de lo dispuesto en la vigencia del contrato de Fiducia, éste se dará por terminado en los siguientes eventos:

i. Por cumplimiento del objeto del Contrato de Fiducia.

ii. Por vencimiento del plazo máximo para la vigencia del Contrato de Fiducia.
iii. Por la ocurrencia de las causales previstas en la Ley.
iv. La inclusión del Fideicomitente en la lista OFAC, o el incumplimiento de éste a la solicitud de información y documentación o actualización de la misma, de acuerdo con lo requerido por la Fiduciaria y la Superintendencia Financiera de Colombia previsto en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT".
v. Por mutuo acuerdo entre la Fiduciaria, el Fideicomitente y el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista.

En cualquier caso, la Fiduciaria igualmente deberá notificar al Fideicomitente y al Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista tan pronto tenga conocimiento del hecho que, u objetivamente pueda prever que, alguna de las causales de terminación puede ocurrir dentro del próximo mes calendario.

En los casos previstos en los numerales (ii) y (iii) anteriores, a la terminación del Contrato de Fiducia si aún existen sumas pendientes de pago por concepto de obligaciones garantizadas, si fuere el caso, las partes tomarán todas la medidas necesarias para que la administración del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial sea transferido a otra sociedad fiduciaria en los mismos términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fiducia.

4.4 GRÁFICA DE LOS FLUJOS DE DINERO EN LA ESTRUCTURA

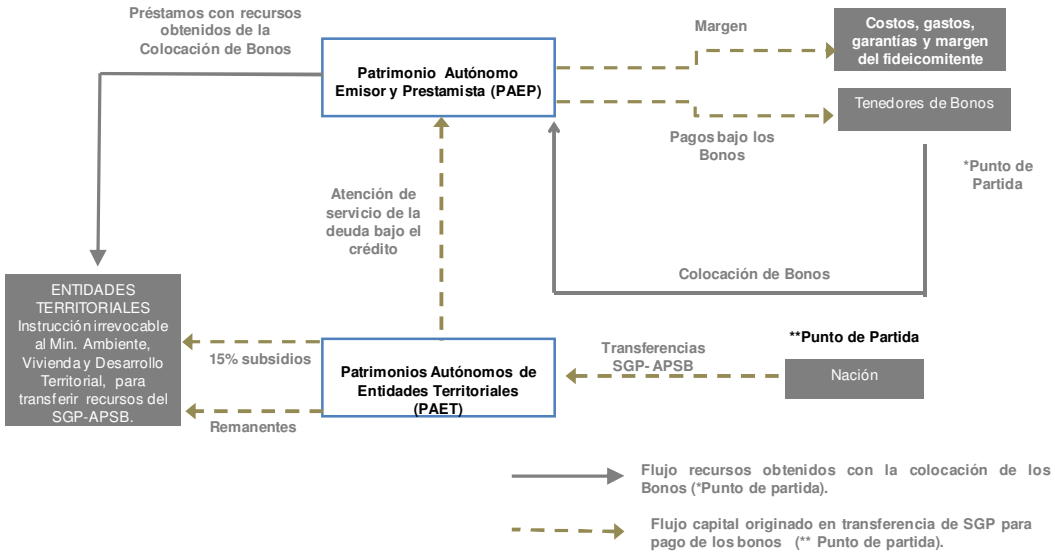

5 CAPITULO V – DE LOS PROYECTOS Y OTRAS CONSIDERACIONES

Cada uno de los alcaldes y/o gobernadores manifiestan la intención de implementar ciertos proyectos de agua potable y saneamiento básico como lo establece la Ley 1176 de 2007. Adicionalmente cada uno de ellos asumirá la firme intención de adelantar las siguientes acciones y procedimientos:

(i) Elaboración de un diagnóstico detallado sobre el estado de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Municipio y/o Departamento que exprese las metas de continuidad, cobertura y calidad a cumplir, las fuentes de financiación y alternativas contractuales requeridas para el efecto, conforme lo dispuesto por la Ley 1151 de 2007.

(ii) Formulación, inscripción y viabilización de los proyectos a financiar en el Plan de Desarrollo y en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital — BPIN, atendiendo a lo dispuesto por la Ley 152 de 1994.

(iii) Aprobación mediante acta por parte del Consejo de Política Fiscal del Municipio y/o el Departamento — Confis, de las vigencias futuras requeridas para la ejecución de los proyectos, y recomendación al Consejo de Gobierno Municipal para que los declare de importancia estratégica, en atención a lo dispuesto por la Ley 819 de 2003.

(iv) Aprobación y declaratoria de los proyectos como de importancia estratégica del Municipio y/o el Departamento por parte del Consejo de Gobierno Municipal y/o la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras por un término superior al período de gobierno actual, conforme lo ordenado por la Ley 819 de 2003.

(v) (a) Certificación sobre el cumplimiento de los indicadores de gasto de que trata la ley 617 de 2000 y de la capacidad autónoma de endeudamiento, y (b) obtención de una evaluación en la que se acredite la capacidad de contraer nuevo endeudamiento elaborada por una calificadora de riesgos de conformidad con el Artículo 16 de la ley 819 de 2003, si a ello hay lugar.

(vi) Presentación del proyecto de Acuerdo al Concejo Municipal y/o a la Asamblea Departamental en virtud del cual se solicitan autorizaciones o facultades para:

   a. Celebrar las operaciones de crédito público directas o indirectas, de manejo de deuda pública, asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, requeridas para la financiación de los proyectos y la suscripción de todos los Documentos del Préstamo, conforme con las Leyes 80 de 1993, 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003, y el Decreto 2681 de 1993, así como la constitución de los Mecanismos de Respaldo a los que haya lugar.
   b. Celebrar los contratos de fiducia mercantil irrevocable y constituir los patrimonios autónomos requeridos para la financiación de los proyectos, conforme con lo dispuesto por las Leyes 1151 y 1176 de 2007.
   c. Celebrar el contrato de cesión sobre los recursos Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico, que sirven como garantía y fuente de pago para la financiación de los proyectos, conforme lo prevén las Leyes 141 de 1994, 358 de 1997, 715 de 2001 y 1176 de 2007, y notificar a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre dicha cesión,

(vii) Certificación que indica que la ET cumple con lo establecido en los incisos 4 y 5 del artículo 13 de la Ley 1176 de 2007.

(viii) Suscribir el Contrato de Crédito y los Documentos del Préstamo y formular una Solicitud de Desembolso bajo el mismo, según se establece en la Cláusula 4 del mismo.

Los compromisos contraídos se extinguirán si (i) el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista no ha obtenido en el mercado de capitales colombiano los recursos para otorgar el Préstamo en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la carta de intención, o (ii) el Municipio y/o Departamento no ha obtenido las autorizaciones necesarias para suscribir el Contrato de Crédito y solicitar el desembolso de Préstamo dentro de los plazos que le indique la fiduciaria Alianza S.A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, para que la Fiduciaria pueda

proceder a la consecución de los recursos para otorgar el Préstamo dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción de la carta de intención.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos anteriormente descritos, no habrá lugar a indemnización alguna como consecuencia de la extinción de los compromisos adquiridos.

5.1 UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

De acuerdo con los Artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007, la propuesta puede servir para la financiación de:

- Pre-inversión (diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector).
- Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo.
- Programas de mejoras en calidad.
- Fortalecimiento de la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural.
- Refinanciamiento de deuda existente con el fin de liberar caja e implementar los programas anteriores.

5.2 FAJARDOS S.A.S.

5.2.1 Principales funciones de Fajardos S.A.S.

Las funciones de Fajardos S.A.S. estarán dirigidas a monitorear y verificar que los proyectos a los cuales se destinan los dineros prestados a los municipios cumplan con las especificaciones de las normas que regulan los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento básico. Es decir, que sean proyectos de infraestructura hidrosanitaria. Adicionalmente, Fajardos S.A.S. verificará que los dineros de los créditos sean usados para cubrir necesidades de dicha índole. Las funciones de Fajardos S.A.S. se llevaran a cabo en dos etapas:

1) Emisión de un dictamen que certifica que los proyectos a desarrollar con el préstamo se encuentran dentro del marco de infraestructura hidrosanitaria que determina la ley. Para ello Fajardos S.A.S. visitará cada una de las entidades territoriales destinatarias de los préstamos y obtendrá la información necesaria.

2) Seguimiento a la utilización de los recursos de los préstamos. Fajardos S.A.S. producirá un informe anual certificando si los recursos están siendo destinados o no a infraestructura hidrosanitaria. Adicionalmente, producirá un informe semestral acerca de la destinación de los recursos.

Las actividades de Fajardos S.A.S. en cada proyecto, y por ende su contratación, se desarrollarán durante el tiempo de construcción de las obras para las cuales se realizó el respectivo préstamo.

5.3 VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La Fiduciaria, el Fideicomitente y sus asesores designados deberán elaborar un documento donde se deje constancia de la reunión con el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscrita por los mismos en la que conste que los documentos requeridos para el giro directo de los recursos del SGP-ASB de conformidad con el Decreto 3320 de 2008 y de acuerdo con el Contrato de Cesión, han sido radicados ante la Secretaría General de dicho Ministerio y que esta ha indicado que se han cumplido los requisitos para el giro directo.

Adicionalmente, la revisión documental para la expedición de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales deberá hacerse contra la lista de chequeo preparada por los abogados estructuradores y revisada y aprobada por un miembro de la firma de abogados externos independientes que haya hecho la evaluación jurídica de la estructura para la Calificadora de Riesgo.

TERCERA PARTE – INFORMACIÓN DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA

6 CAPITULO VI – INFORMACIÓN GENERAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

6.1 RAZÓN SOCIAL

Alianza Fiduciaria S.A.

6.2 NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Sociedad Comercial anónima de carácter privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.3 DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Hasta el 11 de febrero de 2085.

6.4 CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Estatutos
ARTICULO CINCUENTA Y TRES - DISOLUCION - La sociedad se disolverá:
a) Por vencimiento del término previsto para su duración si no hubiere sido prorrogado válidamente.
b) Por decisión de la asamblea general, adoptada a los estatutos debidamente legalizada, y
c) Por resolución de autoridad competente o por las causales y con las formalidades previstas en las leyes vigentes.

6.5 DOMICILIO PRINCIPAL

El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional.

6.6 OBJETO SOCIAL PRINCIPAL

La sociedad tendrá por objeto exclusivo la celebración y realización de negocios fiduciarios y de confianza, actuar como representante legal de tenedores de bonos y los demás negocios que autoricen normas especiales.

Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:
a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
b) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas.
c) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.
d) Girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general, toda clase de Títulos Valores y cualesquiera otros derechos personales y Títulos de Crédito.
e) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación.

f) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresas. - También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contratos de participación.
g) Crear, emitir y negociar títulos y certificados fiduciarios libremente negociables, pudiendo emitir títulos y certificados provisionales o definitivos.
h) Intervenir directa o indirectamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria.
i) Celebrar contratos de promesa conducentes al establecimiento, constitución o desarrollo de los negocios de fideicomiso.
j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores o que se relacionen con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente artículo

6.7 RESEÑA HISTÓRICA

Alianza Fiduciaria es una sociedad anónima constituida el 11 de febrero de 1986 en la ciudad de Cali y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera, mediante Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986.

Es una de las sociedades fiduciarias de mayor tradición en el mercado colombiano, caracterizándose por su agilidad, creatividad y penetración en el amplio universo de los servicios fiduciarios. Es una fiduciaria independiente, siendo esta una de sus principales fortalezas frente a sus clientes y una garantía de objetividad y transparencia en el manejo de sus negocios.

6.8 COMPOSICIÓN ACCIONARIA

ACCIONISTAS DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COLOMBIA A JUNIO 30 DE 2010-08-03

ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACIÓN
Grupo Delima	65.86%
Alianza Valores S.A.	31.39%
Otros	2.75%
TOTAL CAPITAL SOCIAL	100.00%

6.9 CALIFICACIÓN DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

El Comité Técnico de Calificación de Fitch Ratings Colombia S.A., en reunión del 9 de junio de 2010, después de efectuar los correspondientes estudios y análisis, con ocasión de la revisión anual de la calificación de Alianza Fiduciaria S.A. como Administrador de Activos de Inversión, antes Fortaleza en la Administración de Portafolios, decidió afirmar la calificación “M1” (col), Superior según consta en el Acta No. 1686 de la misma fecha.

La calificación significa que las operaciones de administración de activos presentan la menor vulnerabilidad ante fallas operativas o en la administración de inversiones, según la escala de calificación de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores.

Fitch Ratings Colombia S.A. definió las siguientes razones como las principales para afirmar la calificación de la Sociedad Fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A. como Administrador de Activos de Inversión en “M1” (col), Superior:

- Adecuado proceso de inversión, donde los procesos de negociación, control y cumplimiento siguen unas políticas y procedimientos claros y definidos de acuerdo a los objetivos fijados por los Comités y la Alta Dirección.
- Alta Gerencia conformada por personal calificado y estable.
- Metodologías y herramientas eficientes para identificar, medir y monitorear adecuadamente los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la fiduciaria y los portafolios administrados.
- Uso formal de herramientas cuantitativas para la construcción de portafolios y seguimiento de su desempeño.
- Aplicativos que permiten el manejo integrado de la información operativa y financiera.

El informe de calificación de Alianza Fiduciaria se presenta en el Anexo 11.6 del presente prospecto de información.

7 CAPITULO VII – ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

7.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

7.1.1 Organigrama

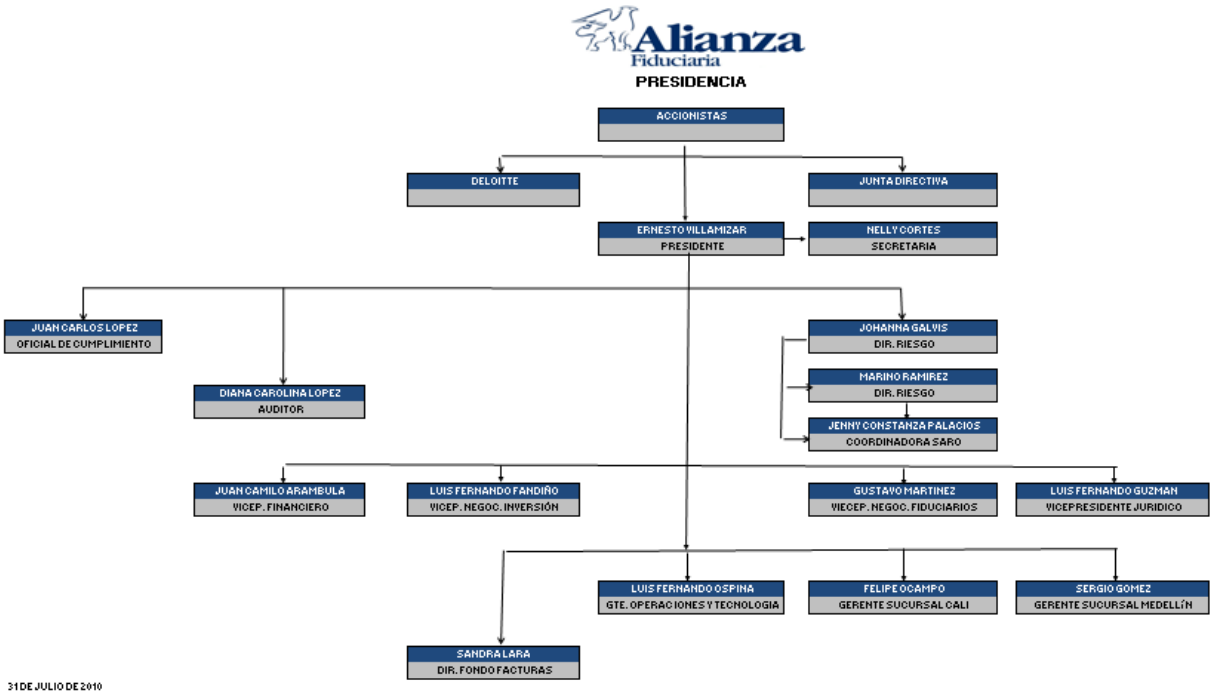

7.1.2 Miembros que conforman la Junta Directiva

Principales	Suplentes
Pedro José Piedrahita Plata	Gloria Cecilia Velásquez Mejía
Ernesto de Lima Lefranc	Federico Moreno Vásquez
Jorge Alberto Uribe Echavarría	Roberto Arango Delgado
Sergio Michelsen Jaramillo	Eduardo Jaramillo Robledo
Jorge Julián Trujillo Agudelo	Ernesto de Lima Böhmer

7.1.3 Miembros de la junta directiva que desempeñan algún cargo adicional en la entidad o en cualquiera de las vinculadas

Ninguno a la fecha de este prospecto

7.1.4 Funcionarios que conforman el personal directivo

Presidente:	Ernesto Villamizar Mallarino
Vicepresidente Negocios Fiduciarios:	Gustavo Martínez García
Vicepresidente de Negocios de Inversión:	Luis Fernando Fandiño
Vicepresidente Jurídico:	Luis Fernando Guzmán
Vicepresidente Financiero:	Juan Camilo Arámbula

Gerente de Operaciones y Tecnología	Luis Fernando Ospina
Gerente Regional Cali:	Felipe Ocampo Hernández
Gerente Regional Medellín:	Sergio Gómez Puerta

7.1.5 Personas que ejercen la Revisoría Fiscal sobre la entidad

Revisor Principal: Ricardo Rubio Rueda
Miembro de Deloitte & Touche Ltda.
T.P. 7192-T

Conocimiento y proyectos

Profesional con 28 años de experiencia en la Firma. Ha participado y supervisado varios compromisos, informes especiales a la SEC, NYSE, BM, BID y la CAF, y ha prestado servicios especiales de asesoramiento para diferentes empresas privadas y públicas en los siguientes sectores: financiero, telecomunicaciones, manufactura, servicios, comercio, salud.

Ha participado, entre otros, en siguientes proyectos con: Banco de Colombia, Banco Comercial Antioqueño, Banco Ganadero, Banco Superior, Banco Santander, Banco BBVA

Estudios académicos

Contador Público, Universidad Santo Tomás, 1979

Es profesor universitario en diferentes materias, profesor de cursos de postgrado empresarial y foros, e instructor en cursos internacionales y locales.

Revisor Suplente: Juan Carlos Campos
Miembro de Deloitte & Touche Ltda.
T.P. 104188-T

Conocimiento y proyectos

Cuenta con más de 8 años de experiencia en auditoría a clientes del sector financiero como bancos, administradoras de fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias y comisionistas de bolsas, así como auditorias de algunas entidades del sector real.

Dentro de las compañías a las cuales brinda o ha brindado sus servicios se encuentran: Banco Santander Colombia S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Santander S.A., Santander Investment Trust Colombia S.A., Sociedad Fiduciaria, Santander Investment Valores Colombia S.A, Universia Colombia S.A, Santander Central Hispano Investment S.A., Sucursal Colombia, SC Servicios y Cobranzas S.A., Confitecol S.A, Helm Trust S.A. Sociedad Fiduciaria, Bancafé, Fiduciaria Central S.A.

Estudios académicos

Contador Público, Universidad Santo Tomás, 2002

Diplomado NIIF, Universidad Externado de Colombia, 2008

Ha participado en varios cursos y programas de capacitación técnica, administrativa y gerencial a nivel nacional e internacional.

7.1.6 Participación accionaria en el emisor de miembros de junta y directivos al 31 de marzo de 2009

Con corte al 30 de junio de 2010, la participación accionaria de directivos ascendió a 2.5% y la de los miembros de junta se ubicó por debajo del 0.005%.

7.2 CONVENIO O PROGRAMA PARA OTORGAR PARTICIPACIÓN A LOS EMPLEADOS

No existe ningún convenio o programa para otorgar participación a los empleados de Alianza Fiduciaria S.A.

7.3 SITUACIÓN DE SUBORDINACIÓN

No existe ninguna situación de subordinación.

7.4 SOCIEDADES EN LAS CUALES PARTICIPA EL EMISOR

Alianza Fiduciaria S.A. no tiene participación en ninguna Sociedad

7.5 RELACIONES LABORALES

7.5.1 Relaciones laborales

Alianza Fiduciaria S.A. no tiene sindicatos ni convención colectiva.

7.5.2 Número total de empleados

Concepto	Jun-09	Jun-10	Var #
Funcionarios contrato termino indefinido	229	253	24
Funcionarios contrato termino fijo	0	0	0
Funcionarios contratados por empresa temporal	38	14	-24
Funcionarios otras modalidades	9	12	3
Total funcionarios	**276**	**279**	**3**

7.5.3 Descripción de cualquier interrupción total o parcial de las actividades del emisor en los últimos tres años originado en diferencias en las relaciones laborales.

Alianza Fiduciaria S.A. no ha tenido interrupción de actividades.

8 CAPITULO VIII - ESTADOS FINANCIEROS DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

8.1 INDICADORES FINANCIEROS

RESUMEN DE RESULTADOS ACUMULADOS (Miles de $)						
	Dic-05	**Dic-06**	**Dic-07**	**Dic-08**	**Dic-09**	**Jun-10**
Cifras						
Deuda de corto plazo	-	-	-	-		
Deuda de largo plazo	-	-	-	-		
Deuda Total	-	-	-	-		
Endeudamiento a corto plazo	-	-	-	-		
Endeudamiento a largo plazo	-	-	-	-		
Endeudamiento Total	-	-	-	-		
Activos Totales	**16.214.928**	**17.829.944**	**25.124.361**	**29.724.727**	**39.893.460**	**40.955.101**
Pasivos Totales	**6.119.502**	**5.571.822**	**9.704.519**	**11.286.526**	**16.431.863**	**16.821.883**
Patrimonio	**10.095.426**	**12.258.122**	**15.419.842**	**18.438.201**	**23.461.597**	**24.133.218**
Ingresos Operacionales	22.128.446	25.471.757	35.315.577	28.271.267	35.974.790	16.946.627
Gastos Operacionales	16.818.353	19.276.003	28.649.875	19.921.473	22.039.164	10.651.742
Utilidad Neta	3.437.247	3.578.374	4.301.736	5.002.429	8.008.569	4.223.051
Cuentas de Orden Contingentes	-	-	-			
Utilidad Operacional	5.310.093	6.195.753	6.665.702	8.349.794	13.935.626	6.294.885
Principales inversiones en otras sociedades por sector productivo	-	-	-			
Indicadores de Rentabilidad						
Sobre Patrimonio	34%	29%	28%	27%	36%	17%
Sobre Ingresos	16%	14%	12%	18%	22%	25%
Sobre Activos	21%	20%	17%	17%	20%	10%

8.2 INFORMACIÓN FINANCIERA A JUNIO DE 2010 Y 2009

ALIANZA FIDUCIARIA S. A.

BALANCE GENERAL COMPARATIVO
AL 30 DE JUNIO DE 2010 Y 2009
(Expresado en pesos colombianos)

	2010	2009
ACTIVOS		
Disponible	2,271,976,011	359,293,816
Posiciones Activas en Operaciones de Mercado Monetario	0	280,566,661
Inversiones	26,663,737,152	25,771,139,381
Cuentas por Cobrar	5,280,226,186	4,656,156,875
Bienes Recibidos en Dación de Pago	0	0
Propiedades y Equipos	4,472,018,797	4,843,397,102
Otros Activos	2,267,143,175	2,704,496,666
TOTAL ACTIVOS	40,955,101,322	38,615,050,502
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	121,947,404,673	79,137,101,466
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS POR CONTRA	42,228,017,834	23,372,290,362

	2010	2009
PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS		
PASIVOS		
Posiciones Pasivas en Operaciones Mcdo Monetario	0	0
Obligaciones Financieras	284,805,814	503,300,656
Cuentas por Pagar	5,151,348,166	4,573,232,259
Otros Pasivos	1,417,917,794	981,519,698
Pasivos Estimados y Provisiones	9,967,811,585	11,998,898,190
TOTAL PASIVOS	16,821,883,359	18,056,950,802
PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS		
Capital Suscrito y Pagado	6,086,916,500	6,095,756,700
Utilidades Retenidas Apropiadas	13,807,556,387	9,339,250,146
Superavit por Valorizaciones	15,694,483	11,958,325
Utilidad del Ejercicio	4,223,050,591	5,111,134,529
TOTAL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	24,133,217,962	20,558,099,700
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	40,955,101,322	38,615,050,502
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS POR CONTRA	121,947,404,673	79,137,101,466
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	42,228,017,834	23,372,290,362

JUAN CAMILO ARAMBULA ECHEVERRY
Vicepresidente Financiero

WILLIAM ANTONIO BECERRA LOPEZ
Contador
T.P. 47537-T

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO
POR LOS PERIODOS TERMINADOS AL 30 DE JUNIO DE 2010 Y 2009
(Expresado en pesos colombianos)

	2010	2009
INGRESOS OPERACIONALES		
Comisiones	15,965,903,169	17,667,419,407
Intereses	182,166,931	325,614,321
Valorización inversiones	775,117,956	1,600,676,645
Utilidad en venta de inversiones	14,081,895	10,226,218
Utilidad en valoración de derivados	0	-130,111,518
Dividendos y Participaciones	5,415,498	10,621,585
Diversos	3,941,229	287,926
	16,946,626,678	19,484,734,584
GASTOS OPERACIONALES DIRECTOS		
Otros Intereses	252	14,114,400
Intereses Creditos Bancarios y Obligaciones Financieras	0	0
Pérdida en venta de inversiones	0	71,973,048
Pérdida en valoración de derivados	0	0
Comisiones	570,962,458	576,617,750
	570,962,710	662,705,199
RESULTADO OPERACIONAL DIRECTO	**16,375,663,967**	**18,822,029,385**
OTROS GASTOS OPERACIONALES		
Gastos de personal	5,773,063,680	5,357,494,964
Provisiones	299,945,137	39,411,445
Honorarios	489,504,619	452,182,856
Impuestos	304,428,715	299,929,034
Arrendamientos	474,918,024	508,811,361
Contribuciones y afiliaciones	51,163,268	50,473,219
Seguros	254,239,965	216,777,551
Mantenimiento y reparaciones	61,246,709	78,452,685
Adecuación de oficinas	11,045,272	10,677,750
Depreciaciones	449,203,536	301,119,983
Amortizaciones	868,179,805	373,768,703
Diversos	1,043,840,225	2,232,454,971
	10,080,778,956	9,921,554,521
UTILIDAD OPERACIONAL	**6,294,885,011**	**8,900,474,865**
INGRESOS NO OPERACIONALES		
Diversos	4,627,091	21,404,119
Recuperaciones	1,228,515,980	223,681,746
Arrendamientos	105,802,847	69,420,000
Utilidad en venta de propiedades y equipos	200,000	2,270,033
	1,339,145,918	316,775,898
GASTOS NO OPERACIONALES		
Multas y sanciones	21,798,500	8,325,400
Otros gastos	585,369,838	190,606,834
	607,168,338	198,932,234
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	**7,026,862,591**	**9,018,318,529**
PROVISION PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**2,803,812,000**	**3,907,184,000**
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	**4,223,050,591**	**5,111,134,529**

JUAN CAMILO ARAMBULA ECHEVERRY
Vicepresidente Financiero

WILLIAM ANTONIO BECERRA LOPEZ
Contador
T.P. 47537-T

8.3 INFORMACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE DE 2009 Y 2008

8.3.1 Informe del Revisor Fiscal Estados Financieros 2009

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

A los accionistas de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.:

He auditado el balance general de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. al 31 de diciembre de 2009, los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y el resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas. Los estados financieros correspondientes al año 2008 fueron auditados por otro contador público quien en su dictamen de fecha 29 de enero de 2009, expresó una opinión sin salvedades sobre los mismos. También he auditado las carteras colectivas y los fideicomisos que se indican más adelante y que forman parte de las cuentas de orden fiduciarias de la sociedad.
La administración es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados financieros de acuerdo con las instrucciones y prácticas contables impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la administración de riesgos y la preparación y presentación de los estados financieros, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas, así como efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias.

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en mi auditoría. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir mis funciones y llevar a cabo mi trabajo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos. Una auditoría de estados financieros incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la entidad que es relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Considero que mi auditoría me proporciona una base razonable para expresar mi opinión.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados, fielmente tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente, en todos los aspectos de importancia material, la situación financiera de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. al 31 de diciembre de 2009, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con instrucciones y prácticas contables establecidas por la Superintendencia Financiera, aplicadas sobre bases uniformes con las del año anterior.

Con base en mis funciones como revisor fiscal y el alcance de mi auditoría al 31 de diciembre de 2009, informo que la sociedad ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustaron a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se

llevan y se conservan debidamente; la adopción de los Sistemas de Administración de Riesgos: de Mercado, de Liquidez, Operativo y de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y la determinación de su impacto en los estados financieros adjuntos, se efectuaron, en todos los aspectos materiales, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en la Circular 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia; el informe de gestión de los administradores guarda la debida concordancia con los estados financieros básicos, y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se efectuaron en forma correcta y oportuna. Mi evaluación del control interno, efectuada con el propósito de establecer el alcance de mis pruebas de auditoría, indica que la sociedad ha seguido medidas adecuadas de control interno y de conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que están en su poder. Mis recomendaciones sobre controles internos las he comunicado en informes separados, sobre las cuales he efectuado seguimiento a las disposiciones dadas por la administración.

En cumplimiento con lo señalado en el Decreto 2175 de 2007 y la Circular Externa 054 de 2008 de la Superintendencia Financiera, he auditado los estados financieros al 31 de diciembre de 2009 de las carteras colectivas y fideicomisos que se relacionan a continuación, y que forman parte de las cuentas de orden fiduciarias de la sociedad descritas en la Nota 18 a los estados financieros adjuntos, cuyos dictámenes los he emitido en informes separados:

Carteras Colectivas
Cartera Colectiva Abierta Alianza, Cartera Colectiva Abierta CxC Alianza.

Fondo de Pensiones
Fondo de Pensiones de Jubilación e Invalidez Visión.

Fondo de Capital Privado
Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura – Activos Alternativos.

Fideicomisos Inmobiliarios
Fideicomiso Centrika, Fideicomiso Elite de la Moda, Fideicomiso Santa Isabel y Fideicomiso Zimma.

Fideicomisos de Garantía
Fideicomiso Urgencias Médicas, Fideicomiso Pensiones Induacero y Fideicomiso Owen Londoño y Cia. S. en C.

Fideicomisos de Administración
Fideicomiso Automotores la Sierra, Fideicomiso Hotel, Inmuebles RL, Fideicomiso Acciones DLM I, Fideicomiso las Palmas y Fideicomiso AVD Inversiones.
Fideicomisos Públicos
Fideicomiso Municipio de Abrego, Fideicomiso Municipio de Ariguaní, Fideicomiso Municipio de Bello, Fideicomiso Calima el Darién, Fideicomiso Carmen del Chucurí, Fideicomiso Municipio de Dabeiba, Fideicomiso Municipio de Ebéjico, Fideicomiso Municipio de Florida Blanca, Fideicomiso Municipio Hatillo de Loba, Fideicomiso Manzana 5 Las Aguas, Fideicomiso Municipio de Margarita, Fideicomiso Municipio de Mitú, Fideicomiso Municipio de Nueva Granada, Fideicomiso Municipio de Onzaga, Fideicomiso Municipio de Otanche, Fideicomiso Municipio de Purísima, Fideicomiso Municipio de Remolino, Fideicomiso Municipio de Rionegro, Fideicomiso Municipio de Sabaneta, Fideicomiso Municipio de San Antero, Fideicomiso Municipio de San Fernando, Fideicomiso Municipio de San Joaquín, Fideicomiso Municipio de San Juan de Girón, Fideicomiso Municipio de Santa Catalina, Fideicomiso Municipio de Suaita, Fideicomiso Municipio de Susacón, Fideicomiso Municipio de Tarazá, Fideicomiso Municipio de Teorama, Fideicomiso Municipio de Valdivia, Fideicomiso Municipio de Zapayán y Encargo Fiduciario Caprovimpo.

<ORIGINAL FIRMADO>
RICARDO RUBIO RUEDA
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 7.192 - T
Designado por Deloitte & Touche Ltda.

20 de enero de 2010

8.3.2 Estados Financieros Comparativos a diciembre de 2009 y 2008

ALIANZA FIDUCIARIA S. A.

BALANCES GENERALES POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(En pesos colombianos)

ACTIVOS	2009	2008	PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	2009	2008
Disponible neto (Nota 3)	$ 1,183,766,381	$ 5,056,463,566	PASIVO:		
Posiciones activas en operaciones de mercado monetario y relacionadas (Nota 4)	-	2,496,648,938	Créditos de bancos y otras obligaciones financieras (Nota 10)	$ 614,333,797	$ 251,165,772
Inversiones neto (Nota 5)	27,354,783,358	13,144,347,921	Cuentas por pagar (Nota 11)	7,477,401,274	5,129,389,227
Cuentas por cobrar neto (Nota 6)	5,232,463,077	3,103,050,620	Otros pasivos (Nota 12)	1,299,187,779	755,463,883
Bienes realizables y recibidos en pago neto (Nota 7)	45,567,179	-	Pasivos estimados y provisiones (Nota 13)	7,040,940,640	5,150,507,734
Propiedades y equipos neto (Nota 8)	4,817,172,623	5,033,191,615			
Otros activos neto (Nota 9)	1,259,707,699	891,025,103	Total pasivos	16,431,863,490	11,286,526,616
			PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS:		
			Capital suscrito y pagado (Nota 14)	6,095,756,700	6,095,756,700
			Utilidades retenidas apropiadas (Nota 14)	9,339,250,145	7,336,820,616
			Superavit por valorizaciones	18,021,062	3,194,302
			Utilidad del ejercicio	8,008,568,920	5,002,429,530
			Total patrimonio de los accionistas	23,461,596,827	18,438,201,147
Total activos	$ 39,893,460,317	$ 29,724,727,763	Total pasivos y patrimonio de los accionistas	$ 39,893,460,317	$ 29,724,727,763
CUENTAS DE ORDEN FIDUCIARIAS (Nota 18)	$ 7,544,099,763,864	$ 5,638,000,977,554	CUENTAS DE ORDEN FIDUCIARIAS (Nota 18)	$ 7,544,099,763,864	$ 5,638,000,977,554
CUENTAS CONTINGENTES ACREEDORAS POR CONTRA	$ 5,747,783,683	$ 4,387,436,261	CUENTAS CONTINGENTES ACREEDORAS	$ 5,747,783,683	$ 4,387,436,261
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (Nota 20)	$ 85,463,241,561	$ 51,030,700,487	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS POR CONTRA (Nota 20)	$ 85,463,241,561	$ 51,030,700,487
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS POR CONTRA (Nota 20)	$ 22,961,967,515	$ 22,699,585,944	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (Nota 20)	$ 22,961,967,515	$ 22,699,585,944

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.

ERNESTO VILLAMIZAR M.
Representante Legal

LISÍMACO ARDILA LÓPEZ
Contador Público
Tarjeta profesional No.11862-T

RICARDO RUBIO RUEDA
Revisor Fiscal
Tarjeta profesional No. 7192-T
(Ver mi dictamen adjunto)

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ESTADOS DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(En pesos colombianos)

	2009	2008
INGRESOS OPERACIONALES:		
Comisiones	$ 32,859,008,426	$ 25,773,198,933
Rendimientos en operaciones repo, simultáneas, transferencia de valores y otros intereses	507,132,960	1,047,126,318
Utilidad en valoración de inversiones negociables en títulos de deuda	2,484,789,173	1,206,119,044
Utilidad en valoración de inversiones negociables en títulos participativos	27,525,764	58,705,590
Utilidad en venta de inversiones	66,761,882	80,008,493
Utilidad en valoración de derivados	-	98,280,000
Dividendos y participaciones	10,621,585	7,815,180
Diversos	18,950,069	13,500
Total ingresos operacionales	35,974,789,858	28,271,267,058
GASTOS OPERACIONALES DIRECTOS:		
Intereses créditos de bancos y otras obligaciones financieras	356,332	-
Otros intereses	43,495,124	182,880,792
Pérdida en venta de inversiones	176,616,266	364,557,623
Pérdida en valoración de derivados	130,111,518	150,280,000
Comisiones	912,059,391	585,875,982
Total gastos operacionales	1,262,638,631	1,283,594,397
Resultado operacional directo	34,712,151,227	26,987,672,661
OTROS GASTOS OPERACIONALES:		
Gastos de personal	11,074,000,794	10,680,875,617
Honorarios	1,030,809,467	955,959,082
Impuestos	576,327,565	508,130,751
Arrendamientos	1,035,023,720	862,575,280
Contribuciones y afiliaciones	97,111,438	93,650,310
Seguros	446,131,096	453,875,032
Mantenimiento y reparaciones	205,739,170	162,418,576
Adecuación de oficinas	73,676,670	61,505,589
Provisiones	183,001,157	76,665,617
Depreciaciones	625,796,240	579,035,132
Amortizaciones	1,415,685,757	415,468,453
Diversos (Nota 15)	4,013,222,156	3,787,719,706
Total otros gastos operacionales	20,776,525,230	18,637,879,145
UTILIDAD OPERACIONAL	13,935,625,997	8,349,793,516
INGRESOS NO OPERACIONALES (Nota 16)		
Diversos	34,899,550	65,233,815
Recuperaciones	264,644,293	290,767,681
Utilidad en venta de propiedades y equipos	4,820,033	9,515,000
Arrendamientos	177,480,278	19,500,000
Total ingresos no operacionales	481,844,154	385,016,496
GASTOS NO OPERACIONALES		
Multas y sanciones	203,044,148	127,725,996
Otros gastos (Nota 17)	567,149,084	223,922,486
Total gastos no operacionales	770,193,232	351,648,482
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	13,647,276,920	8,383,161,530
PROVISIÓN PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Nota 19)	5,638,708,000	3,380,732,000
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	$ 8,008,568,920	$ 5,002,429,530
UTILIDAD NETA POR ACCIÓN	$ 131.38	$ 82.06

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.

ERNESTO VILLAMIZAR M.
Representante Legal

LISÍMACO ARDILA LÓPEZ
Contador Público
Tarjeta profesional No.11862-T

RICARDO RUBIO RUEDA
Tarjeta profesional No. 7192-T
(Ver mi dictamen adjunto)

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(En pesos colombianos)

		Utilidades retenidas apropiadas					
	Capital suscrito y pagado	Reserva legal	Reservas ocasionales	Total reservas	Superavit por valorizaciones	Utilidad neta del ejercicio	Total patrimonio de los accionistas
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	$ 6,078,371,600	$ 4,531,527,297	$ 505,613,474	$ 5,037,140,771	$ 2,593,460	$ 4,301,736,245	$ 15,419,842,076
Incremento de: Capital Social	17,385,100	-	-	-	-	-	17,385,100
Movimiento del periodo:							
Apropiación para:							
Reserva legal	-	2,429,270,602	-	2,429,270,602	-	(2,429,270,602)	-
Reserva ocasional	-	-	(151,534,357)	(151,534,357)	-	151,534,357	-
Prima en colocación de acciones	-	21,943,600	-	21,943,600	-	-	21,943,600
Pago de dividendos en efectivo 2008	-	-	-	-	-	(2,024,000,000)	(2,024,000,000)
Valorización de Inversiones	-	-	-	-	600,842	-	600,842
Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	-	-	5,002,429,530	5,002,429,530
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	6,095,756,700	6,982,741,499	354,079,117	7,336,820,615	3,194,302	5,002,429,530	18,438,201,147
Apropiación para:							
Reserva ocasional	-	-	2,002,429,530	2,002,429,530	-	(2,002,429,530)	-
Pago de dividendos en efectivo 2009	-	-	-	-	-	(3,000,000,000)	(3,000,000,000)
Valorizacion aportes permanentes	-	-	-	-	14,826,760	-	14,826,760
Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	-	-	8,008,568,920	8,008,568,920
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	$ 6,095,756,700	$ 6,982,741,499	$ 2,356,508,647	$ 9,339,250,145	$ 18,021,062	$ 8,008,568,920	$ 23,461,596,827

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.

ERNESTO VILLAMIZAR M.
Representante Legal

LISÍMACO ARDILA LÓPEZ
Contador Público
Tarjeta profesional No. 11862-T

RICARDO RUBIO RUEDA
Revisor Fiscal
Tarjeta profesional No. 7192-T
(Ver mi dictamen adjunto)

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(En pesos colombianos)

	2009	2008
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:		
Utilidad del periodo	$ 8,008,568,920	$ 5,002,429,530
Partidas que no afectan el efectivo:		
Depreciaciones	625,796,240	579,035,132
Amortizaciones	1,415,685,757	415,468,453
Provisiones	183,001,157	76,665,617
Recuperaciones	(264,644,294)	290,767,681
Efectivo generado en la operación	9,968,407,780	6,364,366,413
Cambios en partidas operacionales:		
(Aumento)/disminución en cuentas por cobrar	(2,047,769,320)	(1,027,816,101)
Disminución/(aumento) de activos diversos	(1,784,368,353)	(279,359,521)
Aumento/(dismunición) en obligaciones financieras	363,168,025	251,165,772
(Dismunición)/aumento en cuentas por pagar	2,348,012,047	(366,113,453)
(Disminución)/aumento otros pasivos	2,434,156,802	1,696,955,766
Flujos de efectivo neto provistos por actividades de operación	1,313,199,201	274,832,463
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:		
Aumento/(disminución) de activos fijos	(409,777,249)	(1,133,673,145)
Incremento en bienes recibidos como dación en pago	(45,567,179)	-
Aumento/(disminución) de inversiones	(11,713,786,499)	(1,016,659,363)
Flujos de efectivo neto utilizados en actividades de inversión	(12,169,130,927)	(2,150,332,508)
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN:		
Pago de dividendos	(3,000,000,000)	(2,024,000,000)
Aumento de capital social	-	17,385,100
Aumento en prima en colocación de acciones	-	21,943,597
Aumento superavit por valorización	14,826,761	600,842
Flujos de efectivo neto utilizados en actividades de financiación	(2,985,173,239)	(1,984,070,461)
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO EN EL EFECTIVO	(3,872,697,185)	2,504,795,907
EFECTIVO AL COMIENZO DEL AÑO	5,056,463,566	2,551,667,659
EFECTIVO AL FINAL DEL AÑO	$ 1,183,766,381	$ 5,056,463,566

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.

ERNESTO VILLAMIZAR M.
Representante Legal

LISÍMACO ARDILA LÓP'EZ
Contador Público
Tarjeta profesional No.11862-T

RICARDO RUBIO RUEDA
Revisor Fiscal
Tarjeta profesional No. 7192-T
(Ver mi dictamen adjunto)

8.3.3 Notas a los Estados Financieros por los años terminados en diciembre de 2009 y 2008

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 y 2008
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

1. ENTIDAD REPORTANTE Y OBJETO SOCIAL

Alianza Fiduciaria S.A**. (**en adelante "la Fiduciaria o la Compañía")**,** es una sociedad anónima constituida por Escritura Pública No. 545 de noviembre 11 de 1986 en la Notaría 10 del Círculo de Cali, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera del 16 de junio de 1986 mediante Resolución No. 3357. Las siguientes son las reformas que se han realizado a los estatutos desde la creación de la entidad:

Escritura	Fecha	Motivo de la modificación
9028	Noviembre 23 de 1993	Aumento de Capital Social a $ 1.500.000.000
6905	Septiembre 30 de 1994	Aumento de Capital Social a $ 2.000.000.000
4870	Agosto 15 de 1995	Aumento de Capital Social a $ 2.500.000.000
1868	Abril 2 de 1996	Aumento de Capital a $ 3.000.000.000
863	Febrero 19 de 1997	Reforma de estatutos sociales
3559	Junio 17 de 1997	Aumento de capital a $ 3.200.000.000
7569	Diciembre 9 de 1997	Aumento de capital a $3.600.000.000 y cambio de razón social a Alianza Fiduciaria.
6257	Septiembre 10 de 1998	Cambio de nombre de Alianza Fiduciaria por el de Alianza Fiduciaria S.A. y aumento de capital a $3.800.000.000,
2322	Abril 27 de 1999	Aumento de capital a $4.430.000.000
1436	Marzo 21 de 2000	Aumento de capital a $ 4.930.000.000
698	Abril 02 de 2002	Aumento de capital a $ 5.430.000.000
4504	Noviembre 28 de 2005	Aumento de capital a $ 7.120.000.000
622	Diciembre 21 de 2006	Reforma de estatutos Sociales
445	Marzo 12 de 2007	Reforma de estatutos, modificando entre otros las funciones de la Junta Directiva, Presidente y Revisor Fiscal.

Su domicilio principal es Bogotá, D.C., posee sucursales en las ciudades de Cali, Medellín, Barranquilla y Manizales. El término de duración de la Fiduciaria es hasta el año 2085, el objeto social principal de la sociedad es la celebración y realización de negocios fiduciarios; a diciembre 31 de 2008 contaba con 240 empleados y a diciembre 31 de 2009 con 256.

2. PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

Normas básicas contables - Las políticas de contabilidad y la preparación de los Estados Financieros se realizan de conformidad con normas e instrucciones contables emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su Circular Básica Contable y Financiera No. 100 de 1995, que por disposición legal constituyen principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia para instituciones financieras y en lo no previsto en ellas por lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 y sus modificaciones.

A continuación se describen las principales políticas contables adoptadas por la sociedad para la preparación de sus estados financieros:

a. *Unidad monetaria* - De acuerdo con disposiciones legales, la unidad monetaria utilizada por la Compañía es el peso colombiano.

b. *Período contable* - La Compañía tiene definido por estatutos efectuar un corte de sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general una vez al año, al 31 de diciembre.

c. *Inversiones* - La clasificación, valoración y contabilización de inversiones se rige de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia de la siguiente manera:

- Los títulos que incorporan derechos de deuda tales como bonos, certificados de depósito a término y títulos de tesorería emitidos por el Gobierno Nacional, entre otros, y títulos que incorporan derechos participativos en el patrimonio de una sociedad tales como acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, etc., adquiridos por la Fiduciaria con el propósito principal de obtener utilidades a corto plazo por las fluctuaciones del precio se clasifican como "inversiones negociables". Estas inversiones se registran inicialmente por su costo de adquisición y diariamente se valorizan con base en el precio de mercado y el ajuste resultante se lleva a cuentas de resultado. Para los títulos de deuda, el precio de mercado o margen de valoración se obtiene de la información publicada por la Bolsa de Valores de Colombia para tal fin, como lo dispone la norma. Para los títulos participativos de alta y media bursatilidad, el valor de mercado se determina con base en el precio promedio de negociación publicado por la Bolsa de Valores de Colombia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

- Los títulos de deuda respecto de los cuales la Fiduciaria tiene el propósito serio y la capacidad legal de mantenerlos hasta el vencimiento de su plazo de maduración o redención, se clasifican como "inversiones para mantener hasta el vencimiento". Estas inversiones se registran inicialmente por su costo de adquisición y diariamente se valorizan en forma exponencial a partir de la tasa interna de retorno calculada al momento de la compra o recalculada en el momento en el que cambie el indicador con el que se pague el flujo futuro de fondos más próximo; el ajuste resultante se lleva a cuentas de resultado. Al corte de los años 2008 y 2007, la Fiduciaria no mantenía en el portafolio este tipo de inversiones.

- Los demás títulos que no reúnen cualquiera de las características señaladas en los literales anteriores y sobre las cuales la Fiduciaria tiene el propósito y la capacidad legal de mantenerlos por un periodo no inferior a un año contado a partir de su clasificación, así como los títulos participativos con baja o mínima bursatilidad, sin ninguna cotización y cuando se tenga la calidad de Matriz o controlante del respectivo emisor del título, se clasifican como "disponibles para la venta". Estas inversiones se registran inicialmente por su costo de adquisición y diariamente los títulos de deuda se ajustan con base en la tasa interna de retorno determinada de la misma forma que se indica en el punto anterior con abono a resultados. Adicional a lo anterior todas las inversiones clasificadas en este rubro se ajustan a precios de mercado con abono o cargo a superávit por valorizaciones o desvalorizaciones en el patrimonio. El valor de mercado para títulos participativos de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización en bolsa se calcula con base en el valor intrínseco determinado con base en estados financieros con antigüedad no superior a seis (6) meses.

Para las demás inversiones, su valor de mercado se determina de la misma forma indicada en el primer párrafo.

La Fiduciaria sólo podrá reclasificar las inversiones entre las diferentes clasificaciones, en algunas circunstancias previamente definidas en la reglamentación y el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos por la Superintendencia Financiera.

Además de lo anterior, la Fiduciaria realiza una evaluación del riesgo de crédito (solvencia) de todas sus inversiones en títulos de deuda y participativos disponibles para la venta de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización con base en las calificaciones proporcionadas por calificadoras de riesgo reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. De no contarse con esta calificación, las inversiones deben ser evaluadas y calificadas por la Fiduciaria en niveles de riesgo (A- Riesgo normal, B- Riesgo aceptable superior al normal, C- Riesgo apreciable, D- Riesgo significativo y E- Incobrable). Tales calificaciones son establecidas tomando en consideración factores tales como la situación financiera del emisor y el cumplimiento de los términos pactados.

Una vez calificadas las inversiones por el riesgo de crédito, se deben constituir provisiones calculadas de tal manera que el valor nominal, neto de amortizaciones de los títulos de deuda y del costo de adquisición de los títulos participativos, no exceda los siguientes porcentajes:

a. El 80% para las inversiones calificadas por entidades calificadoras de riesgo en categoría BB+, BB, BB- para títulos de largo plazo o en categoría de riesgo 3 para títulos de corto plazo, o títulos calificados por la Fiduciaria en B.

b. El 60% para las inversiones calificadas por entidades calificadoras de riesgo en categoría B+, B, B- para títulos de largo plazo, o títulos calificados por la Fiduciaria en C.

c. El 50% para las inversiones calificadas por entidades calificadoras de riesgo en categoría de riesgo 4 para títulos de corto plazo.

d. El 40% para las inversiones calificadas por entidades calificadoras de riesgo en categoría CCC para títulos de largo plazo, o títulos calificados por la Fiduciaria en D.

e. El 0% para las inversiones calificadas por entidades calificadoras de riesgo en categoría DD, EE para títulos de largo plazo o en categoría de riesgo 5 y 6 para títulos de corto plazo, o títulos calificados por la Fiduciaria en E.

d. *Políticas de inversión* - La política de inversión del portafolio de la sociedad es similar a la de los fondos que administra la fiduciaria: invertir en títulos con calificaciones no menores a AA+ y cuyos cupos hayan sido aprobados por el Comité de Tesorería y ratificados por la Junta Directiva. Adicionalmente, este portafolio tiene como objetivo inversión en títulos de deuda pública y privada de alta liquidez y calidad crediticia. Es por esto que, al igual que para los portafolios administrados por la Fiduciaria, el área de riesgo ha implementado sistemas de control de pérdidas que permiten seguir detalladamente la exposición al riesgo de mercado de forma permanente. La Fiduciaria ha desarrollado una serie de procedimientos para establecer las políticas de riesgo y el control y seguimiento de las mismas, tanto del portafolio propio como de los administrados, que se encuentran debidamente definidas en el manual de Riesgo.

e. *Cuentas por cobrar* - Para el registro contable y el manejo de las cuentas por cobrar la entidad aplica los criterios establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995.

Las cuentas por cobrar por concepto de comisiones fiduciarias son clasificadas como créditos comerciales y se evalúan, con el fin de conocer el riesgo de pérdida para efectuar de manera razonable las provisiones que demande su protección. La Superintendencia Financiera de Colombia establece como regla general que toda Sociedad Fiduciaria que reciba cartera de crédito a través de encargos fiduciarios o las administre a través de patrimonios autónomos, debe gestionar el riesgo crediticio, salvo cuando en el acto de constitución el fideicomitente, de manera inequívoca imparta expresa instrucción sobre los elementos de gestión y medición que deban aplicarse al fideicomiso o si por el contrario considera que no debe aplicarse ninguno.

Se señala además que en el evento en que el fideicomitente sea un establecimiento de crédito, se deberá gestionar y medir el riesgo crediticio de dicha cartera aplicando el SARC autorizado por éste.

El riesgo crediticio es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno en los términos acordados en los contratos de crédito.

Cuando la Fiduciaria califique en “B”, “C”, “D” o en “E” cualquiera de las cuentas por cobrar por comisiones de un deudor, debe llevar a la categoría de mayor riesgo los demás cuentas por cobrar de la misma modalidad a cargo de dicho deudor, salvo que demuestre a la Superintendencia Financiera de Colombia la existencia de razones suficientes para su calificación en una categoría de menor riesgo.

Las cuentas por cobrar de la Fiduciaria se clasifican en las siguientes categorías de riesgo crediticio, contemplados para créditos comerciales:

Categoría	Temporalidad
A – Riesgo normal	de 0 a 1 mes
B – Riesgo aceptable superior al normal	Más de 1 hasta 3 meses
C – Crédito deficiente con riesgo apreciable	Más de 3 hasta 6 meses
D – Crédito de difícil cobro con riesgo significativo	Más de 6 a hasta 12 meses
E – Crédito irrecuperable	Más de 12 meses

Las cuentas por cobrar por concepto de comisiones y diversas son permanentemente evaluadas y provisionadas en porcentajes no inferiores a los que se indican a continuación:

Calificación del crédito	Porcentaje mínimo de provisión
B	1
C	20
D	50
E	100

f. *Bienes realizables y recibidos en dación de pago* - La Superintendencia Financiera mediante la Circular Externa 034 de 2003 fijó los parámetros mínimos que deben observar las entidades financieras para la adecuada administración y contabilización de los BRDPS. Para tales efectos los establecimientos deben contar con un sistema de Administración de BRDPS, que permita gestionarlos adecuadamente, con el propósito de enajenarlos dentro de los plazos establecidos y calcular el nivel de provisiones necesarias para cubrir la pérdida esperada, derivada de la no enajenación de los mismos dentro de los plazos establecidos.

Esta cuenta registra el valor de los bienes recibidos por la entidad en pago de saldos no cancelados provenientes de obligaciones a su favor.

El bien recibido en pago se contabiliza por el costo de adquisición, valor por el cual la entidad financiera ha negociado recibir el bien en cancelación de obligaciones a su favor. Si en la negociación del bien recibido en pago resulta un saldo a favor del deudor se debe contabilizar una cuenta por pagar en la subcuenta 259520 Valores a Reintegrar – Dación en Pago.

Cuando el costo de adquisición del bien sea inferior al valor de la deuda registrada en el balance, la diferencia se debe reconocer de manera inmediata en el estado de resultados en la cuenta 517010 Provisión de Cartera de Créditos.

Las valorizaciones asociadas a bienes recibidos en dación de pago se deben revelar en cuentas de orden.

g. *Provisión bienes realizables y recibidos en dación de pago* - De acuerdo con la circular externa 034 de 2003 las entidades pueden diseñar y adoptar sus propios modelos internos para el cálculo de provisiones sobre BRDPS mediante los cuales se estime la pérdida esperada por tipo de bien.

Alianza Fiduciaria no cuenta con un modelo interno y por lo tanto debe constituir, para los bienes inmuebles, en alícuotas mensuales dentro del año siguiente a la recepción del bien, una provisión equivalente al 30% del costo de adquisición del BRDPS, la cual debe incrementarse en alícuotas mensuales dentro del segundo año en un 30% adicional hasta alcanzar el 60% del costo de adquisición del BRDP. Una vez vencido el término legal para la venta sin que se haya autorizado prórroga, la provisión debe ser del 80% del costo de adquisición del BRDP. En caso de concederse prórroga, el 20% restante de la provisión podrá constituirse dentro del término de la misma.

Cuando el costo de adquisición del inmueble sea inferior al valor de la deuda registrada en el balance, la diferencia se debe reconocer de manera inmediata en el estado de resultados.

Cuando el valor comercial del inmueble sea inferior al valor en libros de los BRDPS se debe contabilizar una provisión por la diferencia.

- Respecto de los BRDPS muebles se debe constituir dentro del año siguiente de la recepción del bien una provisión equivalente al 35% del costo de adquisición del BRDP, la cual debe incrementarse en el segundo año en un 35% adicional hasta alcanzar el 70% del valor en libros del BRDP antes de provisiones. Una vez vencido el término legal para la venta sin que se haya autorizado prórroga, la provisión debe ser del 100% del valor en libros del BRDP antes de provisiones. En caso de concederse prórroga el 30% restante de la provisión podrá constituirse dentro del término de la misma.

- Cuando el costo de adquisición del bien mueble sea inferior al valor de la deuda registrada en el balance, la diferencia se debe reconocer de manera inmediata en el estado de resultados.

- Cuando el valor comercial del bien mueble sea inferior al valor en libros de los BRDPS se debe contabilizar una provisión por la diferencia.

h. *Propiedades y equipos* - Las propiedades y equipos están registradas al costo ajustado por inflación hasta el 31 de diciembre de 2000. Las ventas y retiros de tales activos son contabilizados por el respectivo valor neto ajustado en libros y las diferencias entre el precio de venta y el valor neto ajustado en libros se llevan a los resultados del ejercicio.

La depreciación de todas las propiedades y equipos se calculó hasta el 31 de diciembre de 2003 sobre los costos ajustados por inflación, usando el método de línea recta, con base en la vida útil de los mismos a las siguientes tasas anuales:

	Años	Tasa
Edificios	20	5%
Equipo, muebles y enseres de oficina	10	10%
Equipo de computación y vehículos	5	20%

Actualmente, las edificaciones y los muebles y enseres se continúan depreciando por el método de línea recta, mientras que a partir del año 2004 los equipos de computo se deprecian con el método de reducción de saldos, que consiste en un método de depreciación acelerada, en el que el cargo por depreciación se calcula multiplicando el valor neto en libros del activo (costo de adquisición menos depreciación acumulada) al principio de cada período, por un factor fijo.

En este método (reducción de saldos), el valor estimado de desecho o valor de salvamento, que para Alianza Fiduciaria S.A. es de $1 (un peso), no se resta del costo al hacer el cálculo de la depreciación. Debido a que el valor neto en libros va disminuyendo período a período, el resultado es un cargo periódico también decreciente por depreciación a través de la vida útil del activo.

Conforme al método de reducción de saldos, en su aplicación estricta, el factor fijo de depreciación que se usa es aquel que cargue el costo, menos el valor de desecho del activo a través de su vida de servicio. La fórmula para calcular el referido factor es:

Factor de depreciación = 1- ((d / c) ^ (1/ n))

En ésta fórmula n = período estimado de vida de servicio, d = valor estimado de desecho, y c = costo

La depreciación de edificios y equipo de cómputo adquiridos durante los años 2007 y 2008, se calcula por el método de línea recta, toda vez que se utilizó la deducción del 40% por compra de activos fijos productivos contemplada en la Ley 1111 de diciembre de 2006, la cual establece que los activos sobre los cuales se aplique este beneficio se deben depreciar por este método.

Los desembolsos por concepto de mejoras cuyo objeto es aumentar la eficiencia o incrementar la vida útil de los activos, se capitalizan y las erogaciones que se realizan para atender su mantenimiento y reparación se llevan como gastos del período en que se producen.

i. *Gastos pagados por anticipado y cargos diferidos* - Se registran como gastos pagados por anticipado, aquellos en los que incurre la entidad en el desarrollo de su actividad con el fin de recibir en el futuro servicios, los cuales se amortizan considerando el período de asociación con los ingresos.

Los seguros se causan durante la vigencia de la póliza.

Los cargos diferidos son aquellos bienes y servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros y se amortizan así:

Concepto	Años
Remodelaciones	2
Programas de computador	3
Proyecto de sistematización	3

Mejoras propiedades tomadas arriendo 3

j. *Pasivos laborales* - Los pasivos laborales se causan mensualmente y se ajustan al finalizar cada período con base en las disposiciones legales y los convenios laborales vigentes.

k. *Impuesto sobre la renta por pagar* - El impuesto sobre la renta por pagar se determina con base en estimaciones. El gasto por este concepto es calculado sobre la renta presuntiva o la renta liquida gravable, la que sea mayor. El impuesto por pagar sobre las diferencias temporales entre la utilidad contable y la renta gravable, se registra en una cuenta de impuesto de renta diferido pasivo. El impuesto diferido activo no se reconoce contablemente.

l. *Impuesto de industria y comercio* - La base para el cálculo del impuesto de industria y comercio es determinada de conformidad con las normas fiscales de carácter distrital y municipal y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera.

m. *Ingresos anticipados* -Registra el valor de los ingresos recibidos por anticipado por la Fiduciaria en el desarrollo de su actividad, los cuales se amortizan durante el período en que se causen.

n. *Cuentas de orden fiduciarias* - Los saldos correspondientes a dineros o bienes fideicomitidos, se registran separadamente de los activos de la Fiduciaria y forman patrimonios independientes, de acuerdo con disposiciones legales del Código de Comercio y de la Superintendencia Financiera.

Los bienes objeto de los negocios fiduciarios no forman parte de la garantía general de los acreedores de la Fiduciaria y solo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad contemplada en el contrato de fiducia.

o. *Cuentas contingentes y de orden* - Se registran como cuentas contingentes y de orden las garantías otorgadas, los efectos o valores recibidos en custodia y otros valores en general.

p. *Reconocimiento de ingresos, costos y gastos* - Los ingresos, costos y gastos se llevan a resultados por el sistema de causación. Las comisiones sobre negocios fiduciarios se llevan a resultados de acuerdo con lo pactado en cada contrato.

q. *Equivalentes de efectivo* - Aunque se mantienen inversiones en títulos negociables, en el portafolio de la sociedad, no se consideran como equivalentes de efectivo para la preparación del estado de flujos de efectivo, ya que en criterio de la administración, no es el objetivo negociar los mismos diariamente.

r. *Utilidad neta por acción* - Se calcula con base en el promedio ponderado de las acciones suscritas, pagadas y en circulación durante el período, de acuerdo con disposiciones de la Superintendencia Financiera.

3. DISPONIBLE

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 el saldo de esta cuenta comprendía lo siguiente:

	2009	2008
Cuentas corrientes	$ 106.809.041	$ 360.929.563
Cuentas de ahorro	1.112.333.955	4.007.026.117
Banco de la República	5.311.566	716.207.886

Total	1.224.454.562	5.084.163.566
Provisión sobre disponible	(40.688.181)	(27.700.000)
Total	$ 1.183.766.381	$ 5.056.463.566

Las partidas conciliatorias (notas débito no contabilizadas y consignaciones no registradas en extracto bancario) con más de 30 días de antigüedad de la Fiduciaria, las Carteras Colectivas, Negocios Fiduciarios y Fondos, se encuentran provisionadas conforme la dinámica de la cuenta PUC 1195. El siguiente es el detalle:

Cartera Colectiva Abierta Alianza

Concepto	Valor	Provisión
Notas débito no contabilizadas(conformado por 155 partidas)	$ 8.739.337	$ 8.739.337

Fondo de Pensiones Abierto Visión

Concepto	Valor	Provisión
Notas débito no contabilizadas (conformado por 20 partidas)	$ 19.660.280	$ 19.660.280

Alianza Fiduciaria S.A.

Concepto	Valor	Provisión
Notas debito no contabilizadas (conformado por 13 partidas)	$ 12.288.564	$ 12.288.564
Total	$ 40.688.181	$ 40.688.181

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 no existían restricciones sobre el disponible.

4. POSICIONES ACTIVAS EN OPERACIONES DE MERCADO MONETARIO Y RELACIONADAS

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 el saldo de esta cuenta comprendía lo siguiente:

	2009	2008
Compromisos de transferencia de inversiones en operaciones simultaneas	$ -	$ 2.496.648.938
Total	$ -	$ 2.496.648.938

Las operaciones repo activo cerrado realizadas por la Fiduciaria corresponden a operaciones de liquidez. El valor presente neto corresponde al valor del título o subyacente.

Para la realización de este tipo de operaciones, Alianza Fiduciaria tiene establecidos límites de contraparte y emisor, donde se cuantifica el riesgo crediticio del emisor y el riesgo de cumplimiento por parte de la contraparte.

5. INVERSIONES

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 el saldo de esta cuenta comprendía lo siguiente:

Inversiones negociables en títulos deuda	$ 26.925.120.727	$ 12.869.470.051
Inversiones negociables en títulos participativos	429.662.631	274.877.870
Total inversiones	$ 27.354.783.358	$ 13.144.347.921

A diciembre 31 de 2009 se entregó como garantía a favor de la Contraloría General de la República un C.D.T por valor de $2.500.000.000 emitido por el Banco de Occidente con vencimiento el 29 de abril de 2010. Sobre las demás inversiones al 31 de diciembre de 2009 y 2008 no existían restricciones.

El portafolio de inversiones, incluido el saldo en Bancos y Cuentas de Ahorro, se encontraba distribuido al 31 de diciembre de 2009 y 2008, de la siguiente manera:

Plazo

Liquidez	6.929%	24.159%
Menos de 30 días	5.721%	7.620%
31 a 90 días	6.968%	17.303%
91 a 120 días	19.565%	0.000%
121 a 180 días	13.996%	0.000%
181 a 360 días	21.365%	7.635%
Mas de 360 días	25.456%	43.283%

Especie

Inversión	2009	2008
Bonos deuda pública interna	0.002%	5.027%
Bonos ordinarios	19.730%	0.000%
Bonos ordinarios subordinados	7.531%	0.000%
Bonos Pensionales	10.768%	12.920%
CDT Entidades financieras Bancos	51.471%	24.967%
CDT Findeter	3.525%	5.038%
CDT Compañías de Financiamiento Comercial.	0.000%	2.547%
Liquidez	6.929%	24.159%
Simultaneas / repos	0.000%	12.323%
Títulos de contenido crediticio	0.000%	10.321%
Títulos de reducción de deuda	0.044%	0.052%
Títulos TES	0.000%	2.646%

Tipo de emisor

Tipo emisor		
Liquidez	6.929%	24.159%
Simultaneas / repos	0.000%	12.323%
Nación	10.814%	15.622%
Sector financiero	62.532%	37.835%
Sector real	1.900%	5.024%

Entidades territoriales	3.525%	5.038%
Emisores del sector exterior	10.756%	0.000%
Otros	3.545%	0.000%

Moneda

Moneda		
Pesos	99.956%	99.950%
UVR	0.044%	0.050%

Revelación de información

Información cualitativa - Alianza Fiduciaria S.A. ha establecido procedimientos administrativos y sistémicos, tendientes a desarrollar las operaciones de tesorería en forma clara y transparente, que a la vez que sirvan como apoyo a la optimización de la rentabilidad de las inversiones realizadas, dándoles seguridad a las mismas.

La sociedad ha implementado un Manual de Gestión de Riesgo en el que identifica las políticas, directrices y procedimientos para administrar y controlar los riesgos a los que está expuesta en el normal desarrollo de sus actividades, incluidas las operaciones realizadas por cuenta de los Carteras Colectivas especiales que administra.

Objetivos específicos - Alianza Fiduciaria S.A. ha señalado como objetivos específicos de la política de administración de riesgo los siguientes:

- Determinar y especificar los factores de riesgo financiero a los que está expuesta la organización al realizar operaciones en el mercado financiero y en el mercado público de valores para los portafolios que administra.

- Instituir y validar una metodología que permita medir, analizar y controlar los riesgos identificados de una manera veraz y oportuna.

- Diseñar una metodología que permita obtener de manera oportuna, información del mercado que pueda inferir en el riesgo financiero y con base en ella, tratar de anticiparse a los movimientos bruscos de los tipos de cambio y de las tasas de interés.

- Cuantificar la exposición al riesgo financiero del portafolio de los recursos propios de la fiduciaria.

- Limitar la exposición a posibles pérdidas, según se mida el nivel de riesgo en términos de pérdidas máximas o en términos de posición abierta expuesta a pérdidas.

- Establecer señales de alerta que permitan realizar una oportuna y adecuada medición de la exposición al riesgo financiero y limitar de una manera eficiente la posibilidad de generación de pérdidas.

Políticas generales de administración de riesgo - Las políticas y estrategias de inversión, así como los procedimientos de control establecidos en Alianza Fiduciaria S.A., se encuentran documentados en manuales y actas, que tienen como fin minimizar, a través de su observancia, los riesgos a que está expuesta la compañía en sus operaciones diarias.

Para esto, se han integrado dos comités, el de Tesorería y el de Inversiones, cuya conformación y objetivos se describen a continuación.

Comité de tesorería - Está integrado de la siguiente manera:

- Presidente
- Vicepresidente Financiero
- Vicepresidente de Fondos de Inversión

La función principal de este Comité es la de llevar a cabo un control periódico de las diferentes variables de riesgo que pueden afectar a la Cartera Colectiva. Adopta las políticas necesarias que se deben seguir, de acuerdo con unas estrategias de reacción y operación en diversos escenarios y estan orientadas a fortalecer las áreas de negocios sobre los cuales se considera existe una mayor exposición al riesgo.

Este comité es el encargado de indicar la metodología para fijar los cupos, plazos y tipos de operaciones permitidas con los diferentes emisores e intermediarios así como determinar los lineamientos principales de las estrategias de inversión, con base en informes de riesgo establecidos como mecanismo de información y control.

Comité de inversiones - Está integrado de la siguiente manera:

- Vicepresidente financiero
- Traders de carteras colectivas administradas
- Director de carteras colectivas
- Director de riesgo

Son funciones del comité de inversiones las siguientes:

- Realizar análisis de las principales variables macroeconómicas combinando la información acerca de los mercados, los activos financieros, la teoría económica y los estudios de tipo coyuntural o sectorial que se posean, para efectos del análisis y determinación de las estrategias a seguir.
- Establecer los mecanismos de cobertura requeridos para la realización de operaciones por cuenta de cualquier Cartera administrada, así como también de la posición propia. De igual manera, define los mecanismos de cobertura que se utiliza para proteger a las carteras ante variaciones en la tasa de interés y en los márgenes de negociación del mercado.
- Verificar las proyecciones de tasa de interés que realice el área de estudios económicos, con el propósito de adoptar las medidas que se consideren pertinentes para, dado el caso, recomponer los portafolios administrados o el propio.

Factores de riesgo - Se considera como riesgo la posibilidad de que se produzca, una cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Pérdidas en operaciones por cuenta propia.

b. Desmedro en la rentabilidad de las inversiones con recursos propios

c. Reducción en la rentabilidad de las carteras administradas por la sociedad o en los aportes realizados por los clientes.

6. CUENTAS POR COBRAR

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 el saldo de esta cuenta comprendía lo siguiente:

	2009	2008
Comisiones de negocios fiduciarios	$ 4.042.000.676	$ 3.228.996.601
Anticipos sobre contratos	37.401.927	25.404.072
Intereses	21.343.025	24.797.930
Pago por cuenta de clientes	55.949.348	140.123.617
Diversas (1)	3.347.803.417	1.941.575.124
Subtotal	7.504.498.393	5.360.897.344
Provisión cuentas por cobrar comerciales	(750.286.180)	(914.194.730)
Otras provisiones cuentas por cobrar	(1.521.749.136)	(1.343.651.994)
Total	$ 5.232.463.077	$ 3.103.050.620

(1) El siguiente es el detalle de las cuentas por cobrar diversas al 31 de diciembre:

Alianza Valores	$ 4.332.742	$ 21.471.062
Cartera Colectiva Abierta Alianza	145.182.232	1.913.391
Cartera Colectiva con Pacto de Permanencia CXC	65.820.573	-
Deceval S.A.	44.891.625	-
Energía y Finanzas S.A.	1.342.177.880	1.342.177.880
Fideicomiso Camino de Santa Ana	11.369.819	-
Fideicomisos otros	24.567.156	-
Fondo de Pensiones Abierto Visión	19.090.296	579.862
HSBC	11.334.118	-
Promotora Plaza De Proplaza Ltda.	101.239.837	-
Retención en la fuente fideicomisos	1.531.488.144	549.951.730
Otras partidas menores	46.308.995	25.481.199
Total	$ 3.347.803.417	$ 1.941.575.124

El movimiento de las provisiones sobre las cuentas por cobrar es el siguiente:

Saldo inicial	$ 2.257.846.724	$ 2.552.221.193
(más) provisiones	156.508.172	76.665.617
(menos) castigos de cartera	(30.614.885)	(351.140.894)
(menos) recuperaciones	(111.704.695)	(19.899.192)
Saldo final	$ 2.272.035.316	$ 2.257.846.724

La calificación de las cuentas por cobrar por comisiones, se efectuó de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de la circular externa 100 de 1995 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y corresponde a:

	2009	2008
A. Riesgo normal	$ 4.356.925.416	$ 2.267.976.984
B. Riesgo aceptable	593.248.710	628.530.310

C. Riesgo apreciable	223.580.852	212.466.498
D. Riesgo significativo	218.696.185	85.710.859
E. Riesgo de incobrabilidad	2.112.047.230	2.166.212.693
	$ 7.504.498.393	$ 5.360.897.344

A continuación se presenta el detalle de las cuentas por cobrar por comisiones y sus correspondientes provisiones por concepto y por categoría:

	2009		2008	
	Cartera	**Provisiones**	**Cartera**	**Provisiones**
A. Crédito con riesgo normal:				
Capital	$2.490.561.027	$ -	$ 1.624.693.796	$ -
Intereses	1.350.111	-	2.831.069	-
Pago por cuenta de clientes	1.558.070	-	24.136.111	-
Anticipos de contratos	37.401.927	-	25.404.072	-
Otras cuentas por cobrar	1.826.054.282	-	590.911.93	-
Subtotal	4.356.925.417	-	2.267.976.984	-
B. Crédito con riesgo aceptable:				
Capital	578.874.387	5.780.079	617.550.184	6.175.502
Intereses	7.329.353	73.290	9.730.032	97.300
Pago por cuenta de clientes	7.044.970	70.447	14.290	143
Otras cuentas por cobrar	-	-	1.235	12.358
Subtotal	593.248.710	5.923.816	628.530.310	6.285.303
C. Crédito riesgo apreciable:				
Capital	219.345.648	43.869.127	196.510.131	39.302.025
Intereses	3.823.427	764.683	8.278.335	1.655.667
Pago por cuenta de clientes	411.777	82.355	369.248	73.850
Otras cuentas por cobrar	-	-	7.308	1.461.757
Subtotal	223.580.852	44.716.165	212.466.498	42.493.299
D. Crédito riesgo significativo:				
Capital	206.419.198	103.209.597	83.897.797	41.948.897
Intereses	4.635.654	2.317.841	1.813.062	906.531
Pago por cuenta de clientes	7.641.332	3.820.666	-	-
Subtotal	218.696.184	109.348.104	85.710.859	42.855.428
E. Crédito riesgo incobrable:				
Capital	546.800.417	546.800.417	706.344.693	706.344.693
Intereses	4.204.481	4.204.481	2.145.432	2.145.432
Pago por cuenta de clientes	39.293.198	39.293.198	115.544.689	115.544.689
Otras cuentas por cobrar	1.521.749.134	1.521.749.135	1.342.177.880	1.342.177.880

	2009		2008	
	Cartera	**Provisiones**	**Cartera**	**Provisiones**
Subtotal	2.112.047.230	2.112.047.231	2.166.212.694	2.166.212.694
Total	$7.504.498.393	$2.272.035.316	$ 5.360.897.345	$2.257.846.724

7. BIENES RECIBIDOS EN DACION DE PAGO

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 el saldo de esta cuenta comprendía lo siguiente:

	2009	**2008**
Bienes muebles	$ 260.645.300	$ 260.645.300
Bienes inmuebles diferentes a vivienda	20.229.240	20.229.240
Otros inmuebles	45.567.179	-
Subtotal	326.441.719	280.874.540
Provisión bienes recibidos en pago	(280.874.540)	(280.874.540)
Total	$ 45.567.179	$ -

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 los bienes muebles corresponden a 27.791 acciones de Ciudadela Chipichape S.A. por $57.440.613, valor actualizado al 31 de diciembre de 2001; Derechos fiduciarios en el fideicomiso Calima Resort que administra Acción Fiduciaria por $154.163.245, valor actualizado al 31 de diciembre de 2004; Derechos en el fideicomiso constructora Alpes, administrado por Fidupopular por $49.041.442, valor actualizado al 31 de marzo de 2003.

Por su parte, los bienes inmuebles corresponden a un lote en Bogotá por $20.229.240, valor actualizado al 31 de diciembre de 2004 (a la fecha provisionado al 100%); y el inmueble ubicado en la calle 30S No. 1-23 en Bogotá, recibido en septiembre de 2009 por valor de $45.567.179.

8. PROPIEDADES Y EQUIPO

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 el saldo de esta cuenta comprendía lo siguiente:

Edificios	$ 4.476.620.138	$ 4.421.396.778
Terrenos	20.876.562	20.876.562
Equipos, muebles y enseres de oficina	1.306.517.718	1.273.859.715
Equipos de computación	2.520.607.332	2.222.703.421
Vehículos	299.046.640	299.046.641
Subtotal	8.623.668.390	8.237.883.117
Depreciación acumulada	(3.806.495.767)	(3.204.691.502)
Total	$ 4.817.172.623	$ 5.033.191.615

Para la protección de sus propiedades y equipo, la Fiduciaria posee una póliza global de seguros que cubre los riesgos de hurto, terremoto, huelga, asonada, sustracción, incendio, pérdida parcial, pérdida total y daños a terceros.

La Fiduciaria tiene título satisfactorio de propiedad de todos sus bienes. No existen hipotecas o reservas de dominio sobre los mismos, ni tampoco han sido cedidos en garantía prendaría.

Desde el año 2004, la administración de la Fiduciaria decidió cambiar su sistema de depreciación de línea recta, el cual se aplicó hasta diciembre de 2003 por el sistema de depreciación de reducción de saldos.

La depreciación de los inmuebles y el equipo de computo adquiridos durante el año 2007, se calcula por el método de línea recta, toda vez que se utilizó la deducción del 40% por compra de activos fijos productivos contemplada en la Ley 1111 de diciembre de 2006, la cual establece que los activos sobre los cuales se aplique este beneficio se deben depreciar por línea recta. A partir del año 2009 el equipo de cómputo se está depreciando por el método de reducción de saldos.

Al 31 de diciembre de 2009, la Fiduciaria no ha realizado avalúos de sus inmuebles, ya que estos se adquirieron en diciembre de 2007.

9. OTROS ACTIVOS

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 el saldo de esta cuenta comprendía lo siguiente:

	2009	2008
Aportes permanentes	$ 31.447.075	$ 31.4
Gastos anticipados	330.678.701	629.5
Cargos diferidos	852.182.380	201.7
Créditos a empleados	21.154.626	21.
Depósitos	13.504.804	-
Bienes de arte y cultura	1	
Diversos	6.223.854	3
Valorizaciones	18.021.062	3
Subtotal	1.273.212.503	891.025.103
Provisión otros activos	(13.504.804)	-
Total	$ 1.259.707.699	$ 891.02

El movimiento de los gastos pagados por anticipados en los años 2009 y 2008, es el siguiente:

Concepto	Saldo inicial	Año 2009 Cargos	Amortización	Saldo final
Seguros	$ 247.084.270	$ 368.959.448	$ 295.722.320	$ 320.321.398
Arrendamientos	-	1.360.772	-	1.360.772
Otros (1)	382.451.912	102.646.314	476.101.695	8.996.531
Total	$ 629,536,182	$ 472.966.534	$ 771.824.015	$ 330.678.701

Concepto	Saldo inicial	Año 2008 Cargos	Amortización	Saldo final
Seguros	$ 255.689.773	$ 389.612.969	$ 398.218.472	$ 247.084.270
Mantenimiento equipos	478.720	-	478.720	-
Otros (1)	31.952.953	532.368.089	181.869.130	382.451.912
Total	$ 288.121.446	$ 921.981.058	$ 580.566.322	$ 629.536.182

El movimiento de los cargos diferidos en los años 2009 y 2008 es el siguiente:

Concepto	Saldo inicial	Año 2009 Cargos	Amortización	Saldo final
Prog computación	$ 134.804.022	$ 2.487.594.878	$ 1.770.216.520	$ 852.182.380
Útiles y Papelería	3.455.773	-	3.455.773	-
Mejoras a prop	63.493.247	-	63.493.247	-
Imp. renta diferido	-	170.273.563	170.273.563	-
Total	$ 201.753.042	$ 2.657.868.441	$ 2.007.439.103	$ 852.182.380

Concepto	Saldo inicial	Año 2008 Cargos	Amortización	Saldo final
Prog. computación	$ 190.295.401	$ 335.563.071	$ 391.054.450	$ 134.804.022
Mejoras a prop.	15.208.024	72.699.226	24.414.003	63.493.247
Útiles y papelería	-	11.279.784	7.824.011	3.455.773
Imp. renta diferido	38.594.000	-	38.594.000	-
Total	$ 244.097.425	$ 419.542.081	$ 461.886.464	$ 201.753.042

10. CREDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 el saldo de esta cuenta comprendía lo siguiente:

	2009	2008
Descubiertos en cuentas corrientes bancarias	$ 614.333.797	$ 251.165.772
Total	$ 614.333.797	$ 251.165.772

Para el año 2009 corresponden a sobregiros de carácter contable, presentados en las cuentas del Banco de Occidente y Banco de Colombia. Por su parte, para el 2008 correspondían a sobregiros de carácter contable, presentados en las cuentas del Banco Colpatria, Banco de Occidente y Banco Megabanco.

11. CUENTAS POR PAGAR

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 el saldo de esta cuenta comprendía lo siguiente:

	2009	2008
Impuestos	$ 1.736.201.987	$ 436.008.651
Proveedores	1.548.672.679	1.193.099.463
Retenciones y aportes laborales	701.417.479	805.651.487
Impuesto a las ventas por pagar	299.941.799	403.741.059
Honorarios	8.425.977	34.361.385
Diversas (1)	3.182.741.353	2.256.527.182
Total	$ 7.477.401.274	$ 5.129.389.227

(1) Las cuentas por pagar diversas comprendían al 31 de diciembre:

Nómina	$ 440.941	$ -
Cheques girados no cobrados	33.848.745	30.749.129
Retenciones practicadas en los fideicomisos	1.304.691.960	1.375.846.500
IVA facturado por los fideicomisos	1.264.445.263	401.214.897
Cuentas por pagar a favor de fideicomisos	22.784.768	448.685.152
Diversas	556.529.676	-
Venta de inversiones	-	31.504
Total	$ 3.182.741.353	$ 2.256.527.182

12. OTROS PASIVOS

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 el saldo de esta cuenta comprendía lo siguiente:

Obligaciones laborales consolidadas	$ 763.793.758	$ 685.494.073
Ingresos anticipados	428.126.021	67.171.810
Impuesto de renta diferido	107.268.000	2.798.000
Total	$ 1.299.187.779	$ 755.463.883

13. PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 el saldo de esta cuenta comprendía lo siguiente:

Industria y comercio	$ 117.896.261	$ 90.872.634
Diversos (1)	6.923.044.379	5.059.635.100
Total	$ 7.040.940.640	$ 5.150.507.734

(1) El siguiente es el detalle de los pasivos estimados diversos al 31 de diciembre:

	2009	2008
Pretensiones procesos judiciales	$ 5.526.828.	$ 4.355.715.334
Multa Superfinanciera según resolución no. 0306/08	-	30.000.000
Multa Superfinanciera según resolución no. 0397/08	-	30.000.000
Multa Superfinanciera según resolución no. 0819/08	-	30.000.000
Multa Superfinanciera	140.000.000	-
Bonificaciones y retroactivos salariales	133.204.612	138.373.546
Remuneración flexible neg. de inversión y fiduciarios	95.275.800	98.259.825
Servicios públicos	4.865.628	3.787.695
Honorarios y comisiones	644.179.506	190.774.973
Gasto líneas capitel	13.261.921	13.261.921
Custodia de títulos y regulación del mercado	-	12.723.349
Publicidad	5.318.000	-
Servicios de consultas centrales de riesgo	1.494.882	-
Seguros	143.750	-
Servicio de vigilancia y aseo	892.563	-
Dotaciones, capacitaciones y actividades empleados	283.836.339	140.635.210
Servicios temporales	12.181.465	-
Cuota de manejo tarjeta servibanca	-	9.661.158
Arriendo oficinas	-	1.600.000
Gastos sebra	16.637.658	4.524.000
Otras	16.874.794	318.089

Adecuación centro de cómputo	28.	-
Total	$ 6.923.044.	$ 5.059.635.100

14. PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS

Capital suscrito y pagado - El capital autorizado de la Fiduciaria es de $7.120.000.000 representado en 71.200.000 acciones de valor nominal de $100 cada una.

En noviembre del año 2007 se efectuó la emisión de 1.590.549 acciones por valor de $159.054.900 a empleados de la Fiduciaria quedando el capital suscrito y pagado en $6.095.756.700 y conformado por 60.957.567 acciones, al 31 de diciembre de 2009.

Reserva legal - De acuerdo con disposiciones legales, la Fiduciaria debe constituir una Reserva Legal que ascenderá al 50% del capital suscrito, formado con el 10% de la ganancia neta de cada ejercicio. Al 31 de diciembre de 2009 la Reserva Legal de la Fiduciaria cumple con las disposiciones legales.

Solo será procedente la reducción de la Reserva Legal, cuando tenga por objeto enjugar pérdidas acumuladas que excedan del monto total de las utilidades obtenidas en el correspondiente ejercicio y de las no distribuidas de los ejercicios anteriores o cuando el valor liberado se destine a capitalizar la entidad mediante la distribución de dividendos en acciones.

Reserva ocasional - En el proyecto de distribución de utilidades propuesto en la Asamblea de Accionistas del día 3 de marzo de 2009 se dispuso la constitución de una reserva ocasional por valor de $1.827.996.118 a disposición de la Junta Directiva de la Fiduciaria y una para protección de inversiones por $189.600.272.

15. GASTOS OPERACIONALES - DIVERSOS

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 el saldo de esta cuenta comprendía lo siguiente:

	2009	2008
Otros (1)	$ 1.555.480.268	$ 2.034.239.910
Publicidad y propaganda	859.375.615	332.302.322
Útiles y papelería	146.808.520	195.379.346
Relaciones públicas	134.750.631	97.615.070
Servicios públicos	321.955.090	287.368.981
Transporte	338.386.604	304.123.004
Gastos de viaje	177.632.563	163.154.914
Aseo y vigilancia	88.552.896	62.331.818
Servicios temporales	335.279.969	246.282.078
Donaciones	55.000.000	62.798.000
Riesgo operativo	-	2.124.263
Total	$ 4.013.222.156	$ 3.787.719.706

(1) Los otros comprendían al 31 de diciembre:

Servicios (*)	$ 1.071.398.376	$ 1.698.629.795
Afiliaciones y suscripciones	16.706.944	12.726.105
Gastos comunitarios	-	95.000
Gastos notariales	10.791.690	20.649.431
Servicio de cafetería	123.254.322	117.778.307
Servicios de consulta	116.903.717	51.181.497

Administración edificios	216.425.219	133.179.775
Total	$ 1.555.480.268	$ 2.034.239.910

(*) Para el año 2009 este rubro registra $730.000.000 por servicios de red entre sucursales prestados por Flywan, $216.203.729, por servicios de custodia de títulos en Deceval, entre otros. Por su parte para el año 2008 este rubro registraba $1.499.905.449 por provisión de estimados y $54.607.944 por servicios de red entre sucursales prestados por Internexa, entre otros.

16. INGRESOS NO OPERACIONALES

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 el saldo de esta cuenta comprendía lo siguiente:

Recuperaciones (1)	$ 264.644.293	$ 290.767.681
Utilidad en venta de propiedades y equipo	4.820.033	9.515.000
Arrendamientos	177.480.278	19.500.000
Diversos (2)	34.899.550	65.233.815
Total	$ 481.844.154	$ 385.016.496

(1) Las recuperaciones a diciembre de 2009 corresponden a: ajuste declaración de renta vigencia 2008 por $172.108.000, reintegro multas Superintendencia Financiera por $59.882.652, y recuperación de gastos pagados por Fideicomisos.

(2) Los ingresos diversos corresponden a: arriendo inmueble recibido como dación en pago por $6.084.038, aprovechamientos por $2.517.939, recuperación gastos de ejercicios anteriores por $25.682.675 y otros por $614.898.

17. OTROS GASTOS NO OPERACIONALES

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008 el saldo de esta cuenta comprendía lo siguiente:

	2009	2008
Intereses por multas y sanciones	$ 7.000	$ 12.257
Aproximación pago retención en la fuente	558.070	14.450
Ajuste aproximación centavos	290	1.356
Intereses de mora	3.699.287	4.387.033
Corrección ejercicios anteriores no deducibles	6.193.253	690.208
Gastos ejercicios anteriores no deducibles	-	1.615.458
Impuesto a las ventas no descontable	289.325.767	199.344.490
Condonación de cartera	143.381.363	5.606.734
Riesgo operativo	123.984.054	12.250.500
Total	$ 567.149.084	$ 223.922.486

18. CUENTAS DE ORDEN FIDUCIARIAS

Las cuentas de orden fiduciarias corresponden al valor de los activos de los negocios que administra la Fiduciaria que al 31 de diciembre de 2009 y 2008 comprendían:

Fideicomisos de inversión	$ 19.009.349.05	$ 139.699.659.361
Cartera colectiva abierta	881.728.570.209	499.239.895.512
Fondo de pensiones voluntarias	135.183.256.769	104.829.352.225
Fideicomisos inmobiliarios	3.053.665.070.860	1.517.517.471

Fideicomisos de administración	3.096.132.829.125	4.624.573.328.017
Fideicomisos de garantía	358.380.687.84	268.141.224.968
Total	$7.544.099.763.864	$ 5.638.000.977.554

19. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CONCILIACION ENTRE RUBROS CONTABLES Y FISCALES

La Fiduciaria calculó al 31 de diciembre de 2009 y 2008 la provisión del impuesto sobre la renta con base en la siguiente depuración:

	2009	2008
Utilidad contable antes de impuestos	$ 13.647.276.920	$ 8.383.161.528
Más (menos) partidas para depurar la utilidad contable:		
Gravamen a los movimientos financieros	37.868.186	41.457.230
Multas y sanciones	195.790.748	127.725.996
Ajustes aproximación a mil - pago de retención en la fuente	558.360	15.806
Intereses de mora pagados	3.706.287	4.399.290
Impuestos no deducibles	204.375.588	226.883.578
Otros gastos no operacionales	96.487.082	20.162.900
Corrección ejercicios anteriores no deducible	6.193.253	89.270.000
Indemnizaciones laborales	6.258.327	-
Ingresos no constitutivos de renta	(10.674.964)	(11.084.971)
Diferencia causación contable-fiscal de inversiones	(301.709.872)	(189.600.272)
Provisiones no deducibles	3.640.541.061	2.009.454.299
Ingreso por recuperaciones no gravados	(238.606.545)	(123.525.272)
Deducción 40% de los activos adquiridos	-	(325.198.900)
Riesgo operativo	123.984.054	-
Utilidad fiscal	17.412.048.485	10.253.121.212
Impuesto de renta diferido	107.268.000	2.798.000
Provisión impuesto de renta	(5.745.976.000)	(3.383.530.000)
Total gasto por impuesto de renta	$ (5.638.708.000)	$ (3.380.732.000)

Conciliación entre el patrimonio contable y el patrimonio fiscal Año gravable 2009

Patrimonio contable	$ -	$ 23.461.596.828
Más:	-	6.686.347.169
Reajustes fiscales de acciones y aportes	17.366.934	-
Reajustes fiscales títulos de deuda pública	-	-
(bonos de paz)	81.498	-
Reajustes fiscales de propiedades y equipo	-	-
(inflación)	145.788.445	-
Diferencias fiscales otros activos (inflación)	(625.098.348)	-
Pasivos estimados no deducibles	6.923.044.379	-
Provisión estimada para impuestos	117.896.261	-
Pasivo declaración de renta neto por pagar	-	-
Impuesto de renta diferido crédito	107.268.000	-
Menos:	-	136.011.062

Valorizaciones contables	18.021.062	-
Impuesto de industria y comercio	117.990.000	-
Patrimonio fiscal	$ -	$ 30.011.932.935

20. CUENTAS DE ORDEN

Las cuentas de orden al 31 de diciembre correspondían a:

	2009	2008
Deudoras:		
Valorización de bienes recibidos en pago	$ 280.874.540	$ 280.874.540
Bienes y valores entregados en custodia (1)	28.629.336.113	12.869.470.052
Ajustes por inflación activos	212.783.117	212.783.117
Propiedades y equipos totalmente depreciados	1.377.353.358	1.377.353.358
Valor fiscal de los activos	18.091.522.000	18.091.522.000
Inversiones negociables en títulos de deuda	24.865.521668	8.223.602.181
Operaciones recíprocas activas	4.311.344	-
Operacionales recíprocas que afectan gastos	557.977.080	-
Otras cuentas de orden deudoras (2)	11.443.562.341	9.975.095.239
Total cuentas de orden deudoras	$ 85.463.241.561	$ 51.030.700.487
Acreedoras:		
Ajustes por inflación al patrimonio	$ 4.035.096.624	$ 4.035.096.624
Capitalización revalorización del patrimonio	4.035.096.624	4.035.096.624
Rendimientos inversiones negociables renta fija	51.024.908	51.024.908
Valor fiscal del patrimonio	13.220.804.000	13.220.804.000
Intereses de créditos comerciales	21.343.025	24.797.929
Operaciones recíprocas pasivas	214.386.885	-
Operaciones recíprocas que afectan ingresos	51.449.590	-
Contratos de leasing	157.801.803	157.801.803
Otras cuentas de orden acreedoras	31.263.425	31.263.425
Impuestos	1.143.700.631	1.143.700.631
Total cuentas de orden acreedoras	$ 22.961.967.515	$ 22.699.585.944

(1) Corresponde al valor nominal de las inversiones en custodia.

(2) Las otras cuentas de orden Deudoras están compuestas de la siguiente manera:

Deudoras:		
Castigo de cartera	$ 2.498.103.235	$ 2.466.807.
Intereses cartera mayor a 90 días	296.202.226	2.192.168
Comisiones en registro (*)	5.426.270.503	5.176.118
Intereses cartera en registro	3.082.986.377	-
Sanciones y multas	140.000.000	140.0
Total otras cuentas de orden deudoras	$ 11.443.562.341	$ 9.975.095.

(*) Este valor corresponde al control de cartera de comisiones fiduciarias acumuladas al 31 de diciembre.

21. TRANSACIONES CON PARTES RELACIONADAS

El siguiente es el detalle de las transacciones con accionistas, miembros de Junta Directiva y Comités al 31 de diciembre:

	2009	2008
Activos:		
Inversiones:		
Alianza Valores S. A. compra de títulos valores	$ 59.831.752.901	$ 256.041.033.807
Alianza Valores S. A. venta de títulos valores	50.034.078.348	247.288.912.199
Cuentas por cobrar diversas:		
Alianza Valores comisionista de bolsa S.A.	4.311.344	21.471.062
Mejoras a propiedades tomadas en arriendo:		
Alianza Valores S. A.	63.241.020	63.241.020
Cuentas por pagar – proveedores y estimados:		
Alianza Valores S. A.	129.437.466	133.892.185
Ingresos por arrendamientos:		
Alianza Valores S. A.	95.336.078	15.860.000
Otros ingresos no operacionales:		
Alianza Valores S. A	376.421	4.790.077
Gastos:		
Honorarios junta directiva, comité de contraloría, promoción productos y gastos relaciones públicas		
Alianza Valores S. A	557.977.080	283.096.832
Ernesto Delima Lefranc	10.068.772	9.500.000
Pedro José Piedrahita Plata	8.800.000	7.900.000
José Felipe Delima Bohomer	8.100.000	-
Guillermo Hoyos Pelaez	1.842.000	9.700.000
Federico Moreno Vásquez	27.130	16.700.000
Jorge Julián Trujillo	19.700.000	12.700.000
Angela María Echeverry	6.409.660	9.750.000
Gloria Cecilia Velásquez	11.700.000	9.500.000
Luis Ernesto Mejía	-	9.500.000
Jorge Alberto Uribe E.	10.600.000	7.100.000
Roberto Arango Delgado	9.100.000	8.700.000
Sergio Pablo Michelsen	10.800.000	-
Luis Fernando Correa	-	4.000.000
Latino S.A.	49.027.425	33.492.083
Eduardo Jaramillo Robledo	17.900.000	8.700.000

22. CONTROL DEL RIESGO (NO AUDITADO)

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ha establecido procedimientos administrativos y sistémicos, tendientes a desarrollar las operaciones de tesorería en forma clara y transparente, que a la vez sirvan como apoyo a la optimización de la rentabilidad de las inversiones realizadas, dándoles seguridad a las mismas.

La Fiduciaria ha implementado diferentes manuales que identifican las políticas, directrices y procedimientos para administrar y controlar los riesgos a los que está expuesta en el normal desarrollo de sus actividades, incluidas las operaciones realizadas por cuenta de los fondos comunes y especiales que administra, entre los que se encuentran: Manual de Gestión de Riesgos, Manual de Sistema de Cupos, Manual de Stop Loss, entre otros.

Objetivos específicos - Alianza Fiduciaria S.A. ha señalado como objetivos específicos de la política de administración de riesgo los siguientes:

- Determinar y especificar los factores de riesgo financiero a que está expuesta la organización al realizar sus operaciones en el mercado financiero y en el mercado público de valores.

- Instituir y validar una metodología que permita medir, analizar y controlar los riesgos identificados de una manera veraz y oportuna.

- Diseñar una metodología que permita obtener, de manera oportuna, información del mercado que pueda inferir en el riesgo financiero y con base en ella, tratar de anticiparse a movimientos bruscos de los tipos de cambios y de las tasas de interés.

- Cuantificar la exposición al riesgo financiero de los portafolios administrados por la Fiduciaria.

- Optimizar rentabilidades tanto de los fondos administrados como de la posición propia, ajustando las mismas a los niveles de riesgos establecidos por la Junta Directiva y el Comité de Tesorería.

- Limitar la exposición a posibles pérdidas, según se mida el nivel del riesgo en términos de pérdida máxima o en términos de posición abierta expuesta a pérdidas.

- Establecer señales de alerta tales como mensajes de correo electrónico que alertan sobre el punto de Stop loss (indicador cuando la pérdida derivada de una cierta posición en un periodo concreto ha llegado al máximo de la cuantía considerada razonable). Tales señales tienen como fin advertir la conveniencia de su cierre, e informar a instancias superiores sobre los riesgos de mercado en momentos críticos.

Estas señales permiten realizar una adecuada medición de la exposición al riesgo financiero de la Fiduciaria y limitar de una manera eficiente la posibilidad de generación de pérdidas.

De esta forma, la Fiduciaria controla el riesgo derivado de la administración de los portafolios de una forma adecuada y oportuna, dando cumplimiento a las instrucciones impartidas a través de las Circulares Externas 088 de 2001 y 031 de 2004 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Políticas generales de administración de riesgo - Las políticas y estrategias de inversión, así como los procedimientos de control establecidos en ALIANZA FIDUCIARIA S.A., se encuentran documentados en manuales y las actas, que tienen como fin minimizar, a través de su observancia, los riesgos a que está expuesta la compañía en sus operaciones diarias.

Para esto, se han integrado dos comités, el de Tesorería y el de Inversiones, cuya conformación y objetivos se describen a continuación:

Comité de tesorería - Está integrado de la siguiente manera:

- Delegados de la junta directiva

- Presidente

- Vicepresidente financiero

- Director de operaciones

- Director de riesgo
- Otros invitados (Traders, Vicepresidente de Fondos de Inversión) Área de Estudios Económicos de Alianza Valores, Vicepresidente de Fondos de Inversión, entre otros.
- Las reuniones del Comité de Tesorería son lideradas por el Vicepresidente Financiero y en ausencia de éste, por la persona designada. El Director de Tesorería hace las veces de coordinador y le corresponde la elaboración de las actas en las que se plasmen las decisiones adoptadas en estas reuniones.

  Dicho Comité tiene como función principal llevar a cabo un control periódico de las diferentes variables de riesgo que pueden afectar los portafolios administrados por la Fiduciaria. Adoptará las políticas necesarias que se deben seguir, de acuerdo con unas estrategias de reacción y operación en diversos escenarios y estarán orientados a fortalecer las operaciones sobre las cuales se considera existe una mayor exposición al riesgo.

  Las políticas sugeridas por este Comité para la administración de portafolios de inversión, son posteriormente discutidas y aprobadas por la Junta Directiva de la Fiduciaria.

  El Comité en mención se reúne por lo menos una vez al mes, con el fin de evaluar los resultados de las diferentes áreas, impartir lineamientos, detectar eventuales amenazas y sugerir posibles instrumentos de corrección.

  De igual manera, es el encargado de indicar la metodología para fijar los cupos, plazos y tipos de operaciones permitidas con los diferentes emisores e intermediarios. Para efectos de validación de los cupos determinados, el Comité revisará aspectos de tipos cualitativos y cuantitativos de cada emisor, definiendo si se aumentan o disminuyen los cupos vigentes.

  Esta evaluación se realiza con base en la información obtenida por el Área de Riesgo, que para tal efecto utiliza la aplicación de algunas simulaciones que se encuentran montadas en diferentes sistemas de apoyo adquiridos por la Fiduciaria, que permiten calificar, clasificar y analizar indicadores de gestión de las entidades con base en sus últimos estados financieros disponibles.

  Igualmente, el Comité define la metodología para la parte operativa de las diversas áreas, apoyándose para tal efecto, en las sugerencias formuladas por la Alta Gerencia.

Comité de inversiones - El grupo de Directivos y funcionarios que conforman el mismo, está integrado de la siguiente manera:

- Vicepresidente financiero
- Director de riesgo
- Traders de fondos administrados
- Encargado de las operaciones del portafolio de la fiduciaria
- Adicionalmente, se podrá invitar asesores externos con el fin de tener otra visión del mercado.
- Este Comité realiza un análisis de las principales variables macroeconómicas combinando la información acerca de los mercados, los activos financieros, la teoría económica y los estudios que de tipo coyuntural o sectorial se posean para efectos del análisis y determinación de estrategias diarias a seguir.

Realiza un análisis de gestión de activos y pasivos, en la que se verifica, de manera paralela al Comité de Tesorería, la situación patrimonial y de solvencia de las distintas entidades del sector financiero, así como de los diversos emisores de títulos que cumplen con los estándares establecidos para ser comprados por los fondos administrados, siempre atendiendo los principios establecidos en los reglamentos correspondientes.

Establecer los mecanismos de cobertura requeridos para la realización de operaciones por cuenta de cualquier fondo administrado, así como también de la posición propia. De igual manera, definir los mecanismos de cobertura que se utilizarán para proteger a las carteras ante variaciones en la tasa de interés y en los márgenes de negociación del mercado.

Verificar las proyecciones de tasa de interés que realice el Área Técnica (estudios económicos) con el propósito de adoptar las medidas que se consideren pertinentes para, dado el caso, recomponer los portafolios administrados o el propio.

Evalúa las condiciones del mercado y las necesidades del portafolio, y con base en las conclusiones, sugiere recomposiciones que deben ser simuladas por el Área de Riesgo con el objetivo de conocer el efecto en riesgo y rentabilidad del portafolio y verificar que los límites definidos por el Comité de Tesorería no sean superados.

Factores de riesgo - Se considera como riesgo la posibilidad de que se produzca, una cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Pérdidas en operaciones por cuenta propia

b. Desmedro en la rentabilidad de las inversiones con recursos propios

c. Reducción en la rentabilidad de las carteras colectivas administradas por la sociedad o en los aportes realizados por los clientes

Algunos de los factores que mayor influencia tienen en las expectativas de crecimiento y rentabilidad fijados por la administración de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. son los siguientes:

- *Riesgo de Contraparte.*- Son los riesgos que nacen de la relación que existe entre los demás inversionistas con los cuales se realizan operaciones de inversión. El riesgo que existe es el incumplimiento de las obligaciones que se desprenden de una operación.

- *Riesgo de Mercado.*- Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en el valor de los activos como consecuencia de cambios en las cotizaciones de los precios de mercado.

- *Riesgo de Liquidez.* - Es aquella contingencia que se presenta al momento de atender un compromiso y no contar con los recursos necesarios para hacerlo o resulte muy costoso la obtención de los mismos para poder cumplir en las condiciones inicialmente pactadas.

- *Riesgos Operacionales.*- Se consideran como tales, los derivados de la existencia de deficiencias en los procedimientos de las operaciones, en los sistemas de control interno y en los sistemas de información.

- *Riegos Legales.*- Es la contingencia potencial de pérdida derivada de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contraparte sin capacidad jurídica o legal y por último, del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Organización administrativa y separación de funciones - Para este efecto ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ha organizado las operaciones de tesorería separando las funciones de negociación, monitoreo, administración, control de riesgo, operaciones y contabilidad.

En observancia de lo dispuesto en el Capítulo XX de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera, la Fiduciaria ha adecuado su estructura organizacional con las siguientes funciones:

- *Front Office (Área de Negociación)* - Es el área encargada de realizar la actividad comercial directamente con los clientes.

- *Middle Office (Área de Riesgo)* - Realiza todas las mediciones de riesgo y presenta al Comité de Tesorería las mismas, para que con base en éstas se establezcan los límites dentro de los cuales la tesorería puede efectuar operaciones. Así mismo, verifica el cumplimiento de estas normas, políticas y procedimientos.

- *Back Office (Área de Operaciones)* - Se encarga del registro y cierre de las operaciones.

De esta manera se busca que las áreas involucradas en la ejecución, control y registro de las operaciones de tesorería sean independientes entre sí.

23. GOBIERNO CORPORATIVO (NO AUDITADO)

La Junta Directiva de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en aplicación de la normatividad legal, reglamentaria, estatutaria, así como las políticas internas en materia de buen gobierno, estableció un código sobre gobierno corporativo, asignado funciones y responsabilidades a cada miembro de los diferentes niveles de la organización. Igualmente, por razones operativas, de control y administrativas, se han separado las diferentes funciones de tipo comercial, financiero, operativo, contable, jurídico y de control.

Junta Directiva y Alta Gerencia - La Junta Directiva de la Fiduciaria es nombrada por la Asamblea General de Accionistas y las personas designadas sólo empiezan a ejercer las funciones de directores, una vez que la Superintendencia Financiera ha surtido y aprobado el trámite de posesión contenido en el Capítulo Décimo del Título Primero de la Circular Básica Jurídica 07 de 1995.

El Presidente y sus suplentes, que ejercen la representación legal de la Fiduciaria, son designados por la Junta Directiva y al igual que en el caso de los directores, para ejercer la representación legal requieren que previamente se halla surtido el trámite de posesión ante la Superintendencia Financiera.

La Junta Directiva se reúne mensualmente y se encarga de trazar las políticas en el marco de las cuales la Fiduciaria debe realizar las diferentes operaciones. A ella se informa de diferentes aspectos de orden comercial, financiero, económico y legal que inciden en la marcha de la empresa, realizando el monitoreo y seguimiento de los casos que por su importancia lo requieren.

Políticas y división de funciones - La política de gestión de riesgo ha sido impartida por la Junta Directiva de la Fiduciaria, implementada en el Manual de Administración de Riesgos, en el que se han precisado y definido los diferentes tipos de riesgo que puede soportar la empresa en las diferentes operaciones que realiza con recursos propios o con recursos de los diferentes fideicomisos que administra, incluyendo los fondos de inversión.

La Junta Directiva es responsable de aprobar la metodología, los procedimientos y los límites para la asignación de cupos de contraparte.

Reportes a la Junta Directiva. La Junta Directiva y la Alta Gerencia de la Fiduciaria disponen de herramientas de información claras, precias y oportunas, lo cual le permiten ejercer un control permanente. Mensualmente el Área de Riesgo reporta a la Junta Directiva los niveles de riesgo para los portafolios así como los cumplimientos a los límites del Área de Tesorería, sugeridos por el Comité

de Tesorería y ratificados por la Junta Directiva. Tales reportes se encuentran anexos a las Actas de Junta Directiva en los protocolos respectivos. Periódicamente se presentan los cupos de emisor y contraparte sugeridos por el Comité para ratificación de la Junta, así como la implementación o las modificaciones a políticas de riesgo definidas para control y seguimiento. Tal es el caso de la implementación del Sistema Especial de Administración de Riesgos de Mercado (SEARM) en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 031 de 2004 de la Superintendencia Financiera de Colombia y cuyos lineamientos fueron estudiados e implementados por el Área de Riesgo como lo propone el mencionado organismo de control.

Metodologías para medición de riesgos - Las Metodologías utilizadas para Medición, Seguimiento y Control de Riesgos utilizadas por la fiduciaria se encuentran plasmadas tanto en los Manuales de Riesgo y de Cupos y en las actas de Comité de Tesorería. Tales manuales fueron puestos en consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

Estructura organizacional - La Fiduciaria cuenta con una estructura Organizacional en cabeza de la Vicepresidencia Financiera con un Director de Riesgo, que le permite propiciar el análisis, la integración y la gestión de los riesgos inherentes a las diferentes clases de negocios. La gestión de riesgo de las operaciones así como el riesgo operativo y de continuidad del negocio se efectúa en la Unidad de riesgo Operativo, mientras la gestión del riesgo de mercado en las operaciones de Tesorería y del Riesgo de Liquidez se lleva a cabo por Dirección de Riesgo de Tesorería.

La Fiduciaria está organizada internamente por áreas funcionales, existiendo independencia entre las funciones de negociación, control de riesgos y de contabilización de las operaciones.

Recurso humano - Las personas involucradas con la función de control y medición del riesgo son profesionales de las áreas económicas, financieras, legal y contable, contando con sólida experiencia y aptitudes necesarias para el ejercicio de sus funciones de manera calificada.

Específicamente se busca combinar un nivel de formación profesional exigente en el área financiera con una conocida moralidad y calidad humana.

Verificación operaciones - La sociedad fiduciaria ha implementado mecanismos que le permiten comprobar que las operaciones realizadas se cumplieron en los términos pactados, de valor, especie, rentabilidad y condiciones de plazo. La contabilización de las operaciones realizadas se realiza en forma rápida, atendiendo a las condiciones de cada negociación.

Específicamente en la mesa de tesorería se cuenta con equipos de grabación que permiten verificar las transacciones llevadas a cabo por los operadores, las cuales son conservadas idóneamente y por el tiempo estipulado en las normas legales.

Auditoría - Las funciones de control interno y externo de la fiduciaria están enterados permanentemente de las operaciones que se realizan, ejecutando estas áreas las revisiones requeridas para ejercer un adecuado control.

La Contraloría tiene como función principal la revisión periódica y sistemática de las operaciones; análisis y verificación del cumplimiento del control interno; generación de reportes con recomendaciones de mejoramiento y seguimiento y asesoría sobre las acciones implementadas.

24. CONTROLES DE LEY

Durante el año 2009 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. cumplió con los requerimientos de posición propia, capitales mínimos e inversiones obligatorias y relación de solvencia exigidos por las normas que rigen su actividad.

SARLAFT – Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - Alianza Fiduciaria de conformidad con la normatividad legal sobre Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, con las normas y procedimientos consignados en el Título Primero del Capítulo 11 de la Circular Básica Jurídica, como también con las

metodologías y procedimientos propios, implementó integralmente las mismas, las cuales se encuentran contenidas en el Manual SARLAFT.

Es importante destacar que la Superintendencia Financiera de Colombia, publicó la Circular Externa 022 de abril 19 de 2007, en lo referente a las instrucciones relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, estableciendo los parámetros mínimos que las entidades deben atender en el diseño, desarrollo e implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT",

Es de resaltar que se viene desarrollando a cabalidad el programa de capacitación y entrenamiento de la totalidad del personal en lo atinente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La Fiduciaria cuenta con políticas, procedimientos y criterios los cuales son utilizados para la evaluación, administración, medición y control del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo. Algunos mecanismos se mencionan a continuación:

- Elaboración e implementación de políticas de prevención que incluyan aspectos tales como compromiso ético y profesional de prevenir el lavado de activos

- Procedimiento en el conocimiento del cliente, en el cual se detalla en forma adecuada la vinculación del potencial cliente.

- Evaluación y seguimiento a las señales de alerta financieras y documentales derivadas de la verificación que se realiza determinando las medidas necesarias y asignando un responsable.

- Análisis de informes internos estadísticos que sirven para identificar riesgos y así, incorporar las medidas y controles necesarios para minimizar su crecimiento.

- Y los demás que la administración considere necesarios para la optimización del proceso y el adecuado control con el fin de mitigar los riesgos de la Fiduciaria.

8.4 INFORMACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE DE 2008 Y 2007

8.4.1 Informe del Revisor Fiscal Estados Financieros 2008

INFORME DEL REVISOR FISCAL

A LOS ACCIONISTAS DE
ALIANZA FIDUCIARIA S.A

1. He examinado el balance general comparativo de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** al 31 de diciembre de 2008 y 2007 y los correspondientes estados comparativos de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas. Los estados financieros de la sociedad que se acompañan, son responsabilidad de la administración de la Fiduciaria, puesto que reflejan su gestión. Mi responsabilidad sobre dichos estados financieros consistió en auditarlos y expresar una opinión sobre los mismos. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2007 y por el año terminado en esa fecha que se presentan para efectos comparativos, fueron examinados por otro contador público quien también actúo en representación de BDO audit AGE S.A. y en su informe del 28 de enero de 2008, expresó una opinión sin salvedades.

2. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir con mis funciones de Revisor Fiscal y llevé a cabo mi trabajo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas. Estas normas requieren que planee y efectue una revisión para cerciorarme que los procedimientos y controles internos son adecuados, que la Fiduciaria cumple satisfactoriamente con las normas legales y estatutarias que le aplican y que los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones del ejercicio. El examen de los estados financieros requirió, entre otros procedimientos, realizar un examen con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y las revelaciones en dichos estados. Además, incluyó una evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración de la Fiduciaria y la presentación de los estados financieros en conjunto, cumpliendo el plan de cuentas establecido por las disposiciones legales vigentes. Con base en el resultado de los procedimientos de revisión y evaluación aplicados, considero que éstos me proporcionan una base razonable para expresar mi opinión.

3. En cumplimiento de disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, verifiqué la aplicación adecuada de los criterios y procedimientos establecidos, sobre evaluación y clasificación de las cuentas por cobrar y sobre evaluación de las inversiones, registro y administración de los bienes recibidos en dación de pago, el Sistema de Administración de Riesgos de Mercado – SARM y el Sistema de Administración de riesgos Operativo – SARO, establecidos en la Circular externa 100 de 1995 y demás asuntos contables y financieros de las otras normas de esa entidad, relacionadas con el cumplimiento del régimen de inversiones y las normas del patrimonio adecuado y de solvencia, tanto para la Fiduciaria como para los fideicomisos de inversión que administra.

4. En mi opinión, los estados financieros antes mencionados, que fueron fielmente tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente la situación financiera de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. al 31 de diciembre de 2008 y 2007 y los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio de los accionistas y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con normas e instrucciones de la Superintendencia Financiera y las circulares externas 100 de 1995 y 07 de 1996 y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados de manera uniforme.

5. La información financiera complementaria sobre las carteras colectivas No. 111; Cartera Colectiva Abierta Alianza, no. 625; Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia CxC Alianza y el Fondo No. 337; Fondo de Pensiones de Jubilación e Invalidez VISIÓN; así como de los fideicomisos No. 343; Plaza 39, No. 868 Parques de Pontevedra, No. 2238; Fideicomiso La Montaña, No. 856; Hotel Tocarema, No. 1722; ADM – Maderos del Parque, No. 931; ADM – Potosí, No. 697; Pórticos de San Rafael, No. 344; Calle 70, No. 1111; Transactivos, No. 1803; ADM – Abadía del Parque, No. 1947; Oikos Ladrillera Nacional, No. 1733; Sotomonte, No. 479; Cafetucho, No. 733; Progreso Bienes Raíces, No. 348; Banco Colpatria Multibanca; por el mismo período mencionado en el párrafo 1 anterior, se presenta para propósitos de análisis adicional por disposición de la Superintendencia Financiera mediantes comunicaciones de referencia 2009007232-012 y 2008086728-003, respectivamente. Dicha información financiera complementaria, que forma parte de las Cuentas de Orden Fiduciarias, ha sido objeto de los mismos procedimientos de auditoría aplicados en el examen de los estados financieros básicos y sobre esa información he emitido mis opiniones, las cuales acompaño al final de este informe.

6. Además conceptuó que durante el año, la contabilidad de la Fiduciaria se llevó de acuerdo con las normas legales y la técnica contable; las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustaron a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. La correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de accionistas se llevaron y se conservaron debidamente y se observaron medidas adecuadas de control interno, de conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que estaban en su poder. Durante el ejercicio de mis funciones presenté una serie de informes a través de los cuales no solo comenté los principales asuntos débiles o sensibles que conocí, incluyendo asuntos del sistema de control interno, sino que incluí una serie de alternativas y recomendaciones para procurar su fortalecimiento, modificación o corrección. Sobre lo anterior, la administración de la Fiduciaria ha adoptado las medidas de corrección o modificación sobre algunos de estos asuntos y sobre otros, se encuentra en proceso de implementación de las recomendaciones incluidas en mis informes.

7. De acuerdo con el Decreto 1670 de 2007, informo que la administración de la Fiduciaria controló, registró y presentó adecuadamente durante dicho año, las declaraciones de autoliquidación de los recursos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud; es decir, que la información contenida en los soportes de pago y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta para los empleados vinculados de manera directa, y que la entidad aportante no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema.

8. El informe de gestión, correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2008, ha sido preparado por la administración de la Fiduciaria para dar cumplimiento a disposiciones legales y no forma parte integral de los estados financieros auditados por mí. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 222 de 1995, he verificado que la información financiera que contiene el citado informe concuerda con la de los estados financieros correspondientes al período mencionado. Mi trabajo como Revisor Fiscal se limitó a verificar que dicho informe de gestión contenga las informaciones exigidas por la ley y a constatar su concordancia con los estados financieros.

9. Mediante comunicación número 2009007232-012 del 16 de febrero de 2009, la Superintendencia Financiera, me solicitó emitir dictámenes sobre las carteras colectivas No. 111: Cartera Colectiva Abierta Alianza y No. 625; Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia CxC Alianza, y el Fondo No. 337; Fondo de Pensiones de Jubilación e Invalidez VISIÓN; por lo anterior, ha sido necesario re-emitir este informe, en razón a que he modificado

el párrafo 5 anterior, incluyendo dentro de la información complementaria revisada y dictaminada por mí, las carteras colectivas mencionadas. Esta modificación, no cambia en nada mi dictamen emitido inicialmente sobre los estados financieros de la Fiduciaria y la información financiera complementaria incluido en el párrafo 4 anterior.

ORIGINAL FIRMADO

GERARDO SOTELO VANEGAS
Revisor Fiscal
T.P. 74967 – T

Miembro de
BDO Audit. AGE S.A.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2009, excepto párrafo 9 para el cual la fecha es 19 de febrero de 2009.
99010-08-0807-09

8.4.2 Certificación del Representante Legal y del Gerente de Contabilidad de la compañía

CERTIFICACIÓN AL CIERRE DEL 31 DE MARZO DE 2008

LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PÚBLICO DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICAN QUE:

En relación con los estados financieros de esta Fiduciaria Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2008 comparativos con aquellos al 31 de diciembre de 2007:

Fueron preparados con base en los principios de la contabilidad generalmente aceptados, aplicados uniformemente con los del año inmediatamente anterior.

Reflejan razonablemente la situación financiera de la Fiduciaria a esas fechas.

Las cifras incluidas fueron fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad.

Hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en los mismos.

Se expide en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2009.

ORIGINAL FIRMADO
REPRESENTANTE LEGAL
CC. 79.353.638 de Bogotá

ORIGINAL FIRMADO
CONTADOR PÚBLICO
T.P. 83225 - T

8.4.3 Estados Financieros Comparativos a diciembre de 2008 y 2007

ALIANZA FIDUCIARIA S. A.

BALANCE GENERAL COMPARATIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 2007
(Expresado en pesos colombianos)

	NOTA	2008	2007
ACTIVOS			
Disponible	3	5,056,463,566	2,551,667,659
Posiciones Activas en Operaciones de Mercado Monetario	4	2,496,648,938	5,841,015,244
Inversiones	5	13,144,347,921	8,779,280,871
Aceptaciones, Operaciones de Contado y Derivados		0	4,041,381
Cuentas por Cobrar	6	3,103,050,620	2,442,667,817
Propiedades y Equipos	8	5,033,191,615	4,478,553,600
Otros Activos	9	891,025,103	1,027,134,035
TOTAL ACTIVOS		29,724,727,763	25,124,360,607
CUENTAS DE ORDEN FIDUCIARIAS	18	5,638,000,977,554	4,749,071,588,085
CUENTAS CONTINGENTES ACREEDORAS POR CONTRA		4,387,436,261	0
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	20	51,030,700,487	41,884,548,091
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS POR CONTRA	20	22,699,585,944	25,950,468,854

	NOTA	2008	2007
PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS			
PASIVOS			
Obligaciones Financieras	10	251,165,772	0
Cuentas por Pagar	11	5,129,389,227	5,495,502,680
Otros Pasivos	12	755,463,883	675,339,301
Pasivos Estimados y Provisiones	13	5,150,507,734	3,533,676,550
TOTAL PASIVOS		11,286,526,616	9,704,518,531
PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS			
Capital Suscrito y Pagado	14	6,095,756,700	6,078,371,600
Utilidades Retenidas Apropiadas	14	7,336,820,616	5,037,140,771
Superavit por Valorizaciones		3,194,302	2,593,460
Utilidad del Ejercicio		5,002,429,530	4,301,736,245
TOTAL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS		18,438,201,147	15,419,842,076
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS		29,724,727,763	25,124,360,607
CUENTAS DE ORDEN FIDUCIARIAS	18	5,638,000,977,554	4,749,071,588,085
CUENTAS CONTINGENTES ACREEDORAS		4,387,436,261	0
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS POR CONTRA	20	51,030,700,487	41,884,548,091
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	20	22,699,585,944	25,950,468,854

Las notas 1 a 25 son parte integral de los estados financieros.

ORIGINAL FIRMADO
ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO
Representante Legal

ORIGINAL FIRMADO
WILLIAM MONTES GARZON
Contador
T.P. 83225-T

ORIGINAL FIRMADO
GERARDO SOTELO VANEGAS
Revisor Fiscal
T.P. 74967-T
Miembro de BDO audit AGE S.A.
(Ver mi Informe adjunto del 19 de febrero de 2009)

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 2007
(Expresado en pesos colombianos)

	NOTA	2008	2007
INGRESOS OPERACIONALES			
Comisiones		25,773,198,933	23,183,706,131
Intereses		1,047,126,318	495,551,040
Valorización inversiones		1,264,824,634	3,323,589,803
Utilidad en venta de inversiones		80,008,493	2,783,929,675
Utilidad en valoración de derivados		98,280,000	5,521,398,129
Dividendos y participaciones		7,815,180	7,402,328
Diversos		13,500	0
		28,271,267,058	35,315,577,106
GASTOS OPERACIONALES DIRECTOS			
Otros Intereses		182,880,792	9,395,692
Pérdida en venta de inversiones		364,557,623	6,310,904,205
Pérdida en valoración de derivados		150,280,000	5,556,829,237
Comisiones		585,875,982	445,370,114
		1,283,594,397	12,322,499,248
RESULTADO OPERACIONAL DIRECTO		**26,987,672,661**	**22,993,077,858**
OTROS GASTOS OPERACIONALES			
Gastos de personal		10,680,875,617	8,720,774,382
Provisiones		76,665,617	178,506,602
Honorarios		955,959,082	638,398,150
Impuestos		508,130,751	456,059,573
Arrendamientos		862,575,280	806,762,509
Contribuciones y afiliaciones		93,650,310	80,848,339
Seguros		453,875,032	474,269,561
Mantenimiento y reparaciones		162,418,576	67,473,687
Adecuación de oficinas		61,505,589	17,948,305
Depreciaciones		579,035,132	218,185,956
Amortizaciones		415,468,453	440,063,067
Diversos	15	3,787,719,706	4,228,086,060
		18,637,879,145	16,327,376,191
UTILIDAD OPERACIONAL		**8,349,793,517**	**6,665,701,667**
INGRESOS NO OPERACIONALES	16		
Diversos		65,233,814	106,430,846
Recuperaciones		290,767,681	324,871,470
Utilidad en venta de propiedades y equipos		9,515,000	8,639,934
Arrendamientos		19,500,000	0
		385,016,496	439,942,250
GASTOS NO OPERACIONALES			
Pérdida en venta de propiedades y equipo			0
Multas y sanciones		127,725,996	446,161,598
Otros gastos	17	223,922,486	206,230,074
		351,648,482	652,391,672
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		**8,383,161,530**	**6,453,252,245**
PROVISION PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	19	**3,380,732,000**	**2,151,516,000**
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		**5,002,429,530**	**4,301,736,245**
UTILIDAD NETA POR ACCION		**82.06**	**72.51**

Las notas 1 a 25 son parte integral de los estados financieros

ORIGINAL FIRMADO

ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO
Representante Legal

ORIGINAL FIRMADO

WILLIAM MONTES GARZON
Contador
T.P. 83225-T

ORIGINAL FIRMADO

GERARDO SOTELO VANEGAS
Revisor Fiscal
T.P. 74967-T
Miembro de BDO audit AGE S.A.
(Ver mi Informe adjunto del 19 de febrero de 2009)

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 2007
(Expresado en pesos colombianos)

	2008	2007
ACTIVIDADES DE OPERACION		
Utilidad del Periodo	5,002,429,530	4,301,736,245
Partidas que no Afectan el Efectivo		
Depreciaciones	579,035,132	218,185,956
Amortizaciones	415,468,453	440,063,067
Provisiones	76,665,617	178,506,602
Recuperaciones	(371,040,087)	(327,752,566)
Efectivo Generado en la Operación	**5,702,558,645**	**4,810,739,304**
Cambios en Partidas Operacionales		
(Aumento)/Disminución en Cuentas por Cobrar	(366,008,336)	71,858,851
Disminución/(Aumento) de Activos diversos	79,183,937	(436,829,648)
Aumento/(Dismunición) en Obligaciones Financieras	251,165,772	(139,204,995)
(Dismunición)/Aumento en Cuentas por Pagar	(366,113,453)	2,711,003,122
Aumento/(Dismunición) en Obligaciones Laborales	77,763,771	69,738,626
Aumento/(Disminución) de Pasivos Diversos	647,770,296	(394,350,995)
(Disminución)/Aumento Otros Pasivos	(645,409,485)	286,606,994
Flujo de Efectivo Neto (utilizado) Provisto en Actividades de Operación	**(321,647,498)**	**2,168,821,955**
ACTIVIDADES DE INVERSION		
Compra de Activos Fijos	(1,133,673,297)	(4,552,204,445)
Venta y bajas de Activos Fijos	152	11,145,150
Incremento en Gastos Pagados por Anticipado y Cargos Diferidos	(358,543,458)	(423,773,427)
Compra de Inversiones	(4,365,067,050)	5,136,907,887
Venta de Posiciones Activas en Operaciones de Mercado Monetario	3,348,407,687	(8,111,373,218)
Flujo neto utilizado de Efectivo en Actividades de Inversión	**(2,508,875,966)**	**(7,939,298,053)**
ACTIVIDADES DE FINANCIACION		
Pago de Dividendos	(2,024,000,000)	(1,500,000,000)
Aumento Pasivos Estimados	1,616,831,184	1,598,903,599
Aumento de Capital Social	17,385,100	159,054,900
Aumento en Prima en Colocación de Acciones	21,943,600	200,878,188
Aumento Superavit por Valorización	600,842	50,505
Flujo de Efectivo Neto (utilizado) Provisto en Actividades de Financiación	(367,239,274)	458,887,192
Aumento/(Disminución) Efecto Neto	2,504,795,907	(500,849,602)
Efectivo al Comienzo del Año	2,551,667,659	3,052,517,262
Efectivo al final del año	**5,056,463,566**	**2,551,667,659**

Las notas 1 a 25 son parte integral de los estados financieros

ORIGINAL FIRMADO
ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO
Representante Legal

ORIGINAL FIRMADO
WILLIAM MONTES GARZON
Contador
T.P. 83225-T

ORIGINAL FIRMADO
GERARDO SOTELO VANEGAS
Revisor Fiscal
T.P. 74967-T
Miembro de BDO audit AGES.A.
(Ver mi Informe adjunto de fecha 19 de febrero de 2009)

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 2007
(Expresado en pesos colombianos)

		UTILIDADES RETENIDAS APROPIADAS					
	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	RESERVA LEGAL	RESERVAS OCASIONALES	TOTAL RESERVAS	SUPERAVIT POR VALORIZACIONES	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	TOTAL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS
Saldos al 31 de diciembre de 2006	5,919,316,700	2,757,888,656	0	2,757,888,656	2,542,955	3,578,373,927	12,258,122,238
Movimiento del periodo:							
Incremento de:							
Capital social	159,054,900						159,054,900
Movimiento del periodo:							
Apropiación para:							
Reserva legal		1,572,760,453		1,572,760,453		(1,572,760,453)	0
Reserva ocacional			505,613,474	505,613,474		(505,613,474)	0
Prima en colocación de acciones		200,878,188		200,878,188			200,878,188
Pago de dividendos en efectivo 2007						(1,500,000,000)	(1,500,000,000)
Movimiento del período :							0
Valorizacion de bienes:							0
Valorización de Inversiones:					50,505		50,505
Utilidad neta del ejercicio						4,301,736,245	4,301,736,245
Saldos al 31 de diciembre de 2007	6,078,371,600	4,531,527,297	505,613,474	5,037,140,771	2,593,460	4,301,736,245	15,419,842,076
Movimiento del periodo:							
Incremento de:							
Capital social	17,385,100						17,385,100
Movimiento del periodo:							
Apropiación para:							
Reserva legal		2,429,270,602		2,429,270,602		(2,429,270,602)	0
Reserva ocacional			(151,534,357)	(151,534,357)		151,534,357	0
Prima en colocación de acciones		21,943,600		21,943,600			21,943,600
Pago de dividendos en efectivo 2008						(2,024,000,000)	(2,024,000,000)
Movimiento del período :							0
Valorizacion de bienes:							0
Valorización de Inversiones:					600,842		600,842
Utilidad neta del ejercicio						5,002,429,530	5,002,429,530
Saldos al 31 de diciembre de 2008	6,095,756,700	6,982,741,499	354,079,117	7,336,820,616	3,194,302	5,002,429,530	18,438,201,148

Las notas del 1 al 25 son parte integral de los estados financieros

ORIGINAL FIRMADO
ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO
Representante Legal

ORIGINAL FIRMADO
WILLIAM MONTES GARZON
Contador
T.P. 83225-T

ORIGINAL FIRMADO
GERARDO SOTELO VANEGAS
Revisor Fiscal
T.P. 74967-T
Miembro de BDO audit AGE S.A.
(Ver mi Informe adjunto de fecha 9 de febrero de 2009

8.4.4 Notas a los Estados Financieros por los años terminados en diciembre de 2008 y 2007

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 y 2007
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

NOTA 1 - ENTIDAD REPORTANTE Y OBJETO SOCIAL

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., es una sociedad anónima constituida por Escritura Pública No. 545 de noviembre 11 de 1986 en la Notaría 10 del Círculo de Cali, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera del 16 de junio de 1986 mediante Resolución No. 3357. Las siguientes son las reformas que se han realizado a los estatutos desde la creación de la entidad:

Escritura	Fecha	Motivo de la modificación
9028	Noviembre 23 de 1993	Aumento de Capital Social a $ 1.500.000.000
6905	Septiembre 30 de 1994	Aumento de Capital Social a $ 2.000.000.000
4870	Agosto 15 de 1995	Aumento de Capital Social a $ 2.500.000.000
1868	Abril 2 de 1996	Aumento de Capital a $ 3.000.000.000
863	Febrero 19 de 1997	Reforma de estatutos sociales
3559	Junio 17 de 1997	Aumento de capital a $ 3.200.000.000
7569	Diciembre 9 de 1997	Aumento de capital a $3.600.000.000 y cambio de razón social a Alianza Fiduciaria.
6257	Septiembre 10 de 1998	Cambio de nombre de Alianza Fiduciaria por el de Alianza Fiduciaria S.A. y aumento de capital a $3.800.000.000,
2322	Abril 27 de 1999	Aumento de capital a $4.430.000.000
1436	Marzo 21 de 2000	Aumento de capital a $ 4.930.000.000
698	Abril 02 de 2002	Aumento de capital a $ 5.430.000.000
4504	Noviembre 28 de 2005	Aumento de capital a $ 7.120.000.000
622	Diciembre 21 de 2006	Reforma de estatutos Sociales
445	Marzo 12 de 2007	Reforma de estatutos, se unificó el término Presidente

Su domicilio principal es Bogotá, D.C., posee sucursales en las ciudades de Cali, Medellín, Barranquilla y Manizales. El término de duración de la Fiduciaria es hasta el año 2085, el objeto social principal de la sociedad es la celebración y realización de negocios fiduciarios; a diciembre 31 de 2008 contaba con 240 empleados.

NOTA 2 - PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

Las políticas de contabilidad y la preparación de los estados financieros se realizan de conformidad con normas e instrucciones establecidas por la Superintendencia Financiera algunas de estas incluidas a partir de 1996 en la Circular Externa 100 de 1995. En lo no previsto en estos, con las normas establecidas en el Decreto 2649 de 1993, entre las cuales se destacan las siguientes:

a. Inversiones

La clasificación, valoración y contabilización de inversiones se rige de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia de la siguiente manera:

- Los títulos que incorporan derechos de deuda tales como bonos, certificados de depósito a término y títulos de tesorería emitidos por el Gobierno Nacional, entre otros, y títulos que incorporan derechos participativos en el patrimonio de una sociedad tales como acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, etc., adquiridos por la Fiduciaria con el propósito principal de obtener utilidades a corto plazo por las fluctuaciones del precio se clasifican como "inversiones negociables". Estas inversiones se registran inicialmente por su costo de adquisición y diariamente se valorizan con base en el precio de mercado y el ajuste resultante se lleva a cuentas de resultado. Para los títulos de deuda, el precio de mercado o margen de valoración se obtiene de la información publicada por la Bolsa de Valores de Colombia para tal fin, como lo dispone la norma. Para los títulos participativos de alta y media bursatilidad, el valor de mercado se determina con base en el precio promedio de negociación publicado por la Bolsa de Valores de Colombia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

- Los títulos de deuda respecto de los cuales la Fiduciaria tiene el propósito serio y la capacidad legal de mantenerlos hasta el vencimiento de su plazo de maduración o redención, se clasifican como "inversiones para mantener hasta el vencimiento". Estas inversiones se registran inicialmente por su costo de adquisición y diariamente se valorizan en forma exponencial a partir de la tasa interna de retorno calculada al momento de la compra o recalculada en el momento en el que cambie el indicador con el que se pague el flujo futuro de fondos más próximo; el ajuste resultante se lleva a cuentas de resultado. Al corte de los años 2008 y 2007, la Fiduciaria no mantenía en el portafolio este tipo de inversiones.

- Los demás títulos que no reúnen cualquiera de las características señaladas en los literales anteriores y sobre las cuales la Fiduciaria tiene el propósito y la capacidad legal de mantenerlos por un periodo no inferior a un año contado a partir de su clasificación, así como los títulos participativos con baja o mínima bursatilidad, sin ninguna cotización y cuando se tenga la calidad de Matriz o controlante del respectivo emisor del título, se clasifican como "disponibles para la venta". Estas inversiones se registran inicialmente por su costo de adquisición y diariamente los títulos de deuda se ajustan con base en la tasa interna de retorno determinada de la misma forma que se indica en el punto anterior con abono a resultados. Adicional a lo anterior todas las inversiones clasificadas en este rubro se ajustan a precios de mercado con abono o cargo a superávit por valorizaciones o desvalorizaciones en el patrimonio. El valor de mercado para títulos participativos de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización en bolsa se calcula con base en el valor intrínseco determinado con base en estados financieros con antigüedad no superior a seis (6) meses.

Para las demás inversiones, su valor de mercado se determina de la misma forma indicada en el primer párrafo.

La Fiduciaria sólo podrá reclasificar las inversiones entre las diferentes clasificaciones, en algunas circunstancias previamente definidas en la reglamentación y el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos por la Superintendencia Financiera.

Además de lo anterior, la Fiduciaria realiza una evaluación del riesgo de crédito (solvencia) de todas sus inversiones en títulos de deuda y participativos disponibles para la venta de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización con base en las calificaciones proporcionadas por calificadoras de riesgo reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. De no

contarse con esta calificación, las inversiones deben ser evaluadas y calificadas por la Fiduciaria en niveles de riesgo (A- Riesgo normal, B- Riesgo aceptable superior al normal, C- Riesgo apreciable, D- Riesgo significativo y E- Incobrable). Tales calificaciones son establecidas tomando en consideración factores tales como la situación financiera del emisor y el cumplimiento de los términos pactados.

Una vez calificadas las inversiones por el riesgo de crédito, se deben constituir provisiones calculadas de tal manera que el valor nominal, neto de amortizaciones de los títulos de deuda y del costo de adquisición de los títulos participativos, no exceda los siguientes porcentajes:

a) El 80% para las inversiones calificadas por entidades calificadoras de riesgo en categoría BB+, BB, BB- para títulos de largo plazo o en categoría de riesgo 3 para títulos de corto plazo, o títulos calificados por la Fiduciaria en B.

b) El 60% para las inversiones calificadas por entidades calificadoras de riesgo en categoría B+, B, B- para títulos de largo plazo, o títulos calificados por la Fiduciaria en C.

c) El 50% para las inversiones calificadas por entidades calificadoras de riesgo en categoría de riesgo 4 para títulos de corto plazo.

d) El 40% para las inversiones calificadas por entidades calificadoras de riesgo en categoría CCC para títulos de largo plazo, o títulos calificados por la Fiduciaria en D.

e) El 0% para las inversiones calificadas por entidades calificadoras de riesgo en categoría DD, EE para títulos de largo plazo o en categoría de riesgo 5 y 6 para títulos de corto plazo, o títulos calificados por la Fiduciaria en E.

Políticas de Inversión

La política de inversión del portafolio de la sociedad es similar a la de los fondos que administra la fiduciaria: invertir en títulos con calificaciones no menores a AA+ y cuyos cupos hayan sido aprobados por el Comité de Tesorería y ratificados por la Junta Directiva. Adicionalmente, este portafolio tiene como objetivo inversión en títulos de deuda pública y privada de alta liquidez y calidad crediticia. Es por esto que, al igual que para los portafolios administrados por la fiduciaria, el área de riesgo ha implementado sistemas de control de pérdidas que permiten seguir detalladamente la exposición al riesgo de mercado de forma permanente. La Fiduciaria ha desarrollado una serie de procedimientos para establecer las políticas de riesgo y el control y seguimiento de las mismas, tanto del portafolio propio como de los administrados, que se encuentran debidamente definidas en el manual de Riesgo.

b. Cuentas por Cobrar

La Sociedad Fiduciaria puede otorgar créditos a sus empleados con sus propios recursos, evento en el cual se debe realizar y reportar la evaluación de Cuentas por Cobrar de acuerdo con la Circular Externa 100 de 1995.

Mediante la Circular Externa 100 de 1995, y teniendo en cuenta los cambios contemplados en las circulares externas 052 de diciembre 2004 y 035 de octubre de 2006 con el objeto de impartir nuevas instrucciones sobre las reglas y procedimientos que rigen el desarrollo del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC), la Superintendencia Financiera instruyó a las entidades vigiladas para evaluar el riesgo de crédito para que permanentemente las mismas evalúen la capacidad de pago del deudor desde el momento de otorgar créditos como a lo largo de la vida de los mismos. La Fiduciaria está en el proceso de revisión y ajuste al Sistema de Administración de Riesgos, de conformidad con lo establecido en el capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 emitida por la Superintendencia Financiera.

Las cuentas por cobrar por concepto de comisiones fiduciarias son clasificadas como créditos comerciales.

Las cuentas por cobrar deben clasificarse de las siguientes categorías de riesgo crediticio:

Categoría A - Riesgo Normal

Categoría B - Riesgo Aceptable Superior al Normal

Categoría C - Crédito Deficiente con Riesgo Apreciable

Categoría D - Crédito de Difícil Cobro con Riesgo Significativo

Categoría E - Crédito Irrecuperable

Las Cuentas por Cobrar se mantienen permanentemente evaluadas y se deben efectuar provisiones a los créditos comerciales, en porcentajes no inferiores a los que se indican a continuación:

Calificación del Crédito	Porcentaje Mínimo de Provisión
B	1 %
C	20 %
D	50 %
E	100 %

c. Bienes Realizables y Recibidos en Dación de Pago

La Superintendencia Financiera mediante la Circular Externa 034 de 2003 fijó los parámetros mínimos que deben observar las entidades financieras para la adecuada administración y contabilización de los BRDPS. Para tales efectos los establecimientos deben contar con un sistema de Administración de BRDPS, que permita gestionarlos adecuadamente, con el propósito de enajenarlos dentro de los plazos establecidos y calcular el nivel de provisiones necesarias para cubrir la pérdida esperada derivada de la no enajenación de los mismos dentro de los plazos establecidos.

Esta cuenta registra el valor de los bienes recibidos por la entidad en pago de saldos no cancelados provenientes de obligaciones a su favor.

El bien recibido en pago se contabiliza por el costo de adquisición, valor por el cual la entidad financiera ha negociado recibir el bien en cancelación de obligaciones a su favor.

Si en la negociación del bien recibido en pago resulta un saldo a favor del deudor se debe contabilizar una cuenta por pagar en la subcuenta 259520 Valores Reintegrar – Dación en Pago.

Cuando el costo de adquisición del bien sea inferior al valor de la deuda registrada en el balance, la diferencia se debe reconocer de manera inmediata en el estado de resultados en la cuenta 517010 Provisión de Cartera de Créditos.

Las valorizaciones asociadas a bienes recibidos en dación de pago se deben revelar en cuentas de orden.

Provisión Bienes Realizables y Recibidos en Dación de Pago

De acuerdo con la Circular Externa 034 de 2003 las entidades pueden diseñar y adoptar sus propios modelos internos para el cálculo de provisiones sobre BRDPS mediante los cuales se estime la pérdida esperada por tipo de bien.

Alianza Fiduciaria no cuenta con un modelo interno y por lo tanto debe constituir en alicuotas mensuales dentro del año siguiente a la recepción del bien, una provisión equivalente al 30% del costo de adquisición del BRDPS, la cual debe incrementarse en alícuotas mensuales dentro del segundo año en un 30% adicional hasta alcanzar el 60% del costo de adquisición del BRDP. Una vez vencido el término legal para la venta sin que se haya autorizado prórroga, la provisión debe ser del 80% del costo de adquisición del BRDP. En caso de concederse prórroga el 20% restante de la provisión podrá constituirse dentro del término de la misma.

Cuando el costo de adquisición del inmueble sea inferior al valor de la deuda registrada en el balance, la diferencia se debe reconocer de manera inmediata en el estado de resultados.

Cuando el valor comercial del inmueble sea inferior al valor en libros de los BRDPS se debe contabilizar una provisión por la diferencia.

Tratándose de BRDPS inmuebles cuya fecha de recepción al momento de la expedición de la Circular Externa 034 de agosto de 2003 sea de dos años o más, la constitución de provisión se deberá efectuar de la siguiente manera:

- Las entidades que no cuenten con un modelo aprobado por la Superintendencia Financiera, deberán constituir en alícuotas mensuales una provisión adicional hasta alcanzar el 80% del costo de adquisición del BRDP dentro de un plazo que vence el 31 de diciembre de 2006.

- En caso de que la entidad cuente con un modelo aprobado por la Superintendencia Financiera podrá a su elección constituir las provisiones dando aplicación a la reglas establecidas en la Circular Externa 034/2003, aplicando el modelo con base en una función de ajuste hasta alcanzar una tasa de provisión del 80% a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

d. Propiedades y Equipos

Las propiedades y equipos están registradas al costo ajustado por inflación hasta el 31 de diciembre de 2000. Las ventas y retiros de tales activos son contabilizados por el respectivo valor neto ajustado en libros y las diferencias entre el precio de venta y el valor neto ajustado en libros se llevan a los resultados del ejercicio.

La depreciación de las propiedades y equipos se calculó hasta el 31 de diciembre de 2003 sobre los costos ajustados por inflación, usando el método de línea recta, con base en la vida útil de los mismos a las siguientes tasas anuales:

	Años	Tasa
Edificios	20	5%
Equipo, muebles y enseres de oficina	10	10%
Equipo de computación y vehículos	5	20%

A partir del año 2004, en la Fiduciaria se utiliza el método de reducción de saldos que consiste en un método de depreciación acelerada, en el que el cargo por depreciación se calcula multiplicando el valor neto en libros del activo (costo de adquisición menos depreciación acumulada) al principio de cada período por una tasa fija.

En este método, el valor estimado de desecho o valor de salvamento, que para Alianza Fiduciaria S.A. es de $1 (un peso), no se resta del costo al hacer el cálculo de la depreciación. Debido a que el valor neto en libros va disminuyendo período a período, el resultado es un cargo periódico también decreciente por depreciación a través de la vida útil del activo.

Conforme al método de reducción de saldos, en su aplicación estricta, la cuota fija de depreciación que se usa es aquella que cargue el costo, menos el valor de desecho del activo a través de su vida de servicio. La fórmula para calcular la referida cuota es:

Cuota de depreciación 1- ((d / c)^ (1/ n))

En ésta fórmula n = período estimado de vida de servicio, d = valor estimado de desecho, y c = costo

La depreciación de edificios y equipo de cómputo adquiridos durante los años 2007 y 2008, se calcula por el método de línea recta, toda vez que se utilizó la deducción del 40% por compra de activos fijos productivos contemplada en la Ley 1111 de diciembre de 2006, la cual establece que los activos sobre los cuales se aplique este beneficio se deben depreciar por este método.

Los desembolsos por concepto de mejoras cuyo objeto es aumentar la eficiencia o incrementar la vida útil de los activos, se capitalizan y las erogaciones que se realizan para atender su mantenimiento y reparación se llevan como gastos del período en que se producen.

e. Gastos Pagados por Anticipado y Cargos Diferidos

Están constituidos principalmente por: mejoras en propiedades tomadas en arriendo por un periodo de 60 meses, pólizas de seguros, que se amortizan teniendo en cuenta el período en los cuales tienen cubrimiento y programas para computador que se difieren a 36 meses, por el método de reducción de saldos con un valor de salvamento de un peso según artículo 143 de Estatuto Tributario.

f. Pasivos Laborales

Los pasivos laborales se causan mensualmente y se ajustan al finalizar cada período con base en las disposiciones legales y los convenios laborales vigentes.

g. Impuesto Sobre la Renta por Pagar

El impuesto sobre la renta por pagar se determina con base en estimaciones. El gasto por este concepto es calculado sobre la renta presuntiva o la renta liquida gravable, la que sea mayor. El impuesto sobre las diferencias temporales entre los gastos efectivos y las provisiones contabilizadas para los mismos, se registra en una cuenta de impuesto de renta diferido.

h. Impuesto de Industria y Comercio

La base para el cálculo del impuesto de industria y comercio es determinada de conformidad con las normas fiscales de carácter distrital y municipal y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera.

i. Cuentas de Orden Fiduciarias

Los saldos correspondientes a dineros o bienes fideicomitidos, se registran separadamente de los activos de la Sociedad Fiduciaria y forman patrimonios independientes, de acuerdo con disposiciones legales del Código de Comercio y de la Superintendencia Financiera.

Los bienes objeto de los negocios fiduciarios no forman parte de la garantía general de los acreedores de la Sociedad Fiduciaria y solo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad contemplada en el contrato de fiducia.

j. Cuentas Contingentes y de Orden

Se registran como cuentas contingentes y de orden las garantías otorgadas, los efectos o valores recibidos en custodia y otros valores en general.

Según la Circular Externa 014 de 2001 la Superintendencia Financiera dispuso para las entidades sometidas a su vigilancia, la eliminación del sistema da ajustes integrales por inflación para efectos contables a partir del primero de enero de 2001. Mediante la Circular Externa 047 de 2001, crea las cuentas 8172 Ajuste por Inflación Activos no Monetarios y la cuenta 8272 Ajustes por Inflación al Patrimonio, en las cuales se registraba el ajuste correspondiente al año 2001, dichas cuentas quedan eliminadas por la Superintendencia Financiera en el año 2002 mediante la Circular Externa 09 de 2002.

k. Reconocimiento de Ingresos, Costos y Gastos

Los ingresos, costos y gastos se llevan a resultados por el sistema de causación. Las comisiones sobre negocios fiduciarios se llevan a resultados de acuerdo con lo pactado en cada contrato.

l. Equivalentes de Efectivo

Aunque se mantienen inversiones en títulos negociables, en el portafolio de la sociedad, no se consideran como equivalentes de efectivo para la preparación del estado de flujos de efectivo, ya que en criterio de la administración, no es el objetivo negociar los mismos diariamente.

m. Utilidad Neta por Acción

Se calcula con base en el promedio ponderado de las acciones suscritas, pagadas y en circulación durante el período, de acuerdo con disposiciones de la Superintendencia Financiera.

NOTA 3 – DISPONIBLE

El disponible comprendía al 31 de diciembre:

		2008	**2007**
Banco de Occidente Cta. No.	270.03358-2	0	358.712.729
Banco de Occidente Cta. No.	015-03057-0	0	12.677.102
Banco de Occidente Cta. No.	408-01974-3	20.409.108	2.719.352
Banco de Occidente Cta. No.	800-56589-7	0	1.174.259
Banco de Occidente Cta. No.	2700637381	26.279	0
Banco de Occidente Cta. No.	060-07046-3	0	23.893.232
Banco de Occidente Cta. No.	270-82321-4	3.898.023.835	1.515.481.280
Banco de Occidente Cta. No.	270-08316-5	9.963.890	10.000.000
Bancolombia Cta. No.	040-18905762	329.953.084	355.699.580
Bancolombia Cta. Ahorro. No.	2024-15749704	577.202	569.374
Banco de Bogotá Cta. No.	227049939	0	164.094.980
Banco de Bogotá-Comp.	227058211	16.938	182
Banco Colpatria Cta. No.	2087-00509-2	0	22.626.895
Banco de La República Cta.	6225098-1	716.207.886	145.985
Banco Comercial AV Villas	059-00113-1	108.985.344	83.872.709

Provisión sobre el disponible	(27.700.000)	0
Total	5.056.463.566	2.551.667.659

Sobre los saldos a diciembre 31 de 2008 no existen restricciones. Las partidas conciliatorias mayores a 30 días al diciembre 31 de 2008 corresponden a:

Cartera Colectiva Abierta Alianza

CONCEPTO	VALOR	PROVISION
Cheques pendientes de cobro	591,000,867	-
Notas débito no contabilizadas	10,988,245	10,988,245

Fondo de Pensiones Abierto Visión

CONCEPTO	VALOR	PROVISION
Cheques pendientes de cobro	80,525	-
Notas débito no contabilizadas	24,034	24,034

Alianza Fiduciaria S.A.

CONCEPTO	VALOR	PROVISION
Cheques pendientes de cobro	44,925,926	-
Notas crédito no contabilizadas	428,133,375	-
Notas crédito no registradas en extracto	116,586,252	15,987,721

La Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia CxC y los fideicomisos no presentan partidas conciliatorias mayores a 30 días.

NOTA 4 – OPERACIONES DEL MERCADO MONETARIO

El saldo en Operaciones del Mercado Monetario, denominadas Repo Activo Cerrado, vigentes al 31 de diciembre de 2008, es:

	2008	**2007**
Compromisos de transferencia Repo cerrado	2.496.648.938	5.841.015.244
Total	2.496.648.938	5.841.015.244

El siguiente es el detalle de las operaciones Repo Activo Cerrado que la sociedad tenía a 31 de diciembre de 2007:

Tipo	Emisor	Contraparte	Rendimiento	Días Vto.	VPN Garantía
Activo	Bco. Bancolombia	Alianza Valores	10.35%	56	790,503,000
Activo	Cemargos	Alianza Valores	10.30%	49	1,578,059,973
Activo	Ecopetrol	Alianza Valores	10.30%	49	490,560,368
Activo	Ecopetrol	Alianza Valores	10.35%	56	240,679,200
Activo	Ecopetrol	Alianza Valores	10.35%	57	1,287,633,720

Las operaciones Repo Activo Cerrado realizadas por la Fiduciaria corresponden a operaciones de liquidez.

El valor presente neto presentado en la tabla anterior, corresponde al valor del título o subyacente.

Para la realización de este tipo de operaciones, Alianza Fiduciaria tiene establecidos límites de contraparte y emisor, donde se cuantifica el riesgo crediticio del emisor y el riesgo de cumplimiento por parte de la contraparte.

Sobre los saldos registrados a diciembre 31 de 2008 no existen restricciones.

NOTA 5 - INVERSIONES

Las inversiones comprenden al 31 de diciembre:

	2008	**2007**
Negociables en Títulos Deuda	12.869.470.051	8.100.956.507
Negociables Títulos Participativos	274.877.870	309.524.364
Disponibles para la Venta en Títulos Participativos	0	368.800.000
Total Inversiones	13.144.347.921	8.779.280.871

Sobre los saldos registrados a diciembre 31 de 2008 no existen restricciones.

El portafolio, incluido el saldo en Bancos y Cuentas de Ahorro, se encontraba distribuido al 31 de diciembre de 2008 y 2007, de la siguiente manera:

a. Plazo

Plazo	2008	2007
Liquidez	24.16%	51.47%
Acciones	0.00%	2.29%
Menos de 30 dias	7.62%	0.00%
31 a 90 dias	17.30%	0.00%
91 a 120 dias	0.00%	0.00%
121 a 180 dias	0.00%	0.06%
181 a 360 dias	7.64%	0.14%
Mas de 360 dias	43.28%	46.03%

b. Especie

Inversión	2008	2007
Acciones		2.29%
Bonos Deuda Publica Interna	5.27%	0.21%
Bonos Pensionales	12.92%	13.38%
Cdt Findeter	5.39%	
Cert.Dep.Term. Cia.Fcto.Cial.	2.55%	
Cert. Deposito Termino Bancario	24.97%	20.29%
Liquidez	24.16%	17.54%
Repos y/o Simultaneas	12.32%	33.93%
Tit. Cont. Crediticio	1.32%	12.29%
Títulos De Reducción De Deuda	0.52%	0.07%
Títulos Tes	2.65%	

c. Tipo de Emisor

Tipo Emisor	2008	2007
Liquidez	24.16%	28.08%
Repos y/o Simultaneas	12.32%	
Nación	15.62%	21.13%
Sector Financiero	37.84%	50.40%
Sector Real	5.02%	
Entidades Territoriales	5.04%	

d. Moneda

Moneda	2008	2007
Pesos	99.95%	99.93%
UVR	0.05%	0.07%

NOTA 6 - CUENTAS POR COBRAR

Las cuentas por cobrar comprendían al 31 de diciembre:

	2008	2007
Comisiones de negocios fiduciarios (1)	3.228.996.601	2.870.514.639
Anticipos sobre contratos (2)	25.404.072	1.573.404
Intereses	24.797.930	14.469.498
Pago por cuenta de Clientes	140.123.617	118.891.440
Diversas (3)	1.941.575.124	1.989.440.029
Subtotal	5.360.897.344	4.994.889.010
Provisión cuentas por cobrar	(2.257.846.724)	(2.552.221.193)
Total	3.103.050.620	2.442.667.817

	==========	==========

(1) Dentro de este concepto se encuentran incluidas las comisiones por cobrar de las carteras colectivas y el fondo de pensiones, las cuales son las siguientes: Cartera Colectiva Abierta Alianza $25.393.852, Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia CxC Alianza $9.097.309 y Fondo de Pensiones Abierto Visión $14.935.072.

(2) La cartera correspondiente a las cuentas de anticipos no requiere provisión, por cuanto estos se desembolsaron durante el mes de diciembre de 2008.

(3) El siguiente es el detalle de las cuentas por cobrar diversas al 31 de diciembre:

	2008	**2007**
Retención en la fuente fideicomisos	549.951.730	132.618.304
Tierra Mar Aire	0	343.340.084
EPS Sanitas	0	2.138.507
Nueva EPS	1.685.625	868.950
Banco Colpatria	3.387.910	150.409.000
Jose Abelardo De La Espriella	0	82.163
Royal & Sun Alliance	0	675.000
Sandro Rodríguez	0	250.000
Dell Colombia INC	0	5.408.463
Energía y Finanzas S.A.	1.342.177.880	1.342.177.880
Panda Consulting	0	41.521
Coomeva	0	585.585
I T Consulting	0	922.500
Bancolombia	1.155.800	6.348.961
Colmedica EPS	1.000.050	2.733.470
Compensar	0	839.641
Empleados	1.385.562	0
Fondo de Pensiones Abierto Visión	579.862	0
Juan Carlos Arias Aristizabal	2.020	0
Jorge Eduardo Uribe Holguin	725.686	0
Susalud EPS	80.004	0
Basilio Klonis y Cia S.A.	27.373	0
Cartera Colectiva Abierta Alianza	1.913.391	0
Riesgos Profesionales Colmena	395.392	0
Saludcoop Eps Regional Occidente	901.413	0
Digital Printing	506.100	0
Eps Famisanar	137.785	0
Troter S.A.	3.543.530	0
Alianza Valores	3.866.462	0
Bancolombia	1.155.800	0
Banco Comercial Av Villas	1.920.032	0
Banco de Bogotá	1.155.000	0
Banco de Occidente	1.168.734	0
Constructora Alpes S.A.	5.000.000	0
Comfenalco	147.383	0
Alianza Valores	17.604.600	0
Total	1.941.575.124	1.989.440.029

El movimiento de las Provisiones sobre las Cuentas por Cobrar es el siguiente:

	2008	2007
Saldo inicial	2.552.221.193	2.701.467.158
(+) Provisiones	76.665.617	178.506.602
(-) Castigos de Cartera	(351.140.894)	(26.282.871)
(-) Recuperaciones	(19.899.192)	(301.469.696)
Saldo final	2.257.846.724	2.552.221.193

La calificación de las cuentas por cobrar comisiones, se efectuó de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 emitida por la Superintendencia Financiera.

	2008	2007
A – Riesgo Normal	2.267.976.984	1,923.286.906
B – Riesgo Aceptable superior al Normal	628.530.310	412.001.452
C – Riesgo Apreciable	212.466.498	101.617.902
D – Riesgo Significativo	85.710.859	60.410.304
E – Riesgo de Incobrabilidad	2.166.212.693	2.497.572.446
	5.360.897.344	4.994.889.010

A continuación se presenta el detalle de las cuentas por cobrar por concepto de comisiones y sus correspondientes provisiones por concepto y por categoría:

	2008		2007	
	Cartera	Provisiones	Cartera	Provisiones
A. Crédito con Riesgo Normal:				
Capital	1.624.693.796	0	1.618.746.304	0
Intereses	2.831.069	0	3.300.627	0
Pago por cuenta de clientes	24.136.111	0	94.711	0
Anticipos de Contratos	25.404.072	0	1.573.404	0
Otras cuentas por cobrar	590.911.936	0	299.571.860	0
Subtotal	2.267.976.984	0	1.923.286.906	0
B. Crédito con riesgo Aceptable:				
Capital	617.550.184	6.175.502	400.214.148	4.002.142
Intereses	9.730.032	97.300	7.360.471	73.605
Pago por cuenta de clientes	14.290	143	76.628	766
Otras cuentas por cobrar	1.235.804	12.358	4.350.205	43.502
Subtotal	628.530.310	6.285.303	412.001.452	4.120.015

C. Crédito Riesgo Apreciable:				
Capital	196.510.131	39.302.025	99.878.659	19.975.732
Intereses	8.278.335	1.655.667	1.617.195	323.439
Pago por cuenta de clientes	369.248	73.850	122.048	24.409
Otras cuentas por cobrar	7.308.784	1.461.757	0	0
Subtotal	212.466.498	42.439.300	101.617.902	20.323.580
D. Crédito Riesgo Significativo:				
Capital	83.897.797	41.948.897	57.257.036	28.628.518
Intereses	1.813.062	906.531	1.593.268	796.634
Pago por cuenta de clientes	0	0	1.560.000	780.000
Subtotal	85.710.859	42.855.429	60.410.304	30.205.152

	2008		**2007**	
	Cartera	**Provisiones**	**Cartera**	**Provisiones**
E. Crédito Riesgo Incobrable:				
Capital	706.344.693	706.344.693	694.418.492	694.418.492
Intereses	2.145.432	2.145.432	597.937	597.937
Pago por cuenta de clientes	115.544.689	115.544.689	117.038.053	117.038.053
Otras cuentas por cobrar	1.342.177.880	1.342.177.880	1.685.517.964	1.685.517.964
Subtotal	2.166.212.694	2.166.212.694	2.497.572.446	2.497.572.446
TOTAL	5.360.897.344	2.257.846.724	4.994.889.010	2.552.221.193

La Superintendecia Financiera mediante las circulares No. 052 de diciembre 30 de 2004 y 035 de octubre de 2006, modificó el capítulo No. 2 de la Circular Externa 100 de 1995, sobre la administración de riesgo crediticio SARC.

NOTA 7 - BIENES RECIBIDOS EN DACION DE PAGO

Los bienes recibidos en pago comprendían al 31 de diciembre:

	2008	**2007**
Bienes Muebles	260.645.300	260.645.300
Bienes Inmuebles diferentes a Vivienda	20.229.240	20.229.240
Subtotal	280.874.540	280.874.540
Provisión Bienes recibidos en Pago	(280.874.540)	(280.874.540)
Total	0	0

Los bienes muebles corresponden a 27.791 acciones de Ciudadela Chipichape S.A. por $57.440.613, valor actualizado al 31 de diciembre de 2001. Derechos fiduciarios en el fideicomiso Calima Resort que administra Acción Fiduciaria por $154.163.245, valor actualizado al 31 de diciembre de 2004. Participación en un lote en Bogotá por $20.229.240, valor actualizado al 31 de diciembre de 2004. Derechos en el fideicomiso constructora Alpes, administrado por Fidupopular por $49.041.442, valor actualizado al 31 de marzo de 2003.

NOTA 8 - PROPIEDADES Y EQUIPOS

Las propiedades y equipos comprendían al 31 de diciembre:

	2008	**2007**
Edificios	4.421.396.778	3.965.512.162
Terrenos	20.876.562	0
Equipos, muebles y enseres de oficina	1.273.859.715	1.156.826.689
Equipos de computación	2.222.703.421	1.891.870.968
Vehículos	299.046.641	199.063.425
Subtotal	8.237.883.117	7.213.273.245
Depreciación acumulada	(3.204.691.502)	(2.734.719.644)
Total	5.033.191.615	4.478.553.600

Para la protección de las propiedades y equipos, la Fiduciaria posee una póliza global de seguros que cubre los riesgos de hurto, terremoto, huelga, asonada, sustracción, incendio, pérdida parcial, pérdida total y daños a terceros.

La Fiduciaria tiene título satisfactorio de propiedad de todos sus bienes. No existen hipotecas o reservas de dominio sobre los mismos, ni tampoco han sido cedidos en garantía prendaría.

Desde el año 2004, la administración de la Fiduciaria decidió cambiar su sistema de depreciación de línea recta el cual se aplicó hasta diciembre de 2003, por el sistema de depreciación de reducción de saldos.

La depreciación de los inmuebles y el equipo de computo adquiridos durante el año 2007, se calcula por el método de línea recta, toda vez que se utilizó la deducción del 40% por compra de activos fijos productivos contemplada en la Ley 1111 de diciembre de 2006, la cual establece que los activos sobre los cuales se aplique este beneficio se deben depreciar por línea recta.

El 21 de diciembre de 2007, mediante la escritura pública No. 3.834 de la Notaría 15 del Círculo de Cali, se formalizó la compra de las oficinas en esa ciudad por valor de $3.900.000.000.

Al 31 de diciembre de 2008, la Fiduciaria no ha realizado avalúos de sus inmuebles, ya que estos se adquirieron en diciembre de 2007.

NOTA 9 - OTROS ACTIVOS

Los otros activos comprendían al 31 de diciembre:

	2008	2007
Aportes permanentes	31.447.075	29.998.059
Gastos pagados por anticipado	629.536.182	288.121.446
Cargos diferidos	201.753.042	244.097.425
Créditos a empleados (1)	21.568.496	15.466.639
Bienes de arte y cultura	1	1
Diversos (2)	3.526.005	446.857.005
Subtotal	887.830.801	1.024.540.575
Valorizaciones	3.194.302	2.593.460
Total	891.025.103	1.027.134.035

(1) Los créditos a empleados se encuentran todos en calificación A.
(2) Los otros activos diversos comprendían al 31 de diciembre:

	2008	2007
Sobrantes de Anticipos y Retenciones (1)	0	443.352.000
Caja Menor	3.500.000	3.500.000
Anticipo Industria y Comercio	26.000	5.000
Otros	5	5
Total	3.526.005	446.857.005

(1) Corresponde al saldo a favor resultante, después de calcular el impuesto de renta.

El movimiento de los cargos diferidos en los años 2008 y 2007, es el siguiente:

Año 2008:

CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGOS	AMORTIZACIÓN	SALDO FINAL
Prog. Computación	190.295.401	335.563.071	391.054.450	134.804.022
Mejoras a Prop.	15.208.024	72.699.226	24.414.003	63.493.247
Útiles y Papelería	0	11.279.784	7.824.011	3.455.773
Imp. Renta Diferido	38.594.000	0	38.594.000	0
Total	244.097.425	419.542.081	461.886.464	201.753.042

Año 2007:

CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGOS	AMORTIZACIÓN	SALDO FINAL
Prog. Computación	228.637.090	971.445.916	973.154.945	190.295.401

Mejoras a Prop.	17.169.364	226.988.015	228.949.354	15.208.024
Impuestos	0	48.537.135	48.537.135	0
Útiles y Papelería	0	27.539.611	27.539.611	0
Imp. Renta Diferido	0	195.408.000	156.814.000	38.594.000
Total	245.806.454	971.445.916	973.154.944	244.097.425

El movimiento de los gastos pagados por anticipado en los años 2008 y 2007 es el siguiente:

Año 2008:

CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGOS	AMORTIZACION	SALDO FINAL
Seguros	255.689.773	389.612.969	398.218.472	247.084.270
Mantenimiento equipos	478.720	0	478.720	0
Otros (1)	31.952.953	532.368.089	181.869.130	382.451.912
Total	288.121.446	921.981.058	580.566.322	629.536.182

(1) Corresponde a amortización de suscripciones, afiliaciones y contribuciones

Año 2007:

CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGOS	AMORTIZACION	SALDO FINAL
Seguros	283.525.770	446.622.053	474.458.050	255.689.773
Mantenimiento equipos	0	1.436.160	957.440	478.720
Otros (1)	19.176.288	609.376.186	596.599.522	31.952.953
Total	302.702.058	1.057.434.400	1.072.015.012	288.121.446

NOTA 10 – CREDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS

Los créditos de bancos y otras obligaciones financieras comprendían al 31 de diciembre:

	2008	**2007**
Sobregiros bancarios	251.165.772	0
Total	251.165.772	0

NOTA 11 - CUENTAS POR PAGAR

Las cuentas por pagar comprendían al 31 de diciembre:

	2008	2007
Comisiones y honorarios	34.361.385	0
Impuestos	436.008.651	79.133.000
Proveedores	1.193.099.463	3.252.750.226
Retenciones y aportes laborales	805.651.487	562.499.830
Impuesto a las ventas por pagar	403.741.059	403.972.587
Multas y Sanciones Administrativas	0	63.124.945
Diversas (1)	2.256.527.182	1.134.022.092
Total	5.129.389.227	5.495.502.680

(1) Las cuentas por pagar diversas comprendían al 31 de diciembre:

	2008	2007
Nómina	0	3.941.210
Cheques girados No Cobrados	30.749.129	22.855.151
Retenciones practicadas en los fideicomisos	1.375.846.500	660.218.158
IVA facturado por los fideicomisos	401.214.897	355.346.188
Otras	448.716.656	91.661.387
Total	2.256.527.182	1.134.022.092

NOTA 12- OTROS PASIVOS

Los otros pasivos comprendían al 31 de diciembre:

	2008	2007
Obligaciones laborales consolidadas	685.494.073	607.730.301
Ingresos Anticipados	67.171.810	0
Impuesto de renta diferido	2.798.000	67.609.000
Total	755.463.883	675.339.301

NOTA 13 - PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES

Los pasivos estimados y provisiones comprendían al 31 de diciembre:

	2008	2007
Industria y comercio	90.872.634	95.841.385
Otros pasivos estimados (1)	5.059.635.100	3.437.835.165
Total	5.150.507.734	3.533.676.550

(1) El siguiente es el detalle de los Otros Pasivos Estimados al 31 de diciembre:

	2008	2007
Futuras Contingencias, Gastos por Adquisiciones y Pasivos Estimados *	4.355.715.334	2.669.548.973
Multa Superfinanciera s/g resolución No. 0306/08	30.000.000	0
Multa Superfinanciera s/g resolución No. 0397/08	30.000.000	0
Multa Superfinanciera s/g resolución No. 0819/08	30.000.000	0
Bonificaciones y Retroactivos Salariales	138.373.546	266.394.738
Remuneración Flexible Neg. De Inversión y Fiduciarios	98.259.825	156.569.113
Servicios Públicos	3.787.695	9.769.343
Donaciones	0	9.333.331
Honorarios y Comisiones	190.774.973	52.415.178
Gasto Líneas Capitel	13.261.921	13.261.921
Custodia de Títulos y Regulación del Mercado	12.723.349	0
Publicidad	0	18.515.000
Sanciones y Multas	0	178.645.800
Servicios de Consultas Centrales de Riesgo	0	220.000
Impuestos	0	14.000
Servicio de Vigilancia	0	297.660
Alquiler de Equipos y Hosting	0	4.100.000
Dotaciones, Capacitaciones y Actividades Empleados	140.635.210	40.029.763
Servicios Temporales	0	18.720.345
Cuota de Manejo Tarjeta Servibanca	9.661.158	0
Arriendo Oficinas	1.600.000	0
Gastos Sebra	4.524.000	0
Servicio de Correspondencia	318.089	0
Total	5.059.635.100	3.437.835.165

* Esta provisión tiene por objeto principal cubrir las posibles contingencias jurídicas que se presentan en la Fiduciaria derivados del proceso adelantado en desarrollo del Fideicomiso Verona por $2.500.000.000, gastos incurridos en procesos de adquisición y fusión de otras fiduciarias por $1.500.000.000 y otras posibles contingencias por $355.715.334.

NOTA 14- PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS

Capital Suscrito y Pagado

El capital autorizado de la Fiduciaria es de $7.120.000.000 representado en 71.200.000 acciones de valor nominal de $100.00 cada una.
En noviembre del año 2007 se efectuó la emisión de 1.590.549 acciones por valor de $159.054.900 a empleados de la Fiduciaria quedando el capital suscrito y pagado en $6.095.756.700 y conformado por 60.957.567 acciones, al 31 de diciembre de 2008.

Reserva Legal

De acuerdo con disposiciones legales, la Fiduciaria debe constituir una Reserva Legal que ascenderá al 50% del Capital Suscrito, formado con el 10% de la ganancia neta de cada ejercicio.

Solo será procedente la reducción de la Reserva Legal, cuando tenga por objeto enjugar pérdidas acumuladas que excedan del monto total de las utilidades obtenidas en el correspondiente ejercicio y de las no distribuidas de los ejercicios anteriores o cuando el valor liberado se destine a capitalizar la entidad, mediante la distribución de dividendos en acciones.

Reserva Ocasional

En el proyecto de distribución de utilidades propuesto en la Asamblea de Accionistas del día 28 de febrero de 2007 se dispuso la constitución de una reserva ocasional por valor de $505.613.474 ($166.701.217 para protección de inversiones y $388.912.257 estarán a disposición de la Junta Directiva de la Fiduciaria).

NOTA 15 - GASTOS OPERACIONALES - DIVERSOS

Los gastos operacionales diversos comprendían al 31 de diciembre:

	2008	**2007**
Publicidad y propaganda	332.302.322	311.478.029
Útiles y papelería	195.379.346	139.665.604
Relaciones públicas	97.615.070	107.518.866
Otros – diversos (1)	2.034.239.910	2.732.076.575
Servicios públicos	287.368.981	256.806.079
Transporte	304.123.004	134.573.951
Gastos de viaje	163.154.914	161.753.810
Aseo y vigilancia	62.331.818	49.067.519
Servicios temporales	246.282.078	239.726.296
Donaciones (2)	62.798.000	95.419.331
Riesgo operativo	2.124.263	0
Total	3.787.719.706	4.228.086.060

(1) Los gastos diversos comprendían al 31 de diciembre:

	2008	**2007**
Afiliaciones y suscripciones	12.726.105	11.198.720
Gastos Comunitarios	95.000	0
Gastos notariales	20.649.431	7.469.190
Servicio de Cafetería	117.778.307	84.618.533
Otros Servicios (*)	1.698.629.795	2.436.323.698
Servicios de Consulta	51.181.497	82.857.870
Administración Edificios	133.179.775	109.608.564
Total	2.034.239.910	2.732.076.575

(*) En el rubro de otros servicios se encuentran $1.499.905.449 por provisión de estimados, $54.607.944 por servicios de red entre sucursales prestados por Internexa, $19.417.124 por servicios de custodia de títulos en Deceval, entre otros.

(2) Las donaciones comprendían al 31 de diciembre:

	2008	**2007**
Fundación Sanitas internacional	5.500.000	9.333.331

Fundación Formemos	0	9.000.000
Asociación Casa de la Niña	5.000.000	5.000.000
Asociación Ex alumnos Gimnasio Campestre	500.000	1.000.000
Activo 20-30 de Cali	4.000.000	0
Pasan…	15.000.000	24.333.331

	2008	**2007**
Vienen…	15.000.000	24.333.331
Instituto de Capacitación Los Álamos	4.000.000	4.000.000
Sanar Costa Atlántica	2.000.000	2.000.000
Fundación Hogar San Francisco de Asís	1.000.000	0
Fundación La Merienda	1.000.000	1.000.000
Fundación Lloreda Caicedo	0	5.000.000
Unidad de Acción Vallecaucana	5.000.000	10.000.000
Fundación Social Lucero Rengifo Vega	0	4.000.000
Fundación Por El País Que Soñamos	0	10.000.000
Fundación Control Político Ciudadano	0	10.000.000
Fundación Mentor Colombia	0	5.000.000
Próvida	0	86.000
Cámara de Comercio de Cali	58.000	20.000.000
Centro Social y Educativo	1.000.000	0
Camacol	10.000.000	0
Amigos de la Policía	1.000.000	0
Corporación Nuevo Arco Iris	510.000	0
Federación Ecuestre de Colombia	5.000.000	0
Fundación Amigos del Valle	1.000.000	0
Fundación Corazón Verde	9.230.000	0
Fundación Social Divino Niño	1.000.000	0
Hermanas Oblatas de San Francisco	5.000.000	0
Hogar Infantil Ana Maria	1.000.000	0
Total	62.798.000	95.419.331

NOTA 16- INGRESOS NO OPERACIONALES

Los ingresos no operacionales comprendían al 31 de diciembre:

	2008	**2007**
Diversos (1)	65.233.814	106.430.846
Recuperaciones (2)	290.767.681	324.871.470
Utilidad en venta de propiedades y equipo	9.515.000	8.639.934
Arrendamientos	19.500.000	0
Total	385.016.496	439.942.250

(1) Los diversos corresponden a reversiones de gastos de ejercicios anteriores

(2) Las recuperaciones están compuestas por: Menor valor impuesto de renta $89.270.000, Reclamaciones a aseguradoras $77.936.660 y Recuperación provisión no utilizada $123.561.021

NOTA 17- OTROS GASTOS NO OPERACIONALES

Los otros gastos no operacionales comprendían al 31 de diciembre:

	2008	2007
Multas, sanciones, litigios, indemn. y demandas	12.257	0
Aproximación pago retención en la fuente	14.450	16.093
Ajuste aproximación centavos	1.356	9.966
Intereses de mora	4.387.033	12.336.100
Corrección ejercicios anteriores no deducibles	690.208	18.515.759
Corrección ejercicios anteriores deducibles	0	2.756.035
Gastos ejercicios anteriores no deducibles	1.615.458	16.335.026
Impuesto a las ventas no descontable	199.344.490	151.735.195
Diversos	5.606.734	4.525.900
SARO - Riesgo Operativo	12.250.500	0
Total	223.922.486	206.230.074

NOTA 18 – CUENTAS DE ORDEN FIDUCIARIAS

Las cuentas de orden fiduciarias corresponden al valor de los activos de los negocios que administra la Fiduciaria que al 31 de diciembre de 2008 y al 31 de diciembre de 2007 comprendían:

	2008	2007
Fideicomisos de Inversión	139.699.659.361	102.197.051.157
Cartera Colectiva Abierta	499.239.895.512	478.646.748.061
Fondo de Pensiones Voluntarias	104.829.352.225	73.584.871.445
Fideicomisos Inmobiliarios	1.517.517.471	3.627.123.711
Fideicomisos de Administración	4.624.573.328.017	3.833.393.643.127
Fideicomisos de Garantía	268.141.224.968	257.622.150.584
Total	5.638.000.977.554	4.749.071.588.085

NOTA 19 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CONCILIACION ENTRE RUBROS CONTABLES Y FISCALES

La Fiduciaria calculó al 31 de diciembre de 2008 y 2007 la provisión del impuesto sobre la renta con base en la siguiente depuración:

	2008	2007
Utilidad contable antes de impuestos	8.383.161.528	6.453.252.245
Gravamen a los Movimientos Financieros	41.457.230	42.981.306
Multas y sanciones	127.725.996	446.161.598
Ajustes aprox. a mil pago de retención en la fuente	15.806	26.060
Intereses de mora pagados	4.399.290	12.336.100
Impuestos No Deducibles	226.883.578	193.890.139

Otros Gastos No Operacionales	20.162.900	0
Corrección Ejercicios Anteriores no Deducible	89.270.000	34.850.785
Ingresos no constitutivos de renta	(11.084.971)	(9.238.853)
Diferencia causación contable-fiscal de inversiones	(189.600.272)	(15.166.860)
Donaciones No Deducibles		9.333.331
Provisiones No Deducibles	2.009.454.299	1.952.990.109
Ingreso por recuperaciones no gravados	(123.525.272)	(52.200.486)
Pérdida Valoración Bonos BCI	0	39.853.489
Deducción 40% de los activos adquiridos	(325.198.900)	(1.753.767.447)
Reversión de provisión venta titulo	0	(1.012.723.766)
	---	---
Utilidad Fiscal	10.253.121.212	6.342.577.750
Impuesto de Renta Diferido	2.798.000	4.960.000
Provisión impuesto de renta	(3.383.530.000)	(2.156.476.000)
	---	---
Total Gasto por Impuesto de Renta	(3.380.732.000)	(2.151.516.000)
	==========	==========

CONCILIACION ENTRE EL PATRIMONIO CONTABLE Y EL PATRIMONIO FISCAL AÑO GRAVABLE 2008		
Patrimonio contable		**18.438.201.147**
MAS		5.367.814.669
Reajustes fiscales de acciones y aportes	17.366.934	
Reajustes fiscales títulos de deuda pública (bonos de paz)	(189.400.272)	
Reajustes fiscales de propiedades y equipo (inflación)	297.419.036	
Diferencias fiscales otros activos (inflación)	89.087.488	
Anticipo impuesto de renta (por autorretenciones)	0	
Pasivos estimados no deducibles	5.059.670.850	
Provisión estimada para impuestos	90.872.634	
Pasivo declaración de renta neto por pagar		
Impuesto de renta diferido crédito	2.798.000	
MENOS		100.536.302
Valorizaciones contables	3.194.300	
Impuesto de Industria y Comercio	97.342.000	
PATRIMONIO FISCAL		**23.705.479.514**

NOTA 20 – CUENTAS DE ORDEN

Las cuentas de orden comprendían al 31 de diciembre:

	2008	**2007**
Deudoras:		
Valorización de bienes recibidos en pago	280.874.540	280.874.540

Bienes y valores entregados en custodia (1)	12.869.470.052	8.100.956.507
Ajustes por inflación activos	212.783.117	212.783.117
Propiedades y equipos totalmente depreciados	1.377.353.358	1.101.352.221
Valor Fiscal de los activos	18.091.522.000	18.091.522.000
Inversiones negociables en títulos de deuda	8.223.602.181	5.841.006.505
Otras cuentas de orden deudoras (2)	9.975.095.239	8.256.053.201
	51.030.700.487	41.884.548.091

Acreedoras:		
Bienes y valores recibidos en garantía	0	3.368.327.665
Ajustes por inflación al patrimonio	4.035.096.624	4.035.096.624
Capitalización revalorización del patrimonio	4.035.096.624	4.035.096.624
Rendimientos inversiones negociables renta fija	51.024.908	51.024.907
Valor fiscal del patrimonio	13.220.804.000	13.220.804.000
Intereses de créditos comerciales	24.797.930	14.469.498
Contratos de leasing	157.801.803	50.685.479
Partes en activos de la compañía	31.263.425	31.263.425
Impuestos	1.143.700.631	1.143.700.631
Total	22.699.585.944	25.950.468.854

(1) Corresponde al valor nominal de las inversiones custodiadas por Deceval.

(2) Las otras cuentas de orden Deudoras están compuestas de la siguiente manera:

	2008	**2007**
Deudoras:		
Castigo de Cartera	2.466.807.714	2.115.666.823
Intereses Cartera Mayor a 90 días	2.192.168.625	1.259.986.325
Comisiones En Registro (*)	5.176.118.900	4.740.400.053
Sanciones y Multas	140.000.000	140.000.000
Total	9.975.095.239	8.256.053.201

(*) Este valor corresponde al control de cartera de comisiones fiduciarias acumuladas al 31 de diciembre de 2008. El saldo de este mismo ítem con corte al 31 de diciembre de 2007 era de $2.938.811.431.

NOTA 21 – TRANSACIONES CON PARTES RELACIONADAS

El siguiente es el detalle de las transacciones con accionistas al 31 de diciembre:

	2008	**2007**
ACTIVOS		
Inversiones:		
Alianza Valores S. A. Compra de Títulos valores	256.041.033.807	1.095.075.033.014
Alianza Valores S. A. Venta de Títulos valores	247.288.912.199	1.043.521.959.186
Cuentas por cobrar Diversas(1)		

Alianza Valores Comisionista de Bolsa S. A.	21.471.062	14.092.627
Mejoras a propiedades tomadas en arriendo		
Alianza Valores Comisionista de Bolsa S. A.	63.241.020	0
Cuentas por pagar – Proveedores y estimados		
Alianza Valores Comisionista de Bolsa S. A.	133.892.185	335.427.882
Ingresos por Arrendamientos		
Alianza Valores Comisionista de Bolsa S. A.	15.860.000	0
Otros Ingresos no Operacionales		
Alianza Valores Comisionista de Bolsa S. A	4.790.077	0

GASTOS	**2008**	**2007**
Honorarios Junta Directiva. Comité de Contraloría, Promoción de productos y Gastos Relaciones Públicas		
Alianza Valores Comisionista de Bolsa S. A	283.096.832	0
Ernesto Delima Lefranc	9.500.000	8,150,000
Pedro José Piedrahita Plata	7.900.000	8,150,000
Guillermo Hoyos	9.700.000	6,900,000
Luis Ernesto Mejía	9.500.000	5.250.000
Angela María Echeverry	9.750.000	4,250,000
Gloria Cecilia Velásquez	9.500.000	9,550,000
Federico Moreno Vásquez	16.700.000	19,000,000
Jorge Julián Trujillo	12.700.000	7,500,000
Jorge Alberto Uribe E.	7.100.000	7,400,000
Roberto Arango Delgado	8.700.000	8,900,000
Luis Fernando Correa	4.000.000	1,400,000
Latino S.A.	33.492.083	64.981.361
Eduardo Jaramillo Robledo	8.700.000	5.300.000
Total	430.338.915	156.731.361

(1) Corresponde al arriendo y la administración de la oficina en la ciudad de Cali.

NOTA 22 - CONTROL DEL RIESGO

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ha establecido procedimientos administrativos y sistémicos, tendientes a desarrollar las operaciones de tesorería en forma clara y transparente, que a la vez sirvan como apoyo a la optimización de la rentabilidad de las inversiones realizadas, dándoles seguridad a las mismas.

La Fiduciaria ha implementado diferentes manuales que identifican las políticas, directrices y procedimientos para administrar y controlar los riesgos a los que está expuesta en el normal desarrollo de sus actividades, incluidas las operaciones realizadas por cuenta de los fondos comunes y especiales que administra, entre los que se encuentran: Manual de Gestión de Riesgos, Manual de Sistema de Cupos, Manual de Stop Loss, entre otros.

Objetivos Específicos

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ha señalado como objetivos específicos de la política de administración de riesgo los siguientes:

- Determinar y especificar los factores de riesgo financiero a que está expuesta nuestra organización al realizar sus operaciones en el mercado financiero y en el mercado público de valores.

- Instituir y validar una metodología que permita medir, analizar y controlar los riesgos identificados de una manera veraz y oportuna.

- Diseñar una metodología que permita obtener, de manera oportuna, información del mercado que pueda inferir en el riesgo financiero y con base en ella, tratar de anticiparse a movimientos bruscos de los tipos de cambios y de las tasas de interés.

- Cuantificar la exposición al riesgo financiero de los portafolios administrados por la fiduciaria.

- Optimizar rentabilidades tanto de los fondos administrados como de la posición propia, ajustando las mismas a los niveles de riesgos establecidos por la Junta Directiva y el Comité de Tesorería.
- Limitar la exposición a posibles pérdidas, según se mida el nivel del riesgo en términos de pérdida máxima o en términos de posición abierta expuesta a pérdidas.

- Establecer señales de alerta tales como mensajes de correo electrónico que alertan sobre el punto de Stop loss (indicador cuando la pérdida derivada de una cierta posición en un periodo concreto ha llegado al máximo de la cuantía considerada razonable). Tales señales tienen como fin advertir la conveniencia de su cierre, e informar a instancias superiores sobre los riesgos de mercado en momentos críticos.

Estas señales permitirán realizar una adecuada medición de la exposición al riesgo financiero de la Fiduciaria y limitar de una manera eficiente la posibilidad de generación de pérdidas.

De esta forma, la Fiduciaria controla el riesgo derivado de la administración de los portafolios de una forma adecuada y oportuna, dando cumplimiento a las instrucciones impartidas a través de las Circulares Externas 088 de 2001 y 031 de 2004 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Políticas Generales de Administración de Riesgo

Las políticas y estrategias de inversión, así como los procedimientos de control establecidos en ALIANZA FIDUCIARIA S.A., se encuentran documentados en manuales y las actas, que tienen como fin minimizar, a través de su observancia, los riesgos a que esta expuesta la compañía en sus operaciones diarias.

Para esto, se han integrado dos comités, el de Tesorería y el de Inversiones, cuya conformación y objetivos se describen a continuación:

Comité de Tesorería

Este integrado de la siguiente manera:

- Delegados de la Junta Directiva
- Presidente
- Vicepresidente Financiero

- Director de Operaciones
- Director de Riesgo
- Otros Invitados (Traders, Vicepresidente de Fondos de Inversión) Área de Estudios Económicos de Alianza Valores, Vicepresidente de Fondos de Inversión, entre otros.

Las reuniones del Comité de Tesorería son lideradas por el Vicepresidente Financiero y en ausencia de éste, por la persona designada. El Director de Tesorería hace las veces de coordinador y le corresponde la elaboración de las actas en las que se plasmen las decisiones adoptadas en estas reuniones.

Dicho Comité tiene como función principal llevar a cabo un control periódico de las diferentes variables de riesgo que pueden afectar los portafolios administrados por la Fiduciaria. Adoptará las políticas necesarias que se deben seguir, de acuerdo con unas estrategias de reacción y operación en diversos escenarios y estarán orientados a fortalecer las operaciones sobre las cuales se considera existe una mayor exposición al riesgo.
Las políticas sugeridas por este Comité para la administración de portafolios de inversión, son posteriormente discutidas y aprobadas por la Junta Directiva de la Fiduciaria.

El Comité en mención se reúne por lo menos una vez al mes, con el fin de evaluar los resultados de las diferentes áreas, impartir lineamientos, detectar eventuales amenazas y sugerir posibles instrumentos de corrección.

De igual manera, es el encargado de indicar la metodología para fijar los cupos, plazos y tipos de operaciones permitidas con los diferentes emisores e intermediarios. Para efectos de validación de los cupos determinados, el Comité revisará aspectos de tipos cualitativos y cuantitativos de cada emisor, definiendo si se aumentan o disminuyen los cupos vigentes.

Esta evaluación se realiza con base en la información obtenida por el Área de Riesgo, que para tal efecto utilizará la aplicación de algunas simulaciones que se encuentran montadas en diferentes sistemas de apoyo adquiridos por la Fiduciaria, que permiten calificar, clasificar y analizar indicadores de gestión de las entidades con base en sus últimos estados financieros disponibles.

Igualmente, el Comité definirá la metodología para la parte operativa de las diversas áreas, apoyándose para tal efecto, en las sugerencias formuladas por la Alta Gerencia.

Comité de Inversiones

El grupo de Directivos y funcionarios que conforman el mismo, está integrado de la siguiente manera:

- Vicepresidente Financiero
- Director de Riesgo
- Traders de fondos administrados
- Encargado de las operaciones del portafolio de la Fiduciaria
- Adicionalmente, se podrá invitar asesores externos con el fin de tener otra visión del mercado.

- Este Comité realizará un análisis de las principales variables macroeconómicas combinando la información acerca de los mercados, los activos financieros, la teoría económica y los estudios que de tipo coyuntural o sectorial se posean para efectos del análisis y determinación de estrategias diarias a seguir.

- Realizará un análisis de gestión de activos y pasivos, en la que se verificará, de manera paralela al Comité de Tesorería, la situación patrimonial y de solvencia de las distintas entidades del sector financiero, así como de los diversos emisores de títulos que cumplen con

los estándares establecidos para ser comprados por los fondos administrados, siempre atendiendo los principios establecidos en los reglamentos correspondientes.

- Establecer los mecanismos de cobertura requeridos para la realización de operaciones por cuenta de cualquier fondo administrado, así como también de la posición propia. De igual manera, definirá los mecanismos de cobertura que se utilizarán para proteger a los fondos ante variaciones en la tasa de interés y en los márgenes de negociación del mercado.

- Verificar las proyecciones de tasa de interés que realice el Área Técnica (estudios económicos) con el propósito de adoptar las medidas que se consideren pertinentes para, dado el caso, recomponer los portafolios administrados o el propio.

- Evalúa las condiciones del mercado y las necesidades del portafolio, y con base en las conclusiones, sugiere recomposiciones que deben ser simuladas por el Área de Riesgo con el objetivo de conocer el efecto en riesgo y rentabilidad del portafolio y verificar que los límites definidos por el Comité de Tesorería no sean superados.

Factores de Riesgo

Se considera como riesgo la posibilidad de que se produzca, una cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Pérdidas en operaciones por cuenta propia
b) Desmedro en la rentabilidad de las inversiones con recursos propios
c) Reducción en la rentabilidad de los fondos administrados por la sociedad o en los aportes realizados por los clientes

Algunos de los factores que mayor influencia tienen en las expectativas de crecimiento y rentabilidad fijados por la administración de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. son los siguientes:

- Riesgo de Contraparte.- Son los riesgos que nacen de la relación que existe entre los demás inversionistas con los cuales se realizan operaciones de inversión. El riesgo que existe es el incumplimiento de las obligaciones que se desprenden de una operación.

- Riesgo de Mercado.- Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en el valor de los activos como consecuencia de cambios en las cotizaciones de los precios de mercado.

- Riesgo de Liquidez. - Es aquella contingencia que se presenta al momento de atender un compromiso y no contar con los recursos necesarios para hacerlo o resulte muy costoso la obtención de los mismos para poder cumplir en las condiciones inicialmente pactadas.

- Riesgos Operacionales.- Se consideran como tales, los derivados de la existencia de deficiencias en los procedimientos de las operaciones, en los sistemas de control interno y en los sistemas de información.

- Riegos Legales.- Es la contingencia potencial de pérdida derivada de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contraparte sin capacidad jurídica o legal y por último, del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Organización Administrativa y Separación de Funciones

Para este efecto ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ha organizado las operaciones de tesorería separando las funciones de negociación, monitoreo, administración, control de riesgo, operaciones y contabilidad.

En observancia de lo dispuesto en el Capítulo XX de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera la Fiduciaria ha adecuado su estructura organizacional con las siguientes funciones:

Front Office (Área de Negociación): Es el área encargada de realizar la actividad comercial directamente con los clientes.
Middle Office (Área de Riesgo): Realiza todas las mediciones de riesgo y presenta al Comité de Tesorería las mismas, para que con base en éstas se establezcan los límites dentro de los cuales la tesorería puede efectuar operaciones. Así mismo, verifica el cumplimiento de estas normas, políticas y procedimientos.

Back Office (Área de Operaciones): Se encarga del registro y cierre de las operaciones.

De esta manera se busca que las áreas involucradas en la ejecución, control y registro de las operaciones de tesorería sean independientes entre sí.

NOTA 23– GOBIERNO CORPORATIVO

La Junta Directiva de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en aplicación de la normatividad legal, reglamentaria, estatutaria, así como las políticas internas en materia de buen gobierno, estableció un código sobre gobierno corporativo, asignado funciones y responsabilidades a cada miembro de los diferentes niveles de la organización. Igualmente, por razones operativas, de control y administrativas, se han separado las diferentes funciones de tipo comercial, financiero, operativo, contable, jurídico y de control.

Junta Directiva y Alta Gerencia. La Junta Directiva de la Fiduaiciaria es nombrada por la Asamblea General de Accionistas y las personas designadas sólo empiezan a ejercer las funciones de directores, una vez que la Superintendencia Financiera ha surtido y aprobado el trámite de posesión contenido en el Capítulo Décimo del Título Primero de la Circular Externa 07 de 1995.

El Presidente y sus suplentes, que ejercen la representación legal de la Fiduciaria, son designados por la Junta Directiva y al igual que en el caso de los directores, para ejercer la representación legal requieren que previamente se halla surtido el trámite de posesión ante la Superintendencia Financiera.

La Junta Directiva se reúne mensualmente y se encarga de trazar las políticas en el marco de las cuales la Fiduciaria debe realizar las diferentes operaciones. A ella se informa de diferentes aspectos de orden comercial, financiero, económico y legal que inciden en la marcha de la empresa, realizando el monitoreo y seguimiento de los casos que por su importancia lo requieren.

Políticas y División de Funciones. La política de gestión de riesgo ha sido impartida por la Junta Directiva de la Fiduciaria, implementada en el Manual de Administración de Riesgos, en el que se han precisado y definido los diferentes tipos de riesgo que puede soportar la empresa en las diferentes operaciones que realiza con recursos propios o con recursos de los diferentes fideicomisos que administra, incluyendo los fondos de inversión.

La Junta Directiva es responsable de aprobar la metodología, los procedimientos y los límites para la asignación de cupos de contraparte.

Reportes a la Junta Directiva. La Junta Directiva y la Alta Gerencia de la Fiduciaria disponen de herramientas de información claras, precias y oportunas, lo cual le permiten ejercer un control permanente. Mensualmente el Área de Riesgo reporta a la Junta Directiva los niveles de riesgo para los portafolios así como los cumplimientos a los límites, del Área de Tesorería, sugeridos por el Comité de Tesorería y ratificadas por la Junta Directiva. Tales reportes se encuentran anexos a las

Actas de Junta Directiva en los protocolos respectivos. Periódicamente se presentan los cupos de emisor y contraparte sugeridos por el Comité para ratificación de la Junta, así como implementación o las modificaciones a políticas de riesgo definidas para control y seguimiento. Tal es el caso de la implementación del Sistema Especial de Administración de Riesgos de Mercado (SEARM) en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 031 de 2004 de la Superintendencia Financiera de Colombia y cuyos lineamientos fueron estudiados e implementados por el Área de Riesgo como lo propone el mencionado organismo de control.

Metodologías para Medición de Riesgos. Las Metodologías utilizadas para Medición, Seguimiento y Control de Riesgos utilizadas por la fiduciaria se encuentran plasmadas tanto en los Manuales de Riesgo y de Cupos y en las actas de Comité de Tesorería. Tales manuales fueron puestos en consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

Estructura Organizacional. La Fiduciaria cuenta con una estructura Organizacional en cabeza de la Vicepresidencia Financiarera con un Director de Riesgo, que le permite propiciar el análisis, la integración y la gestión de los riesgos inherentes a las diferentes clases de negocios. La gestión de riesgo de las operaciones así como el riesgo operativo y de continuidad del negocio se efectúa en la Unidad de riesgo Operativo, mientras la gestión del riesgo de mercado en las operaciones de Tesorería y del Riesgo de Liquidez se lleva a cabo por Dirección de Riesgo de Tesorería.

La Fiduciaria esta organizada internamente por áreas funcionales, existiendo independencia entre las funciones de negociación, control de riesgos y de contabilización de las operaciones.

Recurso Humano. Las personas involucradas con la función de control y medición del riesgo son profesionales de las áreas económicas, financieras, legal y contable, contando con sólida experiencia y aptitudes necesarias para el ejercicio de sus funciones de manera calificada.

Específicamente se busca combinar un nivel de formación profesional exigente en el área financiera con una conocida moralidad y calidad humana.

Verificación Operaciones. La sociedad fiduciaria ha implementado mecanismos que le permiten comprobar que las operaciones realizadas se cumplieron en los términos pactados, de valor, especie, rentabilidad y condiciones de plazo. La contabilización de las operaciones realizadas se realiza en forma rápida, atendiendo a las condiciones de cada negociación.

Específicamente en la mesa de tesorería se cuenta con equipos de grabación que permiten verificar las transacciones llevadas a cabo por los operadores, las cuales son conservadas idóneamente y por el tiempo estipulado en las normas legales.

Auditoría. Las funciones de control interno y externo de la fiduciaria están enterados permanentemente de las operaciones que se realizan, ejecutando éstas áreas las revisiones requeridas para ejercer un adecuado control.

La Contraloría tiene como función principal la revisión periódica y sistemática de las operaciones; análisis y verificación del cumplimiento del control interno; generación de reportes con recomendaciones de mejoramiento y seguimiento y asesoría sobre las acciones implementadas.

NOTA 24 – CONTROLES DE LEY

Durante el año 2008 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. cumplió con los requerimientos de posición propia, capitales mínimos e inversiones obligatorias y relación de solvencia exigidos por las normas que rigen su actividad.

NOTA 25 – SARLAFT – SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Alianza Fiduciaria de conformidad con la normatividad legal sobre Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, con las normas y procedimientos consignados en el Título Primero del Capítulo 11 de la Circular Básica Jurídica, como también con las metodologías y procedimientos propios implementó integralmente las mismas, las cuales se encuentran contenidas en el Manual SARLAFT.

Es importante destacar que la Superintendencia Financiera de Colombia, publicó la Circular Externa 022 de abril 19 de 2007, en lo referente a las Instrucciones relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, estableciendo los parámetros mínimos que las entidades deben atender en el diseño, desarrollo e implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo “SARLAFT”. Sistema que Alianza Fiduciaria ya viene implementando; a la fecha se tiene publicada la primera versión del manual de SARLAFT, el cual será ajustado con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos determinados por el ente regulador en la circular para su entrada en Vigencia. (1 de julio de 2008.)

Es de resaltar que se viene desarrollando a cabalidad el programa de capacitación y entrenamiento de la totalidad del personal en lo atinente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La Fiduciaria cuenta con políticas, procedimientos y criterios los cuales son utilizados para la evaluación, administración, medición y control del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo. Algunos mecanismos se mencionan a continuación:

- Elaboración e implementación de políticas de prevención que incluyan aspectos tales como compromiso ético y profesional de prevenir el lavado de activos
- Procedimiento en el conocimiento del cliente, en el cual se detalla en forma adecuada la vinculación del potencial cliente.
- Evaluación y seguimiento a las señales de alerta financieras y documentales derivadas de la verificación que se realiza determinando las medidas necesarias y asignando un responsable.
- Análisis de informes internos estadísticos que sirven para identificar riesgos y así, incorporar las medidas y controles necesarios para minimizar su crecimiento.

Y los demás que la administración considere necesarios para la optimización del proceso y el adecuado control con el fin de mitigar los riesgos de la Fiduciaria.

9 CAPITULO IX – INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS DE ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA Y DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA

Se deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación, así como la demás información contenida en este prospecto para evaluar la inversión en los Bonos Ordinarios.

Los riesgos que se describen a continuación no son los únicos que enfrenta la Emisión de Bonos Ordinarios o Alianza Fiduciaria, quien actúa como vocero del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista. Los negocios, los resultados de la operación o la situación financiera podrían verse afectados si alguno de estos riesgos se materializa y como resultado, el precio de los Bonos Ordinarios podría variar y el inversionista podría verse así afectado.

Este Prospecto de Información también contiene declaraciones sobre el futuro que se refieren a situaciones que pueden involucrar riesgos e incertidumbre. Los resultados reales podrían diferir sustancialmente de aquellos consignados en las declaraciones sobre el futuro como producto de ciertos factores incluyendo, pero sin limitarse, los factores de riesgo enunciados en la presente sección y en otros apartes de este documento. Es imprescindible la lectura de la sección "Declaraciones sobre el Futuro" para mayor ilustración.

9.1 FACTORES MACROECONOMICOS

9.1.1 Alianza Fiduciaria

El comportamiento de las tasas de interés está ligado a la política monetaria del Banco de la República en términos de liquidez y tasas de intervención. En el evento de presentarse un incremento desmedido en las tasas de interés que afecte negativamente la economía colombiana, los gastos de Alianza Fiduciaria podrían verse afectados. Sin embargo, en la medida en que los incrementos de las tasas de interés no sean de una magnitud tal que generen un colapso o estancamiento de la economía colombiana, la magnitud del efecto podría mitigarse rápidamente.

9.1.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

La rentabilidad real de la emisión puede verse afectada por factores como variabilidad de las tasas de interés, la devaluación, inflación, volatilidad en los índices y la evolución económica del país y demás factores que afectan el mercado de valores en general.

- Los ingresos del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista dependen en última instancia de los montos transferidos por la Nación a los departamentos y municipios por concepto de transferencias del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico. El monto de las transferencias al que tienen derecho los Departamentos y Municipios crece de acuerdo con la inflación causada, incrementada en el porcentaje que establece la ley; por este motivo cualquier cambio negativo en los indicadores macroeconómicos del país, específicamente una disminución de la inflación, implicaría un cambio en el volumen de las transferencias.

  Mitigación: Tal como se indica en el punto 4.2.10 existen dos reservas que amparan los activos del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, la primera reserva denominada Mecanismos de Respaldo equivalente al 3.95% del monto del préstamo otorgado a las entidades territoriales y la Reserva de Servicio a los Bonos equivalente al 5.70% del monto de la emisión. Dichas reservas tienen entre sus funciones garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista aún en escenarios extremos de inflación.

  Adicionalmente, históricamente en Colombia no se ha presentado un escenario de deflación, por lo tanto la probabilidad de un decrecimiento de las transferencias es muy baja.

- Los rendimientos de los Bonos se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en la sección 1.2.6 del Capítulo I de este Prospecto, es decir, con base en una tasa flotante de acuerdo con el aumento en el Índice de Precios al Consumidor para los doce meses anteriores al período anual de intereses, adicionado en algunos puntos porcentuales. Por el contrario, el monto que recibirán los Municipios y Departamentos por concepto de transferencias del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico se actualiza cada año de conformidad con el aumento en el Índice de Precios al Consumidor entre el primero de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

En la medida en que los dineros que recibirá el Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial por concepto de transferencias sólo se actualizan anualmente conforme al año calendario de acuerdo al IPC causado, mientras que el cálculo de los rendimientos se hace con base en la UVR vigente. En consecuencia, el IPC usado para los dos cálculos puede o no coincidir.

Mitigación: La cláusula 8.02 del Contrato de Fiducia del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, se prevé la posibilidad de modificar la notificación de servicio de la deuda para mitigar este riesgo.

Adicionalmente, por tratarse de un riesgo vinculado a variaciones en la inflación las reservas también actúan como un factor de mitigación.

9.2 DEPENDENCIA EN PERSONAL CLAVE

9.2.1 Alianza Fiduciaria

Alianza Fiduciaria cuenta con un equipo de personas calificado con separación de funciones y descripción de cargos y competencias que realiza las tareas necesarias para el buen desarrollo de sus negocios.

Mitigación: La actual distribución de labores permite minimizar la dependencia del personal que pueda impactar negativamente la actividad de la empresa.

9.2.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

No aplica

9.3 DEPENDENCIA EN UN SÓLO SEGMENTO DE NEGOCIO,

9.3.1 Alianza Fiduciaria

Por su fortaleza en la estructuración de negocios, la diversificación de servicios y su capacidad operativa, Alianza Fiduciaria está en capacidad de ofrecer múltiples esquemas fiduciarios a diferentes actores del mercado lo que mitiga la dependencia de un solo segmento de negocio.

9.3.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

Giro de recursos de la Nación

El Emisor obtiene sus ingresos únicamente a partir de los Préstamos concedidos a los Municipios y Departamentos; por lo tanto, los recursos a partir de los cuales se atenderán los pagos bajo los Bonos tienen como única fuente los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico. En el evento en que ocurra una demora o incumplimiento de la Nación en el pago de dichas transferencias, el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista no tendría ingresos adicionales para atender los pagos bajo los Bonos.

Mitigación: Por disposición legal (artículo 13 de la Ley 1176 de 2007), los giros de los recursos por la participación para agua potable y saneamiento básico a los departamentos, distritos y municipios se debe realizar "…en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia,

para tal efecto, se apropiará la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones en la Ley Anual de Presupuesto".

Así las cosas, el término para el giro de los recursos lo fija la ley, lo cual, sin duda alguna, le imprime mayor certeza a este aspecto.

9.4 FALTA O SUSPENSIÓN DE GIRO Y PAGO DEL SGP

Existe una función de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las ET con recursos del SGP (artículo 3º del Decreto 28 de 2008), cuyo ejercicio se asigna a las autoridades del orden nacional, en los términos del Decreto 28 de 2008.

Ahora bien, el cambio en la destinación de los recursos, así como cualquier situación que presente un riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones, puede dar lugar a la adopción de las siguientes medidas:

- Como medida preventiva se prevé la presentación y adopción de un plan de desempeño, conforme al cual la ET se obliga a desarrollar las actividades orientadas a mitigar o eliminar los eventos de riesgo en los términos y plazos que allí se fijen.

- Como medidas correctivas se prevén las siguientes:

    - Suspensión de giros a la ET. Es la medida por medio de la cual se suspende el giro sectorial o general de recursos a la ET, sin que se afecte el derecho jurídico de la misma a participar en los recursos del SGP, ni la continuidad en la prestación del servicio.

    - Giro directo. En virtud de esta medida los recursos se giran directamente, sin intermediación de la ET respectiva, a los prestadores de los servicios de que se trate o a los destinatarios finales de los recursos, siempre que con ellos medie una relación legal o contractual que con tal fin se haya definido para asegurar la prestación del respectivo servicio.

    - Asunción temporal de competencia. En el evento en que el municipio incumpla el plan de desempeño, la competencia para asegurar la prestación del servicio la asumirá temporalmente el departamento, y en el caso de los departamentos o distritos, la Nación.

    - Suspensión de procesos contractuales. Se define como la medida en virtud de la cual la Procuraduría General de la Nación antes de que sea expedido el acto de adjudicación del contrato, solicita suspender de manera inmediata los procesos de selección contractual, en los cuales no se prevea o aseguren el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios o no se adecúen a los trámites contractuales o presupuestales dispuestos por la ley

Ha de mencionarse igualmente la facultad, asignada a la Superintendencia de Sociedades, de declarar, a solicitud de cualquier interesado y mediante el trámite del proceso jurisdiccional verbal sumario, la ineficacia de los contratos vigentes celebrados por la ET, *"…cuya ejecución no asegure la continuidad en la prestación del servicio, ni el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad, o el adecuado uso de los recursos del Sistema General de Participaciones"* (artículo 15 del Decreto 28 en cita).

Mitigación:

- Se estima que estas medidas pueden afectar el proceso en cuanto se llegare a declarar la "ineficacia" de los contratos celebrados por la ET; de lo contrario, los contratos conservan su plena obligatoriedad y lo que se afecta es la capacidad de la ET de celebrar nuevos contratos.

- Históricamente no ha habido un incumplimiento en el pago de los recursos del SGP ya que dicho pago está protegido por los artículos 356 y 357 de la Constitución Nacional. Además, existe la obligación legal de efectuar el giro dentro de los primeros 10 días de cada mes.

- la estructura de la emisión de los Bonos ha sido diseñada de manera tal que los recursos del SGP-ASB fluyan de manera directa al Patrimonio Autónomo de la ET respectiva. En este sentido, los estructuradores del proceso y Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista consideran que la estructura planteada es sólida; prueba de lo anterior es la calificación AA+ otorgada a la emisión de los Bonos por parte de BRC Investor Services. No obstante lo anterior, atendiendo posibles y eventuales incumplimientos, por razones imprevisibles, en el giro directo de los recursos al Patrimonio Emisor y Prestamista, se estableció la obligación de la Entidad Territorial respectiva de transferir los recursos correspondientes al SGP-ASB que por cualquier razón llegue a recibir de manera directa. En el evento en que la Entidad Territorial llegare a incumplir esta obligación, ello conllevaría un incumplimiento del contrato de crédito con las consecuencias allí previstas, incluyendo una eventual aceleración del mismo.

- Consideramos que esta estipulación si bien extrema y de muy improbable ocurrencia contribuye a hacer aún más sólida la estructura y por lo tanto consideramos que se debe mantener.

- En el caso de la suspensión del pago se configura una causal de incumplimiento y se puede declarar la aceleración del préstamo conforme al contrato de crédito. La estructura cuenta con los Mecanismos de Respaldo y la Reserva de Servicio a los Bonos para atender las obligaciones del patrimonio emisor mientras se obtiene el pago total de la obligación.

- En el evento en que la ET de al préstamo un destino diferente del desarrollo de los proyectos de infraestructura o, en general, incumpla cualquier obligación constitucional, legal o reglamentaria relevante y asociada con el SGP –APSB, o de las previstas en el contrato de crédito o en los demás documentos, se configura un evento de incumplimiento, y se puede declarar la aceleración del crédito.

9.5 INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OCASIONADAS POR FACTORES DIFERENTES A LAS RELACIONES LABORALES

9.5.1 Alianza Fiduciaria

Durante la vida de la fiduciaria no se han presentado interrupciones de las actividades de Alianza Fiduciaria.

9.5.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

No aplica

9.6 MERCADO SECUNDARIO PARA LOS VALORES OFRECIDOS

9.6.1 Alianza Fiduciaria

No aplica

9.6.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

Los valores ofrecidos se encuentran inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia razón por la cual se podrán negociar en el mercado secundario. No obstante lo anterior, no se puede garantizar que los tenedores de los Bonos cuenten efectivamente con un mercado secundario líquido para los Bonos.

9.7 HISTORIAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES

9.7.1 Alianza Fiduciaria

Alianza Fiduciaria como Vocero del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, cuenta con experiencia en diversos negocios similares:

- Agente de Manejo en la Titularización de Derechos Económicos sobre las acciones de CODAD (emisión 2006).

- Agente de manejo de emisiones de bonos en desarrollo de los procesos de titularización inmobiliaria Metro.

9.7.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

No aplica

9.8 OCURRENCIA DE RESULTADOS OPERACIONALES

9.8.1 Alianza Fiduciaria

Alianza Fiduciaria no ha presentado resultados negativos, nulos o insuficientes en los últimos 3 años, tal como se observa a continuación:

	Utilidad Operacional Cifras en Millones de pesos				
DESCRIPCION	**2009**	**2008**	**2007**	**2006**	**2005**
Ingresos Operacionales	35,974	28,271	35,315	25,471	22,128
Gastos Operativos	22,039	19,921	28,649	19,276	16,818
Utilidad Operacional	13,936	8,350	6,666	6,196	5,310

Así, los resultados operacionales y netos de Alianza Fiduciaria han sido siempre positivos, permitiéndole cumplir con todas sus obligaciones, tanto operativas como financieras.

9.8.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

No aplica

9.9 INCUMPLIMIENTOS EN EL PAGO DE PASIVOS

9.9.1 Alianza Fiduciaria

Alianza Fiduciaria ha atendido correctamente sus compromisos bancarios y bursátiles en los términos acordados.

9.9.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

No aplica

9.10 LA NATURALEZA DEL GIRO DEL NEGOCIO

9.10.1 Alianza Fiduciaria

RIESGO DE MERCADO

Alianza Fiduciaria tiene claramente establecidas políticas, directrices y procedimientos para administrar y controlar los riesgos de mercado a los que está expuesta en el normal desarrollo de sus actividades, especialmente en las operaciones realizadas por cuenta de las carteras colectivas bajo su administración, los recursos de terceros administrados a través de los diferentes fideicomisos y en las operaciones que realiza con recursos propios.

Mitigación: El Manual de Riesgo de Mercado diseñado por la fiduciaria le permite determinar y especificar los factores de riesgo financiero a que está expuesta al realizar las operaciones en el mercado financiero y en el mercado público de valores; instituir y validar una metodología que permita medir, analizar y controlar los riesgos identificados de una manera veraz y oportuna; así como diseñar metodologías que permitan obtener de manera oportuna, información del mercado que pueda impactar en el riesgo financiero y con base en ella, anticiparse a movimientos bruscos de los tipos de cambios y de las tasas de interés.

Adicionalmente, la Fiduciaria cuenta con un área independiente, especializada en la evaluación, administración, medición y control del riesgo, que se encarga de hacer el respectivo seguimiento y tomar las medidas correspondientes con el ánimo de fortalecer los procedimientos que la entidad tiene en esta materia.

Todo lo anterior, dando estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RIESGO DE OPERACIÓN
El concepto de “Riesgo operativo” está asociado al desarrollo de todas las operaciones y actividades de los productos y servicios ofrecidos por Alianza Fiduciaria, en donde puede existir la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, procesos, tecnología, infraestructura o por ocurrencia de acontecimientos externos que puedan llegar a afectar el negocio.

Mitigación: Alianza Fiduciaria tiene definidas políticas, metodologías, estructuras, roles, responsabilidades y procedimientos que contribuyen a identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo operativo de la Entidad.

Para las sociedades fiduciarias el concepto de riesgo involucra factores especiales por su tipo de negocio, lo cual conlleva a considerar entre algunos aspectos los siguientes:

- Se parte de un concepto diferente comparado con otro tipo de Entidades financieras, que es la administración de activos de propiedad de terceros.
- Involucra no solamente aspectos cuantitativos del negocio, sino también otro tipo de variables las cuales van desde el origen mismo del negocio, los actores involucrados en el mismo, la estructuración jurídica, operativa y financiera, la definición de los parámetros y criterios de manejo, así como la ejecución misma de las gestiones contratadas.
- La Fiduciaria tiene una inmensa responsabilidad en la ejecución de la gestión de cada uno de los negocios que administra
- Es necesaria la adaptación, administración y control, a los objetivos de sus Clientes, teniendo en cuenta la diversidad de negocios que ésta administra.

Alianza Fiduciaria cuenta con un Manual donde compila las principales políticas y aspectos necesarios, para efectos de desarrollar un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), acorde al tipo de negocio fiduciario que administra y los que en el futuro pueda implementar.

9.10.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEL SISTEMA GENERAL DE TRANSFERENCIAS
Si bien la Constitución y la ley disponen que los recursos del Sistema General de Transferencias – Agua Potable y Saneamiento Básico son inembargables, la Corte Constitucional ha manifestado que dichos recursos son embargables en algunas situaciones. Por ejemplo, la Corte ha señalado que los recursos del Sistema General de Participaciones son embargables tratándose de deudas de la respectiva entidad territorial relacionadas con el sector correspondiente, así como de acreencias laborales del mismo sector, y siempre y cuando hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la ejecutoria de la sentencia respectiva o el acto administrativo que concede un derecho económico.

En el evento en que por vía constitucional, legal o judicial se admita la embargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones en otras circunstancias, los acreedores de los Distritos y Municipios podrían intentar embargar los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico de manera tal que se afecte el flujo de caja del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista y, en última instancia, el servicio de los Bonos.

Mitigación:
Pago de acreencias laborales originadas en el sector: Los municipios y distritos no financian prioritariamente planta de personal en este sector, dado que la prestación del servicio se halla a cargo de empresas de servicios públicos. Ellos otorgan subsidios y financian infraestructura.

Adicionalmente, la Corte Constitucional indicó que a partir del Acto Legislativo No. 4 de 2007 se debe examinar "…desde una óptica diferente el principio de inembargabilidad y las reglas de excepción. En este sentido, la regla general debe seguir siendo la inembargabilidad de recursos del presupuesto, para permitir sólo excepcionalmente la adopción de medidas cautelares".

Pago de sentencias: Procede, particularmente en materia de subsidios cuando han condenado a las ET y han transcurrido más de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia y no se ha efectuado el pago. La estructura excluye el monto de los subsidios de cualquier flujo que deba ser transferido al Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, con el fin de asegurar que la entidad territorial tenga los recursos necesarios para satisfacer esta obligación.

Las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales, relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas primordialmente sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva ET, el SGP APSB por su naturaleza no es un ingreso de libre destinación. Así las cosas, los recursos de destinación específica, como son los del SGP, únicamente puede ser objeto de embargo cuando los ingresos de libre destinación y los recursos del presupuesto destinados al pago de sentencias o conciliaciones no fueren suficientes para asegurar el pago de las citadas obligaciones.

Finalmente, para verificar la inexistencia de gravámenes, embargos, demandas y demás medidas que puedan afecten el uso de los recursos del SGP – ASB se encuentran previstos en los contratos de la estructura, las siguientes medidas:

(i) Previo al desembolso del préstamo y como condición para ello, en la cláusula 5ª del Contrato de Crédito se estipula que la ET debe gestionar la obtención de una certificación emitida *"por la autoridad competente de la ET acerca de la no existencia de gravámenes previos sobre SGP-ASB de la ET."*

(ii) También la cláusula 6ª de este modelo de contrato prevé que la ET, para obtener el consentimiento del Patrimonio Emisor y Prestamista para suscribir el Contrato de Crédito y obtener el correspondiente desembolso, debe declarar y garantizar al Patrimonio Emisor y Prestamista que en la fecha de la solicitud de desembolso es cierto que *"Los derechos objeto de los Mecanismos de Soporte y Pago no han sido objeto de disposición alguna por parte de la ET y por consiguiente no han sido afectados, pignorados, cedidos o enajenados de forma*

alguna, excepto por lo dispuesto en los Mecanismos de Soporte y Pago. Adicionalmente, no ha ocurrido evento alguno que traiga como consecuencia que se afecten los derechos de la ET a recibir los recursos del SGP-ASB, o el derecho sobre los mismos del Patrimonio de la ET en su calidad de cesionario bajo el Contrato de Cesión".

(iii) Adicionalmente, la Fiduciaria debe emitir una certificación acerca del cumplimiento de los requisitos previstos en el proceso por parte de cada ET que desee acceder a los préstamos que se ha previsto otorgar.

9.11 RIESGOS POR CARGA PRESTACIONAL, PENSIONAL, SINDICATOS

9.11.1 Alianza Fiduciaria

Alianza Fiduciaria cuenta con 279 empleados a nivel nacional al corte al 30 de junio de 2010, de los cuales el 90.7% está vinculado con contratos laborales a término indefinido y el 5.0% lo están a través de empresas de servicios temporales legalmente establecidas en el país. Así las cosas, bajo estas modalidades contractuales se cubre a más del 95% de empleados de la fiduciaria, todos ellos bajo las directrices vigentes a partir de la expedición de la Ley 100 de 1993.

Alianza Fiduciaria no cuenta con pasivo pensional a su cargo. Tampoco existen sindicatos dentro de la organización.

9.11.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

No aplica

9.12 RIESGOS DE LA ESTRATEGIA ACTUAL

9.12.1 Alianza Fiduciaria

Alianza Fiduciaria trabaja una planeación estratégica a largo plazo que se revisa anualmente, buscando optimizar sus resultados, tal como se infiere del posicionamiento dentro del sector financiero colombiano.

Se estima que actualmente no hay riesgos conocidos que vayan a afectar significativamente la estrategia comercial de la fiduciaria, sus resultados o su situación financiera. Sin embargo, como partícipe activo del mercado financiero colombiano, está expuesta a los riesgos potenciales del comportamiento del mercado local.

9.12.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

No aplica

9.13 VULNERABILIDAD ANTE VARIACIONES EN LA TASA DE INTERÉS Y LA TASA DE CAMBIO

9.13.1 Alianza Fiduciaria

El comportamiento de las tasas de interés está ligado a la política monetaria del Banco de la República en términos de liquidez y tasas de intervención. En el evento de presentarse un incremento desmedido en las tasas de interés que afecte negativamente la economía colombiana, los gastos de Alianza Fiduciaria podrían verse afectados. Sin embargo, en la medida en que los incrementos de las tasas de interés no sean de una magnitud tal que generen un colapso o estancamiento de la economía colombiana, la magnitud del efecto podría mitigarse rápidamente.

9.13.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista

Ver "Riesgos Macroeconómicos" en la sección "Factores Macroeconómicos".

9.14 DEPENDENCIA DEL NEGOCIO

9.14.1 Alianza Fiduciaria
Alianza Fiduciaria no tiene dependencia de la generación de ingresos proveniente de un solo cliente. Dada la diversificación de productos y clientes con que cuenta, ninguno de éstos últimos representan para la fiduciaria una concentración mayor al 5% del total de sus ingresos.

9.14.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista
El Emisor obtiene sus ingresos únicamente a partir de los Préstamos concedidos a los Municipios y Departamentos; por lo tanto, los recursos a partir de los cuales se atenderán los pagos bajo los Bonos tienen como única fuente los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico. En el evento en que se ocasione una demora o incumplimiento de la Nación en el pago de dichas transferencias, el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista no tendría ingresos adicionales para atender los pagos bajo los Bonos.

9.15 SITUACIONES RELATIVAS A LOS PAÍSES EN LOS QUE OPERA

9.15.1 Alianza Fiduciaria
Alianza Fiduciaria, mediante un consorcio suscrito con una sociedad fiduciaria panameña, participa en un fideicomiso suscrito con el Gobierno de dicho país.

9.15.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista
No aplica

9.16 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS DISTINTOS A LOS DEL GIRO NORMAL DEL NEGOCIO

9.16.1 Alianza Fiduciaria
Alianza Fiduciaria no ha adquirido activos diferentes a los contemplados para el desarrollo de su objeto social.

9.16.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista
El Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista no ha adquirido activos diferentes a los contemplados para el desarrollo de su objeto.

9.17 VENCIMIENTO DE CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO

9.17.1 Alianza Fiduciaria
Este riesgo no aplica a Alianza Fiduciaria.

9.17.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista
No aplica

9.18 IMPACTO DE POSIBLES CAMBIOS EN LAS REGULACIONES

9.18.1 Alianza Fiduciaria
Alianza Fiduciaria S.A. se encuentra sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y por ende de las demás entidades de regulación y supervisión del sistema financiero en Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y las demás instrucciones que al respecto expida el Gobierno Nacional o las instancias de vigilancia, no se descarta que pueda en el futuro presentarse reglamentaciones que deban ser aplicadas en la Fiduciaria.

9.18.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista
En la medida en que el monto, actualización y utilización permitida de los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico están dadas por la Constitución y la ley, una modificación de las mismas podría tener un impacto negativo sobre los flujos de recursos hacia el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista y, en consecuencia, afectar el servicio a los Bonos.

Mitigación: Debido a que el SGP es de carácter constitucional su naturaleza solamente puede ser modificada mediante reforma constitucional. Adicionalmente, el monto, actualización y utilización permitida de los recursos del SGP se define por ley, es decir, debe ser aprobada por la Cámara de Representantes y el Senado de la República. Así, cualquier modificación en el monto de transferencia a las Entidades Territoriales supone un proceso de reforma constitucional con un alto contenido político Dado que los Congresistas representan regiones o tienen su electorado concentrado en regiones específicas, es muy poco probable que ellos vayan a aprobar una disminución de los montos de las transferencias a sus regiones.

9.19 IMPACTO DE DISPOSICIONES AMBIENTALES

9.19.1 Alianza Fiduciaria
Este riesgo no aplica a Alianza Fiduciaria.

9.19.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista
No aplica

9.20 EXISTENCIA DE CRÉDITOS QUE OBLIGUEN A CONSERVAR DETERMINADAS PROPORCIONES EN SU ESTRUCTURA FINANCIERA

9.20.1 Alianza Fiduciaria
No existen créditos que obliguen a Alianza Fiduciaria a conservar determinadas proporciones en su estructura financiera.

9.20.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista
No aplica

9.21 EXISTENCIA DE DOCUMENTOS SOBRE OPERACIONES A REALIZAR QUE PODRÍAN AFECTAR EL DESARROLLO NORMAL DEL NEGOCIO

9.21.1 Alianza Fiduciaria
Actualmente no se tiene conocimiento acerca de documentos sobre operaciones a realizar que podrían afectar del desarrollo normal del negocio.

9.21.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista
No aplica

9.22 FACTORES POLÍTICOS

9.22.1 Alianza Fiduciaria
Alianza Fiduciaria está sujeta al entorno de las condiciones económicas y políticas de Colombia, de la estabilidad política y jurídica, del régimen regulatorio, de eventos no previstos o no previsibles en el comportamiento del Sector Financiero, en los cuales la Fiduciaria no puede tener control y que puedan afectar el atender el pago de sus obligaciones y la operatividad de Alianza Fiduciaria.

9.22.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista
Una modificación de la Constitución o la Ley podría tener un impacto negativo sobre los flujos de recursos hacia el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista y, en consecuencia, afectar el servicio a los Bonos. Si bien a la fecha no existen precedentes judiciales o administrativos en virtud de los cuales una transacción similar a la transacción propuesta hayan sido anulados, suspendidos, declarados como ineficaces o hayan sido objeto de cualquier otra acción u orden judicial o administrativa como resultado de la cual se hayan desconocido los derechos de un cesionario del derecho a recibir recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico, el Emisor no puede garantizar que en el futuro las autoridades políticas locales y nacionales no intenten desvirtuar o anular las operaciones que subyacen a los Bonos.

9.23 COMPROMISOS CONOCIDOS QUE PUEDEN SIGNIFICAR UN CAMBIO DE CONTROL EN SUS ACCIONES.

9.23.1 Alianza Fiduciaria
Alianza Fiduciaria no tiene compromisos que puedan significar un cambio de control en sus acciones.

9.23.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista
No aplica

9.24 DILUCIÓN POTENCIAL DE INVERSIONISTAS

9.24.1 Alianza Fiduciaria
Actualmente Alianza Fiduciaria no está adelantando ningún proceso que permita una potencial dilución de sus inversionistas.

9.24.2 Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista
No aplica

9.25 RIESGOS LEGALES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA

Declaratoria de ineficacia de contratos
Como se señala en el numeral 4.3.2 del presente Prospecto, el Artículo 3 del Acto Legislativo 04 de 2007 facultó al Gobierno Nacional para definir una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. En este orden de ideas, conforme al Artículo 15 del Decreto 028 de 2008 la Superintendencia de Sociedades puede declarar la ineficacia de los contratos celebrados por los municipios y departamentos cuando su ejecución no asegure la continuidad en la prestación del servicio, ni el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad o el adecuado uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Mitigación:

- La declaratoria de ineficacia procede cuando el contrato no asegura la adecuada ejecución de los recursos o el cumplimiento de metas, para mitigar este riesgo el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista ha contratado los servicios de interventoría de la compañía de ingeniería y consultoría Fajardos S.A.S., la cual se detalla en el punto 5.2 de este Prospecto. En el contrato de crédito la Entidad Territorial acepta dicha interventoría.

  Lo anterior con el fin de garantizar que el proyecto de inversión de la ET asegure el cumplimiento de las metas de cobertura, calidad y continuidad.

- Es preciso señalar que no se registran eventos de declaratoria de ineficacia de estos contratos en el contexto de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 028 de 2008.

- Adicionalmente, el uso irregular de los recursos del SGP — APSB puede configurar el tipo penal de peculado por aplicación oficial diferente en cabeza del representante legal de la ET.

Descertificación de los Municipios y Departamentos
La Ley 1176 de 2007 estableció un proceso de certificación para los departamentos y municipios conforme al cual dichas entidades deben acreditar (i) que la destinación y el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico se lleva a cabo con el propósito de financiar actividades permitidas por la mencionada ley, (ii) la creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, (iii) la aplicación de la estratificación socioeconómica conforme a la metodología establecida en las normas vigentes, y (iv) la aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. En el evento en que un municipio o departamento no sea certificado, no podrá administrar los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico, ni tampoco asumir nuevos compromisos en relación con los mismos. Si uno de los municipios o departamentos beneficiarios de los Préstamos llegare a ser desertificado, dicha circunstancia podría tener efectos negativos sobre los Proyectos respectivos.

Mitigación:
- Si un municipio que forme parte del proceso llega a ser des-certificado, los compromisos adquiridos en desarrollo de la financiación de proyectos de infraestructura, con cargo a los recursos del SGP-ASB, así como los contratos celebrados, no se afectan por ese sólo hecho y, en consecuencia, se pueden y deben seguir ejecutando.

- Los proyectos que se van a financiar con los préstamos otorgados dentro de esta estructura deben estar contenidos en el Plan de Desarrollo de la entidad territorial.

- La interventoría de los ingenieros garantiza que la destinación de los recursos sea la prevista por la ley.

CUARTA PARTE – CERTIFICACIONES

10 CAPITULO XI – CERTIFICACIONES

10.1 CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL CONTADOR PUBLICO DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA

Los suscritos Representante Legal y el Contador Público de Alianza Fiduciaria S.A. certificamos, cada uno dentro de su competencia, que las afirmaciones contenidas en los estados financieros que se encuentran en el Prospecto de Información de los Bonos Ordinarios han sido verificadas previamente, conforme al reglamento, que las mismas han sido tomadas fielmente de los libros.

<ORIGINAL FIRMADO>
GUSTAVO MARTÍNEZ GARCÍA
Representante Legal
Alianza Fiduciaria S.A.

<ORIGINAL FIRMADO>
JOSÉ WILLIAM MONTAÑA ESPINOSA
Contador Público
T.P. No. 37474-T

10.2 CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

DE ALIANZA FIDUCIARIA
NIT 860.531.315-3

Certifica que ha empleado la debida diligencia en la verificación del contenido del prospecto, en forma tal que certifica la veracidad del mismo y que en este no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La presente se expide a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2010, con destino a la Superintendencia Financiera de Colombia.

<ORIGINAL FIRMADO>
GUSTAVO MARTÍNEZ GARCÍA
Representante Legal
Alianza Fiduciaria S.A.

10.3 CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
NIT: 860.531.315 – 3

HACE CONSTAR QUE :

En mi calidad de Revisor Fiscal, he empleado la debida diligencia en la verificación del contenido del prospecto de colocación de los Bonos Ordinarios Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura 2010, en forma tal que certifico la veracidad del mismo y que no presenta omisiones de información que revistan materialidad y que puedan afectar las decisiones de los futuros inversionistas.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2010 a solicitud de la administración de la Sociedad Fiduciaria, con destino a la Superintendencia Financiera de Colombia.

<ORIGINAL FIRMADO>
RICARDO RUBIO RUEDA
Revisor Fiscal
T.P. No. 7192 - T

10.4 CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA

El suscrito Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A. certifica que los estados financieros y otros informes relevantes para el público, no contienen vicios, impresiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones del correspondiente emisor.

<ORIGINAL FIRMADO>
GUSTAVO MARTÍNEZ GARCÍA
Representante Legal
Alianza Fiduciaria S.A.

10.5 CERTIFICACIÓN DEL ESTRUCTURADOR DE LA EMISIÓN

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE

CORREDORES ASOCIADOS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

CERTIFICA:

Dentro de lo que compete en sus funciones de estructurador, que empleó la debida diligencia en la recopilación de la información que le fue suministrada por los directivos, empleados y asesores de Grupo Financiero de Infraestructura Ltda. y Konfigura Capital Ltda. y, con base en dicha información, hizo la verificación del contenido del Prospecto de Información de los Bonos Ordinarios a emitir por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA 2010 cuyo vocero es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en forma tal que certifica la veracidad del mismo y que en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de futuros inversionistas.

Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa, por no estar dentro de la órbita de sus funciones, no ha auditado independientemente la información suministrada por Alianza Fiduciaria S.A. que sirvió de base para la elaboración de este prospecto, por lo tanto, no tendrá responsabilidad alguna por cualquier afirmación o certificación (explícita o implícita) contenida en el mismo.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2010.

<ORIGINAL FIRMADO>
MAURICIO BOTERO RODRÍGUEZ
Representante Legal
Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa

10.6 CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE

HELM FIDUCIARIAS.A.

CERTIFICA:

Dentro de su competencia como Representante Legal de Tenedores de Bonos, que empleó la debida diligencia en la verificación del contenido del Prospecto de Información de los Bonos Ordinarios a emitir por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA 2010 cuyo vocero es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en forma tal que certifica que en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2010.

<ORIGINAL FIRMADO>
LUIS ERNESTO TORRES RODRIGUEZ
Representante Legal
Helm Fiduciaria S.A.

QUINTA PARTE - ANEXOS

11 CAPÍTULO XII – DOCUMENTOS GENERALES DE LA EMISIÓN

11.1 CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO – CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO

CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA

PATRIMONIO AUTÓNOMO GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA 2010

GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA LTDA.
Fideicomitente

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Fiduciaria

20 de septiembre de 2010

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA

Entre los suscritos,

(i) Christian Mürrle, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.624.571 expedida en Cali, actuando en nombre y representación de **GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA LTDA.**, sociedad domiciliada en Bogotá, legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 2837 del cinco (5) de diciembre de dos mil siete (2007), otorgada en la Notaría Décimo Sexta (16ª) del Círculo de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (quien en adelante se denominará, el "Fideicomitente"); y

(ii) Gustavo Adolfo Martínez García, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.353.638 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad fiduciaria domiciliada en Bogotá legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 545 del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta (1986) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Cali, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera (quien en adelante se denominará, la "Fiduciaria" y, conjuntamente con el Fideicomitente, las "Partes").

CONSIDERACIONES

1. Que en el área de cada ET (según se define más adelante) existen necesidades insatisfechas de agua potable y saneamiento básico.

2. Que cada ET tiene contemplado dentro de su Plan de Desarrollo proyectos de inversión en infraestructura de agua potable y saneamiento básico y está interesado en asegurar la consecución de los recursos necesarios para su financiación.

3. Que el artículo 10, literal (e) y artículo 11, literal (b) de la Ley 1176 de 2007 permite a los distritos departamentos y municipios utilizar los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico (el "SGP-ASB") para el *"pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley".*

4. Que cada ET está interesada en destinar sus ingresos futuros derivados del SGP-ASB Comprometido (según se define abajo) a los que tiene derecho conforme a la Constitución Política de Colombia y las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, entre otras, con el fin de lograr el financiamiento de los proyectos mencionados en el Contrato de Crédito.

5. Que el Patrimonio Emisor y Prestamista (según se define más adelante), el cual será constituido conforme al presente Contrato de Fiducia, está dispuesto a colocar en el mercado público de valores colombiano los

Bonos, y los recursos así obtenidos se utilizarán para otorgar un Préstamo cada ET para la financiación de proyectos en el área de agua potable y saneamiento básico.

Teniendo en cuenta lo anterior, las Partes convienen la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Contrato de Fiducia"), el cual se regirá en todo por las siguientes estipulaciones y, en lo no previsto en este Contrato de Fiducia, por las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables.

Cláusula 1. DEFINICIONES

Los términos con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente Contrato de Fiducia se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

Administrador de la Emisión de Bonos o **DECEVAL**: Es el Depósito Centralizado de Valores S.A.

Aporte Inicial: Es la suma de un millón de pesos colombianos (COP$ 1.000.000) a ser aportada por el Fideicomitente a la firma del presente Contrato de Fiducia.

Anexo Operativo: Es el documento que acordarán el Fideicomitente y la Fiduciaria, según sea modificado o complementado de tiempo en tiempo, en el cual se detallan los aspectos y procedimientos operativos del Patrimonio Autónomo y del presente Contrato de Fiducia. El Anexo Operativo formará parte del presente Contrato de Fiducia para todos los efectos legales.

Bienes Fideicometidos: Tendrá el significado que le asigna en el presente Contrato en la Cláusula 3.01.

Bonos: Son los valores a ser emitidos por el Patrimonio Emisor y Prestamista, cuyas características generales se detallan en el Anexo 1 del presente Contrato de Fiducia.

BVC: Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Comité Fiduciario: Es el comité encargado de cumplir las funciones detalladas en este Contrato de Fiducia, y el cual estará integrado y funcionará tal y como se prevé en la Cláusula 9.

Contrato de Cesión: es el contrato de cesión a ser suscrito entre la ET y el Patrimonio Autónomo de la ET, por medio de la cual la ET cede al Patrimonio Autónomo de la ET el SGP-ASB Comprometido.

Contrato de Fiducia: Tiene el significado que se le asigna en el encabezado de este contrato.

Contrato de Fiducia de la ET: Es el contrato de fiducia de administración, garantía y fuente de pago que suscriba cada una de las ET y la sociedad fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo de la ET respectivo.

Costos y Gastos de la Emisión de Bonos: Son los costos y gastos asociados con la colocación de los Bonos y pagados o reembolsados con los recursos obtenidos de la colocación, incluyendo: (i) los costos de la oferta pública; (ii) los costos correspondientes a la inscripción de los títulos en el RNVE; (iii) los costos correspondientes a la inscripción de los títulos en la BVC; (iv) los demás costos, gastos y honorarios que se causen con ocasión de la emisión y colocación de los Bonos; (v) los costos correspondientes a la calificación inicial de la emisión otorgada por la agencia calificadora; y (vi) los costos asociados con la suscripción de los Documentos de la Emisión. Todos estos costos y gastos serán pagados o reembolsados por el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, de acuerdo con lo establecido en este Contrato de Fiducia.

Costos y Gastos de la Operación: Son los costos y gastos asociados con el funcionamiento del Patrimonio Emisor y Prestamista con posterioridad a la Emisión de Bonos los cuales serán equivalentes a la diferencia entre el monto total de capital e intereses pagados bajo los Préstamos y el monto total de capital e intereses debidos bajo los Bonos, más los impuesto que correspondan, de ser el caso. Todos estos costos y gastos serán realizados por cuenta del Fideicomitente, independientemente de que los mismos sean pagados o reembolsados por el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, de acuerdo con lo establecido en este Contrato de Fiducia.

Costos y Gastos del Préstamo. Son los costos y gastos relacionados con el otorgamiento de cada Préstamo y que se descontarán del desembolso del mismo.

Costos No Previsibles. Estos son los costos o gastos en que incurra el Patrimonio Emisor y Prestamista relacionados con la protección y defensa de las transacciones establecidas en este Contrato de Fiducia.

Cuentas: Son las Cuentas Fiduciarias y la Cuenta de Ingresos.

Cuenta de Ingresos: Significa la cuenta bancaria abierta por la Fiduciaria en el banco que indique el Fideicomitente, donde se consignarán los Ingresos del Patrimonio Emisor y Prestamista.

Cuentas Fiduciarias: Son las siguientes cuentas contables: (i) la Cuenta Fiduciaria de Recaudo, (ii) la Cuenta Fiduciaria de Costos No Previsibles, (iii) la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo, (iv) la Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones, (v) la Cuenta Fiduciaria de Servicio a los Bonos, y (vi) la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos.

Cuenta Fiduciaria de Recaudo: Es la cuenta del Patrimonio Emisor y Prestamista en la que se apropiarán los recursos de acuerdo con la Cláusula 6.01(ii)(a).

Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones: Es la cuenta del Patrimonio Emisor y Prestamista en la que se apropiarán los recursos necesarios para atender los Pagos bajo los Bonos, y los Costos y Gastos de la Operación, hacer las apropiaciones de los Mecanismos de Respaldo cuando haya lugar a ello, y la

restitución de la Reserva del Servicio a los Bonos cuando haya lugar a ello. Esta cuenta tendrá una subcuenta para cada ET, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.01(i)(a).

Cuenta Fiduciaria de Costos No Previsibles: Es la cuenta del Patrimonio Emisor y Prestamista en la cual se apropiarán Ingresos para el pago de los Costos No Previsibles, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.01(i)(c).

Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo: Es la cuenta del Patrimonio Emisor y Prestamista en la cual se apropiarán los recursos girados por el Patrimonio Autónomo de la ET respectivo para la constitución de los Mecanismos de Respaldo, si es del caso. Esta cuenta tendrá una subcuenta para cada ET, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.01(i)(b).

Cuenta Fiduciaria de Servicio a los Bonos: Es la cuenta del Patrimonio Emisor y Prestamista en la que se apropiarán los recursos necesarios para el pago a los tenedores de los Bonos, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.01(ii)(b).

Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos: Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 6.01(ii)(d) del presente Contrato.

Decreto 2555: es el decreto 2555 del 10 de julio de 2010.

Día o **Día Calendario**: Es cualquier día de lunes a domingo, incluyendo días festivos en Colombia. Cuando el presente Contrato se refiera a días y no se precise otra cosa, se entenderá que son días calendario.

Documentos de la Emisión: Son todos los documentos relacionados con los Bonos, entre otros; (i) el prospecto de información de los Bonos, (ii) la oferta de colocación de los Bonos, (iii) el aviso de oferta pública, (iv) la oferta de servicios de administración de la emisión a celebrarse con DECEVAL, (v) el contrato que suscriba el Patrimonio Emisor y Prestamista con el Representante de los Tenedores, (vi) el contrato de calificación de los Bonos, y (vii) cualquier otro documento o contrato que se celebre para la emisión y colocación de los Bonos, todos los cuales serán determinados por el Fideicomitente e informados a la Fiduciaria.

Documentos del Préstamo: Son todos los actos, documentos y contratos relacionados con el otorgamiento de los Préstamos.

Emisión o **Emisión de Bonos**: Tiene el significado establecido en el considerando 5 del presente Contrato de Fiducia.

Evento de Incumplimiento: Significan los eventos de incumplimiento bajo cada Préstamo.

ET: Significa cada una de las entidades territoriales que suscriban los Documentos del Préstamo y a los que se otorgue un Préstamo.

Fecha de Amortización del Préstamo: Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 2.1. del Contrato de Crédito.

Fideicomitente: Es Grupo Financiero de Infraestructura Ltda.

Fiduciaria: Es la fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A.

Ingresos: son todos los recursos que reciba el Patrimonio Emisor y Prestamista que serán depositados en la Cuenta de Ingresos.

Inversiones Permitidas: Son las inversiones que podrá llevar a cabo la Fiduciaria con los recursos que se encuentren en las Cuentas del Patrimonio Emisor y Prestamista, las cuales se detallan en el Anexo 2 al presente Contrato de Fiducia.

Mecanismos de Respaldo: Significan los mecanismos de respaldo o de reserva, los cuales se expresarán en UVR, que pueden ser necesarios para efectos de: (i) mantener la calificación crediticia de los Bonos en el nivel vigente a la fecha de desembolso del Préstamo, (ii) cumplir con la normatividad aplicable, (iii) mitigar los potenciales riesgos asociados con el Préstamo y los mecanismos de soporte y pago de la ET establecidos para el mismo, o (iv) cubrir las diferencias que se pueden presentar durante la vigencia de los Préstamos entre las sumas disponibles de SGP-ASB y los montos debidos bajo los Préstamos.

Monto de Servicio a los Bonos. Es, para cada período de intereses bajo los Bonos (y según éste se defina en los Documentos de la Emisión), el valor que debe ser pagado a los tenedores de los Bonos en la Fecha de Amortización del Préstamo inmediatamente siguiente.

Monto del Servicio de la Deuda. Es el monto que se establezca para cada ET en la Notificación de Servicio de la Deuda y el cual se determinará de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Anexo Operativo.

Notificación de Aceleración: Significa la comunicación que la Fiduciaria envía a la ET respectiva, mediante la cual decreta e informa la aceleración del plazo pendiente del Préstamo.

Notificación de Aplicación de Pagos: es la certificación escrita que el Patrimonio Emisor y Prestamista envía al finalizar cada año al Patrimonio Autónomo de la ET respecto de la aplicación de las sumas de dinero recibidas del mismo o de la ET bajo el Préstamo durante el correspondiente año, así como de las sumas en mora, en caso de existir.

Notificación del Pago del Préstamo: Es la comunicación que enviará la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista a la ET que haya cancelado en su totalidad el Préstamo a él concedido, en la que le informará de dicha circunstancia.

Notificación de Servicio de Deuda: Es la comunicación que debe enviar el Patrimonio Emisor y Prestamista a cada una de las ET y Patrimonios Autónomos de la ET, indicando el monto a ser pagado al Patrimonio Emisor y Prestamista bajo el Préstamo, en los términos de la Cláusula 8 de este Contrato de Fiducia.

Ordenador del Gasto: es la persona designada por el Comité Fiduciario y que tiene como función dar instrucciones a la Fiduciaria acerca de cada uno de los giros concretos que debe realizar para cumplir la finalidad del Patrimonio Emisor y Prestamista.

Pagos bajo los Bonos: Son los montos por concepto de capital e intereses que el Patrimonio Emisor y Prestamista está obligado a pagar a los tenedores de Bonos, según lo establecido en los Documentos de la Emisión.

Patrimonio Autónomo de la ET: Es cada uno de los Patrimonios Autónomos de cada ET.

Patrimonio Emisor y Prestamista: Es el patrimonio autónomo que se constituye con el presente Contrato de Fiducia.

Período de Amortización del Préstamo: Será el que se determine en los Documentos del Préstamo.

Porcentaje de la ET: es igual al monto del Préstamo otorgado a dicha ET, dividido por el monto total de Préstamos otorgados por el Patrimonio Emisor y Prestamista.

Préstamo: Significa cada préstamo que otorgará el Patrimonio Emisor y Prestamista a cada ET, en los términos y condiciones establecidos en los Documentos del Préstamo respectivo.

Programa de Amortización: Es el programa que describe mediante un listado las sumas estimadas que debe cancelar cada ET al Patrimonio Emisor y Prestamista por concepto de capital e intereses bajo los Préstamos.

Representante de los Tenedores: Será Helm Trust S.A. Sociedad Fiduciaria.

Reserva del Servicio a los Bonos: es una reserva a ser conformada por la Fiduciaria conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fiducia, por un monto máximo equivalente al 5.7% del monto de la Emisión de los Bonos, expresado en UVR, la cual podrá ser utilizada en los términos de la Cláusula 7.01 (ii)(c).

RNVE: Es el Registro Nacional de Valores y Emisores.

SGP-ASB: son los recursos a los que la ET tiene derecho de conformidad con establecidos en el Acto Legislativo 04 de 2007 y regulados para el citado sector por la Ley 1176 de 2007, así como en las demás leyes pertinentes y concordantes.

SGP-ASB Comprometido: es el SGP-ASB que serán cedidos por la ET al Patrimonio Emisor y Prestamista de conformidad con el Contrato de Cesión.

Solicitud de Desembolso: Es la efectiva solicitud de utilización y desembolso del Préstamo por parte de la ET respectiva, por intermedio de una solicitud de desembolso, en los términos y condiciones que se establezcan en los Documentos del Préstamo.

Cláusula 2. CONDICIONES GENERALES, NATURALEZA Y OBJETO

2.01. Naturaleza del Contrato de Fiducia. El presente es un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, se regula principalmente por los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, las demás normas concordantes y las estipulaciones aquí consagradas.

2.02. Objeto. El Contrato de Fiducia tiene por objeto principal la creación por parte del Fideicomitente del Patrimonio Emisor y Prestamista, con el fin de adelantar la Emisión de Bonos y, con los recursos recibidos, otorgar Préstamos a las ET. Adicionalmente, el Patrimonio Emisor y Prestamista recibirá los pagos de cada ET para cubrir cada uno de los Préstamos y atenderá con estos recursos el servicio de la deuda bajo los Bonos y los demás costos y gastos aplicables.

2.03. Beneficiarios. Se tendrán como beneficiarios principales del Patrimonio Emisor y Prestamista a los tenedores de Bonos, representados por el Representante de los Tenedores. El Fideicomitente tendrá la calidad de beneficiario residual en los términos previstos en este Contrato de Fiducia.

Cláusula 3. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

3.01. Conformación del Patrimonio Emisor y Prestamista. Para los fines señalados en el Contrato de Fiducia, integran el Patrimonio Emisor y Prestamista los siguientes bienes (los "Bienes Fideicomitidos"):

(i) El Aporte Inicial.
(ii) Los recursos recibidos de los inversionistas con ocasión de la Emisión de Bonos.
(iii) Los recursos que recibe el Patrimonio Emisor y Prestamista del Patrimonio Autónomo de las ET o de cada ET directamente.
(iv) Los rendimientos de los recursos del Patrimonio Emisor y Prestamista.
(v) Cualquier otro ingreso que por cualquier concepto reciba, a cualquier título, el Patrimonio Emisor y Prestamista.

3.02. Apertura de la Cuenta de Ingresos. Para efectos del recaudo de los recursos, la Fiduciaria abrirá una cuenta bancaria en nombre del Patrimonio Emisor y Prestamista, de conformidad con señalado por el Fideicomitente.

3.03. Independencia de los Bienes Fideicomitidos en el Patrimonio Emisor y Prestamista. Los Bienes Fideicomitidos se mantendrán separados del resto del activo de la Fiduciaria y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. El Patrimonio Emisor y Prestamista tendrá su propia contabilidad en los términos fijados por la Superintendencia Financiera.

Cláusula 4. FINALIDAD DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

El Patrimonio Emisor y Prestamista tendrá como finalidad: (i) realizar la Emisión de los Bonos, de conformidad con los Documentos de la Emisión, (ii) otorgar los Préstamos a las ET en los términos de los respectivos Documentos del Préstamo, (iii) ser beneficiario de los Patrimonios Autónomos constituidos por parte de cada ET, (iv) realizar el pago de los Costos y Gastos de la Emisión en los términos previstos en este Contrato, y de los Costos y Gastos de la Operación por cuenta del Fideicomitente, y (v) atender el servicio de la deuda bajo los Bonos.

Para estos efectos, la Fiduciaria deberá constituir las Cuentas, tal como se describe en la Cláusula 6.

Cláusula 5. FUNCIONAMIENTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA LA EMISIÓN DE BONOS Y EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

5.01. Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales. Para efectos del desembolso del Préstamo y según lo dispuesto en la Cláusula 5.5 del Contrato de Crédito, el Patrimonio Emisor y Prestamista expedirá una certificación (la "Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales") acerca de la revisión formal que hará sobre los documentos indicados en el Anexo 4, y sobre los cuales podrá presentar observaciones. La Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales será expedida por el Patrimonio Emisor y Prestamista una vez esta haya recibido los documentos a los que se refiere el Anexo 4, y de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el Anexo Operativo.

5.02. Emisión de los Bonos y Desembolso de los Préstamos. Tan pronto la Fiduciaria haya recibido Solicitudes de Desembolso por un valor satisfactorio para el Comité Fiduciario, emitidas en cumplimiento de las condiciones establecidas para el efecto en el Contrato de Crédito, el Comité Fiduciario podrá instruir a la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista para adelantar la Emisión de los Bonos. La Fiduciaria, en su calidad de vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista, en desarrollo de las instrucciones del Fideicomitente y en aplicación de las condiciones que se establezcan en los Documentos de la Emisión, realizará los trámites necesarios para adelantar la emisión de los Bonos, y llevará a cabo la colocación de los mismos.

Los ingresos recibidos por el Patrimonio Emisor y Prestamista como consecuencia de la Emisión de los Bonos serán destinados como se indica a continuación:

(i) Para desembolsar los Préstamos a cada ET, conforme a las instrucciones que imparta el Fideicomitente y lo que se establezca en los Documentos del Préstamo respectivo.

(ii) Para conformar la Reserva del Servicio a los Bonos, por un monto equivalente al 4.7% del monto colocado de los Bonos. Para tales propósitos, dicho monto deberá ser transferido a la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos.

(iii) Para pagar los Costos y Gastos de la Emisión de los Bonos, de conformidad con lo establecido en el Anexo Operativo, conforme a las instrucciones que imparta el Fideicomitente.

La Fiduciaria desembolsará los recursos de los Préstamos a cada ET de acuerdo con las instrucciones enviadas a ella por el Fideicomitente de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 6 del Contrato de Crédito. En la fecha de desembolso de cada Préstamo, la Fiduciaria enviará a cada Patrimonio Autónomo de la ET, según las instrucciones que le imparta el Fideicomitente, el Programa de Amortización de los Préstamos y la tasa de interés aplicable a los mismos.

Parágrafo 1. Los aspectos operativos particulares de la Emisión y colocación de los Bonos y del desembolso de los Préstamos, así como los demás aspectos

relevantes para la operatividad del Patrimonio Emisor y Prestamista serán establecidos en el Anexo Operativo.

Cláusula 6. CUENTAS DEL PATRIMONIO EMISOR Y PRESTAMISTA

6.01. Conformación de las Cuentas del Patrimonio Emisor y Prestamista. El Patrimonio Emisor y Prestamista estará conformado por las siguientes Cuentas:

(i) Cuenta de Ingresos: En la Cuenta de Ingresos se recibirán los recursos según se detalla en la Cláusula 7.01 siguiente y será abierta por la Fiduciaria de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.01(i).

(ii) Cuentas Fiduciarias: El Patrimonio Emisor y Prestamista tendrá las Cuentas Fiduciarias que se indican a continuación. Por cada ET al que se le otorgue un Préstamo se registrará una subcuenta para cada una de las Cuentas Fiduciarias que se relacionan a continuación, a excepción de la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos y la Cuenta Fiduciaria de Servicio a los Bonos, las cuales no tendrán subcuentas, de manera tal que los montos transferidos por cada Patrimonio Autónomo de la ET sean registrados de manera autónoma e independiente para cada ET. Bajo ninguna circunstancia se podrán transferir fondos entre las subcuentas de una misma Cuenta Fiduciaria.

(a) Cuenta Fiduciaria de Recaudo: Será la Cuenta Fiduciaria del Patrimonio Emisor y Prestamista en la cual se apropiarán los Ingresos que sean depositados en la Cuenta de Ingresos.

(b) Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones: Será la cuenta del Patrimonio Emisor y Prestamista en la cual se apropiarán los recursos necesarios para el pago de capital e intereses de cada ET de bajo cada Préstamo.

(c) Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo: Será la cuenta del Patrimonio Emisor y Prestamista destinada a la apropiación de los recursos provenientes del Patrimonio Autónomo de la ET respectiva para la constitución y reestablecimiento, cada año, de los Mecanismos de Respaldo, si es del caso. Esta cuenta se fondeará hasta apropiar el 3.95% del Préstamo otorgado a la ET respectiva. Una vez alcanzado este nivel, si la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo tiene un saldo inferior al 3.95% del Préstamo otorgado a cada ET, entonces se apropiarán los recursos necesarios de la correspondiente ET para alcanzar el nivel mínimo establecido. Esta cuenta se fondeará a partir de los recursos depositados en la Cuenta de Recaudo según el procedimiento establecido en la cláusula 7.01(i)(b).

(d) Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos. Es la cuenta en la que se mantendrá la Reserva de Servicio a los Bonos.

(e) Cuenta Fiduciaria de Costos no Previsibles: Será la cuenta del Patrimonio Emisor y Prestamista destinada a apropiar recursos para el pago de los Costos No Previsibles.

(f) Cuenta Fiduciaria de Servicio a los Bonos. Es la cuenta del Patrimonio Emisor y Prestamista en la que se depositarán recursos para su pago a los tenedores de los Bonos.

Cláusula 7. FUNCIONAMIENTO DEL PATRIMONIO EMISOR Y PRESTAMISTA CON POSTERIORIDAD AL DESEMBOLSO DE LOS PRÉSTAMOS

7.01. Apropiaciones y Distribución de los Ingresos recibidos del Patrimonio Autónomo de la ET con posterioridad al desembolso de los Préstamos. Los Ingresos que se depositan en la Cuenta de Ingresos serán apropiados por la Fiduciaria en la Cuenta Fiduciaria de Recaudo. Los recursos apropiados en la Cuenta Fiduciaria de Recaudo serán utilizados para el pago, por cuenta del Fideicomitente, de los Costos y Gastos de la Operación que sean exigibles de tiempo en tiempo de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula 7.01(ii)(a). De manera adicional, en cada Fecha de Amortización del Préstamo, la Fiduciaria distribuirá los recursos apropiados en la Cuenta Fiduciaria de Recaudo como se establece en esta subsección. En el evento en que alguna ET incurra en mora bajo su respectivo Préstamo, se dará aplicación a lo consignado en el numeral (iii) de esta sección 7.01.

(i) Distribución Inicial.

(a) PRIMERO. Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones. La Fiduciaria apropiará en la respectiva sub-cuenta de la Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones de cada ET una suma igual a las sumas debidas por la ET respectiva por concepto de capital e intereses bajo el Préstamo respectivo, *menos* las sumas de cada sub-cuenta que hayan sido utilizadas para cubrir los Costos y Gastos de la Operación, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7.01(ii)(a).

En el caso de que en la Fecha de Amortización del Préstamo el monto transferido por concepto de capital e intereses bajo el Préstamo del Patrimonio Autónomo de la ET respectiva a la Cuenta de Ingresos sea inferior al monto adeudado por concepto de capital e intereses bajo el Préstamo respectivo para esa Fecha de Amortización del Préstamo, la Fiduciaria transferirá el monto faltante de la sub-cuenta respectiva de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo a la Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones.

En el caso de que los recursos disponibles en la sub-cuenta de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo de la ET respectiva no sean suficientes para cubrir el déficit en el evento previsto en el párrafo anterior, la Fiduciaria podrá transferir de la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos un monto igual al déficit.

(b) SEGUNDO. Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo. Una vez la Fiduciaria haya apropiado la suma de que se trata el literal (a) anterior, apropiará en la respectiva sub-cuenta de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo de cada ET el monto disponible para la constitución y restablecimiento de los

Mecanismos de Respaldo, hasta que el monto depositado en la subcuenta de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo de la ET respectiva sea igual al 3.95% del monto inicialmente desembolsado a la ET.

(c) TERCERO. Pago de Costos no Previsibles. De ser aplicable, las sumas establecidas en la Notificación de Servicio de la Deuda como Costos No Previsibles a ser atendidos por la respectiva ET serán depositados en la subcuenta respectiva de la Cuenta Fiduciaria de Costos no Previsibles. Con las sumas depositadas en esta Cuenta Fiduciaria se atenderán los Costos No Previsibles, según las instrucciones que le imparta a la Fiduciaria el Comité Fiduciario.

(d) CUARTO. El remanente, de existir, será transferido al Patrimonio Autónomo de la ET correspondiente.

(ii) Atención a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista de los pagos bajo los Bonos y Costos y Gastos de la Operación. Los recursos apropiados en la Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones y la Cuenta Fiduciaria de Recaudo en el caso de la sección (a) siguiente serán destinados por la Fiduciaria como se establece a continuación:

(a) La Fiduciaria pagará por cuenta del Fideicomitente mensualmente o tan pronto estos sean exigibles, de los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Recaudo, los Costos y Gastos de la Operación que sean exigibles.

Para el efecto, la Fiduciaria tomará fondos de cada subcuenta de la Cuenta Fiduciaria de Recaudo por un monto igual al Porcentaje de la ET respectiva multiplicado por los Costos y Gastos de la Operación a ser atendidos.

(b) La Fiduciaria apropiará en la Cuenta Fiduciaria del Servicio a los Bonos un monto igual al Porcentaje de la ET respectiva multiplicado por el Monto de Servicio a los Bonos. Esta suma será girada a DECEVAL, en concordancia con lo que establezca el contrato de administración de la Emisión para su pago a los tenedores de Bonos.

(c) Además del monto previsto para la Reserva del Servicio a los Bonos, a partir de la fecha de Emisión de los Bonos la Fiduciaria apropiará en la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos una suma equivalente al 0.20% de la Emisión de los Bonos (el "Monto de Aporte del Fideicomitente a la RSB") hasta que con las transferencias según lo aquí previsto, se complete la Reserva del Servicio a los Bonos por un valor del 5.7% de la Emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que alguna ET incumpla su Préstamo respectivo, y como consecuencia de dicho incumplimiento se deban tomar fondos de la Reserva de Servicio a los Bonos para atender los pagos bajo los Bonos o los Costos y Gastos de la Operación, las sumas que se hayan transferido de la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos serán restituidas de las sumas apropiadas en la

Cuenta de Atención a Obligaciones a la Cuenta de Reserva de Servicio de los Bonos una vez la ET respectiva atienda los pagos debidos y subsane su incumplimiento.

En el evento en que por razones diferentes a las establecidas en el párrafo anterior, y una vez se haya apropiado el 5.7% del monto de la Emisión de Bonos, el saldo disponible en la Cuenta Fiduciaria de Reserva del Servicio a los Bonos disminuya del 5.7% del monto de la Emisión de Bonos, un monto igual al necesario para la restitución y hasta el Monto de Aporte del Fideicomitente a la RSB será transferido a la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos.

(d) El remanente, si lo hubiere, quedará a disposición del Fideicomitente.

(iii) Aplicación de sumas en mora. En el evento en que una ET incurra en mora en el pago de las sumas debidas bajo el Préstamo, se dará aplicación a lo establecido en el Contrato de Crédito para tales propósitos. En estos eventos, las sumas depositadas en la Cuenta de Ingresos por la ET en mora, y sólo mientras ésta subsista, serán aplicadas como se establece a continuación:

(a) Primero: para restituir las sumas tomadas de la subcuenta respectiva de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismos de Respaldo, hasta concurrencia del valor apropiado en dicha subcuenta con anterioridad al incumplimiento de la ET.

(b) Segundo: para apropiar los demás recursos en la Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones, como se establece en la Cláusula 7.01(ii)(c).

7.02. Administración de los Recursos. La Fiduciaria administrará los Bienes Fideicomitidos, siguiendo en orden de prioridad los criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación, todo con sujeción a los límites que en cuanto a su responsabilidad se establecen en el Contrato.

La Fiduciaria sólo podrá invertir los recursos de las Cuentas Fiduciarias en las Inversiones Permitidas, buscando siempre cumplir con el objeto y finalidad del presente Contrato de Fiducia. Las inversiones a realizarse con los recursos del Patrimonio Emisor y Prestamista deberán ser consecuentes con las obligaciones que se deban atender con los fondos disponibles en cada Cuenta Fiduciaria. El objetivo de la realización de Inversiones Permitidas será el de mantener el valor de los recursos depositados en el Patrimonio Emisor y Prestamista, y no se podrán realizar inversiones con fines especulativos con fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias.

Para todos los efectos a que haya lugar, las Partes entienden que las instrucciones sobre las Inversiones Permitidas las realizará el Comité Fiduciario y la Fiduciaria no asumirá riesgo alguno por el resultado, rendimientos o valoración de tales Inversiones Permitidas. Lo anterior, bajo el entendido de que el Comité Fiduciario podrá establecer lineamientos de inversión contemplados en Inversiones Permitidas y delegar en el Fideicomitente la decisión de realizar inversiones particulares.

7.03. Destinación de los Rendimientos de las Inversiones Permitidas. La Fiduciaria destinará los rendimientos de las Inversiones Permitidas realizadas con los montos depositados en cada subcuenta según se detalla a continuación:

(i) Cualquier rendimiento que se derive de las Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta Fiduciaria de Recaudo, se mantendrá en la respectiva subcuenta de la Cuenta Fiduciaria de Recaudo y será utilizada exclusivamente para los propósitos allí señalados

(ii) Cualquier rendimiento que se derive de las Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones, se mantendrá en la respectiva subcuenta de la Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones y será utilizada exclusivamente para los propósitos allí señalados.

(iii) Cualquier rendimiento que se derive de las Inversiones Permitidas con recursos depositados en la Cuenta Fiduciaria de Costos No Previsibles se mantendrá en dicha cuenta y será utilizada exclusivamente para los propósitos allí previstos.

(iv) Cualquier rendimiento que se derive de las Inversiones Permitidas con recursos depositados en la Cuenta Fiduciaria de Servicio a los Bonos se mantendrá en dicha cuenta y será utilizada exclusivamente para los propósitos allí previstos.

(v) Cualquier rendimiento que se derive de las Inversiones Permitidas con recursos de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo se mantendrá en la respectiva subcuenta de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo, y se dará aplicación, en todo caso, a lo previsto en la Cláusula 7.01(i)(b).

(vi) Cualquier rendimiento que se derive de las Inversiones Permitidas con recursos depositados en la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos se mantendrá en dicha cuenta y se dará aplicación, en todo caso, a lo previsto en la Cláusula 7.01(ii)(c).

7.04. En caso de que los fondos depositados en la subcuenta respectiva de la Cuenta de Recaudo no sean suficientes para el pago de los Costos y Gastos de la Operación, la Fiduciaria los pagará con recursos de la Cuenta Fiduciaria de Reserva del Servicio a los Bonos; los fondos así utilizados serán restituidos conforme lo señala la Cláusula 7.01(ii)(c).

7.05. Liquidación de las Cuentas Fiduciarias. Una vez se haya pagado la totalidad de los Bonos, las cuentas fiduciarias se liquidarán de la siguiente manera:

(i) **Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones**. Conforme a lo establecido en la Cláusula 7.01 de este Contrato de Fiducia, no hay lugar a distribución de remanentes ya que todos los dineros debieron ser transferidos a otras cuentas.

(ii) **Cuenta Fiduciaria de Servicio a los Bonos**. No hay lugar a distribución de remanentes ya que todos los dineros debieron ser transferidos a los tenedores de Bonos.

(iii) **Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos**. Los remanentes de esta Cuenta Fiduciaria serán transferidos al Fideicomitente una vez los Bonos hayan sido pagados en su totalidad.

(iv) **Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo**. Una vez realizado el pago por parte de la ET de todas sus obligaciones bajo el Préstamo, los recursos disponibles en la subcuenta de la ET respectiva de esta Cuenta Fiduciaria serán transferidos al Patrimonio Autónomo de la ET correspondiente, con el fin de que sean devueltos a la misma. En ningún caso los recursos de esta Cuenta Fiduciaria podrán ser transferidos al Fideicomitente una vez el Préstamo haya sido pagado en su totalidad.

(v) **Cuenta Fiduciaria de Costos no Previsibles**. Una vez pagados todos los costos y gastos, el remanente se le entregará al Fideicomitente.

Parágrafo Único. Los aspectos operativos particulares de la apropiación de fondos y distribución de recursos establecido en esta Cláusula serán los establecidos en el Anexo Operativo.

Cláusula 8. NOTIFICACIÓN DE SERVICIO DE LA DEUDA

8.01. Notificación de Servicio de la Deuda. En la fecha de Desembolso de los Préstamos, y dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Amortización del Préstamo, la Fiduciaria, en su calidad de vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista, enviará a la sociedad fiduciaria administradora de cada Patrimonio Autónomo de la ET la Notificación de Servicio de la Deuda, la cual será preparada por la Fiduciaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Contrato de Fiducia y el Anexo Operativo. La Notificación de Servicio de la Deuda incluirá el Monto de Servicio de la Deuda pagadero por la ET al Patrimonio Emisor y Prestamista bajo el Préstamo en la Fecha de Amortización del Préstamo inmediatamente siguiente, el déficit en el monto que por concepto de capital e intereses bajo el Préstamo del Patrimonio Autónomo de la ET respectiva, debió haberse transferido al Patrimonio Emisor y Prestamista en la Fecha de Amortización del Préstamo anterior, y que se encuentre en mora y los intereses de mora correspondientes. La Notificación de Servicio de la Deuda contendrá un valor global.

La Notificación de Servicio de la Deuda deberá incluir también los montos mensualmente requeridos del Patrimonio Autónomo de la ET al Patrimonio Emisor y Prestamista, los cuales en total deberán ser iguales al monto global del Monto de Servicio de la Deuda.

8.02. Costos No Previsibles. En el evento en que la ET deba atender Costos No Previsibles, el valor correspondiente deberá ser incluido en la Notificación de Servicio de la Deuda.

Parágrafo 1. En el evento en que se haga necesario para la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista realizar modificaciones a la Notificación de Servicio de la Deuda enviada a cualquiera de las sociedades fiduciarias voceras de los Patrimonios Autónomos de la ET, podrá expedir y enviar una nueva Notificación de Servicio de la Deuda con las modificaciones respectivas. Dichas notificaciones serán expedidas por la Fiduciaria como

vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista según las instrucciones que para el efecto le imparta el Fideicomitente.

Parágrafo 2. Los recursos que reciba el Patrimonio Emisor y Prestamista de cualquier Patrimonio Autónomo de la ET para satisfacción de las obligaciones bajo cada Préstamo en fechas diferentes a las fechas de pago establecidas en los Documentos del Préstamo sólo serán aplicados al pago de los montos debidos por la ET respectivo bajo su Préstamo el último día del Período de Amortización del Préstamo correspondiente.

Cláusula 9. COMITÉ FIDUCIARIO

9.01. Integración del Comité Fiduciario. El Comité Fiduciario estará compuesto por cinco (5) miembros, los cuales serán designados por el Fideicomitente. El Fideicomitente deberá llevar a cabo todas las acciones y suscribir los documentos que sean del caso con el fin de que en todo momento por lo menos dos (2) de los miembros del Comité Fiduciario sean personas que no sean accionistas, beneficiarios reales del capital o tengan un vínculo laboral con el Fideicomitente, ni tengan un interés directo en los Bonos o en la emisión de los mismos.

La designación de cada miembro la realizará el Fideicomitente a través de una comunicación suscrita por la parte respectiva y dirigida a la Fiduciaria.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Cláusula, la integración inicial del Comité Fiduciario a la fecha de firma del presente Contrato de Fiducia es la establecida en el Anexo 3. Las personas allí indicadas serán miembros del Comité Fiduciario hasta tanto el Fideicomitente designe a otras personas para el efecto.

9.02. Remuneración. La remuneración de los miembros del Comité Fiduciario, así como los costos y gastos, necesarios para las reuniones del mismo, serán para todos los efectos considerados como Costos y Gastos de la Operación.

9.03. Decisiones. Las decisiones del Comité Fiduciario constarán en actas escritas que podrá requerir la Fiduciaria para el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Fiduciaria no estará obligada a revisar ni a verificar la legalidad de dichas actas, limitándose a ser un simple ejecutor de las instrucciones allí contenidas bajo este Contrato de Fiducia.

La Fiduciaria podrá designar a una persona para que la represente en el Comité Fiduciario, la cual tendrá voz pero no voto.

9.04. Funciones. Además de aquellas previstas en este Contrato de Fiducia, el Comité Fiduciario tendrá como funciones las siguientes:

(i) Impartir a la Fiduciaria las instrucciones para realización de Inversiones Permitidas con los recursos existentes en el Patrimonio Emisor y Prestamista;

(ii) Designar la persona que actuará como Ordenador del Gasto ante la Fiduciaria;

(iii) Impartir instrucciones a la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista para adelantar la Emisión de los Bonos en los términos previstos en la Cláusula 5.02 de este Contrato;

(iv) Emitir una recomendación a la Asamblea de Tenedores de Bonos en el caso de presentarse un Evento de Incumplimiento bajo el Préstamo;

(v) Designar al cesionario del Fideicomitente, en caso de que el Fideicomitente incumpla la obligación contenida en la Cláusula 11.01 (viii) de este Contrato de Fiducia o en caso de inclusión del Fideicomitente en la lista OFAC;

(vi) Instruir a la Fiduciaria para que a nombre del Patrimonio Emisor y Prestamista celebre los contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto de este Contrato de Fiducia, incluyendo pero sin limitarse a aquellos relacionados con la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las ET bajo los Préstamos, la auditoría o revisión de cuentas del Patrimonio Emisor y Prestamista y los seguros que considere necesarios. Los costos y gastos que dichos contratos generen serán considerados como Costos y Gastos de la Operación y serán asumidos por el Fideicomitente en los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Fiducia; y

(vii) Las señaladas en la Cláusula 11 de este Contrato.

9.05. Reuniones; quórum decisorio. El Comité Fiduciario se reunirá por convocatoria de la Fiduciaria, cualquiera de sus miembros, o del Fideicomitente, cuando sea necesario que este órgano tome decisiones o imparta instrucciones a la Fiduciaria. La primera reunión del Comité Fiduciario deberá celebrarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la firma del presente Contrato de Fiducia.

Las decisiones del Comité Fiduciario, salvo que se indique lo contrario en este Contrato de Fiducia, deberán ser tomadas con el voto afirmativo de por lo menos dos (2) de sus miembros. El Comité Fiduciario sólo podrá impartir instrucciones de inversión a la Fiduciaria cuando las inversiones seleccionadas sean Inversiones Permitidas.

El Comité Fiduciario podrá tomar decisiones y reunirse en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

Cláusula 10. ACELERACIÓN DEL PRÉSTAMO; ACELERACIÓN DE LOS BONOS

Aceleración del Préstamo. Ocurrido un Evento de Incumplimiento bajo el Préstamo a la ET respectiva, la Fiduciaria informará la ocurrencia de dicho evento al Comité Fiduciario para que éste convoque a una reunión de la Asamblea de Tenedores de Bonos, con el fin de que ésta imparta las instrucciones del caso. Para la reunión de la Asamblea de Tenedores de Bonos en la que se discuta la ocurrencia de un incumplimiento por parte de alguna ET en sus respectivos Préstamos, el Comité Fiduciario deberá emitir una recomendación sobre el curso a seguir y deberá presentarlo durante la reunión.

En el evento en que la Asamblea de Tenedores de Bonos así lo disponga, el Comité Fiduciario instruirá a la Fiduciaria para que ésta envíe a la ET una Notificación de Aceleración. En el evento en que la Asamblea de Tenedores de Bonos no opte por acelerar los Préstamos incumplidos, el Comité Fiduciario no podrá instruir a la Fiduciaria en ese sentido.

Decretada la aceleración del Préstamo, la Fiduciaria enviará a Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de la ET respectiva, una nueva Notificación de Servicio de la Deuda en la que se incluya la totalidad del capital, intereses moratorios y demás conceptos aplicables.

Cláusula 11. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

11.01. Obligaciones del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

(i) Realizar el Aporte Inicial;

(ii) Impartir a la Fiduciaria las instrucciones del caso para la Emisión y colocación de los Bonos;

(iii) Impartir a la Fiduciaria las instrucciones del caso para el desembolso de cada Préstamo, para lo cual se verificará que previamente la Fiduciaria, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo de la ET, haya emitido la Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales;

(iv) Suministrar a la Fiduciaria la información necesaria para la realización de la Notificación de Aplicación de Pagos;

(v) Suministrar la información que de tiempo en tiempo le solicite la Fiduciaria y enviar oportunamente cada uno de los reportes previstos en el presente Contrato de Fiducia, incluyendo aquella necesaria para que la Fiduciaria prepare los informes previstos en la Cláusula 12.01(vii);

(vi) Instruir a la Fiduciaria para que pague por cuenta del Fideicomitente los Costos y Gastos de la Operación con cargo a los recursos del Patrimonio Emisor y Prestamista teniendo en cuenta que los mismos son por cuenta del Fideicomitente, sin incluir aquellos que por su naturaleza correspondan a la Fiduciaria, tales como impuesto sobre la renta que deba pagar la Fiduciaria por concepto de los ingresos que reciba a título de remuneración;

(vii) Nombrar los miembros del Comité Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.01 del presente Contrato de Fiducia;

(viii) Mantener actualizada la información requerida por la Fiduciaria en cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación de Terrorismo "SARLAFT" de acuerdo a lo establecido por el Capítulo Undécimo del Título Primero de la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera) y sus posteriores modificaciones o adiciones. Para tal efecto, el Fideicomitente remitirá a la Fiduciaria, por lo menos una vez al año, la siguiente información: (a) formulario de actualización de información, suministrado por la Fiduciaria, (b) registro

de la firma y huella dactilar del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada, de ser necesario, (c) fotocopia del documento de identificación del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada, de ser necesario, (d) autorización para consulta y reporte de Centrales de Riesgo, y (e) documento que acredite la existencia y representación legal;

En este sentido, el Fideicomitente se obliga a colaborar con la Fiduciaria para la entrega de la información descrita anteriormente;

En caso de inclusión del Fideicomitente en la lista OFAC, o el incumplimiento de éste a la solicitud de información y documentación o actualización de la misma, de acuerdo con lo requerido por la Fiduciaria y la Superintendencia Financiera de Colombia previsto en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación de Terrorismo "SARLAFT", operará una cesión automática de este Contrato de Fiducia, del Fideicomitente como cedente a la persona que el Comité Fiduciario designe como cesionario. En este caso el cesionario deberá contar con unas calidades aceptables al Fideicomitente;

(ix) Mantener actualizada la información que sea requerida por la Superintendencia Financiera de Colombia o por otra autoridad competente;

(x) Para efectos de lo previsto en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) en materia de administración de riesgo crediticio, el Fideicomitente acepta con la firma del presente Contrato de Fiducia que la Fiduciaria no deberá aplicarse elementos de gestión y medición de riesgo crediticio respecto del Patrimonio Emisor y Prestamista por lo cual en caso de quiera tenerlos deberá hacerlo el mismo;

(xi) Impartir a la Fiduciaria las demás instrucciones pertinentes para la ejecución del Contrato;

(xii) Aprobar y expedir el Reglamento de Emisión y Colocación de los Bonos;

(xiii) Pagar los Costos y Gastos de la Operación en el evento en que los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones no sean suficientes para tales propósitos; y

(xiv) Cualquier otra prevista en el presente Contrato de Fiducia o en la Ley.

11.02. Indemnidad. El Fideicomitente mantendrá indemne a la Fiduciaria y a sus personas relacionadas, como también a cada uno de sus respectivos ejecutivos, directores, agentes, empleados y personas controladoras (la "Parte Indemnizada"), respecto de cualquier pérdida, daño o perjuicio (incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos razonables de abogados) que, en forma conjunta o solidaria, pueda sufrir o ejercitarse o concederse en contra de cualquier Parte Indemnizada, en cada caso como resultado o en relación con cualquier investigación, litigio o proceso o la preparación de cualquier defensa en tal sentido, que sea resultado o guarde relación con la prestación de los servicios previstos en este Contrato de Fiducia, excepto en la medida en que mediante una sentencia final e inapelable emitida por un tribunal competente

se declare que dicha reclamación, daño, pérdida, pasivo o gasto se ha producido por culpa leve de la Parte Indemnizada.

Igualmente, el Fideicomitente respectivamente libera a la Fiduciaria y a cada Parte Indemnizada de responsabilidad por cualquier clase de daño, pérdida o perjuicio que en definitiva les pueda afectar, salvo que se pruebe que dichos perjuicios fueren directamente imputables a culpa leve de la Parte Indemnizada.

La Fiduciaria por su parte comunicará al Fideicomitente cualquier acción, reclamo o procedimiento escrito que pueda dar origen a una indemnización, conforme a los términos antes expresados.

11.03. Derechos del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá los siguientes derechos:

(i) Recibir de la Fiduciaria, una vez pagados los Bonos en su totalidad, cualquier suma remanente en Cuenta de Reserva de Servicio a los Bonos y en la Cuenta de gastos conforme a la cláusula 7.05 (i) y (v).

(ii) Contratar a los asesores que se requieran para el Patrimonio Emisor y Prestamista, entre otros, ingenieros y financieros, y cualquier asesor que sea necesario para la ejecución de este Contrato y la defensa de sus intereses, así como los términos y condiciones de dicha contratación.

(iii) Designar, en el evento en que lo considere necesario, un auditor independiente, según lo dispuesto en la Cláusula 21.07, que verifique el cumplimiento financiero y técnico de las obligaciones bajo el Contrato de Crédito;

(iv) Solicitar y recibir los informes de la Fiduciaria previstos en este Contrato de Fiducia;

(v) A solicitar y recibir los informes de la Fiduciaria acerca de su gestión en desarrollo de este Contrato de Fiducia, de conformidad con la Cláusula 12;

(vi) Inspeccionar la contabilidad de la Fiduciaria en cuanto se relacione con el Patrimonio Emisor y Prestamista;

(vii) Impartir a la Fiduciaria las demás instrucciones pertinentes para la ejecución del Contrato de Fiducia;

(viii) Los demás derechos que se establecen en este Contrato de Fiducia y en la legislación aplicable.

Cláusula 12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

12.01. Derechos y Obligaciones de la Fiduciaria. La Fiduciaria tendrá los siguientes derechos y obligaciones, en adición a las establecidas en la ley y las normas aplicables:

(i) Abrir dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato de Fiducia la Cuenta de Ingresos.

(ii) Remitir al Fideicomitente copia de la Solicitud de Desembolso enviada por cada ET a la Fiduciaria.

(iii) Suscribir, según las instrucciones del Fideicomitente, los Documentos de la Emisión de los Bonos.

(iv) Suscribir los Documentos del Préstamo según las instrucciones que le imparta el Fideicomitente.

(v) Una vez presentada la Solicitud de Desembolso por parte de cada ET y en cuanto se lo instruya el Fideicomitente, desembolsar el Préstamo.

(vi) Suscribir al inicio de cada Período de Amortización del Préstamo las Notificaciones de Servicio de la Deuda respectivas y enviarlas a los Patrimonios Autónomos de las ET respectivas.

(vii) Preparar todos los informes que deban rendirse a autoridades gubernamentales, el Fideicomitente y a terceros, de conformidad con las normas vigentes incluyendo pero sin limitarse a, información relevante, los tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos (incluyendo reportes anuales).

(viii) Calcular el Monto de Servicio de los Bonos para cada período de intereses de los Bonos.

(ix) En caso de aceleración de cualquier Préstamo, comunicar dicha situación a la ET respectiva, y al Representante de los Tenedores de Bonos y convocar a la asamblea de tenedores de Bonos conforme lo dispuesto en la Cláusula 10.

(x) Una vez recaudados los recursos que conforman el Patrimonio Emisor y Prestamista, la Fiduciaria actuando en su calidad de vocera de este, debe:

(a) Mantener y administrar los recursos para realizar las provisiones necesarias para conformar las Cuentas Fiduciarias;

(b) Realizar los pagos bajo el presente Contrato de Fiducia;

(c) Realizar las Inversiones Permitidas que le instruya el Comité Fiduciario. Cualquier modificación del régimen de Inversiones Permitidas deberá ser aprobado por la asamblea de tenedores de Bonos, en los términos señalados en la cláusula 15.02.

(d) Realizar todas las actividades necesarias o convenientes para lograr el cumplimiento de las actividades relacionadas anteriormente, de conformidad con este Contrato de Fiducia; y

(e) Ejercer la administración y representación legal del Patrimonio Emisor y Prestamista y mantener éste y los recursos separados de sus propios activos y otros negocios fiduciarios.

(xi) Cumplir con las obligaciones de suministro de información que requieran las autoridades competentes.

(xii) Al finalizar cada año calendario, la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista enviará al Patrimonio Autónomo de cada ET la Notificación de Aplicación de Pagos. En dicho informe se discriminarán las sumas que han sido distribuidas para el pago de capital, intereses, Costos No Anticipados o destinados a cubrir los Mecanismos de Respaldo.

(xiii) La Fiduciaria tendrá que rendir las siguientes cuentas al Fideicomitente:

(a) Información mensual. La Fiduciaria presentará mensualmente al Fideicomitente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los estados financieros y los extractos del Patrimonio Emisor y Prestamista y cada una de las Cuentas.

(b) Rendición de cuentas trimestral. La Fiduciaria presentará trimestralmente al Fideicomitente un escrito de rendición de cuentas, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada trimestre calendario. Dicha rendición de cuentas incluirá un informe en el que se detallen y expliquen las actividades desarrolladas por la Fiduciaria durante el trimestre anterior tendientes al cumplimiento de la finalidad del Patrimonio Emisor y Prestamista, así como los montos pagados como comisión fiduciaria.

(c) Informe Anual. Al comienzo de cada año calendario, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Fiduciaria enviará al Fideicomitente un reporte anual con un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo durante el año anterior.

(d) Rendición de cuentas al Término del Patrimonio Autónomo.

(A) La Fiduciaria dispondrá de un término de quince (15) días calendario contados desde la fecha de terminación del presente Contrato de Fiducia, o desde la fecha en que tenga lugar la terminación anticipada del mismo, según sea el caso, para presentar al Fideicomitente un balance del Patrimonio Emisor y Prestamista con corte a la fecha de liquidación del mismo.

(B) El Fideicomitente dispondrá de un término de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha de recibo del balance, para aprobarlo o hacer las glosas que correspondan. Vencido el término anterior sin que el

Fideicomitente presente sus observaciones al balance presentado, se entenderá que las cuentas de la Fiduciaria han sido aprobadas y ésta quedará liberada de responsabilidad respecto de ellas, sin perjuicio de la obligación de indemnizar al Fideicomitente que surja con motivo del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia, debidamente declarado por un tribunal de arbitramento competente.

(C) De presentarse observaciones a los balances y cuentas presentadas por la Fiduciaria dentro del término indicado en el numeral anterior, la Fiduciaria dispondrá de un término diez (10) días hábiles para sustentar sus cuentas o hacer las correcciones que sean del caso. En caso de persistir las diferencias, se tendrán por aprobadas las cuentas en cuanto a los puntos no discutidos por el Fideicomitente, y respecto de lo restante se dará aplicación a lo dispuesto en la Cláusula 19 de este Contrato de Fiducia.

(D) Aprobadas las cuentas presentadas por la Fiduciaria, se efectuarán los pagos que correspondan en favor de la Fiduciaria a cargo del Patrimonio Emisor y Prestamista.

(e) Rendición de cuentas luego de la remoción del Fiduciario. En el evento de remoción de la Fiduciaria por aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 16 de este Contrato de Fiducia, la obligación de rendir cuentas se regirá por las reglas establecidas en dicha Cláusula.

(f) Aprobación de la Rendición de cuentas. Toda rendición de cuentas para los eventos previstos en esta Cláusula, estará vigente por un plazo de veinte (20) días contados a partir del envío de los reportes respectivos. Si transcurrido este plazo, el Fideicomitente no manifiesta reparo alguno, las cuentas se entenderán aceptadas, para dicho periodo. En caso de persistir discrepancias, se procederá como se establece en el numeral 3 del ordinal (c) anterior.

(g) Parámetros para la Rendición de cuentas. La rendición de cuentas se adelantará en particular siguiendo los parámetros que se indican en este Contrato de Fiducia, y en lo no previsto serán aplicables las directrices generales impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre esta materia.

(xiv) Informar al Fideicomitente así como a la agencia calificadora acerca de cualquier hecho o circunstancia que afecte el funcionamiento del Patrimonio Emisor y Prestamista y de los hechos y circunstancias que limiten o impidan los pagos o transferencias previstas en esta Fiducia, así como cualquier evento, reclamo, demanda, acción, multa, pérdida, o daño, entre otras situaciones, de cualquier clase o naturaleza, que puedan afectar en general el Contrato de Crédito y específicamente su validez, ejecución o efectos. Igualmente, enviará copia a la agencia calificadora de las certificaciones de que trata la Cláusula 5.5(i) del Contrato de Crédito.

(xv) Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación de la Fiducia.

(xvi) Velar porque la contabilidad del Patrimonio Emisor y Prestamista se lleve de acuerdo con los principios señalados en la Ley.

(xvii) Cumplir todas las normas establecidas para la prevención y control de lavado de activos, reguladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, según haya sido modificada.

(xviii) Recibir el pago de la comisión fiduciaria en los términos de la Cláusula 13 del presente Contrato de Fiducia.

(xix) Cumplir con las obligaciones derivadas de su calidad de vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista en relación con el mercado de valores, incluyendo aquellas de revelación de información al público previstas en el Decreto 2555.

(xx) Informar a la agencia calificadora, en los términos indicados en el Anexo Operativo, acerca del uso que haga de los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo o en la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos, de conformidad con la Cláusula 7.01(i) de este Contrato de Fiducia.

(xxi) Las demás obligaciones necesarias para efectos de permitir el ejercicio de los derechos del Fideicomitente establecidos en el presente Contrato de Fiducia.

12.02. Responsabilidades de la Fiduciaria. A la Fiduciaria le será exigible una conducta que corresponda a la buena fe, lealtad y diligencia con la que obran quienes son profesionales en la gestión de negocios fiduciarios. Debido a su experiencia y experticio en negocios de esta naturaleza, la Fiduciaria será responsable hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato de Fiducia.

Las obligaciones que contrae la Fiduciaria en virtud de la celebración de este Contrato de Fiducia son de medio y no de resultado y de esa forma se evaluará por las Partes de este Contrato de Fiducia su desempeño y se apreciará su responsabilidad.

En el evento en que las obligaciones y facultades de la Fiduciaria no sean claras, ni se puedan interpretar bajo los parámetros de interpretación legal, o el Contrato de Fiducia no las establezca, la Fiduciaria podrá solicitar instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del Artículo 1234 del Código de Comercio.

En ningún caso la Fiduciaria podrá ser considerada responsable por actuar conforme a las instrucciones recibidas o por omisiones derivadas de la falta de recepción de instrucciones del Fideicomitente.

Las Partes de este Contrato de Fiducia entienden que la Fiduciaria por ningún motivo relacionado con este Contrato de Fiducia tendrá que aportar recursos propios para su ejecución o terminación.

Finalmente, las partes del presente Contrato de Fiducia entienden que:

(i) La Fiduciaria no adquiere bajo el Contrato de Fiducia obligación alguna de tipo discrecional para el ejercicio de sus funciones como administrador del Patrimonio Emisor y Prestamista;

(ii) La Fiduciaria no adquiere bajo el Contrato de Fiducia funciones de asesoría o consejería;

(iii) Las obligaciones de prudencia y diligencia con que debe actuar la Fiduciaria son las pactadas expresamente en el presente Contrato entendiéndose que de la Fiduciaria no se pide ni se exige ninguna otra actividad diferente a lo pactado en el presente Contrato de Fiducia;

(iv) Las obligaciones de información en cabeza de la Fiduciaria, si las hay, derivadas del presente Contrato de Fiducia, son únicamente las pactadas expresamente en el mismo y en los supuestos, así mismo, expresamente convenidos entendiéndose en todo caso que sólo se debe hacer efectiva tal obligación de suministro de información en las precisas hipótesis o eventos pactados en el presente Contrato, entendiéndose en todo caso que fuera de esos casos, la Fiduciaria no está obligada a suministrar información; y

(v) La Fiduciaria no adquiere obligaciones distintas a las que expresamente se estipulen en el presente Contrato.

12.03. Notificación del Pago del Préstamo. Una vez las obligaciones de alguna ET bajo el Préstamo respectivo hayan sido pagadas íntegramente (incluyendo capital, intereses, costos, gastos, honorarios y cualquier otra suma adeudada por la ET bajo el Préstamo), la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista enviará una Notificación del Pago del Préstamo a la ET respectiva, al Fideicomitente y al Patrimonio Autónomo de la ET.

Cláusula 13. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA

13.01. Remuneración de la Fiduciaria. La Fiduciaria, en ejercicio de su gestión bajo el presente Contrato y bajo los Contratos de Fiducia de la ET, devengará las siguientes comisiones:

(i) Por la administración del presente contrato:

(a) Como comisión de éxito por la estructuración del proceso la suma de cuarenta millones de pesos (COP$ 40.000.000) que se causará al momento en que se coloque parcial o totalmente la Emisión de Bonos.

Si pasados tres (3) meses desde la autorización de la oferta pública no se hubiere realizado la Emisión de los Bonos, se causará, en todo caso, una comisión por estructuración de veinticinco millones de pesos (COP$ 25.000.000).

En desarrollo del Contrato de Fiducia, se causará solo una de las anteriores comisiones, de acuerdo con los eventos que se presenten.

(b) Por las labores de administración del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, la suma de sesenta millones de pesos (COP$ 60.000.000) anuales por cada emisión vigente. Estas sumas se causarán y pagarán en cuotas trimestrales anticipadas, a partir del momento en que se realice la Emisión y su causación se producirá cada trimestre o fracción de trimestre en que se encuentre vigente la Emisión.

(c) Por la inversión de los recursos en la cartera colectiva administrada por Alianza Fiduciaria S.A. (antes Fondo Común Ordinario), se cobrará el gasto del fondo en los términos del respectivo reglamento.

(d) En caso que se realicen inversiones temporales diferentes a las efectuadas en las carteras colectivas administradas por la Fiduciaria y en las cuentas bancarias indicadas por el Fideicomitente, se cobrará una suma equivalente al uno por mil sobre el valor de cada inversión.

(ii) Comisión por la administración de cada uno de los Patrimonios Autónomos de las ET:

(a) Por la constitución de cada patrimonio autónomo, una suma fija de un millón quinientos mil pesos (COP$ 1.500.000) que se causará y pagará por una sola vez a la firma del respectivo contrato.

(b) Por la administración de cada fideicomiso una suma fija anual de siete millones seiscientos catorce mil setecientos cincuenta pesos ($7.614.750), que se causará y pagará en cuotas trimestrales anticipadas a partir de la firma del contrato.

La anterior comisión incluye la realización de hasta quince (15) giros mensuales en cada fideicomiso, a través de traslado electrónico de recursos.

En caso de mora del respectivo Préstamo por término superior a un (1) mes, las sumas anteriores se triplicarán a partir del mes siguiente al de la mora.

Una comisión por giro adicional vía ACH, equivalente a quince mil pesos (COP$ 15.000), por cada giro adicional.

(iii) Consideraciones generales en relación con las comisiones fiduciarias.

(a) Todos los gastos y costos en los cuales se incurra para el desarrollo de las gestiones previstas en la oferta pública presentada, incluyendo los bancarios, los costos de Revisoría Fiscal por el dictamen de cada fideicomiso cuando sea necesario,

el impuesto a las transacciones financieras, desplazamientos, gastos de viaje, papelería, entre otros, serán atendidos con los recursos existentes en el Patrimonio Emisor y Prestamista. En el evento que los mismos sean insuficientes, deberán ser aportados por el Fideicomitente, de conformidad con lo que se establezca en la estructuración del proceso.

(b) Sobre los recursos invertidos en la cartera colectiva administrada por Alianza Fiduciaria S.A. (antes Fondo Común Ordinario), se cobrará el gasto del fondo en los términos del respectivo reglamento.

(c) Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad vigente, el cual no se incluye en los valores relacionados.

(d) Cualquier gestión adicional no definida en los contratos será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las Partes. Si no llegara a haber acuerdo, estas gestiones no se realizarán.

(e) Los valores expresados en pesos y/o sumas fijas serán ajustados a partir del 1 de enero de cada año, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior.

13.02. Fuente de la remuneración. La remuneración de la Fiduciaria constituye un gasto a cargo del Patrimonio Emisor y Prestamista, que será pagada por el Fideicomitente en los términos de la Cláusula 7.01 de este Contrato de Fiducia.

13.03. Impuesto de Timbre. Para efectos fiscales, incluyendo la determinación del impuesto de timbre, este Contrato de Fiducia es de cuantía indeterminada y su valor se determinará, de conformidad con lo previsto en las normas legales aplicables, de la suma de las comisiones que lleguen a causarse a favor de la Fiduciaria durante su vigencia. Los costos derivados del impuesto de timbre serán considerados como Costos y Gastos de la Operación.

Cláusula 14. DECLARACIONES DE LA FIDUCIARIA

La Fiduciaria declara y reconoce:

(i) Que en los términos de las leyes vigentes, se encuentra facultada legalmente para celebrar y ejecutar este Contrato de Fiducia y que para su celebración y ejecución no existe restricción legal, contractual o estatutaria alguna aplicable a la Fiduciaria, ni la celebración o ejecución del presente Contrato de Fiducia por parte suya viola contrato alguno del cual sea parte o disposición legal alguna que le sea aplicable.

(ii) Que es una sociedad legalmente autorizada para la celebración de negocios fiduciarios, y que conoce de acuerdo con los términos de la legislación vigente, el alcance de sus obligaciones derivadas de la calidad de Fiduciaria bajo este Contrato de Fiducia.

(iii) Que cuenta con la experiencia y capacidad técnica y administrativa necesaria para la ejecución de las actividades que son el objeto del presente Contrato de Fiducia.

Cláusula 15. IRREVOCABILIDAD, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA

15.01. Irrevocabilidad del Contrato de Fiducia. El Fideicomitente declara, acepta y reconoce que el presente Contrato de Fiducia es irrevocable. En tal sentido, el Fideicomitente declara, acepta y reconoce que no tendrá derecho a revocar o renunciar al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia, o a la transferencia de los recursos, o a revocar la existencia del Patrimonio Emisor y Prestamista, mientras se encuentre vigente el Contrato de Fiducia.

15.02. Modificaciones por escrito. No será válida modificación alguna a los términos del presente Contrato de Fiducia que no conste por escrito y sea expresamente ratificada por las Partes del mismo. Las modificaciones atinentes a los derechos de los Tenedores de los Bonos o a cualquier cambio en las condiciones de los Bonos o de la definición de las Inversiones Permitidas deberán ser aprobadas por la asamblea de tenedores de Bonos, en los términos del Decreto 2555. Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones al Anexo Operativo podrán ser acordadas entre el Fideicomitente y la Fiduciaria.

Cláusula 16. REMOCIÓN DE LA FIDUCIARIA

16.01. Notificación de Remoción. El Fideicomitente, mediante notificación a la Fiduciaria que surtirá plenos efectos desde su recibo, podrá en cualquier tiempo remover a la Fiduciaria por las causas justificadas que se enumeran en la sección 16.02 de esta Cláusula, con el objeto de: (i) preservar los derechos de los tenedores de Bonos, y (ii) permitir el cumplimiento de la finalidad indicada en la Cláusula 4 de este Contrato de Fiducia.

16.02. Causales de Remoción. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1239 del Código de Comercio, la remoción tendrá lugar en los siguientes eventos:

(i) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales de la Fiduciaria.

(ii) La iniciación de cualquier actuación judicial o administrativa en contra de la Fiduciaria, que permita concluir razonablemente que tal proceso tendrá un efecto negativo sobre la ejecución de este Contrato de Fiducia.

Ante la ocurrencia de una causal de remoción, el Fideicomitente enviará una comunicación a la Fiduciaria informándoles de la ocurrencia de dicha causal. La Fiduciaria tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación para dar las explicaciones correspondientes. La Fiduciaria reconoce y acepta que, una vez escuchados sus argumentos, la decisión sobre la remoción de la Fiduciaria recaerá exclusivamente sobre el Fideicomitente, y dicha decisión de remoción no será objeto de revisión o reconsideración por el Fideicomitente. En todo caso, la Fiduciaria deberá informar al Fideicomitente a más tardar el día hábil siguiente al que tenga conocimiento de la ocurrencia de la causal de remoción establecida en el numeral (ii) anterior.

16.03. Efectos de la remoción. En caso de ser removida, la Fiduciaria reconoce y acepta de antemano e irrevocablemente la cesión de este Contrato de Fiducia a la fiduciaria que el Fideicomitente designe, y deberá además rendir cuentas al Fideicomitente sobre la gestión realizada hasta la fecha de la cesión. En cualquier evento, la Fiduciaria llevará a cabo todos los actos, y suscribirá todos los documentos, necesarios para que se transfiera el Patrimonio Emisor y Prestamista a la nueva fiduciaria designada por el Fideicomitente y se afecte lo menos posible al Patrimonio Emisor y Prestamista por dicho traspaso.

En caso de ser removida la Fiduciaria, se seguirán los siguientes pagos:

(i) La Fiduciaria dispondrá de un término de quince (15) días calendario contados desde la fecha en que se le notifique su remoción, para presentar al Fideicomitente un balance del Patrimonio Emisor y Prestamista con corte a esa fecha.

(ii) El Fideicomitente dispondrá de un término de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha de recibo del balance para aprobarlo o hacer las glosas que correspondan. Vencido el término anterior sin que el Fideicomitente presente sus observaciones al balance presentado, se entenderá que las cuentas de la Fiduciaria han sido aprobadas y ésta quedará liberada de responsabilidad respecto de ellas, sin perjuicio de la obligación de indemnizar al Fideicomitente que surja con motivo del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato de Fiducia.

(iii) De presentarse observaciones a los balances y cuentas presentadas por la Fiduciaria dentro del término indicado en el ordinal anterior, la Fiduciaria dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para sustentar sus cuentas o hacer las correcciones que sean del caso. En caso de persistir las diferencias, se tendrán por aprobadas las cuentas en cuanto a los puntos no discutidos por el Fideicomitente, y respecto de lo restante se dará aplicación a lo dispuesto en la Cláusula 19 del Contrato de Fiducia.

(iv) Aprobadas las cuentas presentadas por la Fiduciaria, se efectuarán los pagos que correspondan en favor de la Fiduciaria a cargo del Patrimonio Emisor y Prestamista.

16.04. Responsabilidad de la Fiduciaria. La remoción de la Fiduciaria no la liberará de su obligación de resarcir al Fideicomitente y al Patrimonio Emisor y Prestamista por los perjuicios directos e indirectos que su incumplimiento haya causado y que no puedan ser evitados mediante la remoción de la Fiduciaria, perjuicios que deberán ser probados y declarados por un tribunal de arbitramento competente. La aprobación de las cuentas de la Fiduciaria no conllevará la renuncia por parte del Fideicomitente o el Patrimonio Emisor y Prestamista a cualquier reclamación en contra de la Fiduciaria que se derive del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fiducia.

Cláusula 17. VIGENCIA DEL CONTRATO DE FIDUCIA

17.01. Vigencia del Contrato de Fiducia. El presente Contrato de Fiducia permanecerá vigente hasta el pago total de las obligaciones bajo los Bonos, lo que ocurra primero.

17.02. Terminación Anticipada. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 17.01, anterior, del Contrato de Fiducia, éste se dará por terminado en los siguientes eventos:

(i) Por cumplimiento de su objeto señalado en la sección 2.02 de la Cláusula 2 del presente Contrato de Fiducia.

(ii) Por vencimiento del plazo máximo para la vigencia del presente Contrato de Fiducia.

(iii) Por la ocurrencia de las causales previstas en la Ley.

(iv) El no pago de la remuneración de la Fiduciaria por un periodo consecutivo de dos (2) meses.

(v) Por mutuo acuerdo entre la Fiduciaria y el Fideicomitente.

Parágrafo Primero: En cualquier caso, la Fiduciaria igualmente deberá notificar al Fideicomitente tan pronto tenga conocimiento u objetivamente pueda prever que alguna de las causales de terminación puede ocurrir dentro del próximo mes calendario.

Parágrafo Segundo: En los casos previstos en la sección 17.02 de esta Cláusula, a la terminación de este Contrato de Fiducia si aún existen sumas pendientes de pago por concepto de los Bonos, si fuere el caso, las Partes tomarán todas la medidas necesarias para que la administración del Patrimonio Emisor y Prestamista sea transferido a otra sociedad fiduciaria de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 16.03 de este Contrato de Fiducia, dentro de los seis (6) meses siguientes al día en el cual se configuró la causal de terminación del Contrato, en los mismos términos y condiciones establecidos en este Contrato de Fiducia. Una vez agotado dicho procedimiento, la Fiduciaria procederá de la forma como se indica en el Anexo Operativo al presente Contrato de Fiducia.

17.03. Disolución, u otros eventos de la Fiduciaria. La disolución de la Fiduciaria por cualquier causa, incluyendo la fusión o escisión, así como la fusión y escisión sin disolución de la Fiduciaria, no constituirán causales para la terminación del presente Contrato de Fiducia. En tales eventos, el Fideicomitente tendrá plena facultad para decidir continuar con o sustituir a la Fiduciaria, y en caso de decidir sustituirla, tendrá autonomía para designar, la entidad fiduciaria que la reemplazará como parte en el presente Contrato de Fiducia y que proseguirá con la ejecución del mismo sin solución de continuidad.

Cláusula 18. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA

18.01. Liquidación del Patrimonio Autónomo en evento de terminación anticipada. Una vez se de por terminado este Contrato de Fiducia se liquidará el Patrimonio Emisor y Prestamista. La liquidación del mismo se someterá a las siguientes reglas:

(i) En el evento de terminación del Patrimonio Emisor y Prestamista conforme a este Contrato de Fiducia, la Fiduciaria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato de Fiducia, empleará los bienes que conforman el Patrimonio Emisor y Prestamista y los recursos disponibles en el mismo para: (i) satisfacer los Pagos bajo los Bonos y para cubrir las demás obligaciones a cargo del Patrimonio Emisor y Prestamista que existan por cualquier concepto a la fecha de terminación, o (ii) transferir los activos que conforman el Patrimonio Emisor y Prestamista al nuevo patrimonio autónomo constituido con otra sociedad fiduciaria, de conformidad con el establecido en el parágrafo segundo de la Cláusula anterior.

(ii) Una vez canceladas o transferidas al nuevo patrimonio autónomo, la totalidad de las obligaciones de la manera indicada en el numeral anterior, la Fiduciaria deberá rendir cuentas de su gestión como representante del Patrimonio Emisor y Prestamista al Fideicomitente. En el evento que se haya pagado la totalidad de los Pagos bajo los Bonos, se procederá a restituir al Fideicomitente todos los recursos e Inversiones Permitidas que pertenezcan al Patrimonio Emisor y Prestamista al momento de su liquidación.

(iii) En el evento en que el Patrimonio Emisor y Prestamista no cuente con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones a su cargo, la Fiduciaria deberá comunicar dicha situación al Representante de los Tenedores de Bonos y a la asamblea de tenedores de Bonos para que ésta establezca las acciones a seguir.

Cláusula 19. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE

19.01. Cláusula Compromisoria. Cualquier controversia o diferencia entre las Partes que surja en relación con la ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este Contrato de Fiducia, o cualquiera otra controversia relacionada con este Contrato de Fiducia, que, en cualquier caso, no sea resuelta directamente entre ellas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que una de ellas lo proponga a la otra, se someterá a un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, que serán abogados en ejercicio.

(ii) Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., de acuerdo con su reglamento.

(iii) La organización y el funcionamiento del tribunal se sujetarán a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. y, en lo no previsto por éstas, a lo dispuesto en la ley colombiana.

(iv) El trámite arbitral tendrá una duración máxima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la finalización de la primera audiencia de trámite. En cuanto a prórrogas y suspensiones del trámite arbitral se

aplicará lo dispuesto por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(v) La sede del tribunal será la ciudad de Bogotá.

(vi) El laudo se proferirá en derecho y será definitivo, salvo que la ley disponga otra cosa.

19.02. Ley Aplicable. El presente Contrato de Fiducia se regirá por las leyes civiles y comerciales de la República de Colombia en las materias allí particularmente reguladas.

Cláusula 20. NOTIFICACIONES

20.01. Comunicaciones. Las comunicaciones que se originen entre las Partes o entre las Partes y el Administrador de la Emisión deberán hacerse por escrito y deberán remitirse mediante correo certificado o vía telefax o vía e-mail, al domicilio contractual y con destino a la persona responsable, según se indica adelante, por cualquier medio que permita obtener evidencia de haber sido recibido por el destinatario. En el caso de remitirse comunicaciones por correo certificado, se entenderá que las mismas se notificarán a los tres (3) días de haberse enviado la respectiva comunicación excepto que se suministre evidencia en contrario y si su envío es por telefax o e-mail al día hábil siguiente. Para el propósito de esta Cláusula se tendrán como domicilios y personas responsables las, las siguientes:

El Fideicomitente
Grupo Financiero de Infraestructura Ltda.
Dirección: Calle 86 No. 10-88, Oficina 501, Bogotá D.C.
E-mail: dgarcia@gfi.com.co
Fax: 530-2694

Con copia a:
Konfigura Capital
Dirección: Calle 72, No. 782, Oficina 502 Torre B, Edificio Acciones y Valores
E-mail: L.Diaz@konfigurac.com
Fax: 805 0054

Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.
Dirección: Calle 67 No. 7 – 35, Oficina 1204
E-mail: gpz@gpzlegal.com
Fax: 321-0295

La Fiduciaria
Alianza Fiduciaria S.A.
Dirección: Avenida 15 No. 100 – 43 Pisos 3 y 4
E-mail: lguzman@alianza.com.co
Fax: 6162711

20.02. Cambio de domicilio. El cambio en el domicilio contractual, o la persona responsable, deberá ser notificado por escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de tal cambio. Cualquier comunicación que sea dirigida al último domicilio o persona responsable registrada, surtirá todos sus efectos.

Cláusula 21. VARIOS

21.01. Títulos. Los títulos o encabezados al comienzo de cada Cláusula en el Contrato de Fiducia se hacen como referencia únicamente y no se tendrán en cuenta para sustentar interpretaciones de las diferentes secciones y subsecciones en un sentido diferente del que se desprenda de su texto literal.

21.02. No Renuncia. La omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio, o el ejercicio extemporáneo, de uno cualquiera de los derechos de los que sea titular, no se tendrá como una renuncia a la exigibilidad del derecho en cuestión ni tendrá por efecto la extinción o condonación de las obligaciones a cargo de la otra parte, excepto que dicha renuncia conste por escrito y provenga por un representante autorizado de la respectiva parte.

21.03. Invalidez parcial. La declaratoria de invalidez, ineficacia o imposibilidad de cumplimiento de una cualquiera de las previsiones contenidas en este Contrato de Fiducia, declaratoria que efectúe el tribunal arbitral o el juez competente, no tendrá efecto, por si sola, para afectar la validez, o eficacia, o exigibilidad de las restantes previsiones del Contrato de Fiducia sobre las que no haya recaído dicha declaratoria. De otra parte, la pretensión de nulidad o invalidez del presente Contrato de Fiducia no afectará la validez de la Cláusula compromisoria establecida en la Cláusula 19 del presente Contrato de Fiducia.

En el evento que la declaratoria de invalidez o ineficacia de todo o parte de las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Fiducia que imposibilite su ejecución, las Partes se comprometen de buena fe a negociar un acuerdo similar con el objeto de alcanzar la finalidad prevista en el presente Contrato de Fiducia.

21.04. Costos de liquidación. Todos los impuestos, tasas y contribuciones que cause la ejecución y liquidación del Contrato de Fiducia serán asumidos por el Fideicomitente y, en su defecto, por los recursos contenidos en el Patrimonio Emisor y Prestamista, diferentes de aquellos de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo y la Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones.

21.05. Confidencialidad. Los términos y condiciones de los servicios materia del presente contrato son de carácter confidencial y privado (la "Información Confidencial"). En consecuencia, ninguna de las Partes podrá entregar Información Confidencial a ninguna persona sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo que dicha entrega se realice, bajo deber de confidencialidad, a las siguientes personas:

(i) Directores, ejecutivos o dependientes de la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Administrador de la Emisión sus casas matrices y/o de cualquiera de sus subordinadas, filiales o subsidiarias y compañías vinculadas relacionadas, a los cuales se estime apropiado y/o conveniente;

(ii) Los asesores legales, asesores tributarios, auditores externos u otros asesores profesionales de la Fiduciaria o de cualquiera de las entidades a las que se refieren los numerales anteriores, sean estos funcionarios internos o externos;

(iii) Cualquier otra persona, autoridad o entidad que por ley o por disposición reglamentaria tenga derecho a requerir la entrega y/o conocer tal Información Confidencial.

Para estos efectos, no se entenderá como Información Confidencial:

(i) Información o documentos que se encuentren en la actualidad en posesión de la Fiduciaria no sujetos a algún tipo de reserva o confidencialidad;

(ii) Información o documentos que a esta fecha o con posterioridad hayan adquirido o adquieran el carácter de información pública por cualquier hecho o circunstancia que no encuentre su causa en un incumplimiento de los términos de la presente obligación de confidencialidad.

Consistente con la política institucional mantenida por la Fiduciaria en cuanto a mantener la confidencialidad respecto de las actividades de sus clientes, la Fiduciaria se compromete a no usar la Información Confidencial obtenida del Fideicomitente o el Administrador de la Emisión a menos que esta información sea utilizada para el correcto desempeño de los servicios materia del presente Contrato de Fiducia durante la vigencia del mismo y un año adicional luego de su terminación.

21.06. Auditoria. La Fiduciaria se obliga a guardar, conservar y poner a disposición del Fideicomitente todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionados con las cuentas de este Contrato de Fiducia, por un período igual al máximo establecido en la Ley. Durante dicho período el Fideicomitente o el auditor que ésta designe conforme a la Cláusula 11.03(iii) quedan expresamente facultados por la Fiduciaria para inspeccionar los libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros relacionados con el presente Contrato con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas y apropiaciones relativas al mismo.

El Fideicomitente comunicará por escrito a la Fiduciaria su decisión de inspeccionar cualquiera de tales documentos con no menos de dos (2) días hábiles de antelación. La inspección de los documentos deberá llevarse a cabo en horas de oficina, para lo cual la Fiduciaria brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Fideicomitente, el auditor independiente que ésta designe o a sus agentes para realizar tal labor de auditoria.

El auditor externo señalado en esta Cláusula será contratado por el Fideicomitente, y su remuneración será asumida por el mismo.

21.07. Autorizaciones y declaraciones para prevención de lavado de activos. Para cumplir con las normas de prevención de lavado de activos, el Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria para que solicite información suya a las entidades correspondientes.

De otra parte el Fideicomitente declara bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993), la Ley 190 de 1.995, la Circular Básica Jurídica 007 de la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), y sus respectivas modificaciones, así como las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, en relación con los

fondos que entregará a la Fiduciaria para el pago de las comisiones, costos, gastos o cualquier otro concepto, y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en las normas antes mencionada, que no provienen de actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, y que no efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

21.08. Consulta y Reporte a la Cifín. El Fideicomitente manifiesta que voluntaria e irrevocablemente autoriza a La Fiduciaria, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a la Central de Información del Sector Financiero de la Asociación Bancaria y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que llegaren a contraer, fruto de contratos firmados con La Fiduciaria. La presente autorización comprende también la facultad de solicitar información sobre sus relaciones comerciales a cualquiera de las Centrales de Riesgo y que los datos sobre éste reportados, sean procesados para el logro del propósito de las Centrales de Riesgo y sean conocidos con fines comerciales. Lo anterior, implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las bases de datos de las Centrales de Riesgo, en las cuales se consigna de manera completa, veraz y oportuna todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Fiducia, en dos originales a los 20 días del mes de septiembre de 2010.

Por el Fideicomitente:	Por la Fiduciaria:
_____	_____
Christian Mürrle	Gustavo Adolfo Martínez García
Representante Legal	Representante Legal
Grupo Financiero de Infraestructura Ltda.	Alianza Fiduciaria S.A.

ANEXO 1
CARACTERISTICAS DE LOS BONOS

1. Cantidad de Bonos Ordinarios que se Emiten:

Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura 2010 emite hasta quinientos mil (500.000) Bonos por valor de dos mil quinientos millones de UVR (2.500.000.000), de valor nominal de cinco mil (5.000) UVR.

2. Condiciones de los Bonos:

Los Bonos estarán emitidos en Unidades de Valor Real (UVR) resultado de dividir el valor de la inversión en pesos colombianos entre el valor de la Unidad de Valor Real (UVR) de la fecha de emisión y devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual más la variación del valor de la Unidad de Valor Real (UVR). Su capital se podrá amortizar parcialmente desde el primer (1) año, contado a partir de la fecha de emisión, y hasta la fecha de vencimiento. El valor mínimo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono, será del cero por ciento (0.00%). El valor máximo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono, será del ciento por ciento (100%). Las amortizaciones parciales sumarán el ciento por ciento (100.00%) del valor nominal de cada Bono. La periodicidad y el cronograma de amortización serán definidos en el primer aviso de oferta.

De acuerdo con el Decreto 2555, no podrán emitirse bonos con vencimientos inferiores a un (1) año, por consiguiente, las amortizaciones parciales sólo podrán realizarse transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de los Bonos.

3. Valor Nominal e Inversión Mínima:

El valor nominal de cada Bono de la Serie A es de cinco mil (5.000) UVR.

Para la Serie A, la inversión mínima será la equivalente al valor de diez (10) Bonos, es decir, cincuenta mil (50.000) UVR. En consecuencia, no podrán realizarse operaciones, en el mercado primario ni en el mercado secundario, por montos inferiores a cincuenta mil (50.000) UVR. Cada título deberá expedirse por un número entero de Bonos.

Para los Bonos de la Serie A una vez se realicen las amortizaciones parciales, el monto mínimo será el equivalente al valor residual de diez (10) Bonos y los montos deberán ser en múltiplos de una (1) UVR.

4. Plazos de los Bonos:

Los Bonos cuentan con plazos de redención de diecinueve (19) años contados a partir de la fecha de emisión.

5. Rendimiento de los Bonos:

Las tasas de interés de los Bonos deberán reflejar las condiciones del mercado vigentes en la fecha de colocación de los mismos, cumpliendo con los lineamientos señalados por el Emisor.

El rendimiento de los Bonos podrá estar dado por la combinación de pago de intereses y un descuento o prima sobre el valor nominal del Bono. Tanto los intereses, la prima o descuento, serán determinados por el Emisor al momento de efectuar la oferta pública y deberá publicarse en el aviso de oferta, conforme con los parámetros generales para la colocación aprobados por el Emisor

Una vez pasada la fecha de vencimiento o la fecha en que se cause el pago total, los Bonos correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses. En el evento que el Emisor no realice los pagos de intereses y capital correspondiente en el momento indicado, los Bonos devengarán intereses de mora, la cual será la tasa máxima legal permitida.

Serie A

El rendimiento de los Bonos de la Serie A estará dado con base a la variación del valor de la UVR adicionado en unos puntos porcentuales efectivo anual.

Los Bonos de la Serie A ofrecerán un rendimiento máximo equivalente a la variación del valor de la UVR adicionada hasta en ocho punto cero por ciento (8%) efectivo anual. Los intereses estarán determinados por el Emisor al momento de efectuar la oferta pública y deberá publicarse en el respectivo aviso de oferta.

Para la determinar a cuantas unidades equivale la inversión realizada por cada inversionista en la fecha de emisión, se tomará como referencia la UVR suministrada por el Banco de la República en dicha fecha de emisión. La rentabilidad equivalente a la variación de la UVR se calcula con base al dato oficial suministrado por el Banco de la República vigente en la fecha de vencimiento, fecha de amortización y/o fecha de negociación de los Bonos. Los intereses se liquidarán sobre el valor nominal del Bono, el cual estará expresado en UVR, y se pagarán en pesos, multiplicando el monto de los intereses en UVR por el valor de la unidad del día de la liquidación de los mismos.

En caso de que la UVR utilizada en la fecha de causación sufra alguna modificación, no se realizará reliquidación de los intereses.

En caso de que eventualmente se elimine la UVR, éste será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que el Gobierno defina como reemplazo de dicho indicador.

6. Periodicidad y Modalidad de Pago de los Intereses:

La periodicidad de pago de los intereses será año vencido (AV).

Para efectos de pago de rendimientos, se entiende por año el período comprendido entre la fecha de Emisión de los Bonos y la misma fecha doce (12) meses después.

Al valor correspondiente a los intereses causados y por pagar se le hará un ajuste a una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, éstas se aproximarán al valor entero superior o inferior más cercano expresado en pesos.

De acuerdo con la Resolución 0274 del 16 de marzo de 2004 de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia:

(i) Los intereses sólo podrán ser pagados al vencimiento del período objeto de remuneración.

(ii) Los intereses se calcularán desde el día de inicio del respectivo período y hasta el mismo día del año siguiente. Se entenderá por inicio del respectivo período, la fecha de emisión para el primer pago de interés y para los siguientes pagos de intereses, se entenderá como fecha de inicio el día siguiente a la fecha de terminación del período inmediatamente anterior. En caso de que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tendrá como tal el último día calendario del mes correspondiente.

(iii) Los intereses se calcularán en la convención 365/365 días, es decir años de 365 días, de doce meses (12), con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de estos; excepto para la duración del mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días.

(iv) La tasa de corte será expresada con dos (2) decimales en una notación porcentual.

(v) El factor que se utilice para el cálculo y la liquidación de los intereses, será de seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea como una fracción decimal (0.000000) o como una expresión porcentual (0.0000%).

Para el caso en que la fecha de pago de intereses, excepto la última, caiga en un día que no sea hábil, el pago de intereses se realizará el siguiente día hábil y no se realizará ningún ajuste a los intereses.

Para el caso en que el día de vencimiento del último pago de intereses corresponda a un día no hábil, el Emisor reconocerá intereses hasta el día hábil siguiente, día en que se deberá realizar el pago.

Los Bonos devengarán intereses únicamente hasta la fecha de su vencimiento cumpliendo con el procedimiento establecido en el presente prospecto. No habrá lugar al pago de intereses por el retardo en el cobro de intereses o capital.

Para efectos del cómputo de plazos, se entenderá, de conformidad con el Artículo 829 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), que: "Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se trasladará hasta el día hábil siguiente". El día de vencimiento será hábil dentro del horario bancario. El día sábado se entenderá como no hábil.

ANEXO 2
INVERSIONES PERMITIDAS

La Fiduciaria sólo podrá invertir los recursos de las Cuentas Fiduciarias en las Inversiones Permitidas que se indican a continuación, de conformidad con la Cláusula 7.02 de este Contrato de Fiducia:

1. Depósitos indexados a UVR en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia con calificación pública vigente de deuda de largo plazo doble A+ (AA+) y la máxima calificación análoga para deuda de corto plazo; y/o

2. En valores emitidos por entidades cuya calificación pública vigente sea AAA.

ANEXO 3
MIEMBROS DEL PRIMER COMITÉ FIDUCIARIO

1. Christian Murrle
2. Martin Baker
3. Andrés Flores
4. Lía Hennan
5. José Luis Suarez Parra

Se deja constancia de que los miembros del Comité Fiduciario relacionados en los renglones 4 y 5 cumplen con lo dispuesto en la cláusula 9.01 del presente Contrato de Fiducia.

ANEXO 4
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES

El Patrimonio Emisor y Prestamista expedirá la Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales en la que conste que ha recibido de la ET los siguientes documentos:

(i) Una certificación en la que conste: (a) que la ET cuenta con la totalidad de autorizaciones requeridas para recibir el Préstamo, establecer los Mecanismos de Soporte y Pago y cumplir las demás obligaciones establecidas en este documento, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 y las demás normas aplicables, y (b) que los proyectos cuya financiación se busca se encuentran contemplados dentro del Plan de Desarrollo de la ET y que cumplen con los requisitos que al efecto establece el Parágrafo 1° del Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007;

(ii) Las autorizaciones y vistos buenos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el desembolso del Préstamo y la constitución de los Mecanismos de Soporte y Pago, en el evento en que la ET se encuentre sujeto a un proceso de saneamiento fiscal o reorganización;

(iii) La certificación del **[**Gobernador/Alcalde**]** respecto del cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1176 de 2007; y

(iv) El concepto legal del departamento jurídico de la ET o de la dependencia municipal que haga sus veces, de conformidad con el Apéndice 2 al modelo de Solicitud de Desembolso incluida como Anexo 1 al Contrato de Crédito.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO

CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA

PATRIMONIO AUTÓNOMO GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA 2010

GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA LTDA.
Fideicomitente

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Fiduciaria

29 de octubre de 2010

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA

Entre los suscritos,

(i) Andrés Flórez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.015 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA LTDA.**, sociedad domiciliada en Bogotá, legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 2837 del cinco (5) de diciembre de dos mil siete (2007), otorgada en la Notaría Décimo Sexta (16ª) del Círculo de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (quien en adelante se denominará, el "Fideicomitente"); y

(ii) Gustavo Adolfo Martínez García, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.353.638 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad fiduciaria domiciliada en Bogotá legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 545 del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta (1986) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Cali, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera (quien en adelante se denominará, la "Fiduciaria" y, conjuntamente con el Fideicomitente, las "Partes").

se ha suscrito el presente Otrosí No. 1 (el "Otrosí") al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, suscrito por las Partes en fecha 20 de septiembre de 2010 (el "Contrato de Fiducia"). Los términos con letra inicial mayúscula no definidos en el presente Otrosí tendrán el significado que les atribuye el Contrato de Fiducia,

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que las Partes suscribieron el Contrato de Fiducia con el fin de que el Patrimonio Emisor y Prestamista (según se define más adelante), el cual será constituido conforme al presente Contrato de Fiducia, está dispuesto a colocar en el mercado público de valores colombiano los Bonos, y los recursos así obtenidos se utilizarán para otorgar un Préstamo cada ET para la financiación de proyectos en el área de agua potable y saneamiento básico.

SEGUNDO: Que a fin de dar cumplimiento con requerimientos de la Superintendencia Financiera de Colombia, las Partes desean modificar el Contrato de Fiducia en los términos que más adelante se indican.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Otrosí, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Se agregan las siguientes definiciones a la Cláusula 1 "Definiciones" del Contrato de Fiducia:

"**ET Relevantes**: significan las cinco (5) ET con mayor Porcentaje de la ET.

Porcentaje de las ET Relevantes: es la suma de los Porcentajes de las ET que sean ET Relevantes.

Porcentaje Indicativo: es el porcentaje que resulta de multiplicar el Porcentaje de las ET Relevantes por 20%.

Porcentaje Máximo de la RSB: es el porcentaje mayor entre (i) 5,7% del monto de la Emisión de los Bonos, y (ii) el Porcentaje Indicativo.

RSB Base: Es el 4.7% del monto de la Emisión de Bonos.

RSB Adicional: es la diferencia entre el Porcentaje Máximo de la RSB y el RSB Base."

CLÁUSULA SEGUNDA: Se modifica la Sección 11.01 del Contrato de Fiducia, a la cual se le adicionan los numerales (xv) y (xvi) siguientes:

"11.01 Obligaciones del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

(xv) Suscribir un documento donde se deje constancia de la reunión con el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la que conste que los documentos requeridos para el giro directo de los recursos del SGP-ASB Comprometido de conformidad con el Decreto 3320 de 2008 y de acuerdo con el Contrato de Cesión, han sido radicados ante la Secretaría General de dicho Ministerio y que esta ha indicado que se han cumplido los requisitos para el giro directo.

(xvi) Instruir a la Fiduciaria, para que a discreción del Fideicomitente, esta reciba e incorpore a sus activos la comisión de originación pagadera al Fideicomitente por las ETs."

CLÁUSULA TERCERA: Se modifica el literal (d) contenido dentro de los documentos a ser entregados por la ET al Patrimonio Autónomo y Prestamista descritos en el Literal F(1) del Anexo Operativo del Contrato de Fiducia, quedando dicha sección F(1) de la siguiente forma:

F. **"DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO:** El Desembolso del Préstamo, con cargo a los recursos recibidos por el Patrimonio Emisor y Prestamista como consecuencia de la colocación de los Bonos, se surtirá una vez la Fiduciaria, como vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista, haya realizado las siguientes actividades:

1. Emisión de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales: Para la emisión de ésta certificación, conforme a lo establecido en el Contrato de Fiducia, deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

Responsable	Actividad
Fideicomitente	a. Enviar instrucción al Patrimonio Emisor y Prestamista, indicando la intención de que el fideicomiso suscriba el Contrato de Crédito y sus correspondientes documentos con las ET

	seleccionados por él. b. Allegar al Patrimonio Emisor y Prestamista la copia de la comunicación enviada a cada ET, en la cual se solicita la remisión al Patrimonio Emisor y Prestamista de toda la información requerida en el Contrato de Crédito. c. Entregar al Patrimonio Emisor y Prestamista los análisis por él realizados, acerca del crédito que se otorgará a cada ET, teniendo en cuenta la capacidad de pago de cada ET con base en el porcentaje del SGP-ASB Comprometido. d. Indicar al Patrimonio Emisor y Prestamista las condiciones bajo las cuales se otorgará dicho Préstamo (plazos, tasa, monto, periodicidad en los pagos, etc.)
ET	Remitir al Patrimonio Emisor y Prestamista la siguiente información, a razón de lograr la suscripción del Contrato de Crédito: a. Copia del Contrato de Fiducia en los términos y condiciones establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Crédito. b. Una certificación en la que conste (i) que la ET cuenta con la totalidad de las autorizaciones requeridas para recibir el Préstamo, establecer los Mecanismos de Soporte y Pago y cumplir las demás obligaciones establecidas en este documento, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 y las demás normas aplicables, y (ii) que los proyectos de inversión en infraestructura de agua potable y saneamiento básico se encuentran contemplados dentro del Plan de Desarrollo de la ET y que cumplen con los requisitos que al efecto establece el Parágrafo 1° del Artículo 11 de la Ley 1176; c. Las autorizaciones y vistos buenos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el desembolso del Préstamo y la constitución de los Mecanismos de Soporte y Pago, en el evento en que la ET se encuentre sujeto a un proceso de saneamiento fiscal o reorganización. En caso que la ET no se encuentre sujeto a un proceso de saneamiento fiscal o reorganización, el Representante Legal de la ET deberá remitir una certificación donde se informe al Fideicomiso de ésta situación. d. Copia del documento donde conste de la reunión con el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial acta, suscrita por la Fiduciaria, el Fideicomitente y sus asesores

	en la que conste que los documentos que a continuación se indican, requeridos para el giro directo de los recursos del SGP-ASB de conformidad con el Decreto 3320 de 2008 y de acuerdo con el Contrato de Cesión, han sido radicados ante la Secretaría General de dicho Ministerio y que esta ha indicado que se han cumplido los requisitos para el giro directo: (i) Autorización para el giro de recursos, estableciéndose claramente que el Patrimonio Autónomo de la ET es el destinatario de los mismos y el tiempo durante el cual se aplicará esta autorización, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (ii) Monto mensual de giro para el Patrimonio Autónomo de la ET con base en los compromisos asumidos por la ET con el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, incluyendo los compromisos de vigencias futuras asumidos con cargo a estos recursos, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente, según el caso: (A) Identificación exacta y completa del destinatario de los giros, que incluya: denominación o razón social, NIT, número de la cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera receptora del giro. Se deberá anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el cuentahabiente, su identificación, el número y tipo de cuenta y si a la fecha está activa. (B) Indicación precisa del monto a girar para inversión, en el marco de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2008. e. Una certificación emitida por el Alcalde/Gobernador, en el formato que se adjunta al presente Anexo Operativo marcado como Anexo D, indicando si los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo son prestados directamente por la ET o si son prestados por un tercero. f. Documentos de vinculación y conocimiento del cliente solicitados por la Fiduciaria para efectos

	de cumplir todas las normas establecidas para la prevención y control de lavado de activos, reguladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, según se modifique. g. Datos relacionados con la cuenta bancaria en la cual se desembolsará el Crédito, una vez obtenidos los recursos, tales como: – Tipo de cuenta – Banco – Número de cuenta – Nombre del titular de la cuenta – Identificación del titular de la cuenta
Patrimonio Emisor y Prestamista	Revisión de la documentación enviada por la ET. En caso de presentarse una inconsistencia o faltante en la información, procederá a notificar por escrito acerca de ésta situación, tanto al Fideicomitente como a la ET."

La Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales deberá estar firmada por la Fiduciaria en conjunto con los estructuradores y el Fideicomitente y debe establecer que los Contratos de Cesión y los demás documentos que soportan la estructura de los Préstamos y la Emisión de Bonos son validos, legales, vinculantes para las partes de los mismos y exigibles."

CLÁUSULA CUARTA: Se modifica la Cláusula 7.01(ii)(c) del Contrato de Fiducia la cual se leerá de la siguiente forma:

"(c) Además del monto previsto para la Reserva del Servicio a los Bonos, a partir de la fecha de Emisión de los Bonos la Fiduciaria apropiará en la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos una suma equivalente a la quinta parte del RSB Adicional (el "Monto de Aporte del Fideicomitente a la RSB") hasta que con las transferencias según lo aquí previsto, se complete la Reserva del Servicio a los Bonos por un valor igual al Porcentaje Máximo de la RSB.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que alguna ET incumpla su Préstamo respectivo, y como consecuencia de dicho incumplimiento se deban tomar fondos de la Reserva de Servicio a los Bonos para atender los pagos bajo los Bonos o los Costos y Gastos de la Operación, las sumas que se hayan transferido de la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos serán restituidas de las sumas apropiadas en la Cuenta de Atención a Obligaciones a la Cuenta de Reserva de Servicio de los Bonos una vez la ET respectiva atienda los pagos debidos y subsane su incumplimiento.

En el evento en que por razones diferentes a las establecidas en el

párrafo anterior, y una vez se haya apropiado el Porcentaje Máximo de la RSB, el saldo disponible en la Cuenta Fiduciaria de Reserva del Servicio a los Bonos disminuya del Porcentaje Máximo de la RSB, un monto igual al necesario para la restitución y hasta el Monto de Aporte del Fideicomitente a la RSB será transferido a la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos."

CLÁUSULA QUINTA: Se modifica el segundo párrafo del numeral 2 del Anexo 1 del Contrato de Fiducia el cual deberá leerse:

"De acuerdo con el Decreto 2555, no podrán emitirse bonos con vencimientos inferiores a un (1) año, por consiguiente, el capital sólo podrá amortizarse parcialmente a partir del primer (1er) año contado a partir de la fecha de emisión de los Bonos y hasta la fecha de su vencimiento."

CLÁUSULA SEXTA: Se modificar la Cláusula 5.01 del Contrato de Fiducia, el cual se deberá leer como sigue:

"**5.01.Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales**. Para efectos del desembolso del Préstamo y según lo dispuesto en la Cláusula 5.5 del Contrato de Crédito, el Patrimonio Emisor y Prestamista expedirá una certificación (la "Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales") acerca de la revisión formal, que hará sobre los documentos indicados en el Anexo 4 y con base en la lista de chequeo a que se refiere el Anexo Operativo, sobre los cuales podrá presentar observaciones. La Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales será expedida por el Patrimonio Emisor y Prestamista una vez esta haya recibido los documentos a los que se refiere el Anexo 4, y de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el Anexo Operativo."

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se agrega el Apéndice A al Anexo Operativo, el cual será del tenor del Anexo A del presente Otrosí.

CLÁUSULA OCTAVA: Las disposiciones de las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima de este Otrosí se entenderán incorporadas al Contrato de Fiducia y el Anexo Operativos del mismo a partir de la fecha de suscripción del mismo. Las secciones y disposiciones que no hayan sido objeto de modificación a través del presente Otrosí se mantendrán en pleno vigor.

EN TESTIMONIO DE ANTERIOR, las Partes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, suscriben el presente Otrosí el día 29 de octubre de 2010.

ANDRES FLOREZ
Representante Legal
GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA LTDA.

GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA
Como vocera del Fideicomiso
GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA LTDA.

ANEXO A - OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO

"APÉNDICE A
LISTA DE CHEQUEO – CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES

No.	Documento	Status
1	Carta de Intención	
2	Contrato de Crédito suscrito entre la Entidad Territorial y el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista	
3	Contrato de Fiducia Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial y su Anexo Operativo	
4	Autorización para: (a) Celebrar operaciones de crédito público; (b) Celebrar los contratos de fiducia; (c) Celebrar el contrato de cesión.	
5	Formulación, inscripción y viabilización de los proyectos a financiar en el Plan de Desarrollo y en BPIN	
6	Aprobación mediante acta por parte del Consejo de Política Fiscal de la Entidad Territorial, de las vigencias futuras requeridas para la ejecución de los proyectos, y recomendación al Consejo de Gobierno para que los declare de importancia estratégica.	
7	Aprobación y declaratoria de los proyectos como de importancia estratégica de la Entidad Territorial por parte del Consejo de Gobierno para comprometer vigencias futuras por un término superior al período de gobierno actual.	
8	Certificación sobre el cumplimiento de los indicadores de gasto	
9	Evaluación en la que se acredite la capacidad de contraer nuevo endeudamiento	
10	Contrato de Cesión	
11	Comunicación en la que se notifica de la Cesión al MMAVDT	
12	Instrucción irrevocable a la Secretaría General del MMAVDT para que deposite directamente en el Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial las sumas correspondientes al SGP-ASB Comprometido, en virtud del Contrato de Cesión y la cesión.	
13	Copia del documento donde se deje constancia de la reunión con el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscrita por el Fideicomitente o sus asesores designados en la que conste que los documentos requeridos para el giro directo de los recursos del SGP-ASB de conformidad con el Decreto 3320 de 2008 y de acuerdo con el Contrato de Cesión, han sido radicados ante la Secretaría General de dicho Ministerio y que esta ha indicado que se han cumplido los requisitos para el giro directo.	
14	Pagaré en Blanco con carta de instrucciones	
15	Solicitud de desembolso	
16	Certificación respecto del cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1176 de 2007.	
17	Certificación emitida por el Alcalde/Gobernador, indicando si los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo son prestados directamente por la Entidad	

No.	Documento	Status
	Territorial o si son prestados por un tercero.	
18	Concepto legal del departamento jurídico de la Entidad Territorial o de la dependencia municipal que haga sus veces sobre cumplimiento de requisitos y obtención de autorizaciones.	
19	Información sobre cuenta bancaria para desembolso del préstamo.	
20	Certificación expedida por la autoridad competente de la Entidad Territorial acerca de la no existencia de gravámenes previos sobre SGP-ASB de la Entidad Territorial.	
21	Certificación en la que conste que (a) la ET cuenta con la totalidad de autorizaciones requeridas para recibir el Préstamo, establecer los Mecanismos de Soporte y Pago y cumplir las demás obligaciones establecidas en el CA y (b) los proyectos se encuentran contemplados dentro del Plan de Desarrollo de la ET y que cumplen con los requisitos que al efecto establece el Parágrafo 1° del Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.	
22	Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales en al que conste que se ha recibido: (i) Certificación en la que conste que (a) la ET cuenta con la totalidad de autorizaciones requeridas para recibir el Préstamo, establecer los Mecanismos de Soporte y Pago y cumplir las demás obligaciones establecidas en el CA y (b) los proyectos se encuentran contemplados dentro del Plan de Desarrollo de la ET y que cumplen con los requisitos que al efecto establece el Parágrafo 1° del Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007. (ii) Autorizaciones y vistos buenos del MHCP para el desembolso del Préstamo y la constitución de los Mecanismos de Soporte y Pago. (iii) Certificación respecto del cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1176 de 2007. (iv) Concepto legal del departamento jurídico de la ET o de la dependencia municipal que haga sus veces.	
23	Certificación cumplimiento envíos de información contable de la Entidad Territorial a la Contaduría General de la Nación.”	

11.2 ANEXO OPERATIVO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO – CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA

ANEXO OPERATIVO

PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

[___] DE 20[___]

INTRODUCCIÓN

Este documento describe las operaciones para el manejo del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO – PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA** (el "Contrato de Fiducia"), celebrado el [_____] entre Grupo Financiero de Infraestructura Ltda. como Fideicomitente, y Alianza Fiduciaria S.A. como Fiduciaria, y se usará, junto con los flujogramas de procesos, como herramienta para el manejo operativo de las actividades que conlleva el fideicomiso, en cuanto en ellos se indica la forma en la cual la Fiduciaria podrá cumplir sus obligaciones y funciones bajo el Contrato de Fiducia.

Los términos con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fiducia. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el Contrato de Fiducia se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

Este Anexo, así como los flujogramas de procesos, deberán interpretarse de manera armónica y sistemática con las disposiciones del Contrato de Fiducia. En el evento en que se presente cualquier inconsistencia entre éstos y el Contrato de Fiducia, prevalecerá este último.

CAPITULO I: ACTIVIDADES DE LA FIDUCIARIA RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

A. **CONSTITUIR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA** (el "Patrimonio Emisor y Prestamista") con los Bienes Fideicomitidos, los cuales comprenden los siguientes bienes:

- El Aporte Inicial: [Un millón] de pesos colombianos (COP$ [1.000.000]) que aportará el Fideicomitente a la firma del Contrato de Fiducia.
- Los recursos recibidos de los inversionistas con ocasión de la Emisión de Bonos.
- Los recursos que aporta el Patrimonio Autónomo de la ET respectiva.
- Los rendimientos de lo anteriormente mencionado.
- Cualquier otro ingreso que por cualquier otro concepto reciba, a cualquier título, el Patrimonio Emisor y Prestamista.

B. **ABRIR Y MANTENER LA CUENTA DE INGRESOS:** Esta cuenta se abrirá a nombre del Patrimonio Emisor y Prestamista en el banco indicado por el Fideicomitente según las instrucciones de este último.

En esta cuenta se consignarán los Ingresos. La misma cuenta y los bienes que la conforman se mantendrán separados del resto del activo de la Fiduciaria y de los demás negocios fiduciarios que la Fiduciaria maneje, y en general de otros activos.

C. **CONTABILIDAD DEL PATRIMONIO EMISOR Y PRESTAMISTA:** La contabilidad del Patrimonio Emisor y Prestamista atenderá las normas contables vigentes para éste tipo de contratos y tendrá en cuenta, de conformidad con el Contrato de Fiducia, las siguientes instrucciones:

1. **Separación Patrimonial**. La Fiduciaria contabilizará los Bienes Fideicomitidos del Patrimonio Emisor y Prestamista en cuentas separadas del resto del activo de la Fiduciaria y de otros negocios fiduciarios.

2. **Cuentas Fiduciarias:** El Patrimonio Emisor y Prestamista creará y llevará en su contabilidad las Cuentas Fiduciarias que se establecen en la tabla que aparece más adelante. Salvo la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos, cada Cuenta Fiduciaria tendrá una subcuenta para cada ET, de forma que las sumas que sean transferidas por cada una de las ET ("Patrimonio Autónomo de la ET") conforme se señala a continuación, se registren de manera autónoma e independiente en cada sub-cuenta de la Cuenta Fiduciaria respectiva.

(i) La apropiación de los recursos en cada Cuenta, se realizará de la forma como lo establece el Contrato de Fiducia.

(ii) Los montos disponibles en cada subcuenta de las Cuentas Fiduciarias no podrán ser transferidos a otra subcuenta de la misma Cuenta Fiduciaria.

Ejemplo: la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo tendrá tantas sub-cuentas como ET deudoras haya. Así, si la ET **A** transfiere cierto monto, este monto va única y exclusivamente a la sub-cuenta de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo para la ET **A**, y no para otra ET.

Porcentaje de la ET: Para todos los efectos del presente Anexo Operativo, el "Porcentaje de la ET" para un ET es igual al monto del Préstamo otorgado a dicha ET, dividido por el monto total de Préstamos otorgados por el Patrimonio Emisor y Prestamista.

3. Conformación, uso y administración de las Cuentas Fiduciarias:

Nombre de la Cuenta Fiduciaria	**Conformación, uso y administración de la Cuenta Fiduciaria**
CUENTA FIDUCIARIA DE RECAUDO	Esta cuenta se conforma por la totalidad de los Ingresos recibidos por el Patrimonio Emisor y Prestamista. En cada Fecha de Amortización del Préstamo, y por lo menos diez (10) días antes a la fecha de vencimiento del pago de intereses bajo los Bonos, la Fiduciaria distribuirá los recursos apropiados en la Cuenta Fiduciaria de Recaudo como se establece a continuación: **Distribución Inicial**: (a) Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones. La Fiduciaria apropiará en la respectiva sub-cuenta de la Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones de cada ET una suma igual a las sumas debidas por la ET respectiva por concepto de capital e intereses bajo el Préstamo respectivo, *menos* las sumas de cada sub-cuenta que hayan sido utilizadas para cubrir los Costos y Gastos de la Operación. En el evento en que en la Fecha de Amortización del Préstamo, el monto transferido por concepto de capital e intereses bajo el Préstamo del Patrimonio Autónomo de la ET respectiva a la Cuenta de Ingresos sea inferior al monto adeudado por concepto de capital e intereses bajo el

	Préstamo respectivo para esa fecha de pago, se dará aplicación a lo señalado en el literal D del Capítulo I de este Anexo Operativo. (b) Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo. La Fiduciaria apropiará anualmente en la respectiva sub-cuenta de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo de cada ET el monto disponible para la constitución y restablecimiento de los Mecanismos de Respaldo, hasta que el monto depositado en la subcuenta de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo de la ET respectiva sea igual al [__]% del monto del Préstamo. (c) Remanente. El remanente, de existir, será transferido al Patrimonio Autónomo de la ET correspondiente.
	Atención a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista de los pagos bajo los Bonos: (a) La Fiduciaria pagará mensualmente o tan pronto estos sean exigibles, de los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Recaudo, los Costos y Gastos de la Operación que sean exigibles. Para el efecto, la Fiduciaria tomará fondos de cada subcuenta de la Cuenta Fiduciaria de Recaudo por un monto igual al Porcentaje de la ET respectiva multiplicado por los Costos y Gastos de la Operación a ser atendidos. La Fiduciaria apropiará en la Cuenta Fiduciaria del Servicio a los Bonos un monto igual al Porcentaje de la ET respectiva multiplicado por el Monto de Servicio a los Bonos. (b) A partir de la fecha de Emisión de los Bonos, el 0.60% de la Emisión de los Bonos (el "Monto de Aporte del Fideicomitente a la RSB") será transferido cada año desde la Cuenta Fiduciaria de Recaudo a la Cuenta Fiduciaria de Reserva del Servicio de los Bonos hasta que con las transferencias según lo aquí previsto, se complete la Reserva del Servicio de los Bonos En el evento en que alguna ET incumpla su

	Préstamo respectivo, y como consecuencia de dicho incumplimiento se deban tomar fondos de la Reserva de Servicio a los Bonos para atender los pagos bajo los Bonos, las sumas que se hayan transferido de la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos serán restituidas a la mencionada Cuenta Fiduciaria una vez la ET respectiva atienda los pagos debidos y subsane su incumplimiento. En el evento en que por razones diferentes a las establecidas en el párrafo anterior el saldo disponible en la Cuenta Fiduciaria de Reserva del Servicio de los Bonos disminuya del [__]% de la Emisión de Bonos, un monto igual al necesario para la restitución y hasta el Monto de Aporte del Fideicomitente a la RSB será transferido a la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos. El remanente, si lo hubiere, quedará a disposición del Fideicomitente.
	Pago de Costos no Previsibles. De ser aplicable, las sumas establecidas en la Notificación de Servicio de la Deuda como Costos No Previsibles a ser atendidos por la respectiva ET serán depositados en la subcuenta respectiva de la Cuenta Fiduciaria de Gastos. Con las sumas depositadas en esta Cuenta Fiduciaria se atenderán los Costos No Previsibles, según las instrucciones que le imparta a la Fiduciaria el Comité Fiduciario.
CUENTA FIDUCIARIA DE ATENCIÓN A OBLIGACIONES	De la subcuenta de cada ET de la Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones la Fiduciaria apropiará en la Cuenta Fiduciaria del Servicio a los Bonos un monto igual al Porcentaje de la ET respectiva multiplicado por el monto de servicio a los Bonos.
CUENTA FIDUCIARIA DE RESERVA DE SERVICIO A LOS BONOS	En esta cuenta se apropiarán los recursos de la Reserva del Servicio a los Bonos. Esta cuenta se fondeará según se dispone en las Cláusulas 5.02(ii) y 7.01(ii)(c) del Contrato de Fiducia. La Fiduciaria sólo podrá utilizar los recursos de esta cuenta en los términos establecidos en el

	literal D Capítulo I de este Anexo Operativo. Cualquier rendimiento que se derive de las Inversiones Permitidas con recursos de esta Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos se mantendrá en la respectiva Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos.
CUENTA FIDUCIARIA DE SERVICIO A LOS BONOS	Los fondos transferidos a la Cuenta Fiduciaria de Servicio a los Bonos serán transferidos por la Fiduciaria a DECEVAL en concordancia con lo que disponga el contrato de administración de la emisión. Cualquier rendimiento que se derive de Inversiones Permitidas con cargo a recursos de esta cuenta se mantendrán en la misma Cuenta Fiduciaria.
CUENTA FIDUCIARIA DE MECANISMO DE RESPALDO	Esta cuenta se conformará con los recursos girados anualmente por el Patrimonio Autónomo de la ET respectiva para la constitución de los Mecanismos de Respaldo. Los recursos depositados en cada subcuenta podrán ser utilizados en los términos del literal D Capítulo I de este Anexo Operativo. Cualquier rendimiento que se derive de las Inversiones Permitidas con recursos de esta Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo se mantendrá en la respectiva subcuenta de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo y será utilizada exclusivamente en los términos del literal D.
CUENTA FIDUCIARIA DE GASTOS	Esta cuenta se conformará con los recursos necesarios para el pago de los Costos No Previsibles.

D. <u>DÉFICIT EN EL MONTO A PAGAR POR LA ET</u>

En el evento en que en la Fecha de Amortización del Préstamo los fondos transferidos por la ET de conformidad con la Notificación de Servicio de la Deuda sean menores que los montos a pagar por dicha ET, la Fiduciaria podrá utilizar los fondos de la subcuenta respectiva de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo para la atención de los pagos de capital o intereses de la ET relevante, hasta concurrencia del valor necesario para la atención de sus obligaciones.

En el caso de que no existan recursos disponibles en la sub-cuenta respectiva de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo de la ET respectiva, la Fiduciaria deberá utilizar los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos necesarios para suplir ese déficit.

La utilización de fondos de la Reserva de Servicio a los Bonos o de los Mecanismos de Respaldo deberá ser informada por la Fiduciaria al Comité Fiduciario y a la agencia calificadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su uso.

E. **TÉRMINOS DEL PRÉSTAMO:** Los siguientes son los términos comunes para cada prestatario:

- **Término:** 19 años
- **Tasa de interés:** UVR + 11% anual (sujeto a ajuste al cierre).
- **Mecanismos de Respaldo:** Se constituirán Mecanismos de Respaldo, en los términos de los Documentos del Préstamo.
- **Periodo de Pago:** los Préstamos serán amortizados de manera anual.
- **Monto:** será el que informe el Fideicomitente de acuerdo con lo establecido en la sección F(2) siguiente. Para la fijación de este monto el Fideicomitente tendrá en cuenta la capacidad de pago de cada ET, con base en el porcentaje del SGP-ASB disponible para respaldar el Préstamo en cada caso de acuerdo con los parámetros generales que se incluyen a título de referencia exclusivamente en el Anexo A "Metodología de Cálculo de los Montos a Prestar a las Entidades Territoriales".

En el evento en que como resultado de la expedición de normas jurídicas o sentencias judiciales, la UVR sea reemplazada por otra unidad de valor, el monto debido por la ET bajo el Préstamo se reajustará de manera automática de conformidad con las disposiciones que se expidan para efectos de actualizar o recalcular el monto de los créditos de vivienda denominados en UVR en la República de Colombia.

F. **DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO:** El Desembolso del Préstamo, con cargo a los recursos recibidos por el Patrimonio Emisor y Prestamista como consecuencia de la colocación de los Bonos, se surtirá una vez la Fiduciaria, como vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista, haya realizado las siguientes actividades:

1. Emisión de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales: Para la emisión de ésta certificación, conforme a lo establecido en el Contrato de Fiducia, deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

.

Responsable	Actividad
Fideicomitente	a. Enviar instrucción al Patrimonio Emisor y

	Prestamista, indicando la intención de que el fideicomiso suscriba el Contrato de Crédito y sus correspondientes documentos con las ET seleccionados por él. b. Allegar al Patrimonio Emisor y Prestamista la copia de la comunicación enviada a cada ET, en la cual se solicita la remisión al Patrimonio Emisor y Prestamista de toda la información requerida en el Contrato de Crédito. c. Entregar al Patrimonio Emisor y Prestamista los análisis por él realizados, acerca del crédito que se otorgará a cada ET, teniendo en cuenta la capacidad de pago de cada ET con base en el porcentaje del SGP-ASB Comprometido. d. Indicar al Patrimonio Emisor y Prestamista las condiciones bajo las cuales se otorgará dicho Préstamo (plazos, tasa, monto, periodicidad en los pagos, etc.)
ET	Remitir al Patrimonio Emisor y Prestamista la siguiente información, a razón de lograr la suscripción del Contrato de Crédito: a. Copia del Contrato de Fiducia en los términos y condiciones establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Crédito. b. Una certificación en la que conste (i) que la ET cuenta con la totalidad de las autorizaciones requeridas para recibir el Préstamo, establecer los Mecanismos de Soporte y Pago y cumplir las demás obligaciones establecidas en este documento, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 y las demás normas aplicables, y (ii) que los proyectos de inversión en infraestructura de agua potable y saneamiento básico se encuentran contemplados dentro del Plan de Desarrollo de la ET y que cumplen con los requisitos que al efecto establece el Parágrafo 1° del Artículo 11 de la Ley 1176; c. Las autorizaciones y vistos buenos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el desembolso del Préstamo y la constitución de los Mecanismos de Soporte y Pago, en el evento en que la ET se encuentre sujeto a un proceso de saneamiento fiscal o reorganización. En caso que la ET no se encuentre sujeto a un proceso de saneamiento fiscal o reorganización,

	el Representante Legal de la ET deberá remitir una certificación donde se informe al Fideicomiso de ésta situación. d. Copia del acta de la reunión con el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, debidamente suscrita en la que conste que los documentos que a continuación se indican, requeridos para el giro directo de los recursos del SGP-ASB de conformidad con el Decreto 3320 de 2008 y de acuerdo con el Contrato de Cesión, han sido radicados ante la Secretaría General de dicho Ministerio: (i) Autorización para el giro de recursos, estableciéndose claramente que el Patrimonio Autónomo de la ET es el destinatario de los mismos y el tiempo durante el cual se aplicará esta autorización, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (ii) Monto mensual de giro para el Patrimonio Autónomo de la ET con base en los compromisos asumidos por la ET con el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, incluyendo los compromisos de vigencias futuras asumidos con cargo a estos recursos, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente, según el caso: (A) Identificación exacta y completa del destinatario de los giros, que incluya: denominación o razón social, NIT, número de la cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera receptora del giro. Se deberá anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el cuentahabiente, su identificación, el número y tipo de cuenta y si a la fecha está activa. (B) Indicación precisa del monto a girar para inversión, en el marco de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2008. e. Una certificación emitida por el

	Alcalde/Gobernador, en el formato que se adjunta al presente Anexo Operativo marcado como Anexo D, indicando si los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo son prestados directamente por la ET o si son prestados por un tercero. f. Documentos de vinculación y conocimiento del cliente solicitados por la Fiduciaria para efectos de cumplir todas las normas establecidas para la prevención y control de lavado de activos, reguladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, según se modifique. g. Datos relacionados con la cuenta bancaria en la cual se desembolsará el Crédito, una vez obtenidos los recursos, tales como: – Tipo de cuenta – Banco – Número de cuenta – Nombre del titular de la cuenta – Identificación del titular de la cuenta
Patrimonio Emisor y Prestamista	Revisión de la documentación enviada por la ET. En caso de presentarse una inconsistencia o faltante en la información, procederá a notificar por escrito acerca de ésta situación, tanto al Fideicomitente como a la ET.

2. Suscribir los Documentos del Préstamo y Desembolsar los recursos del Préstamo. Una vez el Patrimonio Emisor y Prestamista haya remitido al Fideicomitente la Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales, éste le enviará por escrito la instrucción de suscribir los Documentos del Préstamo y de efectuar el Desembolso del Préstamo a la ET respectiva, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

Responsable	Actividad
Fideicomitente	a. Dar la instrucción al Patrimonio Emisor y Prestamista, a través del Ordenador del Gasto de firmar los Documentos del Préstamo y girar los recursos con ocasión a la operación de crédito por él aprobada a la ET, de conformidad con el Formato incluido

	como Anexo B a este Anexo Operativo. b. Indicar al Patrimonio Emisor y Prestamista el monto del Préstamo. c. Remitir, junto con ésta instrucción, al Patrimonio Emisor y Prestamista el Programa de Amortización, donde se discriminen los pagos periódicos que deberá realizar cada ET, para la debida atención de la deuda adquirida, así como de las sumas que conforme a los Documentos del Préstamo deban ser deducidas de cada desembolso, para el pago de costos y gastos de acuerdo con el Contrato de Fiducia.
Patrimonio Autónomo	Realizar el Desembolso del Crédito a la ET, de acuerdo con la información previamente entregada por éste al Patrimonio Emisor y Prestamista, en la cual indica el número de cuenta bancaria a la cual deberán abonarse los recursos. En la fecha de desembolso de cada Préstamo, remitirá a la ET el Programa de Amortización que debe ser cumplido por su parte, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia. En esta comunicación se incluirá la suma a pagar por cada ET en cada Fecha de Amortización del Préstamo. La información enviada por el Patrimonio Emisor y Prestamista a cada ET de conformidad con lo anterior se insertará en cada Contrato de Crédito, para la ET respectiva.

G. **NOTIFICACIÓN DE SERVICIO DE LA DEUDA:** En relación con la Notificación de Servicio de la Deuda, la Fiduciaria, en su calidad de vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista adelantará las siguientes actividades:

1. Suscribir, en la Fecha de Desembolso de los Préstamos y al inicio de cada Periodo de Intereses, las Notificaciones de Servicio de la Deuda respectivas. El Patrimonio Emisor y Prestamista, enviará a cada ET la Notificación de Servicio de la Deuda, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia:

   (i) El envío de esta notificación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses.

   (ii) La notificación incluirá un monto global equivalente a las sumas que el ET ha cedido al Patrimonio Autónomo de la ET

de conformidad con el Contrato de Cesión, además del déficit en el monto que por concepto de capital e intereses bajo el Préstamo del Patrimonio Autónomo de la ET respectiva, debió haberse transferido al Patrimonio Emisor y Prestamista en la fecha de pago anterior, y que se encuentre en mora menos el monto que conforme a la ley deba utilizarse para el otorgamiento de subsidios.
El valor correspondiente a los Costos No Previsibles deberá ser incluido en la Notificación de Servicio de la Deuda, en caso de que la ET deba atenderlos.

2. En caso de que así lo solicite la ET, el Patrimonio Emisor y Prestamista deberá realizar una desagregación del monto global indicando cuál es el Monto del Servicio de la Deuda, monto de Restitución de la Reserva del Servicio a los Bonos, el monto de los Mecanismos de Respaldo y el monto de los Costos No Previsibles.

3. En caso de que el Patrimonio Emisor y Prestamista requiera realizar modificaciones a la Notificación de Servicio de la Deuda, podrá expedir y enviar una nueva Notificación de Servicio de la Deuda, con las modificaciones respectivas, así como el monto mensual respectivo. Dichas notificaciones serán expedidas por la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista según las instrucciones que para el efecto le imparta el Fideicomitente.

H. PAGOS BAJO LOS PRÉSTAMOS.

De conformidad con la cláusula 2.5 del Contrato de Crédito, ninguna ET podrá realizar prepagos bajo su respectivo Préstamo. En consecuencia, los recursos que reciba el Patrimonio Emisor y Prestamista en nombre y por cuenta de cualquier ET para la satisfacción de las obligaciones bajo cada Préstamo, sólo podrán ser aplicados al pago de los montos debidos por la ET respectiva bajo su Préstamo el último día del Período de Intereses correspondiente.

I. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: El Patrimonio Emisor y Prestamista administrará los Bienes Fideicometidos, en cumplimiento de lo siguiente:

1. Sólo podrá invertir los recursos de las Cuentas Fiduciarias en las Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia, en especial en el Anexo No. 2 de dicho contrato.

2. Las inversiones del Patrimonio Emisor y Prestamista seguirán en orden de prioridad los criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación, todo con sujeción a los límites que en cuanto a su responsabilidad se establecen en el Contrato de Fiducia.

3. Las inversiones a realizarse con los recursos del Patrimonio Emisor y Prestamista deberán ser consecuentes con las obligaciones que se deban atender con los fondos disponibles en cada Cuenta Fiduciaria. El objetivo de la realización de Inversiones Permitidas será el de mantener el valor de los recursos depositados en el Patrimonio Emisor y Prestamista, y no se podrán realizar inversiones con fines especulativos con fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias.

4. Para todos los efectos a que haya lugar, las instrucciones sobre las Inversiones Permitidas las realizará el Comité Fiduciario y ni la Fiduciaria ni el Patrimonio Emisor y Prestamista asumirá riesgo alguno por el resultado, rendimientos o valoración de tales Inversiones Permitidas. Lo anterior, bajo el entendido de que el Comité Fiduciario podrá establecer lineamientos de inversión contemplados en Inversiones Permitidas y delegar en el Fideicomitente la decisión de realizar inversiones particulares.

   Cualquier modificación atinente a la definición de las Inversiones Permitidas deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores de Bonos.

5. A los rendimientos de las inversiones realizadas por el Patrimonio Emisor y Prestamista con los recursos depositados en las Cuentas Fiduciarias, se les dará el destino establecido en el literal D de éste documento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

J. RENDICIÓN DE CUENTAS AL FIDEICOMITENTE Y AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ET.

1. Durante la vigencia del Contrato, el Patrimonio Emisor y Prestamista enviará al Patrimonio Autónomo de cada ET la Notificación de Aplicación de Pagos en la cual discriminará las sumas que han sido distribuidas para el pago de capital, intereses, Costos No Anticipados o destinados a cubrir los Mecanismos de Respaldo.

2. Durante la vigencia del Contrato de Fiducia, el Patrimonio Emisor y Prestamista deberá rendir las siguientes cuentas al Fideicomitente en la forma que se indica a continuación:

Periodicidad de la Información	Información que contiene
Información Mensual – la cual se presentará dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.	a. Estados financieros, donde se refleje el estado de cada una de las Cuentas y subcuentas fiduciarias. b. Extractos de las cuentas bancarias abiertas a nombre del Patrimonio Emisor y Prestamista.

Rendición de cuentas Trimestral – la cual se presentará dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada trimestre calendario.	a. Detalle y explicación acerca de las actividades desarrolladas por la Fiduciaria durante el trimestre anterior tendientes al cumplimiento de la finalidad del Patrimonio Emisor y Prestamista. b. Montos pagados como comisión fiduciaria.
Rendición de cuentas Anual – la cual se presentará dentro del mes siguiente al cierre de cada ejercicio anual (enero)	Detalle y explicación acerca de las actividades desarrolladas por la Fiduciaria durante el año anterior tendientes al cumplimiento de la finalidad del Patrimonio Emisor y Prestamista.
Rendición de cuentas al término del Patrimonio Emisor y Prestamista – la cual se presentará dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de terminación del Contrato de Fiducia.	Balance del Patrimonio Emisor y Prestamista con corte a la fecha de liquidación del mismo. Este balance deberá ser aprobado por el Fideicomitente dentro del mes calendario siguiente a la fecha de recibo del balance. En caso de que el Fideicomitente presente observaciones dentro del término indicado, la Fiduciaria tendrá diez (10) días hábiles para sustentar sus cuentas o hacer las correcciones del caso. Las diferencias que no puedan solucionarse se resolverán de conformidad con la Cláusula 19 del Contrato de Fiducia.

La rendición de cuentas se adelantará en particular siguiendo los parámetros que se indican en el Contrato de Fiducia, y en lo no previsto, serán aplicables las directrices generales impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre esta materia.

K. **ACELERACIÓN DEL PRÉSTAMO Y ACELERACIÓN DE LOS BONOS**.

1. **Evento de Incumplimiento bajo un Préstamo**. Ocurrido un Evento de Incumplimiento bajo un Préstamo, la Fiduciaria informará la ocurrencia de dicho evento al Comité Fiduciario para que éste convoque a una reunión de la Asamblea de Tenedores de Bonos, con el fin de que ésta imparta las instrucciones del caso. Para la reunión de la Asamblea de Tenedores de Bonos en la que se discuta la ocurrencia de un incumplimiento por parte de alguna ET en sus respectivos Préstamos, el Comité Fiduciario deberá emitir una recomendación sobre el curso a seguir y deberá presentarlo durante la reunión.

En el evento en que la Asamblea de Tenedores de Bonos así lo disponga, el Comité Fiduciario instruirá a la Fiduciaria para que ésta envíe a la ET una Notificación de Aceleración. En el evento en que la Asamblea de Tenedores de Bonos no opte por acelerar los Préstamos incumplidos, el Comité Fiduciario no podrá instruir a la Fiduciaria en ese sentido.

Se entenderá que se presentó un Evento de Incumplimiento en los siguientes casos:

(i) Si la ET no paga el Monto de Servicio de la Deuda en la fecha en que vence su pago, o si no se constituyen o fondean plenamente los Mecanismos de Respaldo que se requieran, y dicha circunstancia se mantenga por un período superior a treinta (30) días calendario.

(ii) En el evento en el que la certificación a la que se refiere el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 le sea retirada a la ET en caso de ser esta un distrito o un municipio, o en el evento en que la ET no cumpla con los deberes, requisitos e indicadores allí señalados, siempre y cuando se afecten los compromisos adquiridos por la ET de conformidad con los Documentos del Préstamo.

(iii) En el evento en que se inicie un trámite de los previstos en el Artículo 15 del Decreto 028 de 2008 para solicitar a la Superintendencia de Sociedades la declaratoria de ineficacia del presente Contrato de Crédito, cualquiera de los Mecanismos de Soporte y Pago o cualquiera de los actos, contratos o documentos relacionados con el Préstamo o los proyectos.

(iv) En el evento en que se lleve a cabo un embargo, secuestro o medida similar respecto de los bienes fideicometidos conforme al Contrato de Fiducia de la ET o los Derechos Cedidos (según este término se define en el Contrato de Cesión), y dicho embargo, secuestro o medida similar no sea solucionada o reversada dentro de los treinta (30) días siguientes.

(v) Si la ET es objeto de una administración o intervención judicial o administrativa, o imposición de medidas correctivas, que afecten los recursos afectos al Contrato de Fiducia de la ET.

(vi) Si los recursos del Préstamo se utilizan para fines diferentes al desarrollo de los proyectos.

(vii) Si se presenta un cambio normativo que afecte el cumplimiento o la validez de cualquiera de los Documentos del Préstamo.

(viii) Incumplimiento por parte de la ET de las demás obligaciones previstas en (a) cualquier norma constitucional, legal o reglamentaria relevante y asociada con el SGP-ASB, o (b) este Contrato de Fiducia y en los demás Documentos del Préstamo.

(ix) En caso de que ocurra un evento a raíz del cual el derecho de la ET a recibir los recursos del SGP-ASB o los derechos del Patrimonio de la ET como cesionario bajo el Contrato de Cesión, se vean afectados de manera sustancial.

2. Aceleración. Se entenderá que la Fiduciaria ha de informar la Aceleración del Préstamo en el evento en que la Asamblea de Tenedores de Bonos así lo disponga y el Comité Fiduciario así se lo instruya a la Fiduciaria.

En estos casos la Fiduciaria enviará a la ET respectiva una notificación en los términos de la cláusula 9.3 del Contrato de Crédito, a través de la cual le informa la decisión de decretar y acelerar el plazo pendiente del Préstamo, en los términos de los Documentos del Préstamo.

Junto con ésta comunicación, la Fiduciaria enviará a la ET y al Patrimonio Autónomo de la ET una nueva Notificación del Servicio de la Deuda por la totalidad de los montos debidos por la ET bajo el Préstamo acelerado, en la que incluya la totalidad del capital, intereses moratorios y demás conceptos aplicables.

A continuación el Patrimonio Emisor y Prestamista informará al mercado público de valores acerca de la aceleración del Préstamo, como información relevante.

L. INCUMPLIMIENTO

En el evento en que el Patrimonio Autónomo de la ET incumpla su obligación de transferir al Patrimonio Emisor y Prestamista el monto indicado en la Notificación de Servicio de la Deuda, las subcuentas de la ET respectiva serán ajustadas con el fin de reflejar las consecuencias del incumplimiento. Si el Patrimonio Autónomo de la ET subsana dicho incumplimiento, las subcuentas serán acreditadas de conformidad.

M. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO EMISOR Y PRESTAMISTA.

En cualquier caso de terminación del Contrato de Fiducia, la Fiduciaria deberá:

1. Notificar al Fideicomitente tan pronto tenga conocimiento u objetivamente pueda prever que alguna de las causales de terminación puede ocurrir dentro del próximo mes calendario.

2. Emplear los bienes que conforman el Patrimonio Emisor y Prestamista y los recursos disponibles en el mismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación, para:

   (i) Satisfacer los Pagos bajo los Bonos y para cubrir las demás obligaciones a cargo del Patrimonio Emisor y Prestamista que existan por cualquier concepto a la fecha de terminación.

   (ii) En caso de que a la Terminación Anticipada del Contrato de Fiducia existan sumas pendientes de pago por concepto de los Bonos, las Partes deberán haber transferido la administración del Patrimonio Emisor y Prestamista a otra sociedad fiduciaria según el procedimiento que se establece en la Cláusula 16.03 del Contrato de Fiducia; en consecuencia, la Fiduciaria deberá transferir los activos que conforman el Patrimonio Emisor y Prestamista al nuevo patrimonio autónomo constituido con otra sociedad fiduciaria.

3. Una vez la Fiduciaria haya realizado lo indicado en (i) o (ii) de este numeral 2, según sea el caso, la Fiduciaria deberá rendir cuentas de su gestión al Fideicomitente.

4. En el caso en el que se hayan realizado todos los Pagos bajo los Bonos y se haya atendido todos los demás costos y gastos del Patrimonio Emisor y Prestamista, la Fiduciaria restituirá al Fideicomitente todos los recursos e Inversiones Permitidas que pertenezcan al Patrimonio Emisor y Prestamista al momento de la liquidación. Los recursos disponibles en la subcuenta de la ET respectiva de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismos de Respaldo serán transferidos al Patrimonio Autónomo de la ET correspondiente, con el fin de que sean devueltos a la misma. En ningún caso los recursos de esta Cuenta Fiduciaria podrán ser transferidos al Fideicomitente una vez el Préstamo haya sido pagado en su totalidad.

5. La Fiduciaria, procederá a realizar las siguientes actividades: (i) elaboración del acta de terminación, la cual contendrá por lo menos la siguiente información: relación detallada de ingresos a la fecha, relación detallada de préstamos otorgados a las ET, saldo y estado actual de las mismas, entrega de los Programas de Amortización correspondientes a cada uno de los Contratos de Crédito suscritos con las ET, estado y saldo de cada una de las subcuentas de las Cuentas Fiduciarias, estado de los títulos emitidos (monto, plazo, fecha, pagos realizados, etc.), informe sobre las inversiones permitidas, relación detallada de Costos y Gastos de la Operación, Costos y Gastos del Préstamo, Costos y Gastos de la Emisión y de los Costos No Previsibles; (ii) entrega y endoso de todos los Documentos del Préstamo, suscritos por cada ET; (iii) cesión de la posición contractual de los contratos que haya suscrito en la administración del Patrimonio Emisor y Prestamista e informe sobre su estado

actual; y (iv) firma del documento de cesión de la posición contractual del Contrato de Fiducia.

6. Será responsabilidad del nuevo administrador fiduciario, informar de éste evento a las ET, al Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a DECEVAL, al Representante de los Tenedores de Bonos y demás agentes intervinientes. Así mismo, será responsabilidad del nuevo administrador fiduciario, verificar que la cesión de los derechos económicos de los recursos del SGP a favor del fideicomiso cuente con todas las notificaciones del caso, de manera tal que no se interrumpa el flujo de recurso hacia el Patrimonio Emisor y Prestamista.

7. En el caso en el que el Patrimonio Emisor y Prestamista no cuente con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones a su cargo, deberá comunicarlo al Fideicomitente, al Comité Fiduciario, al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Asamblea de Tenedores de Bonos para que ésta establezca las acciones a seguir.

CAPÍTULO II: FUNCIONAMIENTO DEL PATRIMONIO EMISOR Y PRESTAMISTA PARA LA EMISIÓN DE BONOS

A. **ACTIVIDADES DEL COMITÉ FIDUCIARIO PARA LA EMISIÓN DE LOS BONOS.** Con por lo menos siete (7) días de anterioridad a la fecha en la cual se llevara a cabo la Emisión de los Bonos, el Comité Fiduciario deberá:

1. Enviar a la Fiduciaria la siguiente documentación correspondiente a cada uno de los créditos solicitados y aprobados para cada una de las ET, de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato de Crédito:

DOCUMENTO	REQUISITOS	AUTORIDAD COMPETENTE QUE EMITE EL DOCUMENTO
Ordenanza/Acuerdo[1]	Autorización al gobernador o alcalde para: (i) Celebrar las operaciones de crédito público directas o indirectas, de manejo de deuda pública, asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, requeridas para la financiación de los proyectos y la suscripción de todos los Documentos del Préstamo, conforme con las Leyes 80 de 1993, 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003, y el Decreto 2681 de 1993, así como la constitución de los Mecanismos de Respaldo a los que haya lugar, (ii) Celebrar los contratos de fiducia y constituir los patrimonios autónomos contratos fiducia-rios, el de cesión, de soporte y pago y en general los	Asamblea Departamental/Concejo Municipal/Concejo Distrital[2]

[1] En el caso en que la ET sea un Departamento, el documento que prueba los "Requisitos" de la segunda columna es una **Ordenanza**, en el caso de que la ET sea un Municipio o Distrito, el documento es un **Acuerdo**. En cualquier caso, la Ordenanza o el Acuerdo deben contener las autorizaciones señaladas en la columna "Requisitos".

[2] En el caso en que la ET sea un Departamento, las autorizaciones señaladas en la columna "Requisitos" las emite la **Asamblea Departamental**, en el caso de que la ET sea un Municipio, las emite el **Concejo Municipal**, en el caso de que la ET sea un Distrito, las emite el **Concejo Distrital**.

DOCUMENTO	REQUISITOS	AUTORIDAD COMPETENTE QUE EMITE EL DOCUMENTO
	Documentos del Préstamo, (iii) Celebrar los contratos de fiducia mercantil irrevocable y constituir los patrimonios autónomos requeridos para la financiación de los proyectos, conforme con lo dispuesto por las Leyes 1151 y 1176 de 2007. (iv) Ceder los recursos del SGP-APS mediante la celebración de un contrato de cesión sobre los recursos Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico, que sirven como garantía y fuente de pago para la financiación de los proyectos, conforme lo prevén las Leyes 141 de 1994, 358 de 1997, 715 de 2001 y 1176 de 2007, y notificar a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre dicha cesión.	
Referencia en Acuerdo u Ordenanza / Acta CONFIS o CODFIS / Certificación del Secretario de Planeación Departamental o Municipal	Formulación, inscripción y viabilización de los proyectos a financiar en el Plan de Desarrollo y en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital — BPIN, atendiendo a lo dispuesto por la Ley 152 de 1994.[3]	Asamblea Departamental o Concejo Municipal o Distrital / Consejo de Política Fiscal CONFIS o CODFIS / Planeación Departamental o Municipal
Acta CONFIS o CODFIS y Acuerdo u Ordenanza	Aprobación mediante acta por parte del Consejo de Política Fiscal de la ET, de las vigencias futuras requeridas para la ejecución de los proyectos, y recomendación al Consejo de Gobierno para que los	Consejo de Política Fiscal – CONFIS o CODFIS

[3] Este requisito puede verificarse en (i) el Acuerdo u Ordenanza el cual usualmente hace referencia al proyecto en la parte considerativa; (ii) el Acta del Confis o el Codfis el cual usualmente hace referencia al proyecto y el plan de desarrollo en la parte considerativa; y (iii) la certificación que expida el secretario de planeación departamental o municipal, según sea el caso.

DOCUMENTO	REQUISITOS	AUTORIDAD COMPETENTE QUE EMITE EL DOCUMENTO
	declare de importancia estratégica, en atención a lo dispuesto por la Ley 819 de 2003.[4]	
	Aprobación y declaratoria de los proyectos como de importancia estratégica de la ET por parte del Consejo de Gobierno para comprometer vigencias futuras por un término superior al período de gobierno actual, conforme lo ordenado por la Ley 819 de 2003.	Consejo de Gobierno
Certificado	Certificación sobre el cumplimiento de los indicadores de gasto de que trata la ley 617 de 2000 y de la capacidad autónoma de endeudamiento[5]	Gobernador/Alcalde/ Secretario de Hacienda/quien haga sus veces
Informe de Calificación	Evaluación en la que se acredite la capacidad de contraer nuevo endeudamiento elaborada por una calificadora de riesgos de conformidad con el artículo 16 de la Ley 819 de 2003, para los Departamentos y Municipios de categoría especial 1ª y 2ª	Calificadora de Riesgos
Certificación según formato Apéndice 1 a Solicitud de Desembolso	Certificación que indica que la ET cumple con lo establecido en los incisos 4 y 5 del artículo 13 de la Ley 1176 de 2007.	Gobernador/Alcalde
Concepto según formato Apéndice 2 a la Solicitud de Desembolso	Concepto acerca de la certificación de cumplimiento de requisitos y obtención de autorizaciones.	Departamento Jurídico de la ET o la dependencia municipal que haga sus veces

[4] Este requisito se podrá verificar en el Acta Confis (si la ET es un municipio) o Codfis (si la ET es un Departamento) y en el Acuerdo (si la ET es un municipio) u Ordenanza (si la ET es un Departamento), según corresponda.

[5] Este requisito se podrá cumplir mediante una certificación en tal sentido expedida por la autoridad correspondiente que se indica en la columna "Autoridad Competente que emite el documento".

Adicionalmente, el Comité Fiduciario deberá enviar a la Fiduciaria el certificado cuyo modelo se adjunta al presente Anexo Operativo, marcado como Anexo C, suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica de la ET "Certificación de Cumplimiento de Requisitos y Obtención de Autorizaciones".

Con base en esta documentación, la Fiduciaria tendrá un periodo de cinco (5) días hábiles para emitir la Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales. Esta Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales será firmada por un representante del área jurídica de la Fiduciaria.

2. Especificar el monto de la Emisión de Bonos, el cual será determinado por el Fideicomitente teniendo en cuenta la cantidad de Solicitudes de Desembolso recibidas de las ET, el monto de los Préstamos a ser otorgados por el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista según se establece en el Capítulo I secciones E y F del presente Anexo, los Costos y Gastos de la Emisión y los Costos y Gastos de la Operación, así como las condiciones del mercado de acuerdo con la metodología de calculo indicada en el Anexo A de este documento.

3. Enviar a la Fiduciaria la lista de costos de emisión y las instrucciones de desembolso de los mismos con cargo a los recursos obtenidos con la Emisión, así como las tablas de amortización de los créditos a cada ET.

4. Enviar a la Fiduciaria las instrucciones de desembolso de los créditos, con las especificaciones de las cantidades a prestar a cada ET, las instrucciones para cada giro, y la lista de costos del préstamo de acuerdo con el contrato de crédito.

5. Preparar y enviar a la Fiduciaria el monto a ser incluido en la Notificación del Servicio de la Deuda para cada ET.

6. Contratar la firma de ingenieros que hará la auditoria a los proyectos financiados con el Contrato de Fiducia.

7. Contratar la firma de contaduría encargada de llevar a cabo las auditorias del Patrimonio Emisor y Prestamista.

B. **ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVIOS A LA EMISIÓN DE BONOS.** Por lo menos tres (3) días antes a la Emisión de los Bonos la Fiduciaria, como vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista deberá suscribir, según las instrucciones del Comité Fiduciario, los siguientes Documentos de la Emisión de Bonos:

1. La autorización de la Superintendencia Financiera para realizar la Emisión de los Bonos.

2. Todos los documentos necesarios para la inscripción de los Bonos ante el RNVE y la BVC.
3. El prospecto de información de los Bonos,
4. La aceptación a la oferta de colocación de los Bonos,
5. El aviso de oferta pública,
6. El macrotítulo de los Bonos,
7. La oferta de servicios de administración de la Emisión a celebrarse con DECEVAL,
8. El contrato que suscriba el Patrimonio Emisor y Prestamista con el Representante de los Tenedores,
9. El contrato de calificación de los Bonos, y
10. Cualquier otro documento o contrato que se celebre para la Emisión y colocación de los Bonos, todos los cuales serán determinados por el Fideicomitente e informados a la Fiduciaria.

C. EMISIÓN DE BONOS.

Tan pronto la Fiduciaria haya recibido Solicitudes de Desembolso por un valor que exceda cien mil millones de pesos (COP$ 100.000.000.000), emitidas en cumplimiento de las condiciones establecidas para el efecto en el Contrato de Crédito, el Comité Fiduciario instruirá a la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista para adelantar la Emisión de los Bonos.

Una vez recibida la instrucción del Comité Fiduciario y verificado que se han obtenido todos los documentos descritos en la sección B anterior, el Patrimonio Emisor y Prestamista llevará a cabo emisión y colocación de los mismos.

Para que ésta emisión y colocación se lleve a cabo, será condición fundamental que las ET interesadas en recibir los Préstamos hayan remitido toda la documentación requerida al Patrimonio Emisor y Prestamista y que el Fideicomitente haya aprobado dicha operación.

En la fecha de la Emisión la Fiduciaria deberá enviar a cada ET una copia completa del Contrato de Crédito, incluyendo sus anexos dentro de los cuales se debe encontrar la tabla de amortización del Préstamo.

D. RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COLOCACIÓN DE LOS BONOS.

Una vez realizada la colocación de los Bonos en el mercado público de valores, el (los) Agente(s) Colocador(es), deberán trasladar los recursos recaudados de parte de los Inversionistas, a la Cuenta de Ingresos de que trata el literal B del Capítulo I de éste documento.

Los ingresos recibidos por el Patrimonio Emisor y Prestamista como consecuencia de la Emisión de los Bonos serán destinados como se indica a continuación:

1. Para desembolsar los Préstamos a cada ET, conforme a las instrucciones que imparta el Fideicomitente y lo que se establezca en los Documentos del Préstamo respectivo.

2. Para conformar la Reserva del Servicio a los Bonos, por un monto equivalente al [__]% del monto colocado de los Bonos. Para tales propósitos, dicho monto deberá ser transferido a la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos.

3. Para pagar los Costos y Gastos de la Emisión de los Bonos, conforme a las instrucciones que imparta el Fideicomitente.

   Los Costos y Gastos de la Emisión de los Bonos que se han previsto, son los siguientes:

Resumen de Costos de la Emisión		
Concepto	**Tipo**	**Frecuencia**
Inscripción BVC	Fijo	Una vez
Mantenimiento BVC	Fijo	Anual hasta vencimiento
DECEVAL	Variable con monto en circulación	Mensual hasta vencimiento
Derechos de Oferta	Fijo	Una vez
Inscripción RNVE	Fijo	Una vez
Mantenimiento RNVE	Variable con Patrimonio	Anual hasta vencimiento
Agente de Manejo	Fijo	Anual hasta vencimiento
Representante Legal Tenedores	Fijo	Mensual hasta vencimiento
Comisiones	Variable con monto colocado	Una vez
Calificación inicial	Fijo	Una vez
Revisión anual calificación	Fijo	Anual hasta vencimiento
Impresión prospectos	Fijo	Una vez
Publicación aviso de oferta	Fijo	Una vez
Premercadeo	Fijo	Una vez

Pago de Intereses Semestrales	Variable	Semestral hasta vencimiento
4X1000	Fijo	Estimado mensual hasta vencimiento
Imprevistos	Fijo	Estimado anual hasta vencimiento

4. El remanente, si existe se mantendrá en la Cuenta Fiduciaria de Atención a Obligaciones.

E. <u>REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL FIDEICOMITENTE RELACIONADAS CON LA EMISIÓN DE BONOS</u>.

F. <u>GIRO DEL MONTO DEL SERVICIO A LOS BONOS</u>.

De conformidad con el contrato con DECEVAL para la administración de la Emisión, el Patrimonio Emisor y Prestamista deberá:

1. Verificar la preliquidación del valor a girar para el Servicio a los Bonos para cada Periodo de Intereses de los Bonos, calculado e informado al Patrimonio Emisor y Prestamista por DECEVAL;
2. Girar el Monto del Servicio a los Bonos a DECEVAL de conformidad con el contrato de administración de la Emisión, a la cuenta bancaria y con la periodicidad establecida en el prospecto de colocación; y
3. Para el caso en que el día de vencimiento del último pago de capital e intereses corresponda a un día no hábil, el Emisor reconocerá intereses hasta el día hábil siguiente, día en que se deberá realizar el pago.

Durante el tiempo de administración de la Emisión, el Comité Fiduciario deberá preparar la Notificación de Servicio de la Deuda y enviarla dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Amortización del Préstamo.

Antes del día veinte (20) de cada Período de Amortización del Préstamo la fiduciaria deberá:

1. Verificar la cantidad de dinero a ser transferida a la Cuenta Fiduciaria de Servicio a los Bonos.
2. Verificar las cantidades necesarias para fondear o reestablecer los Mecanismos Fiduciarios o la Reserva del Servicio a los Bonos.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de cada factura por concepto de Costos y Gastos, la Fiduciaria procederá a realizar el pago correspondiente.

Entre el día veintiuno (21) y el veinticinco (25) del Período de Amortización del Préstamo la Fiduciaria y el Comité Fiduciario deberán resolver cualquier

anomalía que se haya presentado en la revisión de las Cuentas Fiduciarias del Patrimonio Emisor y Prestamista.

Para el fin del Periodo de Amortización del Préstamo la Fiduciaria deberá llevar a cabo las trasferencias y pagos.

Tres (3) meses antes de la fecha de pago del servicio a los bonos o antes, si la Fiduciaria o el Comité Fiduciario tienen razones para creer que existe una posibilidad de incumplimiento en el pago por parte de la ET, deberá notificarlo al Patrimonio Autónomo de la ET. El Comité Fiduciario deberá tomar todos los pasos que sean necesarios para evitar o mitigar la ocurrencia de un incumplimiento.

Un mes antes de la fecha de pago del Servicio a los Bonos la Fiduciaria deberá:

1. Asegurarse que los Mecanismos de Respaldo y la Reserva del Servicio a los Bonos estén debidamente fondeadas, y si hay algún déficit tomar las acciones necesarias para fondear la reserva a la mayor brevedad posible.
2. Revisar las cuentas y anticipar el uso de los Mecanismos de Respaldo y de la Reserva del Servicio a los Bonos para el pago del Servicio a los Bonos.

En la fecha de pago de Servicio a los Bonos la Fiduciaria deberá:

1. Hacer las transferencias necesarias de los Mecanismos de Respaldo si hay lugar a ello, para asegurar el pago del Servicio a los Bonos.
2. Hacer el pago del Servicio a los Bonos.
3. Realizar las transferencias necesarias para fondear la Reserva del Servicio a los Bonos y los Mecanismos de Respaldo.
4. Hacer cualquier otro pago que sea necesario.

Dentro del mes siguiente a la fecha en que se lleve a cabo el pago final del servicio a los Bonos, la Fiduciaria y el Comité Fiduciario deberán presentar los reportes y documentos necesarios ante la Superintendencia Financiera de Colombia, la Bolsa de Valores de Colombia y demás entidades gubernamentales de tal forma que la Fiduciaria pueda culminar sus operaciones. A partir de esa fecha cesan las obligaciones de la Fiduciaria y los fondos remanentes deberán ser desembolsados de acuerdo con los documentos de la emisión y los créditos correspondientes.

G. OTRAS

En general, la Fiduciaria cumplirá con las obligaciones derivadas de su calidad de vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista en relación con el mercado de valores, incluyendo aquellas de revelación de información al público.

El Fideicomitente actuará a través de la persona autorizada por el mismo para representarlo.

CAPÍTULO III: COMITÉ FIDUCIARIO

A. **Integración del primer Comité Fiduciario**. El Comité Fiduciario estará compuesto por tres (3) miembros, los cuales serán designados por el Fideicomitente. La designación de cada miembro la realizará su nominador a través de una comunicación suscrita por la parte respectiva y dirigida a la Fiduciaria.

Sin perjuicio de lo aquí previsto, la integración inicial del Comité Fiduciario a la fecha de firma del Contrato de Fiducia será la establecida en el Anexo 3 de dicho contrato. Las personas allí indicadas serán miembros del Comité Fiduciario hasta tanto el Fideicomitente designe a otras personas para el efecto.

B. **Remuneración**. La remuneración de los miembros del Comité Fiduciario, así como los costos y gastos, necesarios para las reuniones del mismo, serán para todos los efectos considerados como Costos y Gastos del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

Para efectos de la realización de los pagos por concepto de remuneración a los miembros del Comité Fiduciario, con cargo a los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, se requerirá que el Ordenador del Gasto designado por el Fideicomitente, remita la instrucción correspondiente donde indique el beneficiario del pago, valor del pago, cuenta bancaria a la cual deben trasladarse los recursos.

C. **Decisiones**. Las decisiones del Comité Fiduciario constarán en actas escritas que podrá requerir el Patrimonio Emisor y Prestamista para el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Fiduciaria no estará obligada a revisar ni a verificar la legalidad de dichas actas, limitándose a ser un simple ejecutor de las instrucciones allí contenidas bajo este Contrato.

La Fiduciaria podrá designar a una persona para que la represente en el Comité Fiduciario, la cual tendrá voz pero no voto.

D. **Funciones**. Además de aquellas previstas en el Contrato de Fiducia, el Comité Fiduciario tendrá como funciones las siguientes:

(i) Impartir a la Fiduciaria las instrucciones para realización de Inversiones Permitidas con los recursos existentes en el Patrimonio Emisor y Prestamista;

(ii) Designar la persona que actuará como Ordenador del Gasto ante la Fiduciaria.

(iii) Impartir instrucciones a la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista para adelantar la Emisión de los Bonos.

(iv) Emitir una recomendación a la Asamblea de Tenedores de Bonos en el caso de presentarse un Evento de Incumplimiento bajo el Préstamo.

(v) Designar al cesionario del Fideicomitente, en caso de que el Fideicomitente incumpla la obligación contenida en la Cláusula 11.01 (viii) del Contrato o en caso de inclusión del Fideicomitente en la lista OFAC.

(vi) Las señaladas en la cláusula 10 del Contrato.

E. Reuniones; quórum decisorio. El Comité Fiduciario se reunirá por convocatoria de la Fiduciaria, cualquiera de sus miembros, o el Fideicomitente, cuando sea necesario que este órgano tome decisiones o imparta instrucciones a la Fiduciaria. La primera reunión del Comité Fiduciario deberá celebrarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la firma del presente Contrato.

Las decisiones del Comité Fiduciario, salvo que se indique lo contrario en este Contrato, deberán ser tomadas con el voto afirmativo de por lo menos dos (2) de sus miembros. El Comité Fiduciario sólo podrá impartir instrucciones de inversión al Patrimonio Autónomo cuando las inversiones seleccionadas sean Inversiones Permitidas.

El Comité Fiduciario podrá tomar decisiones y reunirse en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIÓN DEL ANEXO OPERATIVO

Las disposiciones del presente Anexo podrán ser modificadas por el Fideicomitente y la Fiduciaria en la medida en que las modificaciones propuestas no afecten los derechos de los tenedores de los Bonos o las condiciones de sus garantías.

Por su parte, la Fiduciaria, de conformidad con las modificaciones introducidas al presente Anexo o en función de su estructura, podrá ajustar los Flujogramas de Procesos, siempre preservando el sentido y las previsiones del Contrato de Fiducia y de este Anexo.

En todo caso, cualquier modificación al presente Anexo, al igual que a los Flujogramas de Procesos, deberá ser informada a la sociedad calificadora de riesgos, dentro de los dos (2) días siguientes a su adopción.

Cuando se trate de modificaciones que afecten los derechos de los tenedores de los Bonos o las condiciones de sus garantías se requerirá la autorización de la Asamblea de Tenedores de Bonos, en los términos previstos en la Resolución 400 de 1995, expedida por la Sala General de la antigua Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXO A
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS MONTOS A PRESTAR A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Cálculo del Monto a Prestar a las ET

Se toma el primer documento CONPES de distribución del Sistema General de Participaciones publicado por el Departamento Nacional de Planeación en su sitio de Internet www.dnp.gov.co bajo CONPES sociales, a través del cual se distribuyen las primeras 11/12 de cada año. En los anexos de dicho documento aparecen los montos distribuidos a cada una de las ET por concepto SGP Agua Potable y Saneamiento Básico. Adicionalmente se debe sumar el último mes del año anterior, el cual también se distribuye mediante documento CONPES de distribución del Sistema General de Participaciones publicado por el Departamento Nacional de Planeación en su sitio de Internet www.dnp.gov.co bajo CONPES sociales. Con la suma de los dos, se calcula la cantidad mensual correspondiente a la distribución hecha por el CONPES y se multiplica por 12, para cada ET

- A ese monto anual se le descuentan los subsidios. Para ello se verifica la categoría del Municipio (esta variable no opera para Departamentos dado que éstos no conceden subsidios). Si el Municipio se halla en categorías 2 a 6, se excluye el 15% correspondiente a subsidios (o un porcentaje mayor si el municipio ha notificado mayores subsidios en la certificación anexa al contrato de crédito) y el monto disponible se reduce por el porcentaje de subsidios correspondiente.

- Al monto resultante de reducir los subsidios se le restan los compromisos financieros preexistentes en el Municipio, que se hallen garantizados con cargo a estos mismos recursos. Esta operación da lugar a un nuevo valor disponible. [*]

- Al nuevo monto se le restan los otros compromisos que existan en el sector garantizados con cargo a estos recursos, por ejemplo, recursos comprometidos en los planes departamentales de agua, según la información que reporta la propia administración municipal en el anexo al contrato de crédito.

- En los casos en que la ET no cede todo su SGP disponible sino un porcentaje del mismo, el monto anterior se multiplicara por el porcentaje correspondiente.

- Establecido lo anterior y con sujeción a la certificación firmada por el Alcalde Municipal que está anexa al contrato de crédito, se determina el monto final neto disponible. **La cantidad a prestar para efectos de esta emisión será máximo 7.6 veces dicho monto**.

[*] Favor tener en cuenta que no habrá lugar a endeudamiento preexistente de la ET.

- Para el caso de los departamentos, al monto anual se le descuentan los compromisos preexistentes y otros compromisos con cargo a esos recursos, con base en la certificación firmada por el Gobernador Departamental que esta anexa al contrato de crédito. **La cantidad a prestar para efectos de esta emisión será máximo 7.6 veces dicho monto**.

Para verificar la habilidad de pago del préstamo por los 19 años, se proyecta el SGP y se compara con los pagos anuales de servicio de la deuda. El artículo 9 de la Ley 1176, establece el periodo de transición, para la vigencia de dicha Ley. En el 2009 el 50% de los recursos de los distritos y municipios se distribuye aplicando la proporción directa de los recursos asignados en 2007 por concepto de la destinación de agua potable y saneamiento básico de la participación de propósito general. El 50% restante de los recursos se distribuyen conforme a los criterios establecidos en el Articulo 7 de la Ley 1176 de 2007. Para el 2010 la proporción es 70% se distribuye conforme a la Ley 1176 y el 30% conforme a la Ley anterior. Para el 2011 todo el SGP se distribuye conforme a la Ley 1176. Para proyectar el SGP se usa el siguiente procedimiento:

Incrementos reales SGP		
F. inicial	F. final	%
2/1/2009	1/31/2010	4.0%
2/1/2010	1/31/2011	3.5%
2/1/2011	1/31/2017	3.0%
2/1/2017	1/01/2028	0.0%

Para proyectar el SGP bajo la Ley anterior se usa el IPC + los puntos señalados como incrementos reales. Para proyectar a partir de la Ley 1176 se incrementa solo el 95% de la cantidad del año pasado asumiendo que cada municipio no cumple con la mitad de la eficiencia administrativa. La capacidad de pago se calcula proyectando el SGP bajo las dos leyes y comparándolo con los pagos que tendría que hacer el municipio bajo los préstamos.

Cálculo de la Notificación del Servicio de la Deuda a la ET

Dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de Desembolso de los Préstamos, y dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Amortización del Préstamo se calculará el monto de la Notificación del Servicio de la Deuda a la ET. Para ello se seguirá el procedimiento señalado a continuación.

Se consulta el documento CONPES publicado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social en la página de internet del Departamento Nacional de Planeación www.dnp.gov.co bajo CONPES sociales. Históricamente los CONPES sociales han distribuido primero once doceavas 11/12 del total a ser transferido por concepto de SGP y en el último mes del año se publica otro CONPES con la ultima doceava 1/12 y los ajustes a que haya lugar. En consecuencia, la notificación del servicio de la deuda deberá ser modificada para reflejar lo dispuesto por el último CONPES.

El monto de la Notificación incluirá un número global e indicará los montos correspondientes a cada mes. La base de la liquidación serán el último CONPES publicado con las once doceavas y el último CONPES de distribución del año anterior. Se mira el anexo que publica los montos distribuidos a cada ET por concepto de Agua Potable y Saneamiento Básico, se consulta el monto de la ET correspondiente y se calcula el valor mensual de la transferencia. Por ejemplo si el último CONPES distribuye once doceavas, el monto señalado se divide por once y ese era el monto mensual base de la liquidación. Para el caso del la ultima doceava del año anterior se incluye la suma ahí señalada.

Adicionalmente se debe determinar la categoría del municipio la cual debe ser informada anualmente por cada entidad territorial o podrá ser consultada en la página de internet del Departamento Nacional de Planeación.

Liquidación:

- El monto mensual calculado con base en el primer CONPES de distribución y el último Conpes de distribución del año anterior se suman para estimar el monto anual de SGP que va a recibir la ET.

- A ese monto anual se le descuentan los subsidios. Para ello se verifica la categoría del Municipio (esta variable no opera para Departamentos dado que éstos no conceden subsidios). Si el Municipio se halla en categorías 2 a 6, se excluye el 15% correspondiente a subsidios (o un número mayor si el municipio ha notificado un porcentaje mayor de subsidios en la certificación anexa al contrato de crédito) y el monto disponible se reduce por el porcentaje de subsidios correspondiente.

- Al monto resultante de reducir los subsidios se le restan los compromisos financieros preexistentes en la ET (ver certificación anexa al contrato de crédito), que se hallen garantizados con cargo a estos mismos recursos. Esta operación da lugar a un nuevo valor disponible.

- Al nuevo monto se le restan otros compromisos que se mantengan en el sector garantizados con cargo a estos recursos, por ejemplo, recursos comprometidos en los planes departamentales de agua, según la información que reporta la propia administración municipal en el anexo al contrato de crédito.

- En los casos en que la ET no cede todo su SGP disponible sino un porcentaje del mismo, el monto anterior se multiplicará por el porcentaje correspondiente.

- Para el caso de los departamentos, al monto anual se le descuenta los compromisos preexistentes y otros compromisos con cargo a esos recursos, con base en la certificación firmada por el Gobernador Departamental que esta anexa al contrato de crédito.

- Establecido lo anterior y con sujeción a la certificación firmada por el Alcalde Municipal que está anexa al contrato de crédito, se determina el monto final

neto disponible para servicio de la deuda y se prepara la Notificación del Servicio de la Deuda a la ET indicando dicha suma. La suma mensual, será en consecuencia el mismo número dividido por doce.

- Una vez se publique un nuevo CONPES se hará la modificación de la notificación para ajustarlo al mismo de acuerdo al parágrafo 1 de la Cláusula 8 del contrato de fiducia de PAEP.

Notificación de Aplicación de Pagos y Verificación de Montos Disponibles de SGP

La Notificación de Aplicación de Pagos de la que trata la cláusula H del capítulo 1 del Anexo Operativo le informará mensualmente a la ET la forma en que las transferencias por concepto de SGP han sido utilizadas. Indicará la cantidad notificada, la cantidad transferida, y las sumas por concepto de: pago de intereses, abonos a capital, fondeo de la reserva de Mecanismo de Respaldo, restituciones a la Reserva de Servicio a los Bonos y cualquier otro a que haya lugar conforme a los contratos vigentes.

Cinco (5) días antes del envío de la Notificación de Aplicación de Pagos del mes, la Fiduciaria deberá consultar la página de internet del Departamento Nacional de Planeación para verificar si existe un nuevo documento CONPES o si el CONPES ha hecho algún ajuste al monto a trasferir por concepto de SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico. En caso positivo, esta informará al Comité Fiduciario y la Notificación del Servicio de la Deuda deberá ser modificada dentro de los siguientes diez (10) días hábiles.

ANEXO B
FORMATO DE INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA PARA EL DESEMBOLSO DE LOS PRÉSTAMOS

Señores
Alianza Fiduciaria S.A.
Ciudad.-

Referencia: Patrimonio Emisor y Prestamista [____]

Señores:

De acuerdo con sus responsabilidades, establecidas en los documentos de la Fiducia, por medio de la presente les instruimos desembolsar los fondos de los préstamos individuales a las ET de la cuenta [__].

El monto del desembolso ha sido calculado de acuerdo con la Cláusula 2.3 del Contrato de Crédito.

Por favor procedan con el desembolso necesario inmediatamente sean cumplidas todas las formalidades relacionadas con la Emisión de Bonos.

Atentamente,
Grupo Financiero de Infraestructura Ltda.

_____
Por [_____]
Grupo Financiero de Infraestructura Ltda.

ANEXO C
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES

[_] de [_____] de 20[_]

Doctor
Gustavo Adolfo Martínez García
Alianza Fiduciaria S.A.
Bogotá, D.C.

Referencia: Certificación cumplimiento requisitos y obtención de autorizaciones

Estimado doctor Martínez:

En mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica del [Municipio/Departamento] de [*incluir nombre del Municipio o Departamento*], de la manera más atenta me permito certificar que revisados todos los documentos que esta Entidad Territorial presentó para acceder al crédito solicitado a Fiduciaria Alianza S.A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura Ltda. [_____], con el propósito de financiar proyectos de infraestructura en agua potable y saneamiento básico, los cuales se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial, el [Municipio/el Departamento] de [*incluir nombre del Municipio o Departamento*] cumple todos los requisitos consagrados en las normas legales del orden nacional y municipal/departamental que debe observar para el efecto y obtuvo las autorizaciones allí exigidas.

Así mismo, me permito certificar que el [Municipio/Departamento] de [*incluir nombre del Municipio o Departamento*] cumplió lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1176 de 2007, para efectos del giro directo de los recursos del SGP-ASB al Patrimonio Autónomo [_____], y cuenta con las autorizaciones y aprobaciones requeridas para la cesión de derechos sobre los recursos provenientes del SGP-ASB, con el fin de respaldar y pagar el crédito.

Igualmente, certifico que el [Municipio/Departamento] de [*incluir nombre del Municipio o Departamento*] está facultado para suscribir y ejecutar todos los actos, documentos y contratos previstos al efecto.

Atentamente,

_____
[Nombre]
[Jefe de la Oficina Jurídica]
[Municipio/Departamento]

ANEXO D
CERTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

[_] de [_____] de 20[_]

Doctor
Gustavo Adolfo Martínez García
Alianza Fiduciaria S.A.
Bogotá, D.C.

Ref.: Certificación prestación servicios de agua, alcantarillado y/o saneamiento

Estimado doctor Martínez:

En mi condición de [Gobernador/Alcalde] del [Departamento/Municipio] de [_____], según Acta de Posesión No. [__] del [día] del [mes] del [año], de la manera más atenta me permito certificar que los servicios de agua, alcantarillado y/o saneamiento del [Departamento/Municipio] de [_____] son prestados [directamente por el [Departamento/Municipio] de [_____] / por la sociedad [_____].]

Atentamente,

_____
[Nombre]
[Gobernador/Alcalde]
[Municipio/Departamento]

11.3 MODELO DE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO – CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO

CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

ENTIDAD TERRITORIAL DE [_____]
Fideicomitente

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Fiduciaria

[_____] de 20[__]

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

Entre los suscritos,

(i) [_____], identificado con la cédula de ciudadanía número [_____] expedida en [_____] en su calidad de **[**Gobernador/Alcalde**]** de la Entidad Territorial de **[_____]**, según consta en la documentación adjunta a este contrato (quien en adelante se denominará, la "ET" o el "Fideicomitente"), y

(ii) Gustavo Adolfo Martínez García, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.353.638 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **Alianza Fiduciaria S.A.**, sociedad fiduciaria domiciliada en Bogotá legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 545 del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta (1.986) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Cali, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, (quien en adelante se denominará la "Fiduciaria" o "Alianza")

hemos decidido celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago (en adelante el "Contrato de Fiducia de la ET"). Los términos con letra inicial mayúscula no definidos en el presente Contrato tendrán el significado que les atribuye el Contrato de Crédito (en adelante el "Contrato de Crédito") suscrito por el Patrimonio Emisor y Prestamista (según se define en el Contrato de Crédito) y la ET.

CONSIDERACIONES

1. Que en el área de la ET existen necesidades insatisfechas de agua potable y saneamiento básico.

2. Que la ET tiene contemplado dentro de su Plan de Desarrollo ciertos proyectos de inversión en infraestructura de agua potable y saneamiento básico, y está interesado en asegurar la consecución de los recursos necesarios para su financiación.

3. Que el artículo 10, literal (e) y el artículo 11, literal (b) de la Ley 1176 de 2007 permite a los municipios, los distritos y los departamentos utilizar los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico (el "SGP-ASB") para el *"pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley".*

4. Que la ET cumple con lo establecido en los incisos 4 y 5 del artículo 13 de la mencionada Ley 1176 de 2007.

5. Que el **[**la Asamblea Departamental/el Concejo Municipal/el Concejo Distrital**]** de la ET autorizó en su sesión del día [_____], tal y como consta

en **[**la Ordenanza/el Acuerdo**]**, al señor **[**Gobernador/Alcalde**]** a (i) celebrar las operaciones de crédito público, directas o indirectas, de manejo de deuda pública, asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, requeridas para la realización de los proyectos mencionados en el Contrato de Crédito (según se define abajo) y su financiación, (ii) celebrar los contratos fiduciarios y establecer los patrimonios autónomos a los que haya lugar para asegurar la ejecución de los proyectos, conforme a lo dispuesto en las leyes 1151 y 1176 de 2007, (iii) celebrar los contratos de soporte, pago, garantía y contragarantía respecto de las operaciones de crédito público autorizadas, incluyendo los contratos de cesión de los derechos del SGP-ASB para respaldar y pagar el Préstamo, y (iv) en general, a suscribir y ejecutar todos los Documentos del Préstamo.

6. Que Grupo Financiero de Infraestructura Ltda. celebró el día [_] de [_____] de [_____] un contrato de fiducia mercantil irrevocable con Alianza Fiduciaria S.A. con el propósito de constituir el Patrimonio Emisor y Prestamista con el objeto de, entre otros, obtener los recursos necesarios para otorgar el Préstamo a la ET. Dicho contrato fue objeto de una modificación integral que lo sustituyó en su integridad, suscrito el día [__].

7. Que el Patrimonio Emisor y Prestamista y la ET suscribieron el Contrato de Crédito, que tiene por objeto el otorgamiento de un Préstamo por parte del Patrimonio Emisor y Prestamista a la ET, previo el cumplimiento las condiciones suspensivas allí establecidas.

8. Que sujeto a la condición de que el Patrimonio Emisor y Prestamista logre la consecución de los recursos para otorgar el Préstamo en el mercado de capitales colombiano, así como el cumplimiento de las demás condiciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Crédito, el Patrimonio Emisor y Prestamista procederá a otorgar el Préstamo a la ET en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito.

9. Que la ET está interesada en destinar, una vez descontados los rubros y/o sumas que por disposición legal debe atender la ET con los recursos del SGP-ASB tales como las sumas que sean necesarias para el pago de los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con la normatividad vigente, hasta el [_____] por ciento ([__]%)[1] de sus ingresos futuros derivados de las transferencias del SGP-ASB a los que tiene derecho conforme a la Constitución Política de Colombia y las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, entre otras (en adelante, el "SGP-ASB Comprometido") con el fin de lograr el financiamiento de los proyectos señalados en el Contrato de Crédito.

10. Que conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito, la ET ha acordado (i) suscribir el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago, y (ii) suscribir el Contrato de Cesión, conforme al cual cederá a favor del Patrimonio Autónomo que se constituye en virtud de este Contrato su derecho a

[1] Insertar porcentaje para la ET pertinente, máximo 85%.

recibir el SGP-ASB Comprometido, en ambos casos como condición previa al Desembolso del Préstamo.

11. Que conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión y el Contrato de Crédito, la ET instruirá a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que los recursos del SGP-ASB Comprometido sean depositados en la Cuenta de Ingresos que se establece en desarrollo de este Contrato.

12. Que el Fideicomitente y la ET celebran el presente Contrato bajo el entendido de que los Ingresos (según se definen abajo) serán utilizados para el pago del Préstamo al Patrimonio Emisor y Prestamista, el cual fue otorgado a la ET para la realización de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo de la ET para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en los términos establecidos en la Ley 1176 de 2007.

13. Que el Patrimonio Emisor y Prestamista, a su vez los utilizará las sumas obtenidas del pago del Préstamo para la satisfacción de sus obligaciones frente al mercado de capitales colombiano, y el cumplimiento de la finalidad prevista en el Contrato así como para atender otros gastos y costos según se prevé en este Contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, las Partes convienen la celebración del presente Contrato de Fiducia de la ET, el cual se regirá en todo por las siguientes estipulaciones y, en lo no previsto en este Contrato de Fiducia de la ET, por las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables.

Cláusula 1. DEFINICIONES

Los términos con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente Contrato de Fiducia de la ET o el Contrato de Crédito se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

Anexo Operativo: Es el documento anexo al presente Contrato de Fiducia de la ET que contempla los procedimientos y reglas particulares para la operación del Patrimonio Autónomo de la ET.

Bienes Fideicomitidos: tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 3.01 del presente Contrato de Fiducia de la ET.

Contrato de Fiducia de la ET: Tiene el significado que se le asigna en el encabezado de este contrato.

Cuenta de Ingresos: significa la cuenta bancaria abierta por la Fiduciaria en un banco que apruebe el Patrimonio Emisor y Prestamista, donde se consignarán los Ingresos.

Cuenta Fiduciaria: Es la Cuenta Fiduciaria de Servicio a la Deuda.

Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda: Es la cuenta del Patrimonio Autónomo de la ET en la cual se apropiarán automáticamente los Ingresos para el pago del Préstamo.

Decreto 2555: es el decreto 2555 del 10 de julio de 2010.

Derechos Económicos: Son los derechos de la ET a recibir los recursos correspondiente al SGP-ASB Comprometido, los cuales se ceden al Patrimonio Autónomo de la ET en los términos de este Contrato de Fiducia de la ET y según lo dispuesto en el Contrato de Cesión.

Día o **Día Calendario**: Es cualquier día de lunes a domingo, incluyendo días festivos en Colombia. Cuando el presente Contrato se refiera a días y no se precise otra cosa, se entenderá que son días calendario.

Fideicomitente: Tiene el significado que se le atribuye en el encabezado de este documento.

Ingresos: Son el SGP-ASB Comprometido y que corresponden a los Derechos Económicos, los cuales serán depositados en la Cuenta de Ingresos en virtud de la instrucción irrevocable impartida por la ET a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en desarrollo del Contrato de Cesión.

Inversiones Permitidas: Son las inversiones que podrá llevar a cabo el Patrimonio Autónomo, las cuales se detallan en el Anexo 1.

Monto del Servicio de la Deuda. Es el monto que se establezca en la Notificación de Servicio de la Deuda.

Notificación de Aplicación de Pagos: es la certificación escrita que el Patrimonio Emisor y Prestamista envía al finalizar cada año al Patrimonio Autónomo de la ET respecto de la aplicación de las sumas de dinero recibidas del mismo o de la ET bajo el Préstamo durante el correspondiente año.

Notificación de Servicio de Deuda: Es la comunicación que debe enviar el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista al Fideicomitente y al Patrimonio Autónomo de la ET en la fecha de Desembolso del Préstamo, y dentro de los cinco (5) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses, en el que indica el Monto de Servicio de la Deuda.

Obligaciones Garantizadas: Son todas las obligaciones de la ET con el Patrimonio Emisor y Prestamista bajo el Préstamo, adquiridas para la realización de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo de la ET para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en los términos establecidos en la Ley 1176 de 2007, incluyendo, pero sin limitarse a (i) el pago de capital e intereses adeudados, (ii) la constitución o reestablecimiento de los Mecanismos de Respaldo, (iii) el pago de todos los costos, gastos e indemnizaciones que la ET adeude o llegue a adeudar al Patrimonio Emisor y Prestamista bajo el Préstamo otorgado a la ET para la realización de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo de la ET para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, y (iv) en general, las demás obligaciones a cargo de la ET bajo el Préstamo.

Patrimonio Autónomo de la ET: significa el fideicomiso o patrimonio autónomo que se constituye en virtud del presente Contrato de Fiducia de la ET.

SGP-ASB Comprometido: Tiene el significado que se le atribuye en los considerandos del presente Contrato de Fiducia de la ET.

Cláusula 2. CONDICIONES GENERALES, NATURALEZA Y OBJETO

2.01. Naturaleza del Contrato de Fiducia. El presente es un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago, regulado principalmente por los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, las demás normas concordantes y las estipulaciones aquí consagradas.

2.02. Objeto. El Contrato de Fiducia de la ET tiene por objeto principal la creación por parte de la ET del Patrimonio Autónomo de la ET, el cual servirá como mecanismo para: (i) la recepción de los Ingresos, y (ii) servir de mecanismo de garantía y pago de las obligaciones a cargo del Fideicomitente en virtud del Préstamo otorgado a la ET para la realización de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo de la ET para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en los términos establecidos en la Ley 1176 de 2007.

2.03. Beneficiarios. Se tendrá como beneficiario principal del Patrimonio Autónomo de la ET al Patrimonio Emisor y Prestamista. La ET tendrá la calidad de beneficiario residual en los términos previstos en este Contrato de Fiducia de la ET.

Con la firma de este contrato, el Fideicomitente instruye a la Fiduciaria para que, actuando como vocera del Patrimonio Autónomo de la ET y en los términos previstos en este Contrato de Fiducia de la ET, efectúe los pagos debidos al Patrimonio Emisor y Prestamista en virtud de las Obligaciones Garantizadas.

2.04. Obligaciones de Pago del Fideicomitente con el Patrimonio Emisor y Prestamista. Las Partes reconocen expresamente que el Patrimonio Autónomo de la ET servirá como mecanismo de garantía y fuente de pago para el Patrimonio Emisor y Prestamista. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente expresamente acepta y acuerda que: (i) será siempre el obligado principal del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, (ii) el giro de sumas de dinero al Patrimonio Emisor y Prestamista por parte del Patrimonio Autónomo de la ET no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de novación, modificación, alteración y/o cesión de las obligaciones dinerarias derivadas de las obligaciones adquiridas por el Fideicomitente con el Patrimonio Emisor y Prestamista.

En razón de lo anterior, en caso de que el Patrimonio Autónomo de la ET no cuente con los recursos necesarios para atender el pago de las Obligaciones Garantizadas o que la Fiduciaria se encuentre en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fiducia de la ET debido a restricciones establecidas en la ley aplicable, o por orden de una autoridad gubernamental competente, o como resultado de procedimientos legales, judiciales y/o administrativos que se relacionen con, o que afecten la capacidad de la Fiduciaria para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fiducia de la ET o, en general, su capacidad para adelantar operaciones según

lo previsto en su objeto social, ello no afectará la calidad de obligado principal de la ET ante el Patrimonio Emisor y Prestamista respecto del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

Cláusula 3. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

3.01. Conformación del Patrimonio Autónomo. Para los fines señalados en el Contrato, integran el Fideicomiso los siguientes bienes (los "Bienes Fideicomitidos"):

1. Los Ingresos.
2. Los rendimientos que generen los Ingresos.
3. Cualquier otro ingreso que por cualquier concepto reciba, a cualquier título, el Patrimonio Autónomo de la ET.

3.02. Independencia de los Bienes Fideicomitidos en el Patrimonio Autónomo de la ET. Los Bienes Fideicomitidos se mantendrán separados del resto del activo de la Fiduciaria y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. El Patrimonio Autónomo de la ET tendrá su propia contabilidad en los términos fijados por la Superintendencia Financiera.

Cláusula 4. FINALIDAD DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ET

El Patrimonio Autónomo de la ET tendrá como finalidad destinar los Bienes Fideicomitidos a servir de garantía y fuente de pago de las Obligaciones Garantizadas adquiridas para la realización de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo de la ET para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en los términos establecidos en la Ley 1176 de 2007.

Para estos efectos, la Fiduciaria deberá constituir las cuentas, tal como se describe en la Cláusula 6 y aplicar los Bienes Fideicomitidos tal como se describe en la Cláusula 7.

Cláusula 5. PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El desembolso de los recursos del Préstamo se regirá por lo establecido en el Contrato de Crédito.

Cláusula 6. CUENTAS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ET

6.01. Conformación de las Cuentas del Patrimonio Autónomo. El Patrimonio Autónomo de la ET estará conformado por las siguientes Cuentas:

(i) Cuenta de Ingresos: Es la cuenta corriente o de ahorros en la cual se recibirán los Ingresos y será abierta por la Fiduciaria de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.01(i).

(ii) Cuenta Fiduciaria del Servicio de la Deuda: Será la cuenta del Patrimonio Autónomo de la ET en la cual se apropiarán los Ingresos para su giro al Patrimonio Emisor y Prestamista para la satisfacción de las obligaciones de la ET bajo el Préstamo. Todos los Ingresos apropiados en esta cuenta lo serán en beneficio del Patrimonio Emisor y Prestamista.

Cláusula 7. FUNCIONAMIENTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

El Patrimonio Autónomo de la ET se sujetará a las siguientes reglas, siempre y cuando la Fiduciaria no haya sido notificada de la existencia de un Evento de Incumplimiento o de una aceleración del plazo del Préstamo; en estos casos se aplicará, según el caso, lo dispuesto en la Cláusula 8 del presente Contrato de Fiducia de la ET.

7.01. Apropiaciones y Distribución de los Ingresos. Cada vez que se depositen Ingresos en la Cuenta de Ingresos, la Fiduciaria deberá distribuirlos entre las siguientes Cuentas Fiduciarias, y apropiarlos estrictamente en el orden y de la forma que se establece a continuación. En el evento en que por cualquier razón el Patrimonio Emisor y Prestamista no expida una Notificación de Servicio de la Deuda, se utilizará para todos los efectos la última Notificación de Servicio de la Deuda enviada por el Patrimonio Emisor y Prestamista.

(i) PRIMERO: A la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda, el Monto de Servicio de la Deuda que se indique en la respectiva Notificación de Servicio de la Deuda durante el Período de Intereses respectivo. Con posterioridad a la Fecha de Desembolso, y en ausencia de una Notificación de Servicio de la Deuda, se tomará para todos los efectos la vigente en el Período de Intereses inmediatamente anterior, hasta tanto la Fiduciaria expida una nueva.

(ii) SEGUNDO: Los Ingresos mensuales sobrantes o en exceso dentro del Patrimonio Autónomo de la ET durante cada mes de vigencia del presente Contrato de Fiducia de la ET, una vez sean cubiertos los montos de las cuentas señaladas en el numeral (i) anterior, serán transferidos a la cuenta que la ET determine para estos efectos.

Parágrafo Primero. Para todos los efectos, cuando la Fiduciaria reciba más de una Notificación de Servicio de la Deuda para uno y el mismo Período de Intereses, deberá tomar la que haya sido recibida en último lugar para efectos de realizar las apropiaciones previstas en esta cláusula.

Parágrafo Segundo. El Fideicomitente y la Fiduciaria reconocen y aceptan que: (i) el Monto de Servicio de la Deuda señalado en la Notificación de Servicio de la Deuda enviada a la Fiduciaria por el Patrimonio Emisor y Prestamista será definitivo y estará vigente hasta tanto la Fiduciaria reciba una nueva Notificación de Servicio de la Deuda, y (ii) que el Monto de Servicio de la Deuda no será objeto de controversia, glosa o discusión.

Parágrafo Tercero. Los recursos que hayan sido transferidos al Patrimonio Autónomo de la ET por el Patrimonio Emisor y Prestamista tendrán el tratamiento establecido en el numeral (ii) de esta cláusula.

7.02. Giros al Patrimonio Emisor y Prestamista. La Fiduciaria, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo de la ET, deberá pagar al Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista el Monto del Servicio de la Deuda con los recursos apropiados en la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda. Dicho pago deberá efectuarse, en la cuenta bancaria que se indica en el Capítulo I sección B del Anexo Operativo, a más tardar al día hábil siguiente a que existan fondos en la Cuenda Fiduciaria de Servicio de la Deuda. Para todos los efectos, el pago se entenderá realizado por cuenta de la ET, para satisfacción de las obligaciones de este último bajo el Préstamo, en los términos previstos en el

Contrato de Crédito y en la correspondiente Notificación de Servicio de Deuda. Los recursos serán girados a la cuenta que indique el Patrimonio Emisor y Prestamista.

La Fiduciaria reconoce y acepta que la instrucción establecida en la presente cláusula es absoluta e irrevocable. En el evento en que en cualquier mes no se puedan apropiar en la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda los recursos indicados en la Notificación de Servicio de la Deuda respectiva, la Fiduciaria dará aviso a la ET de dicha circunstancia dentro de los cinco (5) días siguientes al último día del mes respectivo.

La ET reconoce que el SGP-ASB es pagado por el Gobierno Nacional mensualmente y que, en consecuencia, las transferencias al Patrimonio Emisor y Prestamista también deberán realizarse mensualmente. No obstante, en caso de que las normas aplicables al pago del SGP-ASB sean modificadas en relación con su momento de pago, las transferencias al Patrimonio Emisor y Prestamista deberán ajustarse de conformidad.

7.03. Recursos remanentes. Una vez efectuadas las apropiaciones y los pagos referidos en los numerales anteriores, la Fiduciaria deberá informar al Fideicomitente sobre la existencia de recursos remanentes. El Fideicomitente, mediante comunicación con las formalidades que acuerden el Fideicomitente y la Fiduciaria, enviada por fax o cualquier otro medio, podrá solicitar que dichos recursos sean transferidos a cuentas de su propiedad o que por su cuenta y con cargo a ellos se efectúen giros o pagos a terceros, siempre y cuando los mismos sean destinados a los proyectos mencionados en el Contrato de Crédito o a cualquier otro fin permitido por la Constitución y la Ley. La Fiduciaria sólo podrá invertir los recursos remanentes en las Inversiones Permitidas.

7.04. Endeudamiento Posterior. Durante la vigencia del Préstamo y el Contrato de Cesión, la ET no podrá incurrir en endeudamiento con cargo al SGP-ASB.

7.05. Administración de los Recursos. La Fiduciaria administrará los Bienes Fideicomitidos siguiendo en orden de prioridad los criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación, todo con sujeción a los límites que en cuanto a su responsabilidad se establecen en el Contrato de Fiducia de la ET.

La Fiduciaria sólo podrá invertir los recursos de las Cuentas Fiduciarias en las Inversiones Permitidas las cuales están conformadas por depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia con la calificación pública vigente indicada en el Anexo 1 de este Contrato de Fiducia de la ET, buscando siempre cumplir con el objeto y finalidad del Contrato de Fiducia de la ET. No obstante lo anterior, los recursos de la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda se mantendrán en únicamente en cuenta corriente, de ahorros o a término, en condiciones de mercado, en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para todos los efectos a que haya lugar, las Partes entienden expresamente que las instrucciones sobre las Inversiones Permitidas las realiza el Fideicomitente en los términos previstos en este Contrato de Fiducia de la ET, y ni el Patrimonio Emisor y Prestamista ni la Fiduciaria asumirán riesgo alguno por el resultado, rendimientos o valoración de tales Inversiones Permitidas.

Cláusula 8. MEDIDAS EN CASO DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO Y ACELERACIÓN

8.01. Evento de Incumplimiento. Ocurrido un Evento de Incumplimiento y notificado éste a la Fiduciaria sin que se haya decretado la aceleración del Préstamo, el Fideicomitente no podrá dar instrucciones respecto de los Bienes Fideicomitidos, y la Fiduciaria sólo recibirá instrucciones del Patrimonio Emisor y Prestamista, quien podrá disponer de los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo de la ET; en estos eventos, no se podrá llevar a cabo giros de dinero por el Patrimonio Autónomo de la ET a la ET.

Los montos existentes en la Cuenta de Ingresos serán depositados de manera temporal en la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda, sujeto a las siguientes reglas especiales:

(i) En cada Período de Intereses, de la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda sólo se transferirá al Patrimonio Emisor y Prestamista un monto igual al Monto del Servicio de la Deuda.

(ii) En el evento en que el Evento de Incumplimiento sea subsanado por la ET, las sumas apropiadas en la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda en exceso del Monto de Servicio de la Deuda serán transferidas al Fideicomitente en los términos previstos en la Cláusula 7.03 de este Contrato de Fiducia de la ET.

(iii) En el evento en que se acelere el Préstamo, la totalidad de las sumas depositadas o que se lleguen a apropiar en la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda serán transferidas al Patrimonio Emisor y Prestamista y se dará aplicación a lo establecido en la Cláusula 8.03.

8.02. Notificación del Servicio de la Deuda para los casos de Eventos de Incumplimiento. Una vez notificada la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento todos los recursos depositados en el Patrimonio Autónomo de la ET, incluyendo los que ingresen con posterioridad al mismo, quedarán afectos al pago de las obligaciones de la ET bajo el Préstamo hasta la cancelación de la totalidad de las obligaciones debidas y a cargo del Fideicomitente con el Patrimonio Emisor y Prestamista, incluyendo, pero sin limitarse a, pago de capital, intereses remuneratorios, intereses de mora, comisiones, gastos, impuestos y daños y perjuicios, de conformidad con el orden de imputación establecido en el Contrato de Crédito. Una vez ocurrido un Evento de Incumplimiento, no se realizarán giros a la ET, hasta tanto las Obligaciones Garantizadas debidas hayan sido canceladas en su totalidad.

Una vez decretada la aceleración y notificada ésta a la Fiduciaria, el Patrimonio Emisor y Prestamista emitirá una nueva Notificación del Servicio de la Deuda por la totalidad del capital del Préstamo pendiente de pago, los intereses remuneratorios y moratorios que sean aplicables, así como cualquier otra suma debida por la ET al Patrimonio Emisor y Prestamista como consecuencia de la declaratoria del Evento de Incumplimiento y la aceleración del plazo del Préstamo (una "Notificación de Aceleración").

En el evento en que la Fiduciaria no cuente con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones a cargo de la ET, la Fiduciaria deberá comunicar dicha situación a la ET para que ésta lleve a cabo el pago de las sumas faltantes.

8.03. Manejo de Ingresos y sumas depositadas en el Patrimonio Autónomo de la ET en caso de aceleración. Recibida una Notificación de Aceleración por parte del Patrimonio Emisor y Prestamista en la que se indique que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento y que el plazo del Préstamo se ha acelerado, la Fiduciaria únicamente llevará a cabo las apropiaciones y giros previstas en el numeral (i) de la Cláusula 7.01, correspondientes al Monto de Servicio de la Deuda, y no se podrá llevar a cabo giros de dinero por el Patrimonio Autónomo de la ET a la ET.

Cláusula 9. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

9.01. Obligaciones del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

(i) Emitir una instrucción de giro a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos del Anexo 2 para que realice los pagos resultantes de los Ingresos y de los Derechos Económicos directamente a la Cuenta de Ingresos del Patrimonio Autónomo de la ET;

(ii) Suministrar la información adecuada que de tiempo en tiempo le solicite la Fiduciaria y enviar oportunamente cada uno de los reportes previstos en el presente Contrato de Fiducia;

(iii) Abstenerse de celebrar cualquier acto o negocio jurídico, o ejercer, ejecutar o permitir actividad alguna, destinada a gravar los Ingresos, o a desviar o no permitir el ingreso de los Ingresos al Patrimonio Autónomo de la ET, o a impedir la efectividad de la cesión de los Derechos Económicos;

(iv) Informar inmediatamente a la Fiduciaria y al Patrimonio Emisor y Prestamista apenas tenga conocimiento de ello, de cualquier litigio o embargo al que puedan estar sujetos los Bienes Fideicomitidos y promover en forma inmediata su desembargo;

(v) Informar a la Fiduciaria y al Patrimonio Emisor y Prestamista, en forma inmediata a su conocimiento, cualquier hecho o circunstancia que afecte el funcionamiento del Patrimonio Autónomo de la ET;

(vi) El Fideicomitente se abstendrá de recibir directamente los Ingresos. Cuando, por cualquier circunstancia, los Ingresos hayan sido recibidos directamente por el Fideicomitente éste deberá depositar en la Cuenta de Ingresos el día hábil siguiente a su recepción todos los Ingresos que de cualquier forma haya recibido;

(vii) Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 11.01, suministrar a la Fiduciaria oportunamente las sumas de dinero que la Fiduciaria y el Fideicomitente acuerden para el cumplimiento de las gestiones de la Fiduciaria en desarrollo de este Contrato de Fiducia de la ET, para lo cual el Fideicomitente autoriza expresamente a la Fiduciaria para descontar

dichas sumas de las cuentas que debe administrar en virtud de este Contrato de Fiducia, excepto de la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda, si pasados diez (10) días desde la fecha límite de pago el Fideicomitente no ha realizado dicho pago;

(viii) Aportar directamente al Patrimonio Autónomo de la ET los recursos necesarios para el aprovisionamiento de la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda, cuando los recursos existentes en la misma no resulten suficientes;

(ix) Mantener actualizada la información requerida por la Fiduciaria en cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación de Terrorismo "SARLAFT" de acuerdo a lo establecido por el Capítulo Undécimo del Título Primero de la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera) y sus posteriores modificaciones o adiciones. Para tal efecto, el Fideicomitente remitirá a la Fiduciaria, por lo menos una vez al año, la siguiente información: (a) formulario de actualización de información, suministrado por la Fiduciaria, (b) registro de la firma y huella dactilar del **[**Gobernador/Alcalde**]** y de las personas autorizadas con firma registrada, de ser necesario, (c) fotocopia del documento de identificación del **[**Gobernador/Alcalde**]** y de las personas autorizadas con firma registrada, de ser necesario, (d) autorización para consulta y reporte de Centrales de Riesgo, (e) documento que acredite la posesión del Alcalde o Gobernador, según el caso, y (f) la demás documentación que la Fiduciaria determine, de conformidad con sus políticas internas y la normatividad aplicable.

En este sentido, el Fideicomitente se obliga a colaborar con la Fiduciaria para la entrega de la información descrita anteriormente;

(x) Mantener actualizada la información que sea requerida por la Superintendencia Financiera o por cualquier otra autoridad competente;

(xi) Para efectos de lo previsto en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) en materia de administración de riesgo crediticio, el Fideicomitente acepta con la firma del presente Contrato de Fiducia que la Fiduciaria no deberá aplicar elementos de gestión y medición de riesgo crediticio respecto del Patrimonio Autónomo de la ET por lo cual en caso de quiera tenerlos deberá hacerlo el mismo;

(xii) Certificar que los ingresos de la Cuenta de Ingresos corresponden a Derechos Económicos, depositados en virtud de la instrucción irrevocable impartida por la ET a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en desarrollo del Contrato de Cesión;

(xiii) Informar a la Fiduciaria respecto de cualquier hecho o circunstancias que puedan considerarse como Información Relevante en los términos del Decreto 2555. En desarrollo de lo aquí dispuesto, la ET deberá informar a la Fiduciaria todo hecho, circunstancia o acontecimiento que hubiera sido tenido en cuenta por un experto prudente y diligente para la toma de decisiones de adquisición, negociación u otras respecto de valores

emitidos por la ET incluyendo, pero sin limitarse a, lo señalado en el Decreto 2555;

(xiv) Durante la vigencia del Préstamo y el Contrato de Cesión, no podrá incurrir en endeudamiento con cargo al SGP-ASB; y

(xv) Cualquier otra prevista en el presente Contrato de Fiducia o en la Ley.

9.02. Indemnidad. El Fideicomitente mantendrá indemne al Patrimonio Emisor y Prestamista, la Fiduciaria y a sus personas relacionadas, como también a cada uno de sus respectivos ejecutivos, directores, agentes, empleados y personas controladoras (la "Parte Indemnizada"), respecto de cualquier pérdida, daño o perjuicio (incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos razonables de abogados) que, en forma conjunta o solidaria, pueda sufrir o ejercitarse o concederse en contra de cualquier Parte Indemnizada, en cada caso como resultado o en relación con cualquier investigación, litigio o proceso o la preparación de cualquier defensa en tal sentido, que sea resultado o guarde relación con la prestación de los servicios previstos en este Contrato de Fiducia de la ET, excepto en la medida en que mediante una sentencia final e inapelable emitida por un tribunal competente se declare que dicha reclamación, daño, pérdida, pasivo o gasto se ha producido por culpa leve de la Parte Indemnizada.

Igualmente el Fideicomitente respectivamente libera a la Fiduciaria y a cada Parte Indemnizada de responsabilidad por cualquier clase de daño, pérdida o perjuicio que dicho Fideicomitente haya sufrido, salvo que se pruebe que dichos perjuicios fueren directamente imputables a culpa leve de la Parte Indemnizada.

La Fiduciaria por su parte comunicará al Fideicomitente cualquier acción, reclamo o procedimiento escrito que pueda dar origen a una indemnización, conforme a los términos antes expresados.

De acuerdo con lo establecido por la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), el Fideicomitente manifiesta que expresamente exime a la Fiduciaria de aplicar las reglas de medición de riesgos establecidas en el numeral 2.3.2 de la citada circular.

9.03. Derechos del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá los siguientes derechos:

(i) Disponer libremente de los recursos remanentes en los términos de la Cláusula 7.03, sujetándose en todo caso a las limitaciones que se establecen en la Constitución, en la Ley y en el presente Contrato de Fiducia de la ET.

(ii) Recibir de la Fiduciaria la Notificación de Aplicación de Pagos, en los términos previstos en el contrato de fiducia que da origen al Patrimonio Emisor y Prestamista.

(iii) Impartir a la Fiduciaria las instrucciones del caso para la realización de Inversiones Permitidas con los recursos remanentes en los términos de la Cláusula 7.03.

(iv) Solicitar y recibir los informes de la Fiduciaria acerca de su gestión en desarrollo de este Contrato de Fiducia de la ET, de conformidad con la Cláusula 10.

(v) Inspeccionar la contabilidad de la Fiduciaria en cuanto se relacione con el Patrimonio Autónomo.

(vi) En la medida en que no exista disposición expresa en este Contrato de Fiducia de la ET, y sólo en la medida en que sea consistente con sus términos, impartir a la Fiduciaria las demás instrucciones pertinentes para la ejecución del presente Contrato de Fiducia de la ET.

(vii) Los demás derechos que se establecen en este Contrato de Fiducia de la ET y en la legislación aplicable.

Cláusula 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

10.01. Derechos y Obligaciones de la Fiduciaria. La Fiduciaria tendrá los siguientes derechos y obligaciones, en adición a las establecidas en la ley y las normas aplicables:

(i) Abrir a nombre del Patrimonio Autónomo de la ET dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato la Cuenta de Ingresos en el Banco de Bogotá.

(ii) Suscribir, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo de la ET, el Contrato de Cesión.

(iii) Una vez recaudados los Ingresos que conforman el Patrimonio Autónomo de la ET, la Fiduciaria actuando en su calidad de vocera de este, debe:

(a) Mantener y administrar los Ingresos para realizar las provisiones necesarias para conformar las Cuentas Fiduciarias;

(b) Realizar los pagos bajo el presente Contrato de Fiducia;

(c) Realizar las Inversiones Permitidas que le instruya el Fideicomitente;

(d) Realizar todas las actividades necesarias o convenientes para lograr el cumplimiento de las actividades relacionadas anteriormente, de conformidad con este Contrato de Fiducia de la ET; y

(e) Ejercer la administración y representación legal del Patrimonio Autónomo de la ET y mantener éste y los Ingresos separados de sus propios activos y otros negocios fiduciarios.

(iv) Cumplir con las obligaciones de suministro de información que requieran las autoridades competentes. La Fiduciaria informará al Patrimonio Emisor y Prestamista respecto de cualquier hecho relacionado con la ET que pueda llegar a ser considerada como Información Relevante, en los términos del Decreto 2555.

(v) Informar oportunamente al Fideicomitente de la necesidad de efectuar aportes al Patrimonio Autónomo de la ET para cubrir los pagos debidos por el Fideicomitente bajo el Préstamo.

(vi) La Fiduciaria tendrá que rendir las siguientes cuentas al Fideicomitente:

(a) Información mensual La Fiduciaria presentará mensualmente al Fideicomitente con copia al Patrimonio Emisor y Prestamista, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, los estados financieros, los extractos y los balances del Patrimonio Autónomo y cada una de las Cuentas.

(b) Rendición de cuentas trimestral. La Fiduciaria presentará trimestralmente al Fideicomitente y con copia al Patrimonio Emisor y Prestamista, un escrito de rendición de cuentas, dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre calendario. Dicha rendición de cuentas incluirá un informe en el que se detallen y expliquen las actividades desarrolladas por la Fiduciaria durante el trimestre anterior tendientes al cumplimiento de la finalidad del Patrimonio Autónomo de la ET.

(c) Notificación de Aplicación de Pagos. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción, la Fiduciaria enviará a la ET copia de la Notificación de Aplicación de Pagos enviada por el Patrimonio Emisor y Prestamista.

(d) Reporte Anual. Al comienzo de cada año calendario, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Fiduciaria enviará al Fideicomitente, con copia al Patrimonio Emisor y Prestamista, un reporte anual con un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo de la ET durante el año anterior.

(e) Rendición de cuentas al Término del Patrimonio Autónomo de la ET.

1. La Fiduciaria dispondrá de un término de quince (15) días calendario contados desde la fecha de terminación del presente Contrato de Fiducia de la ET, o desde la fecha en que tenga lugar la terminación anticipada del mismo, según sea el caso, para presentar al Fideicomitente un balance del Patrimonio Autónomo de la ET con corte a la fecha de liquidación del mismo.

2. El Fideicomitente dispondrá de un término de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha de recibo del balance, para aprobarlo o hacer las glosas que correspondan. Vencido el término anterior sin que el Fideicomitente presente sus observaciones al balance presentado, se entenderá que las cuentas de la Fiduciaria han sido aprobadas y ésta quedará liberada de responsabilidad respecto de ellas, sin perjuicio de la obligación de indemnizar al Fideicomitente que surja con

motivo del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia de la ET, debidamente declarado por un tribunal de arbitramento competente.

3. De presentarse observaciones a los balances y cuentas presentadas por la Fiduciaria dentro del término indicado en el numeral anterior, la Fiduciaria dispondrá de un término diez (10) días hábiles para sustentar sus cuentas o hacer las correcciones que sean del caso. En caso de persistir las diferencias, se tendrán por aprobadas las cuentas en cuanto a los puntos no discutidos por el Fideicomitente, y respecto de lo restante se dará aplicación a lo dispuesto en la Cláusula 18 de este Contrato de Fiducia de la ET.

4. Aprobadas las cuentas presentadas por la Fiduciaria, se efectuarán los pagos que correspondan en favor de la Fiduciaria a cargo del Patrimonio Autónomo de la ET.

(f) Rendición de cuentas luego de la remoción del Fiduciario. En el evento de remoción de la Fiduciaria por aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 14 de este Contrato de Fiducia de la ET, la obligación de rendir cuentas se regirá por las reglas establecidas en dicha Cláusula.

Aprobación de la Rendición de cuentas. Toda rendición de cuentas para los eventos previstos en esta Cláusula, estará vigente por un plazo de veinte (20) días, contados a partir del envío de los reportes respectivos. Si transcurrido este plazo, el Fideicomitente o el Patrimonio Emisor y Prestamista no manifiestan reparo alguno, las cuentas se entenderán aceptadas, para dicho periodo. En caso de persistir discrepancias, se procederá como se establece en el numeral 3 del ordinal (e) anterior.

Parámetros para la Rendición de cuentas. La rendición de cuentas se adelantará en particular siguiendo los parámetros que se indican en este Contrato de Fiducia de la ET, y en lo no previsto serán aplicables las directrices generales impartidas por la Superintendencia Financiera sobre esta materia.

(vii) Informar al Fideicomitente y al Patrimonio Emisor y Prestamista de cualquier hecho o circunstancia que afecte el funcionamiento del Patrimonio Autónomo de la ET y de los hechos y circunstancias que limiten o impidan los pagos o transferencias previstas en esta Fiducia.

(viii) Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del Patrimonio Autónomo de la ET.

(ix) Velar porque la contabilidad del Patrimonio Autónomo de la ET se lleve de acuerdo con los principios señalados en la Ley.

(x) Cumplir todas las normas establecidas para la prevención y control de lavado de activos, reguladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la

Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, según haya sido modificada.

(xi) Las demás obligaciones necesarias para efectos de permitir el ejercicio de los derechos del Fideicomitente y del Patrimonio Emisor y Prestamista establecidos en el presente Contrato de Fiducia de la ET.

10.02. Responsabilidades de la Fiduciaria. A la Fiduciaria le será exigible una conducta que corresponda a la buena fe, lealtad y diligencia con la que obran quienes son profesionales en la gestión de negocios fiduciarios. Debido a su experiencia y experticio en negocios de esta naturaleza, la Fiduciaria será responsable hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato de Fiducia de la ET.

Las obligaciones que contrae la Fiduciaria en virtud de la celebración de este Contrato de Fiducia de la ET son de medio y no de resultado y de esa forma se evaluará por las Partes de este Contrato de Fiducia de la ET su desempeño y se apreciará su responsabilidad.

En el evento en que las obligaciones y facultades de la Fiduciaria no sean claras, ni se puedan interpretar bajo los parámetros de interpretación legal, o el Contrato de Fiducia de la ET no las establezca, la Fiduciaria podrá solicitar instrucciones a la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del Artículo 1234 del Código de Comercio.

Luego de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, la Fiduciaria deberá acatar solamente las instrucciones del Patrimonio Emisor y Prestamista. En caso de no recibir instrucciones, o en caso de que dichas instrucciones sigan siendo poco claras bajo su criterio, la Fiduciaria solicitará instrucciones a la Superintendencia Financiera.

En ningún caso la Fiduciaria podrá ser considerada responsable por actuar conforme a los términos de este Contrato.

Las Partes de este Contrato de Fiducia entienden que la Fiduciaria por ningún motivo relacionado con este Contrato de Fiducia tendrá que aportar recursos propios para su ejecución o terminación.

Finalmente, las partes del presente Contrato de Fiducia entienden que:

(i) La Fiduciaria no adquiere bajo el Contrato de Fiducia de la ET obligación alguna de tipo discrecional para el ejercicio de sus funciones como administrador del Patrimonio Autónomo de la ET;

(ii) La Fiduciaria no adquiere bajo el Contrato de Fiducia de la ET funciones de asesoría o consejería;

(iii) Las obligaciones de prudencia y diligencia con que debe actuar la Fiduciaria son las pactadas expresamente en el presente Contrato entendiéndose que de la Fiduciaria no se pide ni se exige ninguna otra actividad diferente a lo pactado en el presente Contrato de Fiducia de la ET;

(iv) Las obligaciones de información en cabeza de la Fiduciaria, si las hay, derivadas del presente Contrato de Fiducia de la ET, son únicamente las pactadas expresamente en el mismo y en los supuestos, expresamente convenidos entendiéndose en todo caso que sólo se debe hacer efectiva tal obligación de suministro de información en las precisas hipótesis o eventos pactados en el presente Contrato de Fiducia de la ET, entendiéndose en todo caso que fuera de esos casos, la Fiduciaria no está obligada a suministrar información; y

(v) La Fiduciaria no adquiere obligaciones distintas a las que expresamente se estipulen en el presente Contrato de Fiducia de la ET.

Cláusula 11. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA

11.01. Remuneración de la Fiduciaria. La remuneración de la Fiduciaria en ejercicio de su gestión, dependerá del número de patrimonios autónomos de entidades territoriales que administre en desarrollo de contratos de fiducia sustancialmente similares a este Contrato de Fiducia celebrados por entidades territoriales distintas de la ET en relación con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en los términos establecidos en la Ley 1176 de 2007 en la respectiva entidad territorial, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de patrimonios autónomos administrados		
Mayor o igual a	Menor que	Remuneración en COP$
1 patrimonio autónomo	11 patrimonios autónomos	16.000.000
11 patrimonios autónomos	26 patrimonios autónomos	11.080.000
26 patrimonios autónomos	51 patrimonios autónomos	8.310.000
51 patrimonios autónomos	76 patrimonios autónomos	6.920.000

No obstante lo anterior, dicha remuneración será pagada en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia de la ETque da origen al Patrimonio Emisor y Prestamista, como un costo de operación del mismo.

11.02. Impuesto de Timbre. Para efectos fiscales, incluyendo la determinación del impuesto de timbre, este Contrato de Fiducia de la ETes de cuantía indeterminada y su valor se determinará, de conformidad con lo previsto en las normas legales aplicables, de la suma de las comisiones que lleguen a causarse a favor de la Fiduciaria durante su vigencia. Los costos derivados del impuesto de timbre correrán por cuenta del Patrimonio Emisor y Prestamista.

Parágrafo. La presente Cláusula no podrá ser modificada sin la aprobación de la Fiduciaria vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista, conforme se estipula en la Cláusula 13.

11.03. Otros Costos y Gastos. Los costos y gastos diferentes de aquellos previstos en las cláusulas 11.01 y 11.02 del presente Contrato de Fiducia de la ET y que estén asociados con las obligaciones de la ET bajo el Préstamo otorgado a la ET para la adecuada prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en desarrollo de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo de la ET.

Cláusula 12. DECLARACIONES DE LA FIDUCIARIA

La Fiduciaria declara y reconoce:

(i) Que en los términos de las leyes vigentes, se encuentra facultada legalmente para celebrar y ejecutar este Contrato de Fiducia de la ET y que para su celebración y ejecución no existe restricción legal, contractual o estatutaria alguna aplicable a la Fiduciaria, ni la celebración o ejecución del presente Contrato de Fiducia de la ET por parte suya viola contrato alguno del cual sea parte o disposición legal alguna que le sea aplicable.

(ii) Que es una sociedad legalmente autorizada para la celebración de negocios fiduciarios, y que conoce de acuerdo con los términos de la legislación vigente, el alcance de sus obligaciones derivadas de la calidad de Fiduciaria bajo este Contrato de Fiducia de la ET.

(iii) Que cuenta con la experiencia y capacidad técnica y administrativa necesaria para la ejecución de las actividades que son el objeto del presente Contrato de Fiducia de la ET.

Cláusula 13. IRREVOCABILIDAD, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA

13.01. Irrevocabilidad del Contrato de Fiducia de la ET. El Fideicomitente declara, acepta y reconoce que el presente Contrato de Fiducia de la ET es irrevocable. En tal sentido, el Fideicomitente declara, acepta y reconoce que no tendrá derecho a revocar o renunciar al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia de la ET, o a revocar la cesión de los Derechos Económicos o la transferencia de los Ingresos, o a revocar la existencia del Patrimonio Autónomo, mientras se encuentren vigentes Obligaciones Garantizadas.

13.02. Modificaciones por escrito. No será válida modificación alguna a los términos del presente Contrato de Fiducia de la ET que no conste por escrito firmado por las Partes del mismo y que cuente con la aprobación expresa y escrita del Patrimonio Emisor y Prestamista.

13.03. Conflicto y Prevalencia. En caso de surgir cualquier conflicto entre lo dispuesto en el presente Contrato de Fiducia y lo dispuesto en el Contrato de Crédito o el Contrato de Cesión, y dicho conflicto no pueda ser interpretado de manera armonizada, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Crédito y el Contrato de Cesión, en ese orden de prevalencia.

Cláusula 14. REMOCIÓN DE LA FIDUCIARIA

14.01. Causales de Remoción. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1239 del Código de Comercio, la remoción tendrá lugar en los siguientes eventos:

(i) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales de la Fiduciaria, que afecte el recaudo de los Ingresos o la cesión de los Derechos Económicos.

(ii) La iniciación de cualquier actuación judicial o administrativa en contra de la Fiduciaria, que permita concluir razonablemente que tal proceso tendrá un efecto negativo en la ejecución de este Contrato de Fiducia de la ET.

La Fiduciaria deberá informar al Fideicomitente y al Patrimonio Emisor y Prestamista a más tardar el día hábil siguiente al que tenga conocimiento de la ocurrencia de la causal de remoción establecida en el numeral (ii) anterior.

14.02. Procedimiento para la Remoción. Ante la ocurrencia de una causal de remoción, deberá surtirse el procedimiento descrito a continuación:

(i) El Fideicomitente enviará una comunicación al Patrimonio Emisor y Prestamista y a la Fiduciaria informándoles de la ocurrencia de dicha causal. La Fiduciaria tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación para dar las explicaciones correspondientes. La Fiduciaria reconoce y acepta que, una vez escuchados sus argumentos, la evaluación final de las causales de remoción que efectúe el Fideicomitente en cumplimiento de esta Cláusula, no podrá ser objeto de controversia a efectos de remover a la Fiduciaria.

(ii) Si el Fideicomitente decide persistir en la remoción de la Fiduciaria, deberá enviar al Patrimonio Emisor y Prestamista una comunicación en la que indique su intención de remover a la Fiduciaria y el nombre de las sociedades fiduciarias sugeridas para reemplazar a la Fiduciaria para efectos del presente Contrato de Fiducia de la ET. La remoción sólo podrá darse si ocurre alguna de las causales previstas en la Cláusula 14.01 y única y exclusivamente con el objeto de (a) preservar los derechos del Patrimonio Emisor y Prestamista, y (b) permitir el cumplimiento de la finalidad indicada en la Cláusula 4 de este Contrato de Fiducia de la ET.

(iii) El Patrimonio Emisor y Prestamista tendrá diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la comunicación que le envíe el Fideicomitente. Transcurrido este término sin que el Patrimonio Emisor y Prestamista se haya opuesto a la nueva sociedad fiduciaria propuesta para el efecto, la ET podrá proceder con la remoción de la Fiduciaria y al nombramiento de la nueva sociedad fiduciaria propuesta, La remoción se llevará a cabo mediante notificación a la Fiduciaria, la cual surtirá plenos efectos desde su recibo.

(iv) El Patrimonio Emisor y Prestamista sólo podrá objetar la designación de una nueva sociedad fiduciaria si, en su criterio, la sociedad fiduciaria designada (a) no cuenta con la capacidad técnica, financiera y la experiencia para cumplir con el presente Contrato de Fiducia de la ET, (b) comprometa el cumplimiento de la finalidad prevista para este Contrato, o (c) si el Patrimonio Emisor y Prestamista no llega a un acuerdo económico con la sociedad fiduciaria propuesta. En caso de objeción del Patrimonio Emisor y Prestamista respecto de la nueva sociedad fiduciaria, no se producirá la remoción hasta tanto se designe una fiduciaria diferente.

14.03. Efectos de la remoción. Para el caso de remoción de la Fiduciaria por haberse cumplido el trámite y los requisitos anteriormente previstos, la Fiduciaria reconoce y acepta de antemano e irrevocablemente, mediante la firma del presente documento, la cesión de este Contrato de Fiducia de la ET a la fiduciaria que el Fideicomitente designe, y deberá además rendir cuentas al Fideicomitente sobre la gestión realizada hasta la fecha de la cesión. En cualquier evento, la Fiduciaria llevará a cabo todos los actos, y suscribirá todos los documentos, necesarios para que se transfiera el Patrimonio Autónomo de la ET a la nueva fiduciaria designada y se afecte lo menos posible al Patrimonio Autónomo de la ET por dicho traspaso.

El Patrimonio Emisor y Prestamista tendrá derecho a vetar la elección de la nueva fiduciaria designada por el Fideicomitente, evento en el cual el Fideicomitente deberá designar una nueva fiduciaria.

En caso de ser removida la Fiduciaria, se seguirán los siguientes pasos:

(i) La Fiduciaria dispondrá de un término de quince (15) días calendario contados desde la fecha en que se le notifique su remoción, para presentar al Fideicomitente un balance del Patrimonio Autónomo de la ET con corte a esa fecha.

(ii) El Fideicomitente dispondrá de un término de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha de recibo del balance para aprobarlo o hacer las glosas que correspondan. Vencido el término anterior sin que el Fideicomitente presente sus observaciones al balance presentado, se entenderá que las cuentas de la Fiduciaria han sido aprobadas y ésta quedará liberada de responsabilidad respecto de ellas, sin perjuicio de la obligación de indemnizar al Fideicomitente que surja con motivo del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato de Fiducia de la ET.

(iii) De presentarse observaciones a los balances y cuentas presentadas por la Fiduciaria dentro del término indicado en el ordinal anterior, la Fiduciaria dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para sustentar sus cuentas o hacer las correcciones que sean del caso. En caso de persistir las diferencias, se tendrán por aprobadas las cuentas en cuanto a los puntos no discutidos por el Fideicomitente, y respecto de lo restante se dará aplicación a lo dispuesto en la Cláusula 18 del Contrato de Fiducia de la ET.

(iv) Aprobadas las cuentas presentadas por la Fiduciaria, se efectuarán los pagos que correspondan en favor de la Fiduciaria a cargo del Patrimonio Autónomo de la ET.

14.04. Responsabilidad de la Fiduciaria. La remoción de la Fiduciaria no la liberará de su obligación de resarcir al Fideicomitente y al Patrimonio Autónomo por los perjuicios directos e indirectos que su incumplimiento haya causado y que no puedan ser evitados mediante la remoción de la Fiduciaria, perjuicios que deberán ser probados y declarados por un tribunal de arbitramento competente.

Cláusula 15. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA

El presente Contrato de Fiducia de la ET se resolverá automáticamente en el evento en que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato de Cesión, la ET no haya enviado a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la instrucción irrevocable para que deposite directamente en el Patrimonio Autónomo de la ET las sumas correspondientes al SGP-ASB Comprometido, en virtud del Contrato de Cesión y la cesión de que el mencionado contrato trata.

Cláusula 16. VIGENCIA DEL CONTRATO DE FIDUCIA

16.01. Vigencia del Contrato de Fiducia. El presente Contrato de Fiducia de la ET permanecerá vigente hasta el pago total de las Obligaciones Garantizadas.

16.02. Terminación Anticipada. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 14.01 numerales (i) y (ii) de este Contrato de Fiducia de la ET, éste se dará por terminado en los siguientes eventos:

(i) Por cumplimiento de su objeto señalado en el numeral 2.02 de la Cláusula 2 del presente Contrato de Fiducia de la ET.

(ii) Por vencimiento del plazo máximo para la vigencia del presente Contrato de Fiducia de la ET.

(iii) Por la ocurrencia de las causales previstas en la Ley.

(iv) La inclusión del Fideicomitente en la lista OFAC, o el incumplimiento de éste a la solicitud de información y documentación o actualización de la misma, de acuerdo con lo requerido por la Fiduciaria y la Superintendencia Financiera de Colombia previsto en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT".

(v) Por mutuo acuerdo entre la Fiduciaria, el Fideicomitente y el Patrimonio Autónomo de la ET.

Parágrafo Primero: En cualquier caso, la Fiduciaria igualmente deberá notificar al Fideicomitente y al Patrimonio Autónomo de la ET tan pronto tenga conocimiento u objetivamente pueda prever que alguna de las causales de terminación puede ocurrir dentro del próximo mes calendario.

Parágrafo Segundo: En los casos previstos en el numeral 16.02 de esta Cláusula, a la terminación de este Contrato de Fiducia de la ET si aún existen sumas pendientes de pago por concepto de Obligaciones Garantizadas, si fuere el caso, las Partes tomarán todas la medidas necesarias para que la administración del Patrimonio Autónomo de la ET sea transferido a otra sociedad fiduciaria aceptable a criterio del Patrimonio Emisor y Prestamista.

16.03. Disolución, u otros eventos de la Fiduciaria. La disolución de la Fiduciaria por cualquier causa, incluyendo la fusión o escisión, así como la fusión y escisión sin disolución de la Fiduciaria, no constituirán causales para la terminación del presente Contrato de Fiducia de la ET. En tales eventos, el Patrimonio Emisor y Prestamista tendrá plena facultad para decidir continuar con o sustituir a la Fiduciaria, y en caso de decidir sustituirla, tendrá autonomía para designar, la entidad fiduciaria que la reemplazará como parte en el

presente Contrato de Fiducia de la ET y que proseguirá con la ejecución del mismo sin solución de continuidad.

Cláusula 17. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA

Una vez se de por terminado este Contrato de Fiducia de la ET, se liquidará el Patrimonio Autónomo de la ET. La liquidación del mismo se someterá a las siguientes reglas:

(i) En el evento de terminación del Patrimonio Autónomo conforme a este Contrato de Fiducia de la ET, la Fiduciaria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato de Fiducia, empleará los bienes que conforman el Patrimonio Autónomo de la ET y los Ingresos disponibles en el mismo para (i) satisfacer las Obligaciones Garantizadas y para cubrir las demás obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo que existan por cualquier concepto a la fecha de terminación, o (ii) transferir los activos que conforman el Patrimonio Autónomo de la ET al nuevo patrimonio autónomo constituido con otra sociedad fiduciaria, de conformidad con el establecido en el parágrafo segundo de la cláusula anterior.

(ii) Una vez canceladas o transferidas al nuevo patrimonio autónomo la totalidad de las obligaciones de la manera indicada en el literal (i) anterior, la Fiduciaria deberá rendir cuentas de su gestión como representante del Patrimonio Autónomo de la ET al Fideicomitente. En el evento que se haya pagado la totalidad de las Obligaciones Garantizadas, se procederá a restituir al Fideicomitente todos los Ingresos e Inversiones Permitidas que pertenezcan al Patrimonio Autónomo de la ET al momento de su liquidación.

Parágrafo: En el evento en que a la terminación de este Contrato de Fiducia de la ET si aún existen sumas pendientes de pago por concepto de Obligaciones Garantizadas, si fuere el caso, las Partes tomarán todas la medidas necesarias para que la administración del Patrimonio Autónomo de la ET sea transferido a otra sociedad fiduciaria en los mismos términos y condiciones establecidos en este Contrato de Fiducia de la ET.

Cláusula 18. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE

18.01. Cláusula Compromisoria. Cualquier controversia o diferencia entre las Partes, o entre las Partes y el Patrimonio Autónomo de la ET, que surja en relación con la ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este Contrato de Fiducia de la ET, o cualquiera otra controversia relacionada con este Contrato de Fiducia de la ET, que, en cualquier caso, no sea resuelta directamente entre ellas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que una de ellas lo proponga a la otra, se someterá a un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, que serán abogados en ejercicio.

(ii) Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., de acuerdo con su reglamento.

(iii) La organización y el funcionamiento del tribunal se sujetarán a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. y, en lo no previsto por éstas, a lo dispuesto en la ley colombiana.

(iv) El trámite arbitral tendrá una duración máxima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la finalización de la primera audiencia de trámite. En cuanto a prórrogas y suspensiones del trámite arbitral se aplicará lo dispuesto por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(v) La sede del tribunal será la ciudad de Bogotá.

(vi) El laudo se proferirá en derecho y será definitivo, salvo que la ley disponga otra cosa.

18.02. Ley Aplicable. El presente Contrato de Fiducia de la ET se regirá por las leyes civiles y comerciales de la República de Colombia en las materias allí particularmente reguladas.

Cláusula 19. NOTIFICACIONES

19.01. Comunicaciones. Las comunicaciones que se originen entre las Partes o el Patrimonio Emisor y Prestamista deberán hacerse por escrito y deberán remitirse mediante correo certificado o vía telefax o vía e-mail, al domicilio contractual y con destino a la persona responsable, según se indica adelante, por cualquier medio que permita obtener evidencia de haber sido recibido por el destinatario. En el caso de remitirse comunicaciones por correo certificado, se entenderá que las mismas se notificarán a los tres (3) días de haberse enviado la respectiva comunicación excepto que se suministre evidencia en contrario y si su envío es por telefax o e-mail al día hábil siguiente. Para el propósito de esta cláusula se tendrán como domicilios y personas responsables las, las siguientes:

El Fideicomitente
[__]
Dirección: [__]
E-mail: [__]
Fax: [__]

La Fiduciaria
Alianza Fiduciaria S.A.
Dirección: Avenida 15 No. 100 – 43 Pisos 3 y 4, Bogotá D.C.
E-mail: lguzman@alianza.com.co; jdiaz@alianza.com.co
Fax: 6162711

El Patrimonio Autónomo de la ET
Patrimonio Autónomo Grupo Financiero De Infraestructura 2010
Dirección: Calle 86 No. 10-88, Oficina 501, Bogotá D.C.
E-mail: dgarcia@gfi.com.co

Fax: 5302694

Con copia a:
Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.
Dirección: Calle 67 No. 7 – 35, Oficina 1204
Ref.: Cliente # 104296
E-mail: gpz@gpzlegal.com
Fax: 3210295

19.02. Cambio de domicilio. El cambio en el domicilio contractual, o la persona responsable, deberá ser notificado por escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de tal cambio. Cualquier comunicación que sea dirigida al último domicilio o persona responsable registrada, surtirá todos sus efectos.

Cláusula 20. VARIOS

Las Partes expresamente convienen:

20.01. Acuerdo Integral. El Contrato de Fiducia de la ET regula íntegramente la relación fiduciaria entre las Partes.

20.02. Títulos. Los títulos o encabezados al comienzo de cada Cláusula en el Contrato de Fiducia de la ET se hacen como referencia únicamente y no se tendrán en cuenta para sustentar interpretaciones de las diferentes secciones y subsecciones en un sentido diferente del que se desprenda de su texto literal.

20.03. No Renuncia. La omisión de cualquiera de las Partes o del Patrimonio Autónomo de la ET en el ejercicio, o el ejercicio extemporáneo, de uno cualquiera de los derechos de los que sea titular, no se tendrá como una renuncia a la exigibilidad del derecho en cuestión ni tendrá por efecto la extinción o condonación de las obligaciones a cargo de la otra parte, excepto que dicha renuncia conste por escrito y provenga por un representante autorizado de la respectiva parte.

20.04. Invalidez parcial. La declaratoria de invalidez, ineficacia o imposibilidad de cumplimiento de una cualquiera de las previsiones contenidas en este Contrato de Fiducia de la ET, declaratoria que efectúe el tribunal arbitral o el juez competente, no tendrá efecto, por si sola, para afectar la validez, o eficacia, o exigibilidad de las restantes previsiones del Contrato de Fiducia de la ET sobre las que no haya recaído dicha declaratoria. De otra parte, la pretensión de nulidad o invalidez del presente Contrato de Fiducia de la ET no afectará la validez de la cláusula compromisoria establecida en la Cláusula 18 del presente Contrato de Fiducia de la ET.

En el evento que la declaratoria de invalidez o ineficacia de todo o parte de las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Fiducia de la ET imposibilite su ejecución, las Partes y el Patrimonio Emisor y Prestamista se comprometen de buena fe a negociar un acuerdo similar con el objeto de alcanzar la finalidad prevista en el presente Contrato de Fiducia de la ET.

20.05. Costos de liquidación. Todos los impuestos, tasas y contribuciones que cause la ejecución y liquidación del Contrato de Fiducia de la ET serán asumidos por el la Patrimonio Emisor y Prestamista en los términos previstos en el

contrato de fiducia que incorpora dicho patrimonio autónomo y, en su defecto, por el Fideicomitente

20.06. Confidencialidad. Los términos y condiciones de los servicios materia del presente contrato son de carácter confidencial y privado (la "Información Confidencial"). En consecuencia, ninguna de las Partes podrá entregar Información Confidencial a ninguna persona sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo que dicha entrega se realice, bajo deber de confidencialidad, a las siguientes personas:

(i) Directores, ejecutivos o dependientes de la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Patrimonio Emisor y Prestamista sus casas matrices y/o de cualquiera de sus subordinadas, filiales o subsidiarias y compañías vinculadas relacionadas, a los cuales se estime apropiado y/o conveniente.

(ii) Funcionarios de primer o segundo nivel jerárquico del Fideicomitente, o a sus asesores legales, tributarios o financieros.

(iii) Los asesores legales, asesores tributarios, asesores financieros, auditores externos u otros asesores profesionales de la Fiduciaria o de cualquiera de las entidades a las que se refieren los numerales anteriores, sean estos funcionarios internos o externos.

(iv) Cualquier otra persona, autoridad o entidad que por ley o por disposición reglamentaria tenga derecho a requerir la entrega y/o conocer tal Información Confidencial.

Para estos efectos, no se entenderá como Información Confidencial:

(i) Información o documentos que se encuentren en la actualidad en posesión de la Fiduciaria no sujetos a algún tipo de reserva o confidencialidad; y

(ii) Información o documentos que a la fecha del presente documento o con posterioridad hayan adquirido o adquieran el carácter de información pública por cualquier hecho o circunstancia que no encuentre su causa en un incumplimiento de los términos de la presente obligación de confidencialidad.

Por su parte, la Fiduciaria se compromete a no usar la Información Confidencial obtenida del Fideicomitente o el Patrimonio Autónomo de la ET a menos que esta información sea utilizada para el correcto desempeño de los servicios materia del presente Contrato de Fiducia de la ET durante la vigencia del mismo y un año adicional luego de su terminación.

20.07. Auditoria. La Fiduciaria se obliga a guardar, conservar y poner a disposición del Fideicomitente y del Patrimonio Autónomo de la ET todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionados con las cuentas de este Contrato de Fiducia de la ET, por un período igual al máximo establecido en la Ley. Durante dicho período el Fideicomitente y el Patrimonio Emisor y Prestamista quedan expresamente facultados por la Fiduciaria para inspeccionar los libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros relacionados con el Contrato de Fiducia de la ET, con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas relativas al mismo.

El Fideicomitente o el Patrimonio Emisor y Prestamista comunicarán por escrito a la Fiduciaria su decisión de inspeccionar cualquiera de tales documentos, con no menos de dos (2) días hábiles, en horas de oficina, para lo cual la Fiduciaria brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Fideicomitente o al Patrimonio Emisor y Prestamista, o sus agentes, para realizar tal labor de auditoria.

20.08. Autorizaciones y declaraciones para prevención de lavado de activos. Para cumplir con las normas de prevención al lavado de activos, el Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria para que solicite información suya a las entidades correspondientes.

De otra parte el Fideicomitente declara bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993), la Ley 190 de 1.995, la Circular Básica Jurídica 007 de la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), y sus respectivas modificaciones, así como las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, en relación con los fondos que entregará a la Fiduciaria para el pago de las comisiones, costos, gastos o cualquier otro concepto, y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en las normas antes mencionadas, que no provienen de actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, y que no efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

20.09. Prohibición de Cesión. Ni el Fideicomitente, ni la Fiduciaria podrán ceder su posición contractual en el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de la otra Parte y del Patrimonio Emisor y Prestamista. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en este Contrato respecto a la remoción de la Fiduciaria.

20.10. Consulta y Reporte a la Cifín. El Fideicomitente manifiesta que voluntaria e irrevocablemente autoriza a La Fiduciaria, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a la Central de Información del Sector Financiero de la Asociación Bancaria y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que llegaren a contraer, fruto de contratos firmados con La Fiduciaria. La presente autorización comprende también la facultad de solicitar información sobre sus relaciones comerciales a cualquiera de las Centrales de Riesgo y que los datos sobre éste reportados, sean procesados para el logro del propósito de las Centrales de Riesgo y sean conocidos con fines comerciales. Lo anterior, implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las bases de datos de las Centrales de Riesgo, en las cuales se consigna de manera completa, veraz y oportuna todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Fiducia a los _____ de 20[_].

[Espacio intencionalmente dejado en blanco]

ANEXO 1
INVERSIONES PERMITIDAS

La Fiduciaria sólo podrá invertir los recursos remanentes según se indica en la Cláusula 7.05 en:

(i) Depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia con calificación pública vigente de deuda de largo plazo triple A (AAA) o doble A+ (AA+) y la máxima calificación análoga para deuda de corto plazo; y/o

(ii) En valores emitidos por entidades cuya calificación pública vigente sea AAA.

ANEXO 2
INSTRUCCIÓN DE GIRO A LA SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

"FORMATO 1 - AUTORIZACIÓN PARA BENEFICIARIOS DEL GIRO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CON DESTINACIÓN PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO"

[Ciudad**]**, [__] de 20[__]

Señores
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Viceministerio de Agua y Saneamiento
Bogotá, D. C.

Para los efectos previstos en el Decreto 3320 del 5 de septiembre de 2008, yo [_____], identificado con la cédula de ciudadanía No. [_____] de [_____], en mi condición de [Gobernador/Alcalde] del [Departamento/Municipio] de [_____], según Acta de Posesión No. [__] del [día] del [mes] del [año], autorizo para que, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, efectúe los giros directos de los recursos de la participación del sector de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones –SGP- de acuerdo con la siguiente discriminación:

i) A la empresa denominada _____ identificada con NIT _____en su calidad de prestador de los servicios de _____ (acueducto, alcantarillado y/o aseo), de acuerdo con el convenio No._____o contrato No._____ suscrito entre la entidad territorial y el prestador. Dichos giros se harán a la cuenta bancaria No._____(corriente o ahorros) del Banco _____ a partir de mes de _____ del _____ (año) y hasta el mes de _____ del _____(año).

En el formato 2 se encuentra la discriminación mensualizada de los recursos con los que la empresa _____ atenderá el pago de subsidios de acuerdo con la normatividad vigente, aprobados por el Concejo Municipal en dicho sector, según Acuerdo Municipal No. _____del ____(día) de ____(mes) del _____(año).

Asimismo en el formato 3 se encuentra la discriminación mensualizada de los recursos con los que la empresa atenderá el pago de las inversiones en infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, realizadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Al patrimonio autónomo denominado _____ administrado por la sociedad fiduciaria _____ identificada con NIT_____, constituido para su manejo y/o administración, en el marco del convenio No. _____o contrato No._____suscrito entre la entidad territorial y el patrimonio autónomo la suma mensual de _____ (cantidad en números y letras) o el

xxxx% de los recursos asignados mensualmente del SGP para el pago de subsidios. Dichos giros se harán a la cuenta bancaria No. _____(corriente o ahorros) del Banco _____ a partir de mes de_____del ___ (año) y hasta el mes de_____del_____(año).

En el formato 2 se encuentra la discriminación mensualizada de los recursos con los que el patrimonio autónomo atenderá el pago de subsidios de acuerdo con la normatividad vigente, aprobados por el Concejo Municipal en dicho sector, según Acuerdo Municipal No._____ del (día) de _____(mes) del ___(año).

iii) Al patrimonio autónomo denominado [__] administrado por la sociedad fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A. identificada con NIT [__], constituido para su manejo y/o administración, en el marco del contrato No.[__] firmado entre [__] y Alianza Fiduciaria S.A., la suma mensual de [__] (cantidad en números y letras) o el [__]% de los recursos asignados mensualmente del SGP para el pago de inversiones. Dichos giros se harán a la cuenta bancaria No. [__] (corriente o ahorros) del Banco [__] a partir de mes de [__] del [año] y hasta el mes de [__] del [año].

En el formato 3 se encuentra la discriminación mensualizada de los recursos con los que el patrimonio autónomo atenderá el pago de las inversiones en infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, realizadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

iv) Al encargo fiduciario constituido y denominado _____ administrado por la sociedad fiduciaria _____ identificado con NIT _____ establecido para su manejo y/o administración, en el marco del convenio No._____ o contrato No. _____ firmado entre el municipio y el prestador; y el convenio No._____o contrato No._____suscrito entre el prestador y el encargo fiduciario. Dichos giros se harán a la cuenta bancaria No. _____corriente o ahorros) del Banco _____ a partir de mes de _____del _____ (año) y hasta el mes de _____del_____(año).

En el formato 2 se encuentra la discriminación mensualizada de los recursos con los que el encargo fiduciario atenderá el pago de subsidios de acuerdo con la normatividad vigente, aprobados por el Concejo Municipal en dicho sector, según Acuerdo Municipal No._____del _____(día) de _____(mes) del _____(año).

Asimismo en el formato 3 se encuentra la discriminación mensualizada de los recursos con los que el encargo fiduciario atenderá el pago de las inversiones en infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, realizadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Atentamente,

[firma]

_____

Nombre en letra legible
Documento de identidad
Alcalde Municipal

FORMATO 3

CRONOGRAMA DE GIRO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

CON DESTINACIÓN PARA INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Departamento:_____

Municipio:_____

Corregimiento o Vereda:_____

Servicio público de: Acueducto_____ Urbano_____ Rural_____

Alcantarillado____ Urbano_____ Rural_____

Aseo_____ Urbano_____ Rural_____

DISTRIBUCIÓN DE LAS DOCEAVAS

Año	

Cronograma de Giros	**Mes 1**	**Mes 2**	**Mes 3**	**Mes 4**	**Mes 5**	**Mes 6**	**Mes 7**	**Mes 8**	**Mes 9**	**Mes 10**	**Mes 11**	**Mes 12**
Nombre del Mes												
Recursos para financiar las inversiones en infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico												

Firma

_____

Nombre en letra legible

Documento de Identidad

Alcalde Municipal

Ciudad y Fecha: _____

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS LOS FORMATOS DE GIRO DIRECTO

En cumplimiento del Decreto 3320 del 5 de septiembre de 2008, mediante el cual el Gobierno Nacional definió el procedimiento a seguir para el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, se presentan a continuación las instrucciones para diligenciar los formatos por parte de la entidad territorial.

INSTRUCCIONES GENERALES.

- Todos los formatos del giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP- con destinación para el sector de agua potable y saneamiento básico deben ser diligenciados para cada uno de los beneficiarios (prestadores, patrimonio autónomo o encargo fiduciario que se hayan constituido para el manejo de dichos recursos) y para cada uno de los servicios donde se quiera implementar el giro directo.
- Toda la información prevista en los formatos 2 y 3 de giro directo de recursos del Sistema General de Participaciones deberá ser diligenciada ya sea en pesos o en porcentajes.
- Cuando en el convenio o contrato con el operador se hayan establecido los aportes del SGP en términos de porcentaje, la solicitud se hará indicando dicho porcentaje y el Ministerio calculará, de acuerdo al Conpes de cada vigencia, el valor a girar al prestador, patrimonio autónomo o encargo fiduciario. .
- La información reportada, el envío y diligenciamiento de los formatos establecidos para el giro directo de los recursos del SGP al (los) prestador, al (los) patrimonio autónomo y al (los) encargo fiduciario es de entera responsabilidad de la Entidad Territorial.
- Las solicitudes de giro directo y sus respectivos anexos deben ser radicados en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Calle 37 Número 8-40 Bogotá.
- Las solicitudes radicadas en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT- antes del día 20 de cada mes serán tramitadas y realizados los giros los 10 primeros días del mes siguiente.
- Se debe actualizar el monto a girar, formato 2, correspondiente a la doceava del mes de diciembre que refleje el ajuste a los subsidios de la vigencia. Esta información debe ser reportada al MAVDT antes del 20 de diciembre de cada año. Si esta información no es actualizada se girará la misma cantidad girada en los mese anteriores.
- Se debe enviar al MAVDT antes del 20 de enero de cada año, la actualización del monto de giros para subsidios correspondiente a cada vigencia, formato 2. En caso de que el MAVDT no reciba la información actualizada de giros para subsidios para el respectivo año, se aplicará el correspondiente a la vigencia anterior.

1. FORMATO 1 DE AUTORIZACIÓN PARA BENEFICIARIOS DEL GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CON DESTINACIÓN PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

- *Identificación de representante legal de la Entidad Territorial:*

Se debe señalar el nombre, el documento de identidad, el municipio y el departamento así como el acta de posesión del gobernador o alcalde según el caso.

- *Identificación del beneficiario:*
  i) Empresa prestadora: Se debe señalar el nombre y NIT de la Empresa a quien se girarán los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico; la suma total que se girará mensualmente; el convenio o contrato suscrito entre la entidad territorial y el prestador; y el número y tipo de la cuenta y el banco donde se girarán dichos recursos.
  ii) Patrimonio Autónomo: Tanto para el giro directo de inversiones o de subsidios, se debe indicar el nombre del Patrimonio, la Sociedad Fiduciaria que lo administra; el NIT de la Sociedad Fiduciaria y el número del convenio o contrato firmado entre la Entidad Territorial y el Patrimonio Autónomo. Asimismo, se debe señalar la suma total que se girará mensualmente; el número de la cuenta y el banco donde se girarán dichos recursos.
  iii) Encargo Fiduciario: Se debe indicar el nombre del Encargo Fiduciario, la Sociedad Fiduciaria que lo administra; el NIT de la Sociedad Fiduciaria; y el número del convenio o contrato firmado entre la entidad territorial y el operador; y el convenio o contrato firmado entre el operador y el encargo fiduciario. Se debe señalar la suma total que se girará mensualmente; el número de la cuenta y el banco donde se girarán dichos recursos.

- En el evento de que en el contrato existente entre el municipio y el operador o prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, se hayan pactado indexaciones anuales, representados en el IPC del año inmediatamente anterior, se deberá complementar el formato 1 de autorización al final del documento con el siguiente texto: *"Autorizó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que adelante la indexación anual del valor del giro con el IPC del año inmediatamente anterior autorizado en el formato 3 CRONOGRAMA DE GIRO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CON DESTINACIÓN PARA INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO desde el año xxx al año xxx."*

El Formato de autorización para beneficiarios del giro directo de los recursos del SGP debe ser firmado por el representante legal de la Entidad Territorial.

2. FORMATO 2 CRONOGRAMA DE GIRO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CON DESTINACIÓN PARA LOS SUBSIDIOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

Este formato es un anexo del formato de Autorización de Giro Directo cuando los recursos autorizados se destinarán a pago de subsidios según la normatividad vigente.

- Se indicará el nombre del departamento, municipio, corregimiento o vereda; el servicio público que se atenderá con los recursos girados y si corresponde al área urbana o rural.

- En el cronograma de giro en los campos correspondientes a mes 1, mes 2.., se señalará el nombre del mes de la doceava a girar.
- Se debe actualizar el monto a girar, formato 2, correspondiente a la doceava del mes de diciembre que refleje el ajuste a los subsidios de la vigencia. Esta información debe ser reportada al MAVDT antes del 20 de diciembre de cada año. Si esta información no es actualizada se girará la misma cantidad girada en los mese anteriores.
- Se debe enviar al MAVDT antes del 20 de enero de cada año, la actualización del monto de giros para subsidios correspondiente a cada vigencia, formato 2. En caso de que el MAVDT no reciba la información actualizada de giros para subsidios para el respectivo año, se aplicará el correspondiente a la vigencia anterior.
- El formato debe ser firmado por el representante legal de la entidad territorial que autoriza el giro y debe anotarse la fecha respectiva.

3. FORMATO 3 CRONOGRAMA DE GIRO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CON DESTINACIÓN PARA INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

Este formato es un anexo del formato de Autorización de Giro Directo cuando los recursos autorizados se destinarán a pago de inversiones en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

- Se indicará el nombre del departamento, municipio y vereda; el servicio público que se atenderá con los recursos girados y si corresponde al área urbana o rural.
- En el cronograma de giro en los campos correspondientes a mes 1, mes 2.., se señalará el nombre del mes de la doceava a girar.
- El formato debe ser firmado por el representante legal de la entidad territorial que autoriza el giro y debe anotarse la fecha respectiva.
- Cuando los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico, con destino al pago de inversiones no estén separados para los diferentes servicios, este formato se diligenciará señalando en la parte superior del mismo los servicios a que aplican estas inversiones.

4. FORMATO 4 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA – Consignación de Pagos

El Formato de Identificación Tributaria debe ser firmado por el represente legal de la empresa prestadora, patrimonio autónomo o encargo fiduciario, a quien se girarán directamente los recursos del Sistema General de Participaciones.

- El campo correspondiente a "NOMBRE DE CONTRATISTA O BENEFICIARIO" se refiere, a la empresa prestadora, patrimonio autónomo o encargo fiduciario, a quien se girarán directamente los recursos del Sistema General de Participaciones.
- El campo correspondiente a "CLASIFICACIÓN DE SUJETOS" dependerá de la actividad económica de la Empresa Prestadora, del Patrimonio Autónomo o del Encargo Fiduciario a quien se girarán directamente los recursos del Sistema General de Participaciones.
- *Se debe anexar el original de la certificación bancaria donde se girarán los recursos, el NIT y el certificado de Cámara de Comercio según la actividad económica.*

11.4 MODELO DE ANEXO OPERATIVO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO – CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

ANEXO OPERATIVO

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

[_____] de 20[__]

INTRODUCCIÓN

Este documento describe las operaciones para el manejo del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO** (el "Contrato de Fiducia"), celebrado el [__] entre [__] como Fideicomitente y Alianza Fiduciaria S.A., como Fiduciaria, y se usará, junto con los flujogramas de procesos, como herramienta para el manejo operativo de las actividades que conlleva el fideicomiso, en cuanto en ellos se indica la forma en la cual la Fiduciaria podrá cumplir sus obligaciones y funciones bajo el Contrato de Fiducia de la ET.

Los términos con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fiducia de la ET. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el Contrato de Fiducia de la ET se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

Este Anexo Operativo, así como los flujogramas de procesos, deberán interpretarse de manera armónica y sistemática con las disposiciones del Contrato de Fiducia de la ET. En el evento en que se presente cualquier inconsistencia entre éstos y el Contrato de Fiducia de la ET, prevalecerá este último.

CAPITULO I: ACTIVIDADES DE LA FIDUCIARIA RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

A. **CONSTITUIR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ET:** el Patrimonio Autónomo de la ET se constituye con los siguientes Bienes Fideicomitidos: la cesión del SGP-ASB Comprometido, el cual será depositado en la Cuenta de Ingresos en virtud de la instrucción irrevocable impartida por la ET a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en desarrollo del Contrato de Cesión.

En este orden de ideas, simultáneamente con la suscripción del Contrato de Fiducia, la ET y la Fiduciaria actuando en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo de la ET, suscribirán el Contrato de Cesión de Derechos.

B. **ABRIR Y MANTENER LA CUENTA DE INGRESOS:** Esta cuenta se abrirá a nombre del Patrimonio Autónomo de la ET, en una cuenta corriente bancaria en el Banco de Bogotá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo de la ET.

En esta cuenta se consignarán:

(i) Los recursos que sean depositados por la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en desarrollo del Contrato de Cesión.

(ii) Todos los demás recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo de la ET.

C. **CONTABILIDAD DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.** La contabilidad del Patrimonio Autónomo de la ET atenderá las normas contables vigentes para éste tipo de contratos y tendrá, de conformidad con el Contrato de Fiducia de la ET, en cuenta las siguientes instrucciones:

(i) **Separación Patrimonial**. La Fiduciaria contabilizará los Bienes Fideicomitidos del Patrimonio Autónomo de la ET en cuentas separadas del resto del activo de la Fiduciaria y de otros negocios fiduciarios.

(ii) **Cuenta Fiduciaria:** El Patrimonio Autónomo de la ET creará y llevará en su contabilidad la Cuenta Fiduciaria que se establece a continuación.

Nombre de la Cuenta	Recursos a apropiar y manejo de cada cuenta
Cuenta Fiduciaria del Servicio de la Deuda	En ésta subcuenta se apropiarán los Ingresos para su giro al Patrimonio Emisor y Prestamista, para la satisfacción de las obligaciones de la ET bajo el Préstamo. Todos los Ingresos apropiados en esta cuenta lo serán en beneficio del Patrimonio

	Emisor y Prestamista.

D. **APROPIACIÓN DE RECURSOS PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA.**

Se realizarán las apropiaciones para el pago del Servicio de la Deuda de la siguiente manera: A la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda, el Monto de Servicio de la Deuda que se indique en la respectiva Notificación de Servicio de la Deuda durante el Período de Intereses respectivo. Con posterioridad a la Fecha de Desembolso, y en ausencia de una Notificación de Servicio de la Deuda, se tomará para todos los efectos la vigente en el Período de Intereses inmediatamente anterior, hasta tanto el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista la Fiduciaria expida una nueva.

Los Ingresos mensuales sobrantes o en exceso dentro del Patrimonio Autónomo de la ET durante cada mes de vigencia del Contrato de Fiducia de la ET, una vez sean cubiertos los montos de las cuentas señaladas arriba serán transferidos a la cuenta que la ET determine para estos efectos.

Para todos los efectos, cuando el Patrimonio Autónomo de la ET reciba más de una Notificación de Servicio de la Deuda para uno y el mismo Período de Intereses, deberá tomar la que haya sido recibida en último lugar para efectos de realizar las apropiaciones previstas en esta sección.

E. **GIROS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR Y PRESTAMISTA.**

La ET, a través del Patrimonio Autónomo de la ET, deberá pagar al Patrimonio Emisor y Prestamista el Monto del Servicio de la Deuda con los recursos apropiados en la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda. Dicho pago deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a que existan fondos en la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda.

Para todos los efectos, el pago se entenderá realizado por cuenta de la ET, para satisfacción de las obligaciones de este último bajo el Préstamo, en los términos previstos en el Contrato de Crédito.

Los recursos serán girados a la cuenta que indique el Patrimonio Emisor y Prestamista.

F. **ENDEUDAMIENTO POSTERIOR.**

Durante la vigencia del Préstamo y el Contrato de Cesión, la ET no podrá incurrir en endeudamiento con cargo al SGP-ASB.

G. **ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**. El Patrimonio Autónomo de la ET administrará los Bienes Fideicomitidos, en cumplimiento de lo siguiente:

1. El Patrimonio Autónomo de la ET administrará los Bienes Fideicomitidos siguiendo en orden de prioridad los criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación, todo con

sujeción a los límites que en cuanto a su responsabilidad se establecen en el Contrato de Fiducia de la ET.

2. La Fiduciaria sólo podrá invertir los recursos de las Cuentas Fiduciarias en las Inversiones Permitidas, buscando siempre cumplir con el objeto y finalidad del Contrato de Fiducia de la ET.

3. Los recursos de la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda se mantendrán en únicamente en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia con calificación pública vigente de deuda de largo plazo triple A (AAA) o doble A+ (AA+) y la máxima calificación análoga para deuda de corto plazo, hasta su giro al Patrimonio Emisor y Prestamista.

4. Para todos los efectos a que haya lugar, las Partes entienden expresamente que las instrucciones sobre las Inversiones Permitidas las realizará el Fideicomitente y ni el Patrimonio Emisor y Prestamista ni la Fiduciaria asumirán riesgo alguno por el resultado, rendimientos o valoración de tales Inversiones Permitidas.

H. **RENDICIÓN DE CUENTAS AL FIDEICOMITENTE.** Durante la vigencia del Contrato de Fiducia de la ET, el Patrimonio Autónomo de la ET deberá rendir las siguientes cuentas al Fideicomitente en la forma que se indica a continuación:

Periodicidad de la Información	Información que contiene
Información Mensual – la cual se presentará dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.	a) Estados financieros, donde se refleje el estado de cada una de las Subcuentas y Cuentas Fiduciarias. b) Extractos de las cuentas bancarias abiertas a nombre del Patrimonio Autónomo de la ET.
Rendición de cuentas Trimestral – la cual se presentará dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada trimestre calendario.	a) Detalle y explicación acerca de las actividades desarrolladas por la Fiduciaria durante el trimestre anterior tendientes al cumplimiento de la finalidad del Patrimonio Autónomo de la ET. b) Montos pagados como comisión fiduciaria.
Rendición de cuentas Anual – la cual se presentará dentro del mes siguiente al cierre de cada ejercicio anual (enero)	a) Detalle y explicación acerca de las actividades desarrolladas por la Fiduciaria durante el año anterior tendientes al cumplimiento de la finalidad del Patrimonio Autónomo de la ET. b) Montos pagados como comisión fiduciaria. c) Estados financieros, donde se refleje el estado de cada una de las Subcuentas y

	Cuentas Fiduciarias.
Rendición de cuentas al término del Patrimonio Autónomo de la ET – la cual se presentará dentro del mes siguiente a la solicitud de terminación del Contrato de Fiducia de la ET	Balance del Patrimonio Autónomo de la ET con corte a la fecha de liquidación del mismo. Este balance deberá ser aprobado por el Fideicomitente dentro del mes calendario siguiente a la fecha de recibo del balance. En caso de que el Fideicomitente presente observaciones dentro del término indicado, la Fiduciaria tendrá diez (10) días hábiles para sustentar sus cuentas o hacer las correcciones del caso. Las diferencias que no puedan solucionarse se resolverán de conformidad con la Cláusula 18 del Contrato de Fiducia de la ET.
Notificación de Aplicación de Pagos – la cual se envía a la ET dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción	La Fiduciaria deberá reenviar a la ET la Notificación de Aplicación de Pagos que reciba del Patrimonio Emisor y Prestamista.

Parámetros para la Rendición de cuentas: La rendición de cuentas se adelantará en particular siguiendo los parámetros que se indican en el Contrato de Fiducia de la ET, y en lo no previsto serán aplicables las directrices generales impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre esta materia.

I. EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.

Ocurrido un Evento de Incumplimiento y notificado éste a la Fiduciaria sin que se haya decretado la aceleración del Préstamo, el Fideicomitente no podrá dar instrucciones respecto de los Bienes Fideicomitidos y la Fiduciaria sólo recibirá instrucciones del Patrimonio Emisor y Prestamista, quien podrá disponer de los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo de la ET; en estos eventos, no habrá lugar a la apropiación de recursos en la Cuenta Fiduciaria de Excedentes, si esta existe, ni se podrá llevar a cabo giros de dinero por el Patrimonio Autónomo de la ET a la ET.

Los montos existentes en la Cuenta de Ingresos serán depositados de manera temporal en la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda, sujeto a las siguientes reglas especiales:

(i) En cada Período de Intereses, de la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda sólo se transferirá al Patrimonio Emisor y Prestamista un monto igual al Monto del Servicio de la Deuda.

(ii) En el evento en que el Evento de Incumplimiento sea subsanado por la ET, las sumas apropiadas en la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda en exceso del Monto de Servicio de la Deuda serán transferidas a la Cuenta Fiduciaria de Excedentes.

(iii) En el evento en que se acelere el Préstamo, la totalidad de las sumas depositadas o que se lleguen a apropiar en la Cuenta Fiduciaria de Servicio de la Deuda serán transferidas al Patrimonio Emisor y Prestamista y se dará aplicación a lo establecido en la Cláusula 8.03 del Contrato de Fiducia de la ET.

L. NOTIFICACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEUDA PARA LOS CASOS DE EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

Una vez notificada la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento todos los recursos depositados en el Patrimonio Autónomo de la ET, incluyendo los que ingresen con posterioridad al mismo, quedarán afectos al pago de las obligaciones de la ET bajo el Préstamo hasta la cancelación de la totalidad de las obligaciones a cargo del Fideicomitente con el Patrimonio Emisor y Prestamista, incluyendo, pero sin limitarse a, pago de capital, intereses remuneratorios, intereses de mora, comisiones, gastos, impuestos y daños y perjuicios, de conformidad con el orden de imputación establecido en el Contrato de Crédito. Una vez ocurrido un Evento de Incumplimiento no se realizarán giros a la ET, hasta tanto las Obligaciones Garantizadas hayan sido canceladas en su totalidad.

Una vez decretada la aceleración y notificada ésta a la Fiduciaria, el Patrimonio Emisor y Prestamista emitirá una nueva Notificación del Servicio de la Deuda por la totalidad del capital del Préstamo pendiente de pago, los intereses remuneratorios y moratorios que sean aplicables, así como cualquier otra suma debida por la ET al Patrimonio Emisor y Prestamista como consecuencia de la declaratoria del Evento de Incumplimiento y la aceleración del plazo del Préstamo (una "Notificación de Aceleración").

En el evento en que la Fiduciaria no cuente con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones a cargo de la ET, la Fiduciaria deberá comunicar dicha situación a la ET para que ésta lleve a cabo el pago de las sumas faltantes.

J. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

En cualquier caso de terminación del Contrato de Fiducia de la ET, la Fiduciaria deberá:

a. Notificar al Fideicomitente tan pronto tenga conocimiento u objetivamente pueda prever que alguna de las causales de terminación puede ocurrir dentro del próximo mes calendario.

b. Emplear los bienes que conforman el Patrimonio Autónomo de la ET y los recursos disponibles en el mismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación, para:

    1. Satisfacer las Obligaciones Garantizadas y para cubrir las demás obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo de la ET que existan por cualquier concepto a la fecha de terminación.

    2. En caso de que a la Terminación Anticipada del Contrato de Fiducia de la ET, transferir los activos que conforman el

Patrimonio Autónomo al nuevo patrimonio autónomo constituido con otra sociedad fiduciaria.
Una vez canceladas o transferidas al nuevo patrimonio autónomo la totalidad de las obligaciones de la manera indicada en el numeral anterior, la Fiduciaria deberá rendir cuentas de su gestión como representante del Patrimonio Autónomo de la ET al Fideicomitente. En el evento que se haya pagado la totalidad de las Obligaciones Garantizadas, se procederá a restituir al Fideicomitente todos los Ingresos e Inversiones Permitidas que pertenezcan al Patrimonio Autónomo de la ET al momento de su liquidación.

3. En el evento en que a la terminación de este Contrato de Fiducia de la ET si aún existen sumas pendientes de pago por concepto de Obligaciones Garantizadas, si fuere el caso, las Partes tomarán todas la medidas necesarias para que la administración del Patrimonio Autónomo de la ET sea transferido a otra sociedad fiduciaria en los mismos términos y condiciones establecidos en este Contrato de Fiducia de la ET.

CAPÍTULO II. MODIFICACIÓN DEL ANEXO OPERATIVO

Las disposiciones del presente Anexo Operativo podrán ser modificadas por el Fideicomitente y la Fiduciaria.

Por su parte, la Fiduciaria, de conformidad con las modificaciones introducidas al presente Anexo Operativo o en función de su estructura, podrá ajustar los flujogramas de procesos, siempre preservando el sentido y las previsiones del Contrato de Fiducia de la ET y de este Anexo Operativo.

En todo caso, cualquier modificación al presente Anexo Operativo, al igual que a los flujogramas de procesos, deberá ser informada a la sociedad calificadora de riesgos, dentro de los dos (2) días siguientes a su adopción.

11.5 MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO

[__] de [__] de 20[__]

Doctor
Gustavo Adolfo Martínez García
Alianza Fiduciaria S.A.
Bogotá D.C.

Ref.: Carta de intención para la financiación de proyectos de agua potable y saneamiento básico

Respetado doctor:

En mi condición de **[**Gobernador/Alcalde**]** y representante legal de la entidad territorial [_____] (la "ET") me permito manifestarle mi intención de implementar ciertos proyectos de agua potable y saneamiento básico como lo establece la Ley 1176 de 2007, y manifiesto mi interés en asegurar a través de ustedes la consecución de los recursos necesarios para financiarlos. Los términos con letra inicial mayúscula en esta comunicación tendrán el significado que a ellos les asigna el modelo de Contrato de Crédito que se adjunta a esta comunicación.

En relación con lo anterior, me permito manifestar que he revisado los términos y condiciones del modelo de Contrato de Crédito y los Documentos del Préstamo presentados por ustedes, y que aparecen en el Apéndice A de la presente comunicación, y he evaluado las condiciones financieras y jurídicas que ellos contienen para efectos de estructurar la financiación de los proyectos.

Vistos los documentos que contiene el Apéndice A de la presente, manifiesto que la ET tiene la intención de: (i) adelantar todos los trámites y procedimientos necesarios según la ley y el Contrato de Crédito, para poder suscribir el mismo y los demás Documentos del Préstamo, y (ii) suscribir los Documentos del Préstamo y solicitar el desembolso del Préstamo en los términos y condiciones de los documentos que hacen parte del Apéndice A. En los anteriores términos, atentamente manifiesto a la Fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A. (en adelante, la "Fiduciaria" o "Alianza") la intención de la ET de celebrar un Contrato de Crédito con el Patrimonio Emisor y Prestamista, del cual sería vocero la Fiduciaria.

Los espacios que aparecen en blanco en los documentos adjuntos a la presente comunicación están sujetos a las condiciones financieras imperantes en el mercado colombiano en el momento en que se suscriba el Contrato de Crédito, y serán complementados con base en ellas.

En desarrollo de lo anterior, en mi calidad de **[**Gobernador/Alcalde**]** asumo la firme intención de adelantar las siguientes acciones y procedimientos:

(i) Elaboración de un diagnóstico detallado sobre el estado de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico en la ET que exprese las

metas de continuidad, cobertura y calidad a cumplir, las fuentes de financiación y alternativas contractuales requeridas para el efecto, conforme lo dispuesto por la Ley 1151 de 2007.

(ii) Formulación, inscripción y viabilización de los proyectos a financiar en el Plan de Desarrollo y en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión — BPIN, atendiendo a lo dispuesto por la Ley 152 de 1994.

(iii) Aprobación mediante acta por parte del Consejo de Política Fiscal de la ET, de las vigencias futuras requeridas para la ejecución de los proyectos, y recomendación al **[**Consejo de Gobierno**]** para que los declare de importancia estratégica, en atención a lo dispuesto por la Ley 819 de 2003.

(iv) Aprobación y declaratoria de los proyectos como de importancia estratégica de la ET por parte del [_____] para comprometer vigencias futuras por un término superior al período de gobierno actual, conforme lo ordenado por la Ley 819 de 2003.

(v) Obtener y/o suscribir (a) una certificación sobre el cumplimiento de los indicadores de gasto de que trata la ley 617 de 2000 y de la capacidad autónoma de endeudamiento, y (b) una evaluación en la que se acredite la capacidad de contraer nuevo endeudamiento elaborada por una calificadora de riesgos de conformidad con el artículo 16 de la ley 819 de 2003, si a ello hay lugar.

(vi) Presentación del proyecto de Acuerdo a **[**la Asamblea Departamental/el Concejo Municipal/el Concejo Distrital**]** en virtud del cual se solicitan autorizaciones o facultades para:

(a) Celebrar las operaciones de crédito público directas o indirectas, de manejo de deuda pública, asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, requeridas para la financiación de los proyectos y la suscripción de todos los Documentos del Préstamo, conforme con las Leyes 80 de 1993, 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003, y el Decreto 2681 de 1993, así como la constitución de los Mecanismos de Respaldo a los que haya lugar.

(b) Celebrar los contratos de fiducia mercantil irrevocable y constituir los patrimonios autónomos requeridos para la financiación de los proyectos, conforme con lo dispuesto por las Leyes 1151 y 1176 de 2007.

(c) Ceder los recursos del SGP-ASB mediante la celebración de un contrato de cesión sobre los recursos Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico, que sirven como garantía y fuente de pago para la financiación de los proyectos, conforme lo prevén las Leyes 141 de 1994, 358 de 1997, 715 de 2001 y 1176 de 2007, y notificar a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre dicha cesión,

(vii) Obtener el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) correspondientes a los costos y gastos derivados de la suscripción del Contrato de Crédito y los Documentos del Préstamo.

(viii) Suscribir el Contrato de Crédito y los Documentos del Préstamo y formular una Solicitud de Desembolso bajo el mismo, según se establece en el mismo.

Los compromisos contraídos a través de la presente comunicación se extinguirán si (i) el Patrimonio Emisor y Prestamista no ha obtenido en el mercado de capitales colombiano los recursos para otorgar el Préstamo en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación, o (ii) la ET no ha obtenido las autorizaciones necesarias para suscribir el Contrato de Crédito y solicitar el desembolso de Préstamo dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción de esta comunicación.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos anteriormente descritos, no habrá lugar a indemnización alguna como consecuencia de la extinción de los compromisos adquiridos.

Reciba un cordial saludo,

_____
[nombre**]**
[Gobernador/Alcalde**]**
ET de [_____]

Acepto:

_____
Gustavo Adolfo Martínez García
Alianza Fiduciaria S.A.

APÉNDICE A
CONTRATO DE CRÉDITO

entre

LA ENTIDAD TERRITORIAL DE [_____]
como Prestatario,

y

[_____]
como Prestamista

[__] de [_____] de 20[_]

CONTRATO DE CRÉDITO

Entre los sucritos, a saber:

(i) [_____], mayor de edad, domiciliado en la ciudad de [_____], identificado con cédula de ciudadanía No. [_____] expedida en [_____] actuando en su calidad de **[**Gobernador/Alcalde**]** de la ET de **[_____]**, según consta en la documentación adjunta a este contrato (quien en adelante se denominará, la "ET"), y

(ii) Gustavo Adolfo Martínez García, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.353.638 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **Alianza Fiduciaria S.A. (**la "Fiduciaria"), entidad financiera legalmente constituida mediante escritura pública No. 545 del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Cali, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, actuando en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura 2010 (quien en adelante se denominará, el "Patrimonio Emisor y Prestamista"), constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de fecha [_____] suscrito entre Grupo Financiero de Infraestructura Ltda. y la Fiduciaria,

hemos acordado celebrar el presente Contrato de Crédito (en adelante, el "Contrato de Crédito"), previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Que en el área de la ET existen necesidades insatisfechas de agua potable y saneamiento básico.

Segunda. Que la ET tiene contemplado dentro de su Plan de Desarrollo ciertos proyectos de inversión en infraestructura de agua potable y saneamiento básico y está interesado en conseguir los recursos necesarios para financiarlos.

Tercera. Que el artículo 10 literal (e) y el artículo 11 literal (b) de la Ley 1176 de 2007 permite a los departamentos, distritos o municipios utilizar los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico (el "SGP-ASB") para el *"pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley"*.

Cuarta. Que Grupo Financiero de Infraestructura Ltda. celebró el día [_] de [_____] de [__] un contrato de fiducia mercantil irrevocable con la Fiduciaria (el "Contrato de Fiducia") mediante el cual se constituyó un patrimonio autónomo con el objeto de, entre otros, obtener los recursos necesarios para otorgar el Préstamo a la ET (en adelanten "Patrimonio Emisor y Prestamista").

Quinta. Que sujeto a la condición de que el Patrimonio Emisor y Prestamista logre la consecución de los recursos para otorgar el Préstamo, y de que se cumplan las demás condiciones y procedimientos establecidos en el presente Contrato de Crédito, el Patrimonio Emisor y Prestamista procederá a otorgar el Préstamo a la ET en los términos y condiciones aquí establecidos.

Sexta. Que la ET está interesada en destinar el [___] por ciento ([__]%)[1] de sus ingresos futuros derivados de las transferencias del SGP-ASB (el "SGP-ASB Comprometido") a los que tiene derecho conforme a la Constitución Política de Colombia y las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, para que a través de un esquema fiduciario sirvan como garantía y fuente de pago para el financiamiento de los proyectos señalados en la Consideración Segunda.

Séptima. Que **[**la Asamblea Departamental/el Concejo Municipal/el Concejo Distrital**]** de la ET autorizó en su sesión del día [____], tal y como consta en **[**la Ordenanza/el Acuerdo**]**, al señor **[**Gobernador/Alcalde**]** a (i) celebrar las operaciones de crédito público, directas o indirectas, de manejo de deuda pública, asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, requeridas para la realización de los proyectos y su financiación, (ii) celebrar los contratos fiduciarios y establecer los patrimonios autónomos a los que haya lugar para asegurar la ejecución de los proyectos, conforme a lo dispuesto en las leyes 1151 y 1176 de 2007, incluyendo el Contrato de Cesión, (iii) celebrar los contratos accesorios respecto de las operaciones de crédito público autorizadas, incluyendo los contratos de cesión de derechos sobre los recursos provenientes del SGP-ASB para respaldar y pagar el Préstamo (según se define más adelante), y (iv) en general, a suscribir y ejecutar todos los actos, documentos y contratos establecidos en este Contrato de Crédito y sus anexos (los "Documentos del Préstamo").

Octava. Que **[**el Gobernador/el Alcalde/el Secretario de Hacienda/la Autoridad Competente**]** ha certificado que la ET cumple con los indicadores de gasto de que trata la Ley 617 de 2000 y cuenta con capacidad de endeudamiento suficiente para adelantar de manera autónoma operaciones financieras.

En atención a lo anterior, el presente Contrato de Crédito se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Objeto

El presente Contrato de Crédito tiene por objeto el otorgamiento de un Préstamo por parte del Patrimonio Emisor y Prestamista a la ET, por un valor máximo de [_____] pesos (COP$ [_____]), que se convertirá a UVR en la Fecha de Desembolso de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6 de este Contrato de Crédito, suma que incluye los costos y gastos del otorgamiento del préstamo, y se regirá por los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Crédito (en adelante, el "Préstamo").

[1] Insertar porcentaje para ET respectiva.

Las obligaciones del Préstamo consagradas en el presente Contrato de Crédito a cargo del Patrimonio Emisor y Prestamista estarán condicionadas a:

(i) La efectiva solicitud de utilización y desembolso del Préstamo por parte de la ET, por intermedio de una solicitud irrevocable de desembolso en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo 1 a este Contrato de Crédito (en adelante la "Solicitud de Desembolso"); y

(ii) La consecución de los recursos necesarios para otorgar el Préstamo por parte del Patrimonio Emisor y Prestamista.

No obstante lo anterior, transcurridos seis (6) meses contados a partir de la presentación de la Solicitud de Desembolso sin que el Patrimonio Emisor y Prestamista haya conseguido los recursos para otorgar el Préstamo, las obligaciones de las Partes de este Contrato de Crédito se darán por terminadas sin que haya lugar a indemnización o sanción alguna a cargo de las Partes bajo el presente documento.

Cláusula 2. Plazo e interés del Préstamo.

2.1. Plazo y Amortización de Capital. El plazo de pago del Préstamo es de diecinueve (19) años contados a partir de la fecha del desembolso del Préstamo a la ET (en adelante, la "Fecha de Desembolso") en aplicación de las condiciones establecidas en este Contrato de Crédito.

En el Anexo 2 denominado "Programa de Amortización del Préstamo" se presenta un indicativo de las fechas en las que la ET llevará a cabo el pago del Préstamo y de los montos correspondientes (cada fecha, una "Fecha de Amortización del Préstamo"). Las amortizaciones a capital e intereses debidos bajo el Préstamo se realizarán por periodos anuales. Sin perjuicio de lo anterior, la ET reconoce y acepta que en caso que las condiciones del mercado y las condiciones de financiamiento del Patrimonio Emisor y Prestamista existentes a la Fecha de Desembolso lo exijan, se ajustará el Programa de Amortización. En este evento, el Patrimonio Emisor y Prestamista hará entrega a la ET de un nuevo programa de amortización indicativo al momento del Desembolso del Préstamo. Entregado dicho Programa de Amortización, éste reemplazará al Anexo 2 para todos los efectos derivados de este Contrato y el Préstamo.

2.2. Interés. Durante la vigencia del Préstamo y hasta su cancelación por parte de la ET, sobre la totalidad del capital adeudado se causarán intereses remuneratorios. Los intereses remuneratorios serán pagaderos por la ET de manera anual, como se indica en el Anexo 2 (cada período anual se denominará un "Período de Amortización del Préstamo").

La tasa de interés será determinada según el costo de financiación del Patrimonio Emisor y Prestamista al momento del desembolso, y será informada por el Patrimonio Emisor y Prestamista a la ET en la Fecha de Desembolso.

Parágrafo: En el evento en que la ET incurra en retardo en el pago de la porción de capital de cualquier Monto del Servicio de la Deuda (según este término se

define abajo), sobre los montos insolutos de capital se causarán intereses de mora a una tasa equivalente a la máxima tasa moratoria legal.

2.3. Costos y Gastos del Préstamo: Del monto que debe desembolsar a la ET por concepto del Préstamo, el Patrimonio Emisor y Prestamista deducirá la suma que corresponda por concepto de costos y gastos del otorgamiento del crédito.

Tales costos incluirán, pero no se limitarán a, (i) una comisión de originación por el uno por ciento (1%) del Préstamo, la cual será pagadera al Fideicomitente, y (ii) los costos legales que se causen en relación con la elaboración y suscripción de todos los Documentos del Préstamo, en cada caso, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Sin embargo, en ningún caso los costos y gastos a deducir de conformidad con la presente Cláusula superarán el 1.15% (más IVA), del monto del Préstamo.

Parágrafo Único: La ET manifiesta que cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para atender estos pagos como se indica a continuación:

[_____][2]

2.4. Costos No Previsibles. La ET asumirá también los costos y gastos en que incurra la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista en relación con la protección y defensa de las transacciones comprendidas en este Contrato de Crédito (los "Costos No Previsibles").

Todos los anteriores costos y gastos serán incluidos en el Monto de Servicio de la Deuda, como se establece en este Contrato de Crédito.

La ET declara que los costos y gastos de que trata esta Cláusula no están sujetos a discusión.

2.5. Imposibilidad de Prepago. La ET no podrá prepagar las sumas debidas bajo el Préstamo.

2.6. Recursos recibidos del Patrimonio Autónomo de la ET. El Patrimonio Emisor y Prestamista calculará el monto a pagar por la ET en cada Período de Amortización del Préstamo por todo concepto bajo el Préstamo (el "Monto de Servicio de la Deuda"), el cual será calculado conforme a lo señalado en este Contrato y en el Contrato de Fiducia que da lugar a la constitución del Patrimonio Emisor y Prestamista. En los términos previstos en el Contrato de Fiducia de la ET (como se define más adelante), el monto correspondiente al Monto de Servicio de la Deuda será transferido por el Patrimonio Autónomo de la ET (según se define abajo) al Patrimonio Emisor y Prestamista de manera mensual para el cumplimiento de las obligaciones de la ET bajo el Préstamo. Para los anteriores propósitos, la ET reconoce, acepta y autoriza que SGP-ASB Comprometido disponible de conformidad con el Contrato de Fiducia de la ET sea transferido al Patrimonio Emisor y Prestamista para el cumplimiento de las obligaciones de la ET bajo el Préstamo. Los recursos que reciba el Patrimonio Emisor y Prestamista del Patrimonio Autónomo de la ET en fechas diferentes a las Fechas de Amortización

[2] Incluir los recursos del Préstamo que pueden utilizarse para estos pagos.

del Préstamo, sólo serán aplicados al pago de los montos debidos por la ET bajo el Préstamo el último día del Período de Amortización del Préstamo correspondiente.

El Monto de Servicio de la Deuda incluirá todos los montos debidos por la ET bajo el Préstamo incluyendo el pago de intereses, el pago de capital, el monto de constitución o reestablecimiento de los Mecanismos de Respaldo, el monto de los Costos No Previsibles y cualquier suma en mora de pago por cualquiera de los anteriores conceptos. El Monto del Servicio de la Deuda podrá ser modificado, y dicha modificación será informada a la Patrimonio Autónomo de la ET, todo de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia que da lugar a la constitución del Patrimonio Emisor y Prestamista.

2.7. Imputación de Pago. Al finalizar cada año calendario, el Patrimonio Emisor y Prestamista informará al Patrimonio Autónomo de la ET respecto de la aplicación de la totalidad de las sumas de dinero recibidas del mismo o de la ET bajo el Préstamo durante el correspondiente año a través de una certificación escrita (la "Notificación de Aplicación de Pagos"). En dicho informe se discriminarán las sumas que han sido distribuidas para el pago de capital, intereses, Costos No Anticipados o destinados a cubrir los Mecanismos de Respaldo (según se define abajo) así como las sumas en mora, en caso de existir.

En el evento en que la ET incurra en mora en cualquier Período de Amortización, las sumas recibidas del Patrimonio Autónomo de la ET o de la ET durante el Período de Amortización inmediatamente siguiente serán inicialmente aplicadas para la satisfacción de las obligaciones en mora de la ET y hasta concurrencia de su monto.

2.8. UVR. Para todos los efectos de este Contrato de Crédito, UVR significa la Unidad de Valor Real, la cual es una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del IPC certificada por el DANE, cuyo valor se calculará de conformidad con la metodología que establezca el Consejo de Política Económica y Social (Conpes). En el evento en que como resultado de la expedición de normas jurídicas o sentencias judiciales la UVR sea reemplazada por otra unidad de valor, el monto debido por la ET bajo el Préstamo se reajustará de manera automática de conformidad con las disposiciones que se expidan para efectos de actualizar o recalcular el monto de los créditos de vivienda denominados en UVR en la República de Colombia.

Cláusula 3. Mecanismos de Soporte y Pago de la ET.

3.1. Mecanismos de Soporte y Pago. La ET celebrará los siguientes contratos como mecanismo para respaldar y efectuar el pago del Préstamo, en cada uno de los casos en términos satisfactorios a juicio del Patrimonio Emisor y Prestamista:

(i) Un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pago (el "Contrato de Fiducia de la ET"), en los términos y condiciones que se establecen el Anexo 3 de este Contrato de Crédito, en virtud del cual la ET constituirá un patrimonio autónomo (el "Patrimonio Autónomo de la ET") administrado por la Fiduciaria, donde serán depositados directamente por la Secretaría General del Ministerio del

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que constituyen el SGP-ASB Comprometido, para beneficio del Patrimonio Emisor y Prestamista, en los términos del artículo 12 de la Ley 1176 de 2007.

(ii) Un contrato de cesión (el "Contrato de Cesión") en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo 4 de este Contrato, en virtud del cual la ET reconoce y acepta que el respaldo crediticio del Préstamo es la transferencia del SGP-ASB Comprometido y en consecuencia cede de manera irrevocable al Patrimonio Autónomo de la ET su derecho a recibir los recursos del SGP-ASB por un término equivalente al del Préstamo, en los términos allí indicados y en virtud del cual la ET instruirá de manera irrevocable a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que deposite directamente en el Patrimonio Autónomo de la ET las sumas correspondientes al SGP-ASB transferido; y

(iii) Un pagaré en blanco con carta de instrucciones conforme al modelo que se anexa a este documento como Anexo 5.

3.2. Mecanismos de Respaldo. La ET se obliga a fondear una cuenta fiduciaria del Patrimonio Emisor y Prestamista administrada por la Fiduciaria vocera del mismo con el fin de constituir mecanismos de respaldo o de reserva por el [__]% del valor del préstamo, los cuales se constituirán en UVR (en adelante "Mecanismos de Respaldo") con el fin de: (i) mantener la calificación crediticia de los bonos emitidos por el Patrimonio Emisor y Prestamista en el nivel vigente a la Fecha de Desembolso, (ii) cumplir con la normatividad aplicable, (iii) mitigar los potenciales riesgos asociados con el Préstamo y los Mecanismos de Soporte y Pago establecidos para el mismo, o (iv) cubrir las diferencias que se pueden presentar durante la vigencia del Préstamo entre las sumas disponibles de SGP-ASB y los montos debidos bajo el Préstamo. El Contrato de Fiducia que da lugar a la constitución del Patrimonio Emisor y Prestamista establecerá los mecanismos para constituir y fondear dichos Mecanismos de Respaldo.

Cláusula 4. Solicitud de Desembolso

Con el fin de obtener los recursos del Préstamo, la ET deberá suscribir y entregar al Patrimonio Emisor y Prestamista la Solicitud de Desembolso que se adjunta como Anexo 1 de este Contrato de Crédito y acompañada de los anexos que allí se indican.

Esta Solicitud de Desembolso se firmará con posterioridad a la firma del presente Contrato de Crédito y una vez la ET haya:

4.1. Suscrito el documento de constitución del Patrimonio Autónomo de la ET, en los términos y condiciones sustancialmente similares a los establecidos en el Anexo 6 a este Contrato de Crédito.

4.2. Impartido la instrucción irrevocable a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que deposite directamente en el Patrimonio Autónomo de la ET las sumas correspondientes al SGP-ASB Comprometido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.1(ii) del

presente Contrato de Crédito, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 3320 del 5 de septiembre de 2008.

Cláusula 5. <u>Condiciones para el Desembolso</u>

El desembolso del Préstamo por parte del Patrimonio Emisor y Prestamista se llevará a cabo una vez se cumplan las siguientes condiciones:

5.1. El Patrimonio Emisor y Prestamista haya obtenido en el mercado de capitales colombiano los recursos necesarios para otorgar el Préstamo a la ET.

5.2. Desde la fecha de suscripción de este Contrato de Crédito y hasta la fecha programada para el desembolso no podrá haber ocurrido un evento que, como resultado del mismo, (i) se afecte de manera significativa, a juicio del Patrimonio Emisor y Prestamista, la capacidad de la ET de llevar a cabo los pagos bajo el Préstamo, (ii) se afecten de manera grave, a juicio del Patrimonio Emisor y Prestamista los mercados financieros de la República de Colombia, o (iii) se afecten de manera sustancial, a juicio del Patrimonio Emisor y Prestamista, los derechos de la ET a recibir los recursos del SGP-ASB, o el derecho sobre los mismos del Patrimonio de la ET en su calidad de cesionario, bajo el Contrato de Cesión.

5.3. La ET haya recibido una certificación expedida por la autoridad competente de la ET acerca de la no existencia de gravámenes previos sobre SGP-ASB de la ET.

5.4. La ET deberá haber suscrito la Solicitud de Desembolso y enviado ésta a la Fiduciaria, acompañada de:

(i) La notificación a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que deposite directamente en el Patrimonio Autónomo de la ET las sumas correspondientes al SGP-ASB Comprometido, en virtud del Contrato de Cesión y la cesión de que el mencionado contrato trata.

(ii) La certificación del **[**Gobernador/Alcalde**]** respecto del cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1176 de 2007 de conformidad con el Apéndice 1 al modelo de Solicitud de Desembolso incluida como Anexo 1 de este Contrato.

(iii) Una certificación emitida por el [Alcalde/Gobernador], indicando si los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo son prestados directamente por la ET o si son prestados por un tercero.

(iv) Una certificación en la que conste que: (a) la ET cuenta con la totalidad de autorizaciones requeridas para recibir el Préstamo, establecer los Mecanismos de Soporte y Pago y cumplir las demás obligaciones establecidas en este documento, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 y las demás normas aplicables, y (b) los proyectos se encuentran contemplados dentro del Plan de Desarrollo de la ET y que

cumplen con los requisitos que al efecto establece el Parágrafo 1° del Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007;

(v) Las autorizaciones y vistos buenos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el desembolso del Préstamo y la constitución de los Mecanismos de Soporte y Pago, en el evento en que la ET se encuentre sujeta a un proceso de saneamiento fiscal o reorganización.

(vi) El concepto legal del departamento jurídico de la ET o de la dependencia municipal que haga sus veces, de conformidad con el Apéndice 2 al modelo de Solicitud de Desembolso incluida como Anexo 1 de este Contrato.

5.5. El Patrimonio Emisor y Prestamista debe haber recibido de la Fiduciaria una certificación (la "Certificación de Cumplimiento de Requisitos Legales") suscrita por el área jurídica de la Fiduciaria en la que conste que ha recibido de la ET los documentos indicado en la Cláusula 5.4 (iii) a (vi).

5.6. La ET deberá haber establecido los Mecanismos de Soporte y Pago contemplados en este Contrato de Crédito.

Cláusula 6. Desembolso

El desembolso del Préstamo se realizará en un solo contado por la totalidad del Préstamo y de acuerdo con las instrucciones irrevocables que imparta la ET en la Solicitud de Desembolso.

Del monto del Préstamo se deducirán los costos y gastos aplicables, con el fin de determinar el monto que se debe desembolsar de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.3 anterior.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato de Crédito, la ET reconoce y acepta que el monto del Préstamo adeudado por la ET, se calculará convirtiendo el monto total del Préstamo en pesos a UVRs, utilizando para estos efectos la UVR vigente el día en el que el Patrimonio Emisor y Prestamista obtenga en el mercado público de valores colombiano los recursos necesarios para el otorgamiento del Préstamo.

Cláusula 7. Declaraciones de la ET

Para efectos de conseguir el consentimiento del Patrimonio Emisor y Prestamista para suscribir el presente Contrato de Crédito, otorgar el Préstamo y realizar el correspondiente desembolso, la ET declara y garantiza al Patrimonio Emisor y Prestamista, que en la fecha de la Solicitud de Desembolso, las afirmaciones siguientes serán ciertas y veraces:

7.1. La ET cuenta con todas las autorizaciones necesarias para formular una Solicitud de Desembolso y recibir el Préstamo, así como para cumplir las obligaciones previstas en este Contrato de Crédito y los Mecanismos de Soporte y Pago.

7.2. Los proyectos están contemplados dentro del Plan de Desarrollo de la ET, cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes y son consistentes con los requisitos previstos en el régimen legal del SGP-ASB.

7.3. Los derechos objeto de los Mecanismos de Soporte y Pago no han sido objeto de disposición alguna por parte de la ET y por consiguiente no han sido afectados, pignorados, cedidos o enajenados de forma alguna, excepto por lo dispuesto en los Mecanismos de Soporte y Pago. Adicionalmente, no ha ocurrido evento alguno que traiga como consecuencia que se afecten los derechos de la ET a recibir los recursos del SGP-ASB, o el derecho sobre los mismos del Patrimonio de la ET en su calidad de cesionario bajo el Contrato de Cesión.

7.4. El Contrato de Fiducia de la ET ha sido válidamente celebrado y autorizado por las autoridades competentes, y como resultado del mismo la ET ha impartido la instrucción correspondiente a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que los recursos correspondientes al SGP-ASB Comprometido sean consignados o girados de la manera establecida en el mencionado Contrato de Fiducia de la ET.

7.5. El Contrato de Cesión ha sido válidamente celebrado y autorizado por las autoridades competentes y la cesión en él contemplada ha sido notificada a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Como resultado de la celebración del Contrato de Crédito y su registro, el Patrimonio de la ET se convierte en titular del derecho a recibir el SGP-ASB Comprometido en los términos previstos en el mencionado Contrato de Cesión. En el evento en que se lleve a cabo una modificación de las normas aplicables al SGP-ASB, la cesión prevista en el Contrato de Cesión continuará vigente y, en virtud de la notificación de la misma a la Nación, será oponible a ésta. La ET declara y garantiza también que las obligaciones de la ET bajo el Préstamo están garantizadas por la Cesión.

7.6. La ET no es parte de otro contrato, convenio u otro acto jurídico en virtud del cual haya establecido una prenda, encargo fiduciario, transferencia a título de fiducia mercantil, gravamen, limitación al dominio, instrucción de pago o cesión de derechos económicos respecto de los recursos del SGP-ASB objeto del Contrato de Cesión.

7.7. Las obligaciones de la ET por razón del Préstamo serán absolutas e incondicionales. En el evento en que los recursos objeto del Contrato de Fiducia de la ET no sean suficientes o por cualquier razón no estén disponibles para atender los pagos del Monto del Servicio de la Deuda bajo el Préstamo, la ET atenderá dichos pagos con sus demás ingresos y recursos que no tengan por ley una destinación específica.

7.8. Las obligaciones de la ET por razón del Préstamo y los Mecanismos de Soporte y Pago no vulneran contrato, orden judicial o norma alguna aplicable a la ET.

7.9. La ET cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para atender estos pagos bajo el Préstamo.

Parágrafo. Todas las declaraciones y manifestaciones de la ET aquí previstas podrán ser verificadas por el Patrimonio Emisor y Prestamista de manera directa o indirecta. La ET cooperará con cualquier solicitud de verificación de las mismas.

Cláusula 8. Obligaciones de la ET

Mientras se encuentre insoluto el Préstamo, la ET se compromete a:

8.1 Utilizar los recursos obtenidos del Préstamo única y exclusivamente para efectos del desarrollo de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo de la ET para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en los términos establecidos en la Ley 1176 de 2007. No obstante lo anterior, la ET expresamente declara y acepta que el Patrimonio Emisor y Prestamista y el Patrimonio Autónomo de la ET no tendrán obligación alguna de verificación, supervisión, asesoría o asistencia alguna en relación con el uso efectivo y la destinación de los recursos obtenidos a través del Préstamo.

8.2 No revocar, modificar o aclarar el Contrato de Fiducia de la ET o el Contrato de Cesión, ni tampoco las instrucciones que haya impartido a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o a otras personas en relación con los mismos, excepto con el consentimiento previo y expreso del Patrimonio Emisor y Prestamista.

8.3 Abstenerse de suscribir cualquier acto, contrato o convenio que implique la cesión, prenda, gravamen o desviación de los recursos objeto del Contrato de Fiducia de la ET y del Contrato de Cesión.

8.4 Llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir, durante la vigencia del Préstamo, con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en caso de que la ET sea un distrito o municipio.

8.5 Tomar todas las acciones que sean necesarias o convenientes con el fin de que el giro de recursos por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial al Patrimonio Autónomo de la ET no sea suspendido. En el evento en que de conformidad con el Decreto 028 de 2008 o las demás normas que rigen la materia se establezcan medidas preventivas respecto de la ET, ésta deberá llevar a cabo y cumplir con todas las medidas preventivas que sean del caso.

8.6 Notificar a la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista acerca de cualquier hecho o circunstancia, evento, reclamo, demanda, acción, multa, pérdida, acto administrativo, investigación gubernamental o daño, entre otras situaciones, de cualquier clase o naturaleza, que puedan afectar en general los derechos del Patrimonio Emisor y Prestamista de conformidad con este Contrato de Crédito, el Contrato de Cesión, el Contrato de Fiducia de la ET y, específicamente, su validez, ejecución o efectos.

8.7 Cumplir durante toda la vigencia del presente Contrato de Crédito con el artículo 13 de la Ley 1176 de 2007.

Cláusula 9. <u>Incumplimiento</u>.

9.1. Eventos de incumplimiento. Se considerará como un evento de incumplimiento del Préstamo la ocurrencia, a juicio del Prestamista, de uno cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "<u>Evento de Incumplimiento</u>"):

(i) Si la ET o el Patrimonio Autónomo de la ET no transfieren al Prestamista el Monto de Servicio de la Deuda durante el Período de Amortización del Préstamo correspondiente y dicha circunstancia se mantiene por un período superior a treinta (30) días calendario después del último día del Período de Amortización del Préstamo.

(ii) En el evento en el que la certificación a la que se refiere el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 le sea retirada a la ET en caso de ser esta un distrito o un municipio, o en el evento en que la ET no cumpla con los deberes, requisitos e indicadores allí señalados, siempre y cuando se afecten los compromisos adquiridos por la ET de conformidad con los Documentos del Préstamo.

(iii) En el evento en que se inicie un trámite de los previstos en el Artículo 15 del Decreto 028 de 2008 para solicitar a la Superintendencia de Sociedades la declaratoria de ineficacia del presente Contrato de Crédito, cualquiera de los Mecanismos de Soporte y Pago o cualquiera de los actos, contratos o documentos relacionados con el Préstamo o los proyectos.

(iv) En el evento en que se lleve a cabo un embargo, secuestro o medida similar respecto de los bienes fideicometidos conforme al Contrato de Fiducia de la ET o el SGP-ASB Comprometido, y dicho embargo, secuestro o medida similar no sea solucionada o reversada dentro de los treinta (30) días siguientes.

(v) Si la ET es objeto de una administración o intervención judicial o administrativa, o imposición de medidas correctivas, que afecten los recursos afectos al Contrato de Fiducia de la ET.

(vi) Si los recursos del Préstamo se utilizan para fines diferentes al desarrollo de los proyectos.

(vii) Si se presenta un cambio normativo que afecte el cumplimiento o la validez de cualquiera de los Documentos del Préstamo.

(viii) Incumplimiento por parte de la ET de las demás obligaciones previstas en (a) cualquier norma constitucional, legal o reglamentaria relevante y asociada con el SGP-ASB, o (b) este Contrato de Crédito y en los demás Documentos del Préstamo.

(ix) En caso de que ocurra un evento a raíz del cual el derecho de la ET a recibir los recursos del SGP-ASB o los derechos del Patrimonio de la ET como cesionario bajo el Contrato de Cesión, se vean afectados de manera sustancial.

9.2. Efectos del incumplimiento. Ocurrido un Evento de Incumplimiento a juicio del Prestamista, el cual se entenderá que constituye mora por parte de la ET sin que sea necesaria declaración judicial o extrajudicial alguna, ni tampoco constitución en mora, a los cuales la ET renuncia expresamente, el Patrimonio Emisor y Prestamista notificará de tal hecho a la Fiduciaria a fin de que sea el Patrimonio Emisor y Prestamista la única persona autorizada para impartir instrucciones a la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo de la ET y dicha fiduciaria se abstenga de de girar dineros a la ET por concepto de excedentes (si los hay).

9.3. Aceleración del Préstamo. Ocurrido un Evento de Incumplimiento, la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista podrá decretar la caducidad del plazo restante del Préstamo y exigir el pago inmediato de los montos adeudados bajo el Contrato de Crédito.

Si la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista decide que hay lugar a la Aceleración del Préstamo, desde el día en que se decrete la Aceleración del Préstamo y hasta tanto la ET cancele las obligaciones insolutas por el Monto del Servicio de la Deuda, sobre el monto insoluto se causarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria legal.

Cláusula 10. Indemnidad. La ET se obliga a mantener indemne al Patrimonio Emisor y Prestamista y a Alianza Fiduciaria S.A. en su calidad de vocera del mismo, así como a sus representantes legales, oficiales, agentes y empleados por todas y cualesquiera acciones, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, sanciones, costos y gastos (incluyendo honorarios legales), que sufran en relación con, o en desarrollo de, lo dispuesto en este Contrato de Crédito, los Documentos del Préstamo y en general el desembolso y pago del Préstamo. Para tales efectos, se entenderá que las obligaciones aquí previstas de la ET serán consideradas como Costos No Previsibles y se les dará el tratamiento que establezca el Contrato de Fiducia de la ET.

Cláusula 11. Varios.

11.1. Modificaciones y renuncias. Cualquier modificación a los términos de este Contrato de Crédito deberá ser realizada por escrito y con el consentimiento del Patrimonio Emisor y Prestamista y de la ET. La eventual falta de ejercicio por parte del Patrimonio Emisor y Prestamista de cualquiera de los derechos que este Contrato de Crédito le concede, así como el otorgamiento a la ET, bajo cualquier forma jurídica, de una prórroga en los plazos pactados, no implicará la renuncia a estos derechos ni a sus garantías, ni impedirá al Patrimonio Emisor y Prestamista ejercer tales derechos u otros en lo sucesivo.

11.2. Notificaciones. Para todos los efectos legales, las direcciones de las Partes para efectos de notificaciones derivadas de este Contrato de Crédito y el Préstamo serán las siguientes:

La ET
[ET] de [__]
Dirección: [__]

E-mail: [__]
Fax: [__]

La Fiduciaria
Alianza Fiduciaria S.A.
Dirección: Avenida 15 No. 100 – 43 Pisos 3 y 4
E-mail: lguzman@alianza.com.co; jdiaz@alianza.com.co
Fax: 6162711

Con copia a:
Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.
Dirección: Calle 67 No. 7 – 35, Oficina 1204
Ref.: Cliente # 104296
E-mail: gpz@gpzlegal.com
Fax: 3210295

11.3. Sucesores y Cesionarios. Este Contrato de Crédito será vinculante y está concebido para el beneficio de las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios previamente autorizados por ellas. Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir a cualquier título sus derechos derivados del presente Contrato de Crédito sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte.

11.4. Divisibilidad. Si alguna cláusula o disposición del presente Contrato de Crédito es declarada nula, o sin efectos, las demás cláusulas o disposiciones del Contrato de Crédito continuarán de todas formas vigentes y dicha cláusula o disposición deberá ser modificada por las Partes según sea necesario para ajustarla a la ley aplicable; y el resto de las cláusulas o disposiciones se aplicarán con tanta fidelidad a la intención de las Partes como sea posible según esa intención se deduzca de los Documentos del Préstamo.

11.5. Firma de varios ejemplares. El presente Contrato de Crédito se firma en dos (2) ejemplares, y cada uno al estar firmado por todas las partes se considerará como original.

11.6. Ley aplicable. La celebración, ejecución, terminación, liquidación e interpretación del presente Contrato de Crédito se regirán por las leyes de la República de Colombia.

11.7. Solución de Controversias. Cualquier disputa que surja entre las Partes en relación con la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato de Crédito que no pueda resolverse en forma directa entre las Partes, dentro de los 30 días siguientes del reclamo escrito que una entregue a la otra, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

(i) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, que serán abogados en ejercicio.

(ii) Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., de acuerdo con su reglamento.

(iii) La organización y el funcionamiento del tribunal se sujetarán a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. y, en lo no previsto por éstas, a lo dispuesto en la ley colombiana.

(iv) El trámite arbitral tendrá una duración máxima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la finalización de la primera audiencia de trámite. En cuanto a prórrogas y suspensiones del trámite arbitral se aplicará lo dispuesto por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(v) La sede del tribunal será la ciudad de Bogotá.

(vi) El laudo se proferirá en derecho y será definitivo, salvo que la ley disponga otra cosa.

11.8. Vigencia. Este Contrato de Crédito se mantendrá vigente hasta el pago total de las obligaciones derivadas del Préstamo.

11.9. Impuestos. Si por cualquier razón este Contrato de Crédito llegase a causar impuesto, tasa o contribución alguna, que le fuera aplicable al contrato mismo, a su prórroga, modificación, novación o cualquier otro acto, dicho impuesto, tasa o contribución será pagada por la ET.

11.10. Definiciones. Los términos con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en este Contrato. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente Contrato o en el Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable que da lugar a la constitución del Patrimonio Emisor y Prestamista, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR se firma por las Partes a los [___] días del mes de [_____] de 20[__].

[FIRMAS]

_____ _____

_____ _____

ANEXO 1
MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Señores
Alianza Fiduciaria S.A.
Avenida 15 No. 100 – 43 Pisos 3 y 4
Bogotá

Ref.: **SOLICITUD DE DESEMBOLSO**

Apreciados Señores:

[_____], identificado con la Cédula de Ciudadanía No. [_____] de [_____], actuando en nombre y representación de la Entidad Territorial [_____] (en adelante la "ET"), en mi calidad de **[**Gobernador/Alcalde**]**, por medio del presente documento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Crédito suscrito entre [_____] (en adelante el "Patrimonio Emisor y Prestamista") y la ET el día [__] de [_____] del año 20[_] (en adelante el "Contrato de Crédito"), en desarrollo de lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Crédito emito Solicitud de Desembolso irrevocable, por la suma de [_____]. Los términos con letra inicial mayúscula no definidos en la presente comunicación tendrán el significado que a ellos les asignó el Contrato de Crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Crédito, en nombre de la ET declaro y certifico lo siguiente:

(i) Que la ET ha establecido los Mecanismos de Soporte y Pago de la ET.

(ii) Que a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso, las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula 5 del Contrato de Crédito, en lo que corresponde a la ET, se han cumplido en su totalidad.

(iii) Que desde la fecha de la suscripción del Contrato de Crédito todas las declaraciones de la Cláusula 7 del Contrato de Crédito son ciertas, y hasta la fecha presente no ha ocurrido un evento que (a) afecte de manera significativa la capacidad de la ET de llevar a cabo los pagos bajo el Préstamo, (b) afecten de manera significativa los mercados financieros de la República de Colombia, o (c) se afecten los derechos de la ET a recibir los recursos del SGP-ASB, o el derecho sobre los mismos del Patrimonio Autónomo de la ET en su calidad de cesionario bajo el Contrato de Cesión.

(iv) Que los recursos del Préstamo serán usados por la ET única y exclusivamente para efectos del desarrollo de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo de la ET para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en los términos establecidos en la Ley 1176 de 2007.

En respaldo de lo anterior, junto con la presente Solicitud de Desembolso se adjunta versión original de los siguientes documentos:

a) Notificación de la ET a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en relación con la cesión del SGP-ASB Comprometido.

b) Instrucciones de giro a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en relación con los recursos del SGP-ASB.

c) Certificación respecto del cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1176 de 2007.

En mi condición de **[**Gobernador/Alcalde**]** de la ET acepto que los documentos antes referidos y adjuntados a la presente serán conservados por el Patrimonio Emisor y Prestamista, pero no generarán obligaciones de pago de capital e intereses para la ET hasta tanto se realice el desembolso del Préstamo.

Igualmente, solicito comedidamente y de manera irrevocable que el desembolso del Préstamo se realice a la cuenta bancaria que se relaciona a continuación:

Cuenta número [_____]
Banco [_____]
[Ciudad**]**

Cordialmente,

[_____]
[Alcalde/Gobernador**]**

APÉNDICE 1 AL MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Señores
Alianza Fiduciaria S.A.
Avenida 15 No. 100 – 43 Pisos 3 y 4
Bogotá

Ref.: **CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 13 LEY 1176 DE 2007**

Apreciados Señores:

[_____], identificado con la Cédula de Ciudadanía No. [_____] de [_____], actuando en nombre y representación de la Entidad Territorial [_____] (en adelante la "ET"), en mi calidad de **[**Gobernador/Alcalde**]**, por medio del presente documento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Crédito suscrito entre [_____] (en adelante el "Patrimonio Emisor y Prestamista") y la ET el día [__] de [_____] del año 20[_] (en adelante el "Contrato de Crédito"), en desarrollo de lo establecido en la Cláusula 5.4 (iii) del Contrato de Crédito certifico que la ET cumple con lo establecido en los incisos 4 y 5 del artículo 13 de la Ley 1176 de 2007 considerando que la ET que represento **[**ha vinculado prestadores de servicios para prestar servicios públicos domiciliarios del sector de agua potable y saneamiento básico**] [**ha suscrito convenios para la asignación de subsidios al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos**]**.

Cordialmente,

[_____]
[Alcalde/Gobernador**]**

APÉNDICE 2 AL MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES

[__] de [____] de 20[__]

Doctor
Gustavo Adolfo Martínez García
Alianza Fiduciaria S.A.
Bogotá, D.C.

Referencia: Certificación cumplimiento requisitos y obtención de autorizaciones

Estimado doctor Martínez:

En mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica del [Municipio/Departamento] de [_____], de la manera más atenta me permito certificar que revisados todos los documentos que esta Entidad Territorial presentó para acceder al crédito solicitado a Fiduciaria Alianza S.A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura 2010, con el propósito de financiar proyectos de infraestructura en agua potable y saneamiento básico, los cuales se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial, el [Municipio/Departamento] de [_____] cumple todos los requisitos consagrados en las normas legales del orden nacional y municipal/departamental que debe observar para el efecto y obtuvo las autorizaciones allí exigidas.

Así mismo, me permito certificar que el Municipio/Departamento de [_____] cumplió lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1176 de 2007, para efectos del giro directo de los recursos del SGP-ASB al Patrimonio Autónomo [_____], y cuenta con las autorizaciones y aprobaciones requeridas para la cesión de derechos sobre los recursos provenientes del SGP-ASB, con el fin de respaldar y pagar el crédito.

Igualmente, certifico que el Municipio/Departamento de [_____] está facultado para suscribir y ejecutar todos los actos, documentos y contratos previstos al efecto.

Atentamente,

_____
[Nombre]
Jefe de la Oficina Jurídica
[Municipio/Departamento]

APÉNDICE 3 AL MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

REPUBLICA DE COLOMBIA
[DEPARTAMENTO DE [__] / MUNICIPIO DE [__]]

[Municipio/Departamento**]**, [__] de [__] de 20[__]

Señores
Alianza Fiduciaria S.A.
Avenida 15 No. 100 – 43 Pisos 3 y 4
Bogotá

Apreciados Señores:

Por medio de la presente me permito certificar que de acuerdo con lo previsto en ley 617 de 2000 y demás normas que regulan la materia, la entidad territorial de [__], se encuentra cumpliendo con los envíos de la información contable del **[**Municipio/Departamento**]**, a la Contaduría General de la Nación.

Cordial saludo,

Contador **[**Municipal/Departamental**]**

ANEXO 2
PROGRAMA DE AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO

Tasa de interés aplicable: UVR + [__]

Año		Amortización		
Calendario	Emisión=0	Anual (%)	Período (%)	UVRs
2009	0	0,00%	0%	-
2010	1	0,00%	0%	-
2011	2	0,00%		-
2012	3	0,00%		-
2013	4	0,00%		-
2014	5	0,00%		-
2015	6	3,50%	18%	-
2016	7	3,50%		-
2017	8	5,50%		-
2018	9	5,50%		-
2019	10	6,00%	36,5%	-
2020	11	6,00%		-
2021	12	7,50%		-
2022	13	8,50%		-
2023	14	8,50%		-
2024	15	8,50%	45.5%	-
2025	16	8,75%		-
2026	17	9,10%		-
2027	18	9,20%		-
2028	19	9,95%		-

2029	20	0,00%	0%	-
2030	21	0,00%		-
2031	22	0,00%		-
2032	23	0,00%		-

Adicionalmente, para efectos de la constitución y mantenimiento de los Mecanismos de Respaldo se destinarán los recursos necesarios para que las sumas apropiadas para este propósito sean iguales a [__] UVR.

ANEXO 3
CONTRATO DE FIDUCIA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

ANEXO 4
CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos a saber:

(i) [_____], mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número [_____] expedida en [_____], en su condición de **[**Gobernador/Alcalde**]** de la Entidad Territorial de **[_____]** (en adelante la "ET"), previa autorización contenida en **[**la Ordenanza/el Acuerdo**]** No. [_____] de 200[__]; y

(ii) **Alianza Fiduciaria S.A.** (en adelante, la "Fiduciaria"), una entidad financiera legalmente constituida, representada en este acto por Gustavo Adolfo Martínez García en su calidad de Representante Legal de la Fiduciaria, y actuando, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo [_____] (el "Patrimonio Autónomo de la ET"), y en desarrollo de lo establecido en el Contrato de Crédito suscrito el día [___] de [___] de 200[__] (en adelante, el "Contrato de Crédito") en virtud del cual, cumplidas ciertas condiciones suspensivas, se otorgará un préstamo a la ET por la suma de [_____] (en adelante, el "Préstamo");

hemos celebrado el presente contrato (el "Contrato de Cesión"), para la cesión irrevocable de los derechos de la ET provenientes del sistema general de participaciones — sector de agua potable y saneamiento básico que la ET percibe en desarrollo de lo dispuesto por el Acto Legislativo 04 de 2007 y la Ley 1176 de 2007, y el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones

Los términos con letra inicial mayúscula no definidos en este Contrato tendrán el significado atribuido a ellos en el Contrato de Crédito de fecha [_____] suscrito entre la ET y el Patrimonio Emisor y Prestamista (en adelante, el "Contrato de Crédito").

Cláusula 2. Cesión

Sujeto a las disposiciones siguientes, la ET cede de manera irrevocable al Patrimonio Autónomo de la ET su derecho a recibir el _____ por ciento ([__]%) de los recursos que provengan del SGP-ASB (en adelante, los "SGP-ASB Comprometido"), establecidos en el Acto Legislativo 04 de 2007 y regulados para el citado sector por la Ley 1176 de 2007, así como en las demás leyes pertinentes y concordantes. El Patrimonio Autónomo de la ET a su vez, declara aceptar la cesión aquí contenida.

Parágrafo Primero.- Se deja expresa constancia de que la ET reconoce y acepta que el respaldo crediticio del Préstamo es la transferencia del _____ por ciento ([__]%) de los recursos del SGP-ASB y en

consecuencia la presente cesión se lleva a cabo con el fin de garantizar dentro de un esquema fiduciario, las obligaciones de la ET según el Contrato de Crédito.

Parágrafo Segundo.- La ET declara y garantiza a la Fiduciaria para beneficio del Patrimonio Autónomo de la ET que la presente cesión se mantendrá con plena fuerza y vigor aún en el evento en que la ET no cumpla con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007.

Cláusula 3. Notificación de la cesión

3.1 Notificación de la cesión. La ET se obliga a notificar la cesión aquí constituida a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial e impartirá las instrucciones del caso para que se giren las sumas cedidas al Patrimonio Autónomo de la ET, conforme lo autoriza el artículo 12 de la Ley 1176 de 2007. La notificación se hará en los términos del Apéndice al Contrato de Cesión de Derechos, mediante la presentación de los documentos indicado en el Decreto 3320 de 2008.

3.2 Restitución del SGP-ASB Comprometido. Una vez la ET haya cancelado la totalidad de las sumas debidas al Patrimonio Emisor y Prestamista bajo el Préstamo, el Patrimonio Emisor y Prestamista deberá notificar de tal hecho a la ET y a Alianza Fiduciaria S.A. En virtud de lo anterior, Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de la ET emitirá una certificación dirigida a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el sentido de que se ha cumplido con el objeto del presente Contrato de Cesión.

Cláusula 4. Entrega del crédito cedido

En desarrollo de lo dispuesto en el Código Civil, la ET entrega al Patrimonio Autónomo de la ET este contrato como título del SGP-ASB Comprometido.

Cláusula 5. Administración de los recursos correspondientes al SGP-ASB Comprometido

Las sumas de dinero que corresponden al SGP-ASB Comprometido serán administrados por la Fiduciaria, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo de la ET, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1176 de 2007, y en los términos que establezca el Contrato de Fiducia de la ET.

Cláusula 6. Satisfacción de las Obligaciones Garantizadas

La ET declara que la cesión que se establece mediante el presente Contrato no la exime de la obligación de atender directa y cumplidamente el pago del crédito al Patrimonio Emisor y Prestamista, quedando comprometida a pagar la totalidad del valor del Préstamo, con sus demás ingresos y recursos que no tengan por ley una destinación específica, en caso de que los dineros provenientes del SGP-ASB Comprometido resultaren insuficientes.

Cláusula 7. <u>Ley aplicable</u>.

La celebración, ejecución, terminación, liquidación e interpretación del presente Contrato de Cesión se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Cláusula 8. <u>Solución de controversias</u>

Cualquier disputa que surja entre las Partes en relación con la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato que no pueda resolverse en forma directa entre las Partes, dentro de los 30 días siguientes del reclamo escrito que una entregue a la otra, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

(i) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, que serán abogados en ejercicio.

(ii) Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., de acuerdo con su reglamento.

(iii) La organización y el funcionamiento del tribunal se sujetarán a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. y, en lo no previsto por éstas, a lo dispuesto en la ley colombiana.

(iv) El trámite arbitral tendrá una duración máxima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la finalización de la primera audiencia de trámite. En cuanto a prórrogas y suspensiones del trámite arbitral se aplicará lo dispuesto por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(v) La sede del tribunal será la ciudad de Bogotá.

(vi) El laudo se proferirá en derecho y será definitivo, salvo que la ley disponga otra cosa.

Cláusula 9. <u>Modificaciones</u>. No será válida modificación alguna a los términos del presente Contrato que no conste por escrito firmado por las Partes del mismo y que cuente con la aprobación expresa y escrita del Patrimonio Emisor y Prestamista.

Cláusula 10. <u>Notificaciones</u>. Para todos los efectos legales, las direcciones de las Partes para efectos de notificaciones derivadas de este Contrato y el Préstamo serán las siguientes:

La ET
[ET] de [__]
Dirección: [__]
E-mail: [__]
Fax: [__]

La Fiduciaria
Alianza Fiduciaria S.A.
Dirección: Avenida 15 No. 100 – 43 Pisos 3 y 4
E-mail: [__]
Fax: 6162711

Con copia a:
Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.
Dirección: Calle 67 No. 7 – 35, Oficina 1204
Ref.: Cliente # 104296
E-mail: gpz@gpzlegal.com
Fax: 3210295

Para constancia se firma en [_____], a los [_____] de 200[_].

_____	_____
[__]	[__]
Entidad Territorial [__]	Patrimonio Autónomo [__]
Cedente	Cesionario

APÉNDICE AL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS
MODELO DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

[Municipio/Departamento**]**, [__] de 20[__]

Doctor
Álvaro Gómez Trujillo
Secretario General (e)
Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Calle 13 No. 37 - 38
Bogotá D.C.

Respetado Dr. Gómez:

Por medio de la presente notificamos a usted que el [__] por ciento ([__]%) de los derechos de [__] (la "Entidad Territorial") sobre los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico ("SGP-ASB") han sido cedidos de manera irrevocable a Alianza Fiduciaria S.A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo [__] de conformidad con el contrato de cesión de derechos irrevocable celebrado el [__] entre el mencionado Patrimonio Autónomo y la Entidad Territorial, para que a través de un esquema fiduciario dicho SGP-ASB sirva como garantía y fuente de pago para el financiamiento de los proyectos de inversión en infraestructura de agua potable y saneamiento básico contemplados dentro del Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial.

Esta notificación se imparte en cumplimiento de los artículos 1960 y 1961 del Código Civil.

Cordial saludo,

_____
[Nombre]
[Gobernador/Alcalde**]**
[Municipio/Departamento**]**

MODELO DE INSTRUCCIÓN DE GIRO A LA SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

"FORMATO 1 - AUTORIZACIÓN PARA BENEFICIARIOS DEL GIRO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CON DESTINACIÓN PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO"

[Ciudad**]**, [__] de 20[_]

Señores
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Viceministerio de Agua y Saneamiento
Bogotá, D. C.

Para los efectos previstos en el Decreto 3320 del 5 de septiembre de 2008, yo [__], identificado con la cédula de ciudadanía No. [__] de [__], en mi condición de [Gobernador/Alcalde] del [Departamento/Municipio] de [__], según Acta de Posesión No. [__] del [día] del [mes] del [año], autorizo para que, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, efectúe los giros directos de los recursos de la participación del sector de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones –SGP- de acuerdo con la siguiente discriminación:

(i) A la empresa denominada [_____] identificada con NIT [_____] en su calidad de prestador de los servicios de [acueducto, alcantarillado y/o aseo], de acuerdo con [el convenio No. [_____] o contrato No.[_____] suscrito entre la entidad territorial y el prestador. Dichos giros se harán a la cuenta bancaria No.[_____] [corriente o ahorros] del Banco [_____] a partir de mes de [_____] del [año] y hasta el mes de [_____] del [año].

En el formato 2 se encuentra la discriminación mensualizada de los recursos con los que la empresa [_____] atenderá el pago de subsidios de acuerdo con la normatividad vigente, aprobados por el Concejo Municipal en dicho sector, según Acuerdo Municipal No. [_____] del [día] de [mes] del [año].

Asimismo, en el formato 3 se encuentra la discriminación mensualizada de los recursos con los que la empresa atenderá el pago de las inversiones en infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, realizadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Al patrimonio autónomo denominado [_____] administrado por la sociedad fiduciaria [_____] identificada con NIT [_____], constituido

para su manejo y/o administración, en el marco del convenio No. [_____ /o contrato No._____] suscrito entre la entidad territorial y el patrimonio autónomo la suma mensual de [cantidad en letras] (COP$ [cantidad en números] o el [____]% de los recursos asignados mensualmente del SGP para el pago de subsidios. Dichos giros se harán a la cuenta bancaria No. [_____] [corriente o ahorros] del Banco [_____] a partir de mes de [_____] del [año] y hasta el mes de [_____] del [año].

En el formato 2 se encuentra la discriminación mensualizada de los recursos con los que el patrimonio autónomo atenderá el pago de subsidios de acuerdo con la normatividad vigente, aprobados por el Concejo Municipal en dicho sector, según Acuerdo Municipal No. [_____] del [día] de [mes] del [año].

(ii) Al patrimonio autónomo denominado [__] administrado por la sociedad fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A. identificada con NIT [__], constituido para su manejo y/o administración, en el marco del contrato No.[__] firmado entre [__] y Alianza Fiduciaria S.A., la suma mensual de [__] (cantidad en números y letras) o el [__]% de los recursos asignados mensualmente del SGP para el pago de inversiones. Dichos giros se harán a la cuenta bancaria No. [__] [corriente o ahorros] del Banco [__] a partir de mes de [__] del [año] y hasta el mes de [__] del [año].

En el formato 3 se encuentra la discriminación mensualizada de los recursos con los que el patrimonio autónomo atenderá el pago de las inversiones en infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, realizadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

(iii) Al encargo fiduciario constituido y denominado [_____] administrado por la sociedad fiduciaria [_____] identificado con NIT [_____] establecido para su manejo y/o administración, en el marco del [convenio No. [_____] o contrato No. [_____]] firmado entre el municipio y el prestador; y el [convenio No. [_____] o contrato No. [_____]] suscrito entre el prestador y el encargo fiduciario. Dichos giros se harán a la cuenta bancaria No. [_____] [corriente/ahorros] del Banco [_____] a partir de mes de [_____] del [año] y hasta el mes de [_____] del [año].

En el formato 2 se encuentra la discriminación mensualizada de los recursos con los que el encargo fiduciario atenderá el pago de subsidios de acuerdo con la normatividad vigente, aprobados por el Concejo Municipal en dicho sector, según Acuerdo Municipal No. [_____] del [día] de [mes] del [año].

Asimismo en el formato 3 se encuentra la discriminación mensualizada de los recursos con los que el encargo fiduciario atenderá el pago de las inversiones en infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, realizadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Atentamente,

_____

Nombre en letra legible
Documento de identidad
Alcalde Municipal

FORMATO 3
CRONOGRAMA DE GIRO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
CON DESTINACIÓN PARA INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Departamento:_____
Municipio:_____
Corregimiento o Vereda:_____

Servicio público de:
Acueducto_____ Urbano_____ Rural_____
Alcantarillado____ Urbano_____ Rural_____
Aseo_____ Urbano_____ Rural_____

DISTRIBUCIÓN DE LAS DOCEAVAS

Año	

Cronograma de Giros	**Mes 1**	**Mes 2**	**Mes 3**	**Mes 4**	**Mes 5**	**Mes 6**	**Mes 7**	**Mes 8**	**Mes 9**	**Mes 10**	**Mes 11**	**Mes 12**
Nombre del Mes												
Recursos para financiar las inversiones en infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico												

Firma

_____
Nombre en letra legible
Documento de Identidad
Alcalde Municipal

Ciudad y Fecha: _____

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS LOS FORMATOS DE GIRO DIRECTO

En cumplimiento del Decreto 3320 del 5 de septiembre de 2008, mediante el cual el Gobierno Nacional definió el procedimiento a seguir para el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, se presentan a continuación las instrucciones para diligenciar los formatos por parte de la entidad territorial.

INSTRUCCIONES GENERALES.

- Todos los formatos del giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP- con destinación para el sector de agua potable y saneamiento básico deben ser diligenciados para cada uno de los beneficiarios (prestadores, patrimonio autónomo o encargo fiduciario que se hayan constituido para el manejo de dichos recursos) y para cada uno de los servicios donde se quiera implementar el giro directo.
- Toda la información prevista en los formatos 2 y 3 de giro directo de recursos del Sistema General de Participaciones deberá ser diligenciada ya sea en pesos o en porcentajes.
- Cuando en el convenio o contrato con el operador se hayan establecido los aportes del SGP en términos de porcentaje, la solicitud se hará indicando dicho porcentaje y el Ministerio calculará, de acuerdo al Conpes de cada vigencia, el valor a girar al prestador, patrimonio autónomo o encargo fiduciario. .
- La información reportada, el envío y diligenciamiento de los formatos establecidos para el giro directo de los recursos del SGP al (los) prestador, al (los) patrimonio autónomo y al (los) encargo fiduciario es de entera responsabilidad de la Entidad Territorial.
- Las solicitudes de giro directo y sus respectivos anexos deben ser radicados en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Calle 37 Número 8-40 Bogotá.
- Las solicitudes radicadas en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT- antes del día 20 de cada mes serán tramitadas y realizados los giros los 10 primeros días del mes siguiente.
- Se debe actualizar el monto a girar, formato 2, correspondiente a la doceava del mes de diciembre que refleje el ajuste a los subsidios de la vigencia. Esta información debe ser reportada al MAVDT antes del 20 de diciembre de cada año. Si esta información no es actualizada se girará la misma cantidad girada en los mese anteriores.
- Se debe enviar al MAVDT antes del 20 de enero de cada año, la actualización del monto de giros para subsidios correspondiente a cada vigencia, formato 2. En caso de que el MAVDT no reciba la información actualizada de giros para subsidios para el respectivo año, se aplicará el correspondiente a la vigencia anterior.

1. FORMATO 1 DE AUTORIZACIÓN PARA BENEFICIARIOS DEL GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CON DESTINACIÓN PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

- *Identificación de representante legal de la Entidad Territorial:*

Se debe señalar el nombre, el documento de identidad, el municipio y el departamento así como el acta de posesión del gobernador o alcalde según el caso.

- *Identificación del beneficiario:*
  i) Empresa prestadora: Se debe señalar el nombre y NIT de la Empresa a quien se girarán los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico; la suma total que se girará mensualmente; el convenio o contrato suscrito entre la entidad territorial y el prestador; y el número y tipo de la cuenta y el banco donde se girarán dichos recursos.
  ii) Patrimonio Autónomo: Tanto para el giro directo de inversiones o de subsidios, se debe indicar el nombre del Patrimonio, la Sociedad Fiduciaria que lo administra; el NIT de la Sociedad Fiduciaria y el número del convenio o contrato firmado entre la Entidad Territorial y el Patrimonio Autónomo. Asimismo, se debe señalar la suma total que se girará mensualmente; el número de la cuenta y el banco donde se girarán dichos recursos.
  iii) Encargo Fiduciario: Se debe indicar el nombre del Encargo Fiduciario, la Sociedad Fiduciaria que lo administra; el NIT de la Sociedad Fiduciaria; y el número del convenio o contrato firmado entre la entidad territorial y el operador; y el convenio o contrato firmado entre el operador y el encargo fiduciario. Se debe señalar la suma total que se girará mensualmente; el número de la cuenta y el banco donde se girarán dichos recursos.

- En el evento de que en el contrato existente entre el municipio y el operador o prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, se hayan pactado indexaciones anuales, representados en el IPC del año inmediatamente anterior, se deberá complementar el formato 1 de autorización al final del documento con el siguiente texto: *"Autorizó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que adelante la indexación anual del valor del giro con el IPC del año inmediatamente anterior autorizado en el formato 3 CRONOGRAMA DE GIRO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CON DESTINACIÓN PARA INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO desde el año xxx al año xxx."*

El Formato de autorización para beneficiarios del giro directo de los recursos del SGP debe ser firmado por el representante legal de la Entidad Territorial.

2. FORMATO 2 CRONOGRAMA DE GIRO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CON DESTINACIÓN PARA LOS SUBSIDIOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

Este formato es un anexo del formato de Autorización de Giro Directo cuando los recursos autorizados se destinarán a pago de subsidios según la normatividad vigente.

- Se indicará el nombre del departamento, municipio, corregimiento o vereda; el servicio público que se atenderá con los recursos girados y si corresponde al área urbana o rural.

- En el cronograma de giro en los campos correspondientes a mes 1, mes 2.., se señalará el nombre del mes de la doceava a girar.
- Se debe actualizar el monto a girar, formato 2, correspondiente a la doceava del mes de diciembre que refleje el ajuste a los subsidios de la vigencia. Esta información debe ser reportada al MAVDT antes del 20 de diciembre de cada año. Si esta información no es actualizada se girará la misma cantidad girada en los mese anteriores.
- Se debe enviar al MAVDT antes del 20 de enero de cada año, la actualización del monto de giros para subsidios correspondiente a cada vigencia, formato 2. En caso de que el MAVDT no reciba la información actualizada de giros para subsidios para el respectivo año, se aplicará el correspondiente a la vigencia anterior.
- El formato debe ser firmado por el representante legal de la entidad territorial que autoriza el giro y debe anotarse la fecha respectiva.

3. FORMATO 3 CRONOGRAMA DE GIRO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CON DESTINACIÓN PARA INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

Este formato es un anexo del formato de Autorización de Giro Directo cuando los recursos autorizados se destinarán a pago de inversiones en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

- Se indicará el nombre del departamento, municipio y vereda; el servicio público que se atenderá con los recursos girados y si corresponde al área urbana o rural.
- En el cronograma de giro en los campos correspondientes a mes 1, mes 2.., se señalará el nombre del mes de la doceava a girar.
- El formato debe ser firmado por el representante legal de la entidad territorial que autoriza el giro y debe anotarse la fecha respectiva.
- Cuando los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico, con destino al pago de inversiones no estén separados para los diferentes servicios, este formato se diligenciará señalando en la parte superior del mismo los servicios a que aplican estas inversiones.

4. FORMATO 4 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA – Consignación de Pagos

El Formato de Identificación Tributaria debe ser firmado por el represente legal de la empresa prestadora, patrimonio autónomo o encargo fiduciario, a quien se girarán directamente los recursos del Sistema General de Participaciones.

- El campo correspondiente a "NOMBRE DE CONTRATISTA O BENEFICIARIO" se refiere, a la empresa prestadora, patrimonio autónomo o encargo fiduciario, a quien se girarán directamente los recursos del Sistema General de Participaciones.
- El campo correspondiente a "CLASIFICACIÓN DE SUJETOS" dependerá de la actividad económica de la Empresa Prestadora, del Patrimonio Autónomo o del Encargo Fiduciario a quien se girarán directamente los recursos del Sistema General de Participaciones.
- *Se debe anexar el original de la certificación bancaria donde se girarán los recursos, el NIT y el certificado de Cámara de Comercio según la actividad económica.*

ANEXO 5
MODELO DE PAGARÉ EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES

PAGARE A LA ORDEN No. 01

[_____], en mi calidad de **[**Gobernador/Alcalde**]** de la ET de [_____]**,** mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. [_____] de [_____] (el "Deudor") manifiesta que pagará de manera incondicional, irrevocable y a la orden del Patrimonio Emisor y Prestamista, administrado por la sociedad fiduciaria **Alianza Fiduciaria S.A.**, una sociedad existente y legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante, el "Acreedor") y en la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el lugar que el Acreedor le indique, la suma de [_____] (COP$ [**_____]**) moneda legal, el día **_____**, que el Deudor reconoce expresamente adeudarle. A partir de la fecha de vencimiento anotada en este título se causarán intereses moratorios sobre el importe de este título a la máxima tasa legal permitida, para cada período en que persista la mora. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor por su otorgamiento, diligenciamiento y ejecución serán de cargo del Deudor, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, si a ello hubiere lugar, incluyendo todos los honorarios y gastos profesionales, costas procesales y gastos extra – proceso, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los _____ (____) días del mes de _____ de 20_____.

El Deudor,

_____
C.C.No._____ de _____
[Gobernador/Alcalde**]**

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL PAGARÉ No. 01

Señores

_____

Bogotá D.C.

Estimados Señores:

[_____], en mi calidad de **[**Gobernador/Alcalde**]** de la ET de [_____]**,** mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. [_____] de [_____] (el "Deudor"), por medio del presente documento, facultamos de manera expresa, permanente e irrevocable a Patrimonio Emisor y Prestamista, administrado por la sociedad fiduciaria **Alianza Fiduciaria S.A.,** una sociedad existente y legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante el "Acreedor") para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del Código de Comercio, proceda a llenar de acuerdo con las siguientes instrucciones, los espacios dejados en blanco que presenta el pagaré a la orden identificado con el No. 01 (en adelante, el "Pagaré") que he otorgado a su favor. Los términos con letra inicial mayúscula no definidos en la presente carta de instrucciones tendrán el significado que a ellos les asigna el Contrato de Crédito suscrito entre el Deudor y el Acreedor (el "Contrato de Crédito").

INSTRUCCIONES

El Acreedor podrá diligenciar validamente, en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo, todos los espacios dejados en blanco del Pagaré, conforme a las siguientes instrucciones:

1. El Acreedor en su calidad de tenedor legitimo del Pagaré, podrá diligenciar dicho título valor, en cualquier tiempo, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial al Deudor, ni formalidad previa alguna, en el evento en que las obligaciones del Deudor bajo el Préstamo sean aceleradas conforme se establece en el Contrato de Crédito; y b) En los demás casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley.

2. En el espacio correspondiente al importe del Pagaré se consignará: (i) el saldo insoluto de la totalidad de las obligaciones que el Deudor tenga con el Acreedor por cualquier concepto y cuyo plazo de pago se encuentre vencido sin que el Deudor haya hecho efectivamente el pago, (ii) el monto total de las obligaciones no vencidas y pendientes por causarse a cargo del Deudor, (iii) el monto total de los intereses remuneratorios a que haya lugar, (iv) el monto total de los intereses moratorios a que haya lugar, calculados a la tasa más alta permitida por la ley.

3. Como fecha de vencimiento deberá incluirse la de la fecha en que se llene o diligencie el Pagaré.

4. El Deudor acepta incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que el Acreedor del presente instructivo junto con el Pagaré al cual corresponde, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

5. El Pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad en contra del Deudor.

Firmado en Bogotá D.C., República de Colombia, a los [_____] ([__]) días del mes de [_____] de 20[___]

_____
C.C. No._____ de _____
[__]
[Alcalde/Gobernador**]**

ANEXO 6
CONTRATO DE FIDUCIA QUE DA LUGAR A LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ET

11.6 INFORME DE CALIFICACIÓN DE ALIANZA FIDUCIARIA

FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES AFIRMA LA CALIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO ADMINISTRADOR DE ACTIVOS DE INVERSIÓN EN "M1" (COL), SUPERIOR

El Comité Técnico de Calificación de Fitch Ratings Colombia S.A., en reunión del 9 de junio de 2010, después de efectuar los correspondientes estudios y análisis, con ocasión de la revisión anual de la calificación de la Sociedad Fiduciaria **Alianza Fiduciaria S.A.** como Administrador de Activos de Inversión, antes Fortaleza en la Administración de Portafolios, decidió afirmar la calificación **"M1" (col), Superior** según consta en el **Acta No. 1686** de la misma fecha.

La calificación significa que las operaciones de administración de activos presentan la menor vulnerabilidad ante fallas operativas o en la administración de inversiones, según la escala de calificación de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores.

Fitch Ratings Colombia S.A. definió las siguientes razones como las principales para afirmar la calificación de la Sociedad Fiduciaria **Alianza Fiduciaria S.A.** como Administrador de Activos de Inversión en "M1" (col), Superior:

FORTALEZAS

- Adecuado proceso de inversión, donde los procesos de negociación, control y cumplimiento siguen unas políticas y procedimientos claros y definidos de acuerdo a los objetivos fijados por los Comités y la Alta Dirección.
- Alta Gerencia conformada por personal calificado y estable.
- Metodologías y herramientas eficientes para identificar, medir y monitorear adecuadamente los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la fiduciaria y los portafolios administrados.
- Uso formal de herramientas cuantitativas para la construcción de portafolios y seguimiento de su desempeño.
- Aplicativos que permiten el manejo integrado de la información operativa y financiera.

DESAFÍOS

- Consolidar su modelo de construcción de portafolios
- Llevar a cabo el lanzamiento de nuevos productos de inversión colectivos
- Fortalecer sus sinergias comerciales y operativas con Alianza Valores con el fin de incrementar su participación en el mercado y crear eficiencias.

Contactos

Andrés Márquez Mora
Andres.marquez@fitchratings.com
PBX: +1 326 9999 ext. 1220

Sandra Patricia Páez C.
Sandra.paez@fitchratings.com
PBX: +1 326 9999 ext. 1020

Nota: La calificación otorgada no implica una calificación de riesgo crediticio, ni es comparable con las calificaciones de riesgo crediticio otorgadas por la Sociedad Calificadora de Valores. La información ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por consiguiente la firma no se hace responsable por errores, omisiones o por los resultados obtenidos del uso de esta información.

Este tipo de calificación, en el caso de las fiduciarias, aplica para la administración de carteras colectivas, fondos de pensiones voluntarias, pasivos pensionales y otros fideicomisos de inversión.

Miembros del Comité Técnico de Calificación que participaron en la reunión en la cual se asignó la(s) presente(s) calificación(es) *: Carlos Vicente Ramírez, Maria Paula Moreno y Milena Carrizosa.

***Las hojas de vida de los Miembros del Comité Técnico podrán consultarse en la página web de la Sociedad Calificadora www.fitchratings.com.co**

Administradores de Activos de Inversión Colombia
Informe de Calificación

Alianza Fiduciaria S.A.
Sociedad Fiduciaria

Calificación

Calificación Nacional de Administradores de Activos de Inversión

M1 (col)

Analistas

Andrés Márquez
+571-3269999 ext 1220
Andres.Marquez@fitchratings.com

Sandra Patricia Páez
+571-3269999 ext 1020
Sandra.Paez@fitchratings.com

Nota: La calificación otorgada no implica una calificación de riesgo crediticio, ni es comparable con las calificaciones de riesgo crediticio otorgadas por la Sociedad Calificadora de Valores. La información ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por consiguiente la firma no se hace responsable por errores, omisiones o por los resultados obtenidos del uso de esta información.

Este tipo de calificación, en el caso de las fiduciarias, aplica para la administración de carteras colectivas, fondos de pensiones voluntarias, pasivos pensionales y otros fideicomisos de inversión y la información encontrada en este informe, que esté fuera de dicho alcance es expuesta únicamente con fines informativos.

Miembros del Comité Técnico de Calificación que participaron en la reunión en la cual se asignó la presente calificación *: Carlos Vicente Ramírez; Maria Paula Moreno; Milena Carrizosa

*Las hojas de vida de los Miembros del Comité Técnico podrán consultarse en la página web de la Sociedad Calificadora www.fitchratings.com.co

Fundamentos

- El Comité Técnico de Calificación de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores (Fitch Colombia), en reunión del 9 de junio de 2010, con ocasión de la Revisión Anual de la calificación de la Sociedad Fiduciaria **Alianza Fiduciaria** S.A. como Administrador de Activos de Inversión, decidió mantener la calificación "M1" (col), (Superior) según consta en el Acta # 1686 de la misma fecha. Dicha calificación significa que las operaciones de administración de activos presentan la menor vulnerabilidad ante fallas operativas o en la administración de inversiones.
- La calificación refleja la fortaleza que tiene la fiduciaria al contar con una Alta Gerencia conformada por personal calificado, estable y que ha demostrado su preocupación por optimizar sus procesos y con metodologías y herramientas para identificar, medir y monitorear adecuadamente los riesgos financieros a los que se encuentra expuesta la fiduciaria y los portafolios administrados.
- Así mismo, dicha calificación es el resultado de su adecuado proceso de inversión, donde los procesos de negociación, control y cumplimiento siguen unas políticas y procedimientos claros y definidos de acuerdo con los objetivos fijados por los Comités y la Alta Dirección, el uso formal de herramientas cuantitativas para la construcción de portafolios y seguimiento de su desempeño y contar con aplicativos que permiten el manejo integrado de la información operativa y financiera.
- Entre los principales desafíos que enfrenta la fiduciaria en el corto y mediano plazo, se destaca la consolidación del modelo utilizado para la construcción de portafolios de referencia, llevar a cabo el lanzamiento de nuevos productos de inversión colectivos y fortalecer sus sinergias comerciales y operativas con Alianza Valores con el fin de incrementar su participación en el mercado y crear eficiencias.

Perfil del Administrador

Alianza Fiduciaria S.A.

Alianza Fiduciaria S.A. fue fundada en 1986 como sociedad de servicios financieros, teniendo como objeto social principal la celebración y realización de negocios fiduciarios. Su sede principal se encuentra ubicada en Bogotá y cuenta con agencias en Cali, Medellín, Barranquilla, Manizales y Pereira.

El principal accionista de la Fiduciaria es la Organización Delima con una participación del 65,76%, seguido por Alianza Valores S.A. con el 31,34% y otros accionistas minoritarios, manejando sinergias comerciales y en relación con estudios económicos con Alianza Valores S.A.

A marzo de 2010 la Fiduciaria estaba administrando $7,9 billones de pesos.

Dirección	Av. 15 Nº 100-43 piso 3º y 4º (Bogotá)	Accionistas	Organización Delima 65.76% Alianza Valores S.A. 31,34% Otros
Web site	www.alianza.com.co	Presidente	Ernesto Villamizar
Tipo de organización	Sociedad Fiduciaria	Encargado *Front Office*	Juan Camilo Arámbula
Año de fundación	1986	Gerente Carteras Colectivas	Manuel Suaza
Revisor Fiscal	Deloitte Colombia	Número de empleados	262

Activos Bajo Administración (Marzo 2010)

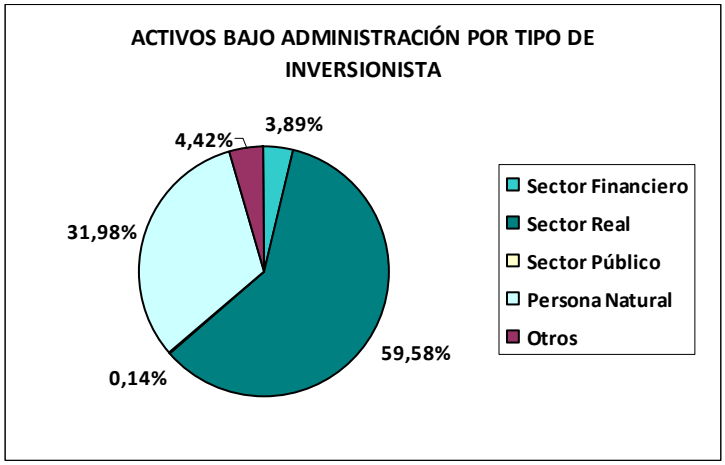

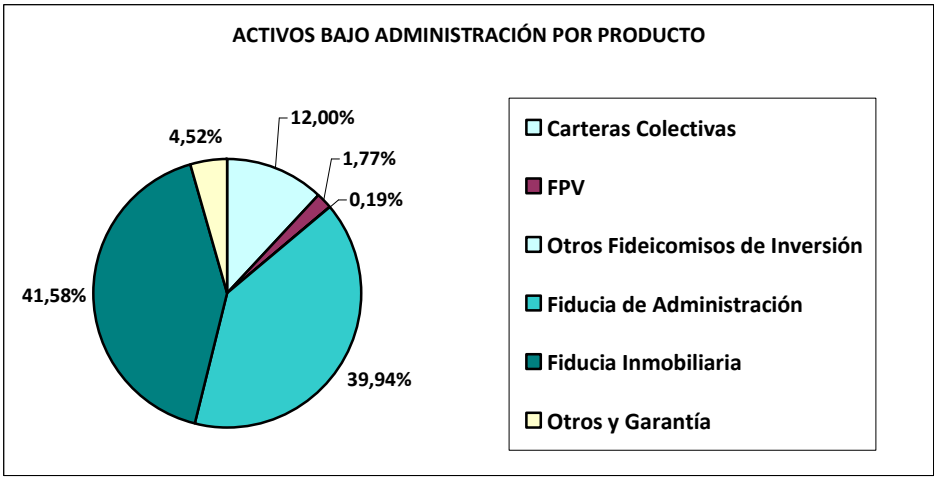

Alianza Fiduciaria S.A.

Factores Clave de la calificación	Calificación M1

Fortalezas

- Alta Gerencia conformada por personal calificado, estable y que ha demostrado su preocupación por optimizar los procesos internos de la compañía.
- Metodologías y herramientas para identificar, medir y monitorear adecuadamente los distintos tipos de riesgos financieros a los que se encuentra expuesta la Fiduciaria y los portafolios administrados.
- Adecuado proceso de inversión, donde los procedimientos de negociación, control y cumplimiento siguen unas políticas y lineamientos claros y definidos de acuerdo a los objetivos fijados por los Comités y la Alta Gerencia.
- Uso formal de herramientas cuantitativas para la construcción de portafolios de referencia y el seguimiento de su desempeño.
- Aplicativos que permiten el manejo integrado de la información operativa y financiera.

Desafíos

- Consolidación del modelo utilizado para la construcción de portafolios de referencia.
- Llevar a cabo el lanzamiento de nuevos productos de inversión colectivos.
- Fortalecer sus sinergias comerciales y operativas con Alianza Valores con el fin de incrementar su participación en el mercado y crear eficiencias.

	Puntaje (Rango de 1 a 5, siendo 1 el mejor)
Compañía y Personal	**2.25**

- Filial de la Organización Delima, siendo así ésta su accionista mayoritario, seguido por la comisionista Alianza Valores S.A., con la cual se manejan sinergias a nivel comercial y de estudios económicos.
- Alianza Fiduciaria fue constituida en 1986 y cuatro años después inició como administrador de activos de inversión con la apertura de su cartera colectiva Alianza.
- En el último año, la Fiduciaria llevó a cabo la apertura de la cartera colectiva Gobierno, dirigida a entidades territoriales y sus descentralizadas en concordancia con la normatividad vigente en relación a las políticas de inversión de sus recursos.
- La compañía cuenta con oficinas en Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Manizales y Pereira abierta en el último año.
- Cuenta con adecuados estándares de Gobierno Corporativo.
- Alta Gerencia, *Front* y *Back Office* conformados por personal capacitado, estable y con experiencia en el mercado.
- Se tiene una segregación adecuada de funciones y existe una clara independencia entre las áreas de *Front, Middle y Back Office*. En el último año la Fiduciaria en conjunto con Alianza Valores decidió independizar las funciones del *Middle* y el *Back Office*, que anteriormente compartían a los gerentes de área.

Controles y Administración de Riesgos	**2.00**

- Fuerte estructura organizacional de control, encabezada por la Junta Directiva, apoyada por el Comité de Riesgo, el Comité de Tesorería, el Comité Operativo de la cartera CXC, el área de Riesgos, el Comité de Auditoría, Contraloría, el Oficial de Cumplimiento y el Comité SARLAFT, este último para apoyar la administración de este tipo de riesgo.
- Procesos documentados, riesgos operativos claramente identificados y evaluados y matrices de riesgo operativo actualizadas.
- Políticas de continuidad definidas y procesos críticos identificados.
- Procedimientos, políticas y controles para el manejo de conflictos de interés y mantener la responsabilidad fiduciaria con los inversionistas estipulados en los diferentes manuales y códigos.
- En el último año se fortalecieron los controles del *Back Office*.
- Fuertes metodologías, modelos y herramientas para administrar los riesgos financieros (mercado, crédito y contraparte y liquidez) y para darle seguimiento al desempeño de las carteras colectivas y el fondo de pensiones administrativos en comparación con las carteras del mercado.
- Para apoyar la gestión de riesgo de crédito de la cartera CXC, se cuenta con una herramienta llamada BPR.

Gestión de los Portafolios	1.75

- Proceso de toma de decisiones de inversión consistente a través del tiempo, y que actúa bajo una supervisión *top-down*, siguiendo los lineamientos y estrategias definidos por los diferentes Comités y las políticas de inversión de los portafolios administrados.
- Uso formal de modelos cuantitativos para la construcción de un portafolio óptimo para sus carteras colectivas y el fondo de pensiones voluntarias, el cual está en continua actualización y mejora.
- Para la cartera CXC se apoyan igualmente en un asesor externo experto.
- Apoyo por parte del Departamento de Investigaciones Económicas de Alianza Valores para darle seguimiento al mercado y tener perspectivas del mismo, convirtiéndose en un input referenciador para la tomar decisiones de inversión.

Administración de las Inversiones	2.25

- Información clara y oportuna para los clientes sobre el estado de sus inversiones.
- El cumplimiento financiero y administración de valores son actividades desarrolladas de manera adecuada por el *Back Office*, contando con el soporte del *Front Office* para el caso particular de aprobación de la conformación de cada portafolio.
- La valoración es llevada a cabo de acuerdo con lo exigido por la normatividad vigente.

Tecnología	2.00

- Fuerte infraestructura tecnológica compuesta por herramientas desarrollados interna y externamente para apoyar las diferentes áreas de la compañía.
- El sistema core del negocio de la Fiduciaria llamado SIFI permite integrar los diferentes procedimientos que abarcan el proceso de inversión e información operativa y financiera y manejar de una manera más eficiente los datos.
- En el último año se adquirió el sistema IG-Métrica para calcular el VaR estándar y el gerencial.
- Políticas de contingencia y de generación de *backups* definidas y actualizadas en el último año.

Compañía y Personal

Composición Accionaria y Situación Financiera

Alianza Fiduciaria S.A. es una de las filiales de la Organización Delima, siendo así ésta su accionista mayoritario con una participación del 65.76%, seguido por Alianza Valores S.A. con el 31,34%, con la cual se manejan sinergias a nivel comercial y estudios económicos, y otros accionistas minoritarios con el porcentaje restante, entre los que se encuentran el Presidente y el Vicepresidente Financiero de la Fiduciaria.

En relación al balance general a cierre de marzo, la Fiduciaria contaba con un total de activos equivalente a $40.885,41 millones, un 13,31% mayor a los activos del mismo periodo en el año anterior. Dentro de este rubro, la mayor participación la tienen las Inversiones Netas, con el 64,8%.

El pasivo por su parte, tuvo un valor de $19.114,46 millones, un 9,33% mayor al del año pasado, crecimiento que responde en gran medida al incremento presentado en Cuentas por pagar, entre las que se encuentran aquellas correspondientes a impuestos de renta. Por último, el patrimonio tuvo un crecimiento del 17,06% ascendiendo a $21.770,96 millones y cuya mayor participación la tienen las reservas con el 63,61%.

En ese mismo periodo, la Fiduciaria tuvo unos ingresos operacionales de $8.054,54 millones un 29,47% inferiores a los presentados en marzo de 2009, consecuencia de una disminución en sus ingresos provenientes de Fiducia de Inversión consorcios y la gestión de su portafolio propio. Los gastos operacionales se ubicaron en $5.610,63 millones, 2,37% menor que los presentados el año anterior y la mayor participación la tuvieron los gastos de personal con el 51,13%.

Finalmente, la Fiduciaria se ubicó en el décimo lugar en el sector de las fiduciarias por utilidad operacional y neta, cuyos valores fueron de $2.443,9 millones y $1.807,31 millones, respectivamente, con disminuciones del 56,92% y 42,67%. A pesar de ver estas disminuciones, este comportamiento es normal teniendo en cuenta que la generación de ingresos se vio favorecida durante el 2009 por la coyuntura positiva presentada durante ese año.

Experiencia en la Industria de Administración de Activos de Inversión

Alianza Fiduciaria fue constituida en 1986, como una entidad especializada en la prestación de servicios financieros fiduciarios, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y tiene una experiencia como administrador de activos de inversión desde noviembre de 1990, en donde llevó a cabo la apertura de su cartera colectiva abierta Alianza, un mecanismo de inversión a la vista y bajo un esquema de riesgo bajo.

Dos años después creó su Fondo de Pensiones Voluntarias Visión como mecanismo de ahorro e inversión a mediano y largo plazo, en febrero de 2001 abrió la cartera colectiva abierta con pacto de permanencia a 30 días CXC, la cual es un mecanismo de inversión de corto y mediano plazo, con un esquema de riesgo moderado y cuya composición puede estar dada, además de los títulos tradicionales, por facturas, pagarés, cheques, actas de obra y títulos representativos de cartera.

Por último, desde diciembre de 2009, abrió la cartera colectiva Gobierno, la cual fue diseñada especialmente para las entidades territoriales y sus descentralizadas en concordancia con las políticas de inversión de sus recursos.

A continuación se presentan las cifras a mayo 31 de 2010 de estos productos:

PRODUCTO	VALOR (MM PESOS)		SUSCRIPTORES	
	Mayo 09	Mayo 10	Mayo 09	Mayo 10
CCA Alianza	$519.384	$754.873	7.194	14.411
CCAPP a 30 días CXC	$109.161	$151.140	138	2.723
FPV Visión	$136.618	$118.090	NA	4.286
CC Gobierno	NA	$5.330	NA	5
TOTAL	**$765.163**	**$1'029.433**		

Fuente: Página web Alianza Fiduciaria

Con base en estas cifras, se puede observar un crecimiento en el total de activos administrados a través de carteras colectivas y el fondo de pensiones voluntarias del 34,54%, debido principalmente a los crecimientos del valor de sus carteras colectivas Alianza y CXC en un 45,34% y 38,46%, respectivamente.

Además de la administración de estos productos, en Fiducia de Inversión la Fiduciaria ofrece la administración de pasivos pensionales y de portafolios individuales de inversión. Y entre otros productos y servicios, se encuentra la Fiducia de Administración y Fiducia Inmobiliaria.

Dentro de los ingresos por tipo de negocio de la Fiduciaria*, las comisiones provenientes de la administración de carteras colectivas cuentan con la mayor participación con el 36,4%, seguido por la Fiducia Inmobiliaria con el 33,39% y por la Fiducia de Administración con el 22,98%.

*Fuente: Superintendencia Financiera

Alianza Fiduciaria ofrece sus negocios fiduciarios principalmente a gerentes de proyectos, empresas del sector real, inmobiliarias, inversionistas institucionales, personas con altos ingresos y patrimonio, entidades financieras, empresas del estado, entes territoriales, entre otras.

Para la comercialización de sus productos fiduciarios, la Fiduciaria estableció dos líneas de distribución, la fuerza comercial directa y canales de distribución que son personas naturales o jurídicas que actúan como referenciadores o gestionadores de negocios y que, a diferencia de la fuerza comercial directa, no tienen vínculo laboral directo con la Fiduciaria. Asimismo, la Fiduciaria cuenta con Bogotá como sede principal, con regionales en Cali y Medellín y agencias en Barranquilla, Manizales y Pereira abierta en el último año.

Independencia y Gobierno Corporativo

Alianza Fiduciaria S.A. cuenta con prácticas para asegurar la independencia corporativa, la ética empresarial y la transparencia en la gestión de la compañía, entre las cuales está la adopción de un Código de Buen Gobierno Corporativo y un Código de Ética y Conducta.

A través del Código de Buen Gobierno Corporativo, la Fiduciaria establece los órganos de dirección y de administración, los mecanismos de control tanto internos como externos, las relaciones con los accionistas, controlantes, directores, administradores, principales ejecutivos y proveedores, los mecanismos de

información y administración de riesgos y las normas internas sobre ética y conflictos de interés.

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la Fiduciaria, en esa medida, en cabeza suya se encuentra la toma de decisiones referentes al manejo de utilidades y la determinación y ejecución de los mecanismos para la evaluación y control de las actividades de los administradores, principales ejecutivos y directores de la misma.

La Junta Directiva, como máximo órgano administrativo, tiene a su cargo, entre otros, asesorar al Presidente de la sociedad o impartirle las órdenes o instrucciones que reclamen el normal desarrollo de las actividades de la Fiduciaria, fijar las políticas de la sociedad para el buen desarrollo de su objeto social y aprobar los reglamentos de manejo de los patrimonios fideicomitidos y de funcionamiento de los consejos de la administración de fideicomisos que se lleguen a establecer.

Las sesiones de Junta Directiva se llevan a cabo por lo menos una vez al mes y cuenta con cinco miembros principales y cinco miembros suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, con opción de ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. Dichos miembros son externos y entre ellos se encuentran dos accionistas minoritarios de la compañía.

Adicionalmente, para el desempeño de sus funciones la Junta Directiva se apoya en comités, tales como el Comité de Auditoría, el Comité de Tesorería, Comité de Facturas, el Comité SARLAFT y el Comité de Compras.

Por su parte, el Código de Ética y Conducta define los valores personales e institucionales y los principios éticos y en relación a la independencia corporativa, establece las directrices para regular los conflictos de interés.

Personal

Fitch Ratings Colombia identificó que existe una independencia estructural y funcional entre las áreas de *Front, Middle* y *Back Office*, contando de igual manera, con los mecanismos necesarios para que haya una clara comunicación entre ellas.

La fiduciaria tiene una segregación de funciones adecuada, contando con un equipo de trabajo compuesto por 262 personas y dividido en diez áreas dependientes de Presidencia directamente: (i) Vicepresidencia Jurídica; (ii) Auditoría Interna; (iii) Oficial de Cumplimiento; (iv) Dirección de Riesgo; (v) Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios; (vi) Vicepresidencia de Negocios de Inversión; (vii) Vicepresidencia Financiera; (viii) Gerencia Sucursal Cali; (ix) Gerencia Sucursal Medellín; y (x) Dirección Fondo Facturas.

La Alta Gerencia está conformada por el Presidente y cuatro Vicepresidentes, un grupo de trabajo estable, con gran experiencia en el mercado y que cuenta con profesionales en carreras como Derecho y Economía.

El *Front Office* depende del Vicepresidente Financiero y se compone por el Gerente de Carteras Colectivas y un *trader junior* que administra el Fondo de Pensiones Voluntarias y fideicomisos. El Gerente de Carteras Colectivas es Administrador de Empresas, ha realizado diferentes estudios complementarios y cuenta con una experiencia en el área de inversiones de ocho años.

Con el fin de apoyar la toma de decisiones de inversión, la Fiduciaria cuenta con el apoyo del grupo de investigaciones económicas de Alianza Valores S.A., la cual está conformada por tres personas, el Gerente del Departamento, un Analista Senior de Renta Variable y un Analista de Deuda Corporativa.

El *Middle* y el *Back Office,* anteriormente estaban a cargo del Gerente de Riesgos y del Gerente de Operaciones, respectivamente, los cuales apoyaban igualmente a la firma comisionista; sin embargo, en el último año las dos compañías decidieron independizar estas dos funciones. A raíz de esta separación, y con el fin de soportar especialmente la administración de los riesgos no financieros, en la Fiduciaria se creó el cargo de Director de Riesgo dependiendo directamente de Presidencia y se contrató para el mismo a una persona con amplia experiencia en áreas de revisoría fiscal, auditoría, contraloría, riesgo operativo, procesos de negocios fiduciarios, contabilidad y lavado de activos.

Del Director de Riesgo dependen (i) el Coordinador SARO, (ii) un Analista SARLAFT y (iii) el Director de *Middle Office*, el cual, con el apoyo de un Analista de Riesgo, está a cargo de administrar los riesgos financieros y cuenta con una experiencia aproximadamente de 4 años en áreas de riesgo, así como con cursos complementarios que han apoyado su gestión.

El Oficial de Cumplimiento es un contador público especialista en Control Gerencial Corporativo con amplia experiencia en auditoría, administración de riesgos, control interno, contabilidad general, análisis y presentación de estados financieros.

El *Back Office*, por su parte, está a cargo de la Directora Operativa, la cual cuenta con dieciséis años de experiencia en el sector financiero y de quien dependen un Asistente de Tesorería, tres auxiliares de Tesorería y un Operador Nocturno. Adicionalmente, se tiene como proyecto crear el cargo de Gerente de Operaciones.

Las políticas de selección, inducción y capacitación son de vital importancia para mantener un grupo de trabajo bien calificado y con poco nivel de rotación. Bajo este lineamiento, Fitch Colombia ve como una fortaleza el hecho de que Alianza Fiduciaria cuente con unos lineamientos y procedimientos claros en relación a la gestión del talento humano.

Controles y Administración del Riesgo

Estructura Organizacional de Control

Alianza Fiduciaria cuenta con una fuerte estructura organizacional de control, encabezada por la Junta Directiva, apoyada por el Comité de Riesgo, el Comité de Tesorería, el Comité Operativo de la cartera CXC, el área de Riesgos, el Comité de Auditoría, Contraloría , el Oficial de Cumplimiento y el Comité SARLAFT, este último para apoyar la administración de este tipo de riesgo.

La política de gestión de riesgo es impartida por la Junta Directiva de la sociedad e implementada a través del Manual de Gestión de Riesgo, en el cual se tienen definidos los diferentes tipos de riesgo a los que puede estar expuesta la empresa en las diferentes operaciones que realiza, incluyendo los portafolios de inversión.

El Comité de Riesgos está conformado por el Presidente, Vicepresidentes, el Gerente y el Director de Riesgo, Gerentes de Negocios y Contabilidad, Encargados de negocios, el Contralor, abogados y de ser necesario otros invitados y se reúne mensualmente con el fin de analizar los riesgos de negocios fiduciarios, de operaciones, del área de riesgos y jurídicos.

El Comité de Tesorería se reúne mensualmente y su función principal es llevar a cabo un control periódico de las diferentes variables de riesgo que pueden afectar los portafolios administrados por la Fiduciaria y definir las metodologías para fijar los cupos.

Este comité está conformado por el Presidente, el Vicepresidente de Negocios de Inversión, el Vicepresidente Financiero, el Gerente de Carteras Colectivas, el

Director de Operaciones, el Director de Riesgos, un miembro de Junta Directiva, miembros externos y como invitados están los *traders*.

El Comité Operativo de la cartera CXC cuenta con la participación del Director de la cartera CXC y con los mismos asistentes del Comité de Tesorería, con excepción del Director de Operaciones. Sus funciones son aprobar cada una de las operaciones de esta cartera, teniendo en cuenta el análisis del riesgo de mercado, crédito, liquidez y contraparte en ésta y la revisión de cómo se está haciendo la comercialización y de casos especiales.

El Área de Riesgos tiene como principales funciones medir y analizar los diferentes riesgos inherentes a la operación, diseñar modelos para el control de riesgo, verificar el cumplimiento de las políticas y límites establecidos, elaborar reportes sobre cumplimiento de políticas, límites y niveles de exposición de los diferentes riesgos, y revisar y evaluar periódicamente las metodologías de valoración de instrumentos financieros y de medición de riesgos.

El Comité de Auditoría, por su pate, se encarga de revisar los estados financieros, bitácoras de auditoría, SARLAFY y SARO, supervisar la estructura y funciones de control interno y velar por la transparencia de la información financiera.

El área de Contraloría lleva a cabo las funciones del auditor interno definidas por el Comité de Auditoría en cuanto al control interno, teniendo como objetivo principal proveer a la Junta Directiva y a la Presidencia de la Fiduciaria los mecanismos para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control.

Gestión de Riesgo Operacional

Para la mitigación del riesgo operativo, se trabajó durante el 2007 y 2008 en la implementación del Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), cuyas actividades involucraron principalmente el levantamiento de de procesos; actualización de manuales; identificación y evaluación de riesgos, con lo cual se construyó la matriz de riesgo; la elaboración y aprobación del Manual SARO; capacitaciones a los funcionarios y definición de los planes de acción.

Posterior a dicha implementación, la Fiduciaria ha continuado con la labor de concientización a los funcionarios en relación al riesgo operacional, registro de eventos, seguimiento continuo y actualización de los procesos, riesgos inherentes y controles.

En el desarrollo de estas actividades participan los dueños del proceso, el Comité SARO y el Coordinador SARO. Asimismo, el área de Contraloría revisa que se esté dando el debido cumplimiento a este sistema de riesgo.

Como parte del SARO, se cuenta con un Plan de Contingencia y Continuidad del Negocio, cuya definición involucró la identificación de los procesos, de los recursos relacionados con dichos procesos y de los riesgos inherentes. Este plan está conformado por cuatro planes: divulgación, capacitación, actualización y pruebas.

Por último, cabe nombrar, que de septiembre de 2008 a la fecha la fiduciaria no ha sido sujeto de sanciones por parte de la Superintendencia Financiera.

Cumplimiento y Controles

Alianza Fiduciaria cuenta con procedimientos, políticas y controles para velar por la correcta actuación de la compañía y sus funcionarios, manejar los conflictos de interés y mantener la responsabilidad fiduciaria con los inversionistas, los cuales están estipulados en los diferentes códigos, procedimientos y manuales a través de los cuales se delimitan las funciones y responsabilidades de los empleados y se

expone exactamente cómo son los procedimientos que hacen parte de la gestión del negocio.

Algunos de estos son: el Código de Buen Gobierno Corporativo, el Código de Ética y Conducta, Manual de Gestión de Riesgo de Mercado, SARO, SARLAFT, de Tecnología, de Cupos, de Políticas para la administración de riesgo crediticio, entre otros.

Como parte de los controles que involucran la responsabilidad fiduciaria, está la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, cuyos mecanismos involucran el conocimiento del cliente actual y potencial, consultas en listas restrictivas, contar con políticas y manuales documentados y herramientas automáticas para detectar operaciones inusuales y operaciones en efectivo. Adicionalmente, en el último año se implementó un sistema de identificación de personas tanto para la vinculación como para pagos.

Con el fin de velar por el cumplimiento de los diferentes lineamientos y políticas, el área de Contraloría se encarga de la elaboración, ejecución y control del plan de auditoría, a través del cual lleva a cabo revisiones independientes sobre los principales procesos y áreas de la compañía. En el último año dicho plan involucró negocios fiduciarios, cuentas por cobrar, ciclo financiero y contable, los sistemas de riesgos, administración de activos fijos, administración de nómina y gastos laborales, gestión jurídica y administración de procesos y contingencias y la revisión general del ambiente de tecnología.

Respecto al cumplimiento de los límites y políticas de inversión de los portafolios colectivos e individuales y buenas prácticas en las actividades realizadas durante el proceso de inversión, la Fiduciaria cuenta con diferentes controles llevados a cabo por el área de Riesgos, Contraloría, el *Front Office* o el *Back Office* que pueden ser ex-ante, automáticos y en línea, intradía o ex-post.

Como control automático y en línea está la parametrización de los cupos de contraparte y por operador en MEC y en su sistema SIFI de estos y los límites por emisor. Para apoyar el control intradía de las operaciones y la labor del *Front Office* a lo largo del día, el Director del *Middle Office* está ubicado en la mesa y como mecanismos de autocontrol los integrantes del *Front Office* llevan un "blotter" con todas las operaciones diarias.

El *Back Office* por su parte, en el último año ha fortalecido sus controles, entre los que se encuentra un chequeo de los custodios y del SEBRA por parte de un tercero perteneciente al *Back Office,* quien posterior a su revisión elabora un acta la cual es firmada por el *Front Office* y el *Back Office* como prueba de que están de acuerdo con los títulos que pertenecen a los portafolios.

Por último tomando los portafolios del cierre del día anterior, el *middle office* elabora un informe con el VaR; cupos por *trader* y por emisor para cada uno de los portafolios administrados; indicadores de liquidez e información general de la situación de cada uno de los portafolios y del portafolio propio de la fiduciaria.

Este informe está dirigido al Presidente, los vicepresidentes, gerentes, *traders* y el *back office* con el fin de que todas las áreas involucradas en el proceso de negociación estén al tanto de la situación del mercado y actúen bajo los parámetros estipulados por el Comité de Tesorería y la Junta Directiva.

Como mecanismos de verificación de la valoración por parte de Auditoría, ésta realiza valoraciones independientes a través de arqueos y revisiones periódicos a todos los portafolios y otros que hacen parte del Plan Anual de Auditoría.

Administración de Riesgos Financieros

El *Middle Office* utiliza las metodologías, modelos y controles necesarios para administrar los diferentes riesgos financieros a los que puede estar expuesta la Fiduciaria y los recursos de terceros que ésta administra, como lo son el riesgo de mercado, de liquidez y de crédito y contraparte.

Para llevar a cabo el control de riesgo de mercado, la fiduciaria calcula el VaR estándar y uno gerencial a través del modelo paramétrico tanto para deuda pública como privada, para lo cual en el último año adquirió un programa integrado al sistema SIFI, llamado IG-Métrica. Asimismo, al modelo de VaR utilizado se le realizan pruebas de *Stress* y *Back Testing* periódicamente.

Con el fin de darle seguimiento al desempeño de los portafolios, diariamente en el informe que elabora el *Middle Office* se presentan las rentabilidades de diferentes periodos y, soportándose en su modelo de optimización de portafolios, periódicamente analiza el comportamiento de sus carteras en cuanto al coeficiente de variación y la rentabilidad neta, comparándolo con el de las carteras del mercado.

Para el control de riesgo de liquidez, la fiduciaria viene utilizando desde hace unos años un modelo de administración de la liquidez a través del cual analiza la liquidez del mercado y utiliza alertas internas que ayudan a identificar hechos que la afecten; determina la porción estable y volátil de cada cartera calculando la volatilidad; analiza la eficiencia en el manejo de los recursos de cada uno de los fondos y tiene en cuenta los límites de duración para cada portafolio, la concentración de los clientes y la estructura y límites GAP.

Ahora, con el fin de darle cumplimiento a la norma expedida por la Superintendencia Financiera, la fiduciaria ha complementado dicho modelo con el cálculo del índice de riesgo de liquidez (IRL), analizando los riesgos con diferentes bandas de tiempo y bajo cuatro supuestos escenarios: estándar, crisis de liquidez, calificación y concentración.

Con el fin de definir los cupos de crédito y contraparte, la fiduciaria utiliza el modelo CAMEL para entidades del sector financiero y fondos, en el que se evalúan diferentes factores cuantitativos y cualitativos, asignándole una ponderación a cada uno de ellos que darán como resultado una calificación a cada emisor y contraparte y con base en ésta y su ubicación dentro de la escala de calificación definida se asigna el monto del cupo.

Periódicamente, se presentan los cupos sugeridos por el Comité de Tesorería para que sean ratificados por la Junta Directiva, así como las modificaciones a las políticas de riesgo definidas para su control y seguimiento.

Adicionalmente, como apoyo para la selección de facturas de la cartera colectiva abierta CXC, se cuenta, en primer lugar, con una herramienta tecnológica que soporta a la Fiduciaria en obtener información relevante para el análisis de crédito de diferentes empresas denominada BPR, y por otro lado, con un analista de crédito externo que es consultado en el caso de requerir una recomendación adicional.

Gestión de los Portafolios

Alianza Fiduciaria lleva a cabo un proceso de toma de decisiones de inversión que ha sido consistente a través del tiempo, y que actúa bajo una supervisión *top-down,* siguiendo los lineamientos y estrategias definidos por los diferentes comités y las políticas de inversión de los portafolios de terceros colectivos e individuales.

La fiduciaria cuenta con diferentes mecanismos para la definición de políticas y estrategias de inversión de los portafolios que administra y darle seguimiento al cumplimiento de las mismas, como lo son el Comité de Tesorería y el Comité de Políticas de la cartera CXC.

El Comité de Tesorería, además de sus funciones de riesgo, es el encargado de fijar los plazos y políticas de inversión y de administración de portafolios y, el Comité de Políticas de la cartera CXC se reúne semestralmente con el fin de fijar las políticas para aprobar los negocios involucrados en esta cartera y se hace un examen de contingencias.

Con el fin de apoyar la gestión de portafolios el año pasado Alianza Fiduciaria, con la asesoría de un tercero, implementó un modelo de optimización de portafolios, el cual genera como resultado un portafolio *benchmark* concebido por tipo de inversión y por plazos, cuyo objetivo es contribuir a la observación de las condiciones del mercado y a tener una política de administración de portafolios ideal desde el punto de vista riesgo y rentabilidad.

Luego de su implementación, el Gerente de Carteras Colectivas y el Director de *Middle Office* han trabajo conjuntamente en la actualización de este modelo con el fin de ajustarlo a las necesidades de la compañía y las situaciones del mercado.

De esta manera, el modelo de optimización y las herramientas que apoyan la gestión de la cartera CXC se convierten para la Fiduciaria en elementos importantes para la toma de decisiones de inversión que involucran a los diferentes portafolios que ésta administra.

Por otro lado, diariamente, antes de iniciar operaciones, se lleva a cabo un Comité de Mercado, el cual es liderado por el grupo de investigaciones económicas de la firma comisionista. En éste se analizan las principales variables macroeconómicas, combinando la información acerca de los mercados, activos financieros, teoría económica, entre otros para analizar y determinar las estrategias diarias a seguir.

Posterior a esto, el Gerente de Carteras Colectivas junto con el Vicepresidente Financiero define las estrategias de inversión a seguir durante el día.

Paralelamente y en un proceso complementario con el seguimiento que le da el *Front Office* a los mercados, la Fiduciaria recibe el apoyo del Departamento de Investigaciones Económicas de la comisionista.

Éste brinda información clara y oportuna referente a coyuntura macroeconómica nacional e internacional, deuda pública y privada, Peso-Dólar, Mercado Monetario, entre otros. Dentro de los reportes que genera la comisionista, se encuentran el informe diario de mercados, el de actualización de la mañana, el informe de curvas de rendimientos, de renta variable Colombia, el calendario económico, el informe de estrategia y proyecciones.

Administración de las Inversiones

Comunicación y Reportes

La infraestructura con la que cuenta la Fiduciaria para la atención y el servicio al cliente está compuesta por oficinas en Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla y Pereira, su página de Internet y un área de Servicio al Cliente.

En la página web de la fiduciaria, se tiene acceso a información de la misma, de los productos y servicios que ésta ofrece y simuladores de beneficio tributario y de ahorro y gasto. Asimismo, a través de un usuario y contraseña, los clientes activos pueden consultar el saldo de sus inversiones y los extractos y movimientos.

El área de Servicio al Cliente se encarga de la atención telefónica a nivel nacional y a través de ésta los clientes pueden acceder a información de los saldos de sus inversiones y movimientos.

Como mecanismos de información a los clientes sobre el estado de sus inversiones, la Fiduciaria envía a los clientes activos de sus carteras colectivas y del fondo de pensiones voluntarias extractos mensuales y para los clientes no activos de manera semestral con la descripción detallada de sus inversiones: saldo inicial, aportes, retiros, saldo final, rentabilidad del período, información de los portafolios y su composición. Así mismo, el cliente que lo solicite puede recibir los extractos a través de su correo electrónico.

Administración

Las actividades de registro de las operaciones de compra o venta de títulos de renta fija en el sistema transaccional MEC y en el aplicativo SIFI están a cargo del área de inversiones.

Luego de esto, el cumplimiento financiero, la administración de valores, que abarca custodia, cobro y conciliación y la valoración de los portafolios las realiza el *Back Office*, verificando que la información proveniente de MEC y de SIFI sea la misma.

La valoración se realiza de acuerdo con la normatividad actual establecida por la Superintendencia Financiera a través de SIFI y toma como fuente de información los precios que proveen Infoval y *Bloomberg*.

Tecnología

Front, Middle & Back Office

Alianza Fiduciaria S.A. cuenta con una fuerte infraestructura tecnológica compuesta por herramientas desarrolladas interna y externamente para la administración de riesgos, la modelación de portafolios, contabilidad, negociación, registro y cumplimiento de las operaciones y la administración y valoración de portafolios.

Para las operaciones de los portafolios de terceros administrados se cuenta con el sistema transaccional MEC para renta fija, el cual cuenta además con los cupos de contraparte, y con *Bloomberg* para ver precios, comportamiento histórico, fecha de pago de intereses, análisis fundamentales y técnicos e indicadores de valoración.

Asimismo, la Fiduciaria cuenta con el sistema SIFI, del cual son usuarios el *Front, Middle, Back Office* y otras áreas de apoyo de la compañía, tales como Contabilidad, Negocios Fiduciarios y Negocios de Inversión. A través de éste, se integran los diferentes procedimientos que abarcan el proceso de inversión e información operativa y financiera.

El *Front Office* y el *Middle Office*, utilizan además la herramienta de Excel, *Risk Simulator* para la modelación de los portafolios de referencia, darle seguimiento al desempeño de los portafolios y compararlo con el de la competencia.

Igualmente, el *Middle Office* cuenta con otras herramientas, que lo apoyan en su labor de seguimiento y administración, entre las que se encuentran desarrollos internos en Excel para la administración de los sistemas de administración de riesgos crediticio y de liquidez y desarrollos externos como IG-Métrica, adquirido en el último año para calcular el VaR estándar y gerencial y el cual está integrado con SIFI, SAIF para el seguimiento de la situación financiera de las contrapartes y

emisores y BPR para elaborar reportes de crédito empresarial y con base en esto apoyar la labor de selección de facturas y darle un seguimiento oportuno a los emisores de las mismas.

Por su parte, el *Back Office* es usuario del sistema transaccional MEC, SEBRA y los custodios de títulos DCV y Deceval.

Adicionalmente, la Fiduciaria tiene desarrollos para la generación de informes gerenciales, administrar la correspondencia, la documentación de procesos y la definición y seguimiento de tareas.

Manejo de Datos e Integración

Entre los mecanismos utilizados para el manejo de datos y el acceso a los mismos, Alianza Fiduciaria cuenta con ambientes independientes de pruebas y producción, un datacenter ubicado en Medellín que está replicando la información de los servidores en Bogotá, tiene acceso restringido para el centro de cómputo en donde se encuentran los servidores y elementos de red de comunicaciones y perfiles definidos de usuario para el sistema core del negocio SIFI.

Por otro lado, gracias a la implementación de este sistema de información y a la integración que éste permite, la Fiduciaria adicionalmente ha logrado unificar las bases de datos que venía manejando para tener a su vez un control de la información y un acceso a la misma más eficiente.

Adicionalmente, con el fin de apoyar las actividades desempeñadas por el *Back Office* se han creado interfaces entre los sistemas que éste utiliza y herramientas internas desarrolladas para validar la no existencia de diferencias en la información.

Seguridad en la información y Planes de Contingencia

Como sistemas de respaldo, la Fiduciaria cuenta con un sitio alterno propio, comunicaciones independientes, sistemas de servidores y estaciones de captura de operaciones, y los canales de datos tienen un enlace con un datacenter en Medellín.

Adicionalmente, se cuenta con un proveedor en Bogotá que en caso de necesitarlo le brinda un sitio alterno principal de operaciones con tres servidores con las características necesarias para la instalación de los sistemas de información y cuatro estaciones de trabajo, asegurando de esta forma el funcionamiento normal de la entidad.

Los *backups* se llevan a cabo diaria, semanal y mensualmente y se almacenan interna y externamente a las instalaciones de la Compañía, con el fin de poder recuperar cualquier información y de permitir recrear la operación normal de la Fiduciaria si llegara a presentarse alguna contingencia.

11.7 INFORME DE CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN

Contactos
Erika Bibiana Trujillo Peña
etrujillo@brc.com.co
Camilo De Francisco Valenzuela
cdfrancisco@brc.com.co

Comité Técnico: 26 de octubre de 2010
Acta No: 296

BONOS ORDINARIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA 2010

BRC INVESTOR SERVICES S.A. SCV	CALIFICACIÓN INICIAL
Dos mil quinientos millones de UVR (2.500.000.000 UVR)	**AA+ (Doble A más)**
Historia de la calificación: Calificación Inicial 10/2010: AA+ (Doble a Más)	

La información contenida en este documento se basa en las últimas versiones del Prospecto de Emisión, Contrato de Fiducia del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, Patrimonio Autónomo de las Entidades Territoriales y sus respectivos anexos operativos, así como en el modelo de proyección financiera suministrado por el agente estructurador, Corredores Asociados S. A y las tensiones a que fue sometido por parte de BRC Investor S.A. Así mismo, incorpora el concepto legal externo e independiente emitido por la firma López Montealegre y Asociados.

CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS

Títulos: Bonos Ordinarios Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura 2010
Emisor: Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura 2010
Originador: Grupo Financiero Infraestructura
Monto total emisión: Dos quinientos millones de UVR (2,500,000,000 UVR)
Series: Única
Periodicidad de pago de intereses: Año Vencido (AV)
Tasa de Interés: 8% en UVR
Amortización: De acuerdo a la tabla de amortización (Ver Tabla 1)
Fecha de vencimiento: 19 años a partir de la fecha de emisión
Administrador: DECEVAL
Compañía Fiduciaria: Alianza Fiduciaria S.A.
Agente estructurador: Corredores Asociados S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa

1. Fundamentos de la calificación

El comité técnico de BRC Investor Services S.A. SCV otorgó la **calificación inicial** de **AA+** a la **emisión de bonos ordinarios Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura 2010**.

La calificación asignada refleja el nivel de seguridad implícito en la estructura que se ha logrado a través de la apropiada implementación de mecanismos de protección frente a los diversos factores de riesgo legal, operacional y financiero inmersos en la estructura.

El activo subyacente de la presente emisión corresponde a los recursos transferidos a las Entidades Territoriales (en adelante ET) por parte del Gobierno Nacional, por concepto de atención a necesidades de la población en Agua Potable y Saneamiento Básico del SGP-APSB, complementado con la estructura de la emisión indica que la capacidad de pago es alta. En este sentido es importante mencionar que los recursos del Sistema General de Participaciones son una renta de destinación específica que no forma parte de la caja común y que el gasto social, que es precisamente el financiado con este sistema, tienen prelación constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 de la Constitución Política Nacional.

A pesar de que existe seguridad sobre la forma de pago de los recursos del Sistema General de Participación – SGP - hasta el 2016, a partir de ese año hay incertidumbre sobre el impacto de la nueva fórmula que será implementada por parte del Gobierno con el fin de definir las tasas de crecimiento del SGP. La Ley 1176 establece la forma en la que la Nación calcula el monto de recursos del SGP[1] que será distribuido en

[1] El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales –departamentos, distritos y municipios-, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico, y los definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

el periodo comprendido entre 2008 y 2016 y garantiza que éste tendrá un aumento anual equivalente al IPC del año más un spread. A partir de 2017 se incrementará anualmente en un monto equivalente al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Por esta razón al analizar los escenarios de tensión del modelo se asumió que los ingresos del SGP-APSB a partir de 2016[2] tendrán un crecimiento en términos reales equivalentes a cero descontada la inflación.

Durante los primeros años de funcionamiento (2010-2016) de la estructura, los flujos cuentan con un excelente calce, incluso ante escenarios de inflaciones extremas. Así mismo, dado que el cumplimiento del criterio de eficiencia fiscal y administrativa[3] representa el 10% de la asignación del SGP-APSB y es una variable importante de riesgo financiero para la estructura calificada, debido a que su monto puede variar dependiendo de las ineficiencias que se presentan en algunas ET, se determinó descontar dicho porcentaje de los recursos totales trasladados por concepto de SGP-APSB para los escenarios de estrés.

Los resultados de las pruebas de tensión fueron positivos, ya que se presentaron en todos los casos coberturas superiores a 1,25x veces el servicio de la deuda. Adicionalmente se ejecutaron escenarios de estrés sobre la inflación que fue pronosticada y estresada con modelos Vasichek-CIR[4] y por medio de múltiples simulaciones de Montecarlo con mínimo 1.000 iteraciones, donde se estresaron los flujos del SGP-ASB. Esto se explica porque por regulación la indexación del SGP-APSB[5] de los primeros años está vinculada con el IPC adicionada en unos puntos básicos y los Bonos están denominados en UVR, lo cual implica una muy alta correlación entre el activo y pasivo que le permite mitigar el riesgo inflacionario.

A esto se debe agregar que la presente emisión cuenta con una serie de fondos de reserva creados para garantizar la atención del servicio de la deuda, los cuales son apropiados y consecuentes con el nivel de riesgo asignado.

Por su naturaleza el activo subyacente de la presente emisión, el SGP-APSB, es sensible a riesgos políticos y regulatorios que podrían en un escenario remoto pero posible, afectar la estabilidad y el oportuno flujo de los recursos al interior de la estructura comprometiendo su capacidad de pago en el futuro. La mitigación de estos riesgos es compleja porque escapan del control de la estructuración en la medida en que la sostenibilidad de los ingresos del SGP-APSB a ser transferidos al patrimonio autónomo de cada uno de los ET depende en última instancia de la voluntad política de las entidades relacionadas con el proceso de aprobación, autorización y giro de los recursos, lo cual incorpora riesgos de oportunidad en el desembolso de los recursos. Así mismo, porque el plazo de la emisión la expone a múltiples y sucesivos cambios en el poder ejecutivo y también en la composición y orientación política del Congreso.

Si bien se ha identificado que existe la posibilidad de embargo de los recursos del SGP-ASB, este riesgo tiene una baja probabilidad de ocurrencia debido a que "por regla general, los recursos del SGP son inembargables[6]". Sin embargo, la Corte Constitucional ha señalado que el principio de inembargabilidad no es absoluto y excepcionalmente se admite su embargo. Al respecto el concepto jurídico independiente menciona que: *"(…) los recursos de destinación específica, como son los del SGP, únicamente puede ser objeto de embargo cuando no fueren suficientes para asegurar el pago de las citadas obligaciones (laborales) ni los recursos del presupuesto destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esa clase de títulos, ni los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial*".

Aunque el proceso podría enfrentar la declaratoria de ineficacia de los contratos celebrados por las ET, lo cual puede afectar el flujo de recursos que ingresa al patrimonio

[2] Desde 1925 se ha registrado una tendencia primordialmente creciente en los ingresos reales de la Nación. Borradores de Economía Num. 544. Página. 11, gráfico 5.

[3] El monto de dinero que el Gobierno Nacional asigna a una entidad territorial depende de cinco criterios: i) Déficit de cobertura; ii) Población atendida y balance del esquema solidario; iii) Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas; iv) Nivel de pobreza; v) Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa.

[4] Al incorporar la incertidumbre a más de 10 años con Modelos con procesos estocásticos de Vasichek y Cox-Ingersoll-Ross. El Modelo CIR introduce en la varianza una "raíz cuadrada", que impide que la existencia de trayectorias donde la tasa de interés o la inflación acumulada 12 meses sea negativa, cosa que no sucede con el Modelo de Vasichek que eventualmente puede generar tasa de interés o inflaciones negativas.

[5] Fórmula de crecimiento del SGP-APSB: 2008-2009 (IPC+4,0%); 2010 (IPC+3,5%); 2011-2016 (IPC+3,0%).

[6] Concepto Legal de la firma independiente López Montealegre & Asociados.

La calificación de riesgo de BRC INVESTOR SERVICES S. A. - Sociedad Calificadora de Valores - es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada; la información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

autónomo, la emisión cuenta con diversos mecanismos legales que permiten acelerar el pago del crédito y mitigar parcialmente los riesgos de crédito asociados con esta declaratoria. En efectos, como lo señala el concepto legal independiente[7], el Contrato de Crédito estipula eventos de incumplimiento que se encuentran establecidos en la clausula 9.1 que pueden acarrear la aceleración del pago del préstamo según lo determinado en la cláusula 9.3.

"*en el evento en que la ET de al préstamo un destino diferente del desarrollo de los proyectos de infraestructura o, en general, incumpla cualquier obligación constitucional, legal o reglamentaria relevante y asociada con el SGP –APSB, o de las previstas en el contrato de crédito o en los demás documentos, se configura un evento de incumplimiento (cláusula 9.1 del Contrato de Crédito*).

En tal caso, "…se entenderá que constituye mora por parte de la ET sin que sea necesaria declaración judicial o extrajudicial alguna, ni tampoco constitución en mora…" y "…la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista podrá decretar la caducidad del plazo restante del Préstamo y exigir el pago inmediato de los montos adeudados bajo el Contrato de Crédito. / Si la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Emisor y Prestamista decide que hay lugar a la Aceleración del Préstamo, desde el día en que se decrete la Aceleración del Préstamo y hasta tanto la ET cancele las obligaciones insolutas por el Monto del Servicio de la Deuda, sobre el monto insoluto se causarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria legal" (cláusula 9.2 del mismo contrato).

Además de los mitigantes señalados, la estructura exige que los proyectos hagan parte del plan de desarrollo de las ET, lo que obliga a los alcaldes o gobernadores a desarrollar planes específicos en esta materia con un estudio técnico y económico. Así mismo, en caso de presentarse incumplimientos de pago, entran en acción los mecanismos de reserva individuales de cada ET y en caso de necesitarse se utilizaría la Reserva para el Servicio de los Bonos.

Si bien, ante un evento de incumplimiento de los contratos de crédito por parte de las ET, la Fiduciaria puede decretar la aceleración de pagos de los mismos exigiendo la cancelación inmediata de los montos adeudados, esta acción podría ocasionar un descalce entre los recursos disponibles para el pago del servicio de la deuda de los Bonos y los recaudos efectuados por concepto del pago de los préstamos a las ET conduciendo a un aumento de las probabilidades de *default***.** En este sentido, el Comité Fiduciario deberá analizar con especial cuidado las acciones que al respecto se deban tomar con el propósito de no afectar el equilibrio de la estructura.

Como complemento a la mitigación de los riesgos relacionados con una destinación inadecuada de los recursos, el prospecto de emisión define la contratación de una firma especializada de Interventoría[8], para que monitoree y verifique que los proyectos a los cuales se destinan los dineros prestados a los municipios cumplan con las especificaciones de las normas que regulan los recursos del SGP-APSB. Las funciones a realizar por la firma de Interventoría se llevaran a cabo en dos etapas: la primera está relacionada con la emisión de un dictamen que certifica que los proyectos a desarrollar con el préstamo se encuentran dentro del marco de infraestructura hidrosanitaria que determina la ley. Para ello la firma de Interventoría visitará cada una de las entidades territoriales destinatarias de los préstamos y obtendrá la información necesaria.

La segunda está relacionada con el seguimiento a la utilización de los recursos de los préstamos. La firma de Interventoría producirá un informe anual certificando si los recursos están siendo destinados o no a infraestructura hidrosanitaria para cubrir necesidades de dicha índole. Adicionalmente, producirá un informe semestral acerca de la destinación de los recursos. Las actividades de la Interventoría en cada proyecto y por ende su contratación, se desarrollarán durante el tiempo de construcción de las obras para las cuales se realizó el respectivo préstamo.

Teniendo en cuenta que el originador de la emisión, Grupo Financiero de Infraestructura, es el contratante de la firma de Interventoría, esta entidad junto con el Comité Fiduciario deberán velar para que dicha firma desarrolle sus funciones con la oportunidad, calidad y acorde con los requerimientos estipulados en el prospecto y lo establecido contractualmente con el objeto de mitigar los riesgos reputacionales y operacionales del proyecto.

Los riesgos asociados con la doble pignoración de los recursos provenientes del SGP-APSB son mitigados a través de la verificación que

[7] Concepto legal independiente de la firma López Montealegre Asociados.

[8] La firma de interventoría se llama Fajardos S.A.S

La calificación de riesgo de BRC INVESTOR SERVICES S. A. - Sociedad Calificadora de Valores - es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada; la información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

realiza Alianza Fiduciaria S.A. quien es responsable de constatar en la documentación legal pertinente la no existencia de gravámenes, embargos, demandas y demás medidas que afecten la disponibilidad de los recursos del SGP-APSB, adicionalmente, el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial previo al desembolso de los recursos realiza una verificación de la documentación.

Estos controles asociados con la facultad[9] que tienen las ET de pignorar y recaudar a través de un patrimonio autónomo las transferencias provenientes del SGP, disminuye la posibilidad de que los recursos utilizados como fuente de pago del servicio de la deuda de la presente emisión puedan ser desviados.

Es claro que la verificación de la documentación que realiza la Fiduciaria y el MAVDT es un factor que contribuye con la mitigación del riesgo de doble pignoración y con lo que se disminuye la posibilidad de que los recursos utilizados como fuente de pago del servicio de la deuda de la presente emisión puedan ser desviados, debido a la rigurosidad con que se realizan esta revisiones.

Adicionalmente, de manera complementaria para lograr un mitigante más sólido se cuenta con el concepto legal de los departamentos jurídicos de cada uno de los entes territoriales involucrados en la estructura donde se certifica la legalidad de la pignoración de los recursos provenientes del SGP-ASB. Como se encuentra definido en la cláusula 7.04 del Contrato de Fiducia de las Entidades Territoriales *" Durante la vigencia del Préstamo y el Contrato de Cesión, la ET no podrá incurrir en endeudamiento con cargo al SGP-APSB".*

La estructura de los bonos ordinarios Grupo Financiero de Infraestructura 2010 presenta mejoras respecto de los Bonos Ordinarios Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura 2008-1, lo cual se evidencia en el robustecimiento de los mecanismos de mitigación de riesgos operativos y financiero con el fin de fortalecer aún más la estructura de la emisión, entre estos se encuentran las siguientes:

La primer mejora consiste en la modificación del Contrato de Fiducia en la clausula 5.02 (ii) referente al cambio en el porcentaje de la reserva del servicio de los bonos inicial, el cual aumentó de 2,7% sobre el monto colocado de los Bonos a 4,7%. **Este es un aspecto favorable para la estructura porque se incrementará el porcentaje de la reserva desde el inicio de la emisión.**

El segunda mejora está relacionado con el valor de la Reserva del Servicio a los Bonos por un valor igual al máximo entre el 5.7% de la Emisión y el porcentaje que resulte de sumar las 5 mayores participaciones de la ET y multiplicarlos por 20% (el Porcentaje Máximo de la RSB)[10]. **Esta modificación contribuirá con la mitigación de los riesgos de concentración aumentando proporcionalmente el porcentaje de la reserva por la eventual alta participación que se pudiese llegar a presentar por parte de las cinco mayores ET dentro de la estructura.**

Los otros cambios son modificaciones operativas sobre el procedimiento a seguir para que se haga efectiva la cesión de los recursos del SGP-APSB y el desembolso del Préstamo. Estas modificaciones comprenden:

i) la inclusión de una lista de chequeo (Checklist) preparada por los abogados estructuradores y revisada y aprobada por un miembro de la firma de abogados externos independientes que haya hecho la evaluación jurídica de la estructura para la calificadora de de riesgo.

ii) **En cuanto la expedición del certificado de cumplimiento de los requisitos legales, que en la anterior emisión era firmado por representante de Alianza Fiduciaria S.A. en su calidad del vocero del Patrimonio Autónomo correspondiente. Para la presente emisión de Bonos se determinó que dicha certificación será firmada tanto por representante legal de la fiduciaria, el representante legal de Grupo Financiero de Infraestructura y representante legal del asesor financiero de la emisión (Konfigura)[11] como partes intervinientes en el proceso, en la que conste explícitamente entre otros aspectos que la documentación legal cumple con las características necesarias para la estructura de la emisión de forma integral sea: legal, valida, vinculantes y ejecutable.**

Por último, se modificó el requerimiento relacionado con la certificación a ser expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por una

[9] Otorgada mediante Ley 1176 del 2007.

[10] Cláusula 7.01 (ii) (c) del Contrato de Fiducia PAEP.

[11] Konfigura es el asesor financiero de la emisión, encargada de analizar la capacidad de pago de las Entidades Territoriales, de hacer recomendaciones a Grupo Financiero de Infraestructura acerca de la viabilidad de los créditos y orientar a las Entidades Territoriales en cuanto a la documentación que deben allegar para entrar a participar en financiamiento colectivo.

La calificación de riesgo de BRC INVESTOR SERVICES S. A. - Sociedad Calificadora de Valores - es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada; la información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

Copia del acta de la reunión a ser celebrada antes de cada colocación con el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, debidamente suscrita, "por la fiduciaria, el fideicomitente y sus asesores en la que conste que los documentos que a continuación se indican, requeridos para el giro directo de los recursos del SGP-ASB de conformidad con el Decreto 3320 de 2008 y de acuerdo con el Contrato de Cesión, han sido radicados ante la Secretaría General de dicho Ministerio y que esta ha indicado que se han cumplido los requisitos para el giro directo"[12].

Se espera que mediante la suscripción de esta Acta el riesgo de oportunidad en el desembolso de los recursos por temas documentales y procedimentales sea mitigado ya que si bien la estructura es capaz de soportar períodos cortos de retraso en el giro de los recursos del SGP-APSB, ante períodos prolongados su estabilidad puede verse comprometida.

Con el fin de determinar las implicaciones legales de este cambio fue consultada la opinión legal externa e independiente. Es importante mencionar que de acuerdo con la conclusión de ambas firmas el cambio de la exigencia de la certificación por un acta de ninguna manera pueda afectar, por sí misma, la legalidad, validez o exigibilidad de los documentos contentivos del proceso Bonos ordinarios Grupo de Infraestructura 2010.

Lo anterior en virtud de que el perfeccionamiento de la cesión del SGP-ASB Comprometido al Patrimonio Autónomo de la ET se produce, entre la ET y el PAET, con la notificación del documento de cesión (el Contrato de Cesión). Por su parte, frente al MAVDT, los efectos de la cesión se producen cuando ésta le es notificada. Adicionalmente, este cambio operativo busca ajustar la estructura a los procedimientos que el MAVDT ha precisado con ocasión de la primera emisión, en la que se precisó que esta entidad no produce dicha certificación.

2. ANÁLISIS DOFA

Fortalezas

- Calidad crediticia del activo subyacente el cual es definido como créditos con fuente de pago directamente proveniente del SGP-ASB.
- Sólida estructura legal que respalda el pago de las obligaciones.
- Estructura legal y documental que contribuyen con la mitigación de los riesgos operacionales.
- Sólida estructura financiera.
- Participantes del proceso con amplia experiencia y reconocimiento en el sector.
- Mecanismos de respaldo y fondos de reserva que fortalecen la capacidad de pago de la estructura.
- Los pre-pagos de los créditos contractualmente no están permitidos.

Oportunidades

- Aumento del porcentaje a transferir por concepto de SGP-APSB por parte del gobierno nacional.
- Apoyo de este tipo de proyectos por parte de los fondos de inversión.

Debilidades

- Inestabilidad del marco legal en Colombia.
- Volatilidad política en la que se enmarca la emisión.

Amenazas

- Cambios en el futuro de la normatividad vigente que rige al Sistema General de Participaciones.
- Posibles rezagos de tiempo en la instrumentación de los giros del SGP a la estructura fiduciaria.
- Riesgos políticos que pretendan perjudicar este tipo de proyectos.
- Posible descalce a partir del 2017 entre los ingresos del patrimonio y los gastos de la misma.

"*La visita técnica para el proceso de calificación se realizó con la oportunidad suficiente por la disponibilidad del cliente y la entrega de la información se cumplió en los tiempos previstos y de acuerdo con los requerimientos de la Calificadora.*

Se aclara que la Calificadora de Riesgos no realiza funciones de Auditoría, por tanto, la Administración de la Entidad asume entera responsabilidad sobre la integridad y veracidad de toda la información entregada y que ha servido de base para la elaboración del presente informe."

3. DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE

El activo subyacente que garantiza el pago de la presente emisión está definido como el conjunto de recursos del SGP-APSB asignados a cada Entidad Territorial que serán transferidos a los patrimonios autónomos.

El sector de inversión de Agua Potable y Saneamiento Básico, comprende los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales son definidos por la Ley 142 de 1994, de la siguiente manera:

- ✓ Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su

[12] Clausula segunda Otrosí No. 1 Contrato de Fiducia PAEP y Anexo Operativo.

La calificación de riesgo de BRC INVESTOR SERVICES S. A. - Sociedad Calificadora de Valores - es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada; la información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y trasporte.

- ✓ Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

- ✓ Servicio público domiciliario de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

El ingreso que está pignorado para esta transacción está basado en un criterio constitucional, lo que da seguridad sobre la prioridad de pago de la deuda. Sin embargo, están detectados factores de riesgo político y operativos asociados con la efectiva ejecución de los proyectos de inversión que podrían poner en riesgo el apropiado y oportuno flujo de estos recursos al interior de la estructura.

La Ley que regula el SGP establece que los pagos se deben hacer en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, para tal efecto, se apropiarán las respectivas participaciones del Sistema General de Participaciones en la Ley Anual de Presupuesto de los entes territoriales que participan en la estructura. Esto implica que se cuenta con un flujo constante de recursos hacia las ET, cuyo destino es realizar inversiones para el mantenimiento y renovación de la red de agua potable y alcantarillado, así como financiar subsidios para la población de bajos recursos.

Aunque la ley establece que los pagos deben realizarse dentro de un plazo establecido, la parte correspondiente a la última doceava de cada año en curso presenta un rezago en su pago de aproximadamente un mes, debido a que para hacer el cálculo del monto del SGP a transferir se requieren datos sobre la inflación al cierre del año, por lo cual estos recursos solo podrán ser pagados un mes después de la publicación del Conpes que autoriza el giro de recursos. En este sentido, se anticipa que para el tiempo de vigencia de la emisión probablemente se presentarán retrasos en el pago de la última doceava de cada año es decir la correspondiente al mes de diciembre, no obstante, el hecho de que este retraso se presente a principio de año y de que solo sea por uno o dos meses no afecta el nivel de aprovisionamiento y el pago del servicio de la deuda que se realiza a final de año.

Esta misma ley establece que los recursos se deberán girar directamente al prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan o se prevean para el manejo de estos recursos, lo cual mitiga los riesgos asociados con la desviación de recursos.

Los criterios definidos para la distribución de estos recursos entre los departamentos y municipios son los siguientes:

1) Déficit de coberturas: se calculará de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado de la respectiva entidad territorial, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, para lo cual se podrá considerar el diferencial de los costos de provisión entre los diferentes servicios.

2) Población atendida y balance del esquema solidario: para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio. Ley 1176 de 2007.

3) Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas, tomando en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio, en relación con los incrementos observados a nivel nacional.
4) Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio medido a través del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE.

5) Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial, considerando los costos en que incurren los municipios de categorías 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, por concepto de gastos de energía eléctrica utilizada para el bombeo. El valor resultante de la aplicación del anterior criterio no se tendrá en cuenta para efectos de definir los topes máximos a los que se refiere el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1151 de 2007. El Gobierno Nacional definirá la metodología aplicable y reglamentará la materia.

Este último criterio es el factor de mayor sensibilidad a cambios durante la vigencia de la emisión puesto que no depende de variables objetivas como la población o criterios demográficos que no cambian de forma considerable a través del tiempo. El cumplimiento de la eficiencia fiscal y administrativa es

La calificación de riesgo de BRC INVESTOR SERVICES S. A. - Sociedad Calificadora de Valores - es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada; la información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

un factor que fue sensibilizado por el riesgo que implica dentro del modelo de emisión de los Bonos.

De otro lado, es importante tener en cuenta que los recursos provenientes del SGP-APSB que pueden servir de garantía para el pago del servicio de la deuda deben ser descontados de un mínimo de 15% para cubrir los subsidios de la población vulnerable. Este porcentaje puede variar de acuerdo a las necesidades y a la estructura de subsidios de cada municipio y departamento, afectando la disponibilidad de este ingreso individualmente. Sin embargo, la presente estructura no contempla en ninguno de los casos el 15% (subsidios) como fuente de pago de los créditos otorgados a las ET.

4. ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN

La operación consta de dos partes: la primera, es el otorgamiento de créditos por máximo 19 años a las entidades territoriales que cumplan con las condiciones necesarias para obtenerlo, a una tasa del 11% en UVR los cuales serán cubiertos y garantizados con los recursos provenientes del SGP-APSB. La segunda, es la emisión de Bonos Ordinarios emitidos a una tasa del 8% en UVR.

El monto de créditos que será definido por Konfigura con base en la disponibilidad que tenga cada una de las entidades, determinará el valor total de la emisión de bonos que se vaya a realizar. Vale la pena aclarar que debido a restricciones contractuales la emisión no podrá superar los 2.500 millones de UVR.

Tabla No. 1 Esquema de amortizaciones evaluado por la Calificadora

AÑO	Amortización de los Bonos	Amortización de los Créditos otorgados a las ET
1	0,00%	0,00%
2	0,00%	0,00%
3	0,00%	0,00%
4	0,00%	0,00%
5	0,00%	0,00%
6	4,00%	3,50%
7	4,00%	3,50%
8	6,00%	5,50%
9	6,00%	5,50%
10	6,50%	6,00%
11	6,50%	6,00%
12	8,00%	7,50%
13	8,00%	8,50%
14	8,50%	8,50%
15	8,50%	8,50%
16	8,50%	8,75%
17	8,50%	9,10%
18	8,50%	9,20%
19	8,50%	9,95%
TOTAL	100,00%	100,00%

Fuente: Prospecto de Emisión amortización Bonos Pag. 29 y Anexo 2 del Contrato de Crédito - Programa de Amortización del Préstamo.

Al evaluar el esquema de amortización tanto de los Bonos como de los créditos desembolsados a las ET, la Calificadora encontró que el cumplimiento de este esquema, así como la estabilidad en los pagos del SGP, son factores que fortalecen la estructura, por lo cual en caso de realizarse modificaciones relevantes al esquema de amortizaciones que afecten negativa y significativamente los niveles de cobertura (de capital e intereses) la calificación podría ser revisada.

Con el fin de mitigar el efecto de los prepagos sobre la actual estructura, los contratos de los créditos otorgados a las ET estipulan que estos no están contractualmente permitidos[13]. De esta manera, los bonos quedan cubiertos del riesgo que implica el hecho de no recibir de forma completa el pago de intereses, los cuales son utilizados dentro de las diferentes etapas de la estructura.

Gráfico No. 1 Estructura de la Emisión

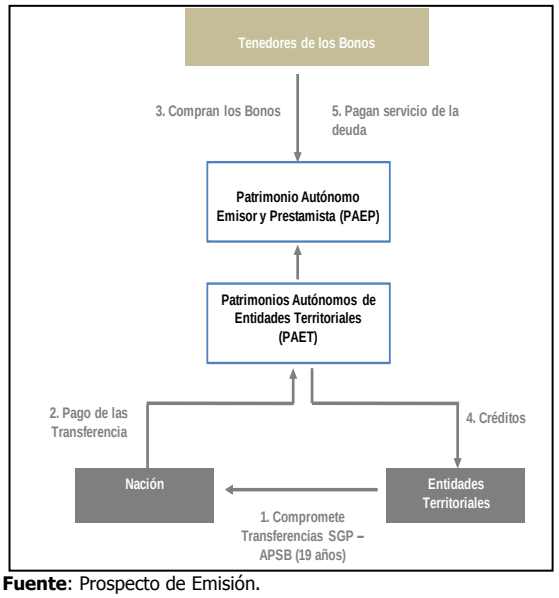

Fuente: Prospecto de Emisión.

Las Entidades Territoriales dan al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la instrucción de garantizar y transferir a un patrimonio autónomo (mediante un contrato de cesión) de manera irrevocable el porcentaje de su SGP-APSB por máximo 19 años, que es el periodo en el que estará vigente la presente emisión. Es importante señalar que como lo describe la cláusula 7.04 del Contrato de Fiducia de las Entidades Territoriales "Durante la vigencia del Préstamo y el Contrato de Cesión, la ET no podrá incurrir en endeudamiento con cargo al SGP-ASB". De esta manera y junto con la verificación de la documentación que realiza la fiduciaria y en

[13] Contrato de Crédito a las Entidades Territoriales. Cláusula 2.5

La calificación de riesgo de BRC INVESTOR SERVICES S. A. - Sociedad Calificadora de Valores - es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada; la información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

última instancia el Ministerio se evita la doble pignoración de los recursos.

El Gobierno Nacional transferirá la asignación comprometida del SGP-APSB a un Patrimonio Autónomo de cada Entidad Territorial. La cláusula 7.01 del contrato de fiducia de la Entidad Territorial describe la forma como serán apropiados los ingresos al interior de cada Patrimonio Autónomo, también se encuentra detallado la apropiación de dineros para el pago de servicio de la deuda en el literal d del anexo operativo PAET.

Los bonos son ofrecidos en el mercado de capitales y comprados por los inversionistas. Estos recursos entran al Patrimonio Emisor y Prestamista quien estará a cargo de realizar el desembolso a cada Entidad Territorial (Cláusula 5.02 del Contrato del Patrimonio Emisor y Prestamista) del monto calculado y registrado de manera previa en un Contrato de Crédito (este tiene el mismo formato para cada Entidad Territorial y establece un periodo de 19 años con una amortización mensual a una tasa de interés hasta del 11% sobre el préstamo en UVR[14]. El monto total de los créditos determinará el valor total de la emisión.

Una vez el patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista reciba los recursos provenientes de la emisión de bonos, transferirá a titulo de préstamo el monto correspondiente a cada ET de acuerdo con un contrato de crédito establecido inicialmente.

Cuando el Gobierno Nacional transfiera el SGP-APSB comprometido al Patrimonio Autónomo de los ET este pagará el servicio de la deuda correspondiente al Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista quien a su vez estará encargado de realizar los pagos de los costos y gastos asociados con la transacción y de realizar el pago del servicio de la deuda de los bonos.

Teniendo en cuenta que la mayor parte de la estructura se encuentra concentrada dentro del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, a continuación se analizará de forma detallada su funcionamiento.

El Patrimonio Emisor y Prestamista –PAEP- creará las siguientes cuentas fiduciarias: De un lado, para cada ET que cuente con un préstamo proveniente del PAEP se creará una subcuenta independiente para cada una de las que serán creadas, con el fin de mantener la separación patrimonial de cada uno de los participantes en la estructura, como se puede ver en el gráfico 2. Este procedimiento queda claramente especificado en la cláusula 6.01 (ii) del Contrato del Patrimonio Emisor y Prestamista.

[14] $UVR_t = UVR_{15} * (1+i)^{t/d}$

Gráfico 2. Patrimonio Emisor y Prestamista

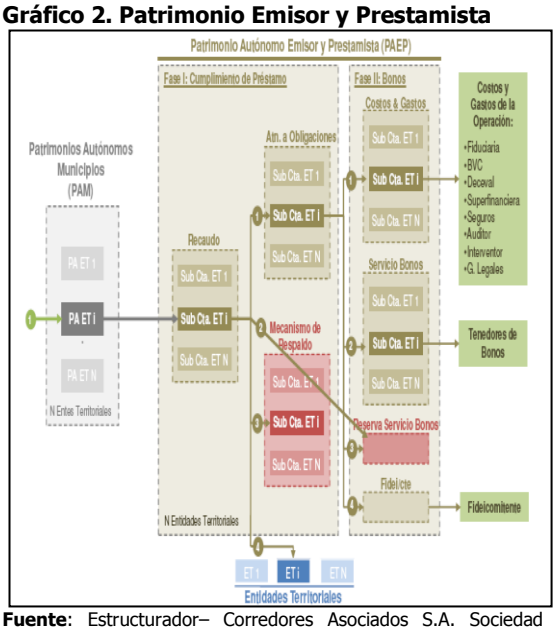

Fuente: Estructurador– Corredores Asociados S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa.

El funcionamiento del PAEP está dividido en dos fases:

Fase I: Cumplimiento del Crédito

El dinero proveniente de cada ET para el pago del servicio de la deuda entra al PAEP a la cuenta fiduciaria de recaudo, desde donde inicia el siguiente flujo:

1. Atención a Obligaciones: La fiduciaria apropiará en cada subcuenta de ET el monto correspondiente para el pago de capital e intereses del crédito menos las sumas correspondientes que hayan sido utilizadas para cubrir los Costos y Gastos de la Operación, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7.01 (ii) (a) del Contrato del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista.

2. Mecanismo de Respaldo (Expresada en UVR): La cláusula 6.01 (ii b.) define esta cuenta, la cual es la primera reserva con la que dispone la estructura con el fin de mitigar el riesgo de crédito: "La Fiduciaria apropiará en la respectiva sub-cuenta de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo de cada ET el monto disponible para la constitución y restablecimiento de los Mecanismos de Respaldo, hasta que el monto depositado en la subcuenta de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo de la ET respectiva sea igual al 3.95% del monto inicialmente desembolsado a la ET."

La calificación de riesgo de BRC INVESTOR SERVICES S. A. - Sociedad Calificadora de Valores - es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada; la información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

3. En el caso de que los recursos disponibles en la sub-cuenta de la Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo de la ET respectiva no sean suficientes para cubrir el déficit una vez se haya dispuesto de los fondos apropiados según el mecanismo de respaldo descrito en el numeral 2, la Fiduciaria podrá transferir de la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos (descrita en la fase II) un monto igual al del déficit registrado.

4. En caso de que después de realizar los pagos anteriormente descritos exista un remanente este será transferido al Patrimonio Autónomo de la ET a la cual corresponda.

Fase II: Bonos

1. Costos y Gastos: Con una periodicidad mensual la fiduciaria pagará de los fondos de la cuenta de Atención a Obligaciones el pago de los costos y gastos asociados con la operación. El numeral (ii, a.) de la cláusula 7.01 del Contrato del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista establece lo siguiente:

"La Fiduciaria pagará a nombre del Fideicomitente mensualmente o tan pronto estos sean exigibles, de los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Recaudo, los Costos y Gastos de la Operación que sean exigibles.

Para el efecto, la Fiduciaria tomará fondos de cada subcuenta de la Cuenta Fiduciaria de Recaudo por un monto igual al porcentaje del crédito de la ET respectiva multiplicado por los Costos y Gastos de la Operación a ser atendidos."

1. Servicio de los Bonos: La Fiduciaria apropiará en la Cuenta Fiduciaria del Servicio a los Bonos un monto igual al porcentaje del crédito de la ET respectiva multiplicado por el Monto de Servicio a los Bonos. Esta suma será girada a DECEVAL, en concordancia con lo que establezca el contrato de administración de la emisión para su pago a los tenedores de Bonos.

2. La Reserva del Servicio a los Bonos, se conformara por un monto equivalente al 4,7% del monto colocado de los Bonos. Para tales propósitos, dicho monto deberá ser transferido a la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos.

Además del monto previsto para la Reserva del Servicio a los Bonos, a partir de la fecha de Emisión de los Bonos la Fiduciaria apropiará en la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos una suma equivalente al máximo entre 0.20% de la Emisión de los Bonos y el porcentaje de la Emisión de los Bonos que resulte de dividir entre cinco (5) la diferencia entre el porcentaje total al que debe llegar la Reserva de Servicio a los Bonos y 4.7% (el "Monto de Aporte del Fideicomitente a la RSB") hasta que con las transferencias según lo aquí previsto, se complete la Reserva del Servicio a los Bonos por un valor igual al máximo entre el 5.7% de la Emisión y el porcentaje que resulte de sumar los 5 mayores Porcentajes de la ET y multiplicarlos por 20% (el Porcentaje Máximo de la RSB).

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que alguna ET incumpla su Préstamo respectivo, y como consecuencia de dicho incumplimiento se deban tomar fondos de la Reserva de Servicio a los Bonos para atender los pagos bajo los Bonos o los Costos y Gastos de la Operación, las sumas que se hayan transferido de la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos serán restituidas de las sumas apropiadas en la Cuenta de Atención a Obligaciones a la Cuenta de Reserva de Servicio de los Bonos una vez la ET respectiva atienda los pagos debidos y subsane su incumplimiento.

En el evento en que por razones diferentes a las establecidas en el párrafo anterior, y una vez se haya apropiado el Porcentaje Máximo de la RSB del monto de la Emisión de Bonos, el saldo disponible en la Cuenta Fiduciaria de Reserva del Servicio a los Bonos disminuya del Porcentaje Máximo de la RSB del monto de la Emisión de Bonos, un monto igual al necesario para la restitución y hasta el Monto de Aporte del Fideicomitente a la RSB será transferido a la Cuenta Fiduciaria de Reserva de Servicio a los Bonos.

Es importante anotar que la estructura de la emisión cuenta con un alto grado de complejidad operativa y documental. Esto hace necesario la continuidad de los procedimientos de revisión documental hasta ahora realizados por la Fiduciaria con el fin de mitigar los riesgos operacionales y legales a los que se expone la estructura.

De acuerdo con lo establecido en los contratos y anexos operativos de los Patrimonios Autónomos, la Fiduciaria sólo podrá invertir los recursos de las Cuentas Fiduciarias en Inversiones Permitidas definidas como cuentas de ahorro, corrientes y/o certificados de depósito a término en entidades financieras con calificación superior AA+ o en valores emitidos por entidades cuya calificación pública vigente sea AAA.

Con el fin de garantizar la adecuada destinación de los recursos la estructura contempla la contratación de una firma especializada de Interventoría, llamada Fajardos, para que monitoree y verifique que los proyectos a los cuales se destinan los dineros prestados a los municipios cumplan con las

La calificación de riesgo de BRC INVESTOR SERVICES S. A. - Sociedad Calificadora de Valores - es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada; la información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

especificaciones de las normas que regulan los recursos del SGP-APSB. Es decir, que sean proyectos de infraestructura hidrosanitaria. Adicionalmente, verificará que los dineros de los créditos sean usados para cubrir necesidades de dicha índole.

Grupo Financiero de Infraestructura, como contratante de Fajardos y originador del proyecto, debe controlar que esta compañía desarrolle sus funciones con la oportunidad y los requerimientos estipulados en el prospecto y lo establecido contractualmente con el objeto de mitigar los riesgos reputacionales del proyecto.

Teniendo en cuenta la complejidad de la estructura es importante mencionar las partes vinculadas a la transacción:

Originador: Grupo Financiero de Infraestructura 2010.
El Grupo Financiero de Infraestructura Ltda. (GFI) es una sociedad colombiana cuyo propósito es el de organizar estructuras para la financiación de proyectos de inversión a través del mercado de capitales. Sus socios son PanAmerican Capital Partners LLC, una institución financiera con oficinas principales en Nueva York, y otras entidades afiliadas a ésta. Los representantes legales de GFI son:

• Christian Mürrle, Socio y Director de PanAmerican Capital Partners LLC, y

• Martin Baker, experto internacional en financiación de aguas y ex-Director del New York State Enviromental Facility Corp.

• Andrés Flórez Villegas, ex-Director del Fogafín

La composición accionaria de Grupo Financiero de Infraestructura es:

• 99% Colombia Infrastructure Group LLC, y
• 1% Christian Mürrle

A su vez, Colombia Infrastructure Group LLC tiene la siguiente composición accionaria:

• 70% Mallard Holdings LLC
• 30% SM SIG LLC

De la misma manera, Mallard holdings LLC tiene la siguiente composición accionaria:

• 66.6% PanAmerican Capital Partners LLC
• 33.3% Hudson Projects LL

Fiducia de administración y fuente de pago y Vocero del Emisor: Alianza Fiduciaria S.A.
Sociedad fiduciaria que tiene por objeto exclusivo la celebración y realización de negocios fiduciarios y de confianza, actuar como representante legal de tenedores de bonos y los demás negocios que autoricen normas especiales. Los principales accionistas de la firma son: Latino S.A (65.77%), Alianza Valores S.A. (31.34%) y otros (2.89%).

Asesor de la Emisión: Konfigura Capital Ltda.
Es una sociedad colombiana dedicada a la prestación de servicios profesionales de consultoría, asesoría e inversión en temas financieros y de infraestructura. Sus socios son Navenby Investment Group Inc., Alberto Carrasquilla Barrera y Andrés Flórez Villegas. Los representantes legales de Konfigura Capital Ltda. son Alberto Carraquilla Barrera y Andrés Flórez Villegas.

Abogados externos
Los abogados que emitieron conceptos sobre la validez jurídica de la primera emisión fueron Palacios Lleras S.A, Gómez - Pinzón Zuleta y López Montealegre Asociados Abogados Ltda. Para esta emisión se cuenta con una carta expedida por la fiduciaria en la que se certifica que la documentación relacionada con la presente emisión corresponde a los modelos utilizados en la primera emisión excepto por los cambios ya mencionados.

4. ESCENARIOS DE TENSIÓN

Con el fin de evaluar la sensibilidad de la estructura a cambios en las variables más críticas y su incidencia en la capacidad de pago, la Calificadora realizó varios ejercicios de estrés. Entre las variables sensibilizadas se encuentran los recursos provenientes de SGP-APSB por lo que a partir de 2017 se asumió que éstos tendrán un crecimiento en términos reales equivalentes a 0% descontada la inflación.

De igual modo, dado que el cumplimiento del criterio de eficiencia fiscal y administrativa, que representa el 10% de la asignación del SGP-APSB, es otra variable de riesgo financiero para la estructura calificada, debido a que su monto puede variar dependiendo de las ineficiencias que se presentan en algunas ET, se determinó descontar dicho porcentaje de los recursos trasladados por concepto de SGP-APSB.

Adicionalmente, se ejecutaron escenarios de estrés sobre la inflación que fue pronosticada y estresada con modelos Vasichek-CIR[15] y por medio de múltiples simulaciones de Montecarlo con mínimo 1.000

[15] Al incorporar la incertidumbre a más de 10 años con Modelos con procesos estocásticos de Vasichek y Cox-Ingersoll-Ross. El Modelo CIR introduce en la varianza una "raíz cuadrada", que impide la existencia de trayectorias donde la tasa de interés o la inflación acumulada 12 meses sea negativa, cosa que no sucede con el Modelo de Vasichek que eventualmente puede generar tasa de interés o inflaciones negativas.

La calificación de riesgo de BRC INVESTOR SERVICES S. A. - Sociedad Calificadora de Valores - es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada; la información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

iteraciones, donde se estresaron los flujos del SGP-APSB.

Los resultados de estas pruebas de tensión fueron satisfactorios, ya que se presentaron en todos los casos coberturas superiores a 1,25x veces el servicio de la deuda lo anterior incluso bajo escenarios de inflación promedio superior al 20%, lo cual refleja la alta capacidad que tiene la estructura de afrontar escenarios de estrés financiero manteniendo una adecuada capacidad de pago.

Grafico No. 3 Distribución de coberturas

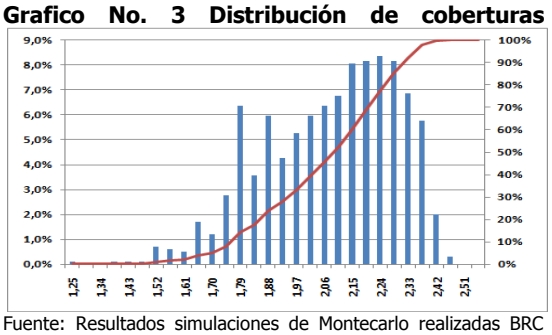

Fuente: Resultados simulaciones de Montecarlo realizadas BRC Investor Services S.A. SCV

La calificación de riesgo de BRC INVESTOR SERVICES S. A. - Sociedad Calificadora de Valores - es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada; la información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

CALIFICACIONES DE DEUDA A LARGO PLAZO

Esta calificación se asigna respecto de instrumentos de deuda con vencimientos originales mayores de un (1) año. Las calificaciones representan una evaluación de la probabilidad de un incumplimiento en el pago tanto de capital como de sus intereses. En este sentido, establece la capacidad de pago de una institución en cuanto a sus pasivos con el público, considerando la calidad de los activos, la franquicia en el mercado, sus fuentes de fondeo, así como la estabilidad de sus márgenes operativos. También considera la estructura de manejo de riesgos financieros y la calidad de la gerencia. La calificación pueden incluir un signo positivo (+) o negativo (-) dependiendo si se aproxima a la categoría inmediatamente superior o inferior respectivamente.

Las calificaciones de deuda a largo plazo se basan en la siguiente escala:

Grados de inversión:

AAA	Indica que la capacidad de repagar oportunamente capital e intereses es sumamente alta. Es la más alta categoría en grados de inversión.
AA	Es la segunda mejor calificación en grados de inversión. Indica una buena capacidad de repagar oportunamente capital e intereses, con un riesgo incremental limitado en comparación con las emisiones calificadas con la categoría más alta.
A	Es la tercera mejor calificación en grados de inversión. Indica una satisfactoria capacidad de repagar capital e intereses. Las emisiones de calificación A podrían ser más vulnerables a acontecimientos adversos (tantos internos como externos) que las obligaciones con calificaciones más altas.
BBB	La categoría más baja de grados de inversión. Indica una capacidad aceptable de repagar capital e intereses. Las emisiones BBB son más vulnerables a los acontecimientos adversos (tanto internos como externos) que las obligaciones con calificaciones más altas.

Grados de no inversión o alto riesgo

BB	Aunque no representa un grado de inversión, esta calificación sugiere que la probabilidad de incumplimiento es considerablemente menor que para obligaciones de calificación mas baja. Sin embargo, existen considerables factores de incertidumbre que podrían afectar la capacidad de servicios de la deuda.
B	Las emisiones calificadas con B indican un nivel más alto de incertidumbre y por lo tanto mayor probabilidad de incumplimiento que las emisiones de mayor calificación. Cualquier acontecimiento adverso podría afectar negativamente el pago oportuno de capital e intereses.
CCC	Las emisiones calificadas de CCC tienen una clara probabilidad de incumplimiento, con poca capacidad para afrontar cambio adicional alguno en la situación financiera.
CC	La calificación CC se le aplica a emisiones que son subordinadas de otras obligaciones calificadas CCC y que por lo tanto contarían con menos protección.
D	Incumplimiento.
E	Sin suficiente información para calificar.

La calificación de riesgo de BRC INVESTOR SERVICES S. A. - Sociedad Calificadora de Valores - es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada; la información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

11.8 PRESENTACIÓN DE MERCADEO

GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA

Emisión y Colocación de Bonos Agua

KONFIGURA | CORREDORES ASOCIADOS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA | GÓMEZ-PINZÓN ZULETA | Alianza Fiduciaria

Octubre de 2010 *Confidencial*

ADVERTENCIA

El proceso sobre el cual trata la promoción preliminar de los valores objeto de esta presentación, se encuentra en trámite de aprobación. Esta presentación y el prospecto de información preliminar no constituyen una oferta pública vinculante, por lo cual, tanto la presentación como el prospecto de información preliminar pueden ser complementados o corregidos. En consecuencia, no se pueden realizar negociaciones hasta que la oferta pública sea autorizada y oficialmente comunicada a sus destinatarios.

Los datos de esta presentación están contenidos en el prospecto de información preliminar, el cual debe ser consultado por los futuros inversionistas.

El valor, la emisión y la oferta

- Valor
  - Clase de valor: Bonos ordinarios
- Emisión
  - Monto total de la emisión: Dos mil quinientos millones de UVR
  - Inversión mínima: Cincuenta mil UVR
  - Número de series: Única
  - Plazo de vencimiento: 19 años contados a partir de la Fecha de Emisión
  - Calificación de la emisión: Doble A Más (AA+) otorgada por BRC Investor Services S.A.
  - Tasa máxima de interés: UVR + 8.0% EA
  - Periodicidad en pago de intereses: Año vencido (AV)
  - Amortización de capital: Según tabla del numeral 1.2.8 del Prospecto de Información
  - Vocero del emisor: Fiduciaria Alianza S.A.
  - Representante legal de tenedores: Helm Fiduciaria S.A.
  - Administrador de la emisión: Deceval S.A.
- Oferta
  - Monto de la oferta: Por definir
  - Fecha de publicación de aviso de oferta: Por definir

Tabla de contenido

I. Fundamentos

II. Aspectos legales

III. Estructura legal

IV. Estructura financiera

V. Riesgos y mitigación

I. Fundamentos

Estructuradores

- Grupo Financiero de Infraestructura Ltda. es una sociedad colombiana cuyo propósito es organizar estructuras para la financiación de proyectos de inversión a través del mercado de capitales.
- Sus socios son PanAmerican Capital Group, una institución financiera con oficinas principales en Nueva York, y otras entidades afiliadas a esta.
- Los representantes legales de Grupo Financiero de Infraestructura Ltda. son:
  - Christian Mürrle, Socio y Director de PanAmerican Capital Group.
  - Martin Baker, experto internacional en financiación de aguas y ex-Director del New York State Enviromental Facility Corp.
  - Andrés Florez Villegas, ex-Director de Fogafín
- Konfigura Capital Ltda. es una sociedad colombiana dedicada a la prestación de servicios profesionales de consultoría, asesoría e inversión en temas financieros y de infraestructura.
- Sus socios son Navenby Investment Group Inc., Alberto Carrasquilla y Andrés Flórez Villegas.
- Los representantes legales de Konfigura Capital Ltda. son:
  - Alberto Carraquilla, ex-Ministro de Hacienda y Crédito Público.
  - Andrés Flórez, ex-Director de Fogafín.

I. Fundamentos

Oportunidad para Colombia

- Convertir las Transferencias provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) en un instrumento de soporte crediticio para la financiación de proyectos de inversión en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB).

Tabla de contenido

I. Fundamentos

II. Aspectos legales

III. Estructura legal

IV. Estructura financiera

V. Riesgos y mitigación

II. Aspectos legales

Organización estatal

- Colombia es un estado descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales - ET (departamentos, distritos y municipios).
- Las ET aseguran la prestación de los servicios esenciales de educación, salud y agua potable y saneamiento básico.
- Para la financiación de los servicios a su cargo, las ET participan en el Sistema General de Participaciones – SGP.
- Los bienes y rentas de las ET, incluidos los recursos del SGP, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (Art. 362 Constitución Política).

II. Aspectos legales

Sistema General de Participaciones (SGP)

- Por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Colombiana, el SGP es el monto de recursos que la Nación transfiere a las ET para la financiación de los servicios de educación, salud, agua potable y saneamiento básico y de propósito general (Artículo 76, Ley 715 de 2001).
- Este monto se calcula a partir del valor incorporado en el presupuesto general de la nación, vigencia 2007, incrementado de la siguiente manera:

Año	Incremento anual
2008 - 2009	IPC Causado + 4.0%
2010	IPC Causado + 3.5%
2011 - 2016	IPC Causado + 3.0%

- A partir del 2017, las transferencias deben crecer anualmente por lo menos en el promedio del crecimiento de los ingresos corrientes de la nación durante los últimos cuatro años.

II. Aspectos legales

Uso de los recursos

- Los recursos del SGP se destinan a financiar las siguientes asignaciones especiales y sectores de inversión, conforme con los porcentajes indicados en el siguiente esquema:

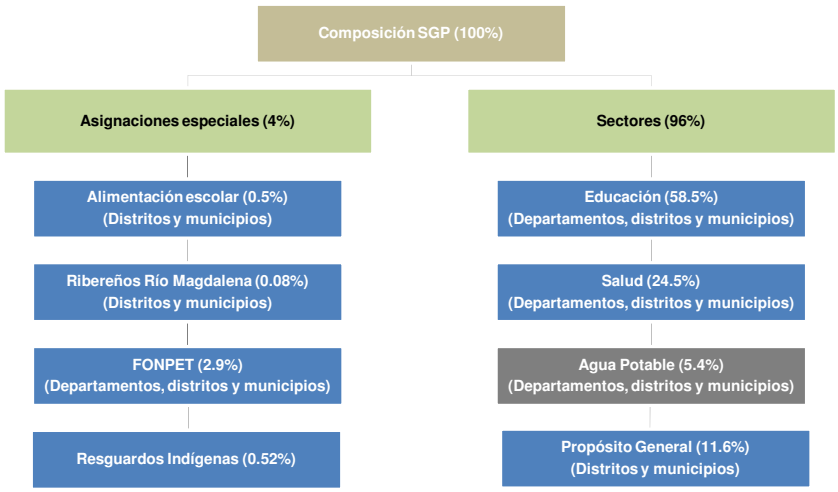

II. Aspectos legales

Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB

1. Régimen legal
   - El Acto Legislativo 04 de 2007 crea la bolsa de APSB con cargo a los recursos del SGP.
   - La Ley 1176 de 2007 define el monto de recursos del SGP para APSB, las responsabilidades de las ET en el sector y autoriza esquemas de financiamiento con cargo a estos recursos.
2. Competencias de las ET
   - A los departamentos les corresponde financiar esquemas regionales de prestación de los servicios.
   - A los distritos y municipios les corresponde asegurar la prestación del servicio, construir la infraestructura y otorgar subsidios.

Emisión y Colocación de Bonos Agua

GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA

II. Aspectos legales

Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB

3. Distribución SGP
   - Los recursos del SGP para APSB se distribuyen de la siguiente manera:

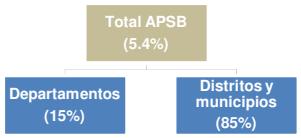

4. Esquemas de financiación
   - Para asegurar el cumplimiento de sus competencias, las ET están autorizadas para estructurar operaciones financieras a través de la celebración de operaciones de crédito público, contratos de garantía y conformación de patrimonios autónomos (Ley 80 de 1993, Ley 1151 de 2007, Ley 1176 de 2007 y Decreto 2681 de 1993).
   - Para el efecto, la Ley 1176, artículos 10 y 11, autoriza destinar recursos del SGP para el pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley.

II. Aspectos legales

Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB

5. Patrimonios autónomos

   - Para asegurar la concurrencia de recursos para la financiación de proyectos de inversión en APSB, el artículo 12 de la Ley 1176 de 2007, dispone:

     - Artículo 12. Constitución de patrimonios autónomos. Los departamentos, distritos y municipios podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, constituir patrimonios autónomos con el fin de garantizar proyectos de inversión de mediano y largo plazo dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a sus habitantes, en los eventos en los que les corresponda asegurar su prestación.

Tabla de contenido

I. **Fundamentos**

II. **Aspectos legales**

III. **Estructura legal**

IV. **Estructura financiera**

V. **Riesgos y mitigación**

GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA

III. Estructura legal

Diagrama general

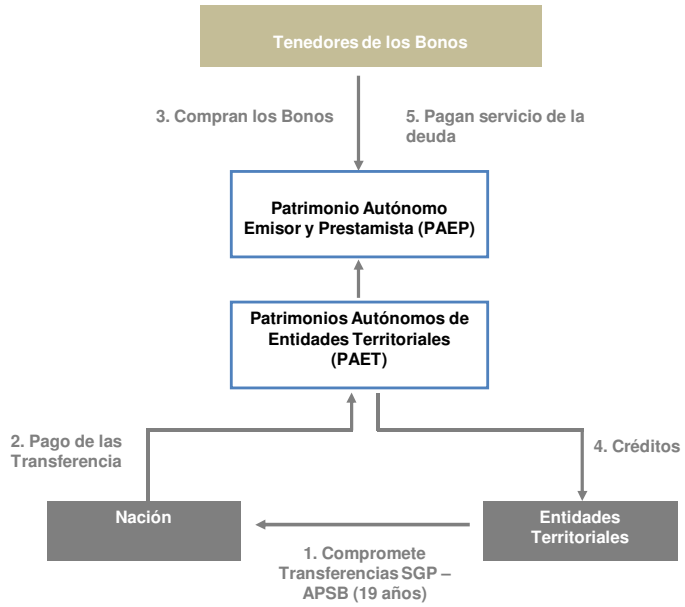

GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA

III. Estructura legal

Diagrama detallado

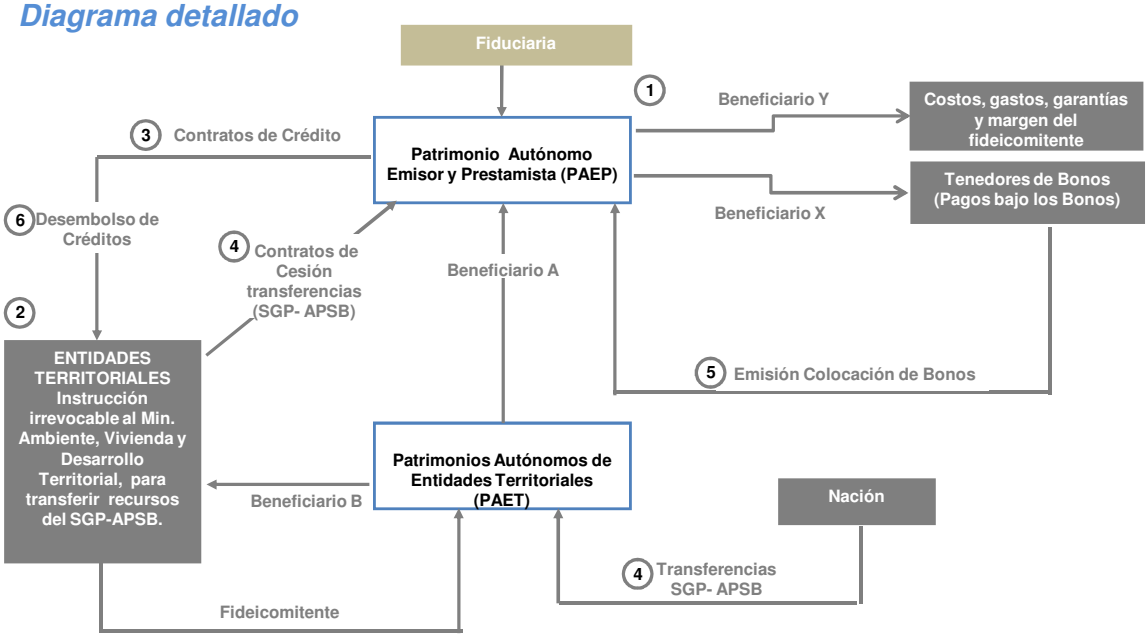

III. Estructura legal

Explicación diagrama detallado

1. Constitución de Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista (PAEP) en virtud de contrato de fiducia. Hay dos beneficiarios:
   - Beneficiario X- Tenedores de Bonos (pago originado en bonos).
   - Beneficiario Y- Costos, gastos, garantías y margen del fideicomitente.

2. Constitución de los Patrimonios Autónomos de las Entidades Territoriales (PAET) en virtud de contratos de fiducia. Una vez realizadas las apropiaciones de carácter obligatorio previstas en la ley, habría dos beneficiarios:
   - Beneficiario A - Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista (para pago del préstamo que se utiliza a su vez para pagar a los tenedores de bonos).
   - Beneficiario B – Entidad Territorial (pago por el excedente).

3. Contratos de Crédito del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista a las Entidades Territoriales. La fuente de los Contratos de Crédito son los recursos obtenidos a través de la colocación exitosa de la totalidad de los bonos.

4. Cesión de transferencias (SGP-APSB) por parte de las Entidades Territoriales a favor del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista.

5. Emisión y Colocación de Bonos por el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista para el desembolso de los créditos.

6. Desembolso de los créditos, sujeto a las condiciones establecidas en los Contratos de Crédito.

III. Estructura legal

Cronograma de pagos

- Ley 1176 de 2007, artículo 13

  - Los giros deben efectuarse en forma mensual.
  - Los giros se hacen directamente a la Entidad Territorial. Tratándose de APSB, pueden hacerse a un Patrimonio Autónomo (P.A.) o a un esquema fiduciario siempre y cuando la Entidad Territorial lo solicite y en los porcentajes señalados por ésta.
  - Los recursos se giran directamente a la Entidad Territorial en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponde la transferencia.
  - Los recursos pueden ser girados directamente al P.A. o encargo fiduciario que se constituya para su manejo previa autorización de la Entidad Territorial.

Tabla de contenido

I. Fundamentos

II. Aspectos legales

III. Estructura legal

IV. Estructura financiera

V. Riesgos y mitigación

IV. Estructura financiera

Flujos de dinero

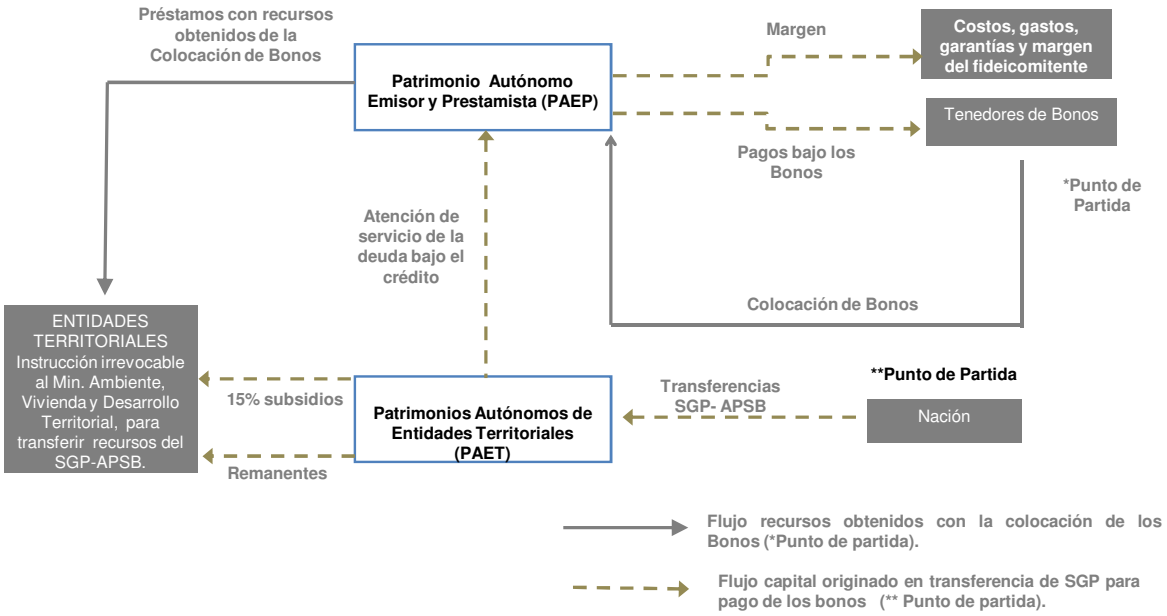

IV. Proyección transferencias SGP

- Los flujos de SGP tienen una periodicidad mensual.

Proyección Transferencias SGP APSB (Recursos pignorados girados al PAET)

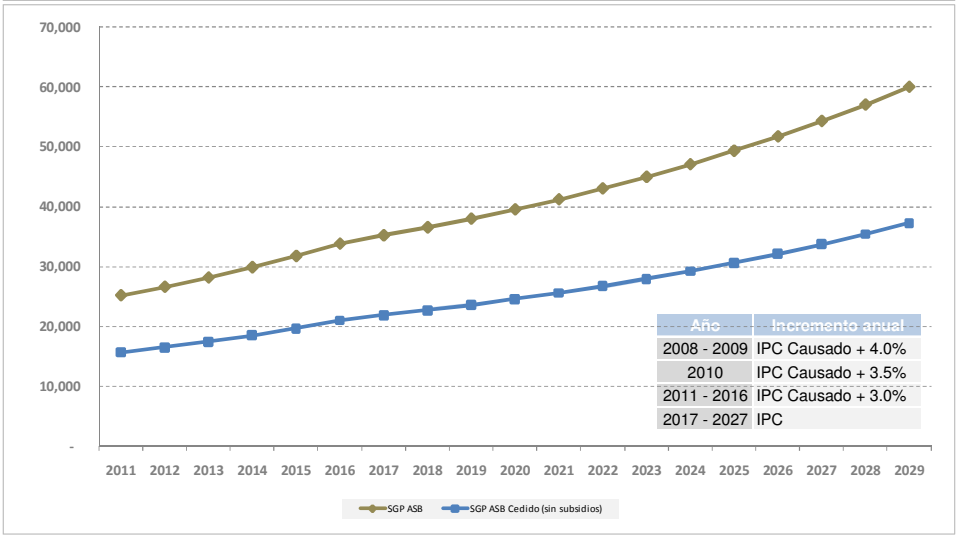

Año	Incremento anual
2008 - 2009	IPC Causado + 4.0%
2010	IPC Causado + 3.5%
2011 - 2016	IPC Causado + 3.0%
2017 - 2027	IPC

IV. Estructura de los créditos a las ET

- Los flujos de los créditos otorgados a las ET tienen amortizaciones y pagos de intereses anuales.

Flujo de los Créditos denominados en UVR otorgados a las ET por el PAEP

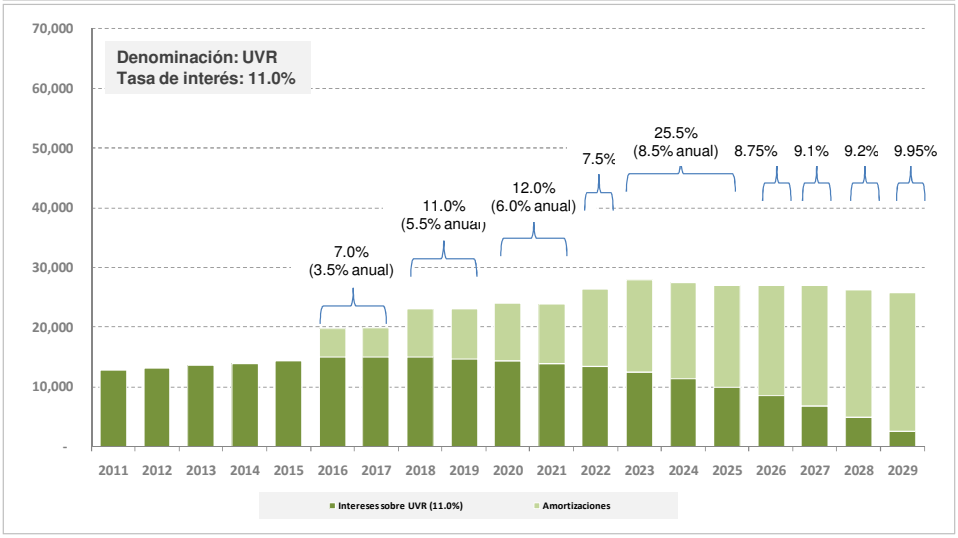

IV. Transferencias SGP vs. amortización de los créditos

- El primer requisito de la estructura es conciliar las transferencias SGP con la amortización de los créditos. Con este fin se constituyen reservas denominadas Mecanismos de Respaldo (MR).
- Una vez constituidos los Mecanismos de Respaldo de cada ET, los excedentes que tengan lugar después de la atención de los créditos serán girados a cada ET con periodicidad anual.

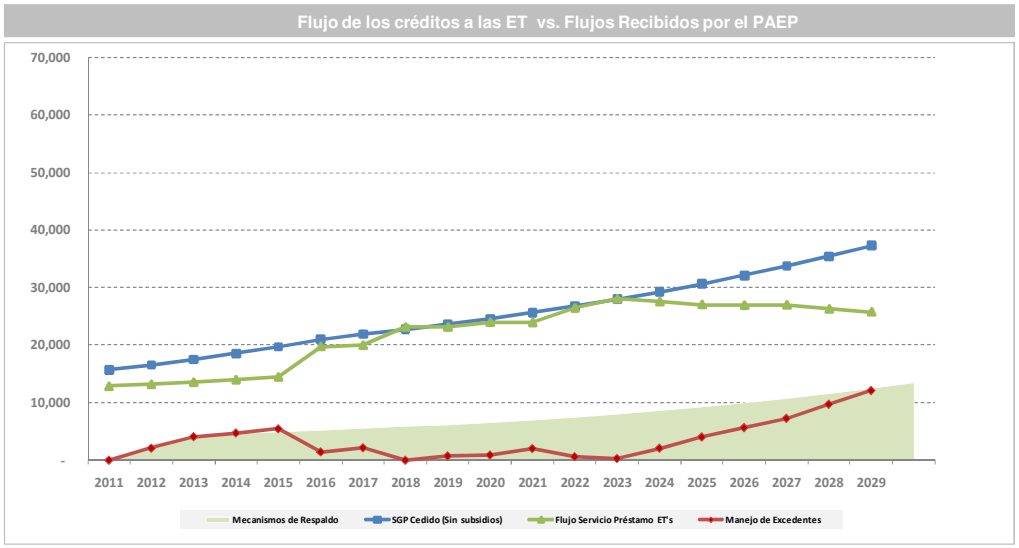

IV. Mecanismos de Respaldo (MR)

Descripción

- **Mecanismo de Respaldo (MR)**

  Tiene como propósito garantizar que las Entidades Territoriales (ET) cumplan con el pago de capital e Intereses de los Préstamos Otorgados por el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista (PAEP).

- La Cuenta Fiduciaria de Mecanismo de Respaldo (MR) estará dividida en subcuentas. Cada ET tendrá su propia subcuenta.
- Cada subcuenta de MR contará con un mínimo de fondos equivalentes al 3.95% del préstamo otorgado por el PAEP a la ET correspondiente.
- Cada ET fondea su respectiva subcuenta de MR.
- El registro de los aportes de cada ET tiene una periodicidad anual.
- En caso de que una ET deba utilizar fondos de su respectiva subcuenta de MR, dicha ET nuevamente deberá realizar aportes hasta alcanzar el nivel mínimo requerido.
- Los aportes o restitución de fondos de cada subcuenta de MR provienen de los excedentes de la subcuenta de Recaudo de cada ET.
- Para cada ET, los excedentes de la subcuenta de Recaudo corresponden a los fondos disponibles después del servicio del Préstamo otorgado por el PAEP y, si es el caso, de la restitución de fondos a la Reserva de Servicio de Bonos (RSB).

GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA

IV. Estructura de los bonos ordinarios

- Los flujos de los bonos también tienen amortizaciones y pagos de intereses anuales aunque el programa de amortizaciones es ligeramente distinto el de los créditos.

Flujos de los Bonos denominados en UVR emitidos por el PAEP

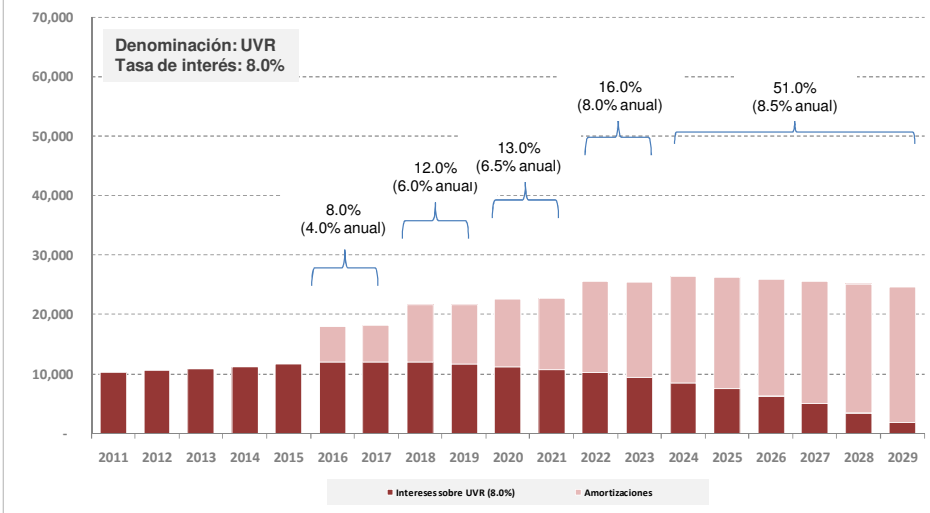

GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA

IV. Servicio de los bonos vs. servicio de los préstamos

- El segundo requisito de la estructura es conciliar el servicio anual de los bonos con el servicio anual de los créditos otorgados a las ET. Con este fin se constituye la Reserva de Servicio de Bonos (RSB).

Flujo Créditos a ET vs. Flujo Bonos

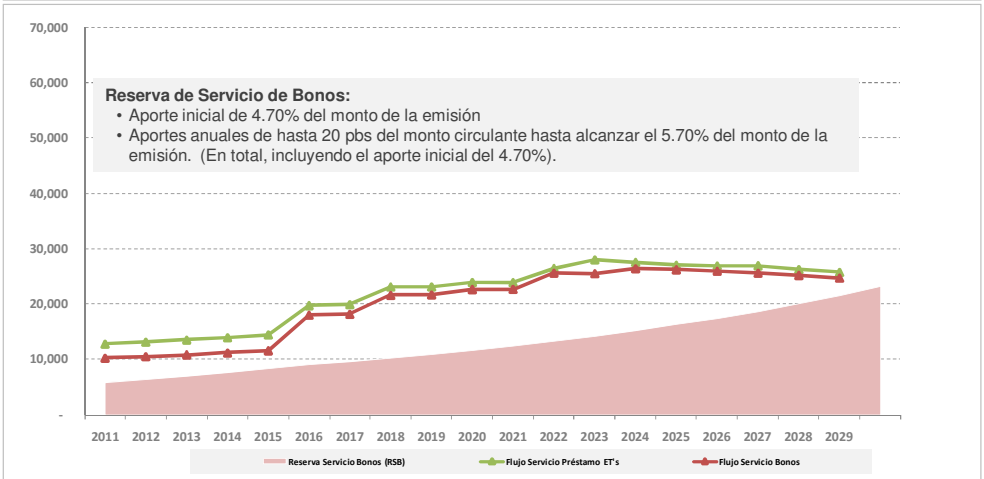

IV. Reserva de Servicio de Bonos (RSB)

Descripción

- **Reserva de Servicio de Bonos (RSB)**

  Tiene como propósito cubrir los faltantes en el pago de Costos y Gastos de la Operación de los patrimonios autónomos (PAETs y PAEP), así como faltantes en el pago del Servicio de los Bonos.

- La subcuenta de Reserva de Servicio de Bonos (RSB) contará con un mínimo de fondos equivalentes al 5.70% del monto de la emisión.
- El fondeo de la RSB tiene dos componentes:
  - Fondeo inicial: Equivalente al 4.70% de la emisión, con cargo a los recursos obtenidos por el PAEP en la colocación de los Bonos.
  - Fondeo por parte del Fideicomitente: Realizado con base en aportes anuales de hasta 20 pbs del monto circulante, hasta completar 5.70% de la emisión (en total, incluyendo el aporte inicial por el 4.70%). Estos aportes provienen del excedente en la Cuenta de Atención a Obligaciones luego del pago de Costos y Gastos de los patrimonios autónomos (PAETs y PAEP) y del pago de servicio de los Bonos.
- Los recursos de la RSB tendrán como único uso el cubrimiento de faltantes en la subcuenta de Atención a Obligaciones de cada ET, para el pago de la proporción de cada una de éstas en:
  - Costos y Gastos de los Patrimonios Autónomos
  - Servicio de los Bonos.
- La restitución de fondos a la RSB por parte de un ET tendrá lugar siempre y cuando el faltante que se haya cubierto en la respectiva subcuenta de Atención a Obligaciones tenga como originen un incumplimiento por parte de dicho ET en el servicio del Préstamo.
- Para cada ET, los fondos necesarios para restituir la RSB provendrán de la respectiva subcuenta de Recaudo, después de que haya sido atendido el servicio del préstamo otorgado por el PAEP.

IV. Mecanismos de Respaldo y Reserva de Servicio de Bonos

Reserva de Servicio de Bonos (RSB) y Mecanismos de Respaldo (MR)

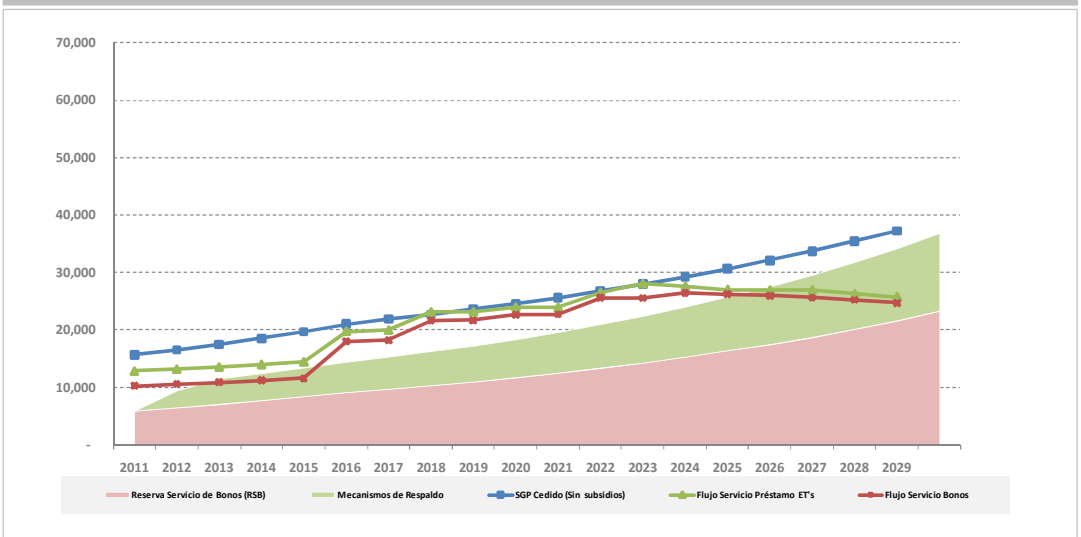

Tabla de contenido

I. Fundamentos

II. Aspectos legales

III. Estructura legal

IV. Estructura financiera

V. Riesgos y mitigación

V. Riesgos y mitigación

- La Corte Constitucional admite el embargo del SGP en dos eventos:

Riesgo de embargo	Mitigación
a) Pago de acreencias laborales originadas en el sector	Los municipios y distritos no financian prioritariamente planta de personal en este sector, dado que la prestación del servicio se halla a cargo de empresas de servicios públicos. Ellos otorgan subsidios y financian infraestructura.
b) Pago de sentencias	Procede, particularmente en materia de subsidios cuando han condenado a las ET y han transcurrido más de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia y no se ha efectuado el pago.

Sentencias: C-546/92, C-337/93, C-103/94, C-263/94, C-556/03.

V. Riesgos y mitigación

- Decreto 28 de 2008: Decreto con rango legal
  - Regula el monitoreo, seguimiento y control que la Nación debe ejercer sobre el manejo de las transferencias. En el sector de APSB corresponde al Ministerio de Ambiente y Vivienda.
  - Cuando se presente un Evento de Riesgo, se podrá exigir la adopción de un Plan de Desempeño y en caso de incumplimiento de éste, medidas correctivas.

Riesgo de suspensión de giros por medidas preventivas y correctivas	Mitigación
Medidas preventivas: Plan de desempeño	No comprende suspensión del flujo de recursos. Compromete a la ET en la ejecución de medidas de mejoramiento.

Emisión y Colocación de Bonos Agua

GRUPO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA

V. Riesgos y mitigación

Riesgo de suspensión de giros por medidas preventivas y correctivas	Mitigación
Medidas correctivas:	No afecta compromisos vigentes y el giro directo se hace al beneficiario.
Suspensión o giro directo de recursos	
Suspensión de procesos contractuales	Procede cuando el contrato a celebrar no asegura la adecuada ejecución de los recursos o el cumplimiento de metas.
Declaratoria de ineficacia de los contratos	•Procede cuando el contrato no asegura la adecuada ejecución de los recursos o el cumplimiento de metas.
	•En este evento, el contrato tiene como propósito garantizar que el proyecto de inversión de la ET asegure el cumplimiento de las metas de cobertura, calidad y continuidad.
	•En ese orden, como acto de buena fe, su objeto y ejecución se adecua a la normatividad vigente.
	•Es preciso señalar que no se registran eventos de declaratoria de ineficacia de estos contratos en el contexto de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 028 de 2008.
	•Adicionalmente, el uso irregular de los recursos del SGP — APSB puede configurar el tipo penal de peculado por aplicación oficial diferente en cabeza del representante legal de la ET.

V. Riesgos y mitigación

- Riesgo Vencimiento de Regla de crecimiento del SGP:

VPN (2009 - 2029)	COP millones
VPN SGP	213,959
VPN Agua	11,554
VPN Subsidios	1,733
VPN Disponible	9,821

- Si a partir del 2016 el flujo 2017-2029 es cero:

VPN (2009 - 2016)	COP millones	USD Millones
VPN SGP	119,529	68
VPN Agua	6,455	4
VPN Subs	968	1
VPN Disp	5,486	3

V. Riesgos y mitigación

Alternativas a partir del 2017

- **Antecedentes**: Tanto en 1999 como en 2006 se discutieron sólo dos alternativas para el crecimiento del SGP:
  - Regla proporcional (% de los ingresos corrientes de la nación)
  - Regla fija (crecimiento real garantizado)
- **Escenario Realista**: suponer que las transferencias se mantienen en la trayectoria actual (P<30%) o aumentan (P>75%).

V. Riesgos y mitigación

Alternativas a partir del 2017

- Para 2016, ya serán 14 años de enorme estabilidad real.

Evolución del SGP

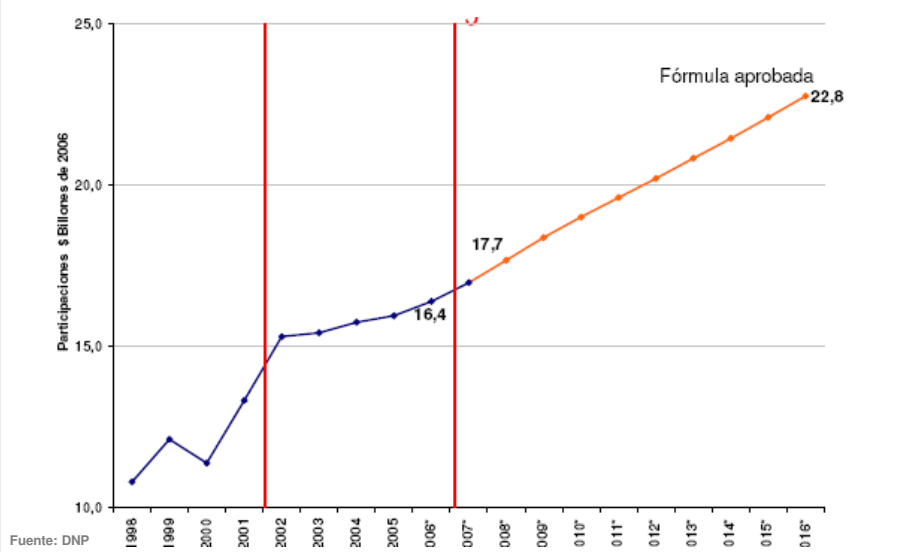

Fuente: DNP

11.9 PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Numero Radicacion:2-2010-026040
Fecha Radicacion: 10 Sep 2010 16:29:25
1851-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
No.Folios:7 No. Anexos:0

6.0.0.1

Bogotá, D.C.,

Superintendencia Financiera de Colombia

2010055861-002-000

Trámite: 180 – AA OFERTAS PÚBBLICAS EN
Tipo Doc.: 86 – RESPUESTA A REQUERIMIENTO
Aplica A: 0000 – 000000 – VACIO
Remitente: 0012 – 000003 – MINISTERIO DE HACIENDA
Dep. Recibe: 141000 – Direcciònn de Acceso al Mercado
Teléfono: 594 02 00

Fecha: 13/09/2010 10:49 AM
Anexos: SI Folios: 00007
Entrada Sec. Dia: 0282
Solicitud: 1

27/08/2010

Doctora
ANDREA RAMÍREZ VELANDIA
Dirección de Acceso al Mercado
Superintendencia Financiera de Colon
Calle 7 No. 4 – 49
Ciudad

Número de Radicación: 2010055861-001
Trámite: 180-AA Ofertas Públicas en el Mercado Primario

Respetada Dra. Ramírez:

Me refiero su comunicación fecha 23 de Agosto de 2010 radicada en este Ministerio bajo el número 1-2010-052566 del 27 de Agosto de 2010, mediante la cual informa que Alianza Fiduciaria, en calidad de vocero del patrimonio autónomo Grupo Financiero de Infraestructura 2010, presentó solicitud de inscripción de unos bonos ordinarios en RNVE a fin de ofrecerlos públicamente. Sobre el particular, solicita concepto frente a la procedencia de concepto previo por parte de este Ministerio respecto del licenciamiento de la oferta, dado que la emisión de bonos incluye en su estructura como activo subyacente un porcentaje del Sistema General de Participaciones destinado a financiar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Para tales efectos, fue remitido a este Ministerio el Prospecto Preliminar de Información de la Emisión de Bonos Ordinarios.

Sobre el particular son pertinentes los siguientes comentarios previa descripción de los siguientes

I. ANTECEDENTES:

1. De acuerdo con lo previsto en el numeral 4.1.1.2 del Prospecto de Información de la Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios de la referencia (en adelante el Prospecto), el Grupo Financiero de Infraestructura Ltda es una sociedad colombiana cuyo propósito es el de organizar estructuras para la financiación de proyectos de inversión a través del mercado de capitales. Así mismo, se describe la composición accionaria de dicha Sociedad de la siguiente manera:

- PanAmerican Colombia Infrastructure Group LLC. Noventa y nueve por ciento (99%).
- Cristian Mürrle. Uno por ciento (1%).

Del mismo modo, se detalla que Colombia Infrastructure Group LLC tiene la siguiente composición accionaria:

- Mallard Holding LLC. Setenta por ciento (70%).
- SM SIG LLC. Treinta por ciento (30%).

Así mismo, se especifica que Mallard Holdings LLC tiene la siguiente composición accionaria:

- PanAmerican Capital Partners. Sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%)
- Hudson Projects LLC. Treinta y tres punto tres por ciento (33.3%).

2. Respecto de los objetivos económicos y financieros de la emisión el numeral 1.1.7 del Prospecto señala que *"los recursos provenientes de la colocación de la presenta emisión serán destinados en un ciento por ciento (100%) a la celebración de operaciones de mutuo con entidades territoriales colombianas, con el objeto de financiar el desarrollo de proyectos de agua potable y saneamiento básico, a conformar la Reserva del Servicio a los Bonos y a pagar los Costos y Gastos de la Emisión de los Bonos, tal como se definen estos dos términos en el Contrato de Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista".*

3. Para efectos del presente concepto jurídico, resulta relevante precisar que dentro de la estructura financiera de la emisión se involucra la intervención de los siguientes vehículos financieros:

- Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista. Su objeto consiste en emitir los bonos ordinarios y con los recursos netos recibidos por la colocación, otorgar préstamos a las Entidades Territoriales. Adicionalmente el Patrimonio Emisor y Prestamista recibirá los pagos de cada Entidad Territorial para cubrir cada uno de los préstamos y atenderá con estos recursos el servicio de la deuda bajo los Bonos y los demás costos y gastos aplicables. El Patrimonio Emisor y Prestamista tendrá como finalidad: (i) realizar la emisión de los bonos de conformidad con los Documentos de la emisión, (ii) otorgar los préstamos de las entidades territoriales en los términos de los respectivos documentos del préstamo, (iii) ser beneficiario de los patrimonios autónomos constituidos por parte de cada entidad territorial, (iv) realizar el pago de los costos y gastos de la emisión y los costos y gastos de la operación por cuenta del Fideicomitente y (v) atender el servicio de la deuda bajo los bonos.

- Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial. Su objeto consiste en garantizar y servir de fuente de pago de los préstamos otorgados por el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista, mediante la cesión por parte de la respectiva entidad territorial de los derechos que le correspondan en el Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico a dicho patrimonio autónomo. Actúan como fideicomitentes las Entidades Territoriales y como beneficiario principal el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista antes señalado.

4. En cuanto a constitución del Patrimonio Autónomo de la Entidad Territorial, es importante traer a colación que el artículo 12 de la Ley 1176 de 2007 permitió a los departamentos, distritos y municipios constituir patrimonios autónomos con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación al sector de agua potable y saneamiento básico, ***con el fin de garantizar proyectos de inversión dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo de sus habitantes.***

   Adicionalmente, el artículo 118 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1151 de 2007) señaló que los recursos destinados por la Nación, Departamentos, Distritos, municipios y autoridades ambientales al sector de agua potable y saneamiento básico, podrán ser girados a cuentas conjuntas, negocios fiduciarios y en general, a cualquier mecanismo de administración de recursos constituido por la Nación, las entidades territoriales y /o las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, siempre y cuando medie autorización expresa del representante legal de la respectiva entidad.

5. De acuerdo con el Prospecto de la emisión, remitido junto al oficio de la referencia, la operación de Emisión de Bonos puede resumirse de la siguiente manera:

Emisor:	Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura 2010
Vocero del Emisor:	Alianza Fiduciaria S:A.
Estructurador y Fideicomitente:	Grupo Financiero de Infraestructura Ltda
Clase de Valor:	Bonos Ordinarios.
Valor Nominal:	Serie A: Cinco mil (5,000) UVR
Destinatarios de la Oferta:	Público inversionista en general, incluidos los fondos de pensiones y cesantías

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, se procede a dar respuesta a la solicitud propuesta en su comunicación:

II. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO.

En primer lugar, debe observarse que artículo 18 del Decreto 2681 de 1993, establece lo siguiente respeto de los títulos de deuda pública:

> *"**Articulo 18. Títulos De Deuda Pública.** Son títulos de deuda pública los bonos y demás valores de contenido crediticio y con plazo para su redención, emitidos por las entidades estatales" (...)*

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado Nº SC 7108-1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Para el caso en estudio, valga la pena señalar lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 2681 de 1993, respecto de los títulos de deuda interna de las entidades del orden territorial:

> "***Artículo 22. Títulos de Deuda Interna de Entidades Territoriales y sus Descentralizadas.*** *La emisión y colocación de títulos de deuda pública interna de entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá autorización, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se determine la oportunidad, características y condiciones de la colocación de acuerdo con las condiciones de mercado. La mencionada autorización podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable de los organismos departamentales o distritales de planeación, según el caso."*

En la misma línea conceptual, el artículo 10 de la Ley 533 de 1999, que modificó el artículo 30 de la Ley 51 de 1990, definió los títulos de deuda pública de la siguiente manera:

> *"Son Títulos de deuda pública, los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan" (...)*

Ahora bien, para efectos de determinar los instrumentos de deuda pública interna, es preciso señalar lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 964 de 2005 *"Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones"*.

> *"**Artículo 2. Concepto de valor.** Para efectos de la presente ley será valor todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público, incluyendo los siguientes:*
> *a) Las acciones;*
> ***b) Los bonos;***
> *c) Los papeles comerciales;*
> *d) Los certificados de depósito de mercancías;*
> *e) Cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización;*
> *f) Cualquier título representativo de capital de riesgo;*
> *g) Los certificados de depósito a término;*
> *h) Las aceptaciones bancarias;*
> *i) Las cédulas hipotecarias;*
> *j) **Cualquier título de deuda pública.***
> *(...)*
> *PARÁGRAFO 5o. **Los valores tendrán las características y prerrogativas de los títulos valores**, excepto la acción cambiarla de regreso. Tampoco procederá acción reivindicatoria, medidas de restablecimiento de derecho, comiso e incautación, contra el tercero que adquiera valores inscritos, siempre que al momento de la adquisición haya obrado de buena fe exenta de culpa.*
> *PARÁGRAFO 6o. Las empresas públicas y privadas podrán emitir los valores a que se refiere el presente artículo en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional."* (Subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, se reitera que el artículo 10 de la Ley 533 de 1999, que modificó el artículo 30 de la Ley 51 de 1990, estableció que **los títulos de deuda pública son los documentos y los títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emiten las entidades estatales**. Como se observa, los títulos de deuda pública pueden ser de varias clases: Bonos, Papeles Comerciales o cualquier otro documento de contenido crediticio que emitan las entidades públicas.

Así las cosas, los títulos de deuda constituyen mecanismos de financiación interna (contenido crediticio) emitidos bajo la modalidad de títulos a la orden, cuyos rendimientos y redención se atienden con cargo al presupuesto del emisor conforme las condiciones financieras que se determinen en el acto de colocación. Se agrega, que su característica fundamental radica en que se trata de instrumentos financieros mediante los cuales se captan recursos del mercado público de valores con el propósito de lograr la financiación de una entidad de naturaleza pública.

En este sentido, se consideran como títulos de deuda pública los valores emitidos por una entidad estatal, exceptuándose los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal en desarrollo de las operaciones del giro ordinario de su objeto social (Art. 10 de la Ley 533 de 1999).

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los Bonos de deuda pública constituyen títulos valores de contenido crediticio que representan una obligación dineraria que involucra a una entidad estatal, en calidad de deudora, y a un inversionista o tenedor legítimo que devengará un interés periódico y el pago del capital al vencimiento preestablecido.

Al respecto, se resalta que los Bonos se encuentran definidos en el artículo 752 del C.Co. como títulos valores de contenido crediticio que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo, pero la singularidad de los valores emitidos por entidades estatales gravita en que sus instrumentos de financiación se sujetan al régimen de autorizaciones definido para la emisión, suscripción y colocación de los títulos de deuda pública.

Siendo así, los bonos constituyen deuda pública cuando se verifiquen los siguientes requisitos[1]: (i) su emisión fue efectuada por entidad estatal con el propósito de dotarla de recursos, (ii) representan un derecho negociable de contenido crediticio con plazo para su redención (iii) no se trate de valores que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal en desarrollo de las operaciones del giro ordinario de su objeto social.

De conformidad con los planteamientos señalados, se puede concluir que para efectos de definir el régimen y los requisitos aplicables a la operación de financiamiento de la referencia, resulta decisivo establecer la naturaleza jurídica de quien interviene en calidad de entidad emisora de los Bonos Ordinarios.

Así las cosas, debe señalarse que el Decreto 2555 de 2010 en el literal j del artículo 5.2.1.1.2, determinó que los patrimonios autónomos fiduciarios, constituidos o no como carteras colectivas, pueden actuar en calidad de emisores de valores. En consecuencia, el Prospecto de la referencia señala que el emisor de los Bonos Ordinarios es el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista "Grupo Financiero de Infraestructura 2010".

[1] Sin perjuicio de los requisitos generales establecidos para las emisiones en el mercado público de valores que se establecen en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado Nº SC 7108-1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Siendo así, resulta importante precisar que en relación con contrato de Fiducia Mercantil, la Superintendencia Financiera de Colombia tuvo oportunidad de pronunciarse de manera amplia mediante la Circular Externa 046 de 2008. En el citado documento, se manifestó que de acuerdo con la estructura técnica del contrato de fiducia mercantil señalada en los artículos 1226 y 1233 del C. Co., se vislumbra sin dificultad que el conjunto de bienes fideicomitidos sale real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente (C. Co., art 1227), constituyéndose de esa manera un patrimonio autónomo especialmente afecto al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo.

Así las cosas, este Grupo considera que la alternativa jurídica de realizar emisiones de Bonos mediante la constitución de patrimonios autónomos NO resulta jurídicamente viable para el caso de las entidades estatales, en razón a que no existe norma legal expresa que las autorice para celebrar un Contrato de Fiducia Mercantil por el cual se constituya un patrimonio autónomo con el propósito de emitir títulos en el mercado de valores[2].

La anterior consideración, resulta relevante en el sentido que evidencia que el Prospecto de la referencia, no implica la colocación de un Bono de deuda pública por cuanto que las entidades estatales no se encuentran habilitadas legalmente para participar en la estructuración de una operación de las características descritas en dicho documento.

Es por estos motivos, entre muchos otros, por cuales se deriva que la responsabilidad del pago del principal y los intereses que devengarán los Bonos se respaldan única y exclusivamente en el patrimonio del Emisor, por lo que se debe colegir que no se compromete la capacidad de endeudamiento ni se asumen obligaciones con cargo al presupuesto de ninguna entidad estatal.

Adicionalmente, resulta importante precisar que la Ley 1176 de 2007 facultó a las Entidades Territoriales para constituir patrimonios autónomos con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación al sector de agua potable y saneamiento básico, ***con el fin de garantizar proyectos de inversión dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo de sus habitantes***. Bajo este entendido, será competencia de las entidades territoriales verificar que los actos y contratos que ellas celebren en desarrollo de la estructura financiera de la operación, aseguren en debida forma las finalidades expresamente señaladas en la autorización del legislador y la destinación que prevé la Constitución Política para los recursos del SGP[3], por lo que sus actuaciones administrativas podrán ser verificadas por parte de los organismos de control disciplinario y fiscal del Estado y en caso de incumplir la finalidad establecida en la ley quedarán sometidas a las sanciones a que haya lugar.

De otra parte, la emisión de Bonos Ordinarios por parte del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista con el fin de recibir recursos que luego se colocarán mediante la celebración de contratos de mutuo, constituye un acto ajeno a la relación contractual existente entre la Entidad Territorial y dicho Patrimonio, en la medida en que esta referido de manera exclusiva a una operación de apalancamiento que no celebra una entidad estatal y por tanto no puede considerarse como una operación de crédito público.

---

[2] Se recuerda que el Régimen General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes) prevé como regla general la celebración de encargos fiduciarios y fiducia públicas (articulo 32 numeral 5 inciso 7), y por excepción la constitución de patrimonios autónomos para la titularización de activos e inversiones y para el pago de los pasivos laborales (Artículo 41, parágrafo 2° inciso segundo).

[3] Artículo 356 y 357 de la Constitución Política. Ley 715 de 2001 y Ley 1175 de 2007.

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado Nº SC 7108-1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

En la misma línea, se resalta que los elementos que configuran la naturaleza jurídica de las operaciones de crédito público deberán analizarse al momento de su celebración, con el propósito de establecer en cada caso los requisitos que deberán satisfacer para llevarse a cabo, por lo que la celebración de un contrato de préstamo con los recursos de la Emisión no tiene la virtud de producir una mutación en la condición original de una operación de endeudamiento privado.

Por los argumentos anteriormente expuestos, es dable concluir que la Emisión de Títulos Ordinarios por parte del Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista "Grupo Financiero de Infraestructura 2010", no implica una operación de financiamiento que pretenda dotar a una entidad de recursos con plazo para su pago, ni tenga como propósito obtener beneficios en términos de mejoramiento de los niveles de apalancamiento, liquidez anticipada o saneamiento contable de una entidad pública, por lo que no se encuadra dentro de las operaciones de crédito público definidas en el Decreto 2681 de 1993 y las demás normas que regulan la materia y en esa medida, este concepto implica que la operación objeto de estudio NO ha sido avalada ni aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de advertir que el presente concepto se enfoca únicamente en la delimitación de la naturaleza jurídica de la Emisión de referencia, razón por la cual no podrá entenderse como una convalidación de las operaciones de crédito público que celebren las entidades territoriales en desarrollo de la estructura financiera que se señala en el Prospecto, en la medida en que dicha materia no es objeto de la presente consulta y deberá contar con los requisitos establecidos en los Decretos 1222 y 1333 de 1989 así como su posterior registro en la base única de datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en los términos de las minutas aprobadas por esta Dirección.

Finalmente, se concluye que el licenciamiento de la oferta no requiere de un concepto previo por parte de este Ministerio.

El presente concepto jurídico se circunscribe de manera exclusiva a la aplicación de las normas legales relacionadas con las operaciones de crédito público de las entidades estatales colombianas.

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Atentamente,

Camila Merizalde Arico
Coordinadora del Grupo de Asuntos Legales
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Revisó: *Camila Merizalde*
Elaboro: *Cielo Andrea Bernal*

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado Nº SC 7108-1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

11.10 PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – VIGENCIAS FUTURAS VS. OPERACIONES DE CRÉDITO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Numero Radicacion:2-2010-030045
Fecha Radicacion: 11 Oct 2010 16:59:2
1651-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
No.Folios:1 No. Anexos:2

6.1.

Bogotá, D.C.,

Superintendencia Financiera de Colombia

2010055861-011-000

Trámite: 180 – AA OFERTAS PÚBBLICAS EN
Tipo Doc.: 36 – RESPUESTA A REQUERIMIENTO
Aplica A: 0000 – 000000 – VACIO
Remitente: 0012 – 000003 – MINISTERIO DE HACIENDA
Dep. Recibe: 141000 – Direcciònn de Acceso al Mercado
Teléfono: 594 02 00

Fecha: 12/10/2010 11:27 AM
Anexos: SI Folios: 00003
Entrada Sec. Dia: 0300
Solicitud: 1

27/08/2010

Doctora
Andrea Ramírez Velandia
Directora de Acceso al Mercado de Valores
Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 7 No.4-49
Ciudad

Asunto: Remisión Concepto Dirección de Apoyo Fiscal Emisión de Bonos Patrimonio Autónomo Grupo Financiero Infraestructura Número de radicación 2010055861-007.

Respetada Doctora:

Por medio de la presente y en atención a su oficio del 14 de septiembre del año en curso, recibido en este ministerio el 15 de septiembre de 2010, donde solicita concepto en relación a la oferta pública de unos bonos por parte del Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura 2010, me permito remitir anexo el concepto proferido sobre el particular por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordialmente,

Francisco Manuel Lucero Campaña
Subdirector Financiamiento Interno de la Nación (E)
Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional

REVISÓ. Francisco Lucero
ELABORÓ. Luis López

Anexo Lo anunciado en dos (2) folios

SFIN2010-1722

MEMORANDO

7.

No. de Radicación 3-2010-023112

Bogotá D. C., 04 de octubre de 2010

PARA: **Francisco Manuel Lucero Campaña.**
Subdirector de Financiamiento Interno de la Nación (E)

DE: **Ana Lucía Villa Arcila.** Directora General de Apoyo Fiscal

ASUNTO: Memorando 3-2010-022511 Emisión de Bonos Patrimonio Autónomo Grupo Financiero Infraestructura

A propósito de la consulta formulada por la Dirección de Acceso al Mercado de la Superintendencia Financiera de Colombia relativa a los alcances de la Circular Conjunta Externa de septiembre de 2010[1] respecto a esquemas financieros autorizados por las leyes 1151 y 1176 de 2007 "*con el fin de garantizar proyectos de inversión de mediano y largo plazo dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo*"[2], no permitimos expresar lo siguiente:

En efecto en relación con el uso y alcance de las vigencias futuras la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Auditoría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidieron la Circular Conjunta con fecha 8 de septiembre de 2010 cuyo contenido fue reproducido en el Boletín No. 21 de Apoyo a la Gestión Tributaria de Entidades Territoriales de septiembre de 2010, editado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El desarrollo que la Circular Conjunta del 8 de septiembre de 2010 hace de las vigencias futuras corresponde a los alcances que respecto al mismo tema ha advertido el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante las circules externas 07 de 2007, 43 de 2008, 05 de 2009 y 20 de 2010 y que sintetizan así:

---

1 Circular emitida por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Auditoría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2 Artículo 12 de la Ley 1176 de 2007.

- Las vigencias futuras son autorizaciones de gasto para vigencias fiscales posteriores a aquella vigencia en que se autoriza y tienen por objetivo garantizar la existencia de la apropiación en presupuestos posteriores. El plazo de las vigencias futuras debe corresponder al plazo de ejecución de la obra y no al plazo de financiación de la misma.

- Mientras que la vigencia futura es la autorización para realizar gastos en vigencias posteriores, las operaciones de crédito público tienen por objetivo proveer de recursos, bienes o servicios a la entidad, con plazo para su pago, sin perjuicio de que con este ingreso se vaya a financiar un gasto autorizado que tenga asociadas vigencias futuras.

- Como las vigencias futuras y las operaciones de crédito son instituciones diferentes, cada una de ellas debe contar con la autorización correspondiente otorgada por las corporaciones públicas territoriales (Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales), autorización que debe consultar la viabilidad financiera dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

Vale la pena advertir que con posterioridad a la emisión de la Circular Conjunta de 8 de septiembre de 2010, el Ministerio de Ambiente Viviendas y Desarrollo Territorial y la Procuraduría General de la Nación expidieron, respectivamente, la Circular Externa 1000 2 – 118841 del 16 de septiembre de 2010 y la *"Cartilla de vigencias futuras excepcionales"* de septiembre de 2010 en las cuales ofrecen mayores precisiones respecto a la vigencias futuras.

En síntesis, como quiera que para la implementación de los Planes Departamentales de Agua – PDA, el Decreto 3200 de 2008 determinó que las entidades territoriales interesadas debían aportar, entre otros documentos, autorizaciones otorgadas por las correspondientes corporaciones territoriales para comprometer vigencias futuras y para celebrar operaciones de crédito público, los PDA se adecuarían a la normatividad dispuesta dentro del ordenamiento presupuestal colombiano, adecuación que sería extensiva a los demás esquemas financieros estructurados a partir de las autorizaciones efectuadas por la Ley 1151 y 1176 de 2007.

Atentamente,

Ana Lucía Villa Arcila

Revisó: Luis Fernando Villota Quiñones
Elaboró: Javier Mora Gonzalez
ANEXO: 166 Folios

11.11 PRONUNCIAMIENTO DE LA DELEGATURA PARA PENSIONES, CESANTÍAS Y FIDUCIARIAS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – CLASIFICACIÓN DE LA EMISIÓN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nro. Rad. :2010055861-018 **Fecha** :03/11/2010
Trámite :180-AA OFERTAS PÚBLICAS EN EL **Hora** :12:35 PM
Remitente :120000-Delegatura0 para Pensio **Anexos**:NO
Destinatario: 141000 - Dirección de Acceso a

Séc.Dia:**0121**

MEMORANDO

PARA: Doctor (a)
141000-Dirección de Acceso al Mercado

DE: 120000-Delegatura0 para Pensiones, Cesantías y Fiduciarias

Número de radicación: 2010055861-018
Tramite: 180-AA OFERTAS PÚBLICAS EN EL MERCADO PRIMARIO
Actividad: 35 RESPUESTA A CONCEPTO
Anexos: NO

Damos alcance a nuestro memorando del pasado 25 de octubre del presente año, relacionado con la forma como deben computar en los portafolios de inversión de los negocios administrados por Sociedades Fiduciarias y las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, los bonos ordinarios con cargo al Patrimonio Autónomo Grupo Financiero Infraestructura 2010.

Sobre el particular, tal como lo manifestamos en nuestro pasado memorando, los recursos para el pago de las obligaciones adquiridas por las entidades territoriales con el patrimonio autónomo “prestamista”, provienen de la cesión del derecho de giro de recursos del Sistema General de Participaciones.

En su momento señalamos que si bien tales recursos (Sistema General de Participaciones) tienen rango constitucional, en los modelos de contrato de fiducia que regulan la constitución de los patrimonios autónomos prestamista y de la Entidad Territorial (fuente de pago), se establecían algunos eventos de “incumplimiento” de las obligaciones de las entidades territoriales que podrán dar lugar a la suspensión del giro de los recursos del Sistema General de Participaciones, por lo que se estimaba que el riesgo crediticio de los bonos ordinarios objeto de consulta correspondía a las entidades territoriales (otros títulos de deuda pública).

No obstante lo anterior, luego de habernos reunido, en conjunto con la doctora Jeannette Forigua, con la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dra. Ana Lucia Villa, dicha Dirección fue enfática en afirmar que bajo ninguna circunstancia es posible suspender el giro de los recursos a los patrimonios autónomos constituidos con los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) que han sido cedidos por las entidades territoriales.

En tal sentido, al no existir razón alguna por la cual se genere la suspensión del giro de los recursos al patrimonio autónomo de la Entidad Territorial, se considera que el riesgo crediticio de la inversión objeto de estudio, en la medida en que el pago de las obligaciones de las entidades territoriales esté cubierto en un 100% por los recursos del SGP, corresponde a la Nación y la misma debe computar dentro del límite del 50% previsto para los Títulos de Deuda Pública. Si tales obligaciones no están cubiertas al 100%, consideramos que se mantiene el riesgo crediticio a cargo de la entidad territorial.

Cordialmente,

ALVARO MONTERO AGON